



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2013*

---

**VOL. LXI    San Juan, Puerto Rico    Miércoles, 13 de noviembre de 2013    Núm. 23**

---

A las diez y diecinueve minutos de la mañana (10:19 a.m.) de este día, miércoles, 13 de noviembre de 2013, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

#### ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Angel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Angel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Angel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales, y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, 13 de noviembre de 2013, a las diez y diecinueve de la mañana (10:19 a.m.).

Buenos días a los compañeros Senadores. Buenos días a los compañeros de Secretaría. Los compañeros Senadores que están en sus oficinas, ya comenzamos aquí en el Hemiciclo. Para dar inicio a esta sesión, vamos a la oración o reflexión, en la mañana de hoy.

Adelante.

#### INVOCACION

La señora Delis Benítez Joubert, procede con la Invocación.

SRA. BENITEZ JOUBERT: Buenos días a todas y a todos.

“Dios nos ha creado para realizar un sueño. Vivamos por él, intentemos alcanzarlo. Pongamos la vida en ello y si nos damos cuenta que no podemos, quizás entonces necesitemos hacer un alto en el camino y experimentar un cambio radical en nuestras vidas. Así, con otro aspecto, con otras posibilidades y con la gracia de Dios, lo haremos. No te des por vencido, piensa que si Dios te dio la vida, es porque sabe que tú puedes con ella. El éxito en la vida no se mide por lo que has

logrado, sino por los obstáculos que has tenido que enfrentar en el camino. Tú y sólo tú escoges la manera en que vas a afectar el corazón de otros y esas decisiones son de lo que se trata la vida.”

Bendecidos.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Buenos días, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Buen día, señor Presidente, para usted y para todos los compañeros y compañeras del Senado. Solicitamos, señor Presidente, comenzar en el Orden de los Asuntos para la sesión de hoy.

SR. PRESIDENTE: Comenzaremos con el Orden de los Asuntos. Sugiero que los Turnos Iniciales los deje para más tarde, para permitir que los Senadores...

Adelante con los Asuntos.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se posponga la aprobación del Acta de la sesión de ayer.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, posponemos la dicha aprobación.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 12 de noviembre de 2013.)

Próximo asunto.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, seis informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 666; de las R. C. del S. 146; 272; 282 y de las R. C. de la C. 388 y 390, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 517, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 225.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 820.

De la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 305, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1419, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 511; 538; 542; 577 y 578, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 515, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

SR. TORRES TORRES: No existen, al momento, Informes Negativos, señor Presidente. Solicitamos...

SR. PRESIDENTE: No habiendo, pasamos al próximo asunto.

### **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

#### **RESOLUCIÓN DEL SENADO**

##### **R. del S. 581**

Por los señores Martínez Santiago y Pérez Rosa:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico, a la joven Marileyda Hernández Hernández del Municipio de Manatí, con motivo de obtener la victoria de la tercera temporada de Idol Puerto Rico.”

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 631, en la cual serán sus representantes las señoras Méndez Silva, Gándara Menéndez; el señor Jaime Espinosa; la señora González Colón y el señor Rodríguez Aguiló.

De la Secretaria del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 588; 637; 754; 786; 789 y las R. C. del S. 152 y 264.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación de los P. del S. 583; 619 y de las R. C. del S. 182 y 190.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se den por recibidos dichos Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

### PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. TORRES TORRES: No hay, al momento, Peticiones ni Solicitudes de Información, señor Presidente. Solicitamos continuar.

SR. PRESIDENTE: No habiendo Peticiones, adelante con el próximo asunto.

### MOCIONES

#### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

R. del S. 579

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para **expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** [~~felicitación y reconocimiento~~] al [~~Dr.~~]**doctor** Justiniano Castro Montalvo, por su destacada labor y compromiso profesional como médico **Oncólogo**, por su dedicación a los pacientes de **Cáncer** y por el apoyo brindado al Grupo Diamante de Lares.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es La Sultana del Oeste, lugar de hermosas tierras que sirvieron de hogar a los indios taínos. Este lugar fue llamado por el **Cacique** Urayoan con la palabra indo-antillana “Yagüez”, que en español se traduce como "lugar de aguas puras y claras". Es Mayagüez[;] la cuna de Hostos y de muchos grandes próceres, la misma que vio nacer al [~~Dr.~~]**doctor** Justiniano Castro Montalvo, quien actualmente se desempeña como **Oncólogo**. Es la **Oncología** una de las más importantes especialidades médicas que estudia y trata la devastadora enfermedad conocida como “Cáncer”.

Decidiste buscar una de las muchas maneras de ayudar y aliviar a las personas en la vida;[-] **esta** manera en la que quisiste aliviar ese dolor que lastima. Tienes un gran arte de poder escuchar a las personas que acuden a ti buscando consuelo y ayuda para poder desahogar su alma adolorida. Eres más que una mano amiga que les deja sentir un poco de alivio y alegría.

Un día decidiste estudiar una carrera maravillosa llamada Oncología. Fue esta profesión la que te reforzó lo que tus padres te enseñaron en valorar la vida. Sabemos que muchas veces lloras por no poder hacer nada ante la muerte inminente de tus amados pacientes.

Es un orgullo[se] salvar una vida y al no poder salvarla siempre embrago ahí estas, firme, con la entereza de todo un médico **On**cólogo, dando lo mejor de ti a cambio de nada. El dolor ajeno, es tú dolor.

El [D~~r~~.] Justiniano es el hijo mayor de cuatro hermanos. Son sus señores padres **d**on Justiniano Castro y Doña María Montalvo. Este vivió y creció en el Municipio de San Sebastián, hasta el momento en que decidió comenzar su educación universitaria. En el año 1983, logró obtener el grado de Bachillerato en Ciencias, con concentración en biología, siendo galardonado y reconocido con “Cum Laude”, de la Universidad de Puerto Rico.

Decidió cursar estudios en el campo de la medicina, en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, de donde se graduó con el título de Medicina General en 1987.

En 1988, comenzó su internado de medicina en el Hospital Universitario del Centro Médico de Puerto Rico. Realizó en el año 1990, una Especialidad en Medicina Interna, en el Hospital Universitario. En el año 1994, se traslada a la Universidad de Texas, donde ejerce como Catedrático Auxiliar hasta el año 1996. Durante los años 1994-1996, ejerció como facultativo en el Centro de Cáncer del Hospital Metodista de San Antonio, Texas.

Regresa a Puerto Rico en el año 1996, para ejercer como Catedrático Auxiliar de la Escuela de Medicina, donde se desempeña actualmente. Colaboró junto al **d**octor Enrique Vélez García para hacer posible en Puerto Rico un Programa de Trasplante de Médula Ósea para Adultos, que se inauguró en 1998, como parte de la Unidad de Investigación de Oncología del Hospital Universitario. Desde la inauguración del programa de trasplante, ha estado dirigiendo este programa hasta el presente. En el año 2004, fue nombrado Director del Programa de Entrenamiento de la Sección de Hematología y Oncología del Departamento de Medicina, donde obtuvo la recertificación de las agencias acreditadoras.

Una de las asociaciones a las que pertenece el [D~~r~~.]**d**octor Justiniano [es; L] la Sociedad Puertorriqueña de Hematología, donde se ha desempeñado como Director del Comité Científico y como vice-presidente hasta la actualidad.

Ha sido invitado como conferenciante a diversos foros y ha estado envuelto en publicaciones de artículos y abstractos.

Estableció su práctica privada en el pueblo de Arecibo para el año 1998. Para el año 2005, une esfuerzos de su práctica con el [D~~r~~.]**d**octr José Dávila.

Es el amor a esta profesión y a sus pacientes, lo que le dan fuerzas para dedicar su vida al servicio de sus semejantes y la ayuda a su comunidad. Es un ser humano de grandes valores con un gran compromiso social.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [~~Felicitar y reconocer~~]**Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al [D~~r~~.]**d**octor Justiniano Castro **Montalvo**, por su destacada labor y compromiso profesional como médico **On**cólogo, por su dedicación a los pacientes de cáncer y por el apoyo brindado al Grupo Diamante de Lares.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada personalmente al [D~~r~~.]**d**octor Justiniano Castro.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 581

Por los señores Martínez Santiago y Pérez Rosa:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la **joven Marileyda Hernández Hernández**, del Municipio de Manatí, [~~con motivo de obtener~~]**por haber obtenido** la victoria de la tercera temporada de **Idol Puerto Rico**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marileyda Hernández Hernández<sup>[5]</sup> nació el 18 de agosto de 1996. Son sus padres Abel Hernández y María del Pilar Hernández. Desde muy temprana edad comenzó a mostrar su talento con sus cánticos en la Iglesia Nuestra Señora del Rosario de Vega Baja. Fue en la Escuela Francisco Menéndez Balbañez donde la señora Mónica Reyes le brindó la oportunidad de comenzar a cantar en diversas actividades escolares y fue ella quien le recomendó que audicionara para el Coro de Niños del Municipio de Manatí. Desde ese entonces comenzó su carrera como cantante.

Esta joven, mas allá de tener una voz espectacular, también manifestó una personalidad con mucha humildad y carisma, lo cual hizo que ganara el apoyo y el cariño masivo de sus seguidores. Hoy se cumple uno de sus sueños, [~~donde~~]**cuando** la proclamaron ganadora de la Tercera Temporada de Idol Puerto Rico.

Hoy reconocemos tu esfuerzo y nos enorgullecemos por la labor ejecutada durante esta competencia. Te exhortamos a que continúes trazándote metas para que logres tu carrera al máximo y con el mayor de los éxitos. Agradecemos a Dios el que te haya brindado la fuerza y valentía para lograr esta meta. Sigue hacia adelante y no desmayes.

Es por ello, que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa y extiende la **más sincera** felicitación a la joven Marileyda Hernández Hernández, ganadora de la Tercera Temporada de Idol Puerto Rico.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico<sup>[5]</sup> a la **joven Marileyda Hernández Hernández**, del Municipio de Manatí, [~~con motivo de obtener~~]**por haber obtenido** la victoria de la Tercera Temporada de **Idol Puerto Rico**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la joven Marileyda Hernández Hernández. [~~en la actividad de reconocimiento.~~]

Sección 3.-Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se aprueben las Mociones que están incluidas en el Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el Informe Final de la Resolución del Senado 225 sea retirado del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿El Informe Final de la Resolución del Senado 225 que está en el Calendario del Día de hoy, usted solicita que se retire?

SR. TORRES TORRES: Solicito que se retire, señor Presidente. El Informe fue recibido la pasada semana.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se retira dicho Informe.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el Informe del Comité de Conferencia al Proyecto del Senado 515 sea incluido en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si me ayuda, usted tiene el título de ese...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es un Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto del Senado 515, que es para enmendar el Artículo 6.21, 6.05 de la Ley 83 de 1991, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, a los fines de establecer la obligación de realizar pagos de contribuciones estimadas.

SR. PRESIDENTE: Eso es un asunto tributario, pago de contribución estimada. Había discrepancia entre Cámara y Senado, se hizo Comité de Conferencia, nos solicita el Comité de Conferencia ha sido ya informado. Nos solicita el Portavoz que sea incluido en el Calendario de Votación Final. Si no hay objeción, se incluye en el Calendario de Votación Final el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 515.

Adelante.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, la reconsideración del Proyecto del Senado 585, para hacerle un cambio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se reconsidera el Proyecto del Senado 585.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 501 está como Asunto Pendiente. Solicitamos que el mismo sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Este Proyecto, señor Presidente, fue el que se estuvo discutiendo en la sesión de ayer, se le estaba realizando unas enmiendas; es el Proyecto que trata sobre el tema de acoso laboral. Ya se realizaron las enmiendas y solicitamos que salga de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, pasa al Calendario del Día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Y solicitamos también, señor Presidente, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Conjunta de la Cámara 324, que está como Asunto Pendiente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? La Resolución Conjunta de la Cámara 324 pasa a discusión el día de hoy.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Para que el resto de las medidas permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. del S. 390; y R. C. del S. 212).

-----

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se dé lectura al Calendario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pasar con la lectura del Calendario y más adelante iremos a los Turnos Iniciales.

Adelante con la lectura, señora Secretaria.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 378, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en específico, al Programa de Bellas Artes (danza, artes visuales, teatro y música) que incluya una Unidad de Arte Musical Puertorriqueña en su currículo de música, dando énfasis en el estudio de aquellos(as) compositores(as) e intérpretes puertorriqueños(as) que se han destacado en los diferentes géneros musicales, tanto a nivel elemental, como intermedio y superior.

### EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el principio de nuestros tiempos, la idiosincrasia de los pueblos se ha preservado gracias a ciudadanos(as) que vivieron y ~~aun~~ aún viven orgullosos(as) de sus raíces. ~~Demás está decir que esas~~ Esas raíces han sido defendidas aun a costa de vidas humanas, por los que orgullosos de su raza, quisieron y quieren dejar como legado a sus futuras generaciones, aquellas cosas que atesoraban y mantienen viva su identidad nacional. Uno de los vehículos usados para ese propósito y que mayor trascendencia ha tenido, ha sido la música. La música y las canciones que a través de ellas escuchamos, nos llenan el espíritu de paz, alegría, felicidad y a veces de nostalgia y tristeza. ~~Pero hay más que eso en~~ En la música y sus letras, hay historias. ~~Si, historias que trascienden los confines y proyectan la verdadera personalidad del(a) puertorriqueño(a).~~ Muchos de nosotros, desde Desde los grados primarios, tuvimos el privilegio de aprender las letras de canciones como “Campanitas de Cristal”, “El Cumbanchero” y otras grandes obras del maestro Rafael Hernández. ~~Muchos tuvimos~~ Tuvimos la suerte de ser transportados(as) por la magia de las letras de “La Tierrauca”. Su compositor a través de su letra nos llevó en un viaje por toda nuestra isla para que conociéramos su exuberante belleza. ~~¿Quién no ha escuchado y vibrado con la letra de “Verde Luz” de Antonio Cabán Vale, considerado por muchos, como el segundo himno nacional?~~

Entendemos que si ~~Si~~ desde los grados primarios en todas las escuelas de nuestro país se enseñara sobre nuestra música y compositores, tendríamos un mayor sentido de identidad cultural como pueblo y como nación. La libertad de cátedra para los(as) maestros(as) es un ejercicio ~~maravilloso que ofrece nuestra democracia. que ofrece nuestro sistema de educación.~~ Pero si esa libertad de cátedra no es fielmente regida por los postulados que sirven a esta profesión, y si la misma no debe apartarse se aparta de su esencia histórica, entonces, no nos sorprendamos cuando en vez de escuchar en una actividad pública el himno de Puerto Rico, escuchemos un rap. de manera que nuestras nuevas generaciones no pierdan el sentido de identidad cultural musical puertorriqueña.



Existen múltiples razones para que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico amplíe la unidad que estudia nuestra música y sus compositores. ~~Habrá quien diga que esa unidad ya existe en los currículos de la enseñanza puertorriqueña, pero nadie podrá decir con certeza, que se dedica a la enseñanza de nuestra música y la de sus compositores, por lo menos veinte minutos todos los días. Sabemos con certeza que si seleccionáramos un grupo de 10 estudiantes y les preguntáramos ¿Quién fue el Maestro Rafael Hernández?, serían muy pocos los que contestarían afirmativamente. Si vamos a México, Venezuela, Colombia, Santo Domingo, por mencionar algunos países y preguntamos, ¿Quién es Rafael Hernández?, la respuesta sin duda alguna sería, ¡Ah! ese fue el que escribió “Lamento Borincano”. Si se lo preguntáramos a muchos en nuestro pueblo, se encogerían de hombros, muchos se reirían, mas no así nosotros, por que un pueblo que no conoce sus raíces, no sabe de dónde viene, ni hacia dónde va.~~

Por lo antes expuesto es menester, que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su currículo de las Bellas Artes, amplíe esta unidad y enseñe en todas las escuelas del país, desde los grados primarios y secundarios, la historia de nuestra música y sus compositores, su alcance a nivel internacional y su legado patrio. Es deber del Departamento de Educación del Estado Libre de Puerto Rico, fomentar el estudio y desarrollo de la música puertorriqueña en todos los niveles de enseñanza en las escuelas del país. Debemos preservar y enriquecer nuestro acervo cultural, de manera que se mantenga viva la creatividad y sensibilidad del pueblo puertorriqueño. El propósito fundamental de la ampliación de esta Unidad es la de formar ~~un~~ ser humano ciudadanos(as) sensibles, responsables y conscientes de su cultura sus valores.

La ampliación de esta Unidad, intenta promover a través de las distintas variaciones de nuestra música, la construcción de un ente en armonía con su entorno, que mediante los medios de comunicación universales trascienda las barreras del idioma, el tiempo y el espacio. Es necesario que durante este proceso, en el que se intenta crear un(a) estudiante humanizado, esté en contacto con sus raíces culturales, así como con aquellos precursores(as) de la música que ha escuchado o escuchará el(la) estudiante y sus futuras generaciones. Por lo antes expuesto, se solicita muy respetuosamente de este Augusto Cuerpo, se ordene al Departamento de Educación, la ampliación de la Unidad de Estudio del Programa de Bellas Artes dando énfasis a la música puertorriqueña y sus compositores(as) y que identifique, de acuerdo a los parámetros establecidos, las fuentes de presupuesto necesarias para la ~~implantación~~ implementación de la misma. Deberán incluirse géneros musicales importantes como, la bomba, la plena, la danza, la salsa, el seis en todas sus variaciones y otros géneros familiares que han desempeñado un rol importante en la educación cultural de nuestro pueblo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en específico al Programa de Bellas Artes (danzas, artes visuales, teatro y música), que incluya una Unidad de Arte Musical Puertorriqueña en su currículo de música, dando énfasis al estudio de aquellos(as) compositores(as) e intérpretes puertorriqueños(as) que se han destacado en los diferentes géneros musicales, tanto a nivel elemental, como intermedio y superior.

Artículo 2.- El Departamento de Educación deberá identificar las fuentes de presupuesto para la implementación de lo propuesto en esta ley, de manera que se garanticen los puestos , compra de instrumentos y talleres de capacitación profesional. El Departamento deberá solicitar en la petición presupuestaria para el año fiscal 2014-2015 los fondos necesarios para cumplir con esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar en el Presupuesto de Gastos del Departamento

de Educación para el año fiscal 2014-2015 y los años subsiguientes los fondos necesarios para cumplir con la creación de este programa.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego ~~después~~ de su aprobación.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2014.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación Formación y Desarrollo del Individuo y la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 378, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 378, pretende ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en específico, al Programa de Bellas Artes (danza, artes visuales, teatro y música) que incluya una Unidad de Arte Musical Puertorriqueña en su currículo de música, dando énfasis en el estudio de aquellos(as) compositores(as) e intérpretes puertorriqueños(as) que se han destacado en los diferentes géneros musicales, tanto a nivel elemental, como intermedio y superior.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El arte musical puertorriqueño ha tenido un gran significado como medio de expresión cultural en nuestro país. La música a través de los siglos refleja que los(as) puertorriqueños(as) han creado, desarrollado y fomentado una diversidad de género que abarcan desde el folclor hasta los más nuevos géneros. La cultura puertorriqueña se distingue por su elemento rítmico que es legado de la mezcla cultural de los(as) ancestros(as). Las culturas española y africana han tenido una influencia musical cultural que llega a la actualidad.

Según plasmado en la Exposición de Motivos debemos preservar y enriquecer nuestro acervo cultural, de manera que se mantenga viva la creatividad y sensibilidad del pueblo puertorriqueño. De esta manera promoveremos a través de distintas variaciones de nuestra música, la construcción de un ente en armonía con su entorno, que mediante los medios de comunicación universales trascienda las barreras de idiomas, el tiempo y el espacio. Es menester crear estudiantes humanizados(as) en contacto con sus raíces culturales, así como con aquellos(as) precursores(as) de la música que han escuchado o escucharán los(as) estudiantes y sus futuras generaciones.

La música y las canciones van más allá que escucharlas por entretenimiento, la música y sus letras, tienen historia, narraciones que llegan al corazón y provocan concientizar sobre los acontecimientos de nuestra sociedad a través de los años. Trasciende los confines y proyectan la verdadera personalidad del(la) puertorriqueño(a). Es momento de revivir y dar a conocer nuestro ante pasado transportando a nuestros(as) niños(as) y jóvenes el valor y la magia de las grandes obras que dieron en algún momento de nuestra historia grandes artistas puertorriqueños(as). La música ha sido estribo para nuestra cultura y nos ha enriquecido nuestra identidad del ser puertorriqueño(a).

## ANÁLISIS DE LOS MEMORIALES

Las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo y la de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, solicitaron comentarios a diversas instituciones y/o agencias relacionadas, comprometidas con la educación y cultura del país.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

En su memorial la OGP presenta un análisis desde el punto de vista de su competencia técnica. La Ley Orgánica del Departamento de Educación (DE), Ley 149-1999, según enmendada, dispone que: “las escuelas funcionarán con la autonomía que esta Ley les otorga en las áreas académica, fiscal y administrativa.” A esos efectos, indica dicho Artículo que las escuelas establecerán, entre otras, las siguientes prioridades institucionales: adoptarán reglamentos para su gobierno; adaptarán sus programas de estudio a las necesidades e intereses de sus estudiantes; experimentarán con nuevas técnicas de organización y nuevos métodos de enseñanza; y realizarán cualquier otra función para hacer más efectiva la gestión educativa de la escuela. Además, el Artículo 3.03 de la Ley 149, supra, establece que “los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y experiencias de sus estudiantes”.

Por su parte, la antemencionada Ley dispone que el Secretario del Departamento de Educación sea el Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. En términos presupuestarios, debemos indicar que la medida no asigna recursos, más allá de mencionar en su Exposición de Motivos que el Departamento de Educación debe identificar las fuentes de presupuesto para la implantación de lo propuesto. Aunque esta disposición no está incluida en el texto decretativo de la medida, debemos indicar que el Departamento de Educación atraviesa una precaria situación fiscal que inevitablemente compromete todos sus fondos y dificulta la erogación de fondos en proyectos no presupuestados. En atención a lo anterior, no endosan la aprobación de esta medida y sugieren que se consulte al Departamento de Educación en cuanto a los aspectos sustantivos de esta medida.

### **Departamento de Educación**

Se desprende del memorial del Departamento que el Proyecto del Senado Núm. 378 promueve el incremento de los ofrecimientos de educación musical, y a su vez reafirma nuestra identidad nacional a través de la misma. Mediante este proyecto los(as) estudiantes pueden interesarse en la investigación de los orígenes de nuestra música, y a la vez propiciamos el auspicio de nuestra cultura. El(la) estudiante podrá desarrollar conceptos relacionados a nuestra identidad, construyendo y preservando así el linaje cultural que nos identifica, para fortalecer nuestras costumbres y tradiciones. Esto conlleva que el sistema educativo del país conserve, fomente y fortalezca las tradiciones musicales como pueblo, y que también se reconozca la importancia de la música en todos los espacios educativos.

Este esfuerzo implicaría unos cambios presupuestarios para el Estado y el Departamento de Educación de Puerto Rico. Este impacto al presupuesto consistiría en la asignación de nuevos puestos para cumplir con los requisitos del currículo de música, además de la creación de libros de textos, compra de instrumentos y talleres de capacitación profesional. Dicho proyecto es pertinente ya que cumple con las metas estatales que posee el Departamento de Educación.

La Ley Núm. 149-1999 (del 15 de julio de 1999), conocida como Ley Orgánica para el Departamento de Educación de Puerto Rico, en su Capítulo I: Disposiciones Generales, Artículo 1.02: Declaración de Propósitos, Parte C-Núm. 4, claramente establece que la escuela debe ayudar a sus alumnos(as) a “despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización” y a “promover actividades que enriquezcan la vida de la comunidad”. Luego, en el Capítulo III: Los Estudiantes, Artículo 3.03: enfatiza que los estudios en las escuelas se ajustarán a las necesidades y experiencias de sus alumnos(as), y que los mismo “aviven la imaginación y despierten la curiosidad de los estudiantes”. Esta medida, además de fomentar la educación cultural, promueve la integración curricular como estrategia académica de base científica que refuerza las destrezas, conceptos y competencias características del perfil del(la) estudiante del siglo 21. Por todo lo antes expresado, el Departamento de Educación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 378.

### **Corporación de las Artes Musicales**

La Corporación de las Artes Musicales considera la medida como una novel e importante por el incentivo de conocimiento tanto musical como histórico, que les brindaría a todos(as) nuestros(as) niños(as). Conocer los valores que conllevan las líricas musicales de nuestros(as) compositores(as) puertorriqueños(as) fortalece el interés de nuestra juventud en este conocimiento musical, incentivo su interés en la práctica de la misma. Nuestra isla es reconocida por tener una población talentosa, pero esta medida tendrá el impacto de ampliar la cultura musical de nuestras presentes y futuras jóvenes generaciones. Se consolidan en este proyecto todas las herramientas que se necesitan para impactar positivamente no solamente en el plano cultural, sino igualmente en el plano social a estos(as) estudiantes de nuestro sistema público. Plasmado esto apoyan sin reserva la medida tal y como esta propuesta.

### **Conservatorio de Música de Puerto Rico**

El Conservatorio de Música de Puerto Rico está en total acuerdo con la propuesta de que el currículo de las Bellas Artes del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde los grados primarios, amplíe la unidad musical y se enseñe en todas las escuelas del país la historia de nuestra música y sus compositores(as) y recomiendan que no se excluya a los(as) intérpretes, no solo a los(as) grandes de la música popular tradicional, sino también a los(as) de la música universal.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo y la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifican que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 378, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado Núm. 378 y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, las Comisiones concluyen, que con la aprobación de esta medida se estará fortaleciendo el Programa de Bellas Artes ofreciendo un espacio para el Arte Musical Puertorriqueña en el currículo de música. Con el Proyecto del Senado Núm. 378 lograremos que en todas las escuelas públicas de nuestro país se le brinde una unidad de Arte Musical, de esta

forma crearemos un mayor sentido de identidad cultural como pueblo y nación, proyectando el valor a nuestra música puertorriqueña que guarda un tesoro cultural e histórico.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Educación Formación y Desarrollo del Individuo y la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de Proyecto del Senado Núm. 378 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

***Mari Tere González López***

Presidenta

Comisión de Educación Formación y  
Desarrollo del Individuo

(Fdo.)

***Antonio J. Fas Alzamora***

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 433, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para crear el “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña” que será dedicado al reconocimiento de los compositores, cantantes, y músicos, arreglistas y coristas puertorriqueños que se hayan destacado a nivel local e internacional y disponer para su ubicación y funcionamiento.

#### **EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La música ha sido el medio idóneo por el que nuestro pueblo, a través de los años, ha transmitido al mundo nuestra particular forma de ser. Es, además, la rama de las artes que ha cultivado por más tiempo y de la que más se ha valido para dar a conocer - de forma sencilla y elocuente - nuestra historia, nuestras alegrías, nuestros logros y también nuestras desesperanzas. Nuestra música, es el medio de comunicación donde compositores e intérpretes de todas las extracciones sociales, han puesto en el pentagrama musical local e internacional el sentimiento interpretativo de nuestra idiosincrasia de pueblo caribeño y latinoamericano.

Los temas alusivos al amor, a la patria y sus paisajes; a nuestras bellas mujeres; a nuestros pueblos, y al espíritu de esas cosas que se quedan por siempre en la memoria colectiva, como son, entre muchas otras, “En mi Viejo San Juan”; “Preciosa”; “Lamento Borincano”; “Campanitas de Cristal”; “Génesis”; “El Cumbanchero”; “Las Caras Lindas de mi Gente Negra”; “Verde Luz”; “Amanecer Borincano”; “Bajo un Palmar”; “Soñando con Puerto Rico”, en fin, los mil y un temas que desde la décima borincana, la plena; la bomba y el seis chorreo, hasta la nueva trova puertorriqueña, pasando por la danza y el bolero, han calado hondo en nuestra conciencia de pueblo y nos llevan a reconocer los méritos de aquellos que los hicieron posible. El “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña” será el recinto donde se mantenga viva la memoria de los hombres y mujeres - compositores e intérpretes; solistas; grupos u orquestas - que han hecho historia musical en Puerto Rico. El “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña” será el espacio sagrado donde se glorifique y recuerde la memoria de los que supieron transmitir la esencia misma de lo que es el ser puertorriqueño.

**DECRETASE DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se crea el “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña” que será dedicado al reconocimiento de los compositores, cantantes, ~~y músicos, arreglistas y coristas~~ puertorriqueños que se hayan destacado a nivel local e internacional.

Artículo 2.- El “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña” será ubicado en alguno de los edificios que estén bajo la jurisdicción del Instituto de Cultura Puertorriqueña o del Departamento de Recreación y Deportes o de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) o de cualquier otra dependencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- El “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña” estará adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña y este ~~podrá permitir~~ adoptará un reglamento con los parámetros necesarios que permitan la administración del mismo a por una entidad sin fines de lucro, creada que cumpla con todos los requisitos establecidos con dicho reglamento, a fin de continuar cumplir con los propósitos de esta Ley, y ésta a su vez Esta entidad sin fines de lucro adoptará un reglamento para su funcionamiento.

Artículo 4. – La organización sin fines de lucro que administre el “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña”, tendrá total autonomía en el momento de escoger los exaltados, fuera de presiones gubernamentales o político-partidistas.

Artículo ~~4~~5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“SEGUNDO INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 433, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este segundo informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 433 tiene la finalidad de crear el “Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña” el cual será dedicado al reconocimiento de los compositores, cantantes y músicos puertorriqueños a nivel local e internacional y disponer para su ubicación y funcionamiento.

Con esta medida se busca hacerles homenaje a las personas que han hecho historia musical en Puerto Rico. Este lugar, será el espacio sagrado donde se glorifique y recuerde la memoria de los hombres y mujeres, entre ellos compositores, interpretes, solistas, grupos u orquestas que supieron transmitir la esencia misma de lo que es ser puertorriqueño.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Desde principios de la humanidad, comenzaron a establecerse distintos grupos de personas conforme a su raza, creencias, origen y ubicación geográfica. Estos grupos fueron capaces de realizar mecanismos y formas de comunicación que satisfacían sus necesidades. Fue de esta forma cómo surgió la música, mecanismo con el que fueron capaces de dar a conocer distintos acontecimientos a su alrededor, así como plasmar los sentimientos y momentos importantes que les ocurrían en las diferentes facetas de sus vidas.

Al pasar los años, la música, comenzó a hacerse más importante en todas las partes del mundo. Con ella, se demuestra la cultura, las ideologías y los sentimientos de una sociedad en cada nación. Gracias a la música, hemos conocido las necesidades, las luchas, las guerras, la inconformidad, los abusos, los logros y las victorias que distinguen a un pueblo. La música ha sido el método que honra a los seres humanos su derecho a la libertad de expresión.

En Puerto Rico, ha sido el medio de comunicación en el cual compositores e intérpretes de todas las extracciones sociales, han puesto en el pentagrama musical local e internacional el sentimiento interpretativo de nuestra idiosincrasia de pueblo caribeño y latinoamericano. Temas alusivos al amor, a la patria y sus paisajes, a nuestras bellas mujeres, a nuestros pueblos, y al espíritu de esas cosas que se quedan por siempre en la memoria colectiva, han calado hondo en nuestra conciencia de país y nos lleva a reconocer los méritos de aquellos que los hicieron posibles. Nuestra música, ha sido el medio idóneo que a través de los años, ha transmitido al mundo nuestra particular forma de ser.

A tales efectos, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, realizó vista pública sobre ésta medida el día martes, 16 de abril del año en curso. En esta vista se presentaron con sus ponencias varios artistas y asociaciones sin fines de lucro como lucrativas, así como también el Instituto de Cultura Puertorriqueño, de los cuales se recopilaron comentarios y opiniones. Varias de las ponencias recibidas establecen una serie de recomendaciones y enmiendas favorables a la medida.

### RESUMEN DE PONENCIAS

El primer turno estuvo a cargo del Sr. Enrique Zayas, quien actualmente trabaja como Gerente y Asesor Musical de la Asociación de Compositores y Editores de Música Latinoamericana (ACEMLA). Estuvo acompañado por el Sr. Raúl Bernald, Presidente de la misma. ACEMLA, que actúa como el representante entre los creadores y dueños de la música protegida por el Derecho de Autor y aquellos que desean ejecutar públicamente las composiciones protegidas por dicho derecho autoral, dejaron claro que apoyarán este proyecto desde su comienzo, como también luego de su creación. Sugieren que el Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña cuente con un teatro, de manera que los músicos puedan exponer su arte para el deleite del público en general.

Luego, prosiguió el Sr. José Nieves, quien preside la organización sin fines de lucro llamada “Salón de la Fama de la Música”. Esta organización ya ha comenzado a hacer diferentes exaltaciones de artistas, músicos y compositores, y mantienen un ritmo de trabajo muy parecido a la intención que pretende el Proyecto del Senado Núm. 433. Al comienzo de su ponencia expresó su apoyo total al proyecto. Como enmienda al lenguaje del proyecto, se consigna y se especifica, que se crea el “*Museo* del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña”, para salvaguardar cualquier confusión de interpretación que pueda haber.

En tercer lugar, acudieron a la vista pública varios cantantes, entre ellos la Prof. Jaqueline Capó, el Sr. Angel W. Torres y el Sr. Adean Cabán Jr. Como parte de las enmiendas al proyecto, la Sra. Capó resaltó la importancia de garantizar, que la organización sin fines de lucro que administre las facilidades tenga total autonomía a la hora de escoger a los exaltados, evitando cualquier tipo de presiones de índole político/partidista. Por su parte, el Sr. Torres propone que se incluya a los arreglistas y coristas que también se hayan destacado local e internacionalmente, ya que ellos también contribuyen al éxito del producto final de las grabaciones y presentaciones artísticas. El Sr. Cabán, aunque no presentó ponencia escrita, dejó claro para record, que se suscribía a los ponentes

anteriores y añadió la importancia de la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 433 como mecanismo que garantiza la preservación y conservación de la música puertorriqueña.

Por último, se contó con la ponencia del Sr. Freddy E. Vélez, Subdirector del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en representación de dicha institución, quienes propusieron alternativas para ubicar el Museo.

Se hace constar, que en el expediente oficial de la medida, se encuentran todas las ponencias, y en adición, los memoriales explicativos emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO).

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización ha estimado que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 433, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de haber evaluado y analizado toda la información disponible en torno al Proyecto del Senado Núm. 433, la Comisión aquí presente concluye, que es indispensable la creación del Museo Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña, dirigido a reconocer a aquellos compositores, cantantes, músicos, arreglistas, y coristas de Puerto Rico que se hayan destacado tanto local como internacionalmente. Esta medida legislativa dignifica a los exponentes de la música de nuestro país. El Instituto de Cultura Puertorriqueño, dispondrá de un lugar para uso y ubicación del Museo, en donde visitantes puedan obtener el conocimiento y las virtudes de aquellos que verdaderamente representan la música de nuestra Isla.

El Instituto adoptará un reglamento con los parámetros necesarios que permitan la administración del Museo a una entidad sin fines de lucro, que cumpla con todos los requisitos establecidos con dicho reglamento, a fin de cumplir con los propósitos de esta medida. A su vez, esta entidad sin fines de lucro adoptara un reglamento para su funcionamiento. Además, el creado Museo de la Fama de la Música Puertorriqueña tendrá una total autonomía a la hora de escoger a los exaltados, evitando cualquier tipo de presiones de índole político/partidista.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación de Proyecto del Senado Núm. 433, con enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este segundo informe.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

***Antonio J. Fas Alzamora***

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 444, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:



**“LEY**

Para enmendar los Artículos 2.21, 2.23 y 2.25 de la Ley ~~Núm. 22-2000~~, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de extender a las personas que padecen condiciones permanentes que requieren su traslado con equipo asistivo o tanques de oxígeno portátil, el uso del estacionamiento designado para personas con impedimentos conocido como “de acceso a van”, el cual contiene un área de abordaje; y precisar que los estacionamientos de impedidos conocidos como “de acceso a van” son para el beneficio de las personas autorizadas a ocuparlos, ~~independientemente del tipo de vehículo de motor que utilicen para su transportación~~; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 2.21 de la Ley ~~Núm. 22-2000~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece un sistema para otorgar rótulos removibles a personas con impedimentos con el fin de utilizar determinadas áreas de estacionamiento.

A tenor con la Ley “ADA “Accessibility Guidelines for Building and Facilities”, en determinados casos aplicables se deben incluir, entre las áreas designadas para estacionamiento de personas con impedimentos, los espacios conocidos como “de acceso a van”, los cuales contienen un área de abordaje, para beneficio de las personas que requieren espacio adicional para discurrir libre de barreras en el área de estacionamiento.

La Ley ~~Núm. 123-2011~~ enmendó la citada Ley ~~Núm. 22-2000~~ a los fines de disponer un distintivo especial en los rótulos removibles para que el estacionamiento de personas con impedimentos conocido como “de acceso a van” sea utilizado exclusivamente para beneficio de personas que padecen condiciones permanentes que requieren su traslado en silla de ruedas. Ello debido a que la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico no hacía distinción entre los dos tipos de estacionamientos para personas con impedimentos y no le reservaba derecho exclusivo del espacio a las personas que realmente lo necesitan.

Sin embargo, muchas personas padecen condiciones permanentes que, aunque no requieren utilizar una silla de ruedas, necesitan algún equipo asistivo para su traslado, por lo que también necesitan el espacio de abordaje que tiene el estacionamiento de impedidos conocido como “de acceso a van”. De igual manera, aquellos pacientes con condiciones respiratorias severas que utilizan tanques de oxígeno portátil requieren ese espacio adicional. ~~Además, es necesario precisar en la Ley Núm. 22, antes citada, que los estacionamientos de impedidos conocidos como “de acceso a van” son para el beneficio de las personas autorizadas a utilizarlos, aunque se transporten en vehículos de motor que no necesariamente corresponden a aquellos tipo “van”.~~

De este modo, garantizamos las necesidades colectivas del sector que más necesita acceso a dichos espacios y fortalecemos una política pública gubernamental que reconozca plenamente los derechos consignados en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos establecidos en la Ley 238-2004.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de extender a las personas que padecen condiciones permanentes que requieren su traslado con equipo asistivo o tanques de oxígeno portátil el uso del estacionamiento designado para personas con impedimentos conocido como “de acceso a van”, el cual contiene un área de abordaje; y precisar que el uso del estacionamiento designado para personas con impedimentos conocido como “de acceso a van” corresponde a las personas autorizadas a ocupar dichos estacionamientos, ~~independientemente del tipo de vehículo de motor utilizado~~.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 2.21 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.21.- Expedición de rótulos removibles autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos

...

(a) ...

(h) El Secretario expedirá un distintivo especial, en dicho rótulo removible, en los casos de condiciones físicas permanentes que obliguen al portador a utilizar una silla de ruedas, *equipo asistivo* para trasladarse o *tanques de oxígeno portátil*. Disponiéndose que solamente las personas que posean dicho distintivo especial en su rótulo removible podrán utilizar las áreas designadas como “de acceso a van”, según definidas en la Ley “ADA “Accessibility Guidelines for Building and Facilities”, ~~independientemente del tipo de vehículo de motor que transporte a la persona autorizada a ocupar dichos estacionamientos.”~~

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.23 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.23.- Rótulos removibles—Características

Los rótulos removibles de estacionamientos expedidos por el Secretario tendrán impresos el nombre del solicitante, la fecha de expedición y *expiración*, el número de identificación del rótulo removible, foto y firma del solicitante, el símbolo internacional para las personas con impedimentos, la firma del Secretario y cualquier otra *información* que éste estime pertinente, salvo el número de seguro social. El permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible establecido en el Artículo 2.21 de esta Ley será expedido por un término de seis (6) años, renovable por períodos sucesivos de seis (6) años de manera escalonada de acuerdo a la fecha de nacimiento de la persona autorizada. *La fecha de expiración deberá constar en ambos lados del rótulo removible.*

El Secretario, previa coordinación y consulta con el Procurador para las Personas con Impedimentos, dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al diseño, tamaño, colores, ubicación, expedición, uso, renovación y cancelación de los rótulos removibles, así como todas aquellas condiciones que éste considere necesarias.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.25.-Rótulos removibles - Actos ilegales y penalidades

Toda persona con impedimento o persona responsable de ésta, que no entregue voluntariamente al Secretario el rótulo removible de estacionamiento dentro de los diez (10) días laborables, luego de cesar las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó, o que exhiba en su vehículo un rótulo removible de estacionamiento sin estar debidamente autorizado para ello, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

Se revocará y confiscará el rótulo removible cuando la persona con impedimentos físico preste o ceda su rótulo removible a otra persona para ser utilizado por ésta en un área para estacionar designada para personas con impedimentos. La persona con impedimentos a quien se le ha revocado y confiscado el rótulo removible, no podrá presentar otra solicitud hasta transcurridos cinco (5) años desde la revocación.

Toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello, según se dispone en los Artículos 2.21, 2.21a y 2.22 de esta Ley, incluyendo estacionarse en un área designada como de acceso a van o que maneje vehículos que trasladen a personas en silla de ruedas, *equipo asistivo o tanques de oxígeno portátil* sin contar con el distintivo especial correspondiente, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares. El diez por ciento (10%) de los fondos recaudados con esta multa serán para el DISCO. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos.

Cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca o altere, en todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido de un rótulo removible de estacionamiento, incurrirá en la comisión del delito grave de cuarto grado de falsificación de licencia, certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo **[222 del] 215 de la Ley Núm. 146-2012, conocida como Código Penal [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico [, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004].**

Todo médico especialista, que certifique o hiciere declaraciones o alegaciones falsas de una condición médica inexistente, con el fin de que se expida un rótulo removible para personas con impedimentos, así como toda persona con impedimento, de los no cobijados en los Artículos 2.21, 2.21a y 2.22 de la presente Ley, o persona responsable de ésta que hiciere declaraciones o alegaciones falsas con el propósito de obtener para sí o para otra persona el privilegio de usar dicho rótulo removible, incurrirá en delito menos grave y será sancionada, por su primera convicción, con pena de multa fija de tres mil (3,000) dólares. Para convicciones subsiguientes, la pena de multa será de más de tres mil (3,000) dólares hasta cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Nada de lo dispuesto en este párrafo impide que, por la misma conducta, se inicien procedimientos administrativos y se impongan sanciones de tal naturaleza por violaciones a estatutos que regulen la conducta ética de la profesión médica de Puerto Rico. Además, cuando proceda, se estará sujeto a los procedimientos y sanciones penales cuando dicha conducta sea constitutiva de delito de los contemplados en cualquier otra ley especial y/o en el Código Penal.

Disponiéndose, además, que otro diez por ciento (10%) de los fondos recaudados con la multa serán destinados al Departamento de Salud para compra de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos utilizados por personas médicos indigentes con impedimentos físicos.”

Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará ~~y/o~~ ~~enmendará~~ la reglamentación necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, con el único propósito de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas establezca el Reglamento requerido en el Artículo 4, el que deberá estar aprobado no más tarde de ciento ochenta (180) días contados desde la aprobación de la Ley. Las demás disposiciones de la Ley entrarán en vigor a los ciento ochenta (180) días de aprobarse esta Ley.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 444 con enmiendas en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DEL P. DEL S. 444

El Proyecto del Senado 444 propone enmendar los Artículos 2.21, 2.23 y 2.25 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de extender a las personas que padecen condiciones permanentes que requieren su traslado con equipo asistivo o tanques de oxígeno portátil, el uso del estacionamiento designado para personas con impedimentos conocido como “de acceso a van”, el cual contiene un área de abordaje; y precisar que los estacionamientos de impedidos conocidos como “de acceso a van” son para el beneficio de las personas autorizadas a ocuparlos, independientemente del tipo de vehículo de motor que utilicen para su transportación; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida reconoce que muchas personas padecen condiciones permanentes que, aunque no requieren utilizar una silla de ruedas, necesitan algún equipo asistivo para su traslado, por lo que también necesitan el espacio de abordaje que tiene el estacionamiento de impedidos conocido como “de acceso a van”. De igual manera, aquellos pacientes con condiciones respiratorias severas que utilizan tanques de oxígeno portátil requieren ese espacio adicional.

Se argumenta en la misma que, de este modo, garantizamos las necesidades colectivas del sector que más necesita acceso a dichos espacios y fortalecemos una política pública gubernamental que reconozca plenamente los derechos consignados en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

En términos concretos, el Artículo 1 de la medida dispone enmendar el inciso (h) del Artículo 2.21 de la Ley 22-2000 con el fin de insertar las palabras *equipo asistivo, o tanques de oxígeno portátil*, con el fin de extender la expedición de un distintivo especial en el rótulo removible autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos a individuos que así lo utilicen. Además, se especifica que será *independientemente del tipo de vehículo de motor que transporte a la persona autorizada a ocupar dichos estacionamientos*.

El Artículo 2 enmienda el Artículo 2.23 de la Ley 22-2000 a los fines de que la fecha de expiración, que debe constar en ambos lados del rótulo removible, y cualquier otra información que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) estime pertinente, deben estar impresos en el referido rótulo removible.

Por otro lado, el Artículo 3 enmienda el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000 a los fines de que las sanciones impuestas por a toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área

de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello, sea atemperada a quienes utilicen equipo asistivo o tanques de oxígeno portátil.

Finalmente, el Artículo 4 establece que el Secretario del DTOP adoptará y/o enmendará la reglamentación necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

#### **ANÁLISIS DEL P. DEL S. 444**

El DTOP manifestó en su memorial escrito que el DTOP está comprometido con la política pública gubernamental orientada hacia el reconocimiento pleno de los derechos consignados en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. A esos fines, el DTOP promueve facilitar a las personas con impedimentos acceder a aquellos servicios que requieran.

El DTOP esboza que tiene a su cargo la expedición de permisos para el uso de los espacios de estacionamiento reservados a las personas que padecen de aquellas condiciones contempladas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Al evaluar la medida, el DTOP favorece que se extienda la autorización de acceso a los estacionamientos reservados para personas con impedimentos a personas que requieran para su traslado de equipo asistivo o tanques de oxígeno portátil.

No obstante, con el fin de evitar lo que podría interpretarse como un trato desigual para las personas con impedimentos, recomiendan que para utilizar el espacio reservado “de tipo van” se limite a las personas con la necesidad de equipo asistido o tanque de oxígeno portátil cuando estén siendo transportados en vehículos de motor tipo “van”. De ser transportados en otra clase de medio de transporte, debería usar estacionamientos regulares para personas con impedimentos. Dicha enmienda es acogida por esta Comisión informante.

El DTOP también recomendó que la legislación propuesta contemple conceder un término no menor de ciento veinte (120) días para la revisión del Reglamento aplicable, formularios de solicitud y de la actual programación del sistema computarizado. Dicha recomendación es acogida por esta Comisión disponiendo noventa (90) días para su vigencia únicamente.

Al momento de la redacción de este Informe la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) no había hecho entrega de sus comentarios sobre la medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIONES**

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 444, con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe..

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

***Pedro A. Rodríguez González***

Presidente

Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano  
y Transportación”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 573, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de añadir la “trata humana” en cualesquiera de sus modalidades como una de las formas de maltrato de menores contempladas ~~como política pública en esta Ley~~ la Ley; añadir la “trata humana” como una de las definiciones de abuso sexual de menores; incluir la “trata humana” como parte de la definición de maltrato y de maltrato institucional; definir la conducta o el concepto de “trata humana”; ~~incluir la prevención contra la trata humana como una obligación tanto de la familia como del Estado; incluir la trata humana como una de las instancias en las que el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico debe realizar investigaciones conjuntas cuando se refieran o presenten casos de maltrato; incluir los casos de trata humana en el Registro Central de Casos de Protección; incluir, dentro de las responsabilidades del Departamento de la Familia sobre la prevención de la violencia, el desarrollo y la oferta de programas dirigidos a desarrollar conciencia sobre el problema de la trata humana; instruir al Departamento de la Familia a promover participación multisectorial en programas de prevención contra la trata humana, así como el desarrollo del programa de educación continua para los funcionarios de la Agencia en torno a los aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de casos de trata humana; incorporar la trata humana como uno de los elementos constitutivos del delito del maltrato estatuido en esta Ley; vigencia y para otros fines.~~

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, ~~se aprobó para derogar la Ley 177-2003, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez. Dos años más tarde de la aprobación de la Ley 246-2011, requiere que esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de enmendar esta Ley enmiende la misma~~, para añadir la trata humana, en cualesquiera de sus modalidades, como una de las formas de maltrato de menores contempladas como política pública en esta Ley. De igual forma, se propone a añadir la trata humana como una de las definiciones de abuso sexual de menores; definir el término “*explotación*”, incluir la trata humana como parte de la definición de “maltrato” y de “maltrato institucional” y definir la conducta o el concepto de “*trata humana*”.

De igual forma, esta Ley enmendatoria a la Ley 246-2011, antes, propone además incluir la prevención contra la trata humana como una obligación tanto de la familia como del Estado; incluir la trata humana como una de las instancias en las que el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico debe realizar investigaciones conjuntas cuando se refieran o presenten casos de maltrato; incluir los casos de trata humana en el Registro Central de Casos de Protección; incluir, dentro de las responsabilidades del Departamento de la Familia sobre la prevención de la violencia, el desarrollo y la oferta de programas dirigidos a desarrollar conciencia sobre el problema de la trata humana; instruir al Departamento de la Familia a promover participación multisectorial en programas de prevención contra la trata humana, así como el desarrollo del programa de educación continua para los funcionarios de la Agencia en torno a los aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de casos de trata humana; y finalmente, pretende incorporar la trata humana

como uno de los elementos constitutivos del delito del maltrato estatuido en ~~esta~~ la referida Ley 246; ~~vigencia y para otros fines.~~

La “Trata Humana” se define como aquella conducta que resulte en la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, entre otras prácticas relacionadas. Implica además explotar, reclutar, transportar, transferir, retener o recibir a un menor, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, fraude, treta, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de un menor con fines de explotación.

Es meritorio señalar, que la La realidad revelada dada a conocer por diversos estudios realizados dentro y fuera del País, revela que la trata humana es un reto en ocasiones invisible pero indudablemente vigente, incluso en casos de tráfico humano, el cual incluye y de menores en Puerto Rico. Las presentes enmiendas tienen como propósito atacar esas conductas atroces, cuya existencia no se puede responsablemente negar, sino más bien confrontar y comenzar a desenmascararlas.

Cifras extraoficiales provistas por distintos foros, estudios, agencias y organizaciones reconocidas, resaltan la realidad alarmante en Puerto Rico en torno a este problema de derechos humanos. Del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes desertores escolares, el veintitrés por ciento (23%) lo componen estudiantes de nivel intermedio. Por otro lado, se estima en sobre 1,600 puntos de venta de drogas ilegales alrededor de la Isla, superando para nuestra desgracia, las sobre 1,450 escuelas públicas existentes. Peor aún, algunos estudiosos e investigadores señalan que el ochenta por ciento (80%) de la mano de obra en estos puntos de drogas la componen menores de edad, muchos de ellos desertores del sistema público de enseñanza. Igualmente aterrador, se ha recopilado prueba de incidentes relacionados a esta cruda realidad tales como: menores de edad prestando vigilancia en puntos de drogas a cambio de unas zapatillas deportivas; madres o padres que han literalmente “vendido” a sus hijos a cambio de kilos de drogas ilegales; menores de edad recibiendo pagos en dinero por sus servicios como gatillero o asesino a sueldo; y hasta venta de órganos de menores en nuestra jurisdicción, entre otros. ~~Por otro lado, se denuncian varios casos de jóvenes con perfil de maltrato bajo la custodia del Departamento de Familia que han pasado por decenas de hogares sustituto sustitutos. Todo lo anterior redundo en un problema de maltrato, de abuso y de violación a los derechos humanos de los y las menores que incide no sólo en los índices de deserción escolar, sino además en la responsabilidad de las agencias e instrumentalidades del Estado que ejercen el poder de *parens patriae*.~~

Por otro lado, se han denunciado públicamente casos de menores de edad con perfil de maltrato bajo la custodia del Departamento de Familia, que han pasado por decenas de hogares sustitutos y que en estos han sido y son víctimas de violencia extrema, incluyendo la trata en todas sus modalidades. Todo esto, redundo en un problema grave social y de excesivo maltrato, abuso y violación a los derechos fundamentales y humanos de los y las menores de nuestro país, que inciden no sólo en los índices de deserción escolar, sino en nuestro bienestar futuro como sociedad.

Por otra parte, debemos mencionar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, convino en diciembre de 2000 en Palermo, Italia, y la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial, al suscribir los llamados tres “Protocolos de Palermo”, siendo estos: el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*; el *Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*; y el *Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.*

Así, es meritorio destacar lo que reza el Preámbulo del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, que en lo oportuno establece: **“Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas, Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas...”**

Es obligación Habida cuenta de lo anterior, es imperativo moral de justicia que de esta Asamblea Legislativa establezca una política pública firme sobre la responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación al poder de *parens patriae*, ubicar a Puerto Rico al país en el mapa de la lucha frontal contra la trata humana, toda vez que nuestro gobierno no aparenta estar consciente ni preparado para lidiar con el problema. Por ello, el primer paso axiomático que debemos tomar, implica las enmiendas aquí sugeridas a la antes citada Ley 246-2011, debe y servir como punto de partida para traer herramientas más contundentes que nos ayuden a erradicar este problema que afecta los derechos humanos de todos los niños y las niñas de que vivimos en Puerto Rico.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” para que lea como sigue:

##### “Artículo 2.-Política Pública

Los menores tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, el cuidado, la protección, la alimentación nutritiva y equilibrada, el acceso a los servicios de salud, la educación, el vestuario adecuado, la recreación y la vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. El Estado desarrollará política pública orientada hacia el fortalecimiento de los menores, proveyendo para que se establezcan esfuerzos razonables de apoyo y fortalecimiento a las familias en la prevención de la violencia y en la promoción de los valores que permiten una convivencia fundamentada en el respeto a la dignidad humana y al valor de la paz.

Los menores tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que les causen o puedan causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y a cualquier abuso por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado así como de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por maltrato de menores toda forma de perjuicio, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos las agresiones sexuales y la conducta obscena, *la trata humana en cualesquiera de sus modalidades* y toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Por lo tanto, declaramos que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores y que, en el deber de asegurar ese bienestar, deben proveerse oportunidades y esfuerzos razonables que permitan preservar los vínculos familiares y comunitarios en la medida que no se perjudique al menor. Además, cuando haya sido necesaria la protección mediante la remoción, debe brindarse la oportunidad de reunificar al menor



con su familia, siempre que sea en su mejor interés. Este procedimiento, de ninguna manera podrá menoscabar el bienestar del menor, que es el principio fundamental que permea las normas establecidas por esta Ley.”

Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (b), se añade un nuevo inciso (r), se reenumeran los incisos de la (r) hasta la (yy) como incisos (s) hasta la (zz) y se enmiendan los reenumerados incisos (w), (x) y (yy) del Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” para que lean como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones.

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (b) "Abuso Sexual" - incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, *trata humana*, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico.
- ...
- (r) “Explotación” - *El empleo voluntario o involuntario de un menor en cualquiera de las siguientes actividades:*
  - (1) *prostitución o cualquier actividad que implique explotación sexual;*
  - (2) *trabajo o servicio forzosos o coercitivos, incluyendo el trabajo en régimen de servidumbre o la servidumbre por deudas;*
  - (3) *la esclavitud o cualquier práctica similar a esta;*
  - (4) *la extracción de órganos;*
  - (5) *la mendicidad forzada o por coacción;*
  - (6) *el empleo, la obtención u ofrecimiento de un menor para actividades ilícitas;*
  - (7) *el empleo, la obtención u ofrecimiento de un menor para fines reproductivos;*
  - (8) *el empleo de un menor en la violencia armada, o;*
  - (9) *trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realiza, pueda perjudicar a la salud o poner en peligro la seguridad de los niños, de conformidad con la Ley de Empleo de Menores de Puerto Rico.*
- [r] (s) ...
- [s] (t) ...
- [t] (u) ...
- [u] (v) ...
- [v] (w) "Maltrato" - todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o

ponga a éste en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo abuso sexual, *o la trata humana* según es definido en esta Ley. También, se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena y/o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental y/o emocional de un menor; abandono voluntario de un menor; que el padre, madre o persona responsable del menor explote a éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional, incluyendo abuso sexual del menor *o la trata humana*. Asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, la madre o persona responsable del menor ha incurrido en la conducta descrita o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores, según definido en la Ley 54-1989, según enmendada.

**[w]** (x) "Maltrato Institucional" - cualquier acto en el que incurre un operador de un hogar de crianza o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo, pero sin limitarse, el abuso sexual; *la trata humana*, incurrir en conducta obscena y/o utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, conocido o que se sospeche o que sucede como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate; que se explote a un menor o se permita que otro lo haga, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

**[x]** (y) ...  
**[y]** (z) ...  
**[z]** (aa) ...  
**[aa]** (bb) ...  
**[bb]** (cc) ...  
**[cc]** (dd) ...  
**[dd]** (ee) ...  
**[ee]** (ff) ...  
**[ff]** (gg) ...  
**[gg]** (hh) ...  
**{hh}** (ii) ...  
**[ii]** (jj) ...  
**[jj]** (kk) ...  
**[kk]** (ll) ...  
**[ll]** (mm) ...  
**[mm]** (nn) ...

<b>[nn]</b> (oo)	...
<b>[oo]</b> (pp)	...
<b>[pp]</b> (qq)	...
<b>[qq]</b> (rr)	...
<b>[rr]</b> (ss)	...
<b>[ss]</b> (tt)	...
<b>[tt]</b> (uu)	...
<b>[uu]</b> (vv)	...
<b>[vv]</b> (ww)	...
<b>[ww]</b> (xx)	...
<b>[xx]</b> (yy)	“Trata Humana” - aquella conducta <del>que resulte en la explotación sexual(,); los trabajos o servicios forzados(,); la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud(,); la servidumbre o la extracción de órganos(,); <i>explotar, reclutar, transportar, transferir, retener o recibir a un menor, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, fraude, treta, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de un menor con fines de explotación o para la realización de actividades contrarias a la Ley.</i> <u>que incurra en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</u></del>
<b>[yy]</b> (zz)	...”

Artículo 3.- Se enmienda el inciso 9 del Artículo 5 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” para que lea como sigue:

“Artículo 5 – Obligaciones de la familia

La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva para su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los menores:

1. ...
- ...
9. Abstenerse de exponer a los menores a situaciones de explotación económica y *trata humana*.
- ...”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Obligaciones del Estado

El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los menores. En cumplimiento de sus funciones deberá:

- 1. ...
- ...
- 11. Prevenir y atender la violencia sexual, la violencia dentro de la familia [y] el maltrato infantil y *la trata humana*.

...

El Departamento y las agencias del Gobierno de Puerto Rico elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se dispone a continuación:

- (a) ...
- ...
- (e) Policía de Puerto Rico
  - (1) Recibir e investigar querellas de maltrato, maltrato institucional, negligencia, [y/o] negligencia institucional y/o *trata humana*;
  - (2) ...
  - (3) ...
  - (4) Comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos investigativos en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia, [y/o] negligencia institucional y/o *trata humana*;
  - (5) ....
- ...
- (h) Departamento de Justicia
  - (1) ...
  - (2) Realizará investigaciones conjuntas en los referidos y casos donde se determine [radicar] *presentar* cargos por negligencia, negligencia institucional, maltrato [y/o], maltrato institucional y/o *trata humana*;

...”

Artículo 5.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 8 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” para que lea como sigue:

“Artículo 8. – Centro Estatal de Protección a Menores

El Departamento establecerá un Centro Estatal de Protección a Menores, el cual estará adscrito a la Administración de Familias y Niños, y proveerá a éste los recursos necesarios, incluyendo sistemas de comunicación e información integrados y un Registro Central de Casos de Protección, para llevar a cabo los propósitos y funciones que se le delegan en esta Ley y que constará de lo siguiente:

- (a) Registro Central de Casos de Protección.
  - Se establecerá un Registro Central, como un componente del Centro Estatal, que consistirá de un sistema de información integrado acerca de toda situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia [y/o], negligencia institucional, *incluyendo casos de trata humana*. Este Registro Central estará

organizado para permitir identificar los referidos previos, casos anteriores de protección, conocer el status de estos y analizar periódicamente los datos estadísticos y otra información que permita evaluar la efectividad de los programas de servicios.

...

- (b) Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato institucional, Negligencia [y], Negligencia Institucional y *trata humana*,

El Departamento operará un sistema especial de comunicaciones, libre de tarifas, adscrito al Centro Estatal de Protección a Menores que se denominará "Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia [y], Negligencia Institucional y *trata humana*", a través del cual todas las personas podrán informar las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional hacia menores, veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana. Todos los referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, serán investigados a cualquier hora del día o de la noche, cualquier día de la semana.

..."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Prevención de Violencia

La violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, es un fenómeno sumamente complejo que tiene sus raíces en la interacción de muchos factores sociales, culturales, económicos y políticos.

El Departamento desarrollará y ofrecerá programas de educación sobre la paz en las relaciones de convivencia y de crianza dirigidos a las personas de todas las edades y grupos sociales, que serán difundidos en forma masiva.

Estos programas estarán dirigidos a: (1) desarrollar una conciencia responsable hacia el problema del maltrato y *de trata humana*; (2) capacitar y afianzar la convivencia, crianza y disciplina sin violencia y fundamentados en los valores de amor, solidaridad y paz, compatibles con el respeto a los derechos humanos de todos, incluyendo a la niñez; (3) transformar actitudes y conductas violentas y promover valores de solidaridad, amor y paz que contrarresten la tolerancia cultural hacia la violencia en todos los órdenes de la vida, especialmente en la convivencia y la crianza; (4) promover una participación multisectorial que incorpore a las familias, comunidades y organizaciones en programas de prevención de violencia y *de trata humana*; y (5) ayudar a las víctimas de violencia en la familia y maltrato y *trata humana* de menores para que puedan identificar y buscar recursos o servicios de apoyo para salir cuanto antes del ciclo de maltrato.

Además, desarrollará e implantará un programa de educación continua para los empleados que ofrecen servicios a las familias. El programa deberá cubrir aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de situaciones de maltrato[,] y *trata humana* entre otros. El Departamento, además, desarrollará e implantará programas de educación y orientación para el personal y los funcionarios obligados a informar.

..."

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 58 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" para que lea como sigue:

“Artículo 58.-Maltrato

Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo pero sin limitarse a incurrir en conducta constitutiva de abuso sexual, *trata humana*, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años.

Por otra parte, todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra ~~incurrir~~ en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, ~~incurrir~~ en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ~~cinco~~ diez (510) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de tres (3) años.

...”

Artículo 8-. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.”

“INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del **Proyecto del Senado Núm. 573** (en adelante **PS 573**), recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe, con las enmiendas incluidas en el **entirillado electrónico** que acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El PS 573, pretende enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley 246-2011, según emendada y conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de añadir la “trata humana” en cualesquiera de sus modalidades como una de los formas de maltrato de menores contempladas como política pública en esta Ley. Además, incluye al Departamento de Justicia y a la Policía de Puerto Rico como las agencias concernidas en realizar las debidas investigaciones sobre casos de trata humana y ordena incluir los casos de trata humana en el Registro Central de Casos de Protección. Asimismo, establece que dentro de las responsabilidades del Departamento de la Familia estará el desarrollar programas de prevención, concienciación y educación contra la trata humana, tanto a sus funcionarios como a la comunidad a quienes impacta.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida ante nuestra consideración, atempera los retos que como sociedad enfrentamos, en términos de la implicación de añadir la trata humana, en cualesquiera de sus modalidades, como una de las formas de maltrato de menores contempladas como política pública en nuestra jurisdicción. A su vez, define la trata humana y el término explotación, propone añadir la trata humana como una de las definiciones de abuso sexual de menores e incluye a la trata humana como parte de la definición de maltrato y de maltrato institucional según están definidas en la Ley 246, *antes*.

Del mismo modo, el PS 573, responsabiliza tanto al Departamento de Justicia como a la Policía de Puerto Rico a realizar investigaciones conjuntas cuando se refieran o presenten casos de maltrato bajo la sospecha de que se trate del delito de trata. La medida legislativa bajo análisis, también obliga a la inclusión de los casos de trata humana en el Registro Central de Casos de Protección e incluye dentro de las responsabilidades del Departamento de la Familia, la prevención de la violencia, el desarrollo y la oferta de programas dirigidos a desarrollar conciencia sobre el problema de la trata humana y la promoción multisectorial en programas de prevención contra la trata humana. Asimismo, ordena el desarrollo de programas de educación continua para los funcionarios del Departamento de la Familia, entre otros fines.

Según surge de la Exposición de Motivos del PS 573, en Puerto Rico existe un problema real de violación de derechos humanos como consecuencia de la realización de diferentes modalidades de trata humana en la isla. Ejemplo de lo anterior, es el estudio intitulado “La trata de personas en Puerto Rico: Un reto a la Invisibilidad”<sup>1</sup>, realizado por los doctores César Rey Hernández y Luisa Hernández Angueira.

El referido estudio, cual contó con la colaboración acertada de la “**Fundación Ricky Martin**”, precisa la trata humana según lo define el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*, mejor conocido como *Protocolo de Palermo de la Organización de las Naciones Unidas*, el cual sostiene que la trata incluye “la captación, el traslado, la acogida o la recepción de las personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, una situación de vulnerabilidad o a la concesión, recepción de pagos o beneficios.” Del mismo modo, establece que la finalidad que persigue la trata es la explotación y que la misma incluye, como mínimo: la explotación de la prostitución; la violencia sexual; la pornografía infantil; la pederastia; el turismo sexual; los matrimonios serviles; los trabajos o servicios forzados; la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre o la extracción de órganos.

Por su parte, el estudio realizado por los doctores Rey y Hernández indica que de acuerdo con el Departamento de Estado de Estados Unidos, anualmente entre seiscientos mil (600,000) a ochocientos veinte mil (820,000) personas son traficadas en las fronteras internacionales de la trata y explotación; trágicamente, de éstos un cincuenta por ciento (50%) son menores de edad. A su vez, establece que la trata de seres humanos está catalogada como la segunda actividad comercial ilícita más lucrativa del mundo, generando entre cinco mil (5,000.00) y siete mil (7,000.00) millones de dólares al año, solamente detrás de las drogas ilícitas y superando el comercio del tráfico ilegal de armas.

Además, según datos esbozados en la referida investigación, entre las actividades para las cuales los menores son víctimas de trata en Puerto Rico figuran: *la distribución y venta de drogas, trabajo como mulas, la prostitución y la pornografía*. Del mismo modo, establece que en algunos casos, el explotador suele ser un miembro de la familia o la familia de crianza que dirige un hogar sustituto, así como vecinos, sobre todo cuando se incluye la prostitución y otros servicios sexuales.

La Exposición de Motivos de la medida de referencia expresa que la realización de las enmiendas a la Ley 246, *antes*, es un primer paso que debe servir como punto de partida para continuar creando legislación que facilite la erradicación de la trata humana en Puerto Rico y posicione al país a la vanguardia de la lucha contra esta terrible problemática internacional.

---

<sup>1</sup> Véase Rey Hernández, C. y Hernández Angueira L., *La Trata de Personas en Puerto Rico: un reto a la Invisibilidad*, Enero 2010, Ricky Martin Foundation, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y The Protection Project, John Hopkins University.

### AUDIENCIA PÚBLICA

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, llevó a cabo cuatro Audiencias Públicas, a saber: en la tarde del viernes, 20 de septiembre de 2013; en miércoles, 25 de septiembre de 2013; en miércoles, 2 de octubre de 2013; y en martes, 15 de octubre de 2013. Asimismo, se llevó a cabo una Audiencia Ejecutiva durante la mañana del viernes, 20 de septiembre de 2013, para atender los comentarios esbozados, de forma confidencial, por oficiales representando a la “Fundación Ricky Martin” y a los doctores César Rey Hernández y Luisa Hernández Angueira; y finalmente, en martes 29 de octubre de 2013, miembros de la Comisión visitaron unas facilidades, de forma confidencial, para escuchar relatos de jóvenes que se encuentran estudiando y superando problemáticas, como las que la medida antes nos, pretende atenuar.

Así las cosas, a las relacionadas audiencias públicas asistieron como deponentes los siguientes, a saber: Nuestra Escuela Inc.; los Centros Sor Isolina Ferré (en adelante el **Centro**); el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante el **DTRH**); el Departamento de la Familia (en adelante **DF**); el Departamento de Justicia (en adelante **Justicia**); Iniciativa Comunitaria (en adelante **Iniciativa**); el Departamento de Educación (en adelante **Educación**); la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante **ASSMCA**); la Policía de Puerto Rico (en adelante **Policía**); la Comisión de Derechos Civiles (en adelante la **CDC**); el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante el **Instituto**); y el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (en adelante el **Colegio**).

### RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación, se incluye un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas ante vuestra Comisión en relación a la medida ante nuestra consideración, a saber:

- **Centros Sor Isolina Ferré**

El **Centro** *avaló* la aprobación del PS 573, ya que la medida legislativa bajo análisis es de gran importancia porque otorga visibilidad a un mal, que a pesar de que existe en nuestro País, es invisible para muchos. Expresó que con la aprobación de las enmiendas sugeridas a la Ley 246, *antes*, se protegen los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables y que a su vez, se garantiza la dignidad de los seres humanos, principio universal de seguridad bienestar y protección esbozado en el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresó además, que es momento de actuar ante la realidad global actual que posiciona a la trata humana como uno de los mercados más fructíferos y dañinos e indicó que Puerto Rico debe ser parte de la lucha en contra de este terrible mal, para de esta forma proteger a las poblaciones más vulnerables que se han visto gravemente afectadas.

- **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

El **DTRH** *avaló* la aprobación del PS 573 porque su propósito principal es mejorar la calidad de vida de los menores de una forma integrada, eficiente y razonable. A su vez, reconoció el interés del legislador de velar por el bienestar de las poblaciones más vulnerables e instó al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a seguir las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU), en cuanto a la adopción de medidas dirigidas a desarrollar métodos de recopilación de datos para poder visualizar la magnitud del problema. Es por esta razón que recomendó que en cada agencia gubernamental relacionada con este tema cree una metodología de recopilación de datos y clasificarlos según sus variables.



Entre otras cosas, la agencia mencionó varias entidades gubernamentales y leyes de Estados Unidos que fueron creadas como mecanismos para erradicar la trata humana. Ejemplo de lo anterior, es la *Oficina de Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas* del Departamento del Trabajo de Estados Unidos, bajo la dirección de Asuntos Laborales Internacionales. Dicha oficina fue creada para cumplir con una solicitud del Congreso de Estados Unidos, dirigida a investigar e informar acerca del trabajo infantil en el mundo. Por su parte, la *Ley de Comercio y Desarrollo del 2000*<sup>2</sup>, obliga al Departamento del Trabajo de Estados Unidos a preparar y publicar todos los años un informe acerca de sus conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil.

A su vez, la *Ley de Reautorización de la Protección de Víctimas de Trata de Personas*<sup>3</sup> ordena a la División de Asuntos Laborales Internacionales del Departamento del Trabajo de Estados Unidos, elaborar y publicar una lista de mercancías provenientes del exterior que entiendan puedan haber sido producto de trabajo forzado o trabajo infantil. Es menester señalar que en el 2012, la División de Asuntos Laborales Internacionales añadió cuatro (4) mercancías y tres (3) países nuevos, para un total de ciento treinta y cuatro (134) mercancías y setenta y cuatro países (74) que utilizan trabajo forzado o trabajo infantil para la elaboración de productos.

Del mismo modo, el DTRH indicó que desde 1999, en Estados Unidos se estableció mediante la Orden Ejecutiva Presidencial Núm. 13126<sup>4</sup>, una política pública en contra del trabajo forzado y el trabajo infantil. A su vez, se estableció que dicho país no compraría mercancías producidas a través del trabajo infantil forzado o en régimen de servidumbre. Este decreto presidencial rige para todas las compras efectuadas por el Gobierno Federal, tanto en el país como en el exterior, incluyendo las bases militares y las embajadas. Además, la *Ley de Normas Razonables de Trabajo*<sup>5</sup>, a pesar de que establece que los estados pueden determinar sus propias leyes sobre este asunto, provee regulaciones para el empleo de menores y jóvenes.

En cuanto a la problemática relacionada a la trata humana en Puerto Rico, el DTRH citó varios testimonios de víctimas de trata reseñados en el antes mencionado estudio de los doctores Rey y Hernández. Aludió, al testimonio de Liza, una mujer puertorriqueña que al momento de la investigación tenía cuarenta y cuatro (44) años, era usuaria de drogas, deambulante y se prostituía para sufragar el vicio. En torno a sus circunstancias de vida, relató:

*Cuando era pequeña, me acuerdo que estaba en primer grado, mi mamá nos encerraba en un cuarto a mí y a mi hermana en esas camas de mosquitero que eran como de tubo... y nos amarraba, ahí a ella le daban cien pesos y con nosotras los hombres tenían relaciones...*

*...para no pensar que tengo raíces de amargura pues mi vida está destrozada completamente por dentro, o sea, no tengo deseo de vivir. Porque honestamente cuanta persona me dice que está enferma me pego a ver si me enfermo y me voy de verdad. Eso es lo que hago. Si hay una persona que dice que tiene SIDA me pego a él porque estoy cansada de vivir, yo no espero nada de la vida. Yo espero por lo menos antes de mi cumpleaños por lo menos irme con papa Dios. Porque yo creo que el cuerpo mío necesita descanso, han sido muchos los golpes en esta vida y no espero nada de la vida.*

<sup>2</sup> Ley Pública 106-200 (2000).

<sup>3</sup> Ley Pública 109-1064 (2006).

<sup>4</sup> Orden Ejecutiva Presidencial Núm. 13126, "Prohibición de adquirir mercancías hechas con trabajo infantil forzado o en régimen de servidumbre".

<sup>5</sup> Fair Labor Standard Act, 29 U.S.C. et seq.

Del mismo modo, el DTRH citó la historia de José, joven que al momento de la investigación tenía diecisiete (17) años y trabajó para el punto de drogas de un residencial. A diferencia de Liza, este joven pudo rehabilitarse y recuperar su vida:

*Me pagaban esa gente. Recibía de 80 a 125 diarios, aparte de lo que hacía de los robos que realizaba. Comencé a trabajar en el residencial, a amenazar gente con pistola, empecé a prender a dos o tres de aquel lugar. Asaltando por ahí y a su vez a darles palizas a las personas.*

*... No era vida y después lloraba casi todas las noches en mi casa, me sentía solo, esa gente son unos puercos son unos traicioneros, después que uno le da siempre, le dan la puñalá [sic]; pero, ahora yo me vengo a dar de cuenta, tengo 17 ya salí de ese mundo. Hace año y cuatro meses conocí a Cristo, estoy en la iglesia, me vengo dar de [sic] cuenta de todas esas cosas que yo hacía, como yo era el que estaba mal.*

El DTRH expresó que una facultad esencial de la agencia es administrar la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, cual reglamenta el empleo de menores en ocupaciones lucrativas. El propósito fundamental de la referida legislación, es proteger la integridad y seguridad física de los menores de edad. En lo pertinente, dicha Ley dispone que ningún menor de dieciséis (16) años podrá ser empleado, ni se le permitirá o tolerará que trabaje en ninguna ocupación lucrativa, ni en relación con ella durante el período de tiempo en el cual permanecen abiertas las escuelas públicas de Puerto Rico. Además, establece que ningún menor de dieciocho (18) años será empleado ni se le permitirá o tolerará que trabaje en una ocupación peligrosa o perjudicial a su vida, salud, educación, seguridad o bienestar. A su vez, el *Reglamento de la Junta para Determinar Ocupaciones Peligrosas para Menores de 18 años de Edad*<sup>6</sup>, enumera las ocupaciones en las cuales los menores de edad no pueden trabajar.

Por su parte, conforme a la Ley Núm. 230, *antes*, el DTRH aprobó el *Reglamento Sobre el Empleo de Menores en la Venta Ambulante de Periódicos*<sup>7</sup>. Además, se aprobó la Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985 y su Reglamento los cuales son aplicables a la contratación, empleo o utilización de menores de catorce (14) años para trabajar o dedicarse a actividades artísticas o en actividades propias del género del espectáculo.<sup>8</sup> El referido Reglamento establece que ningún menor puede empelarse, utilizarse, dedicarse o desempeñarse en los siguientes sitios o escenas:

- a.) en donde se expendan bebidas alcohólicas como actividad principal del establecimiento;
- b.) en lugares declarados como peligrosos por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el gobierno de Estados Unidos;
- c.) en espectáculos obscenos; y
- d.) en escenas que puedan implicar conducta de naturaleza obscena o que atente contra la moral.

Finalmente, el DTRH expresó que de acuerdo con el deber ministerial impuesto por la Ley Núm. 230, *antes*, durante el período de julio de 2012 a abril de 2013, se expidieron cinco mil ciento ochenta y cinco (5,185) permisos para trabajo de menores; de éstos setecientos dieciocho (718)

<sup>6</sup> Reglamento para Determinar Ocupaciones Peligrosas para Menores de 18 años de Edad, Reglamento Núm. 823 de 6 de febrero de 1963.

<sup>7</sup> Reglamento Sobre el Empleo de Menores en la Venta Ambulante de Periódicos, Reglamento Núm. 181 del 19 de septiembre de 1957. Enmiendas posteriores al Reglamento: Reglamento Núm. 1842 y Reglamento Núm. 2246.

<sup>8</sup> Reglamento Núm. 3479 de 9 de Julio de 1987.

fueron en la industria de comercio; cuatro mil trescientos ochenta y nueve (4,389) en servicio; treinta y seis (36) en manufactura ; diecinueve (19) en agricultura; veintiún (21) en construcción y dos (2) en otras industrias, las cuales incluyen los permisos otorgados a menores vendedores de periódicos y menores artistas.

- **Departamento de la Familia**

Por su parte, el **DF avaló** la aprobación del PS 573. La referida agencia expresó que a pesar de que la “trata humana” ya ha sido definida en la Ley 246, *antes*, el tratamiento en la misma se queda corto al no incluir aspectos relacionados a la política pública. Además, indicó que no se amplía la definición ni se incluye dentro de la definición de maltrato, de abuso sexual, ni de maltrato institucional. Del mismo modo, añadió que la mencionada Ley 246, no incluye los temas de la prevención de la trata humana, las obligaciones del Estado y la intervención del DF u otras agencias del gobierno. Tampoco, incluye adiestramientos a funcionarios, el rol del Centro Estatal de Protección de Menores, las circunstancias atenuantes, agravantes y las penalidades que dicha legislación deberá imponer por las faltas que en contra de lo allí establecido.

Además, el DF añadió que es necesaria la evaluación a la aportación de investigaciones sobre el manejo de casos de abuso sexual, raptó, explotación y trata humana, entre otros, provenientes de entidades gubernamentales estatales y federales, tales como: el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, la Oficina de Ayuda a Víctimas del Crimen, las agencias federales “Home Land Security” y “Immigration and Customs Enforcement” (ICE por sus siglas en inglés) entre otras dependencias que trabajan la problemática de la trata humana, para fines de atender esta situación mejor en nuestro país. Del mismo modo, el DF recomendó que se promueva el acceso a los estudios investigativos sobre el tema de la trata humana.

Finalmente, el DF indicó que la agencia otorga cursos de educación continua para los funcionarios en torno a los aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de los casos de trata humana. Además, indicó que se encuentran trabajando en coordinación con la Fundación Ricky Martin para educar y adiestrar a todos los trabajadores y trabajadoras sociales de la agencia sobre el tema de la trata humana.

Como hemos mencionado antes, la Exposición de Motivos del proyecto ante nos, denuncia casos de varios jóvenes con perfil de maltrato bajo la custodia del DF y que han pasado por decenas de hogares sustitutos que tal dependencia ha certificado. Sobre lo anterior, se discutió en Audiencia Pública, la relevancia de este tipo de maltrato en los hogares temporeros del Departamento de la Familia. Por esta razón, la Comisión solicitó se realizara una Audiencia Pública adicional y se citara al Área de Licenciamiento del DF para discutir tan difícil situación.

Así las cosas, la señora Denise Márquez, Directora del Área de Licenciamiento del DF compareció a la referida audiencia para responder a interrogantes sobre los casos de maltrato en los hogares temporeros (sustitutos) de la agencia. La señora Márquez expresó que su área se encuentra trabajando para dar énfasis al aspecto social de las labores que se llevan a cabo. Indicó que para lograr esto, se han desarrollado adiestramientos para que el personal trabaje a tono con las funciones del Departamento.

Del mismo modo, expresó que se encuentran cortos de personal debido a los recortes causados por la Ley Núm. 7-2009, conocida como la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”. Sobre lo anterior, indicó que sobre ciento sesenta (160) empleados que eran parte del equipo de trabajo del Área de Licenciamiento fueron cesanteados o se acogieron al plan de retiro del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Señaló además, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto sólo aprobó tres (3) convocatorias de las dieciséis (16) que solicitó el DF.

Como ejemplo de lo anterior, la señora Márquez indicó que actualmente, la región de Bayamón, cual cuenta con cuarenta y seis (46) hogares, licenciamiento sólo cuenta con siete (7) empleados; cinco (5) de los cuales son empleados en destaque de la Administración de Familia y Niños (ADFAN). Asimismo, resaltó que actualmente en Puerto Rico existen 295 hogares sustitutos certificados y 1,569 menores de edad acogidos en los hogares antes relacionados.

- **Departamento de Justicia**

Por su parte, **Justicia avaló** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 573 y realizó varias recomendaciones pertinentes, cuales fueron acogidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe. Primeramente, señaló que la concepción del delito de maltrato en el proyecto, es menos punitiva que el Artículo 160 del Código Penal de 2012, cual versa sobre el delito de trata humana. Por lo que, Justicia recomienda que se aumenten las penas propuestas en la medida, en cuanto a la conducta tipificada como trata humana. Lo anterior, toda vez que el Artículo 9 del Código Penal de 2012, que trata sobre el Principio de Especialidad establece que cuando una misma materia es regulada por distintas disposiciones penales, la disposición especial prevalece sobre la general.

Por otro lado, Justicia expresó que en las definiciones de explotación y de trata humana se duplican los términos. Por esta razón, recomienda que el nuevo inciso (r) se conozca como “explotación o explotar” y a su vez se enmiende la definición de trata humana para que lea de la siguiente manera:

(yy) “Trata Humana” - Explotar, reclutar, transportar, transferir, retener o recibir a un menor, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, fraude, treta, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de un menor con fines de explotación o para la realización de actividades contrarias a la Ley.

Finalmente, Justicia recomendó que no se incluya el término de trata humana en todo lugar donde se menciona maltrato, ya que se incluye dicho término como parte de la definición de maltrato establecida en el Artículo 2 de la medida de autos.

- **Iniciativa Comunitaria Inc.**

Así, **Iniciativa** igualmente **avaló** la aprobación del PS 573. El doctor José Vargas Vidot, en representación de Iniciativa, sugirió que se utilice una estrategia salubrista al establecer cualquier tipo de política pública. Señaló que el modelo de Promoción de la Salud, considera tres niveles de intervención; que son la prevención primaria, secundaria y terciaria. Según el doctor Vargas Vidot, toda legislación debe tener un claro objetivo de prevención primaria en el que la meta principal sea identificar las situaciones de riesgo social, individual y colectivo promueven la trata humana. Por su parte, la prevención secundaria se formula ante el reconocimiento de que ya hay personas que son víctimas. Durante este nivel de prevención, se debe desarrollar una estrategia permanente para lograr la detección temprana y mitigar los daños. Finalmente, la prevención terciaria es un llamado a reconocer el daño emocional, físico y espiritual que se deriva de la experiencia traumática.

Por otro lado, el doctor Vargas Vidot expresó, que a su juicio, la primera fuente oficial de la trata humana es el sistema de hogares sustitutos y la carencia de una reglamentación operacional supervisada. Indicó además, que los niños y niñas que pasan de hogar en hogar sustitutos están

propensos a ser esclavos de la familia sustituta, al ser considerados como un ingreso y por tanto servir como una pieza de intercambio comercial. Señaló que para que la experiencia de vivir en un hogar sustituto no se convierta en una trata institucionalizada, el sistema no debe depender exclusivamente de la buena fe del proponente y sí de la estandarización de sus procesos y de la supervisión continua de una situación tan delicada como esta.

Según el doctor, el segundo escenario de trata son los puntos de drogas. Señaló que la “Drug Enforcement Administration” (DEA por sus siglas en inglés) indicó que existen sobre mil quinientos (1,500) puntos de drogas en Puerto Rico. Estos puntos han adoptado el nefasto sistema de reclutamiento y explotación de niños, para que trabajen en la venta y distribución de drogas ilícitas. Indicó además, que el noventa por ciento (90%) de los corredores de los puntos de droga son menores de edad y que existe un gran porcentaje de niñas menores de edad que comienzan a trabajar como parejas sexuales de personas asociadas al bajo mundo.

Es importante señalar, que el doctor Vargas Vidot expresó que la trata humana no puede combatirse exclusivamente a través del enjuiciamiento del delito. Expresó que es preciso que la legislación también reconozca que las personas objeto de la trata son víctimas y que deben protegerse sus derechos humanos básicos. Añadió, que los siguientes puntos son esenciales para la creación de una legislación que pretenda trabajar de forma efectiva la trata humana en Puerto Rico, a saber:

1. tiene que existir un centinela epidemiológico que pueda producir información continua en relación a los efectos que resultan de los cambios sociales y de las problemáticas globales que tendrán impacto en la vida social de nuestra isla;
2. la importancia de que el DF considere el fortalecimiento de las estructuras de supervisión de hogares sustitutos, de su infraestructura y de la revisión de los criterios para admitir a una persona en esta actividad;
3. el desarrollo de una escuela formal que prepare a los ciudadanos/as a desempeñarse adecuada y moralmente en las áreas de atención a menores que han sido asignados a hogares alternos, incluyendo la obligación de participar activa y periódicamente en re-adiestramientos;
4. la existencia de una unidad de quejas y agravios, donde el menor tenga potestad para presentar sin repercusiones negativas a su persona, una inquietud o queja que implique una revisión sin afán punitivo de las interrelaciones que se dan en el escenario a donde este menor fue enviado;
5. la participación de menores en los puntos de venta de drogas ilícitas, debe implicar agravantes para el adulto que dirige y debe despertar una acción diferente al confinamiento. La detención de menores y su paso por las instituciones pertinentes, están más relacionados con el fortalecimiento de una conducta delictiva que con la recuperación; y
6. el análisis de la conducta de un menor esclavo de un punto de venta de drogas, debe situarse de forma prioritaria en una jerarquía de intervención social.

- **Departamento de Educación**

Por otro lado, **Educación avaló** la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. Es menester señalar, que la referida agencia participó en dos Audiencias Públicas, debido a que la Presidenta de vuestra Comisión, Senadora López León, solicitó la comparecencia indelegable del Secretario de Educación, Dr. Rafael Román Meléndez, para que éste contestase ciertas interrogantes

sobre los procedimientos que lleva a cabo la agencia para trabajar la problemática de la trata humana, sobre las estadísticas concernientes a tal mal y sobre la deserción escolar.

Durante su comparecencia, el Secretario de Educación entregó a la Comisión las estadísticas previamente solicitadas, a saber: cantidad de estudiantes desertores del sistema de educación pública de Puerto Rico; cantidad de estudiantes que el Departamento ha sido referido por trata humana; y las estadísticas de los estudiantes matriculados actualmente en el sistema. Además entregó el plan de acción sobre la prevención y la divulgación a todo el personal del Departamento en relación a la trata humana. Sobre lo anterior, el documento expresa que Educación otorgará adiestramientos sobre trata humana a todo empleado durante los días 15, 16, 17, 22, 23, 24, 28 y 29 de enero de 2014.

- **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**

La ASSMCA *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 573 y expresó que el cumplimiento de la legislación es parte importante de la solución a la problemática de la trata humana. Además, indicó que las medidas para combatir la trata de personas exigen un enfoque integrado que combine el cumplimiento de la legislación con la prevención y medidas de asistencia a las víctimas. Indicó que la ASSMCA es una de las agencias responsables de brindar tratamiento a las víctimas de trata humana, ya que éstas viven en un mundo de ansiedad, lleno de intimidación, humillación, amenaza y terror; lo que provoca trauma y finalmente afecta el desarrollo psicosocial de la persona. Características todas, inherentes a la población que la ASSMCA viene llamada atender.

- **Comisión de Derechos Civiles**

La CDC *avaló* las enmiendas propuestas por el proyecto de epígrafe, ya que las entiende necesarias para la preservación de los Derechos Humanos de todos los puertorriqueños. A su vez, resaltó la importancia de considerar la trata humana como una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas, a menudo asociadas con otras actividades delictivas. La CDC considera que la trata humana es un tema importante de seguridad nacional e internacional y de salud pública. Además, expresó que el gobierno tiene la responsabilidad de tomar acción para garantizar la libertad de las víctimas de trata humana. Del mismo modo, indicó que se debe asumir una posición de prevención y concientización en contra de la trata humana, para así garantizar la libertad de las generaciones futuras.

La CDC afirmó que Puerto Rico se encuentra fungiendo como un país con una alta incidencia de tráfico de mujeres y menores de edad para la explotación sexual, así como de personas extranjeras para la explotación laboral. Indicaron además, que la trata de menores de edad para realizar actividades como distribución y venta de drogas, el trabajo de “mulas”, la prostitución y la pornografía han sido las modalidades de trata humana más evidentes en Puerto Rico. Por su parte, la CDC manifestó que aunque no existen estadísticas específicas de casos de trata humana en nuestro país, los indicadores más comunes son el alto número de menores que viven en hogares de crianza o sustitutos, los altos niveles de inmigración a la Isla, la pobreza y el discrimen por razón de género.

La CDC entiende que es importante establecer una legislación que facilite la atención del problema de la trata humana en todos sus niveles. Del mismo modo, reconoce la importancia de que tanto las agencias como los organismos no gubernamentales participen en la lucha contra la trata humana. La CDC reconoció que la trata humana es un problema que exige la acción de una colaboración multisituacional, a largo plazo, de manera coordinada, estratégica y bien planificada.

Finalmente, la CDC recomendó la recopilación de datos estadísticos sobre casos de trata humana y que se enmiende la medida ante nuestra consideración, a los fines de que iguale el modelo punitivo establecido en el Código Penal de Puerto Rico y aumentar las penas establecidas en el proyecto a 20 años si el victimario es padre, madre, encargado o tutor legal y 12 años si el victimario no es padre, madre, encargado o tutor legal. Esta sugerencia fue avalada por la Comisión y se está incluyendo en el entirillado electrónico del proyecto.

- **Policía de Puerto Rico**

Por otra parte, la **Policía** favoreció la aprobación de la medida ante nos y en su consecuencia que se incluya el delito de la trata como otra de las modalidades del maltrato infantil, de las ya establecidas en nuestra jurisdicción. La Policía indicó, que actualmente trabaja íntimamente con el DF en términos de combatir el maltrato contra los menores de nuestro país. Ello, puesto que la Ley 246, *antes*, dispone lo siguiente en relación a la Policía, a saber: recibir e investigar querellas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional; asistir y colaborar con los funcionarios del DF cuando su seguridad este en riesgo y éstos lo soliciten; colaborar activamente con el DF en cualesquiera acciones afirmativas dirigidas a ejercer custodia de menores y servicios relacionados a la protección de éstos, entre otros deberes adicionales preceptuados en la Ley.

Indica además, que la Policía tiene un compromiso férreo con la amortiguación y consecuentemente erradicación del grave problema del maltrato de menores en Puerto Rico. A tales fines, cuenta con el “**Protocolo para la Intervención y Prevención de Maltrato a Menores, Maltrato Institucional, Negligencia y Negligencia Institucional**”. Este protocolo tiene el propósito de establecer y trazar los procesos, deberes y responsabilidades en las investigaciones y la atención y prevención de casos de maltrato a menores.

Destaca la Policía, que cuenta con una División de Crimines Cibernéticos, la cual investiga los casos referentes al uso de las redes sociales para la explotación sexual de menores y que trabajan estrechamente con el “U.S. Immigration and Customs Enforcement” (ICE por sus siglas en inglés), para erradicar dicha nefasta práctica que tanto lacera la dignidad y el ámbito psicológico de nuestra población infantil y en su consecuencia de nuestra sociedad.

Es meritorio informar, que durante la Audiencia Pública la Policía de Puerto Rico argumentó que la “trata humana” no se está clasificando, al momento, en ninguno de los apartados relativos a las estadísticas que esta agencia mantiene, en relación a los delitos cometidos en Puerto Rico. Además, indicó que no es exigencia federal incluir los delitos cometidos, bajo las disposiciones de los Artículos 159 y 160 del Código Penal de Puerto Rico, relativos a servidumbre involuntaria o esclavitud y trata humana, respectivamente.

Habida cuenta de lo anterior, la Comisión advino en conocimiento, que a partir de 1<sup>o</sup> de enero de 2013, el Negociado Federal de Investigación (FBI por sus siglas en inglés), incorporó dos instancias del crimen de trata humana, cual son: “*commercial sex acts*” e “*involuntary servitude*”, dentro de las estadísticas que recopila de los servicios de policía de los estados y territorios de Estados Unidos. Lo anterior, mediante el programa “*Uniform Crime Reporting (UCR)*” y mediante el cual las agencias de ley y orden pueden radicar sus estadísticas a través de cualquiera de los dos sistemas de información del programa UCR, estos son: el *National Incident-Based Reporting System* (NIBRS) o el tradicional *Summary Reporting System* (SRS).

Por lo tanto, comenzando en el 2013, la trata humana es un delito Tipo I que debe ser reportado por la Policía de Puerto Rico al FBI. Sin embargo, como nos mencionara la Policía, la preparación de estas estadísticas no ha comenzado y como corolario de ello, los datos de Puerto Rico

no serán parte del informe que publicara el FBI intitulado “*Crime in the United States 2013*”, cual incluirá estadísticas sobre la trata humana de varios estados y territorios.

Con relación a esto, la Presidencia de la Comisión aquí informante, se comunicó con el Superintendente de la Policía, Sr. Héctor Pesquera, para dejarle saber sobre esta situación, explicase sobre este desfase en el sistema de estadísticas en Puerto Rico y se comenzase, de una vez, con la recopilación de estadísticas y el oportuno intercambio de información a través de NIBRS o SRS.

- **Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico**

El Colegio por su parte, *apoyó* sin reservas la aprobación del proyecto de referencia y fundamentó su escrito en los principios fundamentales instituidos en la Carta Universal de los Derechos de los/las Niños/as. Además, informó sobre el Informe Anual de la Trata de Personas de 2012, publicado por la ONU, el cual reflejó “*que la trata de personas menores de edad esta en continuo aumento, [sic] De las víctimas detectadas cuya edad se conocía y se comunicó en el período 2007-2010, aproximadamente el 27% eran menores. Si comparamos con el período 2003-2006, la proporción había sido el 20%.*”[sic] Manifestó, que es un mal que va en aumento a nivel global y nuestra Isla no es la excepción a tal nefasta situación.

Finalmente, sugirió ciertas enmiendas a la medida de referencia las cuales fueron acogidas por esta Comisión. Las relacionadas enmiendas son las siguientes: ampliar la definición de trata humana, según está precisada por la ONU; y que se mandate al Departamento de Educación a desarrollar una política pública de prevención y educación sobre la trata humana de personas menores de edad.

- **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**

El Instituto por su parte, *no indicó objeción alguna* a la aprobación del proyecto en consideración. Su ponencia, muy acertada a nuestro juicio, brindó una visión completa de lo que ocurre y la forma en que se está batallando la trata humana a nivel internacional, a nivel de Estados Unidos y en Puerto Rico. Más sin embargo, alertó que la Policía, comenzando en este año 2013, debía estar reportando la trata humana al Negociado Federal de Investigaciones (FBI pos su siglas en inglés) como estadística en la comisión de delitos tipo 1.

Lo anterior, debido a que a partir de 1<sup>o</sup> de enero de 2013, el FBI incorporó dos instancias del crimen de trata humana, el “*commercial sex acts*” y el “*involuntary servitude*”, dentro de las estadísticas que recopila de los servicios de policía de los estados y territorios de Estados Unidos. Esto, mediante el programa de recopilación de información “*Uniform Crime Reporting (UCR)*” y por el cual las agencias de ley y orden radican sus estadísticas a través de cualquiera de los dos sistemas de información, el *National Incident-Based Reporting System (NIBRS)* o el tradicional *Summary Reporting System (SRS)*, ambos del mencionado programa UCR. Nótese, que la Policía debía estar enviando estas estadísticas, pero advenimos en conocimiento que en efecto las mismas no se están recopilando en Puerto Rico, por lo cual no se están transmitiendo al FBI. Como corolario de ello, los datos de Puerto Rico no serán parte del informe que publicara el FBI intitulado “*Crime in the United States 2013*”, cual incluirá estadísticas sobre la trata humana de varios estados y territorios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal mayor sobre los gobiernos municipales.



### RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión entiende meritorio, avalar y recomendar la posición esgrimida por las agencias y entidades concernidas antes relacionadas, a los fines de dar paso a la medida ante nos.

**POR TAL RAZÓN**, muy respetuosamente, se recomienda al Alto Cuerpo Legislativo *la aprobación* del Informe Positivo al **Proyecto del Senado Núm. 573**, junto al entirillado electrónico del mismo y cual se hace parte de este Informe, a los fines de incluir la trata humana como una de las formas de maltrato a menores en nuestro país.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico a 12 de noviembre de 2013.

(Fdo.)

**Rossana López León**

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana

y Economía Social”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 628, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar ~~el Artículo 4~~ los Artículos 4 y 10 de la Ley Núm. 454 ~~de 28 de diciembre de 2000~~ -2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, a los fines de establecer como obligatorio la publicación a través de la página oficial en la red de la Internet de la agencia pertinente, cuando se pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento de una agencia administrativa que esté relacionada a pequeños negocios, y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 454 ~~de 28 de diciembre de 2000~~ -2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, permite a las agencias administrativas revisar su propia reglamentación para asegurar que estos comercios no se encuentran sobrecargados por las mismas o innecesariamente reglamentados. Para lograr este propósito, se debe promover el aumento de su conocimiento y comprensión de impacto de las regulaciones, requerir que la agencia se comuniquen y explique sus hallazgos en la publicación mientras se provee una descarga de reglamentación apropiada para el sector de las pequeñas empresas.

Según expresa la Exposición de Motivos de la referida Ley, mediante la aplicación de ésta las agencias gubernamentales tendrán que ser creativas, conocer la estructura económica de la industria que regula, y finalmente, reglamentar en forma tal que no se le impongan cargas indebidas al sector que más aporta al crecimiento de la economía, específicamente los pequeños negocios.

Además, les permitirá a los empresarios participar en el proceso de la reglamentación y exponer sus comentarios sobre las prácticas y acciones para asegurar el fiel cumplimiento de las agencias.

La presente Ley enmienda la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio a fin de requerirle a las agencias pertinentes la publicación de los referidos reglamentos a través de su página oficial en la red de la Internet, hoy en día el medio de comunicación más utilizado y accesible. Al publicar la agencia las propuestas a través de su página oficial en la red de la Internet una mayor cantidad de comerciantes podrán acceder a las mismas y así darle cumplimiento a la propuesta de la Ley. También, se atempera a la Ley Núm. 170 ~~de 12 de agosto de 1988~~ -1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la cual asegura ante la propuesta de adopción de reglamentos, la publicación en un periódico de circulación general y en la red de la Internet.

**~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 454 ~~de 12 de diciembre de 2000~~ - 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Publicación de Reglamentos

Cada agencia debe hacer público en el Departamento de Estado , en la página oficial en la red de Internet de la agencia promulgadora y en la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, tanto en papel como en formato digital, los reglamentos que regulan su jurisdicción y aquéllos que pretenda establecer en el futuro, expresando:

[(1)] (a)...

[(2)] (b) ...

[(3)] (c) ...

[(4)] (d) ...

[(5)] (e) La agencia deberá publicar dicha agenda, un solo día, en un periódico de circulación general. Además, la agencia deberá publicar dicha agenda a través de su página oficial en la red de la Internet; del Procurador de Pequeños Negocios, los informes anuales que las agencias deben presentar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Procurador de Pequeños Negocios según establecido en el Artículo 3 de la Ley 454.

[(6)] (f) Nada en este Artículo exime a cualquier agencia de considerar o actuar en cualquier asunto no incluido en la agenda, o requiere a la agencia a considerar o actuar en cualquier asunto enumerado en la agenda.”

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10. – Revisión Periódica de Reglamentos

A los ciento ochenta (180) días después de que esta Ley se haga efectiva, y dentro de los próximos seis (6) meses, cada agencia debe publicar en el Registro de Reglamentos del Departamento de Estado, un plan para la revisión periódica de los reglamentos ya promulgados y los futuros, por la agencia y los que tienen o tendrán impacto económico sobre un número sustancial de pequeñas entidades.

El propósito de la revisión periódica debe ser para determinar si dichos reglamentos deben continuar sin cambios o deben ser enmendados o derogados, a tenor con los objetivos de los mismos, para minimizar cualquier impacto económico significativo en pequeñas empresas. El plan debe proveer para la revisión de todos los reglamentos vigentes de la agencia previos a la fecha de efectividad de esta Ley.

La agencia vendrá obligada a revisar los reglamentos a los cinco (5) años luego de la aprobación de dicho reglamento.

Cualquier reclamación previa a los cinco (5) años podrá ser revisada de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 170, supra.

Si el Secretario, Jefe de Agencia, Administrador o persona con capacidad legal para llevar a cabo el proceso, determina que la revisión de los reglamentos no puede completarse para la fecha prevista, debe certificar lo mismo en una declaración a publicarse en el Registro de Reglamentos del Departamento de Estado y el Procurador de Pequeños Negocios determinará si concede extender el período hasta un término no mayor de un (1) año.

En la revisión de los reglamentos para minimizar cualquier impacto económico significativo en un número sustancial de pequeñas entidades, a tenor con los objetivos de los reglamentos, la agencia debe considerar los siguientes factores:

1. La necesidad continua de la reglamentación;
2. ...
3. ...
4. ...
5. Extensión de tiempo desde que la regla ha sido evaluada o el grado en que la tecnología, las condiciones económicas y otros factores, han cambiado en el área afectada por el reglamento.

Cada año las agencias deben publicar en la página oficial en la red de Internet de la agencia promulgadora y además en el Registro de Reglamentos del Departamento de Estado y en la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, una lista de reglamentos que tengan impacto económico en las pequeñas empresas que serán evaluadas en cumplimiento a una breve descripción de cada reglamento, la necesidad, fundamento legal y una invitación al público a emitir comentarios sobre los reglamentos en cuestión.”

Artículo 2 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el privilegio de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, el informe en torno al Proyecto del Senado 628, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico, el cual se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 628** tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamento para el Pequeño Negocio”, a los fines de establecer como obligatorio la publicación a través de la página oficial en la red de Internet de la agencia pertinente, cuando se pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento de una agencia administrativa que esté relacionada a pequeños negocios.

### DEPONENTES

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió ponencias escritas en torno al **P. del S. 628** de las siguientes agencias gubernamentales:

- Oficina del Procurador del Ciudadano (Procurador de Pequeños Negocios)
- Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
- Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico
- Cámara de Comercio de Puerto Rico
- Departamento de Estado de Puerto Rico
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico
- Departamento de Asuntos del Consumidor
- Oficina de Gerencia y Presupuesto

### **OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO (Procurador de Pequeños Negocios)**

La Oficina del Procurador del Ciudadano (Procurador de Pequeños Negocios), sostiene en su memorial explicativo que, la Ley 454-2000, según enmendada y mejor conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para Pequeño Negocio”, dispone que al poder minimizar y estabilizar las reglas de juego mediante las cuales el gobierno interviene en las gestiones comerciales, se promueve un mayor desarrollo económico de las empresas. Por tanto, las agencias del gobierno vienen obligadas a reconocer la realidad económica de los negocios que regulan, requiriéndose, además, que al adoptar reglamentos se imponga la menor carga posible al pequeño comerciante, y se flexibilicen las penalidades de acuerdo a su tamaño y circunstancias.

Además, la Procuraduría de Pequeños Negocios, es creada por la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para Pequeños Negocio (en adelante LFAR), y se responsabiliza administrarla, además de tener el deber de defender a los pequeños negocios. La política pública establecida mediante la (LFAR) ha sido acorde a los principios de convertir al gobierno en un ente que participe activamente en el desarrollo de nuestras empresas locales y pequeños negocios.

En primera instancia, nos ilustra que el proceso para flexibilizar la reglamentación que impacta a los pequeños negocios está establecido en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la LFAR. Debemos poner en perspectiva dicho proceso, y en resumen, el mismo es el siguiente: Primero, la agencia debe publicar anualmente, en un periódico de circulación general, la Agenda de Revisión Periódica con los reglamentos que se pretendan considerar. La agencia debe preparar un análisis de flexibilidad administrativa y un estudio de impacto económico para el reglamento propuesto. Dichos documentos deben ser enviados a la Procuraduría de Pequeños Negocios, donde son evaluados y se celebra un Panel de Revisión, el cual somete un informe con comentarios y recomendaciones. Entonces, la agencia debe acoger los mismos o justificar las razones por las cuáles no puede acogerlos, y así preparar un análisis de flexibilidad final, el cual debe ser publicado en el Departamento de Estado junto con el reglamento. La agencia vendrá obligada a revisar los reglamentos a los cinco (5) años luego de la aprobación de los mismos. Todo este procedimiento puede llevarse en conjunto con los requisitos de promulgación establecidos en la Ley 170-1988, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, pero no puede ser obviado o sustituido.

Además, exponen en su memorial explicativo, que el Artículo 4 de la LFAR dispone que la agencia deba hacer público en el Departamento de Estado y en la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, los reglamentos que regulan su jurisdicción y aquéllos que pretenda establecer en el futuro. El proyecto pretende que en dicha publicación también se incluya la página oficial en la red de Internet de la agencia promulgadora, lo cual la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, ve con buenos ojos. Si es cierto que la LFAR establece los referidos requisitos para

atemperar la reglamentación en beneficio de los pequeños negocios, también es cierto, que han tenido agencias que no han cumplido con dichos requisitos y sus reglamentos han sido llevados a revisión judicial.

En el proceso de revisión reglamentaria tiene como propósito principal dar una mayor participación al sector comercial regulado, para que este, con su experiencia diaria haciendo negocios, pueda aportar en la promulgación de reglamentación beneficiosa y pro activa. La agencia debe recibir asesoría y consejería de los representantes de las pequeñas entidades. Por otro lado, la misma legislación le da derecho a los pequeños negocios impactados negativamente por la reglamentación, a llevar un proceso de revisión judicial donde se brinden los remedios adecuados para que su operación no se vea afectada. En dicho proceso se evalúa el cumplimiento de la agencia con los procedimientos de la LFAR, la preparación y publicación de un análisis de flexibilidad y el impacto en el comerciante. El término para solicitar una revisión judicial es de hasta un (1) año después de la fecha en que el análisis de flexibilidad final esté disponible al público.

A esos efectos, la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, avala la enmienda propuesta en el Proyecto del Senado 628, entendiendo que será beneficioso y facilitará el que los pequeños comerciantes puedan enterarse de la promulgación de un reglamento que podría tener un impacto sobre sus operaciones. Ciertamente, dicha enmienda también beneficiaría a los funcionarios que laboran en la Procuraduría, quienes tienen en el alcance de la Internet los reglamentos a promulgarse y así poder levantar los reclamos pertinentes ante cualquier tipo de incumplimiento por parte de las agencias ejecutivas.

No obstante, nos recomiendan que se incluya una enmienda al proyecto para poder armonizar las disposiciones de la LFAR y que le dé más poder fiscalizador a la misma. En el último párrafo del Artículo 10 de la LFAR dispone: *“Cada año las agencias deben publicar en el Registro de Reglamentos del Departamento de Estado y en la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, una lista de reglamentos que tengan impacto económico en las pequeñas empresas que serán evaluadas en cumplimiento a una breve descripción de cada reglamento, la necesidad, fundamento legal y una invitación al público a emitir comentarios sobre los reglamentos en cuestión”*. Esta disposición se refiere a los reglamentos con más de cinco (5) años de promulgados, los cuales la agencia viene obligada a revisar. Ellos recomiendan que se enmiende dicho párrafo para que la publicación también se haga en la página oficial en la red de Internet de la agencia promulgadora, a los efectos de que haya una publicación más efectiva.

### **COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO**

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante, “CCE”) expone en su memorial explicativo, que la política pública promulgada en el proyecto de ley es cónsona con la misión de la CCE a saber, promover el desarrollo empresarial en Puerto Rico por medio de la creación, desarrollo y éxito sostenido de microempresas, empresas pequeñas y medianas en particular (PYMES). A tales fines, la CCE avala la intención del proyecto de evitar la reglamentación excesiva de las PYMES y promover su participación en el proceso de formulación de reglamentación. Eso da lugar a que la reglamentación que sea adoptada por las agencias se lleve a cabo tomando en consideración los mejores intereses de las PYMES.

No obstante lo anterior, la CCE entiende que la medida propuesta en el proyecto ya está dispuesta de manera compulsoria bajo la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada, 3 L.P.R.A 2101 *et. seq.* (“LPAU”).

### **CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS**

El Centro Unido de Detallistas, expone en su memorial explicativo, que la implantación de la Ley de Flexibilidad Administrativa permite requerir a las agencias del gobierno, dentro de su responsabilidad ministerial, adoptar reglamentos que impongan la menor carga al pequeño comercio, así como la presentación de un Informe de Flexibilidad Administrativa ante la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, en adelante el Procurador, que contenga un análisis del impacto potencial de lo propuesto en el pequeño sector comercial. El objetivo principal contemplado es minimizar el impacto y las cargas irrazonables al sector productivo más importante del País, en términos de su aportación al desarrollo económico de la Isla y la capacidad de generación de empleos.

La mencionada ley es de vital importancia en el pequeño sector empresarial, puesto que permite una evaluación responsable y ponderada de la regulación promulgada y su impacto dentro del sector, esto en vías de minimizar el potencial efecto perjudicial dentro de este reglón empresarial. Sin duda, en principio la Ley 454 tuvo un fin loable y ha tenido un efecto positivo en el sector. No obstante, requiere de ciertas modificaciones en aras de viabilizar su funcionamiento y garantizar su efectividad.

Además, la presente pieza legislativa, pretende asegurar una mayor participación empresarial en la evaluación de los reglamentos promulgados por una agencia gubernamental. Sin embargo, cabe destacar que un gran porcentaje de dueños de pequeños comercios no posee acceso al internet en sus establecimientos. Uno de los factores que infiere en los antes expuestos son los altos costos operacionales que afronta actualmente un comercio en el día a día.

Ellos como organismo empresarial no tienen objeción en la alternativa planteada en la presente pieza legislativa, siempre y cuando lo propuesto constituya un requerimiento adicional a las agencias y dependencias de gobierno en su cumplimiento con la Ley 454-2000, según enmendada, y no tenga el efecto de eliminar de cumplimiento de la presentación de los reglamentos propuestos ante la Oficina del Procurador de los Pequeños Negocios. Destacan que el proceso de evaluación de un estatuto regulatorio ante la Oficina del Procurador resulta medular e imperativo para la estabilidad y desarrollo del sector PYMES del País.

### **CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO**

La Cámara de Comercio de Puerto Rico expone en su memorial explicativo, que son la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. El buen funcionamiento y la realización de los objetivos de las empresas, tanto grandes como pequeñas, es una de las prioridades de ellos. Para lograr entienden que es necesario la preparación y difusión de información que sea pertinente a estas empresas y así que puedan operar a su mayor eficiencia cumpliendo con todos los reglamentos existentes.

Ellos coinciden con la Asamblea Legislativa en que al publicar la agencia las propuestas a través de su página oficina en la red de la Internet, en adición al Departamento de Estado y el periódico de circulación general que ya se exige, permitirá a una mayor cantidad de comerciantes acceder a las mismas y de ser necesario, acudir a las agencias pertinentes a presentar sus comentarios, objeciones o sugerencias con más agilidad.

Además, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, recomienda que se incluya un lenguaje que exigiera a las agencias administrativas el presentar a la Procuraduría de Pequeños Negocios, simultáneamente, de forma digital, la documentación requerida por la Ley de Procedimientos

Administrativos Uniformes (LPAU). Esto con el fin de poder procesar de forma más ágil la documentación sometida, y explorar alternativas de intercambiar impresiones e información con los pequeños negocios a través de la red electrónica. Esto permitiría, además, que los comerciantes no tengan que acceder a las páginas electrónicas de todas las agencias, sino que la página de la Procuraduría de Pequeños Negocios encontrará la información, aliviando así, la carga de tener que comprar periódicos diariamente y buscar en ellos.

Por otro lado, la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio (LFAR) señala que cuando las agencias promulgan nuevos reglamentos, tienen que cumplir con los requisitos que le impone la LPAU de 1988, según enmendada, la cual ya establece que toda propuesta de adopción de reglamentación deberá ser publicada en un aviso en español e inglés y además en la red de Internet.

En esta misma línea, recomiendan también, que debe de estar presente, a través de la página oficial en la red de la Internet de la Oficina de la Procuraduría de Pequeños Negocios, los informes anuales que las agencias deben presentar al Gobernador y al Procurador de Pequeños Negocios según establecido en el Artículo 3 de la Ley 454-2000, según enmendada.

Conforme a todo lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico avala el Proyecto del Senado 628 por las razones antes expresadas en su memorial explicativo.

#### **DEPARTAMENTO DE ESTADO**

El Departamento de Estado exponen en su memorial explicativo, que es vital promover un mejor servicio público, facilitar al ciudadano el acceso a la reglamentación vigente o propuesta, además que la aprobación de esta medida proveerá mayor transparencia en la gestión gubernamental.

Considerando lo anteriormente expuesto, el Departamento de Estado avala la aprobación del Proyecto del Senado 628, lo cual entienden que abundará a un mejor servicio público.

#### **DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO**

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (en adelante DTRH) exponen en su memorial explicativo, que en la Ley Núm. 15-1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Por el alcance de la legislación laboral y la normativa que rige el mismo, nuestra intervención es en el sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.

La agencia, además de las funciones y responsabilidades de carácter general establecidas por la Ley Núm. 15-1931, según enmendada, así como las que encomiendan los estatutos protectores del trabajo y otras leyes en beneficio de la paz laboral y el bienestar de los trabajadores, es responsable de compilar y publicar para conocimiento general todas las reglas y reglamentos que las leyes en relación con el trabajo dispongan.

Por otra parte, la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, gobierna todos los procesos administrativos en las agencias e instrumentalidades públicas. Además, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha señalado que, para que una reglamentación administrativa sea válida, se deberá notificar al público de la

reglamentación a adoptarse; se deberá proveer una oportunidad para la participación ciudadana; se deberá presentar la reglamentación ante el Departamento de Estado para la aprobación por su Secretario; se deberá publicar la reglamentación.

El DTRH, nos indica que aun cuando la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, ya dispone que las agencias del gobierno y las corporaciones públicas están obligadas a publicar en su portal oficial en la red cualquier propuesta de adopción, enmienda o derogación de reglamentos, coinciden con lo propuesto en el P. del S. 628 de atemperar ambas leyes. Esto en aras de proveerle al comerciante una herramienta adicional de información sobre la reglamentación que se proponga crear, enmendar o derogar, que podría incidir sobre las operaciones de sus negocios.

Finalmente el DTRH, nos recomiendan con relación al leguaje de la medida, que en la línea 4 se añada una coma (,) luego de la palabra “Estado”, esto es para evitar confusiones o interpretaciones erradas.

### **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

El Departamento de Asunto del Consumidor (en adelante DACO) expone en su memorial explicativo, que en la Ley Núm. 5-1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asunto del Consumidor”, le da plenas facultades para vindicar e implementar los derechos del consumidor. Para el cabal cumplimiento de dicho objetivo, DACO está facultado, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos, evaluar los problemas del consumidor y las formas de proteger sus intereses mediante la promulgación de la reglamentación necesaria o recomendar la legislación a través de la cual se logren dichos objetivos.

Además, opinan que a los efectos de requerir que la agenda para revisar los reglamentos, también se publique en la página oficial de la agencia, en la red Internet. Ciertamente, la página de Internet, se ha convertido en una herramienta de educación muy útil para todo tipo de institución, ya sea pública o privada. En ella se puede conseguir información de los servicios que ofrece la agencia e información de los procesos de reglamentación que lleve a cabo la misma, como por ejemplo avisos de vistas públicas y los proyectos de reglamento.

Ellos, entienden que publicar dicha agenda en el Internet, será otro recurso que tendrán los pequeños y medianos negocios, para participar más en los procesos de reglamentación de las agencias gubernamentales. Es por ello que favorecen la aprobación del **P. del S. 628**.

### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expone en su memorial explicativo que, han analizado la medida y entienden que la misma no dispone de asignación presupuestaria. En ese sentido señala que la aprobación de la medida no conlleva impacto fiscal adverso sobre el presupuesto de la agencia.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. del S. 628** de acuerdo a la Exposición de Motivos, tiene como propósito enmendar, la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, permite a las agencias administrativas revisar su propia reglamentación para asegurar que estos comercios no se encuentran sobrecargados por las mismas o innecesariamente reglamentados. Para lograr este propósito, se debe promover el aumento de su conocimiento y comprensión de impacto de las regulaciones, requerir que la agencia se



comunique y explique sus hallazgos en la publicación mientras se provee una descarga de reglamentación apropiada para el sector de las pequeñas empresas.

Según expresa la Exposición de Motivos de la referida Ley, mediante la aplicación de ésta las agencias gubernamentales tendrán que ser creativas, conocer la estructura económica de la industria que regula, y finalmente, reglamentar en forma tal que no se le impongan cargas indebidas al sector que más aporta al crecimiento de la economía, específicamente los pequeños negocios. Además, les permitirá a los empresarios participar en el proceso de la reglamentación y exponer sus comentarios sobre las prácticas y acciones para asegurar el fiel cumplimiento de las agencias.

La presente Ley enmienda la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio a fin de requerirle a las agencias pertinentes la publicación de los referidos reglamentos a través de su página oficial en la red de la Internet, hoy en día el medio de comunicación más utilizado y accesible. Al publicar la agencia las propuestas a través de su página oficial en la red de la Internet una mayor cantidad de comerciantes podrán acceder a las mismas y así darle cumplimiento a la propuesta de la Ley. También, se atempera a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la cual asegura ante la propuesta de adopción de reglamentos, la publicación en un periódico de circulación general y en la red de la Internet.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **IMPACTO MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

#### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas luego de estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su Informe Positivo recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado 628**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

***Gilberto Rodríguez Valle***

Presidente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y  
Medianas Empresas y Microempresas”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 695, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los incisos (f), ~~y~~ (h) y (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) del al Artículo 3; enmendar el inciso los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) del al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n) y (ñ) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, añadir un nuevo párrafo al Artículo 14; enmendar el Artículo y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 77-2013, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se aprobó en aras de devolverle a la población que recibe cualquier tipo de servicios de salud en nuestro País la protección y defensa de una Oficina que garantice el fiel cumplimiento de los servicios y de la Ley Núm. 194 -2000, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.

Mediante esta Ley se enmiendan varios incisos de la Ley Núm. 77, *antes*, a los fines de incluir nuevas definiciones, deberes, funciones y responsabilidades. Además en esta Ley, se expanden las facultades del Procurador del Paciente en relación a que se garantiza la intervención de este funcionario en la defensa y preservación los derechos de salud de todas las personas, naturales y/o jurídicas, de nuestro país.

Además, esta Ley tiene el propósito de cobijar a cualquier suscriptor bajo una cubierta de salud y también a toda persona que se pueda encontrar sujeto, en algún momento dado, a recibir tratamiento para una condición física y/o mental. De esta forma salvaguardamos la protección de nuestros ciudadanos sobre la igualdad al acceso y trato digno en los servicios médicos según lo establecido en los derechos del paciente aplicable a entidades públicas y privadas.

Por otra parte, resulta indispensable que a través de esta Ley se le añada entre las responsabilidades del Procurador del Paciente, la exigencia de tener que colaborar y asesorar de forma continua con las agencias relacionadas al tema de la salud y cualesquiera otras entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante cualquier cambio en el sistema de salud. Será de esta forma que se garantizará que cualquier toma de decisiones que afecte a los pacientes en Puerto Rico, deberá contar con las recomendaciones que tenga a bien realizar el Procurador del Paciente.

En la medida que alcanzamos un país saludable en todos sus aspectos y contamos con una figura a nivel gubernamental que procure la gestión íntegra de cumplir con lo establecido en nuestro estado de derecho, fomentamos una sociedad de avanzada dirigida a una calidad de vida plena. Es por esto, que es fundamental que se haya devuelto la independencia de criterio, facultades y poderes que tiene el Procurador del Paciente, ya que los mismos responden directamente a la atención, diligencia y protección de toda persona que así lo necesite.

Esta Asamblea Legislativa en el cumplimiento de su deber ministerial de proteger los derechos de todos los ciudadanos de nuestro país, entiende altamente meritorio la aprobación de esta Ley y así facultar y ampliar los poderes del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

*Artículo 1.- ~~Se enmiendan Para enmendar~~ los incisos (f), y (h) y (i) y se añaden los nuevos incisos (k), (l) y (m) ~~del al~~ Artículo 3 de la Ley Núm. 77-2013, ~~conocida como Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, para que se lean como sigue:*

**“Artículo 3.- Definiciones**

- (a) “Asegurador”: significará cualquier persona o entidad que asume un riesgo en forma contractual en consideración o a cambio del pago de una prima, debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios como tal en Puerto Rico.
- (b) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) “Paciente”: se refiere a **[todo suscriptor beneficiario de la Reforma de Salud]** toda persona, suscriptor o no de un Plan de Cuidado de Salud, que necesite o esté sujeta a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental y consulta a un profesional de salud, a una institución hospitalaria, o se somete cualquier tipo de examen por éstos ~~que~~ con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud. Incluyendo, diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquéllas ya diagnosticadas, con el fin de prolongarle la vida y la calidad de la misma. ”
- (g) ...
- (h) “Procurador”: significará el Procurador del Paciente **[Beneficiarios de la Reforma de Salud]** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (i) ~~---~~ “Proveedor”: significará un profesional de la salud o una instalación de cuidado de salud debidamente autorizada a prestar o proveer servicios de cuidados de salud.
- (j) ...”
- (k) ~~“Persona”:~~ significará toda persona natural o jurídica de carácter privado o público, incluyendo corporación, sociedad conjunta, sociedad comanditaria, fideicomiso, organización no incorporada y entidades similares o alguna combinación de las anteriores.
- (l) ~~“Querellante”:~~ significará toda persona, natural o jurídica, incluyendo una agencia gubernamental que promueva una acción ante la Oficina, por entender que se ha violado o infringido algún derecho reconocido bajo las leyes y reglamentos que administra la Oficina. Esto incluye pero no se limita a, paciente, padre, madre, tutor de hecho o derecho, custodio, encargado, cónyuge, hijo, pariente, representante legal, apoderado entre otros familiares o personas que se encargan de asistir y velar por los intereses del paciente al que se le ha infringido algún derecho reconocido bajo las leyes y reglamentos que administra la Oficina.
- (m) ~~“Servicios de cuidado de salud”, “Servicios de Salud” o “Servicios Médicos”:~~ significará servicios de diagnóstico, prevención, tratamiento, cura o alivio de padecimientos crónicos, dolencias, lesiones o enfermedades.”

*Artículo 2.- ~~Para enmendar~~ Se enmiendan los incisos (b) y (d) y se añade un nuevo inciso (e) al ~~del~~ Artículo 4 de la Ley Núm. 77-2013, ~~conocida como Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, para que se lean como sigue:*

**“Artículo 4. – Deberes, y Funciones y Responsabilidades de la Oficina**

*A fin de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá los siguientes deberes, y funciones y Responsabilidades:*

- (a) ...
- (b) *Servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente [beneficiario del Sistema de Salud] de una forma más eficiente.*
- (c) ...
- (d) *Identificar las vías más adecuadas para atender de una forma responsable y ágil, conforme al reglamento dispuesto en el Artículo [10] 8 de esta Ley, los problemas y querellas de los pacientes beneficiarios del sistema de Salud. Todas estas las funciones estarán enlazadas y comprometidas a realizarse dentro de un plan que garantice el uso responsable de los servicios de salud, tanto de parte del paciente, como de todos los proveedores de servicios y las compañías aseguradoras.”*
- (e) *La Oficina del Procurador del Paciente tendrá la responsabilidad de garantizarle a los pacientes el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente establecida mediante la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada y de coordinar, atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de dichos pacientes asegurados, usuarios y consumidores de servicios de salud médicos y hospitalarios en Puerto Rico. A fin de cumplir estos propósitos la Oficina velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones según establecido en la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada.”*

*Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 77 – 2013, para que lea como sigue:*

**“Artículo 5.- Creación del Cargo del Procurador**

...

*El Procurador, por su condición de médico de profesión o un miembro debidamente acreditado de una profesión relacionada a la salud con una visión salubrista deberá mantener su licencia vigente y sus conocimientos académicos y profesionales actualizados disponiendo de tiempo para educación médica continuada, actividades académicas, investigaciones médicas y clínicas que no estén relacionadas con las funciones y deberes que le encomienda esta Ley.”*

*Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6 de la Ley 77 – 2013, para que lea como sigue:*

**“Artículo 6.- Facultades y Deberes del Procurador**

*Además de la responsabilidad de cumplir con las funciones que le impone esta Ley, se confiere al Procurador las siguientes facultades y deberes:*

- (1) ...
- (2) ...
- (3) *Establecer oficinas y nombrar al personal necesario que esté en contacto directo con los centros de cuidados médicos en toda la Isla para conocer los problemas, recibir las querellas de los pacientes y garantizar la calidad y el rápido acceso a los servicios.*
- (4) ...
- (5) *Fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, incluyendo los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o*

privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de servicios de salud en Puerto Rico.

(6) ...

(7) Solicitar y recibir la cooperación y colaboración del Departamento de Salud, de la Administración de Seguros de Salud y de cualquier otra entidad pública o privada relacionada con la prestación de servicios a los pacientes o con cualquier otra agencia que tenga que ver con la evaluación de la calidad de estos servicios y trámite de quejas y querellas de los pacientes, ya fuere mediante la cesión o destaque de personal, informes, expedientes, datos, equipo o cualquier otro recurso o propiedad que sean necesarios para los fines de esta Ley.”

Artículo 3 5.- ~~Para~~ Se enmiendan los incisos (g), (k), (l), (m), (n) y (ñ) y añadir un nuevo inciso (o) en el al Artículo 7 de la Ley Núm. 77- 2013, conocida como Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

**“Artículo 7.- Responsabilidad del Procurador**

El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, para lo cual tendrá las siguientes facultades y deberes responsabilidades:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) Procesar querellas presentadas por los pacientes o querellantes, relacionadas con las entidades privadas y agencias públicas incluyendo a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Administración de Compensación de Accidentes de Automóviles que son proveedores y que prestan servicios de salud, así como contra las entidades aseguradoras a quienes se les ha pagado la prima correspondiente a dichos pacientes.

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) Inspeccionar instalaciones físicas, auditar expedientes médicos y documentos administrativos de las agencias públicas o entidades privadas y entidades aseguradoras, sujeto a las disposiciones de esta Ley y otras Leyes bajo su administración y jurisdicción, que sean pertinentes a una investigación o querella ante su consideración. La información obtenida en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las garantías de confidencialidad y protecciones constitucionales sin perjudicar el derecho a la intimidad de los pacientes y proveedores, así como tomando en consideración la naturaleza de los expedientes médicos y la importancia de que los mismos se mantengan confidenciales y libres de divulgación alguna.

(l) Emitir órdenes para la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos, expedientes u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración. La información obtenida en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las

- garantías de confidencialidad y protecciones constitucionales sin perjudicar el derecho a la intimidad de los pacientes y proveedores, así como tomando en consideración la naturaleza de los expedientes médicos y la importancia de que los mismos se mantengan confidenciales y libres de divulgación alguna.
- (m) Interponer cualquier recurso o remedio legal por y en representación del paciente o querellante que para beneficio y protección de las mismas contemplan las leyes estatales o federales, contra cualquier agencia pública o entidad privada y entidad aseguradora para defender, proteger y salvaguardar los intereses, derechos y prerrogativas de estas personas.
  - (n) Mantener comunicación de forma continua, cooperar e interactuar con el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud, el Comisionado de Seguros, la Administración de Servicios Médicos, y los Gobiernos Municipales, según sea necesario, de manera que se asegure el que se atiendan las querellas bajo su jurisdicción. Canalizará aquellas querellas que sean de la jurisdicción de otras entidades.
  - (ñ) Los deberes y obligaciones de los Aseguradores, Facilidades Médico Hospitalarias y Proveedores, según se definen dichos términos en esta Ley, así como los derechos de los pacientes, cuyo incumplimiento o violación, respectivamente, daría base a la presentación de una querella o investigación al amparo de las disposiciones de esta Ley, serán detallados expresamente en el/los Reglamento(s) que se le ordenan aprobar al Procurador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley.
  - (o) El Procurador tendrá la responsabilidad de colaborar y asesorar de forma continua al Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud, el Comisionado de Seguros, ~~la Administración de Servicios Médicos~~ y cualesquiera otras entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~en~~ con relación a cualquier cambio del sistema de salud.”

*Artículo 4 6.- Se enmienda ~~Para enmendar~~ el Artículo 8 de la Ley Núm. 77- 2013, ~~conocida como Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, para que se lea como sigue:*

**“Artículo 8.- Tramitación de Peticiones o Querellas**

Se faculta al Procurador a establecer los sistemas necesarios para el acceso, recibo y encausamiento de las reclamaciones y ~~quejas~~ querellas que insten **[las personas con impedimentos]** los pacientes, o querellantes cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de un proveedor de servicios de salud, las agencias *públicas* y entidades privadas que lesionen los derechos que le reconocen ~~la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, las leyes Ley Núm. 194-2000, según enmendada y los reglamentos en vigor.

...”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 77- 2013, para que lea como sigue:

**“Artículo 9.- Investigación de Querellas**

No obstante lo dispuesto en esta Ley, el Procurador no investigará aquellas querellas en que a su juicio determine lo siguiente:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

(d) \_\_\_\_\_ ...

(e) \_\_\_\_\_ ...

En aquellos casos en que la querrela presentada por el paciente o querellante, no plantee ninguna controversia adjudicable o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de la Oficina, el Procurador, o referirá la misma a la agencia pertinente.

...”

*Artículo 5 8.- ~~Se enmienda Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 77- 2013, conocida como Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se añada un nuevo párrafo y se lea como sigue:~~*

**“Artículo 14.- Penalidades**

Se faculta al ...

No obstante, ...

Cuando el ...

*Además, se dispone que los dineros recaudados por concepto de las multas administrativas que el Procurador imponga, en virtud de esta Ley o de las Leyes y/o Reglamentos que implementa o administra la Oficina del Procurador del Paciente, ingresarán al Fondo Especial establecido en el Departamento de Hacienda, creado en virtud de la Ley Núm. 300-2012, y cuales dineros serán utilizados según se dispone en la relacionada Ley.”*

*Artículo 6 9.- ~~Se enmienda Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 77- 2013, conocida como Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:~~*

**“Artículo 15.-Transferencias**

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes, materiales y equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador **[del Paciente]** de la Salud bajo el *derogado* Plan de Reorganización Núm.1-2011, serán transferidos a la nueva Oficina del Procurador del Paciente, creada en virtud de esta Ley. Las querellas sometidas en virtud de las leyes anteriores, Ley Núm. 11-2011, según enmendada y el Plan de Reorganización Núm. 1-2011 también serán transferidas, es decir que la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mantendrá su jurisdicción sobre las mismas.

...”

*Artículo 7 10.- ~~Se enmienda Para enmendar el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 77- 2013, conocida como Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:~~*

**“Artículo 16.- Capital Humano, Delegación de Funciones y Retiro de funcionarios y empleados**

(a) Los empleados de la Oficina del Procurador **[del Paciente]** de la Salud creada bajo el *derogado* Plan de Reorganización Núm.1-2011, serán transferidos a la Oficina del Procurador del Paciente del *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, creada en virtud de esta Ley. Así mismo, los empleados de la anterior Oficina del Procurador del Paciente, creada bajo la Ley 11-2001, según enmendada que fueron transferidos a la Oficina de la Administración de las Procuradurías creada bajo el Plan de Reorganización Plan de Reorganización Núm. 1-2011, serán transferidos a la Oficina del Procurador del Paciente, creada en virtud de esta Ley.

(b) ...

(c) ...

(d) ...”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 77- 2013, para que lea como sigue:

**“Artículo 17.- Disposición Transitoria**

Todos los reglamentos de la Oficina del Procurador de la Salud, adoptados al amparo del Plan de Reorganización Núm. 1-2011, mejor conocido como el “Plan de Reorganización de las Procuradurías” continuarán en vigor hasta tanto sean aprobados los nuevos reglamentos”

Artículo 8 12.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 695 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

### PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 695 titulado:

**Para enmendar los incisos (f) y (h) del Artículo 3; el inciso (d) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; añadir un nuevo párrafo al Artículo 14; enmendar el Artículo 15 y el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.**

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias a la Oficina del Procurador del Paciente, y al Departamento de Salud quien al momento de rendir este informe no había contestado.

Por su parte la **Oficina del Procurador del Paciente** envió una ponencia escrita firmada por la procuradora interina la Sra. Sandra Román Moya, en la cual **endosan** la medida.

Luego de evaluar la medida la Oficina del Procurador del Paciente, en adelante Oficina, endosó la aprobación del Proyecto del Senado 695, por entenderla necesaria y positiva para toda la población que accede los servicios de salud en Puerto Rico. La Oficina avala esta propuesta legislativa, no obstante, la misma entiende que para evitar errores de interpretación se recomendaron varias enmiendas.

- En el Artículo 1 de la medida se proponen las siguientes enmiendas al Artículo 3.- “Definiciones”, de la Ley Núm. 77-2013. La Oficina sugiere, con el fin de atemperar las definiciones de la Ley Núm. 77-2013, con las definiciones del Nuevo Código de Seguros de Salud y los Reglamentos de la Oficina del Procurador del Paciente existentes, que se enmiende el inciso (i), e incluyan tres (3) nuevas definiciones.



La enmienda al Inciso (i) de la Ley Núm. 77-2013 es la siguiente:

- **“Proveedor”**: significará un profesional de la salud o una instalación de cuidado de salud debidamente autorizada a prestar o proveer servicios de cuidado de salud.

Las definiciones que se deben añadir son:

- **“Persona”**: significará toda persona natural o jurídica de carácter privado o público, incluyendo corporación, sociedad conjunta, sociedad comanditaria, fideicomiso, organización no incorporada y entidades similares o alguna combinación de las anteriores.

- **“Querellante”**: significará toda persona, natural o jurídica, incluyendo una agencia gubernamental que promueva una acción ante la Oficina, por entender que se ha violado o infringido algún derecho reconocido bajo las leyes y reglamentos que administra la Oficina. Esto incluye pero no se limita a, paciente, padre, madre, tutor de hecho o derecho, custodio, encargado, cónyuge, hijo, pariente, representante legal, apoderado entre otros familiares o personas que se encargan de asistir y velar por los intereses del paciente al que se le ha infringido algún derecho reconocido bajo las leyes y reglamentos que administra la Oficina.

- **“Servicios de cuidado de salud”, “Servicios de Salud” o “Servicios Médicos”**: significará servicios de diagnóstico, prevención, tratamiento, cura o alivio de padecimientos crónicos, dolencias, lesiones o enfermedades.

La pieza legislativa en su Artículo 2, propone enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 77-2013. La Oficina concurre con las enmiendas propuestas, no obstante entiende necesario incluir enmiendas adicionales a dicho artículo 4 de la ley.

Según la Oficina, dichas enmiendas propuestas en el Artículo 4 se hacen con el fin de establecer claramente que la Oficina del Procurador del Paciente tendrá la responsabilidad de hacer cumplir los preceptos contenidos en la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”. Además, propone eliminar la frase “beneficiarios del sistema de Salud”, esto para ampliar la jurisdicción a todos los pacientes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Artículo 3 de la Medida propone añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7 de la Ley 77-2013, con el cual estamos de acuerdo. El nuevo inciso le otorga a la Oficina del Procurador del Paciente, la responsabilidad de colaborar y asesorar de forma continua a las agencias e instrumentalidades del gobierno con relación a cualquier cambio en el sistema de salud. Es responsabilidad de la Oficina atender y viabilizar la solución de problemas, necesidades y reclamos de los pacientes. El comprometer a las demás agencias e instrumentalidades del gobierno, que de algún modo provocan cambios en los servicios de salud en Puerto Rico, a que obtengan nuestra colaboración y asesoramiento redundará en beneficio al universo de pacientes. La Oficina es quien tiene el peritaje en cuanto a los derechos del paciente, quejas o problemática existente con relación a los servicios de salud y datos estadísticos que ayudarán a que se puedan tomar las decisiones más correctas y beneficiosas para la ciudadanía.

Por otro lado la Oficina recomendó enmiendas adicionales al Artículo 7 de la Ley 77-2013.

Según la Oficina, la enmienda propuesta en el inciso (g) tiene la finalidad de aclarar quienes son las personas que pueden radicar querellas en la Oficina. Añadir la palabra “querellante” provee para que cualquier persona natural o jurídica que advenga en conocimiento de una violación de derecho de un familiar, vecino, participante de algún programa gubernamental, encargado de

paciente, etc., pueda solicitar la intervención de la Oficina para garantizar que el paciente pueda tener los servicios médicos de la más alta calidad en el momento y lugar que lo necesite.

Por otro lado, la oficina propone eliminar la oración, “Aquellos casos que se refieran a querellas contra médicos en el ejercicio de su profesión, el Procurador referirá las mismas a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”. El propósito de la enmienda responde a que dicha oración da la impresión que en la Oficina no se podrán atender querellas contra médicos. En adición, este mismo artículo 7, en el inciso (n) provee para interactuar, cooperar y referir o canalizar las querellas que no sean de jurisdicción la Oficina.

La Oficina recomendó enmendar los incisos (k) y (l). Dichas enmiendas responden a atemperar el lenguaje de los incisos para que estén acorde con la realidad de la Oficina. La enmienda del inciso (k) de incluir “auditar expedientes médicos y documentos administrativos”, se hace con la finalidad de aclarar que en las inspecciones oculares no sólo se suscriben a la inspección de la facilidad, sino que se realizan auditorías de expedientes médicos y documentos administrativos tales como licencias vigentes, permisología, credenciales, etc. En la última oración de ambos incisos da la impresión de prohibir que la Oficina pueda obtener documentos o información privilegiada, sin embargo cada inciso obliga a la Oficina a tener todas las garantías de seguridad, confidencialidad y privacidad de cualquier documento o información obtenida por parte de las investigaciones.

Por otro lado, el inciso (l) del mismo Artículo 7, le permite a la Oficina obtener documentos, expedientes médicos etc., por lo que la oración a eliminar es contradictoria a la intención real de los poderes que debe tener la Oficina.

La enmienda propuesta al inciso (m) es con el fin de ampliar la responsabilidad de interponer cualquier recurso legal a todos los pacientes de Puerto Rico. La Oficina recomienda también, enmendar el inciso (n) para que se elimine la obligación de vigilar por la resolución de las querellas que sean referidas a otras entidades en cumplimiento con lo dispuesto en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Con las enmiendas, en general, del P. del S. 695 se amplía la jurisdicción de la Oficina para hacer cumplir los preceptos contenidos en la Carta de Derechos antes mencionada por lo que no existe la necesidad de referir a otras agencias querellas relacionadas con la Ley-194-2000, según enmendada.

La Oficina recomendó enmendar el inciso (ñ) para sustituir el Artículo 10 por el 8 ya que en la Ley 77-2013 el Artículo 8 es el que dispone sobre la Tramitación de Peticiones o Querellas y no el número 10 como se menciona.

La Oficina está de acuerdo con la enmienda propuesta de añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7, sin embargo sugieren eliminar “Administración de Servicios Médicos” ya que esta entidad está adscrita al Departamento de Salud antes mencionado en dicho inciso.

El Artículo 4 del P. del S. 695 propone enmiendas al Artículo 8 de la Ley 77-2013, la Oficina está de acuerdo con ellas y sugieren enmiendas adicionales, estas son: sustituir la palabra “quejas” por “querellas” ya que es el término correcto que representa la solicitud de investigación ante la Oficina, también sugieren incluir la palabra “querellante” ya que no sólo los pacientes pueden instar querellas en la oficina, sino que pueden hacerlas familiares, representantes o tutores de hecho y de derecho de los pacientes. Además proponen eliminar la frase “Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes”, esto con el fin de establecer que estarán atendiendo todos los asuntos que se relacionan con la violación a la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.

Por otro lado, la Oficina avaló las enmiendas propuestas en el Artículo 5 de la medida que propone enmendar el Artículo 14 de la Ley 77-2013. La Ley 300-2012 permitió aumentar las multas a \$10,000 dólares y cuyos ingresos serán parte de un Fondo Especial Estatal para la anterior Oficina

del Procurador de la Salud y ahora la Oficina del Procurador del Paciente. La Oficina entiende meritorio resaltar su labor en la defensa de los derechos de los pacientes y la cual se extiende al total de la población de Puerto Rico, por lo que se hace necesario contar con los recursos fiscales y humanos suficientes para la gobernabilidad y funcionamiento de la Agencia. El éxito de las encomiendas depende en gran manera de la estabilidad económica de la Oficina, es por ello, que la Oficina necesita contar con los recursos fiscales suficientes para el establecimiento de la política pública actual.

La enmienda propuesta en la medida para el Artículo 6, es para corregir un error tipográfico al momento de la radicación de la medida, la misma propone sustituir “del Paciente” por “de la Salud”. Sin embargo, con el fin de aclarar cómo serán trabajados los casos o querellas que ya mantienen un curso de acción en la Oficina, es necesario disponer la jurisdicción de los casos previamente radicados.

El Artículo 7 de la medida sugiere corregir un error tipográfico al momento de la radicación de la medida. El mismo es sustituir “del Paciente” por “de la Salud”. La Oficina incluye una enmienda adicional que es el sustituir “Núm.-2011” por “Núm. 1-2011”. También es necesario aclarar cómo van a ser transferidos los empleados que fueron transferidos a la Oficina de Administración de la Procuradurías (OAP) y que pertenecían a la anterior Oficina del Procurador del Paciente.

La Oficina requiere que para el buen funcionamiento y la mejor administración de los reglamentos existentes y con el fin de que no exista duda razonable sobre los alcances, funciones y facultades que debe tener la Oficina del Procurador del Paciente, que se realicen enmiendas adicionales a la Ley 77-2013. La Oficina sugirió responsablemente que se incluyan las varias enmiendas, las cuales requerirán añadir nuevos artículos a dicha medida.

Las enmiendas sugeridas por la Oficina del Procurador del Paciente, para el Artículo 5.- Creación del Cargo del Procurador, son con el fin de aclarar que el Procurador, de ser médico de profesión o un miembro acreditado de una profesión relacionada a la salud, deberá cumplir con la responsabilidad de mantener las licencias vigentes.

Según la Oficina, la enmienda propuesta en el Artículo 6.- Facultades y Deberes del Procurador tiene el propósito de determinar la jurisdicción de la Oficina y la función de fiscalizar. Esta enmienda es necesaria para la continuación de las funciones y las acciones en curso que se transfieren mediante esta Ley. Limitar dichas funciones y casos o querellas en curso imposibilita la solución de querellas inherentes a entidades privadas o de gobierno como ACAA y CFSE.

Por otro lado, la Oficina también propone eliminar la palabra “donación de recursos fiscales”. Para garantizar la gobernabilidad de una Agencia, cuyas funciones fiscalizadoras responden a la preservación de los derechos, calidad de vida, acceso a servicios de salud de alta calidad y a la justicia social prometida a los ciudadanos pacientes no debe ser causa de señalamientos de apariencia de conflicto de intereses al aceptar donaciones de recursos fiscales de entidades a las cuáles en algún momento la Oficina debe fiscalizar.

Según la Oficina, las enmiendas propuestas al Artículo 9 de la Ley Núm. 77-2013 se hicieron con el fin de aclarar quiénes son las personas que pueden instar una querella ante la Oficina. Por otro lado, la Oficina propone que se elimine “y vigilará por su resolución en cumplimiento con lo dispuesto en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualesquiera otras leyes aplicables”. Dicha enmienda se propone ya que al ampliar la jurisdicción a todos los pacientes con plan médico o sin él, de planes privados o del gobierno, no se hace necesario vigilar que otra entidad garantice los derechos de los pacientes, sino que es una responsabilidad propia de la Oficina.

Según la Oficina, la enmienda propuesta al Artículo 17 de la Ley Núm. 77-2013 se hace con el fin de corregir un error al momento de la radicación de la medida. Se recomienda sustituir “del Paciente” por “de la Salud”, dicha enmienda responde a que se hace referencia a la Oficina del Procurador que fue creado en virtud del Plan de Reorganización por tanto debe ser Procurador de la Salud y no del Paciente.

Por lo antes expuesto, la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico endosa favorablemente esta medida con las enmiendas antes propuestas. Esta iniciativa evitará un disloque en los servicios que la Oficina provee a los pacientes.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión suscribiente acoge todas las enmiendas propuestas por el Procurador el Paciente y recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido  
(Fdo.)  
**José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 725, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para declarar zona histórica el área urbana en el entorno inmediato de la Universidad del Sagrado Corazón, en el barrio de Santurce del Municipio Autónomo de San Juan, a los fines de proteger su integridad arquitectónica e histórica y su identidad urbanística.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La declaración de zona histórica propicia la conservación del contexto histórico mediante la identificación, designación y preservación de lugares de valor histórico, artístico y arquitectónico, que sirve de detente al deterioro y éxodo poblacional. El sector del Sagrado Corazón en Santurce es vivo ejemplo del San Juan de ayer, y guarda en sus estructuras las historias de cómo se desarrolló el San Juan de hoy. En esta zona, coexisten estructuras de diferentes épocas y estilos. El conjunto que se nomina como zona histórica bajo esta Ley, promueve detener el deterioro y la desaparición irreversible de muchas estructuras rescatables y restaurables. En Puerto Rico, existen otras zonas

históricas ~~existentes~~ exitosas, incluyendo el Viejo San Juan, casco de Ponce y Miramar, entre otros. Esta medida propone proteger una de las zonas históricas más importantes de Puerto Rico, al declarar como zona histórica el área del Sagrado Corazón.

El lugar que ocupa el núcleo histórico de Sagrado Corazón, conocido como “Altos de Ubarri”, de Don Pablo Ubarri y Capetillo, I Conde de San José de Santurce, fue ocupado por la casona de este emprendedor puertorriqueño durante el siglo XIX. Esta finca pasó a ser propiedad de la "Congregación de las Madres del Sagrado Corazón de Jesús en Puerto Rico", las cuales fundaron al Colegio de las Madres que luego pasó a ser la Universidad del Sagrado Corazón. Entre 1903 y 191, el ingeniero Canals Vilaró, levantó la antigua Sede de la Congregación y el Colegio, que ya ha sido reconocido como sitio histórico de Puerto Rico.

La Congregación de las Monjas inició la segregación y venta de solares de su finca en el año 1917. Para 1926 ya habían cedido al Gobierno los terrenos para abrir las Calles Sagrado Corazón y Borinquen. A finales de la década del 1930, la Congregación vendió al inversor francés Jean Pierre Bouret los terrenos que hoy constituyen las Calles Bouret, Barbé y Odette (Rechany). El señor Bouret lotificó los terrenos e inició la exitosa venta de los mismos. Para 1945, éstos estaban ya casi totalmente edificados. El corto tiempo en que se desarrolló esta zona residencial permitió que se creara una cierta unidad estilística en su arquitectura, predominando aquellos estilos representativos de ese periodo histórico en nuestra Isla, el Neomediterráneo y el Art Deco. Posteriormente, se han añadido buenos ejemplos de arquitectura residencial que son representativos de nuestro desarrollo histórico. En la zona que aquí declaramos histórica han residido grandes figuras de las artes, la historia, la política y la cultura de nuestro país, tales como Noel Estrada, Adolfo de Hostos, el Arquitecto Antonín Nechodoma, Teodoro Moscoso, Pedrín Zorrilla, Gilberto Concepción de Gracia, Washington Lloréns, el pintor Jorge Rechany, Guillermo Atilés Moreau, Monserrate Delíz, José Ramos Santana, Thomas Marvel, Rafael Quiñones Vidal y la Hon. Sila María Calderón, Ex Gobernadora de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa determina ~~que es~~ como política pública la protección del sector Sagrado Corazón como zona histórica; y da el mandato al Poder Ejecutivo para que realice los estudios puntuales y haga los ajustes reglamentarios que sean necesarios para cumplir con dicha declaración. Esta medida busca reconocer el esfuerzo desarrollado por esa comunidad a lo largo de muchas décadas por conservar el patrimonio allí edificado en la primera mitad del siglo XX, el cual constituye un importante testimonio de nuestra historia y desarrollo urbano.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se declara Zona Histórica de Puerto Rico, sujeta a reglamentación especial, en la Ciudad Capital de San Juan, el área urbana en el entorno inmediato de la Universidad Sagrado Corazón, en el Barrio de Santurce del Municipio Autónomo de San Juan. Esta Zona comprenderá el siguiente perímetro: Al Oeste, el área entre el costado Oeste de la calle Barbé y el campus de la Universidad Sagrado Corazón, incluyendo el tramo de la Calle Bouret entre la Calle Bosque y la Calle Eduardo Conde al Norte y el tramo de la misma calle entre la Calle San Antonio y la Avenida Ponce de León al Sur. El perímetro Suroeste lo limita la Calle San Antonio desde la Calle Barbé hasta la calle Sagrado Corazón, incluyendo la Calle Rosales. El perímetro Sureste lo limita la Calle Sagrado Corazón en toda su extensión desde la Avenida Ponce de León al Sur hasta la Calle Tapia al Noreste (comprende ambos frente de la calle). Se incluye en el perímetro Sureste la Calle Inglaterra desde la Calle Sagrado Corazón hasta la Calle William Jones (ambos lados de la calle). La demarcación de esta Zona será oficializada por un plano que ilustre claramente los solares y las estructuras incluidas en esta designación.

Artículo 2.- Al recibo de todos los documentos necesarios y en atención a lo dispuesto en la Sección 2.1 sobre Notificación de Propuesta adopción de Reglamentación contenida en la Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme, ~~los requerimientos reglamentarios, se instruye a la Junta de Planificación publicará a que en un término no mayor de diez (10) días publique un aviso en español y en inglés en un periódico dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico y en español e inglés en la red de internet. Disponiéndose que si la adopción del reglamento afecta a una comunidad de residentes en específico, la Junta deberá publicar el mismo aviso en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha comunidad y audiencia o mayor cercanía a la comunidad afectada por lo menos en dos (2) ocasiones en cualquier momento en el horario comprendido entre las 7:00 de la mañana y las 7:00 de la noche, anunciando la celebración de una vista pública, conforme a lo dispuesto el Reglamento Núm. 5 del 5 de septiembre de 2002 titulado Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas de La Junta de Planificación ( en adelante, “Reglamento Núm. 5), deberá celebrar la vista pública en un término no menor de diez (10) días y no mayor de quince (15) días desde la publicación del aviso. Concluida Una vez celebrada la vista pública, la Junta de Planificación tendrá un período de euarenta y cinco (45) noventa (90) días para realizar el análisis de todos los comentarios y ponencias y concluir la preparación del informe por el oficial examinador designado.~~

Artículo 3.- La Junta de Planificación podrá revisar los lindes descritos en el Artículo 1 de esta Ley una vez concluya la evaluación de las fechas de las estructuras individuales que componen el conglomerado arquitectónico para una delimitación final de la zona. La revisión deberá contar con los comentarios del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas y los comentarios de tres miembros de la Asociación ~~de Vecinos y Consejo Vecinal de~~ Sagrado Corazón, Inc., seleccionados éstos por su directiva.

Artículo 4.- Todas las solicitudes de permisos con fecha de radicación ante la Oficina de Gerencia ~~y de Permisos~~ con anterioridad a la vigencia de esta Ley y que no hayan sido aún adjudicadas, deberán ser evaluadas requiriendo el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Las solicitudes de permiso con fecha de radicación con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, se someterán a la consideración de un Comité constituido por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia ~~y de Permisos~~ y se requerirá de igual manera, el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña quien notificará por escrito a la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia ~~y de Permisos~~ su recomendación favorable.

Artículo 5.- Todas las solicitudes radicadas ante la Junta de Planificación, antes o después de la fecha de la vigencia de esta Ley, continuarán siendo evaluadas por la Junta de Planificación, para lo cual contará con los comentarios de los tres miembros de la Asociación ~~de Vecinos y Consejo Vecinal de~~ Sagrado Corazón, Inc., seleccionados por su directiva, según establecido en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 6.- Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico y al Instituto de Cultura ~~Puertorriqueña que~~, en coordinación eficaz con el ~~Gobierno Municipal Municipio Autónomo de San Juan y la Asociación de Vecinos y Consejo Vecinal de~~ Sagrado Corazón, Inc., y con cualquier otro organismo pertinente del ~~Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, elaboren unas Normas Especiales de ordenamiento adecuadas a las circunstancias particulares del Sector de Sagrado Corazón y un plan de rescate, revitalización y puesta en valor de la zona aquí designada como histórica, tomando en consideración la integridad del conjunto urbano en su entorno vital.

Artículo 7.- Se dispone que en cualquier plan de desarrollo o mejoramiento urbano que se haya proyectado para la zona de Sagrado Corazón o que pueda proyectarse en el futuro, se conserve

su carácter principalmente residencial y el conjunto de estilos y características constructivas y especiales que la distinguen.

Artículo 8.- ~~Se dispone que~~ Las disposiciones contenidas en el Capítulo 61, sobre Designación de Sitios y Zonas Históricas, del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos ~~el Reglamento Número 5 esté vigente en la zona histórica aquí designada desde el momento en que la Ley comience a regir. El mismo~~ se complementará con las normas especiales de ordenamiento de la zona una vez éstas se redacten y aprueben, las cuales deberán dar debida consideración y protección al Plan Maestro de Desarrollo de la Universidad del Sagrado Corazón, cuyo campus responde a criterios de zonificación distintos de los que aplican al resto de la zona histórica.

Artículo 9.- La Junta de Planificación deberá establecer una zona de amortiguamiento en las áreas urbanas que circundan el sector que se declara histórico por esta Ley, la cual se define como una zona secundaria de protección alrededor de una zona histórica, de suerte que su desarrollo se planifique de forma tal que contribuya a proteger los valores que se desean conservar en ésta última. La Junta de Planificación realizará las enmiendas necesarias en los reglamentos pertinentes para incluir dicho concepto y establecer las directrices necesarias. A los fines de su aplicación al área que circunda el sector de Sagrado Corazón, la Junta de Planificación delimitará el perímetro de dicha zona de amortiguamiento y adoptará las normas necesarias para propiciar el desarrollo y mejoramiento urbano y social de las comunidades que la integren en forma coherente con la protección de la zona histórica.

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su probación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 725, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompañan este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 725 tiene la finalidad de declarar zona histórica el área urbana en el entorno inmediato de la Universidad del Sagrado Corazón, en el barrio de Santurce del Municipio Autónomo de San Juan, a los fines de proteger su integridad arquitectónica e histórica y su identidad urbanística.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La formación de categorías del patrimonio cultural se define a partir de una opción entre lo que se considera universal y lo reconocido propio. Sus principales componentes en la práctica del turismo se agrupan en tres grandes rubros: zonas y monumentos arqueológicos e históricos, poblacionales y comunidades tradicionales; artesanías y artes populares; así como lenguas, conocimiento, fiestas, costumbres y valores tradicionales. (Batllori, A.)

Una Zona Histórica es un conjunto de estructuras que guardan aspectos, históricos y culturales de nuestro país, digno de ser conservado. Aledaño a la zona de la Universidad Sagrado Corazón coexisten estructuras de diferentes épocas, estilos y representatividad del poder económico de sus fabricantes. Estas marcan la historia de finales del 1920 y comienzos de los años '30 y '40.

La Zona Histórica del Sagrado Corazón es rica en manifestaciones y expresiones arquitectónicas de una sociedad capitalina, donde en una misma área convivían pobres, clase media y clase acomodada. El propósito es asistir al desarrollo cultural para el disfrute y bienestar general de la comunidad, propiciando herramientas de educación e investigación (Asociación y Consejo Vecinal Inc.).

Desprendiendo parte de la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado Núm. 725, en la zona que esta medida propone declarar como Zona Histórica, han residido grandes figuras de las artes, la historia, la política y la cultura puertorriqueña, tales como: Noel Estrada compositor, reconocido por la canción “En mi Viejo San Juan”; Adolfo de Hostos, reconocido por ser un gran historiador puertorriqueño, Antonín Nechodoma, arquitecto; Teodoro Moscoso, político puertorriqueño; arquitecto del Proyecto Manos a la Obra; Pedrín Zorrilla, una de las figuras más influyentes en la historia del béisbol de Puerto Rico; Gilberto Concepción de Gracia, fundador del Partido Independentista Puertorriqueño; Washington Llórens, puertorriqueño periodista, escritor, lingüista y estudioso; Jorge Rechany, pintor; la Honorable Sila María Calderón, primera mujer gobernadora de Puerto Rico; entre otros.

Como parte del proceso de estudio e investigación de esta Comisión, atemperamos la medida presentada a las leyes vigentes. La Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, faculto a la Junta de Planificación a establecer zonas antiguas o históricas en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña así como zonas de interés turístico en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Mediante esa ley, el legislador delegó en la Junta de Planificación, en la Administración de Reglamentos y Permisos, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo y otras agencias del Estado con interés, la facultad de reglamentar todas las zonas que se designen antiguas, históricas y de valor turístico. Relacionado a esto la Junta de Planificación promulgo el “Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas”, Reglamento Núm. 5. Mediante la Resolución JP-RP-31, emitida por la Junta de Planificación el 29 de octubre de 2010, se derogaron varios Reglamentos de Planificación, entre estos el Reglamento de Planificación Núm. 5, supra. A consecuencia de esto se regula el procedimiento a seguir en la designación de una Zona Histórica bajo el “Reglamento Conjunto”

Luego de realizado un estudio de las ponencias recibidas y las recomendaciones presentadas, enmendamos el Artículo 2 ya que contenía disposiciones implantadas en el Reglamento Núm. 5 el cual fue derogado. Se incorporaron las enmiendas pertinentes cumpliendo con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. De igual forma el Artículo 8 fue enmendado acorde a las disposiciones y reglamentos plasmados en el Reglamento Conjunto y en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para procedimientos reglamentarios.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, presidida por el Senador Antonio J. Fas Alzamora convocó una vista pública el día martes, 15 de octubre de 2013. A la Audiencia Pública, se presentaron el Municipio Autónomo de San Juan, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Junta de Planificación, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, la Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Inc., la Universidad del Sagrado Corazón y la Arquitecta Diana Luna Serbía.



**El Municipio Autónomo de San Juan**, en su ponencia, redacta que el sector de la Universidad del Sagrado Corazón en Santurce es un ejemplo del San Juan de ayer, donde sus estructuras reflejan las historias del desarrollo de nuestra Ciudad Capital. El conjunto que se declararía como zona, es uno de incalculable valor arquitectónico. Además, procura detener el deterioro y la desaparición irreversible de muchas estructuras que todavía están a tiempo de ser restauradas. En definitiva, los elementos que constituyen el patrimonio histórico- cultural, son testigos de la forma en que una sociedad o cultura se relacionan con su ambiente (Casasola, Luis.) Por tal razón, el Municipio Autónomo de San Juan apoya toda medida dirigida a conservar, preservar y restaurar toda propiedad de valor histórico, arquitectónico y cultural dentro de los límites aquí establecidos.

**El Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en su ponencia, hace referencia al año 2002, cuando se favoreció la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1650 que también pretendía declarar la zona histórica del Sagrado Corazón en Santurce. Realizada esta referencia, su endoso sigue siendo el mismo, ahora para el Proyecto del Senado Núm. 725. En el año 2006, la Sra. Laborde, como representante de la Asociación de Residentes del Sagrado Corazón, se reunió en las Oficinas del Programa de Patrimonio Histórico Edificado para indicar que reactivarían nuevamente el proyecto del Sagrado Corazón. Entre los comentarios y recomendaciones vertidas en esos momentos aplicables al día de la vista al proyecto del 2013, estaba la necesidad de actualizar el estudio levantado por la Arqta. Fernández que fue presentado ante la Junta de Planificación en el 2006 a la luz de la reglamentación Vigente. La pieza legislativa debe corregir el uso del Reglamento 5, pues éste fue derogado por la Ley 161-2009.

**La Junta de Planificación**, en su ponencia, expresa el apoyo al proyecto, no obstante, recomienda que se atempere el trámite para lograr la designación de Zona Histórica al ordenamiento vigente. Sugirieron se enmendara el Artículo 2, Artículo 4 y Artículo 8, atemperado a la nueva Ley y Reglamento ya explicado en el Análisis de la Medida. Considerando todas las enmiendas sugeridas, recomiendan que la declaración y la designación de Zona Histórica se lleven a cabo a tenor con las disposiciones y procedimientos establecidos en el “Reglamento Conjunto” y que los aspectos de notificación sean establecidos a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para procedimientos reglamentarios.

**La Oficina Estatal de Conservación Histórica**, en su ponencia considera laudable el interés que ha expresado esta Comisión, al igual que la Asociación de Vecinos de Sagrado Corazón, en la protección de propiedades históricas en este sector de Santurce. Comprendemos, que edificaciones en esta área han sido sometidas a demoliciones indiscriminadas o abandono, impartiendo un carácter de urgencia a la necesidad de identificar y reconocer las propiedades históricas en el área, con el fin de fomentar su conservación.

**La Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Inc.**, en su ponencia, plasman el endoso al Proyecto del Senado Núm. 725 y explicaron el porqué de la Zona Histórica, qué pretende preservar la zona y la necesidad de un proyecto de ley. De igual forma, presentaron unas enmiendas al proyecto, las cuales eran atemperar las leyes y reglamentos a las vigentes actualmente.

**La Universidad del Sagrado Corazón**, en su ponencia, presenta que el área que propone proteger el Proyecto del Senado Núm. 725, constituye hoy día una colectividad con identidad propia y con un alto sentido de integración social entre la comunidad universitaria y residencial. La Universidad del Sagrado Corazón, endosa el proyecto por considerarlo de provecho para esta comunidad y para el pueblo de Puerto Rico. Estas manifestaciones arquitectónicas deben conservarse y prevalecer para mantener viva nuestra trayectoria como país para futuras generaciones. Al endosar el proyecto, manifestamos nuestro respaldo al mismo y nuestra colaboración para con la Junta de Planificación en sus gestiones. Pláceme unir la voz de nuestra centenaria institución educativa a las demás voces que reclaman en favor de la designación del área circundante a la Universidad del Sagrado Corazón como zona histórica de Puerto Rico.

**La Arquitecta Diana Luna Serbía**, en su ponencia, informa que a mediados de este año la Asociación y Consejo Vecinal Inc., la contacto para que les orientara en el tema de la nominación de la Zona Histórica del Sagrado Corazón. Al ver la pasión, el interés y el deseo de estos vecinos en proteger su entorno y sus propiedades, de inmediato me ofrecí de manera voluntaria a colaborar en el peritaje necesario para actualizar y completar la nominación según los requisitos reglamentarios. La importancia y el valor histórico del área del Sagrado Corazón, está comprobada mediante toda la información recopilada por muchas personas, instituciones y sobre todo por ellos. La designación de esta Zona, está comprobada en el estudio realizado que a su vez cumple con los criterios de elegibilidad del ahora Reglamento Conjunto de noviembre 2010. No tengo la menor duda del valor que posee la nominación y la posterior designación de la Zona Histórica del Sagrado Corazón y más importante aún, que al lograr la designación que con tanta responsabilidad está solicitando la Asociación, ellos serán el verdadero inicio de la Revitalización que con urgencia requiere el Santurce que tanto anhelamos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización ha estimado que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 725 no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Sección 19 del Artículo VI establece que: será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismo para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa. Basado en esto, es menester del Senado de Puerto Rico convertir este proyecto en Ley.

Dando paso, se declarará política pública para la protección del Sagrado Corazón y se asegurará el valor atractivo de la ciudad Capital, San Juan. Es de gran importancia reconocer el esfuerzo y la labor que han desarrollado la Asociación y Consejo Vecinal Inc. por esa comunidad a lo largo de muchas décadas y que aún se conserva el patrimonio allí edificado.

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado Núm. 725 y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión aquí presente concluye afirmando la importancia de la aprobación del Proyecto.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación de Proyecto del Senado Núm. 725, con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

**Antonio J. Fas Alzamora**

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 146, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la cantidad de dos millones ochocientos setenta y un mil dólares (\$2,871,000.00), provenientes de fondos sobrantes de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-27, para ~~eliminar~~ continuar la expropiación de las propiedades y el desalojo de las familias y la reubicación temporera de los residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Municipio Autónomo de Ponce; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Reparto Cerca del Cielo del Municipio Autónomo de Ponce fue declarada en estado de emergencia, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2007-43, debido a que varias residencias y caminos municipales y estatales se vieron afectados por un deslizamiento del terreno que ha causado grietas en las estructuras y en los terrenos del sector, lo que representaba una amenaza para la vida y la propiedad de los residentes de la comunidad.

A tales efectos el 29 de octubre de 2007 se emite la Orden Ejecutiva Núm. 2007-43 declarando en estado de emergencia dicha comunidad y autorizando el desembolso de hasta un millón setecientos sesenta mil dólares (\$1,760,000), el cual sería utilizado para asignar los recursos gubernamentales necesarios para atender a las familias afectadas, para construir un acceso alternativo de emergencia desde la Carr. PR-132 a la comunidad, cubrir los gastos extraordinarios del Municipio de Ponce para atender esta emergencia y realizar un estudio geotécnico del área. La cantidad antes mencionada se desglosa de la siguiente manera: doscientos mil dólares (\$200,000) al Departamento de la Vivienda para atender las solicitudes de las familias afectadas y para el pago de alquiler de vivienda temporal, además asignar doscientos mil dólares (\$200,000) al Municipio de Ponce para cubrir los gastos extraordinarios incurridos para atender la emergencia; y asignar un millón trescientos sesenta mil dólares (\$1,360,000) al Departamento de Transportación y Obras Públicas para el estudio geotécnico y para el diseño y construcción del acceso alternativo a la Comunidad.

Un Los hallazgos del estudio geotécnico realizado en el área afectada reflejó reflejaron la necesidad de tomar medidas de mitigación a los fines de estabilizar el terreno. En un inicio las residencias en la Comunidad fueron clasificadas en dos categorías de mayor y menor prioridad. Se recomendó el desalojo permanente de varias residencias de la parte baja por existir un potencial

peligro a la vida, debido a la inestabilidad del terreno y los graves daños en las estructuras. En un inicio, se excluyeron a las viviendas que ubicaban en la parte alta de la comunidad, toda vez que tanto las estructuras como el terreno no presentaban daños.

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2008 - 56 se autorizó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el desembolso de ocho millones cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$8,425,000.00) adicionales a los fondos previamente autorizados mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2009 – 43, para un total de diez millones ciento ochenta y cinco mil dólares (\$10,185,000) procedentes del Fondo de Emergencia. La suma incrementada mediante la Orden Ejecutiva antes mencionada se desglosó de la siguiente manera; ocho millones trescientos treinta y cinco mil dólares (\$8,335,000) a la Autoridad de Carreteras y noventa mil (\$90,000) a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para cubrir los costos de los trabajos realizados de instalación de una tubería para restablecer el servicio de agua en la Comunidad.

No obstante, fue en septiembre de 2009 que mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2009 - 27 se desembolsó la cantidad de siete millones ochocientos dieciocho mil quinientos catorce dólares (\$7,818.514.00) al Municipio Autónomo de Ponce para atender las necesidades de la Comunidad mediante varias medidas; de asistencia social que incluían la adquisición de terrenos para realizar mitigación, la expropiación y demolición de propiedades, el diseño y construcción de nuevas vías de acceso y apoyo y asistencia a los residentes. Además se asignó la suma de hasta quinientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis dólares (\$516,486.00) a la Autoridad de Carreteras y Transportación para sufragar los gastos de los trabajos realizados por dicha agencia; y hasta noventa mil dólares (\$90,000.00) a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para cubrir los costos de los trabajos realizados de instalación de una tubería para restablecer el servicio de agua en la Comunidad.

El Municipio Autónomo de Ponce contrató los servicios de Suelos Inc. para realizar un estudio sobre el terreno y sus movimientos. Dicho estudio recomendó el desalojo de toda la Comunidad, lo que incluye las residencias ubicadas en la parte alta de la zona, debido a que se están registrando movimientos lentos pero constantes en el área. Esta inestabilidad del terreno no había sido observada anteriormente. No obstante, se prevé que con el pasar del tiempo, las residencias y la ruta de acceso podrían ser afectadas por la inseguridad del suelo.

Cabe recalcar que los fondos inicialmente separados para atender las necesidades de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo solamente contemplaban la expropiación y demolición de algunas propiedades, así como el diseño y construcción de nuevas vías de acceso a la Comunidad. Sin embargo, la recomendación más reciente de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, basada en el último estudio sobre el terreno y sus movimientos, contempla el desalojo y reubicación de todas las familias como única solución a la constante inestabilidad del suelo.

En atención a las recomendaciones del estudio, El el Municipio Autónomo de Ponce adquirió veintiuna (21) de las setenta (70) residencias. No obstante, quedan pendientes cuarenta y nueve (49) ~~casos de propietarios en espera a ser desalojados; seis (6) residencias afectadas de la parte baja y cuarenta y una (41) viviendas de la parte alta.~~ residencias en peligro inminente de destrucción, poniendo en riesgo la vida de sus ocupantes lo que hace necesario la intervención del gobierno para el desalojo de las mismas.

El balance actual de los fondos inicialmente separados es aproximadamente dos millones ochocientos setenta y un mil dólares (\$2,871,000.00), los cuales fueron traspasados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Es necesario que dichos fondos sean asignados a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, con el propósito de culminar la expropiación de las propiedades y desalojo de las familias en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la cantidad de dos millones ochocientos setenta y un mil dólares (\$2,871,000.00), provenientes de fondos sobrantes de la Orden Ejecutiva Núm. 2009 – 27, para ~~culminar~~ continuar la expropiación de las propiedades y desalojo de las familias de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 2.- La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo un ~~informe semestral sobre el uso de estos fondos~~ informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados. Dicho informe deberá incluir los períodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los periodos de tiempo antes designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso de la totalidad de los fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis y evaluación, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 146**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 146 (en adelante, “R. C. del S. 146”), según radicada, tiene como propósito reasignar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la cantidad de dos millones ochocientos setenta y un mil dólares (\$2,871,000.00), provenientes de fondos sobrantes de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-27, para culminar la expropiación de las propiedades y desalojo de las familias de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Municipio Autónomo de Ponce; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA****I. TRASFONDO HISTÓRICO**

El 26 de octubre de 2007, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2007-43, se declaró por Orden Ejecutiva la Comunidad Reparto Cerca del Cielo del Municipio Autónomo de Ponce en estado de emergencia. Esto debido a que varias residencias y caminos municipales y estatales se vieron afectados por un deslizamiento del terreno que causó grietas en las estructuras y terrenos de dicha comunidad, lo que representó una amenaza para la vida y la propiedad de los residentes.



La OE-2007-43 ordenó al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al Secretario de Hacienda a desembolsar hasta un millón setecientos sesenta mil dólares (\$1,760,000) provenientes del Fondo de Emergencia para atender la situación en la Comunidad. De esta cantidad, doscientos mil dólares (\$200,000) se asignaron al Departamento de la Vivienda para atender las solicitudes de las familias afectadas y para ayudarles en el pago de alquiler de viviendas temporeras. Se asignó doscientos mil dólares (\$200,000) al Municipio de Ponce para cubrir gastos extraordinarios incurridos para atender la emergencia. Por último, se asignó un millón trescientos sesenta mil dólares (\$1,360,000) al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para realizar estudios del terreno, y para diseñar y construir un acceso alternativo de emergencia a la comunidad desde la carretera PR-132.

Algunas de las residencias fueron desalojadas dada la inestabilidad del terreno y los graves daños a las estructuras. Posteriormente, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2008-56 el 31 de octubre de 2008. Ésta enmendó la OE-2007-43 a los fines de aumentar a diez millones ciento ochenta y cinco mil dólares (\$10,185,000) la partida originalmente autorizada para atender la Comunidad. De los fondos adicionales autorizados mediante la OE-2008-56, se asignaron ocho millones trescientos treinta y cinco mil dólares (\$8,335,000) a la Autoridad de Carreteras para la adquisición de terrenos, expropiación de propiedades, demolición de las mismas, y el diseño y construcción de un nuevo acceso a la comunidad. Por su parte, se asignó a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados noventa mil dólares (\$90,000) para la instalación de una tubería superficial para restablecer el servicio de agua en la Comunidad en lo que se construía la tubería permanente.

El 4 de septiembre de 2009, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2009-27 se desembolsó la partida adicional autorizada por la OE-2008-56. Esta nueva Orden Ejecutiva asignó al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de siete millones ochocientos dieciocho mil quinientos catorce dólares (\$7,818,514) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) la suma de quinientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis dólares (\$516,486). La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) recibió noventa mil dólares (\$90,000) según dispuesto originalmente.



## II. PONENCIAS

Para la evaluación de la R. C. del S. 146, esta Honorable Comisión solicitó comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Agencia para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD) y al Departamento de Hacienda. A su vez, se celebró una reunión el 11 de octubre de 2013 con el Director Ejecutivo de la AEMEAD, el Sr. Miguel A. Ríos Torres, a la cual asistieron los asesores del Hon. Senador Ramón Ruiz Nieves del Distrito Senatorial de Ponce. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

### A. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La OGP remitió sus comentarios con relación a la R. C. del S. 146 con fecha de 8 de agosto de 2013, firmados por su Director, el Lcdo. Carlos D. Rivas. Indica la ponencia que la OE-2007-43 declaró a la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en Estado de Emergencia, asignando una partida de fondos que posteriormente fue aumentada mediante la OE-2008-56 por la cantidad de ocho millones cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$8,425,000) provenientes de la línea de crédito del Fondo de Emergencias. De estos fondos, se asignaron siete millones ochocientos dieciocho mil quinientos catorce dólares (\$7,818,514) al Municipio de Ponce.

Originalmente se consideraba la expropiación de algunas familias de la Comunidad, de forma que el Municipio de Ponce llegó a expropiar 21 residencias. Sin embargo, indica la OGP que el último estudio de terrenos de la AEMEAD aconseja el desalojo y reubicación de todas las familias.

El Fondo de Emergencia fue creado mediante la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para ser capitalizado, a partir del Año Fiscal 1995-1996, anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. A partir del Año Fiscal 1998-1999, dicha aportación será de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. Sin embargo, en los últimos



años se han aprobado distintas resoluciones para que no se capitalice el Fondo de Emergencia, de manera que situaciones de emergencia se atienden mediante una línea de crédito establecida por la R. C. 168-2005, según enmendada.

La OGP señala que los fondos a reasignarse provienen de la línea de crédito del Fondo de Emergencia autorizada por la R. C. 168-2005 y desembolsados mediante la OE-2009-27. Además, OGP indica que el Municipio de Ponce devolvió al Departamento de Hacienda parte de los fondos que le fueron asignaron. Según el sistema de contabilidad PRIFAS, el balance disponible en el referido fondo asciende a la cantidad de \$2,871,525.52, lo que resulta suficiente para cubrir la reasignación propuesta por la R. C. del S. 146.

**B. AGENCIA PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES (AEMEAD)**

La AEMEAD envió un memorial explicativo suscrito por su Director Ejecutivo, el Sr. Miguel A. Ríos Torres, con fecha de 31 de octubre de 2013. En el mismo, indican que el Gobierno Central asignó un total de \$10,185,000 para atender la emergencia en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo. De los fondos asignados, AEMEAD señala que el Municipio de Ponce recibió un total de \$8,018,514<sup>9</sup> de los que el Municipio devolvió a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de \$2,871,525.52. AEMEAD señala que los fondos asignados mediante las Órdenes Ejecutivas se desglosan de la siguiente forma:

Agencia / Entidad	Propósito	Cantidad
Departamento de la Vivienda	Para atender las solicitudes de las familias afectadas y para ayudarles en el pago para un alquiler de vivienda temporal.	\$200,000.00
DTOP	Para realizar un estudio geotécnico del sector.	1,360,000.00
Municipio Autónomo de Ponce	Para cubrir gastos extraordinarios incurridos para atender la emergencia	200,000.00
Municipio Autónomo de Ponce	Para atender las necesidades de la Comunidad mediante asistencia social que pueden incluir, sin limitación, la adquisición de terrenos para realizar mitigación, la expropiación y demolición de propiedades para salvaguardar la seguridad pública, el diseño y construcción de nuevas vías de acceso a la Comunidad, y apoyo y asistencia a los residentes de la Comunidad	7,818,514.00
ACT	Para sufragar los costos de los trabajos realizados para atender las necesidades de la Comunidad, incluyendo el costo de la realización de un estudio de ruta de acceso, una agrimensura "as-built" del área impactada, una evaluación de los terrenos y propuesta de mitigación y planos preliminares para garantizar el acceso vial a la Comunidad	516,486.00
AAA	Para sufragar los costos de los trabajos realizados de instalación de una tubería para restablecer el servicio de agua a la Comunidad	90,000.00
<b>Total</b>		<b>\$10,185,000.00</b>

<sup>9</sup> Incluye \$7,818,514.00 procedentes de la OE-2008-56 y \$200,000.00 de la OE-2007-43.



Actualmente restan cuarenta y nueve (49) propiedades por expropiar y desalojar. A su vez, AEMEAD indica que algunos de los residentes han confrontado problemas con el pago de sus hipotecas al punto de experimentar problemas judiciales de cobro de dinero y ejecución de hipotecas. AEMEAD indica que es la entidad llamada en ley, conforme el Boletín Administrativo OE-2013-071, para ejecutar el desalojo y expropiación de las residencias en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo. Ante ello, entienden que se les debe asignar los fondos propuestos por esta medida para poder llevar a cabo la obra. Ante ello, avalan la aprobación de la R. C. del S. 146.

### III. ANÁLISIS

Esta Comisión consideró los comentarios expresados por la OGP y AEMEAD. A su vez, se llevó a cabo una reunión con el Director Ejecutivo de AEMEAD, el Sr. Miguel A. Ríos Torres, junto a los asesores del Senador del Distrito Senatorial de Ponce, Hon. Ramón Ruiz Nieves. Ante ello, entendemos que el estudio realizado por Suelos Inc. sobre el terreno y los movimientos de la Comunidad recomendó el desalojo de toda la Comunidad, lo que incluye las residencias ubicadas en la parte alta de la zona, debido a que se están registrando movimientos lentos pero constantes en el área.

Por consiguiente, es necesario continuar con la expropiación de las propiedades restantes en la Comunidad y el desalojo de las familias de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo. El Municipio Autónomo de Ponce ya expropió 21 residencias, por lo que actualmente existen 49 por expropiar. El Municipio devolvió los fondos sobrantes al Departamento de Hacienda, los cuales la OGP señala que ascienden a la cantidad de \$2,871,525.52 según el sistema de contabilidad PRIFAS.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. del S. 146 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que los fondos, provenientes de la línea de crédito del Fondo de Emergencia, originalmente asignados mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2009-27, están disponibles. Conforme a la comunicación de OGP, existe un balance disponible la cual asciende a \$2,871,525.52.

### CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras garanticen la seguridad de sus residentes. La conclusión del estudio de terreno realizado en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo indica que se requiere atención inmediata para mitigar los daños ocasionados por los deslizamientos de terreno ocurridos en el sector. Por tal razón, entendemos meritorio y necesario reasignar el sobrante de los fondos asignados mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2009-27 para cumplir con los propósitos de esta pieza legislativa.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 146, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 272, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar ~~a la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) de la Región de Arecibo~~ a los Municipios de Hatillo, Dorado y Quebradillas, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), proveniente de los balances disponible ~~del inciso de los incisos~~ g, h, i, del apartado 9 de la sección 1 de la Resolución Conjunta ~~número~~ Núm. 91-2012.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna ~~a la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) de la Región de Arecibo~~ a los Municipios de Hatillo, Dorado y Quebradillas, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), proveniente de los balances disponible ~~del inciso de los incisos~~ g, h, i, del apartado 9 de la sección 1 de la Resolución Conjunta ~~número~~ Núm. 91-2012, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a las Escuelas del Sistema de Educación Pública ~~del Distrito Senatorial de Arecibo~~ de los siguientes Municipios: -

a.	<del>Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP)</del>	30,000.00
	<u>Municipio de Quebradillas</u>	<u>\$10,000.00</u>
b.	<u>Municipio de Dorado</u>	<u>\$10,000.00</u>
c.	<u>Municipio de Hatillo</u>	<u>\$10,000.00</u>
	<b>Subtotal</b>	<b>30,000.00</b>
	<b>Total asignado</b>	<b>\$30,000.00</b>

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección ~~2~~ 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 272, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 272 (en adelante “R.C. del S. 272”) según radicada, tiene como propósito reasignar a la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) de la Región de Arecibo, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), proveniente de los balances disponible de los incisos g, h, i, del apartado 9 de la sección 1 de la Resolución Conjunta número 91-2012.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

El Apartado 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012 asignó quinientos sesenta y nueve mil quinientos dólares (\$569,500.00) a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión. Específicamente, los incisos g,h,i asignaron la cantidad diez mil dólares (\$10,000.00) respectivamente, para realizar obras y mejoras en los Municipios de Quebradillas, Dorado y Hatillo.

Sin embargo, se han identificado necesidades más apremiantes para las cuales reasignar el dinero dentro de cada uno de los municipios antes mencionados, según acoge las enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

La R.C. del S. 272, según enmendada, pretende reasignar a los Municipios de Quebradillas, Dorado y Hatillo la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00) con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes a las Escuelas de Educación Pública de los referidos Municipios.

Dichos fondos se encuentran disponibles, así constatado mediante comunicación escrita por el Sr, Armando López Méndez, Director de Administración de Finanzas de la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, el 31 de octubre de 2013.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económicos en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna puesto que es una reasignación de fondos dentro de los mismos Municipios contemplados en la Resolución Conjunta de origen.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 272, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 272, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 282, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a los Municipios de Mayagüez y San Germán, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, mediante el Apartado 2 Inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 77-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna a los Municipios de Mayagüez y San Germán, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, mediante el Apartado 2 Inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 77-2011, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

<b>A. MUNICIPIO DE MAYAGUEZ</b>	
1. Para la adquisición de terrenos y diseño del proyecto de Reserva Natural en el Caño Boquillas.	\$ 40,000
2. Para la mejoras a edificios en el Parque Industrial Guanajibo para convertirlo en Proyecto de Incubadoras de Empresas e industrias Creativas. (IEIC)	<u>35,000</u>
Subtotal	\$ 75,000
<b>B. MUNICIPIO DE SAN GERMÁN</b>	
1. Para la construcción de Biblioteca Electrónica en el Barrio Sabana Eneas.	<u>\$ 25,000</u>
Subtotal	\$ 25,000
Total Asignados	<u>\$100,000</u>

Sección 2.- Se autoriza a los Municipios a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis y evaluación, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 282**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 282 (en adelante, “R. C. del S. 282”), según radicado, tiene como propósito reasignar a los Municipios, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, mediante la Resolución Conjunta Núm. 77-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta Núm. 77-2011 asignó cuatrocientos noventa y nueve mil (499,000) dólares a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante “ADEA”) para la realización de obras y mejoras permanentes en diferentes Municipios. Específicamente, el Apartado 2 Inciso (g) asignó a ADEA la cantidad de cien mil (100,000) dólares para obras y mejoras permanentes al Hogar Albergue para Mujeres del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades apremiantes que requieren la reprogramación del remanente de estos fondos.

Mediante la R. C. del S. 282 se propone reasignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares a ADEA con el fin de destinar una partida por cuarenta mil (40,000) dólares para la adquisición de los terrenos y diseño del proyecto de Reserva Natural en el Caño Boquillas y una partida de treinta y cinco mil (35,000) dólares para la realización de mejoras a edificios en el Parque Industrial Guanajibo para convertirlo en Proyecto de Incubadoras de Empresas e Industrias Creativas en el Municipio de Mayagüez. A su vez se pretende reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para la construcción de una Biblioteca Electrónica en el Barrio Sabana Eneas.

De conformidad a comunicación con fecha de 4 de noviembre de 2013, suscrita por el Sr. Gabriel Figueroa Herrera, Administrador de ADEA, el Sr. Héctor Berrios Laboy, Director de Asuntos Financieros y el Sr. José Burgos Ortiz, Director de Presupuesto, de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, se certifica que existe un balance de cien mil (100,000) dólares disponibles para ser reasignados.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económicos en sus respectivos municipios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que la R. C. del S. 282 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que los fondos se encuentran disponibles para ser reasignados conforme a certificación emitida por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 282, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 282, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 74, sometido por las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos; y de Salud y Nutrición.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 511, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para solicitar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que conjuntamente con el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, organicen la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico, a celebrarse en el mes de octubre de 2014, en el Centro de Convenciones de Puerto Rico; e iniciar todos los trámites que correspondan con Oficinas, Departamentos, Agencias, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas, Municipios y demás dependencias del ~~gobierno~~ Gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico, así como con entidades privadas y organizaciones turísticas locales, regionales y globales para la realización de la misma.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las actividades económicas que mayores beneficios genera a la economía de los países. Según estadísticas de la “*World Travel and Tourism Council,*” el turismo aporta 2.1 trillones de dólares al Producto Nacional Bruto mundial; 760 billones de dólares en inversiones turísticas; y contribuye con 101 millones de empleos directos y 260 millones empleos indirectos. El turismo tuvo un crecimiento de un 3.0 por ciento en 2012; lo que lo hace el sector económico de mayor y más rápido crecimiento en el mundo entero.

Por lo anterior, no es extraño que los países con mayor auge turístico sean, a su vez, las economías de mayor desarrollo e importancia mundial. Como prueba de ello podemos ver que los países más visitados del mundo lo son Estados Unidos, Francia, China, España, Italia, Alemania, y

Reino Unido, en ese orden. A excepción de España, se trata de las economías más importantes del mundo; y aun en el caso de ~~este país~~ País, su economía se ha mantenido a flote gracias a los más de 50 millones de turistas que le visitan cada año.

Según el Diario Turístico del Caribe y Latinoamérica y otras fuentes, el turismo representa el 16.7 por ciento del Producto Nacional Bruto de la República Dominicana; el 12 por ciento en México; el 10 por ciento en Panamá; y el 8.6 por ciento en Brasil. En muchos otros países: España, Italia, Francia, Alemania, Grecia, Belice, Tailandia, Malasia e Indonesia por ejemplo, el auge del turismo y su impacto dentro de la economía nacional es impresionante y determinante para su desarrollo económico. Esto permite la entrada de grandes sumas de dinero a sus economías ~~que propicia~~ propiciando la creación de miles de empleos, empresas, hoteles, restaurantes y el auge de otros renglones en torno a la actividad turística, que son de vital importancia para el progreso económico y social.

En contraste con lo anterior, el turismo en Puerto Rico representa solo el 6 por ciento de nuestro Producto Nacional Bruto. Ante esa realidad, el gobierno ha tratado por años de fortalecer nuestro desarrollo turístico a través de diferentes mecanismos, tales como incentivos a hoteles y paradores; la promoción de una marca de Puerto Rico en el exterior; vuelos fletados; promoción de casinos; mesones gastronómicos; los cruceros; el turismo náutico; el turismo médico; el ecoturismo; el turismo cultural; el turismo deportivo; el turismo del sol y playa; intercambios deportivos, entre muchas otras maneras de atraer al visitante. Sin embargo, a pesar de esos esfuerzos nuestro turismo dista mucho de gozar del auge que tiene en países vecinos como República Dominicana, Cuba, Jamaica, Bahamas, Panamá, Costa Rica, México, Venezuela y en las Antillas menores, por mencionar algunos.

La meta de la Compañía de Turismo de Puerto Rico es incrementar el aporte del turismo a nuestro Producto Interno Bruto durante este cuatrienio. Para lograrlo, en adición al plan esbozado por la Directora Ejecutiva de la Compañía, Ingrid Rivera Rocafort, durante su vista de confirmación al cargo y de la recién anunciada campaña: “Puerto Rico la Isla estrella”, ~~éste este~~ Senado de Puerto Rico considera necesario promover a la ~~isla~~ Isla a través de ferias turísticas llevadas a cabo en nuestro suelo. Las Ferias resultan ser uno de los mecanismos más efectivos y utilizados por los gobiernos y organizaciones reguladoras del turismo a nivel regional y mundial. ~~Señ~~ Además, son un modo eficaz de atraer visitantes y actividad económica, establecer relaciones duraderas con otros países, organizaciones, entidades y agrupaciones mundiales que propicien la globalización y la concertación de alianzas o acuerdos regionales. A modo de ejemplo del éxito de estas iniciativas, y sin pretender ser exhaustivos, podemos señalar que la Feria de Berlín 2012 atrajo visitantes de sobre 180 países. Asimismo, países como Francia, Italia, España, Brasil, Cuba, Rusia y muchos otros celebran exitosas ferias de turismo, negocios, comercio y culturales. Estas ferias atrajeron aún más visitantes a dichos países; convirtiéndolos a su regreso en auspiciadores del destino visitado, manteniendo la tasa de ocupación de habitación de hotel, aumentando el consumo y ganancias en tiendas, restaurantes, mercados, taxis, líneas aéreas, las visitas a sus museos y lugares culturales o de esparcimiento y, muy particularmente, proyectaron al ~~país~~ País de forma positiva en el exterior.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tiene la responsabilidad estatutaria de “participar, organizar, coordinar y estimular programas de promoción y atracción turística que tengan como temas y objetivos principales los motivos autóctonos, la producción artística y cultural y las características distintivas de nuestro ~~país~~ País, a fin de alentar en los visitantes el interés en nuestra historia, cultura y personalidad de pueblo”. Véase el Art. 6 (2) de Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada.

Por tanto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario que la Compañía de Turismo coordine los esfuerzos de todas ~~la~~ las instrumentalidades y agencias públicas e instrumentalidades del gobierno, así como de aquellas entidades privadas que interesen participar en la celebración de la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico. En ese contexto, la Compañía de Turismo de Puerto Rico ya cuenta con el marco legal y de política pública que le permite llevar a cabo iniciativas como la que aquí se le solicita y que servirán el propósito de promover a Puerto Rico como un destino turístico de clase mundial, proyectar nuestras bellezas naturales, históricas, culturales y artísticas a través de una Feria que esté a la altura de las que se realizan en otras partes del orbe. Finalmente, la elección de Mayagüez- Puerto Rico, como Capital Americana de la Cultura 2015, será un dínamo que fortalecerá la proyección turística y cultural de Puerto Rico ante el mundo y contribuirá al éxito de esta iniciativa.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se solicita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~a~~ que conjuntamente con el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, organicen la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico, a celebrarse ~~en el mes de octubre de 2014,~~ en el Centro de Convenciones de Puerto Rico; e iniciar todos los trámites que correspondan con Oficinas, Departamentos, Agencias, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas, Municipios y demás dependencias del ~~gobierno~~ Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como con entidades privadas y organizaciones turísticas locales, regionales y globales para la realización de la misma.

Sección 2.- ~~Para propósitos de esta Resolución, el~~ El Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~estará representado por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización~~ nombrará a los senadores que representarán al Senado en el Comité que se establezca para la organización de esta actividad.

Sección 3.- ~~Se designará un comité de trabajo que estará compuesto como se detalla a continuación: la Directora de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien a su vez nombrará cuatro (4) miembros adicionales, el Secretario de Estado o un representante designado por este, el Presidente y el Vice Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, quienes a su vez nombrarán tres (3) miembros adicionales para un total de once (11) miembros. Dicho comité de trabajo tendrá a su cargo la elaboración del plan de trabajo, coordinación, organización y todo lo relacionado al desarrollo de esta iniciativa. Dicho comité deberá estar constituido no más tarde de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución.~~

Sección 4~~3~~.- Los costos principales asociados con el desarrollo de esta iniciativa provendrán del presupuesto de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; excepto los gastos en que incurra cualquier Oficina, Departamento, Agencia, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~en para dar apoyo logístico, en cuyo caso, el costo provendrá del presupuesto asignado de cada una. El Senado de Puerto Rico participará con aportación secundaria proveniente del presupuesto de dicho cuerpo legislativo.~~

Sección 5~~4~~.- Se solicita a todas las Oficinas, Departamentos, Agencias, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas, Municipios y demás dependencias gubernamentales, ~~a~~ incluir en su Plan de Trabajo lo contemplado en esta Resolución. Asimismo, ~~deberán~~ colocar en sus oficinas copias del material promocional propio o aquel que la Compañía de Turismo de Puerto Rico prepare para promover esta actividad y la participación de toda la ciudadanía en este esfuerzo.



Sección 65. - De requerirse fondos adicionales para llevar a cabo los propósitos de ésta Resolución, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá solicitar una partida para esos fines en el presupuesto para el año fiscal 2014-2015.

~~Sección 7. — La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá para propósitos de la celebración de la Feria, recibir auspicio o aportaciones públicas y privadas.~~

Sección 86.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 511, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 511 propone solicitar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que conjuntamente con el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, organicen la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico, a celebrarse en el mes de octubre de 2014, en el Centro de Convenciones de Puerto Rico; e iniciar todos los trámites que correspondan con Oficinas, Departamentos, Agencias, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas, Municipios y demás dependencias del Gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico, así como con entidades privadas y organizaciones turísticas locales, regionales y globales para la realización de la misma.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable y presenta una situación que debe ser atendida por el Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 511 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 511, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal José Torres

Presidente

Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 538, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de ~~Infraestructura~~ Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación actual en

que se encuentra la expropiación de propiedades y diseño para la construcción de un puente elevado en la intersección de la carretera PR149 y la PR-14 en Juana Díaz, Puerto Rico.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El área Sur de Puerto Rico necesita de más facilidades de acceso vial modernas que permitan la comunicación vehicular rápida para conectar a sus habitantes con diferentes municipios de Puerto Rico. Las carreteras constituyen un elemento indispensable para el crecimiento económico, la conectividad y la integración social de un pueblo. Como política pública, es necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilite el desarrollo socioeconómico de la zona sur con un puente elevado en la intersección de la carretera PR 149 y la PR-14 en Juana Díaz, Puerto Rico.

Para garantizar el potencial económico, turístico y social, la zona sur debe contar con un puente elevado en la intersección de la carretera PR 149 y la PR-14 en Juana Díaz, Puerto Rico. La construcción de este puente elevado traerá beneficio a corto y largo plazo. En su fase de desarrollo y construcción creará empleos directos e indirectos de manera inmediata. Finalizado el proyecto, también generará empleos permanentes y se les habrá hecho justicia a los habitantes de la zona sur con una nueva ruta más rápida, corta, moderna y segura.

~~Esta Asamblea Legislativa~~ El Senado de Puerto Rico recoge el pedido de los ciudadanos residentes de toda la región Sur y residentes de otras regiones del país, para que se finalice la construcción de un puente elevado en la intersección de la carretera PR 149 y la PR-14 en Juana Díaz, Puerto Rico. Es por eso, que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende meritorio saber en las condiciones que se encuentra la etapa de expropiación y diseño para la construcción de un puente elevado en la intersección de la carretera PR 149 y la PR-14 en Juana Díaz, Puerto Rico.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra la expropiación de propiedades y diseño para la construcción de un puente elevado en la intersección de la carretera PR 149 y la PR-14 en Juana Díaz, Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 538, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 538 propone ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra la expropiación de propiedades y diseño para la construcción de un puente elevado en la intersección de la carretera PR149 y la PR-14 en Juana Díaz, Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del

Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 538 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 538, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 542, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Infraestructura ~~Infraestructura~~, Desarrollo Urbano y Transportación, y a ~~la Comisión~~ de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra la solicitud y desarrollo para conectar el ~~desvío sur~~ Proyecto del Desvío Sur mediante la ~~Carr.~~ la construcción de la carretera PR-3132, a través del ~~punte~~ Puente Pedro Ruberté a la ~~Carr.~~ carretera PR-132 del Municipio de Peñuelas.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El área Sur de Puerto Rico necesita de más facilidades de acceso vial modernas que permitan la comunicación vehicular rápida para conectar a sus habitantes con diferentes municipios de Puerto Rico. Las carreteras constituyen un elemento indispensable para el crecimiento económico, la conectividad y la integración social de un pueblo. Como política pública, es necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilite el desarrollo socioeconómico de la zona sur con terminar el conector del desvío sur con el municipio Municipio de Peñuelas.

Para garantizar el potencial económico, turístico y social, la zona sur debe contar con un conector del desvío sur mediante la ~~Carr.~~ construcción de la carretera PR-3132 a través del ~~punte~~ Puente Pedro Ruberté a la ~~Carr.~~ carretera PR-132 del Municipio de Peñuelas. La construcción de este tramo de carretera traerá beneficios a corto y largo plazo. En su fase de desarrollo y construcción creará empleos directos e indirectos de manera inmediata. Finalizado el proyecto, también generará empleos permanentes y se les habrá hecho justicia a los habitantes de la zona sur con una nueva ruta más rápida, corta, moderna y segura.

~~Esta Asamblea Legislativa~~ El Senado de Puerto Rico recoge el pedido de los ciudadanos residentes de Peñuelas, para que se finalice la construcción ~~de del~~ conector. Es por eso, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio saber en las condiciones que se encuentra la etapa de expropiación y diseño para la construcción de este conector para el ~~municipio~~ Municipio de ~~Peñuela~~ Peñuelas, Puerto Rico.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra la solicitud y desarrollo para conectar el Proyecto del Desvío Sur el conector del desvío sur mediante la ~~Carr.~~ construcción de la carretera PR-3132, a través del ~~punte~~ Puente Pedro Ruberté a la Carr. carretera PR-132 del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico.

Sección 2.- ~~La Comisión deberá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya ~~los~~ sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de ~~ésta~~ esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 542, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 542 ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, y de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra la solicitud y desarrollo para conectar el Proyecto del Desvío Sur mediante la construcción de la carretera PR-3132, a través del Puente Pedro Ruberté a la carretera PR-132 del Municipio de Peñuelas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, y de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 542 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 542, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Aníbal José Torres  
Presidente

Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 578, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación sobre las continuas interrupciones del servicio de energía eléctrica en sectores y pueblos de Puerto Rico, que afectan diariamente a miles de abonados residenciales y comerciales de la corporación pública poniendo en riesgo la salud y seguridad de la ciudadanía.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son muchos los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica que reclaman sufrir interrupciones constantes en el servicio. Para estos las continuas interrupciones se han convertido, por su frecuencia y duración, en una situación insostenible. Reclaman que la situación les afecta en su diario vivir y les provoca pérdidas económicas al echar a perder muchos de los productos que requieren refrigeración. Asimismo, la situación afecta significativamente la actividad comercial, el desarrollo económico, la salud y la seguridad, entre otros problemas que, ante la actual situación de crisis fiscal, no nos podemos dar el lujo de pasar por alto. En particular, la amenaza la falta de energía puede afectar a miles de personas que reciben cuidados especiales de salud en el hogar y desalentar la inversión económica de capital local o extranjero en nuestra isla. De otra parte, muchos ciudadanos temen ser víctimas de delitos cometidos por malhechores que aprovechen la falta de alumbrado eléctrico en los sectores afectados por los apagones.

Según la queja recurrente de amplios sectores comunitarios y la ciudadanía en general es común y corriente que se interrumpa el servicio eléctrico sin previo aviso o una explicación lógica por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica. Esta situación se da en varios sectores y comunidades a la misma vez. Se atribuye este tipo de fallas en el servicio a la supuesta falta de mantenimiento a las redes de infraestructura de la Autoridad.

A modo de ejemplo podemos señalar que esta grave situación llevó al Alcalde de Comerío, Hon. José A. Santiago, junto a sus constituyentes, a hacer reclamos contundentes a la Autoridad de Energía Eléctrica en una asamblea de pueblo llevada a cabo el pasado mes de octubre en el Centro de Usos Múltiples del Área Recreativa Media Luna, en el referido Municipio. Allí la ciudadanía exigió cuentas a los funcionarios de la Autoridad ante lo insostenible de la situación en este municipio. Es de amplio conocimiento que lo acontecido en Comerío es una situación recurrente en muchos otros municipios del país.

Se trata de una grave situación particularmente entre comerciantes que, por carecer de recursos económicos suficientes para poseer plantas de emergencias, temen que sus productos perecederos se echen a perder por dichos apagones.

Por las consideraciones anteriores, este Alto Cuerpo considera necesario atender las preocupaciones de la ciudadanía y llevar a cabo una abarcadora investigación; y someter a la consideración de este Alto Cuerpo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que resulten de la misma.

**RESUELVESE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación sobre las continuas interrupciones del servicio de energía eléctrica en sectores y pueblos de Puerto Rico, que afectan diariamente a cientos de miles de abonados residenciales y comerciales de la corporación pública poniendo en riesgo la salud y seguridad de la ciudadanía.

Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones durante la próxima Sesión Ordinaria, antes de 30 junio de 2013, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 578, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 578 ordenar a las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre las continuas interrupciones del servicio de energía eléctrica en sectores y pueblos de Puerto Rico, que afectan diariamente a miles de abonados residenciales y comerciales de la corporación pública poniendo en riesgo la salud y seguridad de la ciudadanía.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 578 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 578, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Aníbal José Torres  
 Presidente  
 Comisión de Reglas, Calendario  
 y Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1419, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 240 ~~del 12 de diciembre de 2011~~, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para reestructurar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce; establecer las responsabilidades de la Junta, para enfocar los objetivos, deberes, derechos y prerrogativas con la política pública a establecerse para el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, así como para agilizar cualquier proceso de negociación entre la Autoridad del Puerto de Ponce y un Operador de Calibre Internacional para la operación del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, y con un Administrador para las Zonas de Valor Añadido del Puerto, mediante los mecanismos que provee la legislación estatal; conceder a la Autoridad del Puerto de Ponce el derecho de ejercer la franquicia sobre el muelle de Ponce por un período de diez (10) años; asignar fondos operacionales y de infraestructura para atemperar la legislación sobre el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, con los propósitos que persigue esta Ley; y para otros fines.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Autoridad del Puerto de Las Américas se creó mediante la Ley 171-2002 bajo la incumbencia de la entonces Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón. El objetivo primordial de la ~~susodicha~~ referida Ley, ~~era~~ es promover decididamente las bases que posibilitarían el desarrollo de una mega zona portuaria en Ponce que incluía en su concepto original, un puerto de hondo calado, una zona libre, trasbordo y trasbordo con valor añadido.

La visión y concepción del gestor de esta idea, el ex Alcalde de la Ciudad de Ponce, Rafael Cordero Santiago (Q.E.P.D.), visualizaba dinamizar la inversión de fondos públicos en este proyecto portuario con el fin de potenciar la economía de la región sur de Puerto Rico, mediante la creación de empleos a través de Ponce y todos los municipios aledaños e integrar a Puerto Rico, en el mercado global de la industria marítima.

Cordero Santiago le llamó al proyecto:

*“[e]l Puerto de Las Américas es el Puerto de Plata que ha buscado Puerto Rico desde su descubrimiento.”<sup>10</sup>*

Asimismo, el principio justificativo del Gobierno de Puerto Rico para una inversión millonaria en un puerto de trasbordo capaz de recibir barcos “*Post-Panamax*”, consistía en la urgente necesidad de integrar al país en las tendencias modernas de la globalización amparada en la economía del conocimiento. Esta idea, se concretaría con el hecho específico de posicionar a la Isla en la industria marítima internacional y con ello, afrontar los desafíos que trae consigo el transporte comercial transoceánico de la economía de gran escala.

La base que impulsó la realización del Puerto de Las Américas fue el estudio de viabilidad encomendado por el Banco Gubernamental de Fomento en el año 1999 al Catedrático del Instituto

---

<sup>10</sup> Ponencia del Hon. Ramón Hernández Torres, Alcalde del Municipio de Juana Díaz ante la Comisión del Desarrollo Integrado para la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre el estatus del Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago.

de Tecnología de Massachusetts (*MIT*, por sus siglas en inglés), el Dr. Ernst Frankel<sup>11</sup>, quien en el mismo detalló, que: “*el Puerto de Las Américas tenía el potencial de desarrollo de un megapuerto de trasbordo con la capacidad de alcanzar un volumen anual de aproximadamente 2.8 millones de TEUs<sup>12</sup> al cabo de 20 años de su comienzo*”.

~~De~~En la investigación ~~mencionada~~ y encomendada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ernst Frankel, aseguró que:

*“Ello mejoraría (refiriéndose al puerto), el crecimiento económico de Puerto Rico, reduciría el desempleo, aumentaría el ingreso per cápita, aumentaría grandemente la inversión directa del exterior y movería a Puerto Rico, hacia una economía basada en el conocimiento y orientada hacia la globalización”.*

*“Este proyecto probablemente más que cualquiera otro, ofrece a Puerto Rico, la oportunidad de emerger de la posición de ser el territorio de los Estados Unidos con el más bajo ingreso a uno de igualdad, quizás superior a otros territorios de los estados”.*

~~También se esbozó de~~ El estudio que sirve de fundamento al proyecto de un puerto de trasbordo internacional en Puerto Rico ~~discutió~~ las ventajas comparativas que ~~ofrecía~~ofrece Puerto Rico para la industria marítima, tales como la posición geográfica, la estabilidad institucional, la mano de obra especializada y la demanda de servicio. A esos efectos, sobre el aspecto económico, el estudio añadió que:

- *El Puerto de las Américas crearía 5 mil empleos directos y probablemente, entre 10 mil a 12 mil más con las Zonas de Valor Añadido.*

El estudio ~~estimaba~~estimó que en un término de cinco años, esta mega zona portuaria representaría para el país, una inyección económico que ronda los cinco billones (\$5,000,000,000) de dólares. ~~Sorprendía a Frankel y Asociados,~~No obstante, el estudio apuntó que:

- *“Puerto Rico, aunque con la economía más grande del Caribe, viene tardío al trasbordo y está algo distante de las rutas de embarque más directa”.*

No obstante, en el estudio del Dr. Frankel, se ~~enfataba~~enfaticó la celeridad con que había que ~~construirse~~construir el Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago* (PLARCS), toda vez que en la cuenca del Caribe, ya habían países que tenían proyectos encaminados a la construcción de estos tipos de puertos. Como cuestión de hecho, es por esta razón que se recomienda la edificación del PLARCS en Ponce.

Durante este tiempo, la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA) llevó a cabo un proceso competitivo para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del PLARCS y de las dos compañías que presentaron propuestas, ninguna fue escogida. Conforme al interés de llevar a cabo esta obra, el Gobierno Puerto Rico ~~aprueba~~aprobó la Ley 409-2004 para asignar una línea de crédito de doscientos cincuenta millones (\$250,000,000) de dólares para lo que conllevaría en inversión pública, por las fases iniciales de esta ~~dantesea~~ obra portuaria.

~~Esta inversión del Gobierno de Puerto Rico por medio de la APA, eventualmente sirvió para adquirir La Finca Percon y La Finca Esperanza y se optimizaron los muelles 4, 5 y 6 del Puerto de~~

<sup>11</sup> Prominente Consultor de Desarrollo Portuario en todo el mundo y reconocido globalmente por su amplio conocimiento sobre el tráfico comercial marítimo.

<sup>12</sup> Contenedores de 20 pies de largo.



~~Ponce. Asimismo, se dinamizó el calado de 50' en la bahía de Ponce y se renovaron 1,200 pies lineales de los muelles. Como si fuera poco, se comenzó con la construcción de un inmenso estacionamiento para contenedores a un costo de cuarenta y dos millones (\$42,000,000) de dólares, el cual tendría capacidad para manejar hasta 250,000 TEUs<sup>13</sup>.~~

~~En cuanto a la Finca Percon, actualmente hay un litigio sobre la cantidad consignada en el Tribunal por concepto de la expropiación forzosa, lo que en conjunto con la cancelación del permiso del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América (USCOE, *por sus siglas en inglés*) durante el pasado cuatrienio, ha paralizado el desarrollo de la misma. Esta finca es fundamental para el desarrollo del Puerto.~~

~~Asimismo, bajo la jurisdicción de la APA, se recibieron las dos Grúas, "Post-Panamax" y se completó el segundo estacionamiento para contenedores.~~

~~Posteriormente, se iniciaron negociaciones con una Compañía Coreana para la administración del PLARCS, a base de un requerimiento de propuestas abierto por la APA. En definitivo, todo parecía indicar que el PLARCS, tendría su apertura en tiempo récord y se convertiría en un potencial eje de la economía del litoral sur y en un ente fundamental para la creación de empleos en Puerto Rico.~~

~~Sin embargo, la pujanza mostrada en sus orígenes detuvo su marcha. De un quinquenio para acá el avance en las fases ulteriores del desarrollo del PLARCS han encallado y la dejadez gubernamental percibida, pareció lanzar al naufragio esta buena idea. Como cuestión de hecho, en agosto de 2010, se esfumó la posibilidad de que la Compañía Coreana asumiera la administración del PLARCS ya que no prosperaron las negociaciones.~~

~~Producto de las dilaciones para impulsar el PLARCS~~ Posteriormente, el Municipio Autónomo de Ponce plasmó la visión estratégica a desarrollarse para el Puerto mediante la facultad que le confirió la Ley 240-2011, a la Autoridad del Puerto de Ponce, entidad creada bajo este estatuto.

La adopción de la Ley 240-2011, trajo consigo una nueva reformulación del concepto de esta Zona Portuaria. Su diseño y visión, son muy distantes a lo propuesto por el Dr. Ernst Frankel en el estudio de viabilidad que dio vida a este Puerto. La Ley 240, *supra*, es discordante con la Ley 171-2002, lo que ha ocasionado un estancamiento operacional que ha afectado el desarrollo del PLARCS.

~~En el proceso de Vistas Públicas, gran parte de los deponentes argumentaron que nuevamente había que estructurar el desarrollo del PLARCS en su concepción original. Algunos de los comparecientes indicaron que las circunstancias actuales de las fuerzas de la globalización, hacían más factible la viabilidad del PLARCS, en comparación con la época en que el Dr. Ernst Frankel presentó su estudio.~~

La apertura del Canal de Panamá debe abrir un abanico de oportunidades a aquellos países que están dispuestos a invertir en instalaciones portuarias para integrarse a las corrientes globalizadas del transporte marítimo, ello presenta una gran oportunidad para el PLARCS.

Igualmente, en el inventario de voces fue unívoco el resaltar la importancia de la apertura del PLARCS para Puerto Rico tanto por factores endógenos como exógenos. En las razones propias de nuestro país, el PLARCS, posibilitaría descongestionar el recibo y acarreo de mercancía del Puerto de San Juan y se dispondría de otra infraestructura portuaria para el caso de que la Isla enfrentara una emergencia provocada por un desastre natural.

Así también, un punto muy importante sobre el PLARCS es que dentro de la Zona de Valor Añadido se legisló para que actualmente, a través de la Corporación para Desarrollo de la Zona

---

<sup>13</sup> *Ibid.*

Libre de Ponce (CODEZOL), se identificaran y desarrollaran cerca de 500 cuerdas de terreno para establecer las Zonas de Libre Comercio de Ponce, en las cuales se desarrollen plantas de manufactura y centros de logística y distribución, entre otros. Esto maximizaría los recursos que ofrece el PLARCS. Esta Zona Libre es la más grande de Puerto Rico.

~~Estos atractivos son particulares del PLARCS, ya que en el Puerto de San Juan no existe la posibilidad de ofrecer éstos beneficios porque no cuentan con el espacio ni con los recursos logísticos para poder brindar los mismos.~~

En lo relativo a la periferia internacional, el PLARCS, en su naturaleza intrínseca es un inventario de promesas económicas que impulsarían en el área sur de nuestra Isla, el establecimiento de líneas de ensamblajes extranjeras, la autogestión, el empleo, el comercio y el turismo, creando con ello empleos y dotando a Puerto Rico de la oportunidad de insertarse en el mercado mundial y ser un elemento vital en el Caribe, para la industria marítima.

Cabe señalar que Puerto Rico puede beneficiarse con el PLARCS de los Tratados de Libre Comercio como el de NAFTA<sup>14</sup> y el de CAFTA-DR<sup>15</sup>, apelando al concepto de la no aplicación de tarifas aduaneras que ampliaría las posibilidades de crecimiento de nuestro sector comercial, laboral y por ende, económico.<sup>16</sup>

~~También en las audiencias públicas, se hizo hincapié que Puerto Rico, ya cumple con parte de la infraestructura del valor añadido al disponer de inspecciones aduaneras de agricultura, rentas internas federal y de salud. Igualmente, contar con este tipo de andamiaje y de logística administrativa podría servir a nuestra Isla, para el recibo de mercancía que eventualmente podría ser transbordada a la costa este de Estados Unidos. El acto no estaría necesariamente sujeto a restricciones de las leyes de cabotaje.~~

~~El 10 de julio de 2012 se aprobó la Ley Núm. 136, para autorizar a la Autoridad del Puerto de Ponce, incurrir en obligaciones hasta la suma de cincuenta y nueve millones (\$59,000,000) de dólares para el desarrollo del PLARCS con tal de realizar mejoras y rehabilitar los muelles 2 y 3 del Puerto.~~

~~Lamentablemente, el Municipio Autónomo de Ponce no ha podido brindar las garantías que le ha solicitado el Banco Gubernamental de Fomento para autorizar el desembolso de los fondos legislados, razón por la cual se ha estancado todo posible desarrollo del Puerto y de las áreas de valor añadido. A esos efectos, es necesario que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le asista a la Autoridad del Puerto de Ponce, a esos fines.~~

~~La visión adoptada por el Municipio Autónomo de Ponce, por medio de la Autoridad del Puerto de Ponce, es la de crear en las instalaciones construidas para el PLARCS, un puerto de tercera generación que se inserte en la logística marítima por fases para que entonces se genere la capacidad y el volumen que la Junta de la Autoridad del Puerto de Ponce establezcan para entonces lograr que el mismo opere como un puerto de trasbordo.~~

~~Parte de la información vertida en las Vistas de la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur de la Cámara de Representantes para evaluar el desarrollo del PLARCS, mostró que en los últimos años el Puerto de Ponce ha generado un volumen de trabajo de uno a dos días al mes para los obreros del muelle de Ponce, lo que no es aceptable bajo las condiciones actuales de la economía de la región y de Puerto Rico, así como tampoco en comparación con la inversión ya~~

---

<sup>14</sup> North America Free Trade Agreement (NAFTA)

<sup>15</sup> Central America Free Trade Agreement (CAFTA-DR)

<sup>16</sup> Lcdo. José A. Frontera Agenjo, LL.M., Decano de la Escuela de Derecho de la PUCPR, Ponencia en las Vistas Públicas sobre el Puerto de Las Américas en Ponce por parte de la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, 9 de abril de 2013.

~~realizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en dicho Puerto, a través de la APA y la capacidad actual que proyecta el mismo.~~

Es por esto, que es necesario plasmarle una visión estratégica a la Junta de la Autoridad del Puerto de Ponce para que se impulse un puerto de trasbordo dirigido por un operador internacional que desarrolle tanto el Puerto, como las Zonas de Valor Añadido mediante una logística que inserte al PLARCS en las corrientes comerciales internacionales, de manera que se maximicen los atributos particulares con los que cuenta el mismo, y que no compartan otros puertos que se han desarrollado en el Caribe, con tal de que se creen los empleos proyectados en la Región Sur y se fortalezca el modelo económico de Puerto Rico.

~~Así también, del análisis realizado sobre las facilidades portuarias que se han construido en la zona del Caribe, hemos decidido adoptar elementos positivos tales como los que se han establecido en el Canal de Panamá, por parte del Ministro del Canal, quien estableció una Junta Directiva del Puerto apolítica en la cual y citamos; “el canal opera de forma independiente y no tiene nada que ver con el gobierno”.<sup>17</sup> Este elemento de despolitizar la Junta de la Autoridad del Puerto de Ponce es uno de gran importancia para el desarrollo óptimo del PLARCS.~~

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico hizo ha hecho una inversión para desarrollar ~~al~~ el Puerto y lo puso en capacidad atractiva para que un Operador de calibre Internacional trajera sus operaciones portuarias al mismo y operara el Puerto de manera tal que produjera los resultados proyectados.

~~A los fines de evaluar la efectividad que han tenido sobre el desarrollo del PLARCS todas las legislaciones adoptadas e implantadas tanto por el Gobierno Central como por el Gobierno Municipal de Ponce, esta Asamblea Legislativa, a través de la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico celebró Vistas Públicas, por medio de las facultades conferidas por la Resolución de la Cámara 338, (R. de la C. 338), cual producto sirve de base para la presente legislación.~~

A esos efectos, se entiende que se le podría devolver al PLARCS su visión de desarrollo conceptual al máximo de sus capacidades, mediante un cambio de visión estratégica enmarcado dentro del mecanismo existente de la Autoridad del Puerto de Ponce es el mecanismo adecuado para darle finalidad a la etapa de contratación de un Operador de Calidad Internacional, así como contratar un Administrador para la Zona de Valor Añadido que permita alcanzar los objetivos de propiciar el desarrollo económico de las zonas donde se establecen. En gran medida alcanzan los mismos mediante inversión capital foránea, el establecimiento de nuevas operaciones industriales y por ende la creación de empleos directos, indirectos e inducidos. Esta Ley establece que durante los procesos de negociación de la concesión portuaria la Junta deberá establecer acuerdos donde se requieran planes de inversión multianual dirigida al mejoramiento de la económica local. Al establecer estos acuerdos, la Junta utilizará, entre otros criterios, los requerimientos de inversión para operadores y administradores que se utilizan en otras jurisdicciones para instalaciones similares al Puerto Las Américas Rafael Cordero Santiago.

Esto sería posible y esta Asamblea Legislativa entiende necesario hacerlo, mediante unas En consecuencia, esta Asamblea Legislativa considera necesario aprobar enmiendas a la Ley 240-2011, e insertando unos artículos a la referida Ley, con tal de con el fin de enfocar todos los objetivos, deberes, derechos y prerrogativas sobre la política pública a establecerse para el desarrollo del Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago, a través de. Esto se logra mediante una

<sup>17</sup> El Nuevo Día, 31 de agosto de 2013 por Andrea Martínez, *El Canal de Panamá se reinventa*  
<http://www.elnuevodia.com/elcanaldepanamasereinventa-1585162.html>

reconfiguración de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, así como agilizar cualquier proceso para que la Autoridad del Puerto de Ponce entre aen un acuerdo con un Operador de Calibre Internacional para la operación del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, y con un Administrador para las Zonas de Valor Añadido del Puerto mediante los mecanismos a esos fines, que provea la legislación estatal; para concederle a la Autoridad del Puerto de Ponce el derecho de ejercer la franquicia sobre el muelle de Ponce por un período de diez (10) años y atemperar la legislación sobre el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, con los propósitos que persigue esta Ley.

~~La mayoría de los deponentes conocedores del mercado marítimo han indicado que estas enmiendas ayudarían a resolver los problemas burocráticos que han existido en el Puerto de Ponce y traerían consigo, un impacto económico inmediato para Puerto Rico mediante la generación de empleos que tanto necesitan los obreros portuarios del Muelle de Ponce, así como la gente de toda la Región Sur de Puerto Rico.~~

~~Por consiguiente también, estos deponentes entienden justo el reseñar la importancia de la obra que se ha realizado en el PLARCS para optimizarlo a que se inserte en el mercado marítimo internacional. El PLARCS se dota de grandes atributos que ya mencionamos y que todavía representan una ventaja competitiva de Puerto Rico con los países del Caribe que han desarrollado obras portuarias.~~

~~Hoy, más que nunca, se hace necesario aprovechar las oportunidades que nos brinda el desarrollo que tuvo el PLARCS mediante la Autoridad del Puerto de Las Américas, junto con las Zonas de Valor Añadido, con miras a insertarnos de manera competitiva en el mercado marítimo internacional y participar del desarrollo económico que promete generarse en toda la región con la próxima apertura del Canal de Panamá.~~

El PLARCS es nuestra “*punta de lanza*” para el desarrollo económico en la región Sur y en todo Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (c) e (i) del Artículo 2 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lean como siguen:

**“Artículo 2.-Definiciones**

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que se detallan a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) **Autoridad:** La Autoridad del Puerto de Ponce que se crea por esta Ley, la cual tendrá las funciones, deberes, derechos, facultades y prerrogativas concedidas a la Autoridad del Puerto de Las Américas, creada bajo la Ley 171-2002, según enmendada. Esta Autoridad podrá generar obligaciones, las cuales excepto que las obligaciones de esta nueva Autoridad no estarán garantizadas por el fondo general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...

- (i) Junta o Junta de Directores: La Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, será co-presidida entre el(la) Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el(la) Director(a) del Puerto de Ponce. Los restantes miembros de la Junta de la Autoridad serán: tres (3) personas nombradas ~~que nombrará~~ por el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dos (2) de los cuales serán residentes bonafide del Sur de Puerto Rico y un (1) representante del interés público; y dos (2) personas nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce.
- (j) ...
- (k) ...
- ...
- ...
- (s) ...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

### “Artículo 3.-Creación

Por la presente Ley se crea una entidad pública corporativa y política separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, que se conocerá como la “**Autoridad del Puerto de Ponce**”, la cual se regirá por una Junta de Directores, co-presidida entre el(la) Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el(la) Director(a) del Puerto de Ponce, dependencia adscrita al Municipio Autónomo de Ponce. Los restantes miembros de la Junta de la Autoridad serán: tres (3) personas nombradas el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; dos (2) de los cuales serán residentes bonafide del Sur de Puerto Rico y un (1) representante del interés público; y dos (2) personas nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, nombramiento que deberá ser refrendado por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce. Los miembros de la Junta de Directores serán nombrados por un término inicial de seis (6) años, excepto los miembros de la Junta en virtud de cargos como funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio Autónomo de Ponce, y ocuparán sus posiciones hasta que sus sucesores sean nombrados. Sucesivamente, los tres (3) miembros nombrados por el Gobernador serán nombrados por términos de (5) cinco años y los dos (2) miembros nombrados por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce serán nombrados por términos de cuatro (4) años. Los miembros de la Junta continuarán en sus posiciones hasta que expire el término de los mismos y, según corresponda, se nombre a los nuevos miembros de forma tal que se mantenga este sistema escalonado. Cualquier vacante en la posición de la Junta que ocupe el representante del interés público o los miembros nombrados por el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, que ocurran antes de expirar el término para dichas posiciones, serán cubiertas mediante nuevos nombramientos por los términos no cumplidos. Los siete (7) miembros de la Junta de Directores deberán ser personas de reconocida probidad moral, mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América, residentes permanentes de Puerto Rico quienes representarán al interés público. Los miembros a nombrarse en la Junta tendrán que tener experiencia en el comercio marítimo internacional y estar debidamente capacitados para

cumplir con los objetivos que persigue esta Ley. No podrá ser nombrado miembro de la Junta una persona que tenga interés económico, directo e indirecto, en alguna empresa privada dedicada al negocio de actividad marítima. Además, ningún miembro de la Junta podrá ser un funcionario electo o persona que haya participado en alguna elección para algún puesto político bajo cualquier partido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ~~Así también, ningún miembro de la Junta podrá aspirar a un puesto político en una elección partidaria o general, hasta después de cuatro (4) años de haber cesado en funciones en la Junta.~~ La Junta seleccionará de entre sus miembros un(a) Vice-Presidente(a), quien sustituirá a cualquiera de los(las) co-presidentes (as) en ausencia de este(a), así como a un(a) secretario(a). La Junta tendrá la responsabilidad de nombrar a un(a) Director(a) Ejecutivo(a) quien dirigirá las operaciones de la Autoridad del Puerto de Ponce, conforme la política pública que establezca la Junta.

La Junta de Directores celebrará reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y podrá celebrar todas aquellas reuniones extraordinarias que sean convocadas por cualquiera de sus Co-Presidentes o que sean solicitadas por una mayoría de los miembros de la Junta. La mayoría de los miembros de la Junta de Directores constituirá quórum para las reuniones, así como para quedar formalmente constituida con los poderes, obligaciones y responsabilidades que le otorga esta Ley. Todo acuerdo o determinación de la Junta requerirá el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) miembros. La función de cada miembro de la Junta, así como su asistencia a las reuniones, será indelegable. Aquellos miembros de la Junta de Directores que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho al pago de una dieta diaria que no excederá de cien dólares (\$100.00) por cada reunión a la que asistan. Los miembros de la Junta de Directores podrán ser removidos por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por incompetencia en el desempeño de sus deberes, o por cualquier otra causa justificada, previa formulación de cargos y la oportunidad de ser oídos ante la Junta. Los miembros de la Junta de Directores estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico", particularmente en lo relacionado con la radicación de informes financieros que requiere dicha Ley a funcionarios públicos.

~~La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario para establecer y desarrollar las estrategias con tal de cumplir con los objetivos de esta Ley, pero al menos, tendrán que reunirse una vez al mes a estos efectos. Asimismo, la Junta tendrá como responsabilidad primaria conseguir un Operador de Calibre Internacional para el desarrollo del Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago, así como un Administrador para las Zonas de Valor Añadido. Entre los criterios a evaluar, sin que se considere una limitación, la Junta deberá lograr que se contrate con aquel Operador de Calibre Internacional con experiencia y pericia que le permita brindar servicios de logística de movimiento de carga marítima y operación portuaria, que demuestre acceso a rutas marítimas transoceánicas que complementan el comercio global y permitan establecer el mayor número de contactos posible para nuestras instalaciones portuaria. Asimismo, la Junta tomará en consideración que, como parte de su operación, el Operador de Calibre Internacional demuestre que mantiene diversas operaciones o instalaciones portuarias que regularmente se sirven de embarcaciones de gran tamaño, conocidos como Post-Panamax en otras jurisdicciones. De otra parte, la Junta deberá lograr que se contrate un Administrador para las Zonas de Valor Añadido que tenga probada experiencia en otras jurisdicciones para estimular el establecimiento de zonas industriales para almacenaje, producción, manufactura, distribución y logística. El administrador deberá~~

demostrar capacidad para promover en el escenario internacional nuestra Zona de Valor Añadido, de forma que se propicie su competitividad y desarrollo físico. La Junta debe asegurarse que el Administrador tenga la capacidad para coordinar efectivamente con el operador portuario, las entidades de gobierno relacionadas a la planificación, zona de libre comercio, e inquilinos prospectos. La Junta deberá velar por el cumplimiento de la misión de que las zonas complementen las operaciones portuarias y estimulen la creación de empleos directos e indirectos.

Los objetivos del operador portuario y el administrador de la zona de valor añadido están dirigidos a propiciar el desarrollo económico de las zonas donde se establecen. En gran medida alcanzan los mismos mediante inversión capital foránea, el establecimiento de nuevas operaciones industriales y por ende la creación de empleos directos, indirectos e inducidos. En los procesos de negociación de la concesión portuaria la Junta deberá establecer acuerdos donde se requieran planes de inversión multianual dirigida al mejoramiento de la económica local. Al establecer estos acuerdos, la Junta utilizará, entre otros criterios, los requerimientos de inversión para operadores y administradores que se utilizan en otras jurisdicciones para instalaciones similares al Puerto Las Américas Rafael Cordero Santiago. En especial, la Junta tendrá que enfatizar en aquél Operador y Administrador, que en conjunto, provean un Plan de Actividad Económica para el Puerto de Las Américas y las Zonas de Valor Añadido, con tal de que se creen empleos y se genere una actividad económica industrial concertada.—A esos efectos, el Operador de Calibre Internacional que opere el Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago, y el Administrador para las Zonas de Valor Añadido vendrán obligados a invertir en el desarrollo del comercio local, una porción razonable de las ganancias que generen sus respectivas actividades económicas relacionadas con el Puerto, con tal de que se fomente un crecimiento económico en toda la Región.

La Junta, a partir de su constitución, tendrá la responsabilidad de emitir reportes trimestrales a la ~~Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña del Senado~~ Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y a la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce y al(la) ~~Alealde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce,~~ mediante los cuales se informe sobre todo proceso, gestión o plan que la Autoridad haya realizado, autorizado o emprendido, a los fines de adelantar los objetivos que persigue esta Ley sobre el desarrollo del PLARCS y de las Zonas de Valor Añadido.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Artículo 5.—Transferencia de Bienes y Desarrollo de Obras en Ponce**

El Municipio Autónomo de Ponce determinará la propiedad municipal que estará bajo la jurisdicción de la Autoridad del Puerto de Ponce. La Autoridad del Puerto de Ponce y su Junta de Directores, en un plazo de sesenta (60) días luego de aprobada esta Ley, negociará de buena fe con el Municipio Autónomo de Ponce los términos y condiciones bajo los cuales se habrá de traspasar, arrendar o subconcesionar cualquier propiedad, instalación, concesión o derecho que le pertenezca al Municipio y que sea necesario o conveniente para el desarrollo y operación del Puerto tomando en consideración que el traspaso de las propiedades municipales a la Autoridad viabiliza el desarrollo del Puerto de Las Américas como proyecto de desarrollo económico para la Región Sur y de Puerto Rico. Expirado el término de sesenta (60) días antes mencionado, la Autoridad del Puerto de Ponce pasará a ser

usufructuaria y con la capacidad de disponer mediante contratos de concesión de dichos activos en lo que se llega a un acuerdo definitivo con el Municipio Autónomo de Ponce. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá que limita o afecta el itinerario de trabajo dispuesto por esta Ley, ni afectará tampoco los poderes de la Autoridad para adquirir dichas propiedades o derechos.

La Autoridad del Puerto de Las Américas y su Junta de Directores, en un plazo de sesenta (60) días luego de aprobada esta Ley, negociará de buena fe con la Autoridad del Puerto de Ponce los términos y condiciones bajo los cuales se habrá de traspasar, arrendar o subconcesionar cualquier propiedad, instalación, concesión o derecho que le pertenezca a la Autoridad del Puerto de Las Américas y que sea necesario o conveniente para el desarrollo y operación del Puerto de Ponce. Expirado el término de sesenta (60) días antes mencionado, la Autoridad del Puerto de Ponce pasará a ser usufructuaria y con la capacidad de disponer mediante contratos de concesión de dichos activos en lo que se llega a un acuerdo definitivo con la Autoridad del Puerto de Las Américas. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá que limita o afecta el itinerario de trabajo dispuesto por esta Ley, ni afectará tampoco los poderes de la Autoridad para adquirir dichas propiedades o derechos.

La Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez finalizado el proceso de adquisición de la Finca Percon, traspasará la misma a la Autoridad del Puerto de Las Américas, quien a su vez, conforme lo establece esta Ley, traspasará la titularidad de la misma a la Autoridad del Puerto de Ponce.

La Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vendrá obligada a traspasar a la Autoridad del Puerto de Ponce, una vez finalizado cualquier litigio al respecto, la titularidad de las Fincas, La Esperanza, Bay Land, FMC y cualquier otra que se haya adquirido como parte del proceso de planificación para el desarrollo del Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquiera de sus instrumentalidades públicas coordinarán en conjunto con la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, el implantar y/o construir las obras de infraestructura certificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Ponce del año 2003 que la Junta determine como necesarias e indispensables para la consecución de los objetivos de esta Ley. En específico, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de las Agencias e Instrumentalidades correspondientes, desarrollará la Finca Percon y realizarán las obras que sean necesarias para llevarle energía, agua y proveer acceso al Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago y a las Zonas de Valor Añadido.

La Autoridad del Puerto de Ponce estará autorizada a solicitar hasta la cantidad de sesenta millones (\$60,000,000) de dólares mediante una línea de crédito a través del Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Los pagos para satisfacer esta deuda se honrarán mediante asignaciones presupuestarias anuales, provenientes del fondo general, a partir del año fiscal 2014-2015 terminando en el año fiscal 2043-2044, conforme a la cantidad que acuerden el Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración en cada año el balance del principal adeudado y los intereses. A tales efectos, para los años fiscales 2014-2015 a 2043-2044, la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará en los presupuestos funcionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para la amortización del principal de la deuda y los intereses acumulados de cada año. ~~bajo aquellos~~



~~términos y condiciones que el BGF estime necesarios. Asimismo, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizará mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, a partir del presupuesto para el año fiscal 2014-2015, por treinta (30) años consecutivos o cualquier otro mecanismo viable, para el pago del principal e intereses de la deuda que incurra la Autoridad por concepto de la línea de crédito que servirá para viabilizar las obras y gestiones necesarias para la contratación de un Operador de Calibre Internacional y un Administrador para las Zonas de Valor Añadido, con tal de desarrollar el Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago.”~~

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Artículo 7.-Enmienda de la Franquicia concedida por el Consejo Ejecutivo al Municipio de Ponce para los muelles municipales; establecer período de retorno**

La franquicia previamente otorgada al Municipio Autónomo de Ponce por el antiguo Consejo Ejecutivo para la operación de las facilidades portuarias de Ponce, queda, como cuestión de derecho, enmendada por virtud de esta Ley, disponiéndose que la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, como sucesora del antiguo Consejo Ejecutivo, reconocerá bajo la franquicia concedida a Ponce que la misma será ejercida a través de la Autoridad del Puerto de Ponce.

Los poderes y facultades conferidos a la Autoridad se interpretarán liberalmente, de forma tal que se logren los propósitos de esta Ley. Una vez adoptada la presente Ley por el Municipio Autónomo de Ponce, quedará dicha franquicia enmendada de pleno derecho por toda disposición aquí contenida, por lo que las disposiciones de esta Ley prevalecerán en cuanto a las facultades y derechos que la Autoridad creada tendrá sobre sus operaciones y aquéllas que se desarrollen en las inmediaciones del Puerto de Ponce o del Puerto de las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago. Se establece, además, que queda sin efecto toda disposición en contrario que establezca la franquicia para la operación del muelle municipal de Ponce.

La creación de la Autoridad del Puerto de Ponce no requiere ni supone que el Municipio renuncia a la franquicia previamente otorgada a éste para la operación de las facilidades portuarias, cuya franquicia se entenderá reconocida y delegada a esta Autoridad, disponiéndose que la franquicia no podrá limitarse, alterarse ni enmendarse sin el previo consentimiento de la propia Autoridad del Puerto de Ponce y del Municipio Autónomo de Ponce.

El derecho de franquicia aquí cedido por el Municipio Autónomo de Ponce a la Autoridad del Puerto de Ponce quedará sin efecto, al cabo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de esta Ley, por lo cual será el Municipio Autónomo de Ponce quien venga autorizado únicamente a ejercer los derechos sobre el muelle de Ponce, una vez transcurrido el referido término.

A esos efectos, transcurridos los diez (10) años de la cesión aquí autorizada, una vez el Municipio Autónomo de Ponce ejerza nuevamente el derecho de franquicia sobre el muelle de Ponce, recibirá de vuelta todos los activos cedidos mediante las disposiciones de esta Ley, y podrá negociar o mejorar cualquier contrato, acuerdo o entendimiento que se haya hecho con cualquier persona, sea natural o jurídica, sobre la operación del Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago, así como para la administración de las Zonas de Valor Añadido del Puerto, cuando medie un acuerdo a esos efectos entre el Municipio

Autónomo de Ponce y la entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la que se haya hecho tal contrato, acuerdo o entendimiento para la operación del Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago y para la administración de las Zonas de Valor Añadido.”

Artículo 5.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 6.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, ~~y tendrá efecto retroactivo contra cualquier proceso judicial o sentencia que se encuentre en proceso o se haya resuelto.~~”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara de Representantes 1419, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara de Representantes 1419, tiene como finalidad enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 240 del 12 de diciembre de 2011, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce” para reformar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce y establecerle unas responsabilidades a la misma, con tal de enfocar todos los objetivos, deberes, derechos y prerrogativas sobre la política pública a establecerse para el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, así como para agilizar cualquier proceso para que la Autoridad del Puerto de Ponce entre a un acuerdo con un Operador de Calibre Internacional para la operación del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago* y con un Administrador para las Zonas de Valor Añadido del Puerto mediante los mecanismos a esos fines, que provea la legislación estatal; para concederle a la Autoridad del Puerto de Ponce el derecho de ejercer la franquicia sobre el muelle de Ponce por un período de diez (10) años; asignar fondos operacionales y de infraestructura, atemperar la legislación sobre el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago* con los propósitos que persigue esta Ley; y para otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión fue presentada el 23 de septiembre de 2013, aprobada por la Cámara de Representantes el 6 de noviembre de 2013. La medida fue referida a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, Comisión), el 7 de noviembre de 2013. La Comisión convocó a Vista Pública que fue celebrada el 11 de noviembre de 2013. Para la Vista Pública se solicitó ponencia al Departamento de Justicia, que compareció por escrito, así como a la Coalición del Sur, representada por el Alcalde de Juana Díaz, Ramón A. Hernández Torres, el Dr. Francisco

Zayas Seijo, Ex Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, el Lcdo. Arturo Picó Valls, Ex Administrador del Municipio Autónomo de Ponce, los Legisladores Municipales, Dr. Irizarry Pabón y Dr. Giordano San Antonio y el Lcdo. Rolando Emmanuelli Jiménez. De igual forma, compareció el Lcdo. Iván Ríos Mena, Director Interino de la Autoridad del Puerto de Las Américas. El Municipio Autónomo de Ponce fue convocado a participar de la Vista Pública del 11 de noviembre de 2013. El Municipio Autónomo de Ponce no compareció, ni se excusó. No obstante, la Comisión obtuvo una comunicación remitida por el Municipio Autónomo de Ponce a la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación de la Cámara de Representantes que preside el Hon. Luis Raúl Torres Cruz.

La necesidad de los cambios introducidos en esta pieza legislativa surgen tras la adopción de la Ley Núm. 240-2011, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, que conllevó una reformulación del concepto de esta zona portuaria cuyo diseño y visión fueron muy distantes al estudio de viabilidad que le dio vida al Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago (PLARCS). Además, la Ley Núm. 240-2011, es discordante con la Ley Núm. 171-2002, que creó la Autoridad del Puerto de Las Américas, que unido a inacción administrativa ha ocasionado el estancamiento operacional y el desarrollo del PLARCS.

Es a base del cambio legislativo generado con la Ley Núm. 240-2011, entre otros asuntos de índole administrativo y de transferencia de activos, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario reestructurar la Junta de la Autoridad del Puerto de Ponce y establecerle responsabilidades específicas para plasmarle una visión estratégica para que se impulse un puerto de trasbordo dirigido por un operador internacional que desarrolle tanto el Puerto, como las Zonas de Valor Añadido mediante una logística que inserte al PLARCS en las corrientes comerciales internacionales. Ello con la finalidad de maximizar los atributos particulares con los que éste cuenta y que no comparten otros puertos que se han desarrollado en el Caribe, con tal de que se creen los empleos proyectados en la región sur y se fortalezca el modelo económico de Puerto Rico.

Esta Comisión tiene el convencimiento de que las enmiendas contenidas en este proyecto de ley ayudarán a resolver los problemas burocráticos que han existido en el Puerto de Ponce y traerían consigo un impacto económico inmediato para Puerto Rico mediante la generación de los empleos que tanto necesitan los obreros portuarios del Muelle de Ponce, así como la gente de toda la región sur de Puerto Rico. Todo lo anterior con miras a insertar al País de manera competitiva en el mercado marítimo internacional y participar del desarrollo económico que promete generarse en toda la región con la próxima apertura del Canal de Panamá.

En fin, que los cambios aquí propuestos se conciben como la base para colocar al PLARCS como el adalid del desarrollo económico en la región sur y de todo Puerto Rico.

A esos efectos, se entiende que un cambio de visión estratégica enmarcado dentro del mecanismo existente de la Autoridad del Puerto de Ponce es el mecanismo adecuado para darle finalidad a la etapa de contratación de un Operador de Calidad Internacional, así como contratar un Administrador para la Zona de Valor Añadido que permita alcanzar los objetivos de propiciar el desarrollo económico de las zonas donde se establecen. En gran medida alcanzan los mismos mediante inversión capital foránea, el establecimiento de nuevas operaciones industriales y por ende la creación de empleos directos, indirectos e inducidos. Esta Ley establece que durante los procesos de negociación de la concesión portuaria la Junta deberá establecer acuerdos donde se requieran planes de inversión multianual dirigida al mejoramiento de la económica local. Al establecer estos acuerdos, la Junta utilizará, entre otros criterios, los requerimientos de inversión para operadores y administradores que se utilizan en otras jurisdicciones para instalaciones similares al Puerto Las Américas Rafael Cordero Santiago.

En consecuencia, esta Comisión considera necesario aprobar enmiendas a la Ley 240-2011, con el fin de enfocar todos los objetivos, deberes, derechos y prerrogativas sobre la política pública a establecerse para el desarrollo del Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago. Esto se logra mediante una reconfiguración de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, así como agilizar cualquier proceso para que la Autoridad del Puerto de Ponce entre en un acuerdo con un Operador de Calibre Internacional para la operación del Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago, y con un Administrador para las Zonas de Valor Añadido del Puerto mediante los mecanismos a esos fines, que provea la legislación estatal; para concederle a la Autoridad del Puerto de Ponce el derecho de ejercer la franquicia sobre el muelle de Ponce por un período de diez (10) años y atemperar la legislación sobre el desarrollo del Puerto de Las Américas, Rafael Cordero Santiago, con los propósitos que persigue esta Ley.

La tarea legislativa conlleva el ejercicio previo de disertar, discernir y configurar la política pública que la Legislatura estime conveniente hacer formar parte de nuestro estado de derecho en determinado momento. Política pública que se promueve estrictamente conforme a la discreción que le otorga nuestro sistema republicano de gobierno a la Asamblea Legislativa, la cual se estima que formula en respuesta a los cambios sociales y la necesidad de atender una realidad imperante.

La determinación legislativa de promover un fin normativo específico –en este caso la reestructuración del cuerpo regulador del Puerto de Ponce, la asignación de responsabilidades a éste, la concesión de derechos y la asignación de fondos para el desarrollo de una zona portuaria, entre otros– indudablemente constituye un ejercicio legítimo de esta amplia autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa por nuestros constituyentes.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones.<sup>18</sup> Conforme a esa facultad, el Tribunal Supremo ha manifestado que en todo gobierno debidamente constituido debe existir un poder general para aprobar y derogar leyes, así como para crear, cambiar o descontinuar los funcionarios designados para la ejecución de esas leyes.<sup>19</sup> También ha expresado que el Estado, por medio de la Rama Legislativa, goza de la facultad de conferirle a las instrumentalidades que crea la estructura organizativa, administrativa y funcional que estime más apropiada a fin de lograr el más óptimo y efectivo funcionamiento de éstas.<sup>20</sup>

De esta forma, la Legislatura ostenta la facultad de reorganizar, eliminar o abolir los organismos y cargos gubernamentales que en virtud de ley ha creado cuando, como política pública, así lo entiende procedente.<sup>21</sup> Sobre el particular, el más alto Foro judicial ha afirmado que “[e]stá firmemente establecido, pues, que al abolir un cargo creado por la Legislatura no se priva al incumbente de ningún derecho constitucional. No existe ningún derecho contractual o interés de propiedad en relación con la aceptación de un cargo de creación legislativa y el incumbente lo acepta bajo el entendido de que el mismo puede ser abolido en cualquier momento”.<sup>22</sup>

La Junta de Directores de la Autoridad de Puertos de Ponce, junto a su estructura, dirección y responsabilidades, fue creada por medio de la Ley Núm. 240-2011, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”. Desde ese momento, la Asamblea Legislativa dispuso de todo lo

---

<sup>18</sup> Sec. 16, Art. III, Const. E.L.A., L.P.R.A. Tomo I.

<sup>19</sup> *Gómez v. Negrón*, 65 D.P.R. 305, 312 (1945).

<sup>20</sup> *Pagán v. E.L.A.*, 131 D.P.R. 795 (1992).

<sup>21</sup> Véase, *Torres-Rivera, et al. v. Calderón-Serra, et al.*, 412 F.3d 205, 211 (1er Cir. 2005).

<sup>22</sup> *Gómez v. Negrón*, 65 D.P.R. 305, 312 (1945).

relacionado a sus deberes, funciones, política pública, dirección, nombramientos del cuerpo rector y su duración, entre otros. Su Junta de Directores es un cuerpo creado por la Legislatura, por lo que sus componentes no poseen una garantía de permanencia ni reciben el mismo trato jurídico que por ejemplo un puesto dentro del servicio de carrera del Gobierno.

En el caso de los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, por ser puestos creados por la propia Legislatura, cualquier interés que éstos puedan ostentar no constituye un impedimento a la facultad de la Asamblea Legislativa de abolir o sustituir sus cargos para establecer nuevos requisitos o títulos para ser ocupados por otras personas que cumplan con esos nuevos criterios legislativos. Nótese que es ésta la que retiene la discreción constitucional de eliminarlo o alterarlo en virtud del Artículo III, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual le concede la facultad expresa a la Asamblea Legislativa para “crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones”.

El Proyecto de Ley ante nuestra consideración cumple con esta evaluación legal de la facultad de la Asamblea Legislativa de abolir o sustituir sus cargos para establecer nuevos requisitos o títulos para ser ocupados por otras personas que cumplan con esos nuevos criterios legislativos.

En cuanto al requisito que propone el texto aprobado por la Cámara de Representantes que impide a los miembros de la Junta participar de procesos electorales, como candidatos, luego de completar su gestión ministerial, la Comisión estima necesario eliminarla.

La libertad de expresión y de asociación son derechos expresamente reconocidos por la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es controvertible el trato que sobre estos le otorga la enmienda que introduce esta medida legislativa al Artículo 3 de la Ley Núm. 240-2011, cuando les prohíbe a los miembros de la Junta poder “aspirar a un puesto político en una elección partidaria o general, hasta después de cuatro (4) años de haber cesado en funciones en la Junta”. Sólo razones o intereses apremiantes del Estado pueden validar ciertas limitaciones en su ejercicio.

No hay duda que, en efecto, el Estado goza de amplia facultad para aprobar normas como la que nos ocupa. Sin embargo, para el ejercicio válido de ésta debe considerarse la limitación básica dispuesta por la cláusula de la igual protección de la leyes y del debido proceso de ley, consagrada en la Sección 7 del Artículo II de nuestra Constitución, “la cual ha sido conocida como la disposición matriz de la garantía de los derechos individuales ante la intervención injustificada del Estado con el ciudadano”.

La vertiente sustantiva de esa garantía protege los derechos y las libertades que le conceden la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la de Estados Unidos de América, a los ciudadanos frente a la formulación de política pública por la vía legislativa o por medio de la reglamentación aprobada por las agencias de la Rama Ejecutiva. En vista de ello, el Estado, al aprobar leyes o al realizar alguna actuación, no puede afectar de manera irrazonable, arbitraria o caprichosa los intereses de propiedad o de libertad de sus ciudadanos.

En situaciones como la propuesta por esta medida, respecto a la prohibición a los miembros de la Junta aspirar a un puesto político en una elección partidaria o general, habiendo ya dejado de pertenecer al organismo directivo, se puede entender como que limita la libertad de éstos a la libre expresión o asociación. Para establecer una limitación válida en ese sentido, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de demostrar que el estatuto persigue un propósito apremiante en beneficio del interés común, y que el método escogido para su consecución es el menos oneroso para adelantar ese interés. Al tomar la determinación de enmendar el texto aprobado por la Cámara de Representantes para eliminar la disposición antes discutida, esta Comisión tomó en consideración el hecho que

nuestro ordenamiento jurídico impone un nivel riguroso o estricto de revisión de la legislación que contenga tales limitaciones a los derechos ciudadanos.

Finalmente, esta Comisión estima prudente y necesario, con el fin de evitar impugnaciones, enmendar la cláusula de vigencia del texto aprobado por la Cámara de Representantes, a los fines de eliminar una disposición con carácter retroactivo. Esta determinación está fundamentada en los siguientes argumentos.

El principio de separación de poderes en Puerto Rico se encuentra expresamente consagrado en la Sección 2 del Artículo 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por medio de éste se persigue salvaguardar la independencia de cada rama del Gobierno y proteger la libertad de los individuos frente a una peligrosa acumulación de poder en una sola rama. Mediante su empleo se delimitan “los contornos de los poderes públicos para evitar la concentración indebida de poderes y promover el más eficiente funcionamiento del sistema”.

Este principio se activa cuando la Asamblea Legislativa interfiere indebidamente con la función judicial al aprobar legislación que tenga repercusiones en un pleito pendiente. De manera reservada el Tribunal Supremo ha expresado “que la Asamblea Legislativa puede, en el ejercicio de su poder inherente, afectar litigios pendientes sin contravenir el principio de la separación de poderes, siempre que lo haga en el marco de la enunciación de una nueva norma de derecho y no meramente de la adjudicación de una controversia específica”.

Ahora bien, en cuento a la revisión de sentencias ya dictadas, en *Plaut v. Spendthrift Farm, Inc.*, 514 U.S. 211 (1995), el Tribunal Supremo federal resolvió que el Congreso no tiene autoridad para revisar una sentencia final y firme de un tribunal. En igual sentido se expresó el Tribunal Supremo de Puerto Rico al resolver que:

El poder de revisar una sentencia le corresponde a la Rama Judicial. Es una facultad que integra la entraña misma del poder que la Sec. 1 del Art. V de la Constitución, supra, les asigna exclusivamente a los tribunales. No es una facultad compartida con el Poder Legislativo, ni trasladable a éste por razón alguna. Si bien es cierto que el principio de la separación de poderes debe ser aplicado flexiblemente, esa flexibilidad “no significa que lo que es la esencia de la función judicial pueda ser destru[i]do, convirtiendo el poder para decidir en una débil oportunidad para consultar y recomendar”.

Además, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado:

[N]o podemos consentir que la Legislatura, con el aval del Gobernador, se convierta en un Tribunal Supremo de facto, revocando acciones tomadas por este Foro . . . cualquier intento de la Asamblea Legislativa para dejar sin efecto una orden judicial en un caso pendiente ante nuestra consideración será considerado inconstitucional por violentar el principio de separación de poderes. Ciertamente, ninguna Asamblea Legislativa “tiene la facultad para intervenir con el ejercicio de la función judicial, por lo que no puede dejar sin efecto, modificar, o menoscabar una sentencia final emitida por un tribunal que tenga jurisdicción para dictarla”.<sup>23</sup>

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

---

<sup>23</sup> *Clases A, B y C v. PRTC*, 183 D.P.R. 666, 670 (2011).

### CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto de la Cámara de Representantes 1419 y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, concluye que el efecto de su aprobación, será reestructurar la Junta de la Autoridad del Puerto de Ponce y establecerle responsabilidades específicas para plasmarle una visión estratégica para que se impulse un puerto de trasbordo dirigido por un operador internacional que desarrolle tanto el Puerto, como las Zonas de Valor Añadido mediante una logística que inserte al PLARCS en las corrientes comerciales internacionales. Ello con la finalidad de maximizar los atributos particulares con los que éste cuenta y que no comparten otros puertos que se han desarrollado en el Caribe, con tal de que se creen los empleos proyectados en la región sur y se fortalezca el modelo económico de Puerto Rico.

Esta Comisión tiene el convencimiento de que las enmiendas contenidas en este proyecto de ley ayudarán a resolver los problemas burocráticos que han existido en el Puerto de Ponce y traerían consigo un impacto económico inmediato para Puerto Rico mediante la generación de los empleos que tanto necesitan los obreros portuarios del Muelle de Ponce, así como la gente de toda la región sur de Puerto Rico. Todo lo anterior con miras a insertar al País de manera competitiva en el mercado marítimo internacional y participar del desarrollo económico que promete generarse en toda la región con la próxima apertura del Canal de Panamá.

En fin, que los cambios aquí propuestos se conciben como la base para colocar al PLARCS como el proyecto de desarrollo económico más importante para la región sur y todo Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda favorablemente la aprobación de Proyecto de la Cámara de Representantes 1419, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

***Martín Vargas Morales***

Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,

Descentralización y Regionalización del Senado”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 388, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, para que sean utilizados según se detalla:

1.	Administración de Servicios Generales	
	A.	Para transferir al Hogar Crea, Inc., Distrito de San Juan, para obras y mejoras permanentes en el Hogar Crea Parcelas Falú, localizado en el Distrito Representativo Número 3.
		75,000
	<b>Total</b>	<b>\$75,000</b>

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección-4 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 388, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 388 (en adelante “R.C. de la C. 388”) pretende reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$75,000), provenientes del Inciso (a) del Apartado 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta 192-2011 (en adelante “R.C.192-2011”) asignó a varias agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000.00) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales del 2011-B. Específicamente, el Inciso a del Apartado 1 de la Sección 1, asignó a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) para la construcción de un edificio de dos (2) plantas en el solar localizado al lado del Hogar Crea de Country Club, dirección 2da. Extensión Country Club en Rio Piedras, Distrito Representativo Núm. 3.



Mediante la R. C. de la C. 388 se propone reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) a fin de realizar obras y mejoras permanentes, al Hogar Crea Parcelas Falú en el Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan. Dichos fondos se encuentran disponibles, así constatado mediante comunicación escrita por la Sra. Carmen Coronas Aponte, Analista de Presupuesto de la Administración de Servicios Generales, el 3 de septiembre de 2013.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económicos en sus respectivos municipios.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos dentro del mismo Distrito Representativo Núm. 3.

#### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 388, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

***José R. Nadal Power***

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 388, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 390, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de noventa y cuatro mil cuatrocientos siete (94,407.00) dólares, provenientes del balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 291-2001, para llevar a cabo mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de noventa y cuatro mil cuatrocientos siete (94,407.00) dólares, provenientes del balance disponible la Resolución Conjunta Núm. 291-2001 para la canalización de la Quebrada Mabú en el municipio de Humacao.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, municipio o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección-4 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 390, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 390 (en adelante “R.C. de la C. 390”) pretende reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de noventa y cuatro mil cuatrocientos siete (94,407.00) dólares, provenientes del balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 291-2001, para llevar a cabo mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta 291-2001 (en adelante “R.C.291-2001”) asignó a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de dos millones cuatrocientos doce mil ciento treinta y dos (2,412,132) dólares a fin de realizar la canalización de la Quebrada Mabú en Humacao.

Mediante la R C. de la C. 390 se propone reasignar a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de noventa y cuatro mil cuatrocientos siete (94,407.00) dólares con el propósito de culminar la canalización de la Quebrada mencionada anteriormente. Debido a que la vigencia de la R.C. 291-2001 finalizó el 31 de diciembre de 2008 el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no ha podido disponer de la referida partida.

Sin embargo, dichos fondos se encuentran disponibles, así constatado mediante comunicación escrita por la Sra. Brenda L. Nelson, Secretaria Auxiliar de Administración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el 4 de septiembre de 2013.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económicos en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que no contempla derogación de fondos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 390, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 390, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. PRESIDENTE: Habiendo leído el Calendario, señor Portavoz, ¿usted quiere atender los Turnos Iniciales? No sé si el Portavoz tiene algún turno inicial. ¿Usted tiene alguno?

SR. TORRES TORRES: No vamos a asumir un turno inicial, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Pues, entonces, no hay Turnos Iniciales. Si algún Senador al final de la sesión hoy quiere hacer alguna expresión sobre algún tema que le parezca importante, abriremos unos turnos especiales esta tarde.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, queremos indicarle a los compañeros Senadores y Senadoras que están en sus oficinas que tenemos un primer Calendario, que debemos anticipar serán varios los Calendarios que estaremos viendo en la sesión de hoy. Vamos a realizar Votaciones Finales Parciales del Calendario, señor Presidente. Esto es para agilizar los trabajos legislativos con los compañeros de la Cámara de Representantes.

Estamos trabajando un Segundo Calendario. Estamos en coordinación con los compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista y el Partido Independentista. Tan pronto lo tengamos, daremos el conocimiento, pero para que sepan los compañeros Senadores y Senadoras que están en el Recinto, llevaremos a cabo Votación Final Parcial entre Calendarios.

Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Sí. Antes de eso, como usted bien dice, y esto va, estoy seguro, para el Portavoz del Partido Nuevo Progresista como para el Portavoz del Partido Popular, hoy queremos coordinar lo más posible las Votaciones Parciales que se van a estar dando. Sabemos de los diferentes caucus que se van a estar llevando a cabo de ambas Delegaciones, en cuyo caso lo que

vamos a hacer es coordinar. Ambos grupos vamos a coordinar, para estar seguros que todos los Senadores tienen toda la información en todos los momentos y que no haya ninguna razón, ninguna sorpresa en ningún momento, sino que todo el mundo esté coordinado de qué es lo que estamos haciendo.

Señor Portavoz, adelante con el Calendario.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 378, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en específico, al Programa de Bellas Artes (danza, artes visuales, teatro y música) que incluya una Unidad de Arte Musical Puertorriqueña en su currículo de música, dando énfasis en el estudio de aquellos(as) compositores(as) e intérpretes puertorriqueños(as) que se han destacado en los diferentes géneros musicales, tanto a nivel elemental, como intermedio y superior.”

SR. TORRES TORRES: Esta medida, señor Presidente, es de la autoría del compañero Fas Alzamora, ordena al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente el Programa de Bellas Artes, que incluya una unidad o un curso de arte musical puertorriqueña en su currículo de música, dando énfasis en el estudio de aquellos compositores e intérpretes puertorriqueños que se han destacado en los diferentes géneros musicales.

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, así como la de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes, realizó vistas públicas sobre esta medida. El Departamento de Educación apoya la misma, señor Presidente; es una solicitud al Departamento de Educación para que incluya un curso, como bien señalé, dentro de su currículo de Bellas Artes, dando énfasis en los compositores e intérpretes puertorriqueños.

El Informe que se somete ante la Secretaría del Cuerpo sugiere unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 378, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Proyecto...Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 378, todos los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 378.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente, contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 433 (segundo informe), titulado:

“Para crear el “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña” que será dedicado al reconocimiento de los compositores, cantantes, y músicos, arreglistas y coristas puertorriqueños que se hayan destacado a nivel local e internacional y disponer para su ubicación y funcionamiento.”

SR. TORRES TORRES: El Proyecto crea el “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña”, dedicado al reconocimiento de los compositores, cantantes y músicos, arreglistas, coristas puertorriqueños que se hayan destacado a nivel local e internacional; dispone su ubicación y el funcionamiento a través del Instituto de Cultura Puertorriqueño.

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes radica un Informe recomendando la aprobación de esta medida con unas enmiendas, señor Presidente. Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entrillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entrillado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenos días.

Nosotros le estaremos votando a favor, pero, y estoy consciente que estamos en el cierre de la sesión. Sin embargo, leyendo el Informe de esta medida dice, “se hace constar que en el expediente oficial de la medida se encuentran las ponencias y los memoriales explicativos emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Industrial PRIDCO”. Y la Sección 32.5 del Reglamento –no la voy a leer– pero más bien ordena a que se haga por lo menos un breve resumen de cada una de las ponencias, no dejarla hacerla constar que están ahí para el récord.

Sin embargo, vamos a estar emitiendo un voto a favor, pero hubiera sido sencillo haber hecho un breve resumen e incluirlo en el Informe.

SR. PRESIDENTE: Muy agradecido, Senador.

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Le haremos llegar la inquietud al señor autor de la medida, Fas Alzamora, sobre el proceso para la redacción del Informe que sugiere el compañero senador Seilhamer Rodríguez; esto es un Segundo Informe que somete la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes.

Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe, según enmendado, el Proyecto del Senado 433.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 433, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 433.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente, contenidas en el entrillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entrillado del título.

Adelante.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 444, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2.21, 2.23 y 2.25 de la Ley ~~Núm. 22-2000~~, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de extender a las personas que padecen condiciones permanentes que requieren su traslado con equipo asistivo o tanques de oxígeno portátil, el uso del estacionamiento designado para personas con impedimentos conocido como “de acceso a van”, el cual contiene un área de abordaje; y precisar que los estacionamientos de impedidos conocidos como “de acceso a van” son para el beneficio de las personas autorizadas a ocuparlos, ~~independientemente del tipo de vehículo de motor que utilicen para su transportación~~; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de la autoría de los compañeros senadores Seilhamer Rodríguez, Rivera Schatz, Tirado Rivera y la portavoz Santiago Negrón, enmienda varios Artículos de la Ley 22 - 2000, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito” y lo que busca la medida es extender a las personas que padecen condiciones permanentes que requieren su traslado con equipo asistido o tanques de oxígeno portátil, el uso del estacionamiento designado para personas con impedimentos, conocido como “de acceso a van”, el cual contiene un área de abordaje; y precisar que los estacionamientos de impedidos, conocidos como “de acceso a van”, son para el beneficio de las personas autorizadas a ocuparlos; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación sugiere la aprobación de esta medida, señor Presidente, y recomienda unas enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del entirillado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 444, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 444, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 444.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente, contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 573, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de añadir la “trata humana” en cualesquiera de sus modalidades como una de las formas de maltrato de menores contempladas ~~como política pública en esta ley~~ la Ley; añadir la “trata humana” como una de las definiciones de abuso sexual de menores; incluir la “trata humana” como parte de la

~~definición de maltrato y de maltrato institucional; definir la conducta o el concepto de “trata humana”; incluir la prevención contra la trata humana como una obligación tanto de la familia como del Estado; incluir la trata humana como una de las instancias en las que el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico debe realizar investigaciones conjuntas cuando se refieran o presenten casos de maltrato; incluir los casos de trata humana en el Registro Central de Casos de Protección; incluir, dentro de las responsabilidades del Departamento de la Familia sobre la prevención de la violencia, el desarrollo y la oferta de programas dirigidos a desarrollar conciencia sobre el problema de la trata humana; instruir al Departamento de la Familia a promover participación multisectorial en programas de prevención contra la trata humana, así como el desarrollo del programa de educación continua para los funcionarios de la Agencia en torno a los aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de casos de trata humana; incorporar la trata humana como uno de los elementos constitutivos del delito del maltrato estatuido en esta Ley; vigencia y para otros fines.”~~

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un turno posterior para esta medida para que la compañera senadora González López presente el mismo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja para un turno posterior.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 628, titulado:

~~“Para enmendar el Artículo 4 los Artículos 4 y 10 de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000 -2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, a los fines de establecer como obligatorio la publicación a través de la página oficial en la red de la Internet de la agencia pertinente, cuando se pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento de una agencia administrativa que esté relacionada a pequeños negocios-, y para otros fines relacionados.”~~

SR. TORRES TORRES: La medida es de la autoría del compañero senador Rodríguez Valle, señor Presidente, lo que busca la misma es establecer como obligatorio la publicación a través de la página oficial en la red de la Internet de la agencia pertinente, cuando se pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento de una agencia administrativa que esté relacionada a pequeños negocios.

La medida es sencilla, señor Presidente. Básicamente esto es transparencia en el servicio público y lo que ordena es que las agencias, cuando pretendan hacer cambios en sus reglamentos, lo publiquen en el portal de Internet, en la página de “web”, como se le conoce, de la agencia. No solamente debe estar, a mi entender, dirigida a las agencias que incidan los pequeños y medianos negocios, pequeñas y medianas empresas, sino que debe ser toda agencia pública que trastoque reglamentos para enmiendas, debe publicar los mismos. Así que ése es el propósito de la medida, señor Presidente.

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas recomienda la aprobación de esta medida con unas enmiendas en el entrillado. Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entrillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entrillado.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Proyecto del Senado 628, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 628, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 628.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente, contenidas en entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 695 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar los incisos (f), y (h) y (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) del al Artículo 3; enmendar el inciso los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) del al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n) y (ñ) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, añadir un nuevo párrafo al Artículo 14; enmendar el Artículo y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz. Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 695, de la autoría de la compañera senadora López León, enmienda varios incisos y añade otros de la Ley 77 de 2013, conocida como la “Ley del Procurador del Paciente”, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a la oficina y a tal funcionario; y para otros fines relacionados.

En un Segundo Informe radicado ante la Secretaría se sugieren unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 695, según enmendado.



PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 695, según enmendado? No habiendo objeción, queda aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente. Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 725, titulado:

“Para declarar zona histórica el área urbana en el entorno inmediato de la Universidad del Sagrado Corazón, en el barrio de Santurce del Municipio Autónomo de San Juan, a los fines de proteger su integridad arquitectónica e histórica y su identidad urbanística.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto es de su autoría, senador Nadal Power, y el compañero Nieves Pérez, Senadores por San Juan. El Proyecto declararía zona histórica el área urbana en el entorno inmediato de la Universidad el Sagrado Corazón, en el barrio de Santurce del Municipio Autónomo de San Juan, a los fines de proteger su integridad arquitectónica e histórica y su identidad urbanística.

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización recomienda la aprobación de esta medida; sugiere unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas del entirillado del Proyecto del Senado 725? Si no hay objeción, quedan aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 725, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción para la aprobación del Proyecto 725 del Senado? Si no hay objeción, queda aprobado el Proyecto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título del entirillado electrónico del P. del S. 725? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 146, titulada:

“Para reasignar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la cantidad de dos millones ochocientos setenta y un mil dólares (\$2,871,000.00), provenientes de fondos sobrantes de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-27, para ~~eliminar~~ continuar la expropiación de las propiedades ~~y~~ desalojo de las familias y la reubicación temporera de los residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Municipio Autónomo de Ponce; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: La medida es del compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista, Seilhamer Rodríguez, es una reasignación a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la cantidad de dos millones ochocientos setenta y un mil (2,871,000) dólares, provenientes de fondos sobrantes de la Orden Ejecutiva 2009-27; el mismo continúa la expropiación de propiedad y desalojo de familias y las reubica temporeraamente a residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Municipio Autónomo de Ponce; y para otros fines.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, señor Presidente, recomienda la aprobación de esta medida; sugiere unas enmiendas que están contenidas en el entirillado. Solicitamos se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Alguna objeción a las enmiendas del entirillado de la Resolución Conjunta del Senado 146? Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Señor Portavoz, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a expresarme sobre esta medida, y en primer lugar obviamente agradecer que se haya considerado y confío que quede aprobada. Esto es una situación de conocimiento de todo Puerto Rico, en donde hubo unos deslizamientos por unas fallas geológicas en el Sector Reparto Cerca del Cielo.

Mediante una Orden Ejecutiva del entonces Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, se le asignó un poco más de ocho millones (8,000,000) de dólares para atender lo que eran las áreas más afectadas y establecer, también, un plan de mitigación para llevarle la infraestructura necesaria que había sido afectada a los residentes que quedaban fuera de la zona de peligro.

Mediante esa Orden Ejecutiva era el Departamento de Transportación y Obras Públicas la agencia gestora y administradora de esos fondos y responsable de hacer y realizar los trabajos. Luego, en la Administración del Gobernador Luis Fortuño, se enmienda esa Orden Ejecutiva debido a la dilación de la Agencia Estatal en ejecutar los trabajos y entonces le pasan los fondos que estaban disponibles, era la inmensa mayoría, al Municipio Autónomo de Ponce. Y, obviamente, era lo lógico, porque el primer contacto y la primera responsabilidad ante la comunidad, pues estriba en la administración municipal.

Y al final de cuatrienio se logró hacer lo que era la expropiación de veintitrés (23) unidades que estaban dentro de esa área afectada, se hicieron todos los trabajos temporeros, provisionales, de infraestructura, y quedó un dinero disponible. Sin embargo, el escenario ahora es que, obviamente, hay, el área está etiquetada como un área peligrosa, pero hay residentes, hay aproximadamente cincuenta (50) propiedades de las cuales la inmensa mayoría hay residentes dentro de la zona que no queda identificada como la zona de peligro.

¿Qué sucede? Que la Alcaldesa de Ponce terminó básicamente con lo que era la Orden Ejecutiva de la zona de peligro, pero queda aún desatendido la zona fuera de ese perímetro.

Hubo un sobrante de dos punto ocho (2.8) millones de dólares que la Alcaldesa hace la devolución a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y se designa a la Oficina Estatal de Manejo de Emergencias como el ente administrador y responsable para atender la parte inconclusa de los trabajos en Reparto Cerca del Cielo. Lo que esta medida hace es que recoge ese dinero que en su origen estaba destinado para la comunidad y se le asigna ahora a la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres, de manera que puedan atender las obras inconclusas.

Y yo quisiera, ¿verdad?, advertir que una vez aprobado y que la Oficina Estatal de Emergencias tenga este dinero disponible –y fue la sugerencia que le di a los compañeros Senadores

del Distrito— se reúnan con la comunidad, porque el área periferal, el área que está fuera de la zona de peligro está dividida. Hay algunos que se quieren ir, otros que se quieren quedar, y es bien valioso la información que le puedan brindar los expertos en la materia, que son los ingenieros y los geólogos del Recinto Universitario de Mayagüez, al igual que los técnicos de la firma geotécnica que se había contratado, que es Suelos, Inc., de manera que no haya una imposición de expropiación, que se logre un consenso que sea uno que no represente peligro, pero que al final del día resuelva lo que ha sido casi una década, ya lleva prácticamente ocho (8) años, de un problema que afecta la vida de cada uno de los residentes del Reparto Cerca del Cielo.

Así que, yo me colocaré en la disposición de los Senadores de Distrito para poder aportar, colaborar en lo que pueda y en lo que ustedes estimen pertinente, para que se concluyan estos trabajos satisfactoriamente. Así que muchas gracias al Cuerpo.

Son mis palabras, señor Presidente.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

-----

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Seilhamer.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Sí, señor Presidente, para unas expresiones a favor de la medida de la Resolución 146.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: El compañero Larry Seilhamer hacía un recuento de lo que envuelve esta Resolución, y de lo que pasó allí momento dado y de las órdenes administrativas ejecutivas que firmara el Gobernador de aquel entonces, Aníbal Acevedo Vilá, y luego el Gobernador Luis Fortuño.

Ante esta situación y la parte que le tocó, bien importante, de administrar estos fondos al Municipio de Ponce, se establecen dos (2) Resoluciones: la Resolución del compañero Larry Seilhamer y una segunda Resolución de este servidor, donde entramos entonces en la Comisión de Hacienda a discutirla, que atempera la de nosotros a la del compañero Larry Seilhamer para que todo lo que traía una pasara a ser parte de la otra para formar una sola Resolución. Esto surge ante unas inquietudes, ante unas expresiones que hiciera el jefe de la oficina que tiene que ver con el jefe de la Oficina de Manejo de Emergencias, el compañero Miguel Ríos, que visitara con nosotros la comunidad en dos (2) ocasiones, visitara punto por punto, detalle por detalle y se familiarizara con la situación que estaba pasando allí y la que surge día a día, y sobre todo la inquietud interrogante de la comunidad con la preocupación continua de si habrán deslizamientos más adelante o no, relacionados al censo correspondiente a las propiedades que quedan, cuánto nos costaría finalmente las expropiaciones de aquellas familias que finalmente deseen moverse, el asunto de los accesos.

Y quería dejar plasmado para récord la importancia de esta Resolución, de lo que envuelve esta Resolución, que puede ser que más adelante cueste fondos adicionales para hacer un movimiento completo de estabilizar áreas o taludes en pre-beneficio de esta comunidad, recordando que cerca de esta área discurre una falla geológica, que hace muchos años atrás tuvimos la situación de Mameyes, luego la comunidad Las Terrazas, y finalmente se encuentra esta comunidad que desde hace unos años atrás ha tenido problemas serios. Y quería dejar plasmado para récord las

inquietudes que se recogieron en la misma del jefe de la Oficina de Manejo de Emergencias, el compañero Miguel Ríos, ante lo concerniente, dejando la salvedad que más adelante se pueden estar necesitando fondos adicionales.

Esas son mis expresiones. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 146, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título. Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título contenidas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 272, titulada:

~~“Para reasignar a la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) de la Región de Arecibo a los Municipios de Hatillo, Dorado y Quebradillas, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), proveniente de los balances disponible del inciso de los incisos g, h, i, del apartado 9 de la sección 1 de la Resolución Conjunta número Núm. 91-2012.”~~

SR. TORRES TORRES: La medida es del compañero Senador por el Distrito de Arecibo, Martínez Santiago, en una reasignación de fondos para los Municipios de Hatillo, Dorado y Quebradillas, provenientes de balances disponibles en Resoluciones Conjuntas aprobadas previamente.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda, señor Presidente, la aprobación de esta medida; sugiere unas enmiendas que están contenidas en el entirillado. Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de reconocer al compañero Chayanne Martínez, quisiéramos reconocer en este Recinto al Alcalde del Municipio de Maunabo, el pueblo jueyero de Maunabo, que nos visita en las gradas, el honorable Jorge Márquez, acompañado del representante Ramón Luis Cruz y del pasado Presidente del Senado McClintock Hernández. Bienvenidos, como siempre, a ésta, que es su casa.

Adelante, compañero Angel “Chayanne” Martínez.

SR. TORRES TORRES: Que se aprueben las enmiendas, señor Presidente, previo a...

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se aprueben las enmiendas sometidas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Compañero Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, y buenos días a todos los distinguidos compañeros del Senado.

De hecho, el propósito de esta medida, esta Resolución, era asignar un dinero, treinta mil (30,000) dólares, de la Resolución del Senado, Resolución Conjunta 91-2012, que reasignaba treinta mil (30,000) dólares a la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas, OMEP, ya que cuando llegamos a las oficinas a trabajar directamente con aquellas medidas que tenían que ver con

asignaciones de fondos encontramos que todavía estos fondos estaban disponibles. Estos fondos se habían asignado a los pueblos de Dorado, Hatillo y Quebradillas para la Oficina de la Autogestión, Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión.

No conseguí una certificación, porque no se nos habían enviado, pero sí le había pedido, le había solicitado al señor Director de la Comisión de Hacienda, el señor Orta, que nos hiciera esa asignación, y obviamente luego de discutir que este dinero estaba disponible, consultamos con los Alcaldes del Distrito para que fuese reasignado para el mismo propósito, mejoramiento de las escuelas, pero tanto del Municipio de Dorado, Hatillo, como de Quebradillas.

La certificación se somete ante este Cuerpo, se sometió el 31 de octubre de 2013, del año en curso, indicando que sí, que el dinero estaba disponible y por eso fue que en acuerdo con el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, el compañero Nadal Power y el Director de esta Comisión, decidimos reasignar este dinero para los pueblos que se mencionan aquí en dicha Resolución Conjunta.

Así que, ésas son mis palabras, señor Presidente. Agradecido por la gestión del compañero Nadal Power.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 272, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, las enmiendas al título sugeridas en el entirillado electrónico, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 282, titulada:

“Para reasignar a los Municipios de Mayagüez y San Germán, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, mediante el Apartado 2 Inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 77-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: La medida es de la compañera González López, Senadora por el Distrito de Mayagüez, señor Presidente; es una reasignación de fondos a los Municipios de Mayagüez y San Germán.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de esta medida, sugiere unas enmiendas que están contenidas en el entirillado. Solicitamos, señor Presidente, se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Quizás la Senadora pudiera aclarar dudas, porque como no se desprende en el Informe si el Municipio de Mayagüez, si su alcalde Yiyito Rodríguez está de acuerdo con esta reasignación, porque sin conocer el trasfondo pues llama la atención de que le estemos quitando dinero al Hogar Albergue para Mujeres del Municipio de Mayagüez. Y obviamente conociendo que ella es una defensora de la mujer y de causas justas, quizás hay una información que nos pueda brindar, que no se desprende del Informe, de manera que tengamos los elementos para asumir el voto responsablemente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Maritere González.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Definitivamente reconocemos la preocupación del Portavoz de la Minoría, pero a esos efectos, nosotros nos dimos a la tarea de entrar en conversaciones, señor Presidente, con el Municipio de Mayagüez, a los fines de que el dinero que no estaba siendo utilizado se pudiera reasignar justamente, conforme a la necesidad, que en este caso se tiene para la adquisición de terrenos y diseños del proyecto de la Reserva Natural Boquilla, que es un lugar que quiere despuntar y que nos ha hecho, ¿verdad?, a través de una asociación particular su desarrollo turístico y el desarrollo en un área específica en El Maní. Es un sector muy grande, densamente poblado en el Municipio de Mayagüez, y así mismo nosotros hemos hecho valer nuestra intención acompañada de los trabajos que realizó la Comisión de Hacienda con nosotros. Por lo tanto, no desprende una preocupación que deje de garantizar el que este dinero no pueda asegurarse para el trabajo adecuado, que en este caso no sería, ¿verdad?, los fondos para lo que originalmente fueron asignados y sí para que entonces se le puedan asignar los fondos a una entidad que va a estar utilizándolos y que se le va a dar un uso correcto a esos fines.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, aún tengo dudas si es que, porque el Hogar Albergue para Mujeres era a través del Municipio de Mayagüez que se le iba a asignar los fondos. Todavía no tengo claro si es que no existe la necesidad en ese albergue de mujeres. Si la prioridad es lo que se desprende de esta medida, vis a vis, necesidades que tenga el Albergue de Mujeres de Mayagüez.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Yo reconozco la preocupación que tenga el compañero, la capacidad de legislar la manera en cómo se legisla. Está a discreción de la señora Senadora en este momento, ya ella plasmó cuál es su interés en la medida.

Así que solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 282, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 282, según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente, en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de la enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial Conjunto sometido por las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos; y de Salud y Nutrición, en torno a la Resolución del Senado 74, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a los reclamos de los residentes de la comunidad Villa Cristiana del Municipio de Loíza, en cuanto a la ocurrencia de descargas de aguas usadas en el mar, cómo se originan dichas descargas y cuáles son los remedios disponibles para solucionar el problema.”

### “INFORME PARCIAL CONJUNTO

#### ***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

Las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos, y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 74, someten a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Parcial Conjunto**.

#### ***ALCANCE DE LA MEDIDA***

La Resolución del Senado Núm. 74 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos, y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre en torno a los reclamos de los residentes de la comunidad Villa Cristiana del municipio de Loíza. Dicha investigación deberá enfocarse en tres (3) aspectos esenciales: (1) la ocurrencia de descargas de aguas usadas en el mar; (2) cómo se originan dichas descargas; y, (3) cuáles son los remedios disponibles para solucionar el problema.

#### ***HALLAZGOS***

Según surge de la Exposición de Motivos, la comunidad Villa Cristiana del municipio de Loíza, ha confrontando serios problemas de descargas de aguas usadas en el mar a lo largo de los pasados años. Esta situación ha provocado una disminución sustancial en el área de la pesca, afectando significativamente el único modo de ganarse la vida que tienen la mayoría de los residentes en este Sector. Por otra parte, la contaminación ambiental que producen estas descargas amenaza y afecta de manera significativa la salud de los residentes y visitantes de la Comunidad.

Como parte del análisis que se llevó a cabo para Resolución del Senado Núm. 74, las Comisiones suscribientes celebraron una Vista Pública el 11 de junio del 2013.

El primer turno de la Vista le correspondió a la Lcda. Laura Vélez Vélez, Presidenta de la **Junta de Calidad Ambiental** (en adelante, “JCA”). La licenciada Vélez Vélez indicó que el 17 de abril

de 2013, el personal del Área de Calidad de Agua de la JCA llevó a cabo una inspección en la comunidad Villa Cristiana en Loíza. Señaló que durante la mencionada inspección, los funcionarios observaron que los residentes de la Comunidad utilizaban pozos sépticos para disponer de las aguas usadas domésticas en lugar del servicio de alcantarillado sanitario. Mencionó, además, que no se encontró evidencia ni se obtuvo información que indicase la existencia de conexiones ilegales al sistema de alcantarillado pluvial de dicha Comunidad, y la descarga de contaminantes al mar.

Según lo explicado, existen deficiencias en el mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial, debido al agua y desperdicios estancados en el mismo, la corrosión de las parrillas y la arena acumulada en el interior del registro del último segmento del tubo de desagüe al mar; situación que ha provocado que en el pasado hayan ocurrido inundaciones durante eventos mayores de lluvia.

A pesar de lo previamente mencionado, la licenciada Vélez Veléz reconoció que la inspección no abarcó la totalidad de la Comunidad, y que la misma se limitó a lo que se podía observar a simple vista, por lo cual recomendaron que se consulte con el municipio de Loíza sobre el sistema pluvial de esta Comunidad. A modo de sugerencia, mencionó que se le debe solicitar al Municipio un informe sobre las actividades de mantenimiento a este sistema y la frecuencia con las que se realizan las mismas. En cuanto a los pozos sépticos de las viviendas unifamiliares, la Presidenta entiende que se le debe proveer asistencia a la Comunidad con todo lo relacionado a la operación y mantenimiento de los mismos con el objetivo de prevenir desbordes o descargas que puedan afectar el ambiente y la salud de los residentes del lugar. Además, indicó, que la JCA carece de jurisdicción sobre pozos sépticos instalados en viviendas unifamiliares.

En el segundo turno, el Ing. Duhamel Rosario Crespo y el Ing. José Javier Rivera Sanabria, Director de Ingeniería, ambos en representación del Ing. Alberto M. Lázaro Castro, Presidente Ejecutivo de la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** (en adelante, "AAA"), indicaron que la AAA visitó la comunidad Villa Cristiana el pasado viernes 31 de mayo de 2013. El ingeniero Rosario Crespo mencionó que para solucionar el problema de la Comunidad, la AAA evaluó las posibles alternativas para proveerle un alcantarillado sanitario y que a nivel conceptual se ha determinado la necesidad de construir una estación de bomba nueva y rehabilitar la existente además de construir el sistema de recolección. Sin embargo, estas obras de construcción se estiman en aproximadamente \$9,500,000 millones y una inversión total de \$15,200,000. Tras esta visita, se acordó que dada la magnitud del proyecto, la AAA va a estudiar la posibilidad de realizar el mismo por fases. El ingeniero Rosario Crespo se comprometió en realizar un Informe de Ingeniería



Preliminar el cual se trabajará para marzo de 2014. Además, señaló que el flujo sanitario generado en la Comunidad será enviado a la Planta de Alcantarillado Sanitario (PAS) de Carolina, para la cual se empezó un proyecto de rehabilitación en mayo 2013, cuyo costo de construcción es de \$8,404,444 y estará listo para principios del año 2015, de no surgir retrasos mayores durante la construcción.

Posteriormente, el Sr. Ramón Ortiz Osorio, en representación de la **Asociación de Pescadores**, indicó que el problema por el que está pasando Villa Cristiana es uno de gran peso debido a la contaminación existente. Según informó, el Alcalde de Loíza contaba con unos fondos asignados para la Comunidad, más sin embargo no saben en que fueron utilizados los mismos. Dicho dinero estaba destinado para la reconstrucción y el mejoramiento del sistema pluvial de Villa Cristiana, lo que pudo haber resuelto el problema de inundaciones en ciertas áreas. Señaló, además, que la salud de los residentes de la Comunidad se ve afectada continuamente. Mencionó que le preocupa la temporada de lluvia que se avecina, y que por tal razón, ha dialogado con el Senador Luis Daniel Rivera, para ver si pueden llevar camiones para vaciar los pozos muros. Finalmente, denunció, que anteriormente el Municipio ha enviado camiones que recolectan las aguas usadas pero que en lugar de disponer las mismas de manera adecuada, las descargan ilegalmente en el Río Herrera.

Por su parte, la Sra. Milagros Quiñones, en representación de la **Coalición Piñones-Loíza**, expresó que la Coalición apoya a la comunidad Villa Cristiana y que es sumamente lamentable la situación por la que están atravesando. Indicó que ha podido ver mediante fotos e información, recopilada a través de todos estos años, los sucesos que han ido ocurriendo en Villa Cristiana, los cuales impactan además, a todo el Municipio en general. Así pues, señaló la importancia de que se tome una acción inmediata, más aún cuando se aproxima una temporada de huracanes. A su entender, existen alternativas más económicas que pueden proveerle a la Comunidad una solución temporera, como por ejemplo la limpieza continua de los pozos sépticos. Recalcó la existencia de un potencial riesgo a la salud de los residentes de este Sector, enfatizando así la necesidad existente de justicia ambiental con ellos. Concluyó su ponencia, explicando que el municipio de Loíza tiene unos recursos naturales muy valiosos y que por tal razón, ya es tiempo de que los mismos sean protegidos y cuidados con mucha responsabilidad.

El Lcdo. Miguel Sarriera Román, en representación de los **Vecinos de Villa Cristiana y de la Asociación de Pescadores**, mencionó que la Comunidad lleva aproximadamente, de diez (10) a quince (15) años con el problema del sistema pluvial, en donde la tubería se tapa y el agua no puede salir. Relató que anteriormente, el problema lo trataban de resolver destapando el extremo final de la tubería o cortándole un pedazo a la misma, lo que permitía que el agua

acumulada saliera al mar. No obstante, actualmente la parte del desagüe que quedaba en el mar ya no existe, por tal razón, destapan dicha tubería a través de un “manhole”, lo que provoca que el agua salga hacia arriba. Según señala, el mencionado sistema pluvial se encuentra tapado desde el año 2010, por lo que existe una percolación, en la cual los líquidos salen pero los sólidos no. Manifestó que “si el sistema se abriera hoy, en la Comunidad ocurriría un desastre ambiental, cuyas consecuencias durarían años. La situación existente es una muy compleja y difícil de manejar a corto plazo, debido a que si se deja el sistema tapado continuarán las inundaciones y si se abre afectará la salud de los residentes y ocasionará daños al ambiente”. Indicó, además, que el municipio de Loíza no ha tomado acción ante este asunto, por lo que se entabló una demanda en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico en su contra, bajo la Sección 505 del “Clean Water Act”, 33 U.S.C. sec. 1251.

Como parte del proceso investigativo, las Comisiones recibieron, además, un memorial escrito de la planificadora Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (en adelante, DRNA). Indicó que por ser el fiduciario y custodio de los bienes de dominio público marítimo terrestre, el DRNA tiene la responsabilidad de velar por la calidad de los mismos. Igualmente, informó que el DRNA ha estado tomando cartas en este asunto, por lo que se llevó a cabo una visita en la comunidad Villa Cristiana del municipio de Loíza el pasado 16 de marzo de 2013. Posteriormente, procedieron a coordinar una reunión el 17 de abril de 2013, y se acordó que la AAA realizará un estudio para evaluar las alternativas para remover esta descarga así como los costos asociados. En dicha reunión, se identificaron dos (2) alternativas para resolver el problema: (1) Conectar la descarga troncal del área, o (2) establecer un alcantarillado local. Acordaron realizar una segunda reunión de seguimiento y mencionaron que la participación del DRNA en el proceso para tratar el asunto de Villa Cristiana seguirá siendo una de colaboración con las agencias de inherencia directa en este asunto, las cuales son la JCA y la AAA.

### ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

Según surge de las ponencias presentadas, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales han iniciado un proceso de integración de esfuerzos para resolver el problema de las descargas ilegales al mar, provenientes de la comunidad Villa Cristiana. A tenor con lo anteriormente mencionado, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se comprometió a realizar un Informe de Ingeniería Preliminar mediante el cual se analizarán las posibles soluciones de ingeniería y la programación de ejecución de las mismas.

Además de lo previamente expuesto, al culminarse la mencionada Vista Pública, se convocó a una Vista Ejecutiva donde participaron varios representantes de la comunidad Villa Cristiana, AAA, JCA, y varios miembros de la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos. A raíz de dicha Vista, surgieron un sinnúmero de recomendaciones y solicitudes, las cuales giran en torno a: (1) soluciones a corto plazo, (2) la coordinación de conferencias educativas para los residentes de Villa Cristiana, (3) otras acciones futuras dirigidas a resolver el problema de las descargas de aguas usadas al mar. Ante tal panorama, las Comisiones suscribientes recomiendan y solicitan que la AAA prepare otro Informe de Ingeniería, que incluya soluciones operacionales costo efectivas a corto plazo y que no requieran de una inversión mayor. Del mismo modo, y con el propósito de tener un mejor entendimiento del problema, se le solicita la preparación de un estudio o censo no punitivo que tenga como fin último la determinación del número exacto de residencias en Villa Cristiana que actualmente se encuentran conectadas de manera ilegal.

De igual forma, se recomienda que la JCA realice, y presente a estas Comisiones, un muestreo de las aguas cercanas a la comunidad Villa Cristiana para determinar de modo más certero los niveles de contaminantes presentes en el área.

Teniendo en consideración la responsabilidad que tiene la Comunidad, y con el propósito de crear conciencia acerca de la magnitud del problema, se recomienda llevar a cabo una serie de intervenciones educativas del Gobierno en conjunto con los residentes de la comunidad Villa Cristiana. A través de éstas, personal del DRNA, de la JCA, de la AAA, de las Comisiones suscribientes y varios líderes comunitarios orientarán a los residentes de la peligrosidad de estar conectados ilegalmente y de los riesgos a la salud pública que esto conlleva.

Por último, es preciso recordar que el permiso federal bajo el “Clean Water Act” que se le otorgó al municipio de Loíza, el cual lo faculta para operar el sistema de alcantarillado pluvial, exige que el Operador cumpla con una serie de elementos o medidas de control mínimas. La primera de estas etapas obliga al Municipio a desarrollar un plan educativo, distribuir materiales e informar a los ciudadanos sobre los impactos de las descargas de aguas contaminadas, entre otros. Dicho permiso, le exige, además, desarrollar e implementar un plan para detectar y eliminar las descargas ilícitas dentro del sistema de alcantarillado pluvial, establecer medidas para la prevención o la reducción de contaminación, entre otros. Ante tal situación, las Comisiones suscribientes recomiendan, además, contactar al Municipio para determinar las medidas que el mismo estará tomando para cumplir con los requisitos establecidos en el mencionado permiso. En caso de que no se logre ningún acuerdo, se le deberá

solicitar a la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés) que intervenga y realice una auditoría de dicho permiso.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**Cirilo Tirado Rivera**  
Presidente  
Comisión de Recursos Naturales,  
Ambientales y Asuntos Energéticos

(Fdo.)

**José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición”

SR. TORRES TORRES: La medida, señor Presidente, es de la autoría del compañero Senador por el Distrito de Carolina, Rivera Filomeno, y ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos; y de Salud y Nutrición del Senado realizar una investigación en torno a los reclamos de los residentes de la comunidad Villa Cristiana del Municipio de Loíza, en cuanto a la ocurrencia de descargas de aguas usadas en el mar, cómo se originan dichas descargas y cuáles son los remedios disponibles para solucionar el problema.

Solicitamos, señor Presidente, que se reciba el Informe Parcial Conjunto de la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos que fue radicada sobre esta Resolución.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la solicitud para que se reciba el Informe Parcial de la Resolución del Senado 74, ¿alguna objeción? Que se reciba el Informe Parcial.

Adelante con el próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 511, titulada:

“Para solicitar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que conjuntamente con el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, organicen la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico, a celebrarse en el mes de octubre de 2014, en el Centro de Convenciones de Puerto Rico; e iniciar todos los trámites que correspondan con Oficinas, Departamentos, Agencias, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas, Municipios y demás dependencias del ~~gobierno~~ Gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico, así como con entidades privadas y organizaciones turísticas locales, regionales y globales para la realización de la misma.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Resolución del Senado 511 es de la autoría de los compañeros senadores Fas Alzamora y Rodríguez Otero, solicitando a la Compañía de Turismo que, conjuntamente con el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, organicen la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico.

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos sugiere unas enmiendas en el entirillado electrónico de la medida. Solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción ante la solicitud del Portavoz de que se aprueben las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Le pedimos al compañero senador Rodríguez Otero, señor Presidente, autor de la medida, que nos haga la presentación de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Rodríguez Otero, adelante con su...

SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí. Muchas gracias, señor Presidente.

Aunque ya hace algunas semanas habíamos hablando de esta medida, sí quiero agradecer al Portavoz y a los compañeros por darle curso a la misma, toda vez de que esta medida es sumamente importante para la celebración de la Primera Feria Internacional de Turismo a celebrarse en Puerto Rico el próximo año, con el objeto, obviamente, de poder proyectar a Puerto Rico internacionalmente, de que podamos sacar a Puerto Rico del anonimato internacional y que podamos traer aquí e invitar a muchos países que puedan conocer las fortalezas y las potencialidades que es Puerto Rico como destino, no solamente turístico, sino también como un destino para hacer negocio.

Nos parece que es fundamental que medidas como éstas se le den curso como estamos haciendo en la mañana de hoy y qué bueno que el próximo año vamos a estar celebrando, por fin, esta Primera Feria Internacional que se celebra prácticamente en todos los países del mundo y nosotros no nos podemos quedar atrás.

Así que, señor Presidente, como señalé, ya habíamos hablado en sesiones anteriores sobre los méritos de esta medida y qué bueno que en la mañana de hoy le estemos dando paso para que Puerto Rico pueda celebrar tan importante evento el próximo año y que podamos salir, como dije anteriormente, del anonimato internacional y que en otros países y en otros rincones del mundo puedan conocer la valía y la grandeza de esta tierra, que aunque pequeña en territorio, es grande y poderosa en muchas áreas; y máxime que estamos potenciando el desarrollo económico del país, y con esto ciertamente vamos a impulsar la creación de empleos y a Puerto Rico como destino internacional.

Señor Presidente, para consignar y le pido a todos los compañeros de Mayoría y Minoría que se unan en este esfuerzo, tanto del compañero Fas Alzamora como de este servidor.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, la Resolución del Senado 511, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 511, según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 538, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de ~~Infraestructura~~ Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra la expropiación de propiedades y diseño para la construcción de un puente elevado en la intersección de la carretera PR149 y la PR-14 en Juana Díaz, Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es del compañero senador Ruiz Nieves, ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado realizar una investigación sobre la situación en que se encuentra la expropiación de propiedades y diseño para la construcción de un puente elevado en la intersección de la PR-149 y 14 en Juana Díaz, Puerto Rico.

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos recomienda la aprobación de esta medida con unas enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe la Resolución del Senado 538, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay unas enmiendas, señor Presidente, en el título en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el entirillado electrónico.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 542, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Infraestructura Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, y a ~~la Comisión~~ de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra la solicitud y desarrollo para conectar el ~~desvío sur~~ Proyecto del Desvío Sur mediante la ~~Carr.~~ la construcción de la carretera PR-3132, a través del ~~punte~~ Puente Pedro Ruberté a la ~~Carr.~~ carretera PR-132 del Municipio de Peñuelas.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de la autoría del compañero senador Ruiz Nieves, ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, a la Comisión de Desarrollo Rural del Senado, realizar una investigación sobre la situación en que se encuentra la solicitud y el desarrollo para conectar el Proyecto Desvío Sur en la carretera PR- 3132, a través del Puente Pedro Ruberté en la carretera 132 del Municipio de Peñuelas.

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos recomienda la aprobación de esta medida con unas enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico, señor Presidente. Solicitamos se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 542, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida tiene una sugerencia de enmiendas en el título en su Informe en el entirillado; solicitamos se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 578, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación sobre las continuas interrupciones del servicio de energía eléctrica en sectores y pueblos de Puerto Rico, que afectan diariamente a miles de abonados residenciales y comerciales de la corporación pública poniendo en riesgo la salud y seguridad de la ciudadanía.”

SR. TORRES TORRES: La medida es del compañero senador Rodríguez Otero, Senador por el Distrito de Guayama, y ordena a la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y la de Asuntos Energéticos y Recursos del Agua del Senado realizar una abarcadora investigación sobre las continuas interrupciones en el servicio de energía eléctrica en sectores y pueblos del país, que afectan diariamente a miles de abonados residenciales y comerciales.

La Comisión de Reglas y Asuntos Internos recomienda la aprobación de esta medida, señor Presidente, con unas enmiendas contenidas en el entirillado. Solicitamos se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz para que se aprueben las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe la Resolución del Senado 578, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente. Solicitamos se aprueben las contenidas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1419, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 240 ~~del 12 de diciembre de 2011~~, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para reestructurar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce; establecer las responsabilidades de la Junta, para enfocar los objetivos, deberes, derechos y prerrogativas con la política pública a establecerse para el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, así como para agilizar cualquier proceso de negociación entre la Autoridad del Puerto de Ponce y un Operador de Calibre Internacional para la operación del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, y con un Administrador para las Zonas de Valor Añadido del Puerto, mediante los mecanismos que provee la legislación estatal; conceder a la Autoridad del Puerto de Ponce el derecho de ejercer la franquicia sobre el muelle de Ponce por un período de diez (10) años; asignar fondos operacionales y de infraestructura para atemperar la legislación sobre el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, con los propósitos que persigue esta Ley; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un turno posterior para esta medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 573, titulado:

~~“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de añadir la “trata humana” en cualesquiera de sus modalidades como una de las formas de maltrato de menores contempladas como política pública en esta Ley; añadir la “trata humana” como una de las definiciones de abuso sexual de menores; incluir la “trata humana” como parte de la definición de maltrato y de maltrato institucional; definir la conducta o el concepto de “trata humana”; incluir la prevención contra la trata humana como una obligación tanto de la familia como del Estado; incluir la trata humana como una de las instancias en las que el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico debe realizar investigaciones conjuntas cuando se refieran o presenten casos de maltrato; incluir los casos de trata humana en el Registro Central de Casos de Protección; incluir, dentro de las responsabilidades del Departamento de la Familia sobre la prevención de la violencia, el desarrollo y la oferta de programas dirigidos a desarrollar conciencia sobre el problema de la trata humana; instruir al Departamento de la Familia a promover participación multisectorial en programas de prevención contra la trata humana, así como el desarrollo del programa de educación continua para los funcionarios de la Agencia en torno a los aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de casos de trata humana; incorporar la trata humana como uno de los elementos constitutivos del delito del maltrato estatuido en esta Ley; vigencia y para otros fines.”~~

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto es de la autoría de la compañera María Teresa González; el mismo enmienda varios Artículos de la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de añadir la “trata humana” en cualesquiera de sus modalidades como una de las formas de maltrato de menores; entre otros asuntos.

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda la aprobación de esta medida con unas enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico, señor Presidente. Solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que la compañera González López nos presente el Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera González López, adelante con su turno.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Hoy, la compañera que preside la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, la Portavoz Alterna, senadora Rossana López León, no se encuentra con nosotros, pero este trabajo aseguró hacerlo con un manto de protección para esta medida tan importante para nuestra niñez puertorriqueña y nuestros jóvenes puertorriqueños.

Dicha Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación de nuestro Proyecto del Senado 573, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo la aprobación de la medida de epígrafe con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

El alcance de esta medida a través de enmiendas a los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley 246 de 2011, según enmendada, esta Ley conocida como “...para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, tiene como propósito añadir el delito de la “trata humana” en



cualesquiera de sus modalidades como una de las formas de maltrato de menores contempladas como política pública en esta Ley.

En el proceso de evaluación de la medida presentada participaron distintas agencias y entidades para comentar todas las enmiendas, las alteraciones y las áreas que quisieron comentar a los fines de trabajar dicha medida. Entre éstos, debo destacar el Centro Sor Isolina Ferré, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Iniciativa Comunitaria, el Departamento de Educación, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la Comisión de Derechos Civiles, el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Los departamentos y entidades mencionados anteriormente se expresaron a favor, todos, de la medida presentada.

La realización de las enmiendas a la Ley 246 de 2011 es un primer paso que debe servir como punto de partida para continuar creando legislación que facilite la erradicación de la “trata humana” en Puerto Rico y que nos posicione como país a la vanguardia de la lucha contra esta terrible problemática a nivel mundial.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: La “trata humana”, según lo define el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, mejor conocido como el “Protocolo de Palermo” de la Organización de las Naciones Unidas, sostiene que la trata incluye la captación, el traslado, la acogida o la recepción de las personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, una situación de vulnerabilidad o la concesión, recepción de pagos o beneficios; en otras palabras, la comercialización con los seres humanos. Del mismo modo, establece dicho protocolo que la finalidad que persigue la trata es esa explotación, y que la misma incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución, la violencia sexual, la pornografía infantil, la pederastia, el turismo sexual, los matrimonios serviles, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud y todas las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre o la extracción de órganos entre seres humanos.

Existe un problema real de violación de derechos humanos como consecuencia de la realización de diferentes modalidades de trata en Puerto Rico. Ejemplo de lo anterior es el estudio titulado: “La Trata de Personas en Puerto Rico, un Reto a la Invisibilidad”. Dicho estudio, presentado por los doctores César Rey Hernández y la doctora Hernández Angueira, en alianza con nuestra Universidad de Puerto Rico y la Fundación Ricky Martin, y el Protection Project en la Escuela Avanzada de Estudios Internacionales de la Universidad de John Hopkins. Por tal razón, y con testimonios de agencias que aseguran que en Puerto Rico hay una situación inexistente de estadísticas donde tanto el Departamento de Justicia como la Policía de Puerto Rico, vinieron ante la Comisión que trabajó la medida de la compañera senadora Rossana López de una forma extraordinaria, vinieron precisamente sin contemplar las estadísticas y haciendo referencia a asuntos que definitivamente nos traen a que este Cuerpo considere, de forma unánime, con la voluntad de todos los partidos, la situación que queremos traer a la atención del país, y es que por primera vez se trabaje de forma orquestada y apropiada la política pública sobre la trata.

Cabe señalar que como parte del testimonio de quien entonces era el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, representado por una asesora legal, no se le pudo presentar a la Comisión la data certera, ya tipificado este delito en nuestro Código Penal. Y estamos hablando de la niñez puertorriqueña y de la protección que tiene que conferirle el Estado a la niñez puertorriqueña.

Quiero tomar las expresiones que se recogen en el Informe, como parte de lo que aseguró en la vista la Policía de Puerto Rico. Y voy a leer del Informe estrictamente:

“Es meritorio informar, que durante la Audiencia Pública la Policía de Puerto Rico argumentó que la “trata humana” no se está clasificando, al momento, en ninguno de los apartados relativos...”

SR. VICEPRESIDENTE: Compañeros y compañeras, vamos a hacer silencio para escuchar a la senadora González López en su exposición.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

“...al momento en ninguno de los apartados relativos a las estadísticas que esta agencia mantiene, en relación a los delitos cometidos en Puerto Rico. Además, indicó, que no es exigencia federal incluir los delitos cometidos bajo las disposiciones de los Artículos 159 y 160 del Código Penal de Puerto Rico, relativos a servidumbre involuntaria o esclavitud y “trata humana”, respectivamente.

Habida cuenta de lo anterior, la Comisión advino en conocimiento que a partir de 1<sup>ro</sup> de enero de 2013, el Negociado Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en ingles), incorporó dos instancias del crimen de “trata humana”, cual son: “*comercial sex acts*” e “*involuntary servitude*”, dentro de las estadísticas que recopila de los servicios de policía de los estados y territorios de Estados Unidos. Lo anterior, mediante el programa “*Uniform Crime Reporting*” y mediante el cual las agencias de ley y orden pueden radicar sus estadísticas a través de cualquiera de los dos sistemas de información del programa, y éstos son: el “*National Incident-Based Reporting System*” o el tradicional “*Summary Reporting System*”.

Por lo tanto, comenzando en el 2013, la “trata humana” es un delito Tipo I que debe ser reportado por la Policía de Puerto Rico al FBI. Sin embargo, como nos mencionara la Policía, la preparación de estas estadísticas no ha comenzado y como corolario de ello, los datos de Puerto Rico no serán parte del informe que publicará el FBI intitulado “*Crime in the United States 2013*”, cual incluirá estadísticas sobre la “trata humana” de varios estados y territorios.”

Con relación a esto nos consta, por personal que teníamos en ese momento en la vista, que fue una de las que no pudimos comparecer, que la Presidenta de la Comisión que trabajó la medida se comunicó con el Superintendente de la Policía en ese momento, el señor Héctor Pesquera, para dejarle saber sobre la situación, y que explicara, el pasado Superintendente, el desfase en el sistema de estadísticas en Puerto Rico, específicamente las de la Policía de Puerto Rico; y que comenzase de una vez con la recopilación de estadísticas y el oportuno intercambio de información a través de los dos informes que se tienen que presentar, de acuerdo al aspecto vinculante con la notificación que establece desde el pasado año el FBI para todas las jurisdicciones y territorios de la Nación Norteamericana.

Con esta información y después de escuchar en distintos procesos de vistas públicas y en otra vista ocular donde nos dimos a la tarea, gracias al ejercicio de la Comisión que trabajó el Proyecto del Senado 573, ver esos testimonios de jóvenes que han sido objeto de que se comercialice con su dignidad como seres humanos. Y todo ello, en este momento, definitivamente nos tiene que hacer actuar de una forma humana, sensible y vinculada a los mejores intereses de proteger y asegurar la protección y la seguridad de nuestros menores puertorriqueños. Cuando en un país como el nuestro el negocio de la venta de drogas ilegales penetra a las estructuras de los planteles escolares, y existen más puntos de drogas que escuelas, con los estándares mínimos para poder llevar el pan de la enseñanza, nosotros no tenemos sino otra cosa que unirnos, todos los partidos, todas las tendencias, apoyando el que luego de haber realizado tan extraordinario trabajo por parte de la Comisión que preside la compañera senadora Rossana López León, respetuosamente se le recomiende a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de una medida no controversial, de una medida humana, de una

medida sensible, que habla bien de la gestión del Senado como una institución que protege y defiende los mejores intereses de la niñez puertorriqueña.

Por eso indudablemente nos unimos a los trabajos que realiza la Comisión, y solicitamos, señor Presidente, el que se apruebe este Proyecto del Senado 573, junto al entirillado electrónico, el cual se hace formar parte del Informe presentado, a los fines de incluir ya la “trata humana”, como una de las formas de maltrato a menores en nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias a la compañera González López.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Deseo hacer unas breves expresiones con relación al Proyecto del Senado 573, de la autoría de la senadora González López. Y tengo que felicitar a la Senadora por el esfuerzo que está haciendo, ¿verdad?, con relación a este tema. Yo considero, y sé que mis compañeros y compañeras consideran que la “trata humana” representa la violación más fuerte a los derechos humanos. Es un crimen contra el Estado y es un crimen contra la seguridad. Es un delito Tipo I, como muy bien señalara la Senadora, donde se quebranta por completo la dignidad del ser humano, esa dignidad que tenemos al nacer, desde que nacemos, desde que estamos en el vientre, ¿verdad?, esa dignidad como ser humano. Esa es la base de los derechos que tenemos. Y definitivamente son quebrantados en su totalidad por este modelo de negocio, por este negocio de venta de personas que conocemos como “trata humana”.

Como somos una isla en Puerto Rico y tenemos rutas abiertas en el mar, además tenemos una relación con los Estados Unidos muy estrecha, hace que los criminales se dediquen a la “trata humana” y vean a Puerto Rico como un puente, ¿verdad?, lo ven como un lugar de tránsito o un lugar de destino para lo que es ese lucrativo negocio de la “trata humana”. Y a esto le sumamos a la pobreza en que vive nuestra niñez, que sabemos que comparado con los Estados Unidos, ¿verdad?, el porcentaje de pobreza en nuestros niños es mucho más alto que en otro lugar de nuestra Nación. Esta situación hace que exista situaciones como la deserción escolar, la misma mortalidad en adolescentes, un mayor número de niños viviendo con un solo padre. Otros factores, con abuelo, viviendo solo, sin hogar, transitando en lugares de amigos, en hogares de amigos o de padrinos o de alguno que le de... Sabemos que eso es una realidad en Puerto Rico, lamentable por demás. Pero eso hace que nuestra niñez sea vulnerable a toda esta modalidad de explotación, ¿verdad?, que muchos estudiosos dicen, claro, si es mucho más fácil el mercado laboral cuando se hace con niños, porque es mucho más económico y da mucho más dinero. Una realidad espantosa. Pero una realidad que tenemos que nosotros aceptar.

Aunque en el 2012, con la aprobación del Nuevo Código Penal, se tipificó el delito de “trata humana”, siendo éste el primer paso para combatir tan vil delito, el concepto de “trata humana” en la Isla sigue siendo definitivamente una gran preocupación. Es lamentable que la niñez de nuestro querido Puerto Rico pueda ser víctima de este delito, y tenemos que luchar para eliminar tan cruel violación a la dignidad humana.

Tenemos que mencionar que en países de América Latina, como Ecuador, Argentina y Panamá, cuentan con leyes para combatir y prevenir la trata, y que es quizás por la falta de recursos económicos que muchas veces no son tan eficaces, pero están más adelantados que aquí en Puerto Rico, en cuanto a legislación. Así que me parece que lo que se está haciendo hoy es un gran paso. Sabemos que la niñez serán nuestros jóvenes, nuestro futuro, los que vendrán aquí a ser senadores, senadoras, representantes, gobernadores, alcaldes, científicos, profesores universitarios; y tenemos

que protegerlos, tenemos que proteger a nuestra niñez porque serán los ciudadanos que van a seguir nuestros pasos para levantar y continuar con la calidad de vida en Puerto Rico.

Hoy, 13 de noviembre de 2013, esta Asamblea da un gran paso a favor de la niñez en Puerto Rico con la aprobación del Proyecto del Senado 573. Le estamos dando una herramienta al Estado para combatir tan vil delito. Yo exhorto a continuar adelante combatiendo la “trata humana” en todas sus modalidades.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias a la compañera Margarita Nolasco.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 573, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 573, según ha sido enmendado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título sometidas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1419, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 240 ~~del 12 de diciembre de 2011~~, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para reestructurar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce; establecer las responsabilidades de la Junta, para enfocar los objetivos, deberes, derechos y prerrogativas con la política pública a establecerse para el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, así como para agilizar cualquier proceso de negociación entre la Autoridad del Puerto de Ponce y un Operador de Calibre Internacional para la operación del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, y con un Administrador para las Zonas de Valor Añadido del Puerto, mediante los mecanismos que provee la legislación estatal; conceder a la Autoridad del Puerto de Ponce el derecho de ejercer la franquicia sobre el muelle de Ponce por un período de diez (10) años; asignar fondos operacionales y de infraestructura para atemperar la legislación sobre el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, con los propósitos que persigue esta Ley; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1419, visto en el Senado por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, que preside el compañero Vargas Morales, Senador por el Distrito de Ponce, enmienda varios Artículos de la Ley 240-2011, mejor conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, reestructurando la composición su la Junta de Directores, entre otros asuntos.

La Comisión de Autonomía Municipal sugiere unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas del entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al entirillado electrónico? No habiendo objeción, así se acuerda, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se le dé lectura.  
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

-----  
Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

-----  
**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 13, línea 5,

Página 13, líneas 6 y 7,

Página 13, línea 8,

Página 13, línea 13,

Página 13, línea 14,

Página 16, línea 3,

Página 19, línea 4,

después de “indelegable.” eliminar “Aquellos”  
eliminar todo su contenido

tachar desde “dólares” hasta “asistan.”

después de “Ley” tachar “Núm. 12 de 24 de  
julio de 1985” y sustituir por “1-2012”

después de “Puerto Rico” añadir “de 2011”

después de “Puerto Rico,” añadir “a la Oficina  
del Gobernador”

corregir la palabra “Fomento”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, le pedimos al compañero Vargas Morales, Presidente de la Comisión de Autonomía Municipal, que nos presente la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

La necesidad de los cambios introducidos en esta pieza legislativa surgen tras la adopción de la Ley Núm. 240-2011, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, esa Ley conllevó una reformulación del concepto de esta zona portuaria, cuyo diseño y visión fueron muy distantes al estudio de viabilidad que le dio vida al Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago. Además, la Ley Núm. 240-2011 es discordante con la Ley Núm. 171-2002, que creó la Autoridad del Puerto de Las Américas, que unido a la inacción administrativa, ha ocasionado el estancamiento operacional y el desarrollo del puerto.

Esta Ley 240-2011 es la mal llamada “Solución Ponceña”. Les voy a decir por qué es la mal llamada “Solución Ponceña”. Los ponceños y los sureños nunca hemos transado por menos. Conocemos nuestro potencial y aspiramos al desarrollo y al potencial del máximo de nuestra zona portuaria. Así hacemos las cosas los sureños, los ponceños, los puertorriqueños. Por tanto, la solución no puede ser tomar nuestro proyecto de desarrollo económico más importante como región y truncarlo, como parte del intento de vender la idea de una supuesta “Solución Ponceña” que atentó contra la memoria de Rafael Cordero Santiago, al pretender hacerle creer al sur que la única alternativa era lo menos, en vez del desarrollo pleno y total del Puerto Las Américas. Pero el mensaje trunco de tener un puerto que opere a lo chiquito no fue lo único. Además, luego de convencer al ex Gobernador Fortuño de que esa propuesta era la solución, el Gobernador complació a los proponentes, y teniendo su nueva ley, decidieron no hacer nada. En enero de 2009 había un

contrato negociado que podía haber sido firmado. Se trató de un contrato con una empresa de calibre internacional. Pero una vez más, la demagogia y la inacción pudieron más que la voluntad de echar adelante el proyecto económico más importante de la Región Sur. La Junta que estableció la Ley de 2011 fue nombrada en diciembre de 2012, después de las elecciones. Actos como ése demuestran que no hay interés genuino y real en echar a correr el proyecto económico del sur. Actos como ése demuestran que el compromiso es uno diluido.

En el 2012 se aprobó una línea de crédito de cincuenta y nueve (59) millones de dólares. Se hizo mucho ruido con esa aprobación de fondos en los medios de comunicación, se hizo mucha política y se le hizo creer a mucha gente buena que había voluntad de poner el dinero donde estaba la palabra. Sabemos que esa línea de crédito nunca ha podido utilizarse, porque las condiciones que tenían que cumplirse para hacerse efectivas nunca se hicieron. Actos como ése demuestran que no hay interés genuino y real en echar a correr el proyecto económico del sur.

¿Qué hacemos con el Proyecto de la Cámara 1419? Es a base del cambio legislativo generado con la Ley Núm. 240-2011, entre otros asuntos de índole administrativo y de transferencia de activos, que se hace necesario reestructurar la Junta de la Autoridad del Puerto de Ponce. Al cambiar la estructura de la Junta, restablecemos responsabilidades específicas, le damos una visión estratégica y las facultades para cumplir esa nueva misión. Esta medida facilita que se impulse un puerto de trasbordo dirigido por un operador internacional, que desarrolle tanto el puerto como las Zonas de Valor Añadido, mediante una logística que inserte al puerto en las corrientes comerciales internacionales. Ello con la finalidad de maximizar los atributos particulares con los que cuenta el puerto y que no comparten otros puertos que se han desarrollado en el Caribe, con tal de que se creen los empleos proyectados en la Región Sur y se fortalezca el modelo económico de Puerto Rico.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, que me honro en presidir, tiene el convencimiento de que las enmiendas contenidas en este proyecto de ley ayudarán a resolver los problemas burocráticos que han existido en el Puerto de Ponce y traerán consigo un impacto económico inmediato para Puerto Rico, mediante la generación de los empleos que tanto necesitan los obreros portuarios del Muelle de Ponce, así como la gente de toda la región de Puerto Rico. Todo lo anterior con miras a insertar al País de manera competitiva en el mercado marítimo internacional y participar del desarrollo económico que promete generarse en toda la región con la próxima apertura del Canal de Panamá.

En fin, los cambios aquí propuestos se conciben como la base para colocar al puerto como punto de lanza del desarrollo económico en la Región Sur y de todo Puerto Rico.

A esos efectos, se entiende que un cambio de visión estratégica enmarcado dentro del mecanismo existente de la Autoridad del Puerto de Ponce es la manera adecuada para darle finalidad a la etapa de contratación de un Operador de Calidad Internacional, así como contratar un Administrador para la Zona de Valor Añadido que permita alcanzar los objetivos de propiciar el desarrollo económico de las zonas donde se establecen. En gran medida el puerto logrará la meta del desarrollo económico de la región y de Puerto Rico mediante inversión capital foránea, el establecimiento de nuevas operaciones industriales y, por ende, la creación de empleos directos, indirectos e inducidos. Esta Ley establece que durante los procesos de negociación de la concesión portuaria la Junta deberá establecer acuerdos donde se requieran planes de inversión multianual dirigida al mejoramiento de la económica local. Al establecer estos acuerdos la Junta utilizará, entre otros criterios, los requerimientos de inversión para operadores y administradores que se utilizan en otras jurisdicciones para instalaciones similares al Puerto Las Américas Rafael Cordero Santiago.

En consecuencia, esta Comisión considera necesario aprobar las enmiendas a la Ley 240-2011, con el fin de enfocar todos los objetivos, deberes, derechos y prerrogativas sobre la política pública a establecerse para el desarrollo del Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago. Esto se logra mediante una reconfiguración de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, así como agilizar cualquier proceso para que la Autoridad del Puerto de Ponce entre en un acuerdo con un Operador de Calibre Internacional para la operación del Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago, y con un Administrador para las Zonas de Valor Añadido del Puerto mediante los mecanismos a esos fines, que provea la legislación estatal. Este Proyecto, contrario a lo que algunas voces que no quieren bien al puerto, han levantado argumentos de expropiación o que se le quitan bienes a Ponce. Se concede a la Autoridad del Puerto de Ponce el derecho de ejercer la franquicia sobre el muelle de Ponce por un período de diez (10) años y atemperar la legislación sobre el desarrollo del Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago, con los propósitos que persigue esta Ley. La propuesta sigue perteneciendo al Municipio de Ponce. Las propiedades siguen perteneciendo al Municipio de Ponce, y al cabo de diez (10) años las van a recibir mejoradas.

La tarea legislativa conlleva el ejercicio previo de disertar, discernir y configurar la política pública que la Legislatura estime conveniente a hacer formar parte de nuestro estado de derecho en determinado momento. Contrario a la aprobación original de la Ley 240, esta Legislatura ha dado amplia oportunidad a todas las partes de expresar sus ideas y visión sobre el desarrollo del Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago. La política pública que se promueve es conforme a la discreción que le otorga nuestro sistema republicano de gobierno a esta Asamblea Legislativa; por tanto, la política pública que hoy se formula surge como respuesta a los cambios sociales y a la necesidad de atender una realidad imperante. La realidad imperante es que el Puerto Las Américas Rafael Cordero Santiago es la punta de lanza del desarrollo económico de Ponce y del sur puertorriqueño. La realidad imperante es que se acabó el tiempo de jugar a la política con las grandes aspiraciones de una ciudad y de una región, la realidad imperante que hoy le ponemos punto final a la dejadez y comenzamos la acción. A mi gente del sur, a los que saben que el Puerto de Las Américas tiene que forjarse como se concibió, les digo que este proyecto de ley es la verdadera “Solución Ponceña”, es la solución de grandeza, es la solución del potencial máximo de nuestras capacidades.

Señor Presidente y amigos legisladores, este Proyecto, de las enmiendas a la Ley 240, ha logrado unir a un grupo de puertorriqueños, sureños de nuestro País. Para lograr estos cambios se dio dentro de un foro de una discusión amplia, de una participación de todos los sectores políticos, sociales y económicos de nuestra región, llamándose así la Coalición del Sur, donde amigos de diversas ideologías políticas y clases sociales discutimos por meses las propuestas a este Proyecto, a la Ley 240. Entre ellos, tengo que reconocer al Alcalde de Juana Díaz, Ramón Hernández; al Alcalde de Peñuelas, Walter Torres; ex alcalde Francisco “Ico” Zayas; el licenciado Rolando Emmanuelli; el representante Víctor Vasallo; la ex Alcaldesa, Delis Castillo; el representante Torres Jordán; senador Vargas Morales; senador Ruiz Nieves; señor Javier Bustillo González, comerciante y ex candidato del PNP en las Elecciones del 2000; honorable Luis Irizarry Pabón, legislador municipal; honorable Giordano San Antonio, legislador municipal; Justiniano Díaz Maldonado, legislador del Partido Independentista en Ponce; José Víctor Madera Cabán, Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño en Ponce; señor Pedro Rodríguez Rivera, Presidente de la Unión de Trabajadores del Muelle de Ponce; señor Luis Rey Quiñones, economista; señor Juan Luis “Cuto” Colón, corredor de bienes raíces, candidato a la Cámara de Representantes por el Partido Nuevo Progresista; licenciado Arturo Picó Vals, ex administrador de la Ciudad bajo el mandato de la Alcaldesa María “Mayita” Meléndez.

Señor Presidente y amigos y compañeros legisladores, nosotros tuvimos la oportunidad en la Comisión de comunicarnos con la Alcaldesa de la Ciudad de Ponce, honorable María “Mayita” Meléndez, para darle la oportunidad que el pasado viernes estuviera en la Comisión y ella pudiera discutir las enmiendas que ella entendía que se debían de hacer a este Proyecto. La Alcaldesa, por compromisos previos, no podía asistir. Quedó de enviar un ayudante, el cual nunca llegó. Le dimos una segunda oportunidad en las vistas públicas el pasado lunes, donde el compañero Larry Seilhamer, Portavoz de la Delegación de la Minoría, estuvo presente; el compañero Ramón Ruiz, la Alcaldesa de la Ciudad de Ponce no llegó. El proceso legislativo se da en el debate, se da en la vista pública.

No podemos pretender cambios a ningún proyecto o a ningún proyecto presentado si no acudimos al proceso legislativo. Yo, me da mucha pena por la relación y amistad que tengo con la Alcaldesa de Ponce, de que no haya acudido al foro y haya estado en los medios hablando de que el Proyecto no es bueno para la Ciudad. Si no está de acuerdo con el Proyecto, hay que someter las enmiendas, pero también tiene que estar dispuesta al crisol legislativo, donde los compañeros legisladores le puedan hacer un interrogatorio para mejorar el Proyecto, como decía el compañero Ico Zayas. Todo proyecto va a vista pública para ser mejorado, y este proyecto se han acogido enmiendas que propuso el compañero Larry Seilhamer, esta Comisión las acogió, porque ése es el proceso legislativo. Y yo no puedo aceptar de que el Gobernador García Padilla le haya faltado la palabra a la Ciudad de Ponce.

Yo sí lo que les puedo garantizar, compañeros legisladores, que con estas enmiendas vamos a garantizar un Operador de Calibre Internacional. Vamos a traer los barcos, vamos a crear los empleos. Hoy cada legislador va a asumir su responsabilidad hoy aquí. Yo voy a asumir la responsabilidad votando a favor de este Proyecto. Y yo asumo la responsabilidad si no logramos, con las enmiendas a la Ley 240, de traer los barcos y de traer el operador a nivel internacional. Asumo la responsabilidad política y cada cual asumirá la responsabilidad que hoy tiene, pero no le podemos dar la espalda al desarrollo económico del sur. Estas herramientas que hoy, estas enmiendas que le hacemos hoy a la Ley 240 garantiza ese operador, garantiza los empleos para el sur. Hoy esta Legislatura puede dar un paso de avanzada en favor del bienestar de todos los puertorriqueños, como lo hizo esta coalición, de todos los sectores, de enviarle un mensaje al país del desarrollo económico, que la creación de empleos, que la estabilidad económica del país va por encima de las cosas político-partidistas.

Por eso yo les pido a ustedes, compañeros Senadores, un voto a favor de estas enmiendas a la Ley 240, para beneficio de nuestro país. Y si nos equivocamos en el proceso, el tiempo nos dará la razón; a ustedes, los que traigan hoy en el debate en contra lo que están en contra, o a los que hoy vamos a favorecer este proyecto de ley.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Vargas. El senador Seilhamer va a hacer expresiones.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo voy a comenzar haciendo referencia al comunicado del 9 de septiembre, del representante Víctor Vasallo Anadón, en donde dice: “Informe revive sueño de Rafael Cordero Santiago y busca despolitizar el Puerto de Las Américas en Ponce”. Revive el sueño de Rafael Cordero Santiago. Yo les voy a decir que esta medida hoy lo que estamos es clavando la tumba y el ataúd de lo que era el sueño de Rafael Cordero Santiago. ¿Y por qué el sueño de Rafael Cordero Santiago hoy no se ha cumplido? Esa es la pregunta. ¿Cuál era el sueño de Rafael Cordero Santiago con el Puerto Las Américas? Era un megapuerto, era un puerto de trasbordo y Zona de Valor Añadido. Ese era el



sueño de Rafael Cordero Santiago. Y hoy no tenemos ese sueño hecho realidad, y yo les voy a decir por qué. Porque en diciembre de 2003, en lo que era la confección del Plan de Ordenación Territorial revisado, del Municipio Autónomo de Ponce, el entonces Alcalde de la Ciudad de Ponce, Rafael Cordero Santiago, logró que en lo que se conoce como los proyectos de inversión certificados, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras firmara y se comprometiera con la asignación de fondos de todas las obras de infraestructura relacionadas e inherente con el Puerto Las Américas, lo firmó el 11 de diciembre de 2003, sobre cuarenta (40) millones de dólares. El señor Juan Agosto Alicea puso su firma, selló, certificó que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se comprometía y se veía obligada a hacer la obra de infraestructura inherente al sueño de Rafael Cordero Santiago, noventa y cinco (95) millones de dólares.

El señor Milton Segarra, como Presidente de la Junta de la Autoridad del Puerto de Las Américas, la APA, el 11 de diciembre firmó, certificó y se comprometió a sobre mil (1,000) millones de dólares que la Autoridad del Puerto de Las Américas, esa corporación pública, creada al amparo de la Ley 171-2002, iba a invertir en el Puerto Las Américas, en la Zona de Valor Añadido y en las fuentes de trasbordo. José Luis Ramírez, Subdirector Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, también certificó una inversión multimillonaria de PRIDCO en la obra de infraestructura de la Zona de Valor Añadido. Toda esta obra de infraestructura, de proyectos de inversión certificado, quedaron plasmados en el Plan de Ordenación Territorial, que fue avalada por la Junta de Planificación y refrendada por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Sila Calderón. Y esto hay una jurisprudencia que viene obligado el Estado a cumplir con esa obra, y es “Ponce en Marcha”.

“Ponce en Marcha” no es otra cosa que un reclamo de un grupo de ponceños, liderado por Rafael Cordero Santiago, y en la comunidad por Kike Ayoroa Santaliz, para que cumpliera el Estado, en el 1992, cuando se hizo el primer Plan de Ordenación Territorial, saliendo de la gobernación Rafael Hernández Colón. Y el nuevo Gobernador, Pedro Rosselló González, alegó y argumentó que habían comprometido más de mil (1,000) millones de dólares al Gobierno entrante. Eso ocurrió, para recordarles, en diciembre de 1992. Y la obra de inversión certificada dentro de ese Plan de Ordenación Territorial de 1992 pasó por todos los tribunales, hasta que el Tribunal Supremo ordenó al Estado a que cumpliera con la obra de inversión certificada, y murieron las obras de inversión certificada, plasmadas, certificadas en el 2003, el 17 de enero de 2004, cuando murió Rafael Cordero Santiago. Ahí es que murió el megapuerto. ¿Y por qué yo digo que murió el megapuerto? Porque ninguna administración, desde el 2004, obligó al Estado a que cumpliera. Ni Delis Castillo, el año que terminó ni los cuatro años de Ico Zayas, que ahora es de la Coalición, ni la Administración de Luis Fortuño –y yo radiqué medidas para que cumplieran– ni esta Administración tampoco, porque hay medidas para que cumplan con las obras certificadas dentro del Plan de Ordenación Territorial. Por eso es que hoy no hay megapuerto, no hay trasbordo, no hay Zonas de Valor Añadido, no hay empleos, y hay dos grúas allí, compradas por Ico Zayas, muertas de la risa.

Por eso es que decir que van a revivir el sueño de Rafael Cordero Santiago es una burla, es una ofensa. Para revivir eso, el Estado tiene que meter los mil (1,000) millones de dólares que no ha invertido, que venían obligados. Y ahora a mí me dicen que sacar a la Alcaldesa de Ponce de la Junta de Directores va a resolver el problema, como que la presencia de ella es lo que evita o impide, obstaculiza que se haga el Puerto Las Américas en su pleno desarrollo. Señores, con mucha pena, yo les digo que esa guagua se nos fue. Ese sueño está lejos de la realidad. Otros países se nos adelantaron, Santo Domingo, Jamaica, Colombia. Hay que reconceptualizar lo que es el desarrollo del Puerto de Ponce. Hay invertidos allí doscientos cincuenta (250) millones de dólares.

Entonces el representante Víctor Vasallo genera una serie de vistas públicas en Ponce, con la Comisión del Sur, y luego de concluida las vistas públicas le dice a los ponceños y a los sureños, “Comisión cameral recomienda la derogación de la “Solución Ponceña”, que es lo que hoy vamos a enmendar, no a derogar, aquí está, en un periódico regional. Después de que el noventa y cinco por ciento (95%) de los deponentes selectivos dijeron, no, la “Solución Ponceña” hay que eliminarla. Y así él lo plasmó. ¿Y por qué hoy no estamos eliminando la Ley 240? ¿Saben por qué? Porque el Gobernador de Puerto Rico, en aquel entonces Senador, le votó a favor a la Ley 240, a la “Solución Ponceña”, pero de eso vamos a hablar un poquito más tarde.

¿Qué hace el Proyecto de la Cámara 1419? Modifica la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, que se creó al amparo de la Ley 240, dejando afuera al Alcalde o Alcaldesa de Ponce. Le otorga a la Autoridad del Puerto de Ponce el derecho de ejercer la franquicia sobre el muelle de Ponce por diez (10) años, sin la participación de la Junta de Directores de la Alcaldesa de Ponce. Transfiere los bienes y las propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce como usufructuaria, obviamente sin la participación de la Alcaldesa de Ponce en la Junta de Directores; y asigna fondos operacionales y de infraestructura.

Vamos a ir a la modificación de la constitución de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce. El Proyecto de la Cámara 1419 propone que sea copresidida por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, que era el problema cuando estaba la Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas cuando Pérez Riera era el Presidente –y yo estoy en el récord– y la copreside con el Director del Puerto de Ponce, el Director asignado por la Junta Administrativa del Puerto de Ponce, que es Jorge Hernández Lázaro, sobrino del hoy ex Gobernador (Alcalde) Rafael Cordero Santiago. O sea, copreside un subalterno de la Alcaldesa de Ponce. Y entonces el Gobernador nombra a tres personas, y la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce nombra a dos, pero ella no puede estar en la Junta de Directores, porque con ella allí no se puede dar el proyecto.

Vamos a la creación de la Ley 171-2002, que es la que crea la Autoridad del Puerto Las Américas, la que asigna los doscientos cincuenta (250) millones de dólares, la que Rafael Cordero Santiago trabajó con la Asamblea Legislativa para que se aprobara. ¿Cuál era la visión en el 2002 de quién debía estar en esa Junta de Directores? Pues yo les voy a decir. En el 2002, que la Asamblea Legislativa -si no me falla- era del Partido Popular Democrático, pues era el Secretario de DTOP, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, y oigan esto, los alcaldes dentro del ámbito geográfico del Puerto de Las Américas, no uno, tres, el Alcalde de Guayanilla, el Alcalde de Peñuelas y el Alcalde de Ponce. ¡Ah! Y para ese tiempo los tres eran populares, no había problema con tener alcaldes. Esa era la conceptualización, porque el poder político tiene que estar para que se hagan las obras. La única enmienda que recibió la Ley de la Autoridad del Puerto Las Américas, la Ley 171, ¿saben cuál fue?, una vez fallecido Rafael Cordero Santiago, ponerle el nombre del Puerto Las Américas Rafael Cordero Santiago.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador, le resta un (1) minuto de su tiempo.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Chayanne Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Para cederle los quince (15) minutos de este servidor al compañero Larry Seilhamer.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Cómo no. Adelante, Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y hoy yo estoy aquí defendiendo unas posturas que han sido consistentes, ¿por qué? Porque al amparo del Proyecto del Senado 521, que era una sugerencia

para enmendar la Ley que creó la Autoridad del Puerto Las Américas, en marzo de 2009, apenas llevaba tres (3) meses aquí, propuse que el Alcalde o la Alcaldesa de Ponce no tan sólo estuviera en esa Junta de Directores, que presidiera la Junta de Directores, porque la estaba presidiendo de acá, de San Juan, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio que, a su vez iba a defender en términos prioritarios, el Puerto de San Juan. Y les voy a decir algo, en el 2009 conté, cuando presenté ese Proyecto ante la consideración del Senado con el visto bueno del hoy Presidente del Senado Eduardo Bhatia, del hoy Gobernador de Puerto Rico Alejandro García Padilla, y de todos y cada uno de los miembros de la Delegación del Partido Popular. En el 2009 sí, no tan sólo creían que Mayita tenía que estar en la Junta de Directores, sino que estaban de acuerdo que la presidiera. Ese es el récord. Obviamente, por razones que desconozco, que podría especular, pues nunca en la Cámara de Representantes se aprobó mi sugerencia, y en el 2012 me hicieron un Informe Negativo. Así que tenemos aquí dos instancias en la Ley 171 y en este Proyecto de mi autoría, en donde había consenso que el Alcalde o Alcaldesa de Ponce debía estar en esta Junta de Directores.

Ahora vamos al 2011, a lo que el senador Martín Vargas llama la mal llamada “Solución Ponceña”, la Ley 240. Pues la Ley 240, la mal llamada “Solución Ponceña”, en donde designaba a María “Mayita” Meléndez Altieri como miembro de la Junta de Directores y Presidenta de la Junta de Directores, pues yo les voy a decir, tan reciente como en el 2011 el hoy Gobernador de Puerto Rico le votó a favor, el hoy Presidente del Senado le votó a favor. O sea, tan reciente como en el 2011 teníamos al senador Eduardo Bhatia y a Alejandro García Padilla en una posición que creían que Mayita debía ser no tan sólo miembro de la Junta de Directores, sino Presidenta de esa Junta de Directores.

Tengo que reconocer que la Comisión Senatorial acogió unas enmiendas que propuse, y las propuse conscientemente de que iban a aprobar este Proyecto, para que lo que saliera no fuera tan malo, no es que le voy a votar a favor, porque en el récord yo estoy que es necesario, más que necesario, yo creo que es la responsabilidad ministerial, mediante un mandato del pueblo ponceño, que la Alcaldesa vele por el mejor uso de sus facilidades. Y ese Proyecto tan deficiente, que llegó de la Cámara, que sugería enmiendas, tenía una Junta de Directores que no quiere ningún político, entonces no establecía términos, no había términos, era a perpetuidad. No establecía requerimientos de cumplimiento con las disposiciones de Etica Gubernamental. No había disposiciones de residenciamiento. Y se iba a entregar, se proponía entregar una Junta de Directores al sector privado totalmente, sin el consejo ni el consentimiento del Senado. O sea, íbamos hasta renunciar a eso, mire, cojan eso y hagan lo que les dé la gana y pongan lo que les dé la gana. Y agradezco al senador Martín Vargas que acogió eso, porque por lo menos lo que va a salir de aquí tendrá ciertos controles, aunque yo les adelanto y les anticipo que al final del día, al concluir este cuatrienio, las grúas van a estar idénticas, van a estar igualitas, un poco más de moho.

La verdad es que la enmienda a la Ley 240-2011, el hoy Gobernador de Puerto Rico reconoció la importancia de que el Alcalde o la Alcaldesa de Ponce estuviera en esta Junta. Sin embargo, luego de ser electo Gobernador de Puerto Rico, no fue hasta junio, seis meses más tarde, que el Gobernador le da audiencia a la Alcaldesa de Ponce seis meses más tarde, en Fortaleza. Y allá él le indicó que iba a formar un grupo para atender este asunto. Sin embargo la realidad es que las enmiendas que se negociaron fueron a espaldas del Municipio de Ponce, de los ponceños, de los sureños. Y no me diga a mí que una coalición de un grupo representa la voluntad de los ponceños. La voluntad de los ponceños fue plasmada en noviembre de 2012, cuando el Partido Nuevo Progresista tuvo su peor momento. Allá los ponceños avalaron la obra de María “Mayita” Meléndez Altieri. Y les digo que yo no he coincidido en todas las cosas de Mayita, pero ésa es la realidad, ésa es la voluntad de los ponceños.

Hoy pretenden traspasar la franquicia que ha ejercido por más de un siglo el Municipio de Ponce. Hoy a un grupo de una Junta de Directores, apolítica. Eso suena tan y tan simpático, pero peligroso, mucho riesgo, cuidado. El Municipio de Ponce no está conforme, no está de acuerdo con ceder el consentimiento a las enmiendas propuestas aquí, porque estaría delegando sus principales activos. También, transfiere los bienes y las propiedades de la Autoridad del Puerto de Ponce como usufructo. Y entonces dice -esto es una imposición increíble- “si en sesenta (60) días no se llega a un acuerdo armonioso con la Alcaldesa” -que ella ya ha anticipado que va a llevar este caso a los tribunales- dice “no obstante cuando se expiren los sesenta (60) días, la Autoridad del Puerto de Ponce pasará a ser usufructuaria y con la capacidad de disponer, mediante contratos de concesión de dicho activo”. Un “taking”, si en sesenta (60) días la Alcaldesa no cede, aquí un “taking” sobre las facilidades de Ponce, sobre lo que los ponceños atesoramos.

Yo había mencionado que el Estado venía obligado a cumplir con las obras de inversión certificadas plasmadas en el Plan de Ordenación Territorial, avaladas por la Junta de Planificación, refrendadas por la Gobernadora, y radiqué, radiqué ante la consideración, en el cuatrienio pasado y en este cuatrienio Resoluciones Conjuntas, que quiero compartir con ustedes, ordenando a que el Estado cumpla; la Resolución Conjunta del Senado 10, que es para que la Autoridad de Carreteras cumpla; la Resolución Conjunta del Senado 11, para que la Autoridad de Acueductos cumpla; la Resolución Conjunta del Senado 12, para que la Autoridad del Puerto de Las Américas cumpla; la Resolución Conjunta del Senado 13, para que Fomento Industrial cumpla.

Si realmente queremos revivir el sueño de Rafael Cordero Santiago, lo tenemos que aprobar estas Resoluciones Conjuntas y ordenar al Estado que cumpla. Yo le he sugerido a la Alcaldesa tanto en la Administración pasada, como en esta Administración, que lleve esto a los tribunales, ya hay jurisprudencia. De hecho, también quiero señalar que cuando las pasé en el cuatrienio pasado recibí el voto unánime de todos los miembros del Senado de Puerto Rico.

Y quería terminar y aprovechar que entró el Presidente del Senado porque yo sé de su convicción, en términos de la autonomía municipal. Y cuando estábamos aquí discutiendo el 11 de marzo el Proyecto del Senado 290, que era para corregir cuando incorporamos las oficinas de base de fe en los municipios, cito brevemente, porque recuerdo perfectamente cuando bajó del estrado, asumió su posición y clarificó para el récord. Pero no le estoy votando a favor, porque yo crea que es que las imposiciones a los gobiernos municipales eso es correcto, yo estoy en contra de las imposiciones a los gobiernos municipales, respetando la autonomía municipal. Esa es la postura del Presidente del Senado.

Y también quiero compartir lo que un ex Gobernador ponceño ha plasmado, Rafael Hernández Colón, y dice: “La imposición de criterios de forma unilateral no logrará que el proyecto ni el Puerto eche para adelante. El proyecto de ley presentado por el representante Vasallo para privar al Municipio de Ponce y a la Autoridad sobre el Puerto que hoy le confiere la Ley, y expropiarle las instalaciones portuarias -escuchen bien-, y expropiarle las instalaciones portuarias y las franquicias, me confirma que mis gestiones de los pasados diez meses para armonizar los intereses del Gobierno Central y del Municipio han fracasado.

La estructura de Gobierno establecida por la Ley actual fue el resultado de que por once (11) años, tres (3) Administraciones del Gobierno Central, no lograron reclutar un operador. Si la misma se va a modificar, debe hacerse de mutuo acuerdo con el Municipio”.

Y termino la cita de Rafael Hernández Colón. “El resultado del proyecto de Vasallo será lo que yo quería evitar, un enfrentamiento litigioso entre ambos Gobiernos, que impedirá el reclutamiento de un operador y el Puerto continuarán inoperantes durante el resto del cuatrienio”. Y yo añado, las grúas seguirán con moho.

Finalmente, para terminar, -yo quiero que me escuche el representante Vasallo-, es imperativo citar las palabras de un gran ponceño. “Le puedo indicar a usted sin ningún temor que los estudios que realizara el doctor Ernst Frankel, y que ya se conoce más los estudios y negociaciones que está preparando el Gobierno Autónomo de Ponce, y que incluye estudios de la Bahía, de su suelo y subsuelos de las tierras que le han de ganar al mar, de las tierras de valor añadido que no tiene ningún tipo de contaminación; de los incentivos que el Municipio y el Estado pueden ofrecer a los inversionistas; y el estudio costo efectivo que esta primera fase no deja, no dejan margen de duda de que el megapuerto debe y tiene que comenzar por la Ciudad de Ponce; de ahí en adelante se extenderá hacia el oeste y beneficiará a toda la economía de Puerto Rico”.

Y subrayo para terminar, y acentúo, este Proyecto debe tener tres componentes que aúnen esfuerzos para lograr su éxito: el Municipio de Ponce, el Gobierno del Estado Libre Asociado y la empresa privada. Si formamos un equipo organizado superaremos el gran éxito del bien recordado programa “Manos a la Obra”. ¿Sabe quién fue el ponceño? Fueron las palabras del 12 de enero del año 2001, del ex Alcalde Rafael “Churumba” Cordero Santiago, en su última toma de posesión.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Seilhamer.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a expresarme a favor de la aprobación de la versión enmendada del Proyecto de la Cámara 1419, Proyecto que se refiere a una asignatura pendiente hace mucho tiempo no solamente para Ponce, sino para todo Puerto Rico. Porque creo que debemos comenzar por, ¿verdad?, yo sé que en el caso de Ponce es difícil, la versión municipal regionalista. El Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago no es una estructura de importancia municipal, local o regional únicamente, sino que atiende las necesidades de conexión marítima indispensables para el progreso económico de todo el país.

En la confección de la propuesta que se recoge en esta medida participaron personas de todas las ideologías, yendo compañeros del área sur del Partido Independentista Puertorriqueño, con la esperanza de que finalmente se logre reencaminar un proyecto que en tiempo de crisis se hace especialmente urgente.

Hoy tenemos esta versión enmendada que reestructura la Junta de Directores, que provee para que la línea de crédito que operará en el proceso de transición dependa de asignaciones acordadas entre el Banco Gubernamental y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y que especifica la definición de un Operador de Calibre Internacional para que realmente el escogido atienda las necesidades específicas de un proyecto de esta magnitud.

Este Proyecto esperamos que al fin -voy a ser un poco más optimista que el compañero Seilhamer-, que permitirá que al fin esas estructuras que han estado presas del abandono, del salitre y del pillaje le den nueva vida a la zona costera de Ponce, dependerá sin embargo de algo más que de la aprobación de esta medida o del calibre de las personas seleccionadas para la Junta.

Mientras los puertorriqueños estemos sujetos a las abusivas leyes de cabotaje que nos obligan a nosotros, un país empobrecido, a subsidiar a la poderosa industria astillera, a la poderosa industria de navegación de los Estados Unidos, el potencial del Puerto de Las Américas va a permanecer lograr, al punto que realmente nuestro país necesita.

Las leyes de cabotaje no solamente encarecen el comercio, nos ponen en una posición de terrible desventaja frente a otras jurisdicciones, sino que además entorpecen el trazo más ágil y más eficiente de nuestras rutas comerciales.

Mientras carguemos con esa traba, con esa rémora que nos impone nuestra condición de subordinación política, el proyecto del Puerto de Ponce va a ser, insisto, un proyecto de potencial incompleto, va a ser un proyecto de desarrollo inconcluso.

A pesar de eso y conscientes de que -repito- éste ha sido el esfuerzo de distintos sectores involucrados en la propuesta original y luego en el proceso de revisión y de enmiendas, le votaré a favor al Proyecto de la Cámara 1419.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senadora Santiago Negrón.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Me estaré expresando en contra del Proyecto de la Cámara 1419.

Yo escuchaba esta mañana en la radio, lamenté mucho que fue en una intervención ya al final, de la Alcaldesa de Ponce, María “Mayita” Meléndez, hablando sobre su reacción al Proyecto de la Cámara 1419 y admiré el conocimiento de esa gran mujer, de esa gran servidora pública; y admiré la tenacidad de cómo lucha por los derechos de su pueblo de Ponce, y no sólo de Ponce, sino también del área sur.

El Proyecto 1419 lo que pretende es, según mi punto de vista y lo que he analizado y he reflexionado, es afectar adversamente las aspiraciones y los esfuerzos de los ponceños y de sus pueblos limítrofes. Es retrasar los esfuerzos ya iniciados en el objetivo principal, que es el desarrollo de esa zona portuaria.

Actualmente el Administrador del Puerto, el señor Hernández Lázaro, señaló que con diez (10) millones ya pueden poner en práctica esos servicios que se han estado hablando a las empresas que tienen base en Puerto Rico, son los servicios de logística, almacenamiento, y otros que ya se han señalado; con diez (10) millones ya pueden dar inicio a esos servicios.

Todas y todos aquí tenemos que reconocer que entrar a operar como puerto internacional es un reto, y que conlleva planes a largo plazo y planes a corto plazo, pero son planes también que tienen que ver con acuerdos internacionales. Y mientras eso se da, no se detiene, se lucha, se busca, qué mejor que dar los servicios propuestos que hoy hablaba, o en estos días hablaba el señor Hernández Lázaro.

A mí me parece que es importante continuar esos esfuerzos. Mi opinión es que en lugar de seguir cambiando, porque aquí lo que yo me he dado cuenta es que no se deja, no se evalúa, no se da tiempo para madurar, en lugar de seguir cambiando los planes, ya esto tiene dos años, ¿por qué no permitimos que se siga adelante? ¿Por qué no permitimos que esos esfuerzos den frutos? Pero no, hay que interrumpir. Y eso va a ser el Proyecto de la Cámara 1419, interrumpir, va a atrasar más el desarrollo del Puerto y, por consiguiente, el desarrollo económico de toda el área sur, porque no sólo afecta a Ponce, afecta a toda el área sur.

Por otro lado, yo también pienso, ¡Dios mío, qué está pasando aquí!, porque los Alcaldes y los que hemos sido Alcaldesa, ¿verdad? -que yo fui Alcaldesa hace un tiempo atrás-, lo más que defendemos es la autonomía municipal. Y esto, definitivamente, este Proyecto atenta y es un atropello contra la autonomía municipal. Definitivamente, proyectos como éstos tenemos que rechazarlos porque arrebatan poderes, arrebatan activos y facultades a lo que es la administración municipal.

Y definitivamente, proyectos como éste lo que hacen es reflejar un menosprecio por la Ley de Municipios Autónomos y no deberíamos permitirlo, especialmente aquéllos que han sido Alcaldes en algún momento, que saben lo duro y lo difícil que es mantener el trabajo en las distintas alcaldías.

Lamentablemente, la motivación política se percibe en este Proyecto de Ley cuando excluyen al Municipio de Ponce, cuando le quitan la facultad de ser parte fundamental de la política pública y del desarrollo y el futuro de lo que es Ponce y el área sur.

Yo entiendo que la situación que vive nuestro querido Puerto Rico debe unirnos en pensamiento y en corazón y en esfuerzos, por qué no. Pero esfuerzos como éste, proyectos como éste que propone el legislador de la Cámara de Representantes lo que hace es entorpecer cualquier acción de unidad que se quiera dar no sólo en el área sur, sino en todo Puerto Rico. Este es otro exceso del Partido Popular.

Hoy quieren darle un golpe de estado al Municipio de Ponce, ¿pero saben a quién le dan el golpe de estado? Se lo dan a los residentes, a los ciudadanos de Ponce, se lo dan a los ciudadanos en Juana Díaz, de Peñuelas, a los de Coamo, a los de Arroyo, a toda el área sur. Acciones como ésta son lamentables en nuestro querido Puerto Rico. Estaré votando en contra del Proyecto de la Cámara 1419.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchísimas gracias, senadora Nolasco.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los presentes.

En la tarde de hoy verdaderamente estamos obligados a levantar nuestra voz por algo que nos parece completamente discriminatorio, innecesario y politiquero. ¿Y por qué digo que es completamente innecesario, discriminatorio y politiquero? Bueno, aquéllos que hemos sido Alcaldes y que hoy son Alcaldes de los dos partidos políticos que hasta el día de hoy han llegado a poder ser Alcaldes y Alcaldesas en Puerto Rico, que son del Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista, siempre, tanto la Federación de Alcaldes como la Asociación de Alcaldes, siempre hemos abogado, hemos defendido y hemos reclamado en conjunto lo que es cada día luchar por una verdadera autonomía municipal. Tanto así que hace algún tiempo atrás, cuando esta servidora presidía la Federación de Municipios de Puerto Rico, nos unimos ambas organizaciones para reclamar que se elevara a rango constitucional la autonomía municipal para los setenta y ocho (78) municipios del país. Más aún, la propia Comisión del Senado de Puerto Rico lleva en su nombre Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización.

Pero me parece completamente repudiable que proyectos como éste que se están viendo hoy demuestran la contradicción en cuanto a lo que los Alcaldes y Alcaldesas siempre han reclamado en cuanto a lo del nombre que lleva o el título o la Comisión, y a lo que verdaderamente se está llevando a cabo en trabajo cuando se evalúan proyectos como éste.

Y es que no hay ninguna razón lógica, razonable, justa que nos permita entender y que le permita entender al pueblo de Ponce y al Pueblo de Puerto Rico por qué se elimina la facultad absoluta de una Alcaldesa que fue electa por su pueblo, como yo siempre digo, “la leona mayor”, María “Mayita” Meléndez, le han quitado todas las facultades para ella poder administrar y fiscalizar las operaciones del Puerto de Ponce. Y nos tenemos que preguntar entonces, ¿por qué? ¿Cuál es la razón que está detrás de esto?

Bueno, si por un lado evaluamos que lo que busca con la nueva creación de la Junta este Proyecto es eliminar la presencia y la participación directa de la Alcaldesa de Ponce en todo lo que es la toma de decisiones tan trascendentales para los ponceños y para toda la Región Sur, definitivamente el aspecto politiquero está más que evidenciado, más que demostrado.

Pero no se puede perder de perspectiva que la Alcaldesa de Ponce es la representante de los intereses de todos los ponceños, porque ella fue electa democráticamente por el voto directo y a

voluntad de las ponceñas y los ponceños. Y si fue electa es porque los residentes de su municipio, sus constituyentes le reconocen una excelente labor, un excelente trabajo no sólo con lo que ha sido su lucha por el Puerto de Ponce, sino además en todas las incidencias que significan el trabajo de un Alcalde y, en este caso, de nuestra Alcaldesa.

Aquí no se puede perder de perspectiva que las decisiones que tome esa Junta, en las que la Alcaldesa no va a estar presente, van a afectar directamente la convivencia, el desarrollo económico, el desarrollo sociocultural y todos los aspectos de la vida cotidiana de los ponceños y las ponceñas.

Yo he escuchado muchísimas veces a Senadores del Partido Popular decir que a los Alcaldes y Alcaldesas hay que respetarlas, que la figura del Alcalde y de la Alcaldesa es la figura que más de cerca está al pueblo, que mejor conoce sus necesidades, que más peticiones y servicios reciben a través de los reclamos de sus ciudadanos y de sus comunidades. Pero hoy parece que ese discurso de olvidó, hoy parece que ese discurso se dejó a un lado, hoy se demuestra que son como veletas que se mueven conforme el viento les da.

Yo creo que aquí tenemos una gran responsabilidad, la responsabilidad mayor es con Dios y con el pueblo que nos eligió, que nos ha permitido estar aquí. Y una de las cosas que más engrandecen a los servidores públicos y a todo ser humano es precisamente asumir posturas y ser consistentes y ser firmes y ser valientes en las posturas que se toman.

No se puede decir en el pasado, hay que reconocer y hay que respetar la figura de un Alcalde o Alcaldesa cuando hoy están pisoteando la figura de la Alcaldesa del Municipio de Ponce. Es completamente inconsistente. Y eso demuestra falta de respeto, falta de dignidad, y eso definitivamente demuestra que ésta es una medida politiquera.

No tan sólo eso, basta con mirar un poco el entirillado que acompaña esta medida y nos sorprendería conocer que aun dentro de las dos personas que la Honorable Alcaldesa pudiera nombrar a través de esta nueva Junta, que yo estoy completamente en desacuerdo, yo entiendo que ella es la que debe tener el control y la participación directa, no nombrar a nadie. Pero aún dentro de lo que le indican en la medida que ella podrá nombrar, y voy a leer textualmente, dice lo siguiente: “Los tres (3) miembros nombrados por el Gobernador serán nombrados por términos de cinco (5) años, mientras que los dos (2) miembros nombrados por el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce serán nombrados por un término de cuatro (4) años”.

Entonces nos tenemos que preguntar por qué esa disparidad, por qué ese trato desigual, por qué aquellas personas que van a ser nombradas por el Gobernador van a poder tener un mayor tiempo de permanencia en la Junta, conforme lo dice el propio entirillado, y por qué entonces los miembros que va a poder nombrar la Alcaldesa van a tener un término de tiempo menor. No es esto otra cosa que querer mantener el control por parte del Gobierno Central y perpetuar ese control aun cuando hayan perdido las Elecciones. Porque el Gobierno Central sabe que el Partido Popular no va a revalidar en el 2016.

Así que, reconociendo eso, quieren todavía mantener un tiempo más aquellas personas que se han nombrado por parte del Gobernador en esa Junta.

Definitivamente, a esta medida hay que votarle en contra porque está en contra de los mejores intereses de los ciudadanos del sur, de los ponceños y de las ponceñas, y está mancillando la figura de una servidora pública que ha sido electa por el pueblo, que ha sido democráticamente apoyada por su gente y que siempre ha defendido lo que es un buen gobierno, un buen trabajo, no sólo, como dije, para el Puerto de Ponce, sino para todas las instancias del Gobierno Municipal de Ponce.

Así que yo exhorto, sobre todo a los Senadores del Distrito de Ponce, que no olviden a aquella gente que en su momento le dio la oportunidad, le dio el privilegio de estar aquí sentados



para servirle a su gente, para no olvidar los reclamos de su pueblo y que hoy le voten en contra a esta media que, sin lugar a dudas, es una medida más de atropello al Pueblo de Puerto Rico y muy especialmente a la Región del Sur.

Muchísimas gracias y que pasen buenas tardes.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Gracias, senadora Peña.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente; y muy buenas tardes a los compañeros.

Escuchábamos la presentación del Proyecto, un Proyecto que no surge de la nada, un Proyecto que surge precisamente del análisis de una Resolución, la 338, donde tuvo un proceso de vistas públicas, donde tuvo un proceso de análisis que corriera el compañero representante Cacho Vasallo. Y de ese proceso concerniente sobre veinte vistas públicas que no tuvo la aprobación de la Ley 240, sobre veinte vistas públicas que incluso participó la señora Alcaldesa de Ponce, María “Mayita” Meléndez, y cito: “Complacida la Alcaldesa de Ponce con el desarrollo de las vistas públicas sobre el proyecto de Las Américas”. En una entrevista expresa complacida con el trabajo que realizara el representante Cacho Vasallo relacionado al análisis concerniente del Puerto.

Por consiguiente, señor Presidente y compañeros del Senado de Puerto Rico, se formula un Proyecto, un borrador, que fue discutido con diferentes sectores de la zona sur de Puerto Rico, que fue invitada la señora Alcaldesa a evaluar el borrador del Proyecto, y que en él surge un grupo de una coalición de todos los partidos políticos para encaminar precisamente lo que fue ese proyecto que hace muchos años atrás comenzó y que el doctor Frankel expresara de la importancia que era para Puerto Rico ese proyecto. Y hacía constar que había que trabajarlo con celeridad, porque a nivel de Centroamérica había otras intenciones de otros proyectos a desarrollarse, y mientras empezamos a gestar y a trabajar el proyecto, Jamaica, Bahamas, República Dominicana, Panamá, entre otros, se adelantaron a Puerto Rico en este proyecto. ¿Y por qué se adelantaron? Precisamente, por algo que el compañero Larry Seilhamer traía a colación cuando trató de trabajar un Proyecto que era para destinar que la señora Alcaldesa de Ponce, el 521, presidiera en aquel entonces la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas. Que la Cámara de Representantes lo aguantó, como bien mencionara el compañero Senador, y que no ocurrió.

Pero recordando algo bien importante, porque en aquel entonces la Resolución del Senado 74 creaba una Comisión Especial para el Puerto de Las Américas, y de ahí el compañero Seilhamer y Berdiel trabajaron uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve proyectos concernientes para discutir los cambios que ellos entendían que se debieran haber hecho en un momento dado con lo que era esto; a diferencia de la Ley 240, que no pasó por ese proceso.

Y lo cito porque esa Resolución tuvo tres (3) informes, un primer Parcial, un segundo Parcial y el Informe Final, y cada uno de ellos fue con un análisis concerniente, como lo ha distinguido al compañero senador Larry Seilhamer en la responsabilidad y seriedad que le ha atemperado y le ha acompañado durante su carrera privada como ingeniero y como Senador también. Y lo tengo que reseñar porque él siempre ha sido una persona, en sus asuntos, recto y preciso.

Y tenemos que preguntarnos de qué estamos hablando, señor Presidente y compañeros del Senado de Puerto Rico, de igual manera a la prensa. La señora Alcaldesa ha dicho públicamente de que se le quiere privar a Ponce de todos los derechos, que se le quiere privar a Ponce de la franquicia que se le otorgó en el 1911. Y precisamente, cuando escuchamos y analizamos y leemos el Proyecto, cito el Artículo 5, como bien mencionara el compañero Martín Vargas Morales: “Transferencia de bienes y desarrollos de obras por diez (10) años”. Y dice: “El Municipio de Ponce

determinará la propiedad municipal -el Municipio de Ponce- determinará la propiedad municipal que estará bajo la jurisdicción de la Autoridad del Puerto, la Autoridad del Puerto de Ponce y la Junta de Directores, en un plazo de sesenta (60) días luego de aprobada esta legislación. Negociará de buena fe el Municipio Autónomo de Ponce los términos y condiciones bajo los cuales habrá de traspasar, arrendar o subconcesionar cualquier propiedad, instalación, concesión o derechos que le pertenezcan al Municipio”.

En el Artículo 5 habla precisamente, compañeros Senadores, de lo que envuelve este Proyecto. Y tenemos que reseñar un poco atrás, porque en el 2008 se hablaba de aquel compromiso del señor Luis Fortuño, aspirante, para desarrollar a este proyecto; pasó el 2008 y en el 2011 se crea la “Solución Ponceña”, la Ley 240, y pasó un tiempo concerniente. Y tenemos que reseñar algo bien importante, porque el Municipio de Ponce, en lo que tenía que ver con parte de la zona portuaria, que era gran parte de la operación de los muelles 1, 2 y 3, en esto se trajo un punto, que fue el siguiente. Generaba cerca de dos punto cinco (2.5) millones y dejaba una ganancia a Ponce de doscientos (200) a trescientos (300) mil dólares al año. Ahí no ha entrado el Gobierno Central, ahí no ha entrado los Senadores, ahí no ha entrado Alejandro García Padilla, ha sido administrado por un ente que pertenece al Municipio y hemos visto lo que ha pasado en cuanto al rendimiento de lo que era cerca de dos punto cinco (2.5) millones a tres (3) millones de dólares, lo que realmente está moviéndose y a dónde ha ido la ganancia, sobre esto, en la merma concerniente que tiene que ver precisamente lo que administra ese ente.

Y tenemos que recordar dos puntos sumamente importantes con la finca Esperanza, la finca Percom, donde le tocaba al Municipio trabajar en aquel entonces con la Administración de Luis Fortuño la transferencia de ambos activos a lo que envolvía la Ley 240. Y pasó un año completo y esto no se logró, y no fue con la Administración de Alejandro García Padilla, porque en aquel entonces era el señor Gobernador Luis Fortuño el que le tocaba trabajar con sus agencias y con sus secretarios o directores ejecutivos las transferencias a la Autoridad que se creó.

Y lo quiero mencionar y traerlo porque es sumamente importante cuando se habla que le queremos quitar a Ponce, que queremos despojar a Ponce, el compañero Cacho Vasallo, el compañero Martín Vargas, el compañero Senador que les habla, el señor Gobernador, y realmente no es eso.

Hoy la prensa del país reseña doscientos cincuenta (250) millones de dólares por la borda. Y aparece un análisis completo, como bien le mencionara el compañero Martín, un gran sueño a la deriva; y aparece una cronología completa de cómo comenzó y a dónde estamos a esta fecha.

La importancia de este proyecto no solamente es para Ponce, es para la zona sur y todo Puerto Rico, según se expresara el Comité Interagencial que designara el Presidente Barack Obama, de la importancia del desarrollo de este proyecto.

Pero yo quiero reseñar, porque según la Administración de Luis Fortuño abandonó este proyecto y lo dejó a la deriva, tenemos que mencionar unos años atrás lo que fue el desarrollo de “Ponce en Marcha”, que tuvo que en aquel entonces Rafael Cordero Santiago acudir a los tribunales para que se le diera atención a la zona sur.

Y si vamos un poco más atrás, hoy está el señor Gobernador y el Secretario de Estado precisamente atendiendo algo que se perdió allí, que fue la llamada CORCO, que generaba una cantidad de ingresos a Puerto Rico y salarios muy bien remunerados, y se perdió también bajo administraciones que pertenecían al Partido Nuevo Progresista. Y los escuchamos cuando dicen que se le quiere decapitar, que se le quiere quitar a la Ciudad de Ponce unos activos. Y en el Artículo 5 habla bien claro de qué es lo que pretendemos.

A la señora Alcaldesa se le invitó a deponer en la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes, presentó una ponencia de una página, y en la misma hay una oración sumamente importante, señor Presidente, que yo quiero mencionar para que quede en el récord legislativo. “La Ciudad de Ponce se reserva el derecho de cobrar por sus instalaciones el valor razonable por su uso y defenderá el mismo”.

Y nosotros nos preguntamos, esta posición la asumió cuando se discutió el Proyecto bien importante en los treinta y ocho. Esta posición la asumió cuando se le invitó a deponer sin conocer precisamente lo que envolvía el Proyecto, el cual estamos hoy en la mañana y tarde discutiendo, señor Presidente. Esa fue una posición sin evaluar lo que envuelve al Artículo 5, que le ofrece a Ponce devolverle, después de diez (10) años, unos activos desarrollados en negociación, precisa y concisa, por el desarrollo que necesita la zona sur de Puerto Rico.

El ex Alcalde Francisco Zayas Seijo había dejado ya en preacuerdo, una negociación con un Operador de Calibre Internacional y en la buena fe concerniente le dejó a la señora Alcaldesa y al señor Gobernador entrante que le pidieron el espacio para que pudiese llevar a cabo toda negociación y no se quedaran amarrados a lo que se había traído anteriormente. La historia está ahí, lo que hemos visto está ahí.

Y yo pregunto si en el 2008, cuando los compañeros Senadores se movieron a Ponce con Luis Fortuño, qué pasó con aquel compromiso de desarrollar este proyecto. El tiempo no pasa en vano, hemos visto lo que ha pasado allí, hemos visto cómo se han desarrollado otros puertos y seguimos perdiendo competitividad por el asunto del vaivén político.

Y la enmienda más importante que trae este Proyecto es sacar del asunto político que si hay un cambio o no de administración, si la hubo o no, que esté sujeto a que el que venga, venga con otro análisis, otra proyección, otra perspectiva, y siga el proyecto aguantándose. Y el vivo ejemplo de esto lo tenemos con Panamá, que sacó en su totalidad la política de la junta concerniente y ha hecho un desarrollo.

El 2015 está a la vuelta de la esquina. Nosotros necesitamos reenfocar y levantar ese proyecto de desarrollo no solamente para el sur, sino para todo Puerto Rico. Esta pieza legislativa no es un capricho, es un análisis de diferentes sectores para nosotros poder encaminar este proyecto de desarrollo para todo Puerto Rico. Esto no solamente es de Ponce, esto es de todo Puerto Rico.

Y a mí, al igual que el compañero, nos atañe una responsabilidad bien marcada, porque tenemos una zona que cuando buscamos y analizamos el índice de desempleo totalmente, alcanza cerca de un catorce punto cinco por ciento (14.5%). Y si ese proyecto se desarrolla, los cinco mil (5,000) empleos directos están ahí; los doce mil (12,000) indirectos por valor añadido se le siguen sumando a este proyecto. Y sobre todo, como dijera aquel estudio que hiciera una persona muy responsable, el doctor Frankel, se le suman cerca de cinco (5) billones de dólares que estaría moviendo en la economía de Puerto Rico y en la zona sur. No son cinco (5) millones, son cinco (5) billones de dólares que pudiera estar moviendo en promedio.

Señor Presidente, no se trata de política, se trata de desarrollo económico, se trata de generar empleos, y se trata, como bien dijera el Presidente de la Cámara de Comercio del Sur de Puerto Rico, que ese proyecto pueda ser una realidad y han pasado unos cuantos años y no se ha dado.

Por tal razón, señor Presidente, exhortamos a los compañeros que no lo miren en lo político, que lo miren en el análisis económico y que de aquí a un año y medio puedan decir, el señor Gobernador, los señores Representantes, los señores Senadores tenían razón, ahí está el proyecto de desarrollo que necesita Puerto Rico y la zona sur.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Ramoncito Ruiz.

Senadora Migdalia Padilla, ¿va a hacer uso de la palabra? ¿No?

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Escuchando a los compañeros en la mañana y en la tarde de hoy sobre este debate del Puerto de Las Américas, el Puerto de Ponce Rafael “Churumba” Cordero, yo creo que me parece importante que hay que dejar para récord algunos detalles brevemente.

En primer lugar, estamos a sólo mes y algo de que llegue el año 2014 y yo recuerdo que hace muchos años atrás, cuando se iniciaron los procesos para el desarrollo de este proyecto, magno proyecto en la zona sur, se hablaba de que había que darle celeridad al proyecto porque se iba a construir un megapuerto en la Ciudad de Boca Chica, en la República Dominicana; hoy ese megapuerto ya lleva muchos años en operación. Estamos a punto ya, en el año 2014, que se inaugure o se finalicen los trabajos del megapuerto de Mariel, en La Habana, Cuba, y todavía vemos que en Puerto Rico el debate es si debe el Municipio, la Administración Municipal o es el Estado.

A mí me parece que es un grave error que aquí se esté debatiendo si esto debe ser un proyecto que debe estar bajo la jurisdicción de un municipio o si esto es un proyecto de país. Yo no recuerdo y no tengo información de que el proyecto, el megapuerto de la Ciudad de Nueva York o el de Jacksonville o el de otras jurisdicciones en los Estados Unidos, o el megapuerto que está en Holanda, que sea de una ciudad. Esos son proyectos del Estado, no son de una región o de un municipio o de un condado particular.

Y aquí en Puerto Rico estamos peleando desde hace muchos años de quién es como que el dueño o propietario de un proyecto, si es la Ciudad de Ponce. Esto no es un proyecto que solamente debe ser exclusivo de la Ciudad de Ponce. Y como decía el compañero Ramoncito Ruiz, y como dice el compañero Martín Vargas, es importante para la zona sur del país, pero esto es un proyecto de Puerto Rico.

Y aquí pensar o entrar en un debate si la Alcaldesa de Ponce debe estar o no en la Junta o si la nombra o no nombra, yo lo que creo es que esto es un proyecto importante de desarrollo económico para la Región Sur, pero para Puerto Rico completo. Y cuando uno ve que en otras jurisdicciones la administración y las personas que están a cargo no son de una región particular, sino que son del Estado, son propiedad del Estado, pues me parece que yo creo que en el debate estamos tal vez utilizando los argumentos que no deberían corresponder.

Aquí lo que tenemos que enfocarnos es que este proyecto finalmente se dé, que haya un operador que lo ponga a funcionar, que cree los empleos, que cree el desarrollo económico para la Región Sur. Pero han pasado más de catorce, quince, dieciséis años y seguimos en el debate, y hay cambios de administración y cambios de administración y todo el mundo habla del megapuerto de Ponce, y vemos que ese proyecto ni arranca. El de Mariel, en Cuba, finaliza en el 2014. Cuando se empezó a hablar de este proyecto ni tan siquiera estaba en papeles el proyecto del megapuerto de la Ciudad de Bocachica y aquel ya lleva años en operación.

Y nosotros seguimos aquí en pleno 2013, y a punto de entrar en el año 2014, discutiendo todavía de quién debe dirigir o administrar o a quién debemos nombrar. Cuántos años más vamos a estar en este debate y cuándo vamos a ver por fin el proyecto.

A mí me parece que el debate de si la Alcaldesa está o no está no es lo importante. A mí me parece que esto no es un proyecto único y exclusivo de la Ciudad de Ponce, esto tiene que ser un proyecto del país; la Ciudad de Ponce no puede ser la custodia ni la dueña de esto, tiene que ser

Ponce y Puerto Rico. Eso es lo que pasa en todas las jurisdicciones en el mundo donde hay megapuertos.

Y estar aquí en un debate -¿ya llevamos cuánto?-, una hora, señor Presidente, debatiendo, cuántos años más vamos a estar debatiendo si la Administración Municipal, ¿qué pasaba en los pasados cuatro años?, nada. ¿Qué paso anteriormente bajo la Administración del Gobierno de Aníbal, Central? Tal vez nada. Pues qué tenemos que hacer para encauzar y encaminar este proyecto finalmente.

Así es que a mí me parece, señor Presidente, que lejos de entrar en debates de si se viola la autonomía municipal, si esto es un problema de politiquería porque no quieren a la Alcaldesa, ya han pasado quince, dieciséis años, cuántos años hemos pasado y no vemos que ese proyecto está finalmente encauzando y generando empleos, actividad económica para la región.

El año que viene nos van a invitar tal vez a la inauguración del Puerto de Mariel, allá en La Habana, Cuba, y nosotros tal vez vamos a estar discutiendo a quién se nombra en la Junta o a quién se deja de nombrar.

A mí lo que me parece, y a los compañeros de la zona del Distrito de Ponce, y yo tengo que felicitar a Martín Vargas, a la Coalición del Sur, al compañero Ramoncito Ruiz y a todos los que verdaderamente desean que este proyecto eche hacia adelante, eso es lo que tenemos que hacer. Estamos en una crisis económica y para nosotros aquí el debate es importante, si se viola la autonomía municipal o quién va a estar en una junta o quién no va a estar. Yo creo que eso no es importante, lo importante es que este proyecto por fin se dé y comience a generar la actividad económica y los empleos y el valor que necesita esa región para encauzar el desarrollo económico no solamente de Ponce, sino de los pueblos del litoral, pero también de Puerto Rico.

Así es que me parece que esto es un proyecto de país. Pero mientras sigamos en la guerra de a quién se nombra y si se lo damos a aquel o el Estado se queda con él, pasarán catorce años más y vamos a estar aquí discutiendo sobre el megapuerto de Ponce y yo creo que nunca vamos a ver ese proyecto encauzado y finalmente desarrollado.

Así es que, compañero Martín Vargas, lo felicito por su trabajo en la Comisión. Yo creo que aquí lo importante no es quién está en la Junta, señor Presidente, yo lo que pienso es que este proyecto lo tenemos que encauzar todos los puertorriqueños, seamos rojos, azules, verdes, o los que no tengan colores. Esto es un proyecto importante para Puerto Rico, esto no tiene que ver con quién debe estar en una Junta de Directores. Aquí lo que necesitamos es gente que tenga la convicción y el deseo de poner y encaminar este proyecto para beneficio de Ponce y de todo Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senador. ¿Algún otro Senador va a hacer uso de la palabra en este debate? Si no, pasamos a los turnos de rectificación y entiendo que el senador Seilhamer está pidiendo un turno de rectificación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ser relativamente breve en este turno de rectificación.

Obviamente, coincido con la compañera del Partido Independentista Puertorriqueño, aunque estoy en el récord; radiqué la Resolución Concurrente del Senado 21, para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América aprobar legislación para lograr la exención parcial del cumplimiento de las leyes de cabotaje que permita el uso de los grandes buques oceánicos construidos fuera de Estados Unidos de América en la ruta de Hawaii, Alaska y Puerto Rico. Y creo que hay que atender lo de las leyes de cabotaje.

Yo quisiera atender una deficiencia enorme que tiene el Proyecto, y es la siguiente, y quisiera dar una breve explicación. La franquicia que por un siglo opera y administra la Ciudad Señorial de

Ponce ha sido altamente valorada, atesorada y ha sido enfocada para la creación de una Junta Administrativa Municipal que opere y administre el Puerto de Ponce. Esa Junta Administrativa Municipal de Ponce tiene un Director Ejecutivo, ése es el Director Ejecutivo del Puerto que la medida designa como miembro de la nueva Autoridad del Puerto de Ponce o de la Autoridad del Puerto de Ponce, creado en la Ley 240.

¿Qué sucede? Con la aprobación de este Proyecto, que pasan todas las facilidades, las franquicias, la administración a esta Autoridad del Puerto de Ponce, la Junta Administrativa Municipal queda inoperante, inoficiosa, porque no van a tener muelles. Ahora mismo el Municipio tiene actividad comercial en el Puerto, y ésa es la Junta Administrativa que opera y administra; y tiene un Director Ejecutivo, que yo dije que era Jorge Hernández Lázaro. Al quedar con la aprobación de este Proyecto disuelta la Junta Administrativa Municipal, el Director Ejecutivo deja de funcionar, deja de ser un empleado. Entonces estamos aquí designando un Director Ejecutivo o el Director del Puerto de Ponce como un miembro de la Junta, cuando quedará sin empleo, sin funciones, inoperante, una vez se apruebe este Proyecto. O sea, que no va a haber tal designación de un Director Ejecutivo del Puerto.

Siendo eso así, yo lo que sugiero es presentar una moción para corregir esa deficiencia prospectiva que tendrá el Proyecto; y es la siguiente, que voy a presentar ante la consideración del Cuerpo. En el texto decretativo, en la página 10, en la línea 1, eliminar “Director del Puerto” y sustituir por “Alcalde o Alcaldesa del Municipio Autónomo”. En la página 10, línea 21, eliminar todo su contenido y sustituir por “Alcalde o Alcaldesa del Municipio Autónomo”; en la página 12, línea 8, después de la palabra “Junta” añadir “, con excepción del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce”.

Son las enmiendas que estoy presentando, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien. Y es el final de su turno de rectificación. ¿Hay alguna objeción a lo...?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es que, señor Presidente....

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ya consumió los cinco (5) minutos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¡Ah!, ¿Consumí los cinco (5) minutos?

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Sí. ¿Hay alguna objeción a la moción del...?

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, hay objeción a la moción de enmienda del compañero.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Hay objeción a la enmienda, los que estén a favor de la enmienda presentada por el senador Seilhamer dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada la enmienda.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Voy a ceder mis cinco (5) minutos de rectificación al senador Seilhamer.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Cómo no, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Aquí quedaron retratados. O sea, es que la Alcaldesa de Ponce no puede estar en esa Junta. Están aprobando un Director del Puerto como miembro de la Junta que no va a tener forma, no va a tener trabajo, no va a ser oficioso porque no va a haber una Junta Administrativa Municipal, por ende, no va a haber un Director del Puerto. Eso será argumentos que tendrá que utilizar la Alcaldesa en su defensa en los tribunales, como ha anticipado.

Creo que es menester dos cosas; número uno, dejar diáfano para el récord que sugerí una enmienda partiendo de la premisa que iban a aprobar este Proyecto, que iban a aplicar la

Regla 18.8, hoy 18.9, iban a aprobar el Proyecto para que no saliera tan malo. Pero yo contundente y convencido, y porque mi récord legislativo siempre ha sido que la Presidenta de la Junta debe ser el Alcalde o la Alcaldesa de Ponce, definitivamente le estaré votando en contra.

Y por último, para cerrar estas expresiones, Rafael Cordero Santiago, como yo bien dije, indicaba que había tres pilares, que ese trípode tenía tres patas: el sector privado; el Estado Libre Asociado, el Estado; y el Municipio de Ponce. Hoy ustedes están serruchando una de esos tres pilares, de esas tres patas del trípode. Yo puedo anticipar que se va a escocotar. Esa era la visión, ésa era la misión del 2001, 2002, 2003, hasta que el 17 de enero falleció el ex Alcalde de Ponce.

Me parece que pasarán juicio con la Ciudad Señorial. La Coalición se compone de una serie de personas que pelearon entre sí cuando estaban en el Gobierno, cuando estaba Ico como Gobernador (Alcalde), Martín peleaba con él, Ramoncito Hernández peleaba, Rolando Emanuelli peleaba; cuando estuvo Mayita en el cuatrienio pasado, todo el mundo peleaba con Arturito Picó; y hoy es la Coalición. Me parece que es la Coalición en contra de la Alcaldesa de Ponce.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias a usted, Senador.

Vamos a cerrar el debate, así que el senador Martín Vargas tiene su turno de cierre de debate.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente. Se ha convertido en práctica de la compañera de Coamo hablar a medias verdades, hablar a medias verdades, porque es que no leen...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Presidente, Privilegio Personal. Mi solicitud al compañero, con todo el respeto, es que se dirija hacia la Presidencia, número uno; y número dos, que cuando hable, hable del Proyecto de la Cámara 1419 y no vaya sobre mi persona, porque eso es inadecuado, está en contra de las reglas, está en contra de la resolución ética de este Senado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien, Senadora.

Senador, en la medida de lo posible se dirige a la Presidencia. Adelante.

SR. VARGAS MORALES: Ha sido uso y costumbre de ir a medias verdades, porque no leen los proyectos. Aquí no se saca a la Alcaldesa, se le da el poder de nombrar dos (2) miembros a la Junta, que tienen que ser ratificados por la Asamblea Municipal del Municipio de Ponce; y el Gobernador nombra tres (3), que tienen que ser ratificados por este Senado de Puerto Rico.

Pero vamos al "ruling" de lo que pasó en el pasado. Pues, mire, el Proyecto de la Ley 240 lo presentó mi querido amigo y portavoz Larry Seilhamer el 3 de noviembre de 2011. Hoy la Alcaldesa, con medias verdades también, decía que fue a vista pública, y aquí está el "ruling", quedan siempre desmentidos. No fue a vistas públicas; lo presentaron el día 3 de noviembre, aparece en primera lectura del Senado el 6 de noviembre, y se aprobó el 8 de noviembre en el Senado y el 10 de noviembre se aprobó en la Cámara, el 15 lo firman los Presidentes y se lo envían al Gobernador. Aquí está el "ruling"; no hubo vista pública para la Ley 240.

Se dice la verdad o no se dice, pero a medias no se puede hablar, no se puede confundir al pueblo. Esa práctica no es ética, hay que aplicarla la ética. No se puede mentir al país en este proceso legislativo porque tengamos inmunidad parlamentaria, tenemos que decir la verdad. ¿Por qué hoy no hay megapuerto?

Podemos reconocer, como decía el compañero y amigo Larry Seilhamer, que parte del problema es el no desarrollo de la obra de infraestructura por el Estado. Eso lo reconocemos hoy. Pero en realidad es que la no realización del Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago es por razones mucho más profundas, es por política. Porque la Alcaldesa tuvo la oportunidad de ir a una

ejecutiva que este servidor le llamó y hoy ella lo reconoció públicamente, tuvo la oportunidad -y ninguno de los demás compañeros participaron, de la Minoría, tan sólo el compañero Larry Seilhamer- de ir a una vista pública. Ese es el proceso legislativo. Si se opone a las enmiendas a la Ley 240 también tiene que estar dispuesta a que este Senado le pueda hacer a ella un interrogatorio por qué se opone; porque no es oponernos por oponernos, porque sea de un legislador del Partido Popular. Y por la falta de compromiso de los gobiernos de turno, como bien mencionó el compañero Larry Seilhamer, por falta de compromiso de los gobiernos de turno. Y cuando hablamos de gobierno de turno, le recae también la responsabilidad a la Alcaldesa de Ponce, porque ustedes bajaron esa medida por la Ley 240, el Proyecto del Senado 2394, y le dieron el poder a la Alcaldesa y no fue hasta diciembre de 2012 que nombró los miembros de la Junta del Puerto de Ponce. Vamos a hablar con la verdad. La Alcaldesa no tuvo el compromiso ni asumió su responsabilidad que le dieron ustedes con la Ley 240.

Pero vamos aún más. Mi querido amigo y fue mi Senador, Larry Seilhamer, y que tengo un gran respeto hacia él, en la Exposición de Motivos que presentó en el 2011: “Desde el 20 de diciembre de 1911, por virtud de una ordenanza aprobada por el extinto Consejo Ejecutivo de Puerto Rico, se le concedió al Municipio de Ponce y éste ha disfrutado desde entonces una franquicia para operar los muelles municipales de Ponce. Esta franquicia, con el paso del tiempo y luego de desaparecer el Consejo Ejecutivo, quedó bajo la tutela de la Comisión de Servicio Público por ser una operación de servicio público”. Aquí está, aquí está el récord legislativo, está aquí, en el 2011, no lo escribí yo, está en la Exposición de Motivos.

Este Proyecto propone salvar la inacción a la que ha estado sumido el Proyecto. Y hablaban de que Sila, y se hablaba de “Ponce en Marcha”, sobre el valor añadido. Pero hay que recordar que nosotros en Ponce tuvimos que llevar a los tribunales a la Administración del entonces Gobernador Pedro Rosselló para que cumpliera con los proyectos de valor añadido en la Ciudad de Ponce a través del plan territorial de obra certificada. Y no fue hasta el 2001, bajo la Administración de Sila Calderón, que se llega a un acuerdo a través de los tribunales. No podemos hablar del pasado sin reconocer que los que han atropellado la Ciudad de Ponce han sido los republicanos cuando han gobernado en este país, que le han dado la espalda a la ciudad.

Este Proyecto saca los intereses políticos, hoy saben lo que estamos debatiendo aquí, compañeros y compañeras, el interés político de la Alcaldesa, si está en la Junta o no está en la Junta, no la virtud del Proyecto, no cómo se va a configurar esa Junta de la Autoridad de Puertos en Ponce. Y con estas enmiendas sacamos el elemento político que ha fracasado durante los pasados once (11) años, el Puerto de Transbordo Rafael Cordero Santiago.

Si la Alcaldesa hubiera tenido la razón de que el Proyecto es malo, ella hubiera venido al Senado a la vista pública, que ustedes lo saben. Y ustedes saben que si el Proyecto hubiera sido malo, ustedes hubieran estado en las vistas públicas para hacer cantos el Proyecto, para desenmascarar allí que el Proyecto era malo, pero no fueron porque saben que el Proyecto da las herramientas para que el Partido Popular pueda culminar una obra de un Alcalde popular, como lo fue Rafael Cordero Santiago.

Más aún, con la aprobación de este Proyecto, y posteriormente firmada por el Gobernador, que hoy está en el sur entregando títulos de propiedad y está en la CORCO, donde estamos llevando a cabo un proyecto de limpieza en los terrenos de la CORCO para crear un proyecto de energía renovable y continuar bajándole el costo de energía a la gente, reafirma el compromiso de esta Administración de firmar ese Proyecto y convertirlo en ley y buscar ese Operador de Calibre Internacional. La Alcaldesa no ha demostrado tener la capacidad para aglutinar los esfuerzos de todos los sectores para llevar a cabo este proyecto.



Mi compañero Larry mencionaba de que Arturito Picó está en la Coalición, es administrador de la Ciudad de Ponce; pero en la Coalición también está Javier Bustillo, que afirmó, y Javier Bustillo ya se pronunció como un posible candidato a uno de los escaños del Distrito Senatorial de Ponce por el PNP y fue candidato a Alcalde del PNP y está allí y no es un detractor de la Alcaldesa; está Tuto León, ex Presidente del PNP, candidato a la Cámara de Representantes; está el Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño, en Ponce; hay de todos los sectores.

La única persona que no ha tenido la capacidad de sentarse para que este proyecto se pueda desarrollar es la compañera Alcaldesa, Mayita Meléndez. Al día de hoy -escúchenme bien-, al día de hoy ni siquiera se ha constituido la Junta de Directores, al día de hoy no se ha cumplido con los requisitos para el desembolso de los cincuenta y nueve (59) millones de dólares.

Mire, lo que ustedes aprobaron en el 2011 al día de hoy todavía no han podido hacer el desembolso por la falta de capacidad de la Alcaldesa, la franquicia pertenece al MAP. La Junta del Puerto sólo tendrá el usufructo de la misma, por la participación de los representantes del Municipio en la Junta de Directores. Nuevamente, lean bien el Proyecto antes de que entren en el debate, bendito, no queden mal. Ayer los tuve que corregir también cuando votaron en contra, excepto Chayanne y Joíto, que votaron en contra a una medida que le asignaba chavos a municipios del PNP y decían que no.

El MAP sí tiene representación en las decisiones de la Junta, y más aún a través de esta estructura recibe un término de diez (10) años, un Puerto mejorado con inversión millonaria. El Municipio recibe el Puerto con la inversión sin la deuda, los doscientos ochenta y cinco (285) millones que se han invertido en el Puerto de Ponce ha sido inversión bajo la Administración de Sila Calderón y de Aníbal Acevedo Vilá, del Estado. Se habla de imposición, ¿pero cómo lograr acuerdos con quien no quiere dialogar y proponer alternativas? Están los procesos legislativos.

El Proyecto propone un cambio en cómo hacer las cosas, propone sacar elementos políticos de los procesos de toma de decisiones. ¿Qué buscamos con este Proyecto? Corregir errores del pasado. Como ustedes, que cuando nombraron a Norma Burgos después de haber perdido las Elecciones, en la Junta de Autoridad de Energía Eléctrica, con este Proyecto corregimos eso, de que políticos derrotados los nombren en esa Junta. No, personas capacitadas que nos puedan llevar el Puerto de Transbordo al desarrollo económico y que sea el motor de desarrollo económico de esta patria puertorriqueña. Propone ofrecer las garantías a los inversionistas de un proceso ágil en la toma de decisiones, esto es lo que propone el Proyecto.

Para finalizar, hoy yo asumo la responsabilidad como Senador de Distrito, asumo la responsabilidad votando a favor de este Proyecto. Si el proyecto fracasa, yo fracaso y el Gobierno Central fracasa. Si el proyecto echa pa' lante, la Región del Sur echa pa' lante, y el tiempo nos dará la razón en los que hemos sido responsables o en los que han sido irresponsables en el pasado. Por eso le invito a mis compañeros a que le voten a favor a este Proyecto de la Cámara 1419.

Muchas gracias.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1419, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 1419, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en el título contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos la aprobación de las mismas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Hay enmienda en Sala al título también, Presidente.  
PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante con la enmienda en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1, después de “Ley” tachar “Núm.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala? Si no hay objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 388, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: La Resolución Conjunta es de la Cámara, señor Presidente, 388. La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas ha radicado un Informe recomendando la aprobación de la medida con unas enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 388, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 388, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 390, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de noventa y cuatro mil cuatrocientos siete (94,407.00) dólares, provenientes del balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 291-2001, para llevar a cabo mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico de la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 390, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 390, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 515:

#### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **P. del S. 515**, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6.21 y el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de establecer la obligación de realizar pagos de contribución estimada.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### **SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Angel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Martín Vargas Morales

()

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

#### **CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

José A. Rodríguez Quiles

(Fdo.)

Narden Jaime Espinosa

(Fdo.)

Carlos J. Vargas Ferrer

()

Jennifer González Colón

()

Angel Bulerín Ramos

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”****(P. del S. 515)**  
**Conferencia****LEY**

Para enmendar el Artículo 6.21 y el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de establecer la obligación de realizar pagos de contribución estimada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pago de la contribución sobre la propiedad mueble se ha convertido para algunos comerciantes en una contribución onerosa y de mayor cuantía para los comerciantes que hacen negocios en Puerto Rico, incluso, por encima de las contribuciones pagadas por concepto de contribución sobre ingresos. Por otro lado, esta contribución requiere satisfacer la totalidad de la responsabilidad contributiva en un solo plazo, dicho de otro modo, al momento de la radicación de la declaración de contribución o planilla.

La crisis económica por la cual atraviesa nuestro País ha afectado negativamente las operaciones de los comercios e industrias, particularmente a los comerciantes locales. A su vez, la situación se agrava aún más por la falta de acceso de la mayoría de estos comercios e industrias a métodos tradicionales de financiamiento en la industria bancaria para la operación de sus negocios, creando así un problema de flujo de efectivo. En cuanto a la contribución sobre la propiedad mueble, es de conocimiento general que anualmente una gran cantidad de contribuyentes optan por radicar la planilla en la fecha estipulada por ley sin el pago total de la misma. Esto acarrea la imposición de recargos, intereses y penalidades lo que tiene el efecto de disuadir a los contribuyentes del pago, ya sea parcial o total, de su obligación contributiva, afectando así las arcas de los gobiernos municipales que dependen de dichas contribuciones para la realización de obras y servicios a favor de la ciudadanía. Nótese que la totalidad de esta contribución es pagadera en o antes del 15 de mayo de cada año, es decir, solamente treinta (30) días después del evento contributivo del 15 de abril, por lo cual la gran mayoría de los comercios e industrias no tienen el flujo de caja necesario para cumplir con el pago total de la contribución sobre la propiedad mueble en un solo plazo. Debido a la crisis económica que afecta al país, así como el problema de flujo de caja que afecta a los contribuyentes y las consecuencias negativas que esto acarrea, se hace necesaria la intervención inmediata de esta Asamblea Legislativa.

Esta medida tiene el propósito de atemperar la Ley Núm. 83-1991, mejor conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a la realidad económica actual del país para así facilitar el pago completo y puntual de las contribuciones sobre la propiedad mueble mediante el establecimiento de la obligación de realizar pagos de estimada.

Esta medida colaborará en el proceso de aliviar el problema de flujo de caja de los contribuyentes para garantizar que estos puedan atender y cumplir con todos sus compromisos contributivos y fiscales sin afectar las operaciones de sus negocios e industrias y/o creación de empleos. Por otro lado, entendemos que esta flexibilización también tendrá el efecto de minimizar la evasión del pago de dicha contribución al proveer un sistema de pago de contribución estimada, parecido al sistema de pago que existe para otras contribuciones tal como—la contribución sobre ingresos.

Con la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa ha identificado una manera de ayudar a los contribuyentes, particularmente al contribuyente individual así como a las pequeñas y medianas empresas, a cumplir con sus obligaciones para con la contribución sobre la propiedad mueble sin afectar los recaudos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. De igual manera, esta Ley desalienta la evasión contributiva y fomenta el pago de dicha contribución en su totalidad, lo cual redundará en beneficios tangibles para los gobiernos municipales.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, para que lea como sigue:

“(a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones. —La planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble, para los años terminados en o antes del 31 de diciembre de 2013, deberá rendirse al Centro de Recaudación conjuntamente con el pago total, en o antes de 15 de mayo de cada año. Para los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013 la planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse al Centro de Recaudación conjuntamente con el pago de aquella deficiencia que no hubiese sido satisfecha mediante los pagos de contribución estimada requeridos por el inciso (f) de este Artículo.

En el caso de la contribución correspondiente a los años terminados en o antes del 31 de diciembre de 2013, que se reciba la totalidad del pago de la contribución autodeterminada en o antes de 15 de mayo, el contribuyente tendrá derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada. En el caso de la contribución correspondiente a los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando remitan al menos el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble radicada para el año contributivo precedente, el decimoquinto día del mes de ~~mayo~~ agosto como parte del primer pago de la contribución estimada establecida en el inciso (f), del año corriente.

(b) Prórroga automática.— Se concederá a los contribuyentes prórroga automática para rendir las planillas siempre que los mismos cumplan con aquellas reglas y reglamentos prescritos por el Centro de Recaudación para la concesión de dicha prórroga. *Todo contribuyente, sin distinción alguna, tendrá derecho a una prórroga automática de tres (3) meses para rendir planilla mueble contados a partir de la fecha prescrita por ley para la radicación. En el caso de contribuyentes que no sean corporaciones, la prórroga automática se concederá por un período de treinta (30) días contados a partir de la fecha prescrita por ley para la radicación de la planilla. Las corporaciones tendrán derecho a una prórroga automática de noventa (90) días contados a partir de la fecha prescrita por ley para la radicación.*

(c) Prórroga adicional.— La Junta de Gobierno del Centro de Recaudación podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que prescriba, conceder en adición a la prórroga automática, en el caso de contribuyentes que no sean corporaciones, una prórroga razonable para rendir las planillas. Esta prórroga adicional no excederá de sesenta (60) días, excepto en el caso de individuos que estuviesen fuera del país, en cuyo caso la prórroga adicional no excederá de ciento cincuenta (150) días. Reservado.

(d) ...

(e) ...

(f) Obligación de pagar la contribución estimada. — Para los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, todo contribuyente sujeto al pago de contribución sobre la propiedad

mueble deberá, en la fecha dispuesta en el inciso (h) de este Artículo, pagar una contribución estimada para el año contributivo.

(g) Cómputo de la contribución estimada e información requerida.— El cómputo de la contribución estimada establecida bajo el inciso (f) de este Artículo se hará utilizando un cálculo aproximado de la propiedad mueble tributable que pueda razonablemente estimarse para el próximo año considerando la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior. Al momento de realizar los pagos de contribución estimada, el contribuyente deberá incluir con dicho pago aquella otra información, a los fines de hacer cumplir las disposiciones de esta parte, que se establezca por reglamento o cualquier determinación de carácter público que se emita a estos efectos.

(h) Fecha de vencimiento de los pagos de la contribución estimada.—

(1) Regla general. — La fecha de vencimiento del primer pago de la contribución estimada requerida bajo el inciso (f) de este Artículo será el decimoquinto día del mes de agosto, excepto lo dispuesto en la cláusula (2) de este inciso. En este caso, la contribución estimada será pagada en cuatro (4) plazos iguales. El segundo plazo será pagado en o antes del decimoquinto día del mes de noviembre, el tercer plazo será pagado en o antes del decimoquinto día del mes de febrero y el cuarto plazo será pagado en o antes del decimoquinto día del mes de mayo.

(2) Excepciones. — Si los requisitos del inciso (f) de este Artículo son satisfechos por primera vez:

(A) Después del último día del mes ~~abril~~ julio y antes del primer día del mes de ~~agosto~~ noviembre, la fecha de vencimiento del primer pago será realizado en o antes del decimoquinto día del mes de ~~agosto~~ noviembre. En este caso, la contribución estimada será pagada en tres (3) plazos iguales. El segundo plazo será pagado en o antes del decimoquinto día del mes de ~~noviembre~~ febrero y el tercer plazo será pagado en o antes del decimoquinto día del mes de ~~febrero~~ mayo; o

(B) después del último día del mes de ~~julio~~ octubre y antes del primer día del mes de ~~noviembre~~ febrero, la fecha de vencimiento del primer pago será en o antes del decimoquinto día del mes de ~~noviembre~~ febrero. En este caso, la contribución estimada será pagada en dos (2) plazos iguales. El segundo plazo será pagado en o antes del decimoquinto día del mes de ~~febrero~~ mayo; o

(C) después del último día del mes de ~~octubre~~ enero y antes del decimoquinto día del mes de ~~febrero~~ mayo, la fecha de vencimiento del primer y único pago será el decimoquinto día del mes de ~~febrero~~ mayo.

(3) Cambios en el cómputo de la contribución estimada.— Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada, los plazos restantes, si algunos, serán proporcionalmente aumentados o disminuidos, según sea el caso, para reflejar el aumento o disminución, en la contribución estimada por razón de tal cambio en el estimado.

(i) Omisión por corporaciones de pagar la contribución estimada.— En caso de que se dejare de pagar un plazo de la contribución estimada dentro del término prescrito o se realizare un pago incompleto de un plazo de la contribución estimada, se adicionará a la contribución el cinco ~~diez~~ por ciento (5%) (~~10%~~) del monto no pagado de tal plazo. Para estos fines, la contribución estimada será el noventa por ciento (90%) de la contribución de dicho año contributivo o el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble radicada para el año contributivo precedente, lo que resulte menor.

Para los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013 pero antes del 1 de enero de 2015 no se adicionará a la contribución el cinco por ciento (5%) del monto no pagado correspondiente al plazo que vence en el decimoquinto día del mes de agosto y al plazo que vence el decimoquinto día del mes de noviembre.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 6.21 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.21. - Intereses, recargos, adiciones y penalidades a la contribución

Cuando un contribuyente dejare de pagar la contribución sobre propiedad mueble impuesta por ley dentro del término fijado para ello en este título, se impondrá, en adición y como parte de la contribución no pagada los siguientes intereses, recargos y adiciones a la contribución.

(a) Contribución Declarada

(1) Regla general - Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por esta parte, o cualquier parte de ésta no se pagare en o antes de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución, intereses sobre la cantidad no pagada al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para el pago hasta que la contribución sea satisfecha.

(2) Si se concediere prórroga- Cuando se haya concedido una prórroga para pagar la cantidad así determinada como contribución por el contribuyente y la cantidad cuya fecha de pago ha sido prorrogada, y los intereses sobre la misma determinados bajo el Artículo 6.11 de este Título no se pagaren totalmente antes de expirar el período de la prórroga, entonces, en lugar de los intereses provistos en el párrafo (1) de este Artículo, se cobrarán intereses al diez (10) por ciento anual sobre el monto no pagado, desde la fecha de la expiración de la prórroga hasta que el mismo sea pagado.

(b) Intereses sobre Deficiencias

(1) Regla general - Intereses sobre la cantidad determinada como deficiencia serán tasados al mismo tiempo que la deficiencia y serán pagados mediante notificación y requerimiento del Centro de Recaudación y cobrados como parte de la contribución, al tipo de diez (10) por ciento anual, desde la fecha prescrita para el pago de la contribución hasta la fecha en que la deficiencia sea tasada. En el caso de una renuncia a las restricciones sobre la tasación y cobro de la deficiencia bajo el Artículo 6.06 de este Título, dichos intereses serán tasados, pagados y cobrados hasta el trigésimo día siguiente a la fecha de la radicación de dicha renuncia o hasta el día en que la deficiencia fuere tasada, cualesquiera de ellas que sea anterior. Si cualquier parte de la deficiencia tasada no ha de ser cobrada por razón de un pago anterior de la contribución se hará el debido ajuste con respecto a los intereses sobre dicha parte.

(2) Deficiencias no pagadas - Cuando una deficiencia o cualesquiera intereses o cantidades adicionales tasadas en relación con la misma, o cualquier adición a la contribución bajo este artículo no se pagare totalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación y requerimiento del Centro de Recaudación, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre el monto no pagado al tipo de diez (10) por ciento anual, desde la fecha de tal notificación y requerimiento hasta que el mismo sea pagado.

(c) Recargo Adicional - En todo caso en que proceda la adición de interés de acuerdo al Inciso (a) y al Apartado (2) del Inciso (b) de este Artículo, se cobrará, además, como parte de la contribución y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:

(1) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos no habrá recargos;

(2) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado; o

(3) Por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, pero que no exceda de noventa (90) días, diez (10) por ciento del monto no pagado; o

(4) Por una demora en el pago en exceso de noventa (90) días, quince (15) por ciento del monto no pagado.

Este inciso no se aplicará en los casos en que se haya concedido prórroga para el pago de la contribución y se cumpla con los términos de la misma.

(d) Dejar de rendir planillas; adiciones - En el caso que se dejare de rendir la planilla requerida, dentro del término prescrito por el Artículo 6.05 de este Título, a menos que se demostrare a satisfacción del Centro de Recaudación que tal omisión se debió a causa razonable fuera del control del contribuyente y no a descuido voluntario del contribuyente, se adicionará a la contribución las siguientes partidas:

(1) Cinco (5) por ciento sobre el monto no pagado si la omisión es por no más de treinta (30) días, y

(2) Cinco (5) por ciento adicional sobre el monto no pagado por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que se exceda de veinticinco (25) por ciento en total.

(3) Si el contribuyente pagó con su prórroga la totalidad de la contribución menos el descuento de cinco (5) por ciento dispuesto en el Artículo 6.05 de este Título, se adicionará una partida a base de dicho cinco (5) por ciento no pagado.

La cantidad así adicionada a cualquier contribución será cobrada al mismo tiempo, en la misma forma y como parte de la contribución a menos que ésta haya sido pagada con anterioridad al descubrimiento de la omisión, en cuyo caso la cantidad así adicionada será cobrada en la misma forma que la contribución.

(e) Penalidad por negligencia - Si cualquier parte de cualquier deficiencia se debiera a negligencia o a menosprecio intencional de las reglas y reglamentos, pero sin la intención de defraudar, el diez (10) por ciento del monto total de la misma (en adición a dicha deficiencia) será tasado, cobrado y pagado en la misma forma que si fuera una deficiencia junto con los intereses correspondientes.

(f) Penalidad por fraude - Si la omisión de radicar la planilla, o la radicación de una falsa o fraudulenta se debiera a fraude, con la intención de evadir la contribución, se adicionará al monto de la deficiencia que tase el Centro de Recaudación el cien (100) por ciento de dicho monto.”

Artículo 3.- El Centro de Recaudación comenzará una campaña de orientación para informar a los contribuyentes los cambios introducidos por esta Ley noventa (90) días después de su aprobación.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se reciba y se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 515.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

- - - - -



Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 585 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 6.1, 6.4, 6.5, 6.8, 8, 9 y 10; añadir unos nuevos Artículos 11, 12, 13, 14, 15 16, 17, 18, 19, 20, ~~21~~, ~~22~~ y 25; y para reenumerar los actuales Artículos 11, 12 y 13 como ~~1722~~, ~~1823~~ y ~~1924~~, respectivamente, de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, y mejor conocida como la “Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer la responsabilidad y coordinación efectiva entre agencias gubernamentales en situaciones de maltrato de personas de edad avanzada; adicionar nuevas definiciones sobre conducta constitutiva de maltrato y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 585 tiene unas enmiendas en Sala que queremos dé paso a la lectura.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

SR. TORRES TORRES: Y solicitamos, señor Presidente, las enmiendas que fueron aprobadas sobre esta medida en la sesión de ayer, solicitamos que se dejen sin efecto.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Para presentar enmiendas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Aprobando, señor Presidente, y solicitando la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el entirillado? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante con las enmiendas en Sala.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “añade un nuevo párrafo al” y sustituir por “enmienda el”

Página 2, líneas 2 y 3,

eliminar desde “mejor” hasta “Avanzada,”

Página 6, línea 11,

después de “n,” incluir “ñ,”

Página 9, línea 6,

añadir “(h)” antes de “establecimiento” y reenumerar los demás

Página 13, entre las líneas 15 y 16,

añadir “(t) Trata Humana.

Aquella conducta que incurra en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas de edad avanzada, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga

<p>Página 13, línea 16, Página 28, entre las líneas 4 y 5,</p>	<p>autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” eliminar “(t) y sustituir por “(v)” añadir “Artículo 14.- Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, que leerá como sigue: “Artículo 15.- Trata Humana</p>
<p>Página 28, línea 5,</p>	<p>Toda persona que incurra en conducta constitutiva de Trata Humana, según definida en el Artículo 2 de esta Ley, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años.”</p>
<p>Página 28, línea 7,</p>	<p>eliminar “14.” y sustituir por “15.”; luego de “Artículo” eliminar “15” y sustituir por “16” luego de “Artículo” eliminar “15.” y sustituir “16.”</p>
<p>Página 28, línea 11,</p>	<p>eliminar “15.” y sustituir por “16.”; luego de “Artículo” eliminar “16” y sustituir por “17”</p>
<p>Página 28, línea 13,</p>	<p>luego de “Artículo” eliminar “16.” y sustituir por “17.”</p>
<p>Página 28, línea 20,</p>	<p>eliminar “16.” y sustituir por “17.”; luego de “Artículo” eliminar “17” y sustituir “18”</p>
<p>Página 28, línea 22,</p>	<p>luego de “Artículo” eliminar “17.” y sustituir “18.”</p>
<p>Página 30, línea 18, Página 30, línea 20, Página 31, línea 1,</p>	<p>reenumerar “4” como “3” reenumerar “5” como “4” eliminar “17.” y sustituir por “18.”; luego de “Artículo” eliminar “18” y sustituir por “19”</p>
<p>Página 31, línea 3,</p>	<p>luego de “Artículo” eliminar “18.” y sustituir por “19.”</p>
<p>Página 31, línea 11,</p>	<p>eliminar “18.” y sustituir por “19.”; luego de “Artículo” eliminar “19” y sustituir por “20”</p>
<p>Página 31, línea 13,</p>	<p>luego de “Artículo” eliminar “19.” y sustituir por “20.”</p>
<p>Página 31, línea 22,</p>	<p>eliminar “19.” y sustituir por “20.”; luego de “Artículo” eliminar “20” y sustituir por “21”</p>
<p>Página 32, línea 1,</p>	<p>luego de “Artículo” eliminar “20.” y sustituir por “21.”</p>
<p>Página 33, línea 1,</p>	<p>eliminar “20.” y sustituir por “21.”; luego de “Artículo” eliminar “21” y sustituir por “22”</p>

Página 33, línea 3,	luego de “Artículo” eliminar “21.” y sustituir por “22.”
Página 34, línea 14,	eliminar “21.” y sustituir por “22.”; luego de “Artículo” eliminar “25” y sustituir por “26”
Página 34, línea 16,	luego de “Artículo” eliminar “25.” y sustituir por “26.”
Página 35, línea 3,	eliminar “22.” y sustituir por “23.”; además luego de “como” eliminar “22, 23 y 24” y sustituir por “23, 24 y 25”

SR. TORRES TORRES: Creo que ésas son las enmiendas, señor Presidente, solicitamos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): A las pocas enmiendas en Sala al proyecto, ¿alguna oposición a ellas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 585, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 585, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, al título.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante con las enmiendas en Sala al título.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Segunda línea, después de “21” añadir “, 22”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda al título, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala al título? Si no hay objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 501, titulado:

“Para crear la “Ley para prohibir y prevenir el hostigamiento físico y emocional o “bullying” en el ámbito laboral” del el Acoso Laboral en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 501 tuvo la discusión en la sesión de ayer, pasó a ser un Asunto Pendiente; este Proyecto es relacionado a la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines, presentado por la compañera López León.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, señor Presidente, radicó un Informe recomendando unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos la lectura de las mismas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 4, línea 7,

Página 4, línea 13,

Página 4, línea 14,

Página 4, línea 13,

Página 6, línea 22,

Página 7, línea 9,

Página 7, línea 23,

Página 11, líneas 8 a la 11,

eliminar “, a sabiendas,”

luego de “menosprecio,” eliminar “limitar o destruir” y sustituir por “limitación o destrucción”

eliminar “profesionalmente a la” y sustituir por “profesional de la”; además luego de “víctima” eliminar todo su contenido hasta el punto.

luego de “.” incluir “Disponiéndose que no se considerará acoso, aquella conducta que sea razonable bajos los preceptos de la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”

luego de “su” eliminar “calidad” y sustituir por “carácter”

luego de “sabían” eliminar “o debían estar enterados”

luego de “presentada.” añadir un nuevo párrafo “La acción civil que bajo este Artículo se establece, tendrá un término prescriptivo de tres (3) años.

eliminar todo su contenido

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos un turno posterior para esta medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Turno posterior para el Proyecto.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

-----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 324, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de balances disponibles de: los incisos (b), (c), (d), (e) y (f) del apartado 4 de la Sección 1 de la ~~Res. Conj.~~ Resolución Conjunta Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito Representativo Núm. 11; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; ~~y para otros fines.~~”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 324, había pasado a Asuntos Pendientes, es de la autoría del compañero representante Hernández Montañez. Solicitamos, señor Presidente, se aprueben las enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico. Señor Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 324, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 324, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 628.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se reconsidera el Proyecto del Senado 628.

SR. TORRES TORRES: Que sea llamado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Que se llame el Proyecto.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 628, titulado:

“Para enmendar ~~el Artículo 4~~ los Artículos 4 y 10 de la Ley Núm. 454 ~~de 28 de diciembre de 2000~~ 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, a los fines de establecer como obligatorio la publicación a través de la página oficial en la red de la Internet de la agencia pertinente, cuando se pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento de una agencia administrativa que esté relacionada a pequeños negocios, y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos presentar enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 628.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante con las enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos

En el párrafo que comienza

“La presente ley”, línea 7,

después de “170,” eliminar “-” y sustituir por “de 12 de agosto de”

Mismo párrafo, línea 8,

eliminar “Uniformes” y sustituir por “Uniforme”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: En la medida que acabamos de aprobar con las enmiendas, señor Presidente, había sido aprobada en el Calendario de Ordenes Especiales de hoy, es del compañero senador Gilberto Rodríguez, sobre la Ley, para que cuando exista un cambio en los reglamentos en las agencias, sean publicados a través de la página de Internet de la agencia. Esa fue la enmienda que hicimos a esa medida en este momento.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

**ASUNTOS PENDIENTES**

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 501, titulado:

“Para crear la “Ley para prohibir y prevenir el hostigamiento físico y emocional o “bullying” en el ámbito laboral” del el Acoso Laboral en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Era el Proyecto que estábamos discutiendo, señor Presidente, previo a la aprobación de las enmiendas del 678.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Ese es el Proyecto de acoso?

SR. TORRES TORRES: Exactamente, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien.

SR. TORRES TORRES: Queremos presentar enmiendas en Sala ahora.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos dejar sin efecto las enmiendas que se leyeron en la reconsideración de este Proyecto hace varios minutos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se acuerda dejar sin efecto las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Y ahora presentamos nuevamente enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante con las nuevas enmiendas.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 4, línea 7,

Página 4, línea 11,

Página 4, línea 12,

Página 4, línea 13,

Página 6, línea 22,

Página 7, línea 8,

Página 7, línea 23,

Página 11, líneas 8 a la 11,

eliminar “, a sabiendas,”

luego de “menosprecio,” eliminar “limitar o destruir” y sustituir por “limitación y destrucción”

eliminar “profesionalmente a la” y sustituir por “profesional de la”; además luego de “víctima” eliminar todo su contenido hasta el “.”

luego de “.” incluir “Disponiéndose que no se considerará acoso, aquella conducta que sea razonable bajos los preceptos de la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”

luego de “su” eliminar “calidad” y sustituir por “carácter”

luego de “sabían” eliminar “o debían estar enterados”

luego de “presentada.” añadir un nuevo párrafo, que leerá como sigue: “La acción civil que bajo este Artículo se establece, tendrá un término prescriptivo de tres (3) años.

eliminar todo su contenido

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 501, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 501, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente, en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, solicitamos se proceda con el mismo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Adelante con el Segundo Calendario, corrijo, con el nuevo Orden de los Asuntos, Segundo.

## **SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 201, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 224.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 27.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Se dan por recibidos.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

SR. TORRES TORRES: No hay Informes Negativos, señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución Conjunta del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO**

#### R. C. del S. 286

Por el señor Nadal Power:

“Para reasignar la cantidad de tres millones setecientos mil dólares (\$3,700,000.00), provenientes de la R.C. 1509-2005, R.C 194-2006, R.C. 173-2007, R.C. 97-2008, R.C. 87-2009, R.C. 115-2010, R.C. 105-2011, R.C. 23-2012 y de la R.C. 233-2012, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)



La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

#### PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 894

Por el representante Torres Yordán:

“Para enmendar la Regla Núm. 6 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Las Reglas de Procedimiento Criminal”, con el fin de que las personas contra las cuales se presente una denuncia basada total o parcialmente en declaraciones juradas, sometidas a tales efectos por el Ministerio Público, tengan derecho a leer las mismas antes del inicio de la vista.”  
(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 946

Por el representante Matos García:

“Para adicionar el Artículo 188-A y el Artículo 188-B a la Ley Núm. 146 del 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de tipificar como delito el robo de señal de eventos de pague por ver o “Pay Per View”, el robo a las compañías de cable o de servicios de satélite.”  
(BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES)

P. de la C. 1168

Por los representantes Perelló Borrás y Franco González:

“Para enmendar los incisos (a) y (b) en el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de que se incluya el delito de “Apropiación Ilegal de Identidad”, como parte de los delitos que no cualifican para suspender los efectos de la sentencia de reclusión y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 1280

Por el representante Bianchi Angleró:

“Para enmendar el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, a fin de establecer un descuento de quince (15) por ciento en las faltas administrativas de tránsito a todo infractor que pague las mismas dentro del término de treinta (30) días y no tenga más de diez (10) puntos o deméritos acumulados en su licencia, y para otros fines.”  
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 1284

Por la representante López de Arrarás:

“Para crear una Comisión Especial Independiente a cargo de formular el “Plan Estratégico Integral Agrícola de Puerto Rico”, cuyo fin principal sea el propiciar el desarrollo del sector agrícola de Puerto Rico con metas y estrategias específicas a cumplirse en un término no mayor de 16 años, el cual se someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa para su aprobación e implantación como parte de la política del Estado Libre Asociado.”

(AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR)

P. de la C. 1473

Por los representantes Soto Torres, Santa Rodríguez, Rivera Ruiz de Porras, Vega Ramos, Báez Rivera; y la representante González Colón:

“Para añadir una nueva Sección 1081.07 a la Ley Núm. 1-2011, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer disposiciones transitorias para cuentas de retiro individual con el propósito de brindar una tasa preferencial de pre pago en la contribución aplicable.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 1490

Por el representante Hernández López:

“Para crear el “Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico” establecer su mecanismo y funcionamiento.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. de la C. 1523

Por los representantes Hernández Montañez y Perelló Borrás:

“Para establecer la “Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas”, a los fines de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos, penalidades, y gastos administrativos, según aplique, sobre las deudas por concepto de contribuciones, cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y/o primas adeudadas, entre otras; disponer penalidades; imponer los términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos; excluir de cualquier descuento aplicable del plan de incentivos a las personas involucradas en delitos de naturaleza contributiva; facultar al Departamento de Hacienda, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a emitir las cartas circulares necesarias a los fines de viabilizar los objetivos de esta Ley; disponer distribución de los fondos recaudados por concepto del plan de incentivos; establecer la venta de los planes de pago; entre otras cosas.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 1548

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar el Artículo 16, de la Ley Núm. 124-1993, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”, a los fines de disponer sobre sus parámetros de funcionamiento, aplicabilidad y alternativa de financiamiento.”  
(VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 314

Por la señora López de Arrarás y el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, provenientes del balance disponible: del inciso (b), del apartado 18 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011; a fin de viabilizar obras de mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

\*\*R. C. de la C. 404

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para asignar la cantidad de catorce millones setecientos dos mil ciento sesenta y cinco dólares con cincuenta y un centavos (\$14,702,165.51), provenientes de los balances disponibles de la cuenta 325-2009-6 del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

\*\*R. C. de la C. 405

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 22-2013, a los fines de asignar el balance sin distribuir por la cantidad de cincuenta y cuatro millones seiscientos un mil seiscientos (54,601,600) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas de 2013 aprobado mediante la Ley 47-2013; añadir las Secciones 7y 8 para proveer que el remanente sin distribuir de quince millones (15,000,000) de dólares será asignado mediante resolución conjunta, identificados por el Senado de Puerto Rico, autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a adelantar a la Secretaria de Hacienda la suma de treinta millones (30,000,000) de dólares, a través del otorgamiento de un préstamo conforme fuera autorizado en el Artículo 5 de la Ley 47-2013, para atender aquellas obras que determine el Gobernador; y para otros fines.”  
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

\*\*Administración

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 894; 946; 1168; 1280; 1284; 1473; 1490; 1523; 1548 y las R. C. de la C. 314; 404 y 405 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Recibidos.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Ángel R. Martínez Santiago, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días 14 al 16 de noviembre de 2013, ya que estará participando en el “11 National Summit of Hispanic State Legislators”, en Orlando, Florida.

Del senador Cirilo Tirado Rivera, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días 14 al 17 de noviembre de 2013, ya que estará participando en el “11 National Summit of Hispanic State Legislators”, en Orlando, Florida.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se reciba y se apruebe la solicitud de los compañeros Martínez Santiago y Tirado Rivera.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 2330

Por la señora González López:

“Para felicitar a la entidad sin fines de lucro Los Santos Inocentes, Inc., la misma lleva noventa y nueve años celebrando la festividad dedicada a los Santos Inocentes.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidas y aprobadas las Mociones incluidas y Resoluciones en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, queremos que el Senado autorice en estos momentos a la Comisión de Vivienda, que preside el compañero Suárez Cáceres, a que realice una Reunión Ejecutiva.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se proceda con un Calendario de Votación Final Parcial sobre las siguientes medidas, los siguientes son Proyectos del Senado 378, 433 (segundo informe), 444, 501, Informe de Conferencia del 515, 573, 585 en su reconsideración, 628, 695, 725; Resoluciones Conjuntas del Senado 146, 272 y 282; las siguientes Resoluciones del Senado 511, 538, 542, 578, 579 y 581; el Proyecto de la Cámara 1419; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 324, 388 y 390; ésa sería la Votación Final Parcial de esas medidas, señor Presidente, solicitamos proceda con las mismas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): No habiendo objeción, que se proceda con la Votación Final, tóquese el timbre.

¿Algún Senador o Senadora que desea abstenerse o interese radicar un voto explicativo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente. Estaremos votándole a favor al Proyecto del Senado 695, con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien.

¿Algún otro Senador o Senadora?

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Estaré votando en contra del P. del S. 433, con voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien.

¿Alguien más? Si no hay ningún otro Senador o Senadora, procédase con la Votación Final Parcial.

El Presidente del Senado nos informa que hoy es el cumpleaños de la Portavoz del Partido Independentista, honorable senadora María de Lourdes Santiago, la queremos felicitar en su cumpleaños.

Y ya que estamos en las felicitaciones, también me informan que es el cumpleaños del Subsecretario del Senado, del amigo José Rodríguez Oronoz, así que lo felicitamos también. Aunque a él no le gusta cumplir años, pero esa es la realidad.

Se extiende la Votación Final por cinco (5) minutos adicionales.

Habiendo votado todos los Senadores, vamos a conocer el resultado de la Votación Final.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 378

“Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en específico, al Programa de Bellas Artes (danza, artes visuales, teatro y música) que incluya una Unidad de Arte Musical Puertorriqueña en su currículo de música, dando énfasis en el estudio de aquellos(as) compositores(as) e intérpretes puertorriqueños(as) que se han destacado en los diferentes géneros musicales, tanto a nivel elemental, como intermedio y superior.”

### P. del S. 433 (segundo informe)

“Para crear el “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña” que será dedicado al reconocimiento de los compositores, cantantes, músicos, arreglistas y coristas puertorriqueños que se hayan destacado a nivel local e internacional y disponer para su ubicación y funcionamiento.”

### P. del S. 444

“Para enmendar los Artículos 2.21, 2.23 y 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de extender a las personas que padecen condiciones permanentes que requieren su traslado con equipo asistivo o tanques de oxígeno portátil, el uso del estacionamiento designado para personas con impedimentos conocido como “de acceso a van”, el cual contiene un área de abordaje; y precisar que los estacionamientos de impedidos conocidos como “de acceso a van” son para el beneficio de las personas autorizadas a ocuparlos; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 501

“Para crear la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y para otros fines.”

### Informe de Conferencia en torno al P. del S. 515

### P. del S. 573

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de añadir la “trata humana” en cualesquiera de sus modalidades como una de las formas de maltrato de menores contempladas en la Ley; añadir la “trata humana” como una de las definiciones de abuso

sexual de menores; incluir la “trata humana” como parte de la definición de maltrato y de maltrato institucional; definir la conducta o el concepto de “trata humana”; y para otros fines.”

P. del S. 585 (rec.)

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 6.1, 6.4, 6.5, 6.8, 8, 9 y 10; añadir unos nuevos Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25; y para reenumerar los actuales Artículos 11, 12 y 13 como 22, 23 y 24, respectivamente, de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, y mejor conocida como la “Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer la responsabilidad y coordinación efectiva entre agencias gubernamentales en situaciones de maltrato de personas de edad avanzada; adicionar nuevas definiciones sobre conducta constitutiva de maltrato; y para otros fines.”

P. del S. 628

“Para enmendar los Artículos 4 y 10 de la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, a los fines de establecer como obligatorio la publicación a través de la página oficial en la red de la Internet de la agencia pertinente, cuando se pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento de una agencia administrativa que esté relacionada a pequeños negocios, y para otros fines relacionados.”

P. del S. 695 (segundo informe)

“Para enmendar los incisos (f), (h) y (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) al Artículo 3; enmendar los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n) y (ñ) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 14 y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 725

“Para declarar Zona Histórica el área urbana en el entorno inmediato de la Universidad del Sagrado Corazón, en el barrio de Santurce del Municipio Autónomo de San Juan, a los fines de proteger su integridad arquitectónica e histórica y su identidad urbanística.”

R. C. del S. 146

“Para reasignar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la cantidad de dos millones ochocientos setenta y un mil dólares (\$2,871,000.00), provenientes de fondos sobrantes de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-27, para continuar la expropiación de las propiedades, desalojo de las familias y la reubicación temporera de los residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Municipio Autónomo de Ponce; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 272

“Para reasignar a los Municipios de Hatillo, Dorado y Quebradillas, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), proveniente de los balances disponibles de los incisos g, h, i, del apartado 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012.”

R. C. del S. 282

“Para reasignar a los Municipios de Mayagüez y San Germán, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, mediante el Apartado 2 Inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 77-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 511

“Para solicitar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que conjuntamente con el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, organicen la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico, a celebrarse en el mes de octubre de 2014, en el Centro de Convenciones de Puerto Rico; e iniciar todos los trámites que correspondan con Oficinas, Departamentos, Agencias, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas, Municipios y demás dependencias del Gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico, así como con entidades privadas y organizaciones turísticas locales, regionales y globales para la realización de la misma.”

R. del S. 538

“Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra la expropiación de propiedades y diseño para la construcción de un puente elevado en la intersección de la carretera PR149 y la PR-14 en Juana Díaz, Puerto Rico.”

R. del S. 542

“Para ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, y de Desarrollo Rural del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación actual en que se encuentra la solicitud y desarrollo para conectar el Proyecto del Desvío Sur mediante la construcción de la carretera PR-3132, a través del Puente Pedro Ruberté a la carretera PR-132 del Municipio de Peñuelas.”

R. del S. 578

“Para ordenar a las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre las continuas interrupciones del servicio de energía eléctrica en sectores y pueblos de Puerto Rico, que afectan diariamente a miles de abonados residenciales y comerciales de la corporación pública poniendo en riesgo la salud y seguridad de la ciudadanía.”

R. del S. 579

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al doctor Justiniano Castro Montalvo, por su destacada labor y compromiso profesional como médico Oncólogo, por su dedicación a los pacientes de Cáncer y por el apoyo brindado al Grupo Diamante de Lares.”



R. del S. 581

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la joven Marileyda Hernández Hernández, del Municipio de Manatí, por haber obtenido la victoria de la tercera temporada de Idol Puerto Rico.”

P. de la C. 1419

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley 240-2011, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para reestructurar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce; establecer las responsabilidades de la Junta, para enfocar los objetivos, deberes, derechos y prerrogativas con la política pública a establecerse para el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, así como para agilizar cualquier proceso de negociación entre la Autoridad del Puerto de Ponce y un Operador de Calibre Internacional para la operación del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, y con un Administrador para las Zonas de Valor Añadido del Puerto, mediante los mecanismos que provee la legislación estatal; conceder a la Autoridad del Puerto de Ponce el derecho de ejercer la franquicia sobre el muelle de Ponce por un período de diez (10) años; asignar fondos operacionales y de infraestructura para atemperar la legislación sobre el desarrollo del Puerto de Las Américas, *Rafael Cordero Santiago*, con los propósitos que persigue esta Ley; y para otros fines.”

R. C. de la C. 324

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de balances disponibles de los incisos (b), (c), (d), (e) y (f) del apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito Representativo Núm. 11; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 388

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 390

“Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de noventa y cuatro mil cuatrocientos siete (94,407.00) dólares, provenientes del balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 291-2001, para llevar a cabo mejoras permanentes; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

**VOTACION**

(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 378; 444; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 515; los Proyectos del Senado 573; 585 (rec.); 628; 695 (segundo informe); las Resoluciones Conjuntas del Senado 146; 272 y las Resoluciones del Senado 511; 538; 542; 578; 579; 581, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 433 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José R. Nadal Power.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 725 y la Resolución Conjunta de la Cámara 390, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Margarita Nolasco Santiago.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 388, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 282 y el Proyecto de la Cámara 1419, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 324, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A.

Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total ..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 501, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Martín Vargas Morales.

Total ..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Gilberto Rodríguez Valle, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción? Turno de Mociones.

### MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Gobierno, reunirse en Ejecutiva, mientras está esta sesión en desarrollo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se autoriza a la Comisión de Gobierno a sesionar Ejecutiva.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en estos momentos los caucus del Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista tienen reunión en las respectivas Delegaciones, solicitamos el receso de los trabajos del Senado hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): A las dos y diez de la tarde (2:10 p.m.) recesamos hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

SR. TORRES TORRES: Para beneficio de los compañeros asesores de las Delegaciones, el Salón de Mujeres Ilustres ha sido habilitado para que puedan consumir refrigerios.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Hay comida allí.

SR. TORRES TORRES: Eso es así.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien, pues receso hasta las tres y media de la tarde (3:30 p.m.)

### RECESO

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se dé lectura al segundo, tercer Calendario de Orden de los Asuntos, Calendario de Ordenes Especiales del Día, II, III y IV.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante con el II, III y IV Calendario de Ordenes Especiales del Día.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 517, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 404 eliminar el inciso (10) y reenumerar los incisos (11) al (17) como (10) al (16) del Artículo 202 (I); añadir un sub-inciso (11) al inciso (b) del Artículo 202 (III); añadir un nuevo Artículo 404-A y enmendar el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas

de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de enmendar sus disposiciones en torno a la posesión de marihuana.

### **EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La implementación de la política de drogas en Puerto Rico, vigente desde poco más de 40 años, ha fallado en adelantar de forma adecuada la intención legislativa inicialmente plasmada en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”. En su origen, dicho estatuto perseguía adoptar “una política pública para enfrentar la adicción a drogas narcóticas enfocada hacia el rescate del adicto como opción preferente a su encarcelamiento.” En Pueblo v Tribunal Superior, 104 D.P.R. 650 (1976), el Tribunal Supremo reconoció que la Ley Núm. 4, *supra*, representaba “el nuevo estatuto, la conciencia social y científica de que el presidio no cura la adicción a drogas, como en el pasado tampoco sirvió para curar la adicción alcohólica.”

Pese a que la intención del legislador en aquel entonces puntualizaba que la reclusión debía operar en carácter de excepción, en su aplicación la Ley de Sustancias Controladas se ha vinculado estrechamente a un enfoque punitivo donde la encarcelación no sólo es un castigo expresamente estatuido, sino que es la pena utilizada con mayor frecuencia. Tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos, estas políticas han fomentado la encarcelación prolongada con sus conocidos efectos sobre la persona, su familia y dependientes.

El informe más reciente sobre el perfil de la población confinada en Puerto Rico publicado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación al 30 de junio de 2012, arrojó que el 87.71% de los confinados fueron sentenciados por casos relacionados al consumo de sustancias controladas y un 76.89% de la población carcelaria sentenciada se considera usuario de sustancias. El 46.77% de esta población se componía de primeros ofensores. La mediana de la sentencia impuesta a la población carcelaria es de 5 años, lo que a un costo promedio de \$40,000 anuales, representa un promedio de \$200,000 por cada persona convicta por infracción a la “Ley de Sustancias Controladas”.

El Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio 1971, conocida como “Ley de Sustancias Controladas” tipifica como delito el que una persona “*a sabiendas o intencionalmente, posea alguna sustancia controlada*”, lo cual constituye conducta castigable con una pena de reclusión por un termino fijo de 3 años y, sujeto a la discreción del Tribunal, se puede imponer además una pena de multa que no exceda de \$5,000. Por su parte, el inciso (b) del mencionado Artículo 404 de la Ley Núm. 4, *supra*, establece una oportunidad de someterse a libertad a prueba, bajo los términos y las condiciones que el Tribunal requiera y por un término fijo de 3 años, para aquellas personas que no han sido previamente convictas por violar cualquier disposición de la Ley Núm. 4, *supra*, o cualquier ley de los Estados Unidos relacionada con marihuana, drogas narcóticas, sustancias estimulantes o deprimentes y que son halladas culpables de violar el inciso (a) antes aludido.

En tales casos, ya sea luego de la celebración del juicio o de hacer una alegación de culpabilidad, el Tribunal podrá suspender el procedimiento y someter a la persona a libertad a prueba, sin hacer pronunciamiento de culpabilidad y con el consentimiento de la persona. Si la persona que se acoge a libertad a prueba no viola las condiciones impuestas, el Tribunal, en el ejercicio de su discreción y tras la celebración de vista, puede exonerar a la persona y sobreseer el caso en su contra. Adviértase, no obstante, una vez celebrado el juicio en sus méritos, el tribunal de instancia tiene discreción para conceder la libertad de prueba estatuida en la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como la “Ley de Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba” en el lugar del desvío que dispone el inciso (b) del Artículo 404 de la Ley Núm. 4, *supra*.

Ante ello, el ejercicio del derecho a la celebración del juicio expone al acusado a perder el beneficio de acogerse a la libertad a prueba, que permitiría el sobreseimiento y archivo del caso cuando se determine que la persona ha cumplido satisfactoriamente con las condiciones impuestas por el tribunal. Además, el inciso (c) del Artículo 404 de la Ley Núm. 4, supra, provee para que, antes de dictar sentencia a una persona hallada culpable de incurrir en una violación al inciso (a) del propio Artículo 404 de la referida Ley a solicitud de dicha persona, el Tribunal ordenará a un proveedor de servicios autorizado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en adelante ASSMCA, a someter a la persona a una evaluación de naturaleza biosicosocial y rendir un informe al Tribunal dentro de los 30 días siguientes a la orden.

Por su parte, el Artículo 411-A de la “Ley de Sustancias Controladas”, tipifica como delito grave que una persona, “a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de esta Ley, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venda, regale, entregue en cualquier forma, o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de esta Ley en una escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada, o en los alrededores de cualquiera de éstas”. De resultar convicta, la persona será sentenciada con el doble de las penas provistas por el inciso (b) del Artículo 401 o el inciso (a) del Artículo 404 de la Ley Núm. 4, supra, por un delito cometido por primera vez, que implique la misma sustancia y la misma clasificación. En vista de ello, la distribución de sustancias controladas sería sancionada mediante una pena fija de 10 años si se tratara de marihuana y de 20 años si fuera otra sustancia narcótica; mientras que cuando la modalidad fuera posesión de sustancias sería una pena fija de 6 años. Cuando se impute reincidencia o existan circunstancias agravantes, las penas podrían aumentar considerablemente.

En su origen, el Artículo 411-A tipificaba como delito el acto de “poseer o transportar para fines de distribución”, ya que perseguía proteger a los menores de edad y evitar que tuvieran acceso a las sustancias controladas. Posteriormente, dicho inciso fue enmendado a los fines de añadir la “posesión simple” como modalidad del delito, eliminándose la vinculación entre la posesión y la finalidad de vender la sustancia controlada en áreas donde se encuentren menores de edad. Como resultado de estas enmiendas se ha determinado que las personas convictas por infracción a este artículo, no cualifican para participar en programas de desvío, independientemente de la modalidad por la cual sea encontrada culpable. Por lo tanto, una persona que posea una cantidad de cualquier sustancia controlada, sin importar su cuantía o finalidad, sin que exista un ánimo de lucro o potencial riesgo sobre la población, queda impedida de participar en un programa de desvío. Es importante recordar, que estos desvíos no solo adelantan la rehabilitación de la persona, sino que le permiten finalizar sin antecedentes penales, ya que de cumplirse con las condiciones impuestas por el tribunal, se ordena el sobreseimiento y archivo del caso.

De igual manera, una persona imputada de la comisión del delito tipificado en el Artículo 411-A, está impedida de participar en la Corte de Drogas, acogerse a los beneficios de la “Ley de Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba”, y se prohíbe la reclasificación del delito para adelantar una alegación preacordada por un delito menor incluido. Por tanto, una persona que posea marihuana, independientemente de que se trate de una cuantía ínfima, se expone a una pena fija de reclusión de 6 años.

Estas disposiciones de nuestro ordenamiento, aunque dirigidas a combatir el uso y trasiego de sustancias controladas como estrategia principal para combatir la criminalidad, también deben ser evaluadas en contexto de las tendencias internacionales dirigidas a despenalizar el consumo de determinadas sustancias en cantidades reguladas como medida para combatir la actividad criminal relacionada con éstas. Estas tendencias no necesariamente implican la legalización de las sustancias



controladas, sino desligar los problemas de drogopendencia y consumo del enfoque punitivo (la sanción penal). Desde esta perspectiva, se propone eximir a los consumidores de drogas de ser sometidos a arrestos y procesos judiciales por la simple posesión de marihuana a fines de descargar notablemente la presión a la que están sometidos los organismos de aplicación de la ley y los sistemas judicial y penitenciario. Asimismo, se fomenta una utilización inadecuada de los recursos, los cuales deben utilizarse para perseguir aquellos delitos relacionados a la venta y distribución de sustancias controladas los cuales ciertamente generan una verdadera problemática social en términos de violencia.

En vista de que las políticas de drogas han resultado inefectivas, a partir de la época del setenta, la legislación en los Estados Unidos se ha enfocado en la descriminalización de la posesión de marihuana para uso personal, entendiéndose, desvincular del procedimiento penal el manejo de estos casos. No obstante, ello no implica que la posesión de marihuana ha quedado sin regulación legal o se ha legitimado el uso. Por el contrario, se ha reenfocado la política pública a los fines de establecer un sistema de sanciones civiles que no acarrea la encarcelación de la persona. Evidentemente, el Estado preserva un interés legítimo en no fomentar el consumo y abuso de sustancias controladas. Sin embargo, el método implementado a los fines de adelantar dicho interés está inexorablemente atado a su deber constitucional de estatuir penas proporcionales a las conductas proscritas.

Actualmente, Puerto Rico es el quinto país con la mayor tasa de arrestos por drogas, con una de las mayores tasas de encarcelamiento a nivel internacional. Similar problemática confronta Estados Unidos, toda vez que es el país que proporcionalmente mantiene la mayor cantidad de su población en confinamiento.

Esta Asamblea Legislativa estima que los recursos del Estado estarían mejor servidos si la encarcelación de personas que poseen marihuana opera en calidad de excepción, evitando no solo los altos costos del confinamiento, sino las consecuencias inherentemente atadas a este tipo de castigo.

En vista de esta realidad y en consideración a las nuevas tendencias enfocadas en la descriminalización de la posesión de marihuana, esta Asamblea Legislativa estima necesario establecer un nuevo esquema de sanciones civiles basado en la imposición de multas administrativas, reclasificar la sustancia en la Clasificación III de la Ley Núm. 4, supra, y disponer que la parafernalia asociada al uso personal de marihuana no constituirá delito mientras se encuentra regulado dentro de las cuantías establecidas en esta Ley. De igual manera, establecemos que en todo caso donde se imponga una multa dentro del máximo establecido en esta Ley, el tribunal deberá considerar la condición social de la persona y podrá autorizar el pago fraccionado de la multa o su cumplimiento mediante la prestación de servicios comunitarios.

Sin duda alguna, es deber del legislador atemperar la política pública a la realidad social imperante, y revisar aquellas leyes que, en lugar de adelantar el objetivo legislativo crean problemáticas sociales que no fueron previstas en su origen. Y es precisamente en atención a este deber constitucional ineludible que estimamos necesario reformular nuestra política de drogas relacionada a la posesión de marihuana.

#### **DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se elimina el inciso (10) y se reenumeran los incisos (11) al (17) como (10) al (16) del Artículo 202 de la de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 202.-Clasificaciones de Sustancias Controladas.-

(a) ...

(b) ...

(c) Las clasificaciones I, II, III, IV y V, salvo que sean enmendadas de acuerdo con esta Ley, consistirán de las siguientes drogas u otras sustancias, por cualquier nombre oficial, usual o corriente, químico o comercial con que designen:

CLASIFICACION I

(a) ...

(b) ....

...

(c) ...

(1) ...

(2) ...

(10) ~~Mariguana~~

(11) (10) ...

(12) (11) ...

(13) (12) ...

(14) (13) ...

(15) (14) ...

(16) (15) ...

(17) (16) ...

...”

Artículo 2.- Se añade un sub-inciso (11) al inciso (b) al Artículo 202 III d de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“...

CLASIFICACIÓN III

(a)

(1) ...

...

(b)

(1)...

...

(11) ~~Mariguana~~

...”

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fines de que lea:

“(a) Será ilegal el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente, posea alguna sustancia controlada, a menos que tal sustancia haya sido obtenida directamente o de conformidad con la receta u orden de un profesional actuando dentro del marco de su práctica profesional, o excepto como se autorice en esta Ley.

*Sin menoscabo a lo establecido en el Artículo 411a de esta ley, esta prohibición no será aplicable a la posesión de hasta una onza de marihuana por una persona mayor de veintiún años.*

Artículo 3.- Se añade un nuevo Artículo 404-A a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“404 A- Posesión de marihuana

Para fines de estas disposiciones se entenderá que la posesión de marihuana es la tenencia física y /o corporal de dicha sustancia conforme definida en el Artículo 102 (16) de la esta Ley sujeto a las cantidades estatuidas en el siguiente artículo. La posesión de marihuana, según establecida en estas disposiciones, no constituirá motivos fundados suficientes para registrar a una persona o su propiedad, o practicar un arresto. La posesión de catorce (14) gramos o menos de marihuana será sancionable con una multa que no podrá exceder de cien (100) dólares. De haber incurrido en una violación a este artículo en un término de tres (3) años previos a la imputación, se sancionará de la siguiente manera: 1) la segunda infracción a este artículo, cometida en tiempos diversos e independientes, será sancionada con una multa de doscientos (200) dólares; 2) una tercera o subsiguiente infracción a este artículo, cometidas en tiempos diversos e independientes, será sancionable con multa de trescientos dólares (300) y el tribunal deberá ordenar que la persona sea evaluada por Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMSSCA) a los fines de auscultar la necesidad de tratamiento para el uso de sustancias controladas. Dicho proveedor le rendirá un informe dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la orden. Del informe reflejar que existe un historial de abuso de sustancias controladas el mismo deberá identificar el tipo de tratamiento necesario y los proveedores. En todos los casos, si luego de examinar el informe requerido por este Artículo, el Tribunal determina que es necesario el programa de rehabilitación establecido por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, dictará sentencia a tales fines, además de la multa.

El importe de las multas por infracción a esta disposición, ingresará a un fondo que maneja la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMSSCA) para financiar y /o sufragar servicios de rehabilitación para su clientela conforme la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada. Al fijar el monto de la multa dentro del máximo establecido por esta Ley, el tribunal deberá considerar la condición social de la persona y podrá autorizar el pago fraccionado de la multa o su cumplimiento mediante la prestación de servicios comunitarios.

La persona intervenida por la posesión de marihuana conforme a lo establecido en este artículo que se encuentre en posesión de parafernalia, comúnmente utilizada para el uso de dicha sustancia, no incurrirá en violación a las disposiciones establecidas en el Artículo 412 de esta Ley.

La persona intervenida por la posesión de marihuana conforme a lo establecido en este artículo, no incurrirá en violación a las disposiciones establecidas en el Artículo 517 de esta Ley.

La persona intervenida será citada a comparecer conforme dispone la Regla 7 de 15 las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas.

Nada de lo establecido en este artículo se entenderá que modifica o altera de forma alguna las leyes existentes, ordenanzas o reglamentación, prácticas de recursos humanos, o políticas relacionadas a la operación de vehículos de motor u otra acción ejecutada bajo la influencia de marihuana. Una violación a las disposiciones de este Artículo no constituirá una violación de probatoria o libertad bajo palabra.

(A) (1) – Posesión ilegal de marihuana

Para fines de esta ley, se considerará un delito menos grave la posesión ilegal de marihuana en exceso una catorce (14) gramos hasta un máximo de veintiocho (28) gramos.

De mediar convicción, el tribunal impondrá una pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares o pena de reclusión que no exceda de seis (6) meses. Cuando se trate de un primer ofensor, el acusado podrá solicitar al tribunal el aplazamiento de la causa penal sujeto al cumplimiento con las siguientes disposiciones:

a) Previo a que el tribunal registre la alegación del acusado, la defensa podrá presentar una solicitud de aplazamiento de la causa penal por responder esto a los mejores intereses de la justicia. El tribunal ordenará a la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (AMSSCA) a realizar una evaluación de la naturaleza biosicosocial del acusado. Dicho proveedor le rendirá un informe al tribunal dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la orden. El informe deberá reflejar, si alguno, el historial de abuso de sustancias controladas contenidas en la Clasificación I y II de esta Ley y los antecedentes penales del acusado. Si del informe surge que la persona acusada no representa un peligro para la sociedad, ni un cuadro activo de adicción a las sustancias controladas enumeradas en las Clasificaciones I y II de esta Ley, el tribunal tendrá discreción para ordenar el aplazamiento de la causa penal hasta un máximo de un (1) año y condicionar su desestimación con perjuicio al cumplimiento de las condiciones que estime necesarias para velar por los mejores intereses de la justicia. El tribunal podrá, previo a la desestimación de la causa penal, modificar las condiciones impuestas y reducir o extender el término impuesto hasta un máximo de un año (1).

b) Si antes del vencimiento del término de aplazamiento de la causa, el acusado incurre en violaciones a las condiciones impuestas por el tribunal, se podrá revocar el aplazamiento y reinstalar la denuncia para la celebración del juicio correspondiente.

c) Si el acusado cumple satisfactoriamente con las condiciones impuestas por el tribunal, se declarará la desestimación con perjuicio de la causa penal. El récord del caso se conservará en el tribunal de manera confidencial, no será accesible al público y se mantendrá separado de otros récords. El récord así conservado se utilizará por el tribunal a los fines exclusivos de determinar si, en un proceso subsiguiente, la persona cualifica para el procedimiento aquí establecido. La persona intervenida por la posesión de marihuana conforme a lo establecido en este artículo que se encuentre en posesión de parafernalia, comúnmente utilizada para el uso de dicha sustancia, no incurrirá en violación a las disposiciones establecidas en el Artículo 412 de esta Ley.

La persona intervenida por la posesión de marihuana conforme a lo establecido en este artículo, no incurrirá en violación a las disposiciones establecidas en el Artículo 517 de esta Ley.

La persona intervenida será citada a comparecer conforme dispone la Regla 7 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas.

Nada de lo establecido en este artículo se entenderá que modifica o altera de forma alguna las leyes existentes, ordenanzas o reglamentación, prácticas de recursos humanos, o políticas relacionadas a la operación de vehículos de motor u otra acción ejecutada bajo la influencia de marihuana. Una violación a las disposiciones de este artículo no será constituirá una violación de probatoria o libertad bajo palabra.

Artículo 4- Se enmienda el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Art. 411-A Introducción de drogas en escuelas o instituciones

Toda persona que a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de este capítulo, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines

de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma, o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de este capítulo en una escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada o en los alrededores de cualquiera de éstas, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sentenciada con el doble de las penas provistas por los Artículos 401-A o 404-B de esta ley, por un delito cometido por primera vez, que envuelva la misma sustancia y la misma clasificación. De imputarse la posesión de la sustancia controlada conocida como Marihuana, en una cantidad que no exceda los siete (7) gramos, según definido en el Artículo 102 (16) de esta Ley, la persona será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 404(A)I. De imputarse la posesión de la sustancia controlada conocida como Marihuana, en una cantidad que exceda los siete (7) gramos pero no sea mayor de veintiocho (28) gramos, según definido en el Artículo 102 (16) de esta Ley, la persona será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 404.

Artículo 2 <sup>...</sup>5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 517, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

## INTRODUCCIÓN

### *Resumen del Proyecto del Senado*

El Proyecto del Senado 517 (en adelante, “P. del S. 517”) pretende alterar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a las consecuencias penales que puede sufrir una persona que posea marihuana en pequeñas cantidades para consumo personal. A este fin se propone enmendar los Artículos 202 y 411A, así como añadir un Artículo 404A a la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico 4-71.

Actualmente el referido estatuto dispone que toda persona que posea alguna sustancia controlada incurrirá en delito grave y será castigada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. En adición a la pena de reclusión, el tribunal puede imponer, a su discreción, una multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares. En caso de reincidencia, la pena de reclusión será por un término fijo de seis (6) años. Cuando se trata de una ofensa cometida en una escuela o institución, las penas se duplican.

Según la Exposición de Motivos, el proyecto de ley ante nuestra consideración, no pretende legalizar la posesión ni el consumo de la marihuana, según definidos en el estatuto, sino cambiar el enfoque punitivo con el que el Estado se enfrenta a un usuario de marihuana mayor de edad. El propósito de esta medida es reducir la actividad criminal relacionada con la posesión para consumo personal y descargar la presión a que están sometidos los organismos policíacos, judiciales y penitenciarios.

***ALCANCE DEL INFORME***

La Comisión que suscribe entiende que esta iniciativa es un primer paso de suma importancia en la reevaluación del trato que el Estado debe dar a usuarios de una sustancia controlada, cuya inclusión en esta categoría está siendo cuestionada a nivel global.

La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vistas públicas, celebradas el 17, 18, 20, 25 y 30 de septiembre y 11 de noviembre de 2013 en el Senado de Puerto Rico. Se contabilizaron más de 40 horas en vistas, y más de 70 ponentes en ellas.
- Ponencias escritas.
- Reuniones personales.
- Foros y seminarios
- Visita a un dispensario
- Artículos de revistas jurídicas y científicas
- Libros

Además, se examinaron diferentes trabajos de investigación sobre el desarrollo de la prohibición de la marihuana en los Estados Unidos y Puerto Rico, el impacto social y económico del discrimen racial envuelto en la prohibición y la evolución de la legislación, reglamentos administrativos y de la jurisprudencia a nivel estadounidense e internacional sobre tendencias hacia la descriminalización, despenalización y legalización de la marihuana. A continuación se resume el contenido de las mismas.

***Comparecientes a la Vistas Públicas celebradas el 17, 18, 20 25 y 30 de septiembre de 2013 \****

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos y/o comparecieron a las vistas públicas celebradas el 17, 18, 20, 25 y 30 de septiembre de 2013.

<b>Entidad</b>	<b>Deponente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico	Dr. Eduardo Ibarra	Presidente	A Favor
Sociedad Puertorriqueña de Psiquiatría	Dr. Carlos Augusto Cabán	Ex Presidente	En Contra
Iniciativa Comunitaria	Dr. José A. Vargas Vidot	Director Ejecutivo	A Favor, con enmiendas
National Association of Social Workers, Capítulo de Puerto Rico	Marcelino Oyola Cintrón	Presidente Comité de Legislación	A Favor, con enmiendas
Descriminalización.org	Rafael A. Torruella, Ph.D.	Director	A Favor
Ciudadano	Juan Rolón Rivera	Ex adicto	A Favor, con enmiendas
Ciudadana	Sra. Rita Duprey	Madre	A Favor
Ciudadano	John Paul Vallenilla	Locutor	A Favor

<b>Entidad</b>	<b>Deponente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Departamento de Justicia	Lcdo. José Capó	Fiscal General	En Contra
Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico	Dra. Carmen E. Albizu García	Catedrática	A Favor, con enmiendas
Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)	Dr. Salvador Santiago Negrón	Administrador	A Favor, con enmiendas
Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico	Lcdo. Federico Rentas Rodríguez, Lcda. Verónica Vélez Acevedo, Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, Lcda. Ana María Strubbe Ramírez	Director Ejecutivo, Asesora en Legislación y Educación Jurídica, Asesora Legal, Defensora Legal	A Favor, con enmiendas
San Juan Multiple Sclerosis Center	Dr. A. China	Director Médico	A Favor, con enmiendas
American Civil Liberties Union of Puerto Rico (ACLU)	Lcdo. Josué González Ortíz; Dra. Hiba Hafiz; Lcdo. William Ramírez	Abogado ACLU; Abogada ACLU; Director Ejecutivo	A Favor, con enmiendas
Parroquia Santa Rosa de Lima	Carlos Pérez Toro	Sacerdote	En Contra
Hogar CREA, Inc.	Héctor L. Figueroa	Director Ejecutivo	En Contra
Cannabis Libre, Inc.	Lcda. Shadiff M. Repullo Casian, Lcdo. Josué "Jay" Fonseca, Lcdo. José Rivera	Representante	A Favor, con enmiendas
Fundación U.P.E.N.S.	Sr. Ramón Rodríguez Arroyo	Presidente	En Contra
Escuela Alternativa ASPIRA	Yadiel Colón, Lcdo. Ángel Pérez	Estudiante, profesor	A favor
Ciudadana	Syndia Canales		A favor
Ciudadano	J.A. Zayas-Oliver		A favor
Alianza para un Puerto Rico sin Drogas	Dra. Ileana Fumero, Roxana de Soto, Melissa Frontera	Junta de Directores, Directora Ejecutiva, Trabajadora Social	En contra
Ciudadana	Marangel Clemente López		A favor
Ciudadano	César Ortiz Ayala		A favor
Ciudadana	Dra. Angie González	Psicóloga Clínica	En contra

<b>Entidad</b>	<b>Deponente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Misión Nuestra Señora del Pozo	Dr. Eugenio Portela Asencio, Sra. Nydia Sánchez Ortíz, Sra. Vanessa Blanco, Sr. Carlos H. Mercadet	Miembros	En contra
Colegio de Abogados de Puerto Rico	Lcda. Ana Irma Rivera Lassén, Lcda. Ana Paulina Cruz Vélez	Presidenta Colegio de Abogados, Presidenta Comisión de Derecho Penal CAPR	A Favor, con enmiendas
UMET	Dr. Carlos Padín	Rector	A Favor
Partido del Pueblo Trabajador	Rafael Bernabé	Presidente	A Favor, con enmiendas
Escuela de Derecho Universidad Interamericana de Puerto Rico	Lcdo. Julio Fontanet	Decano	A Favor
Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico (FRAPE)	Sr. Hilario García	Portavoz	En Contra
Ciudadano	Amado Martínez Lebrón	Historiador	A Favor
Ciudadano	Gazir Sued, Ph.D.	Profesor Universitario	A Favor

**Comparecientes Por Escrito Únicamente**

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos, pero no participaron en las vistas públicas.

<b>Entidad</b>	<b>Firmó Memorial</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Ciudadana	Madeline Rivera	Maestra, paciente de Esclerosis Múltiple	A Favor, con enmiendas
Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico	Roberto Octavio González Nieves	Arzobispo	En Contra
Consejo General de Estudiantes, Universidad de Puerto Rico – Recinto de Río Piedras	Christian Arvelo Forteza, Bobby Vázquez Maestre	Presidente, Senador Académico por la facultad de Ciencias Naturales	A Favor
Ciudadanos	Prof. Garry Gutiérrez, Prof. Vivien Mattei Colón, Dr. Joel Villa Rodríguez, Prof. José Raúl Cepeda Borrero	Catedráticos	A Favor
Puerto Rico por la Familia	Dr. César A. Vázquez Muñiz	Portavoz	En Contra



Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico	Reinaldo Irizarry Rodríguez	Presidente	A Favor, con enmiendas
Ciudadano	Lewis Pérez Gómez		A Favor

**\*Todos los deponentes coincidieron en que las penas vigentes son excesivas como castigo a la posesión simple de marihuana.**

### ***RESUMEN DE PONENCIAS***

Para la evaluación de esta medida, realizamos un extenso proceso de vistas públicas, y se recibieron unos cincuenta (50) escritos. Durante las poco más de cuarenta (40) horas de vistas realizadas los días 17, 18, 20, 25, 30 de septiembre y 11 de noviembre de 2013, se les garantizó la participación a todos los sectores representativos de nuestra sociedad, que tuvieran interés en esta discusión, indistintamente de su postura sobre este tema. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

#### **Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico**

La Dra. Carmen E. Albizu García presentó la posición de la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico en relación al P. del S. 517. Comenzó aclarando que su presentación está basada en un modelo salubrista que concibe la salud pública como esfuerzos que realizamos como sociedad para asegurar las condiciones necesarias para que las personas sean saludables.

La catedrática expone que desde 1937 la marihuana ha sido criminalizada en los E.E.U.U. Sin embargo, tras 76 años de prohibición, es necesario evaluar los resultados de la política pública. De hecho, en el período entre 2007 a 2011 se registró un aumento de 7% en el consumo de marihuana en los E.E.U.U. También cita el cambio de parecer del reconocido médico corresponsal de la cadena de noticias CNN, Sanjay Gupta, quien el 12 de agosto de este año expresó “Erróneamente creí que la Agencia para el Control de Drogas (DEA) incluyó la marihuana entre las sustancias de Clasificación I, debió ser porque tenían evidencia científica contundente. De seguro, debe existir un razonamiento para incluir la marihuana en la categoría de drogas más peligrosas que sin ‘valor medicinal alguno y alto potencial de abuso’. Ahora sé que cuando se trata de marihuana, ninguna de estas cosas es cierta. No tiene alto potencial de abuso y existen aplicaciones médicas muy legítimas.”

La Dra. Albizu trae como ejemplo de un modelo exitoso las campañas para evitar el uso del tabaco. Éstas han logrado, a pesar de ser un producto legal y altamente mercadeado, una reducción de 49% en el uso entre 1965 y 2007. Mientras en 1965 42.4% de la población de los E.E.U.U. consumía cigarrillos, esta cifra se redujo a 20.8% para 2007. Vale señalar que esto se logró con un producto que causa adicción en 50% de los usuarios. La marihuana por su parte, causa adicción en aproximadamente 9% de los usuarios.

La posición de la Escuela Graduada de Salud Pública es que se puede regular una sustancia potencialmente dañina con éxito. De hecho, apoyan el modelo de salud pública para atender todas las drogas ya que como salubristas entienden que parte del marco de la legalidad es el libre flujo de información lo que incide en mejorar los tratamientos disponibles para el adicto.

Entienden que las consecuencias nocivas de criminalizar el uso atentan contra la salud del usuario a nivel individual, social, físico y económico y que estas consecuencias sobrepasan por mucho cualquier beneficio que se pretenda alcanzar mediante las penas. También señalan que la criminalización ha creado una guerra que cuesta mucho y consume muchos recursos de salud, porque los necesitados llegan tarde a recibir tratamiento. Esta política erosiona el capital humano que necesita el país pues necesitamos trabajadores, no convictos.

Concluye mencionando que a pesar de que el uso de marihuana puede llevar alguna peligrosidad, la misma se puede atender. Señala que no debemos enviar un usuario a un programa de rehabilitación si no es adicto.

A preguntas sobre la denominada “teoría del puente” que supone que un usuario de marihuana terminará consumiendo drogas más fuertes, la Dra. Albizu contestó que no existe un vínculo causa/efecto con drogas más fuertes por causa de la marihuana.

### **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**

El Sr. Salvador Santiago Negrón, Administración de la ASSMCA, favorece la aprobación del proyecto, sujeto a varias enmiendas. Expresó que para llegar a su conclusión, estudiaron el modelo suizo, la experiencia de Portugal y diversos estados para lograr una política salubrista. De estas, el modelo de Nueva York es la que entienden más acertado.

El Administrador de ASSMCA expresó que cuando una persona entra en una adicción, lo que requiere es tratamiento. Señala que la cárcel es más dañina a la salud que el consumo de la sustancia.

Expone que es importante establecer la diferencia entre legalización y descriminalización basado en la experiencia con el alcohol. Menciona que no debemos perder de perspectiva que la propaganda subsiguiente a la legalización del alcohol redundó en efectos negativos para la ciudadanía pues la publicidad ha sido tan efectiva que su consumo no ha bajado desde su legalización. Entiende que ninguna sustancia o droga, incluyendo el alcohol, puede anunciarse de manera que propenda su uso. Por eso prefieren la descriminalización. Igualmente, sostienen que la descriminalización permite el consumo de drogas a nivel personal y en condiciones de alta seguridad para el usuario, no traficante, y los demás, con el fin de evitar procesos legales inefectivos para el consumidor.

La ASSMCA favorece la descriminalización de la marihuana, para consumo personal, de modo que la tenencia de no más de una onza sólo conlleva la imposición de infracciones civiles, de manera escalonada (excepto si la multa es impuesta a una persona que se encuentra en estado de indigencia, no podrá ser encarcelada por no satisfacer la multa, sino que se impondrá trabajo comunitario a ser pagado al salario mínimo federal vigente al momento de la infracción) y otras consideraciones relacionadas con la seguridad y la salud. Favorecen el no aplicar el derecho penal para una situación que es un asunto de conducta sanitaria para los consumidores.

Señala el Sr. Santiago Negrón que la adicción es una enfermedad crónica que actualmente es tratada como una condición criminal altamente estigmatizante. De otra parte, como evidencia de la fallida política pública actual, menciona que en Puerto Rico, el 71% de las personas que han estado en prisión regresan a la misma debido a dos razones principales: adicción a drogas sin tratar y condiciones psiquiátricas sin tratar.

Entiende que la prisión no es la respuesta salubrista al fenómeno de consumo de esta sustancia. Como ejemplo, menciona que el estigma asociado al consumo personal de marihuana ha llevado al Congreso de los Estados Unidos a pasar leyes draconianas en contra de los consumidores de marihuana al extremo de que se le prohíbe por vida la ayuda económica federal a un estudiante

universitario convicto por uso de marihuana. Santiago Negrón considera importante notar que si una persona es un asesino convicto y decide estudiar en una universidad, tiene derecho a estas ayudas federales.

La ASSMCA propone que se incluyan los siguientes agravantes en el proyecto:

- 1- Conducir bajo los efectos de marihuana
- 2- Operar maquinaria pesada o compleja o peligrosa bajo los efectos de marihuana
- 3- Exponer o utilizarla delante de un menor
- 4- Utilizarla cerca de una escuela
- 5- Estar intoxicado o utilizar en público
- 6- Estar desempeñando su trabajo o profesión bajo los efectos de la droga

En la discusión posterior a su ponencia, el representante de ASSMCA recalcó que no se sostiene la lógica de causar daño con cárcel por usar algo que causa daño.

### **Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico**

La Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL) compareció representada por su Director Ejecutivo, Lcdo. Federico Rentas Rodríguez, su Asesora en Legislación y Educación Jurídica, Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo, la Asesora Legal, Lcda. Yahaira Colón Rodríguez y la Defensora Legal, Lcda. Ana María Strubbe Ramírez. El grupo presentó una ponencia a favor con enmiendas, e incluyeron un borrador de un proyecto sustitutivo.

En primer lugar, la SAL reconoce que la propuesta responde a una problemática real cuyo origen data de la década de 1970 cuando se aprobó la Ley de Sustancias Controladas. Expresan que la política pública de mano dura y castigo seguro atada a la iniciativa ha resultado, tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos en problemas de salud pública, hacinamiento carcelario y marginación. Entienden que a poco más de 40 años de su aprobación, es tiempo de plantearnos alternativas que permitan enfocar los recursos del Estado en el manejo adecuado de estos asuntos. En este sentido, catalogan al P. del S. 517 como un paso inicial hacia las nuevas tendencias que se inclinan a extender un trato jurídico distinto frente al consumo de marihuana.

El panel trae a nuestra atención, que apenas 5 años después de la aprobación de la Ley de Sustancias Controladas, el Juez Asociado Rigau presentó una extensa Opinión Disidente en Pueblo v. Tribunal Superior, 104 D.P.R. 650 (1976) donde arremetió contra la legislación. En términos similares a los que hoy se esbozan a favor del P. del S. 517, Rigau destacó que un alto funcionario de la Policía estimaba que “el 60% de los delitos que se cometen en Puerto Rico tienen su causa directa o indirecta en esta problema de las drogas prohibidas”. En vista de ello, “el costo económico del presente sistema es inmenso... Baste con recordar el trabajo de policías, fiscales, agentes encubiertos, confidentes, jueces, mantenimiento de cárceles, etc.” En igual concordancia de análisis, Rigau expuso que la Ley de Sustancias Controladas “castiga al adicto por que la droga hace daño... rara esta forma de ‘proteger’ a una persona de algo que le hace daño: infligiéndole un castigo peor – el presidio”.

El Juez Asociado Rigau también analizó el paralelismo con la experiencia de la prohibición del licor en los Estados Unidos, denunciando que se está replicando el mismo error mediante la Ley de Sustancias Controladas. Mencionó que la abolición de aquella prohibición constitucional no provocó el caos que vaticinaban sus partidarios en términos de un uso desmedido del alcohol: “la mayoría de la población usa el licor socialmente y siempre, ahora como antes, hay un pequeño porcentaje de adictos llamados alcohólicos que ahora reconocemos que son enfermos y no

criminales”. El panel de SAL señala que pese a que no se logró suprimir el uso del licor mediante la prohibición, durante su vigencia se generó violencia, tragedia y gran sufrimiento.

La SAL reconoce que el P. del S. 517 plantea un tema revestido de alto interés público toda vez que representa una alternativa para canalizar los casos relacionados a la posesión de marihuana fuera del proceso penal. Así, se desvincularía del procesamiento penal y sus conocidos efectos jurídicos, específicamente la encarcelación. Entienden que esta conducta no atenta contra la seguridad pública en proporción a la pena que apareja el delito tipificado actualmente en la Ley de Sustancias Controladas. Finalmente solicitan que se examine el borrador que proponen el cual está amparado en el marco jurídico de la Ley de Nueva York y el Model Decriminalization Act.

### **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR)**

El **Dr. Eduardo Ibarra, Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, solicitó un término de noventa 90 días para realizar una serie de estudios mediante una Comisión Especial creada por el CMCPR a este fin y presentar una opinión sobre el P. del S. 517. El 11 de noviembre de 2013, mediante comunicación personal, el Dr. Ibarra informó que el CMCPR favorece la medida.

El Dr. Ibarra expresó que la política pública del CMCPR respecto al uso y abuso de sustancias, legales o ilegales, ha sido que la vía a seguir debe ser bajo el aspecto salubrista racional y educado, tratando la persona con adicciones como un enfermo que requiere tratamiento. El fin de la intervención debe ser reintegrar al paciente lo antes posible a la sociedad. Expresa que todo lo contrario ocurre cuando se ingresa a un adicto a prisión, la cual describe como “no precisamente centros de rehabilitación, sino más bien lugares donde las personas son, en muchos casos, abusados y maltratados tanto física como psíquicamente”. Igualmente, llamó las prisiones “verdaderas escuelas de la criminalidad”. Igualmente expresó que la posición del CMCPR al momento es que la pena impuesta actualmente es desproporcional al delito.

### **Sociedad Puertorriqueña de Psiquiatría (SPP)**

El **Portavoz de la Sociedad Puertorriqueña de Psiquiatría, Dr. Carlos Augusto Cabán**, comenzó su exposición declarando que la marihuana es una droga devastadora. Menciona que existen tres formas de consumir cannabis: la planta (marihuana), la resina (hashish) y el aceite (hash oil). Cada una de estas varía en potencia y a su vez, la potencia está asociada al efecto tóxico cerebral. Aunque reconoce el uso medicinal de la sustancia, no puede avalar el uso recreativo por su alto potencial tóxico. Señala que como médicos, los psiquiatras son los más que manejan estos efectos tóxicos en el cerebro, que pueden causar una psicosis permanente, tal vez pasan desapercibidos a otros colegas.

El Dr. Cabán citó un estudio realizado en 2007 en la Universidad de Mississippi que evidencia el cambio en las concentraciones de THC en los cigarrillos de marihuana entre 1975 al 2007 subiendo de 4% a 35%. Igualmente expone que según la Oficina de las Naciones Unidas para Drogas y Crimen, la cantidad de THC en el cannabis es el mayor indicador de la potencia y el inductor de los procesos patológicos.

Durante su exposición, señaló que la mayor densidad de receptores de cannabinoides en el cerebro se encuentran en las partes que influyen en el placer, la memoria, el pensamiento, la concentración, las percepciones sensoriales y del tiempo y el movimiento coordinado. La marihuana induce una liberación excesiva de dopamina en el sistema endocannabinoide, causando así los efectos de euforia, que pueden ir acompañados de distorsiones en las percepciones, deterioro de la coordinación, dificultad para pensar y resolver problemas y perturbaciones del aprendizaje y la

memoria. Al producirse una disfunción en el lóbulo frontal, se impactan las funciones ejecutivas del cerebro que facilitan llevar una vida plena y productiva, resultando, entre otros, en incapacidad para planificar.

Como evidencia de lo que considera un fenómeno ampliamente difundido en la isla, cita un artículo de 2011 del diario El Nuevo Día titulado “Generación Ni Ni”. Son definidos como personas que no estudian ni trabajan y lo define como un fenómeno altamente asociado al uso de marihuana y su efecto detrimental en la corteza prefrontal, que regula las funciones ejecutivas y en el hipocampo, que regula los procesos de aprendizaje, conocido como “Síndrome Amotivacional”. El artículo citado define a “Los NiNi” como una generación perdida, pues según sus estimados son más de 300,000 jóvenes del país los que no estudian, ni trabajan ni tienen perspectiva de hacerlo en un futuro cercano. Ante el argumento de que es un producto natural, el Dr. Cabán responde que también lo son el veneno de la cobra y los tiburones.

El Dr. Cabán menciona tres factores que influyen en el aumento del uso de cannabis: 1) accesibilidad; 2) actitud; 3) mercadeo. Argumenta que con la legalización aumentaría la accesibilidad y cambiaría la actitud que asumimos ante la droga a una de aceptación.

Finalmente, el galeno expresa coincidir con el autor de la medida en que la pena actual es desproporcional al delito, pero en lugar de la despenalización, aboga por una reforma penal que incluya mejorar el aspecto de la prevención y uniformidad de los servicios prestados al usuario. También invita al Senado a estudiar la posibilidad de sustituir los llamados Drug Courts por programas que han probado ser altamente efectivos en Hawaii llamados HOPE Courts (Hawaii's Opportunity Probation with Enforcement).

A preguntas del Senador Nadal Power sobre la posibilidad de sacar la marihuana del marco de la ilegalidad para frenar la oferta, el Dr. Caban respondió que esa fue la hipótesis de California y Holanda, pero en esos lugares no se ha reportado una reducción en la actividad criminal. Adicionalmente menciona que la deserción escolar y las expulsiones de estudiantes han aumentado dramáticamente donde ha sido legalizada.

El Senador Bhatia Gautier preguntó al psiquiatra si el mismo análisis puede hacerse en cuanto al alcohol, sustancia que ya está aceptada y regulada por los efectos que tuvo la Prohibición. En Dr. Cabán contesta en la afirmativa señalando que estas sustancias siguen siendo legales por las fuerzas económicas.

A preguntas del Senador Nieves Pérez sobre su uso medicinal, señala el médico que el extracto se utiliza con fines medicinales sin el riesgo de toxicidad.

El Senador Pereira, autor de la medida, señala que existe mucha confusión en cuanto al proyecto y aclara que el mismo sólo dice que la posesión de una (1) onza por una persona mayor de 21 años no debe ser un acto criminal. El Dr. Cabán está de acuerdo con la necesidad de modificar la penalidad.

### **Iniciativa Comunitaria (IC)**

El **Dr. José A. Vargas Vidot, Director Ejecutivo de Iniciativa Comunitaria** inició su presentación señalando que esta medida se trata más de equidad que de ciencia y que la denominada Guerra Contra las Drogas, es en realidad una guerra contra la ciudadanía. Expone el reconocido salubrista que la Academia es una cosa, pero la calle es otra. Menciona que los puntos de venta y distribución de marihuana son económicamente prolíferos, increíblemente competitivos y muy atractivos, sobre todo en una economía permanentemente deprimida. También expresa que la violencia del narco se alimenta de la clandestinidad impuesta por la prohibición, la ausencia de

controles del Estado y la diversidad y amplitud de la clientela. En otras palabras, la violencia y corrupción del narcotráfico no derivan de la naturaleza de las drogas, sino de la prohibición.

Sobre los daños a la salud que puede ocasionar su consumo, el Dr. Vargas Vidot señala que son hasta menores que los que se provocan con el uso de acetaminofén y otros fármacos. Añade que ningún estudio serio muestra una relación causal entre el uso de la marihuana y la entrada a otras drogas más fuertes. Sin embargo, señala que como producto de la clandestinidad, el producto usualmente es genéticamente alterado, adulterado por insecticidas y productos tóxicos que sí tienen potencial de producir daños importantes a la salud. De hecho, se estima que la prohibición ha alterado los porcentajes de THC hasta un 40% cuando en los lugares donde se cultiva legalmente y es regulado por el Estado, están entre un 4 a un 10% por ciento, si es usada con propósitos médicos.

El salubrista manifiesta que aunque la pieza presentada no implica la legalización *per se* de la sustancia, esta paso habrá de desinflar la enorme cápsula de presión que se traduce usualmente en violencia callejera, disminuirá la densidad poblacional de las cárceles y no será en detrimento de la sociedad pues no llegarán a prisión personas que no exhiben ningún uso problemático de drogas o personas que no tienen actividad delictiva que no sea fumar un cigarrillo de marihuana. Añade, que si en algún momento se considerara la legalización de la oferta y producción, se podría dar por hecho la eliminación del narcotráfico.

Vargas Vidot recomienda una serie de enmiendas al proyecto. Específicamente:

- 1- Aclarar el medio de adquisición, distribución y regulación de estas actividades para impedir fortalecer el punto de drogas.
- 2- Aclarar a la forma en que se puede poseer una (1) onza del producto ya que existen variedades (planta, jarabe, gotas, aceites, extractos y preparaciones tópicas).
- 3- Definir la viabilidad de hacer negocios con los más de 4,000 productores legales de marihuana en Estados Unidos.
- 4- Considerar permitir la siembra de una cantidad de plantas proporcional a lo que correspondería al uso personal.

Finalizó su ponencia expresando que aunque su meta es lograr que Puerto Rico sea un país libre totalmente de drogas, esa no es la realidad, ni existen posibilidades de llegar a ese ideal. De hecho, ningún país en el mundo lo ha logrado. Queda pues, ser sabios y prudentes, manejando la realidad a nuestro favor y no en nuestra contra.

Comenzada la discusión de la medida con los miembros de la comisión, el Dr. Vargas Vidot advirtió que en Puerto Rico aproximadamente 24,000 personas viven en las calles y que realmente la mayoría nunca podrá ver un profesional que los ayude. En ese sentido, la pieza legislativa sólo reta la rehumanización del trato a esas personas. También señaló la importancia de redefinir lo que es el daño que penaliza la ley vigente.

Expresó que actualmente los puntos de narcotráfico más económicamente factibles son los de marihuana y que de mantenerse la ley vigente estaríamos siendo cómplices de los mismos como sociedad. A preguntas del Senador Bhatia sobre lo que ve en el panorama en caso de convertirse en ley el P. del S. 517 con las enmiendas sugeridas, el salubrista respondió que se vería una disminución sensible en el tráfico de sustancias controladas. Como analogía, expresó que nadie hace guerras por comprar soda, ni vemos tiroteos por el control de un punto de cerveza. El salubrista entiende que esta sociedad ha “cotidianizado” la violencia, lo que es muy peligroso ya que la muerte no debe ser parte de nuestra cotidianidad.

A preguntas del Senador Nieves Pérez sobre el fracaso de la guerra contra las drogas, Vargas Vidot mencionó que ningún modelo es perfecto ya que todos los seres humanos son distintos, pero se debe considerar un Plan Nacional de Drogas. Explica que los países con éxito no lo han logrado por una sola medida, sino por un conjunto. Trajo como ejemplo la denominada Política de los Cuatro Pilares de Holanda. Entiende que la inconsistencia destruye la sociedad y que Puerto Rico debe elaborar un plan lineal a largo plazo para atender el asunto. Un buen plan salubrista tiene participación activa de la ciudadanía y es cíclico, para reanalizar continuamente el modelo. Trae como ejemplo el caso de Suiza, donde cada cierto tiempo se ratifica el plan de manejo de drogas.

El senador Tirado Rivera pregunta sobre la posibilidad de que alguien con una onza de marihuana pueda tener interés en distribuir la sustancia. El salubrista entiende que la cantidad es suficiente para uso personal, pero suficientemente pequeña como para evitar que se pueda usar con fines lucrativos.

Finalmente, expresó que actualmente la gente que compra marihuana puede estar fumando veneno sin saberlo y sugiere que si el Estado regula la distribución, se puede controlar la pureza del producto y su contenido de THC.

#### **National Association of Social Workers, Puerto Rico Chapter (NASWPR)**

El Sr. Marcelino Oyola Cintrón, Presidente del Comité de Legislación del National Association of Social Workers, Capítulo de Puerto Rico, identifica doce paradigmas sociales que entiende afectarán la discusión de la medida: 1) la concepción e internalización del castigo, lo punitivo, como medida disciplinaria; 2) el desconocimiento y falta de educación en cuanto al uso, abuso y dependencia de sustancias controladas; 3) la demonización del mundo de la droga; 4) considerar como “vicio”, no enfermedad, el consumo de drogas; 5) asociar el uso y consumo de drogas con la actividad criminal, el deambulismo y padecer enfermedades mentales; 6) el uso, consumo y dependencia de sustancias controladas por libre selección con la capacidad de detener este patrón a discreción y en cualquier momento; 7) identificar los participantes por género, nivel socio-económico y lugar de residencia; 8) componente cultural “mi valía como persona radica en mi buena conducta y no haber pisado nunca un tribunal”; 9) la convicción de que nunca seré parte de este fenómeno social; 10) la convicción de que usuarios, consumidores y los adictos son el producto de padres, madres y otros familiares irresponsables en el proceso de crianza de estos; 11) la resistencia al cambio y el no querer de salir de la zona de confort; 12) el uso del desconocimiento y mitos relacionados a las drogas, sin base científica, por parte de los políticos o aspirantes para ganar adeptos.

La NASWPR reconoce que la ley actual lleva cuarenta y dos (42) años en vigor y que desde entonces, la investigación científica, específicamente la neurociencia, ha aportado conocimientos importantes en relación al consumo de la marihuana. Igualmente reconoce coincidir con la intención legislativa en relación a la desproporcionalidad de la penalidad actual por violaciones a la posesión y uso de marihuana en cantidades pequeñas. Sin embargo, no está de acuerdo en atender el asunto exclusivamente desde el punto de vista de la posesión y favorece tomar otras medidas preventivas, de carácter salubrista, tanto para el consumidor como para las personas en su entorno.

Sugieren que la pieza bajo nuestra consideración sea enmendada, a fin de exigir un referido a la unidad de adultos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para que reciba orientación sobre el uso de la marihuana, el manejo responsable de ésta y la crianza de niños y menores y un posible referido a algún trabajador social, psicólogo o psiquiatra especializado y certificado en el área de sustancias controladas para que se certifique si la persona es o no drogodependiente.

El Sr. Oyola Cintrón entiende que los trabajadores sociales tienen ciertas ventajas frente a otros científicos ya que no trabajan desde una clínica o un marco académico, sino que van al barrio, al condominio, al campo y no atienden sólo al usuario sino que atienden a la madre, los hijos, los vecinos, etc. Propone cambiar el escenario, no referir los usuarios al Departamento de Justicia, sino atender el dolor humano y la destrucción de familias.

La senadora Santiago Negrón pregunta en cuanto a la propuesta de referir los usuarios a ASSMCA ya que entiende que el organismo está prácticamente desintegrado y no ofrece servicios de rehabilitación. El representante de NASWPR entiende que es una excelente oportunidad para alinear los recursos del Estado con las necesidades apremiantes y hacer de ASSMCA un departamento independiente, no una oficina adscrita al Departamento de Salud. Aunque reconoce que a ASSMCA hay que reforzarlo, entiende que la falta de fondos no lo exime de su responsabilidad ministerial.

### **Departamento de Justicia (DJ)**

El **Fiscal General, José Capó**, compareció en representación del **Departamento de Justicia** y expresa que se opone a la medida por la falta de consideración al impacto en el resto del ordenamiento jurídico penal así como las incongruencias y contradicciones con dicho marco legal. Entiende que el alcance del proyecto es despenalizar y no legalizar pero estima que la propuesta legislativa transgrede de forma tal la normativa federal que podría invalidar o levantar cuestionamientos sobre su viabilidad.

Explican que a nivel federal, la posesión, importación, manufactura, distribución y venta de sustancias controladas está regulada por el *Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act of 1970*, cuyo Título II se conoce como el *Controlled Substances Act*. Estas leyes serán administradas por el Secretario de Justicia federal y el *Drug Enforcement Administration* (DEA).

A pesar de la normativa federal, no se prohíbe a los estados – ni a Puerto Rico- aprobar leyes que regulen su uso personal (recreacional o medicinal). De hecho, actualmente casi la mitad de los estados de los Estados Unidos han aprobado leyes que permiten la posesión o el consumo legal de la marihuana. A la luz de este hecho, el Departamento de Justicia Federal publicó el 29 de agosto de 2013 un Memorando denominado *Guidance Regarding Marijuana Enforcement* a fin de aclarar la dualidad. En el mismo, se indicó que a nivel federal no se intervendrá con los consumidores en los estados donde se haya validado su uso, a menos que la práctica interfiera con una de las ocho prioridades según delineadas:

- 1- Prevenir la distribución de marihuana a menores;
- 2- Prevenir que las ganancias por la venta de la marihuana vaya dirigida a bandas criminales, pandillas y carteles;
- 3- Prevenir la desviación de la marihuana del estado donde se haya permitido su uso legal a otros estados;
- 4- Prevenir que el manejo autorizado de la marihuana se utilice como pretexto para ocultar el tráfico de otras drogas ilegales u otra actividad ilegal;
- 5- Prevenir la violencia y el uso de armas en la actividad de cultivo y distribución de la marihuana;
- 6- Prevenir el conducir drogado y la exacerbación de otras consecuencias adversas para la salud pública que se relacione con el uso de la marihuana;
- 7- Prevenir los cultivos en tierra o propiedad pública para evitar el riesgo a la seguridad pública ambiental que ello conlleva; y
- 8- Prevenir la posesión de la marihuana en propiedad del Gobierno Federal



El Departamento de Justicia federal aclaró que continuarán interviniendo con personas de manera individual u organizaciones cuya conducta interfiera con alguna de esas ocho prioridades establecidas, independientemente de lo que decreten las leyes locales. Igualmente señalan que la posesión de pequeñas cantidades de marihuana para uso personal en propiedad privada históricamente no ha sido ni pretende ser su enfoque de intervención. Por el contrario, esta área de regulación tradicionalmente ha sido delegada a las autoridades locales conforme a sus leyes estatales.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico entiende que existen importantes impedimentos legales para que esta Asamblea Legislativa promueva la política pública configurada en el P. del S. 517 y sugieren mayor especificidad para asegurar el cumplimiento con los parámetros requeridos por el Departamento de Justicia federal.

Al finalizar la ponencia, el Senador Pereira aclara que actualmente (y de aprobarse el P. del S. 517 continuaría siendo así) en Puerto Rico se prohíbe la distribución de marihuana a menores, al igual que destinar los recaudos a una empresa criminal. Concluye expresando que la enmienda no afecta las prohibiciones delineadas por el Departamento de Justicia federal. Pereira reconoce que se debe enmendar la propuesta a fin de satisfacer la interrogante sobre la adquisición y expresa que si el Estado retiene control sobre la distribución, se atiende esa interrogante.

Aunque argumenta que el proceso actual da un sinnúmero de oportunidades antes de llegar a la convicción, el DJ reconoce que en Puerto Rico no existen estadísticas que aclaren cuántas personas mayores de 21 años actualmente se encuentran encarceladas por posesión de 1oz o menos de marihuana.

### **Descriminalización.org**

El **Director Ejecutivo de Descriminalización.org, Rafael A. Torruella, Ph.D.**, psicólogo social con especialización en la conducta del usuario de drogas, presentó una ponencia para endosar la medida. Arguye que ya es tiempo de transformar el sistema prohibicionista y criminalizante que tenemos en Puerto Rico a uno dirigido hacia la salud pública y el respeto a los derechos humanos. Entiende que este acercamiento hace al Estado cómplice de la violencia generada por el tráfico de drogas y que el remedio está, no en lograr una reducción de la oferta, sino en reducir la demanda.

El salubrista recuenta que llevamos sobre cincuenta años declarando la “Guerra contra las Drogas” a nivel nacional e internacional, manteniendo los pueblos en estado de sitio. Sin embargo, las tasas de consumo de drogas continúan siendo altísimas, el encarcelamiento debido a delitos por drogas se mantiene a niveles récord, las muertes violentas y el gasto de los gobiernos en la “guerra” alcanzan miles de millones de dólares anuales sin poder alcanzar alguna posibilidad de transformación social. Como consecuencia palpable, menciona que los hijos e hijas que se criaron bajo la política de “mano dura” se han deshumanizado ante el aumento de homicidios, de venta de drogas, de violencia y de una desigualdad social que no se reduce.

Expone que actualmente Puerto Rico cuenta con una de las tasas de homicidios y de encarcelamientos más altas del mundo, casi 200% más alta que Canadá, Brasil y Perú, siendo Puerto Rico tercero después de E.E.U.U. y Rusia en número de presos. De hecho, Puerto Rico invierte tres veces más recursos en corrección y castigo que en la educación y la provisión de tratamiento basado en la ciencia para el uso problemático de drogas. Entiende que no podemos seguir apostando al castigo y a la cárcel por encima de la educación, prevención y el tratamiento basado en la ciencia.

Igualmente importante, estima, es diferenciar entre el uso, abuso y dependencia de sustancias, para así poder destinar los recursos adecuados para el tratamiento basado en la ciencia

para aquellos que lo necesiten y deseen. Para lograr este fin, sugiere la creación de un Plan Nacional Estratégico con participación multisectorial.

El Dr. Torruella entiende que el P. del S. 517, aunque se limita a la despenalización de la marihuana, es un paso de avance y una oportunidad para que este gobierno abra sus mentes hacia la importancia de la reducción de daños y el tratamiento, abriendo así las puertas al debate mayor hacia la legalización y descriminalización de todas las drogas.

En el debate posterior a la ponencia, el salubrista afirmó que en Puerto Rico no existe un alto problema de dependencia y que el problema no es el usuario, sino la política pública. El Senador Nieves Pérez coincidió en la postura y añadió que no es lo mismo legalizar que despenalizar, igual que no es lo mismo un usuario que un adicto e igualmente errónea es la caricatura de que un usuario se convierte en un imbécil.

### **Ciudadano Juan Rolón Rivera**

El **Ciudadano Juan Rolón Rivera**, solicitó un turno para compartir su experiencia como ex adicto a las drogas rehabilitado. También sugirió varias enmiendas para fortalecer el proyecto.

Expresó “aunque salí de la adicción activa y obtuve un bachillerato en trabajo social, durante los siguientes 10 años y luego de haber sido convicto por mi adicción, todas las oportunidades de ser un miembro útil a la sociedad se me hicieron imposibles y todas las puertas se me cerraron, llevándome a una dolorosa recaída. Por tal razón, y basado en el conocimiento adquirido a través de mi experiencia de vida, con mi condición de adicto y los estudios de mi profesión como trabajador social, es que no puedo ni debo guardar silencio por el trato cruel a que es sometida una persona que a causa del desconocimiento e ignorancia queda atrapado en un mundo irreal como lo son las drogas.”

El Sr. Rolón Rivera agradeció la iniciativa legislativa la cual describió como una “controvertible” pero que sin embargo no debe tomarse como un asunto estéril, basado en prejuicios y desconocimiento ya que es la causa principal de la crisis social que afecta al país.

Entre las medidas para mejorar el P. del S. 517, sugiere:

- 1) fortalecer la educación, especialmente en los grados primarios, sobre lo que es la adicción, no las drogas;
- 2) se debe multar a quien posea cierta cantidad de marihuana, no encarcelarlo y dañarle su récord de conducta. Los patronos tienen recursos de ley para sus empleados, tales como las pruebas de dopaje; y
- 3) las cortes de drogas deben tener expertos, psicólogos y psiquiatras ya que muchos adictos tienen doble diagnóstico de condiciones mentales y no todos tienen las mismas necesidades.

En la discusión posterior a la ponencia, el Sr. Rolón Rivera lamentó que hoy sabemos más de cómo funciona el organismo ante las drogas, pero la mal llamada rehabilitación se ha vuelto un negocio. Igualmente, manifestó que no se puede castigar a una persona perpetuamente por haber tomado una mala decisión, refiriéndose al daño social que sufren los ex convictos.

### **Ciudadano John Paul Vallenilla**

El **Ciudadano John Paul Vallenilla**, solicitó un turno ante la Comisión de lo Jurídico Seguridad y Veteranos para manifestarse a favor del P. del S. 517. Comenzó su exposición identificando lo que catalogó un concepto que “arranca mal” a saber, el uso de tácticas de miedo de

encarcelación y marginación como la técnica utilizada por los pasados 40 años para erradicar el uso y trasiego de drogas.

Como alternativa, propone identificar unos límites tolerables que permitan el disfrute de los ciudadanos que deseen consumir marihuana. El Sr. Vallenilla hace referencia a la experiencia de Holanda, lugar donde se hace una distinción entre drogas “fuertes” y drogas “suaves”. En ese lugar se identificó el cannabis como una droga suave basándose en sus efectos, los que identificó como: destrezas motoras pobres, razonamiento lento, risa incontrolable, sensación de bienestar, boca seca y ojos rojos. Señala que la experiencia holandesa también ha demostrado que las drogas “suaves” no son un puente al consumo de drogas “fuertes” pero un usuario de drogas “fuertes” puede convencer a un usuario de drogas “suaves” a probar una “fuerte”. La respuesta en este caso del Estado fue separar las dos poblaciones ya que existen mayores probabilidades de que un usuario de marihuana esté en contacto con un usuario de drogas “fuertes” en un punto.

Según el Sr. Vallenilla, el resultado de este acercamiento fue que el uso de cannabis se quedó igual, pero el uso de drogas “fuertes” reflejó una reducción y el gobierno ahorró dinero y recursos al no perseguir los usuarios de cannabis. Pregunta “si existen modelos exitosos ¿por qué no los imitamos?”.

El deponente argumentó que conoce muchas personas que consumen cannabis, entre ellos doctores, profesores, artistas, banqueros, abogados y personas muy exitosas y pregunta ¿por qué a esas personas no les pasa lo que los opositores de la marihuana predicán, ni terminan en la calle “tecatos” o esquizofrénicos? A su entender, no existe ni un solo estudio conclusivo que diga que la marihuana causa esquizofrenia. Adicionalmente, argumenta que si nos preocupa que los menores de edad consuman cannabis, entonces debemos sacarla del punto pues “en el punto no piden identificación”.

El Sr. Vallenilla propone añadir por medio de enmienda al proyecto una provisión permitiendo el auto cultivo. Esto evitaría el suministro mediante los puntos de venta ilegales y permitiría que los pacientes de cáncer, esclerosis múltiple o epilepsia puedan medicarse sin miedo a ser desprestigiados, arrestados y procesados.

Finalizó su ponencia citando la conclusión de 2011 la Comisión Global de Política Anti Droga, grupo compuesto, entre otros, por ex mandatarios de Colombia, México, Brasil, Grecia, Suiza y ex miembros de gabinete de los Estados Unidos, Alemania y un ex Secretario General de la Organización de Naciones Unidas:

*“La guerra global a las drogas ha fracasado, con consecuencias devastadoras para individuos y sociedades alrededor del mundo. Cincuenta años después del inicio de la Convención Única de Estupefacientes, y cuarenta años después que el Presidente Nixon lanzara la guerra a las drogas del gobierno norteamericano, se necesitan urgentes reformas fundamentales en las políticas de control de drogas nacionales y mundiales.*

*Nuestros principios y recomendaciones pueden resumirse como sigue: Terminar con la criminalización, la marginalización y la estigmatización de las personas que usan drogas pero que no hacen ningún daño a otros. Desafiar los conceptos erróneos comunes acerca de los mercados de drogas, el uso de drogas y la dependencia de drogas en lugar de reforzarlos.*

*Recomendamos también alentar a los gobiernos a que experimenten con modelos de regulación legal de las drogas a fin de socavar el poder del crimen organizado y para salvaguardar la salud y la seguridad de sus ciudadanos. **Esta recomendación se aplica especialmente al Cannabis**, pero también alentamos otros ensayos de descriminalización y regulación legal que puedan conseguir estos objetivos y proveer modelos para otros.”*

Concluye expresando que cargar con 1 oz de marihuana para uso personal no justifica una pena de cárcel de ningún término ya que un usuario de marihuana no tiene nada que hacer agrupado con asesinos, violadores y narcotraficantes; excepto volverse peor de lo que entró y pagado por el pueblo de Puerto Rico.

### **San Juan Multiple Sclerosis Center**

Comparece el **San Juan Multiple Sclerosis Center** por medio de su portavoz, el **Dr. Angel China Martínez**, para comentar sobre el uso de Cannabis por pacientes de esclerosis múltiple.

Explica el Dr. China que el Cannabis se ha utilizado en varias condiciones médicas tales como: cáncer, glaucoma y dolor neuropático que no responde a tratamientos usuales. Hace aproximadamente diez años se ha estudiado el uso en pacientes de esclerosis múltiple para los síntomas de espasticidad y dolor. Algunos estudios clínicos han demostrado su eficacia. De hecho, la farmacéutica Bayer lanzó en Europa un producto a base del componente de Cannabis bajo el nombre comercial de Sativex, el cual ha sido aprobado para su uso en 17 países de Europa.

El medicamento disponible en Puerto Rico es Marinol. El mismo es utilizado para calmar las náuseas en pacientes que reciben quimioterapia, pero su uso para pacientes de Esclerosis Múltiples con síntomas de espasticidad o dolor neuropático es muy limitado. Menciona que algunos de sus pacientes han reportado que el uso de Cannabis en forma natural (fumada o cocinada) les ayuda a disminuir los síntomas de dolor y espasticidad, mientras otros no reportan mejoría. Sobre esto, explica que no existen dos pacientes iguales, ni los síntomas en todos los pacientes son iguales.

Expone, a nombre de los pacientes de Esclerosis Múltiples una serie de recomendaciones para mejorar la pieza legislativa, a efectos de los pacientes:

- 1- Seleccionar los pacientes cualificados para utilizar Cannabis en Puerto Rico;
- 2- Certificar los médicos que pueden recetar Cannabis y requerir un entrenamiento especial para conocer las indicaciones y contraindicaciones;
- 3- Crear un registro de los pacientes que usan Cannabis
- 4- Certificar centros donde se puede adquirir el producto

El Dr. China manifiesta que no es razonable exponer a tres años de prisión a un paciente que ya tiene un sufrimiento, pero que tampoco debemos exponerlos a ir al punto para procurar la sustancia.

A preguntas del Senador Pereira Castillo sobre otros medicamentos que pueden causar efectos secundarios, incluida la psicosis, el Dr. China responde que a los pacientes se le dan las indicaciones y se les advierte sobre los riesgos. Luego, es discrecional del paciente consumir o no el medicamento. El Dr. China vino acompañado de una paciente que manifestó en este sentido que deben darle más crédito a los pacientes ya que ellos se informan sobre los tratamientos disponibles, y buscan la mayor cantidad de información posible a la hora de decidir qué tratamiento van a seguir.

Igualmente manifestó que todos los extremos son dañinos, aún en el caso del chocolate. La paciente de Esclerosis Múltiple manifestó que la medida debe promover la educación: queda en el paciente el usarla o no.

### **Liga Puertorriqueña contra el Cáncer**

El **Lcdo. Ramón González, Presidente de la Junta, Lcdo. Jorge de Jesús, Director Ejecutivo y Dra. Edna Mora, Cirujana Oncóloga** comparecieron a nombre de la **Liga Puertorriqueña contra el Cáncer** y expresan que entre las aplicaciones clínicas aprobadas en 20 estados de Estados Unidos se encuentran: cáncer, glaucoma, HIV, hepatitis C, enfermedad de Alzheimer, Esclerosis Amiotrófica Lateral, cachexia, dolor crónico, náuseas severas, convulsiones, anorexia, Esclerosis Múltiple, daño traumático a la médula espinal, pérdida de apetito, calambres, artritis, migraña, distrofia muscular, enfermedad inflamatoria del intestino y enfermedad terminal. Exponen que con estas intervenciones han logrado una mejoría en la calidad de vida de pacientes con estas condiciones.

El grupo entiende que ya es tiempo de que comencemos a pensar fuera de la caja (outside of the box) y entendamos que “al propiciar el manejo de la marihuana para uso medicinal estamos mejorando la calidad de vida de pacientes de muchas condiciones que actualmente llevan al paciente a una calidad de vida fuera de lo aceptable”.

Sobre las experiencias particulares de los pacientes de cáncer relataron: “nuestras intervenciones quirúrgicas inherentemente inducen un tipo de dolor al paciente que es fácilmente tratable con los medicamentos que tenemos actualmente. Sin embargo, muchos de estos pacientes tienen metástasis, ya sea en los huesos, la pelvis, el páncreas, lo cual induce un tipo de dolor punzante que es constante y crónico. Los tratamientos de quimioterapia y radioterapia han ayudado a que nuestros pacientes vivan más, por lo que reciben tratamiento por meses y en muchos casos por años. Ellos no le temen tanto a la muerte como a la posibilidad de vivir con dolor extremo lo que pueda quedar de sus vidas. Esto lo vemos tanto en adultos como en niños.”

Recomiendan que el P. del S. 517 debe incluir enmiendas con respecto a las condiciones de acceso, rol del médico, cantidad a ser autorizada, tipos y formulaciones de marihuana aceptables y lugares de venta.

### **Ciudadana Madeline Rivera**

La ciudadana **Madeline Rivera**, maestra y paciente de Esclerosis Múltiple, presentó un memorial favoreciendo la aprobación del P. del S. 517. Rivera decidió participar del proceso de vistas públicas pues entiende que debe ser su derecho, y no prerrogativa del Estado, decidir qué tratamiento es adecuado para su condición de salud.

Rivera manifiesta que antes de ser diagnosticada con EM “era parte de la masa que repetía que la marihuana era una droga dañina y que era la puerta de entrada a drogas más fuertes” y de esa forma educó a sus hijas. Sin embargo, al estudiar los “terribles” efectos secundarios de los medicamentos tradicionales para la EM, decidió indagar y llegó a la conclusión de que la marihuana es un tratamiento natural, científicamente comprobado para la condición.

Rivera rechaza la teoría de que la marihuana es una “puerta de entrada” al uso de otras drogas más fuertes ya que un estudio federal realizado en el 2002 concluyó que algunas personas simplemente tienen una tendencia subyacente a probar drogas y tienden a empezar por “lo más fácilmente disponible”. Sin embargo, reconoce que con la despenalización de la marihuana, se deben establecer guías para su consumo responsable, tal como se ha hecho con el alcohol y el tabaco.

**Sacerdote Carlos Pérez Toro**

El **Sacerdote Carlos Pérez Toro** compareció a nombre de la **Parroquia Santa Rosa de Lima** con una ponencia en contra de la medida ante nuestra consideración. El deponente comenzó por explicar sus credenciales, aclarando que es sacerdote Católico, pero no compareció en representación de su arquidiócesis. También, explicó que es abogado certificado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Luego de su introducción, el deponente empieza con explicar las tres razones por las cuales la Iglesia Católica y él están en contra del Proyecto de ley propuesto: 1) Está probado científicamente que no existen drogas blandas o drogas fuertes. 2) Al despenalizar la droga estamos mandando un mensaje de que su uso es aceptable. 3) Y por último, la penalización de la marihuana no ha sido eficiente para la erradicación de la misma porque es necesario que la penalización sea complementada con medidas positivas de carácter educativo y preventivo.

El deponente cita un estudio del Pontificio Consejo para la Pastoral de la Salud, en donde se afirma que hay que estudiar todos los efectos de esta droga, ya que los efectos no sólo son físicos. También expresa que entiende que se debe enviar un mensaje coherente a nuestra juventud sobre la inmoralidad del uso de la marihuana y otras drogas. Luego de citar el estudio, el deponente informa que en muchos países que han legalizado la droga se ha entendido que la marihuana con un THC de más de 15% es una droga fuerte que representa un riesgo para la salud y el bienestar público.

Además, el deponente se mostró preocupado al citar un estudio de la Comunidad Europea en donde se encontró que el uso regular de la marihuana aumenta las probabilidades de dependencia, problemas respiratorios y de tener problemas de salud mental.

El deponente no cree que la despenalización reduzca la drogadicción o la criminalidad, ya que, según expresa, Holanda enfrenta un problema serio de drogadicción, según un estudio realizado por el un Comité que estudia la política pública en torno a las drogas. El deponente sugiere tres medidas para afrontar el problema de la marihuana: 1) Educar a la ciudadanía sobre los problemas de salud que conlleva el uso de la marihuana. 2) Entender que no existe un derecho a drogarse. Explicar que el uso de drogas lleva a una conducta descontrolada e irresponsable. 3) Entender que el estado no puede renunciar a la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos.

**Hogar CREA, Inc.**

El **Sr. Héctor L. Figueroa, Director Ejecutivo** del **Hogar CREA, Inc.** presentó un memorial rechazando la medida ante nuestra consideración. Argumenta que la Ley de Sustancias Controladas provee alternativas que benefician a los usuarios de drogas permitiéndoles someterse a tratamiento por la posesión, deteniendo el proceso judicial y eliminando del expediente el delito, como parte de un proceso pre-acordado. Entre las alternativas disponibles, menciona la probatoria (que permite a la persona trabajar y cumplir con sus responsabilidades), el tratamiento ambulatorio por ASSMCA y otros programas y tratamiento residencial, en adición a la opción de encarcelamiento.

Adicionalmente, trae a la atención un estudio titulado Consulta Juvenil III, del año 2010-2012 preparado por ASSMCA, la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Central del Caribe que detalla el uso de mezclas conocidas como “diablillo” (marihuana con cocaína) y “blonqui” (marihuana con heroína) como evidencia de que a menudo los usuarios mezclan sustancias por lo que liberalizar la regla en cuanto a una no resuelve el problema mayor. De otra parte, los datos presentados por Hogar Crea revelan que este fenómeno se da sólo en aproximadamente 5% de los usuarios.

Al Director Ejecutivo le acompañó un hombre que relató cómo entró al mundo de las drogas hace 35 años y cómo logró salir del mismo gracias al programa de Hogares CREA. El Director

Ejecutivo argumenta que la ley debe permanecer tal y como está ya que es un disuasivo. Sobre este argumento, el Senador Pereira señaló que la propia experiencia del hombre rehabilitado desarticula el argumento ya que comenzó a usar drogas hace 35 años y la ley actual está vigente hace más de 40 años. Evidentemente, expresó el autor de la medida, la ley tal como está, no resultó ser un disuasivo para ese usuario, ni para sus amigos.

### **Cannabis Libre, Inc.**

El abogado y reportero **Lcdo. Josué “Jay” Fonseca** y la **Lcda. Shaddiff Repullo Casiano** comparecieron en representación de la organización **Cannabis Libre, Inc.** El Lcdo. Fonseca comenzó su exposición manifestando que desearía que ninguna persona utilice drogas de ningún tipo, pero entiende que, en el balance de intereses, el efecto de la prohibición resulta peor. El comunicador reclama conocer casos de personas que comienzan utilizando marihuana y terminan adictos al crack, pero entiende que no se trata de una dependencia biológica, sino que esto responde a la diversidad de drogas disponibles en el punto y a que los traficantes intentan que los compradores prueben las sustancias altamente adictivas. Entiende que si la oferta de marihuana fuera legal, tal vez esas personas no hubieran experimentado con otras drogas.

A entender de Fonseca, es ilógico que el Estado tenga que mover todo su aparato (policía, fiscales, alguaciles, OSAJ, etc.) porque una persona decide fumar marihuana. El argumento lo extiende a los programas de desvío ya que no todos los usuarios necesitan rehabilitación.

El abogado apoya el proyecto por entender que las vidas de muchas personas se arruinan después de salir de la cárcel. Esto ya que entiende que la cárcel no rehabilita, sino que se convierte en una escuela del crimen, que enseña a los presos a continuar viviendo al margen de la ley.

Expresa que la guerra contra las drogas ha fallado y que cuarenta años después de su inicio, se necesitan urgentes y fundamentales reformas. Señala que las victorias aparentes al configurarse arrestos son negadas instantáneamente por la emergencia de otros narcotraficantes. Concluye diciendo que los gastos gubernamentales deben utilizarse de forma más eficiente.

La Lcda. Repullo presentó la ponencia de la organización manifestando que la organización apoya el P. del S. 517 por razones de salud, seguridad y economía. Entiende que la pena actual por la mera posesión de marihuana no desalienta su consumo ni la hace menos accesible a nuestra juventud. Por el contrario, entiende que sólo la buena y correcta educación aleja a los niños y jóvenes de las drogas.

Repullo resume el fin del proyecto expresando “con el Proyecto 517 no estamos frente a un debate sobre los atributos positivos o negativos de la marihuana, estamos solo cuestionándonos si sirve algún fin social legítimo el meter presas a las personas por la mera posesión de marihuana. Y aun encontrando un fin social válido ¿se ha logrado alcanzar el mismo hasta ahora con la prohibición? Estamos ante un crimen sin víctima y ante una ley totalmente fútil.”

Sobre el modelo vigente, entiende que no se puede tolerar el aceptar como válido aplicar una pena o castigo peor que la conducta que se pretende evitar, actuación que no es sostenible en derecho, equidad o justicia. Sostiene que “el meter preso a una persona por la mera posesión de marihuana sólo sirve para acrecentar problemas sociales como el desempleo, la pobreza y la violencia.”

La portavoz del grupo identifica como un efecto positivo de aprobarse la medida el que las comunidades de escasos recursos no enfrentarán la inequidad en la forma en que las penalidades por la marihuana son aplicadas.

Se trae a la atención de esta Comisión el Manual de Merck, reconocido como referencia en la comunidad médica y lo que expone sobre la marihuana: La marihuana como una droga no puede

causar sobredosis. Es la droga más utilizada; es típicamente utilizada episódicamente sin evidencia de disfunción social o psicológica. Aunque críticos de la marihuana citan mucha data científica relacionada a los efectos secundarios negativos, dichos reclamos de efectos biológicos sustanciales son insustentables.

Finalmente, la entidad propone añadir al proyecto una enmienda que permitiendo el auto cultivo de hasta 16 plantas (8 plantas maduras y 8 en crecimiento) y hasta 50 semillas. También abogó contra la propuesta de reducir la penalidad a una multa ya que considera que se convertiría en un discrimen social. En este sentido manifestó que según un artículo publicado recientemente en el diario El Nuevo Día, 50% de las convictas en la cárcel de mujeres de Vega Alta fueron convictas por posesión simple de marihuana.

### **Fundación U.P.E.N.S., Inc.**

El Sr. Ramón Rodríguez Arroyo, Presidente de la Fundación Unidos por el Nuevo Siglo (UPENS), Inc. presentó un memorial rechazando la medida ante nuestra consideración.

La entidad se opone a la medida pues entienden que basado en los reportajes investigativos del Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas la sustancia puede hacer que una persona bajo sus efectos experimente psicosis aguda que incluya alucinaciones, delirio y pérdida del sentido de la identidad personal y autorreconocimiento. Adicionalmente, la serie de reportes indica que el uso de marihuana deteriora la capacidad para crear recuerdos nuevos, desvía la atención, entorpece el equilibrio y la coordinación, afectando hasta el conducir.

En cuanto a la capacidad de la droga para impactar el rendimiento escolar, en el trabajo y la vida social, se menciona que la marihuana tiene efectos negativos sobre la atención, la memoria y el aprendizaje que pueden durar días o semanas luego de que desaparezcan los efectos agudos.

El grupo argumenta que dado que el Estado no ha sido efectivo regulando el uso indebido y el abuso del alcohol, no debe intentar regular de forma similar la marihuana. En su lugar, propone mejores programas que trabajen con el entorno psicosocial del adicto, no sólo con el biológico.

Durante la discusión subsiguiente a la ponencia, los representantes de U.P.E.N.S. manifestaron estar de acuerdo con la eliminación de penas carcelarias para personas mayores de 21 años que posean una onza o menos de marihuana. Sin embargo, señala que la ley actual provee alternativas a la cárcel para primeros ofensores.

La Senadora Santiago Negrón aclaró que no todos los usuarios son adictos y que es importante establecer la diferencia pues cuando hablamos de recursos del pueblo es importante establecer la diferencia. No deben darse servicios de rehabilitación a quienes no los necesitan.

### **Escuela Alternativa ASPIRA**

El estudiante de Derechos Civiles de la Escuela Alternativa ASPIRA, Yadiel Colón, unido a su profesor, Lcdo. Ángel Pérez presentó un memorial endosando el P. del S. 517. Como portavoz del grupo de estudiantes, manifestó que su presencia responde a un ejercicio de responsabilidad ciudadana.

El grupo de estudiantes analizó la propuesta legislativa desde tres ángulos: 1) criminalidad; 2) economía y; 3) salud. Sobre la criminalidad, concluyeron que actualmente la ausencia de controles del Estado permite y/o facilita la violencia callejera y el descontrol de los puntos de drogas. Entienden que despenalizar la marihuana permite al Estado regular con certeza la posesión y distribución de la misma, aunque esto último no es parte de la medida. Aunque esto sólo no ataca de raíz el contrabando, lo consideran un buen comienzo.



Sobre el impacto en la economía del país, mencionan que el costo anual al Estado de un convicto es de \$42,000, mientras que en un estudiante se invierten \$5,000 anuales. Entienden que con la despenalización de la marihuana el Estado ahorraría dinero al no activar sus mecanismos, y puede recibir los impuestos de este nuevo mercado. Sobre el impacto a la salud, la ponencia se concentra en los beneficios para manejar enfermedades como: glaucoma, HIV, náuseas, dolor, pérdida de apetito y cáncer, entre otros, que pueden ayudar a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Concluye su ponencia expresando que “como seres humanos debemos defender nuestras libertades y permitirle al Estado regular sólo aquello que ponga en riesgo la seguridad y las libertades de otros seres humanos”.

### **Ciudadana Rita Duprey**

La **Ciudadana Rita Duprey** presentó un memorial endosando el P. del S. 517. Su exposición comienza planteando que lo que propone la medida debe ser estudiado y evaluado en todos sus méritos desde todas las perspectivas y enfoques posibles conforme a nuestro presente y realidad social. Durante su ponencia explicó cómo se han invertido sumas millonarias de dinero a través de las décadas para sufragar los gastos que trajo consigo la prohibición de la marihuana desde la década de 1930 hasta la actualidad.

La Sra. Duprey expresa su solidaridad y apoyo al P. del S. 517 basándose en los siguientes puntos: 1) la libertad vinculada con los conceptos de libertades cívicas y los derechos individuales y; 2) que la despenalización o no de la marihuana debe partir del amparo de la libertad del ser a ser y a escoger, y debe apoyarse en conocimientos responsables sobre la historia de la marihuana.

Destaca que en su búsqueda no encontró información sustancial que confirmara que la prohibición del cultivo y uso del cannabis está basada en datos científicos relacionados a algún deterioro o trastornos severos sobre la salud física y emocional del individuo, sino que detrás de su prohibición rigen ganancias e intereses económicos de algunas corporaciones e industrias en los Estados Unidos.

Adicionalmente, la Sra. Duprey expone que no existe argumento alguno que sostenga y persista la inmovilidad sobre la prohibición y criminalización del uso y cultivo de la marihuana. Entiende que despenalizar y reglamentar el uso del cannabis es lo correcto ya que aporta al control de calidad del producto. Entiende que la prohibición genera desigualdad social y violencia. Expresa que nadie ha muerto por fumar marihuana pero muchos han muerto por las luchas del control sobre el mercadeo de las drogas. También muchos han muerto por el uso del tabaco, del alcohol consumido en exceso y de drogas lícitas que han provocado daños sobre órganos de algunas personas, todas sustancias legales bajo nuestro ordenamiento.

### **American Civil Liberties Union of Puerto Rico (ACLU)**

La **Unión Americana de Libertades Civiles, capítulo de Puerto Rico** (ACLU por sus siglas en inglés) compareció representada por el su **Director Ejecutivo, Lcdo. William Ramírez**, el **Lcdo. Josué González Ortiz** y la **Dra. Hiba Hafiz**.

Durante su ponencia manifestaron favorecer el propósito del P. del S. 517, sujeto a una serie de enmiendas. Entienden que la medida es un paso importante ya que promueve y adelanta una discusión honesta y abierta dirigida a remediar el desastroso legado de la llamada “guerra contra las drogas”. Advierten que el efecto humano de esta política es desastroso ya que una vez la persona es detenida o encarcelada e intenta reintegrarse a la comunidad se encuentra con una pared impenetrable y es deliberadamente excluido de participar como miembro productivo de la sociedad.

Igualmente consideran incomprensible que a pesar de las advertencias sobre su fracaso, la guerra contra las drogas se ha intensificado. Como ejemplo mencionan proyectos tales como “mano dura contra el crimen”, “golpe al punto”, “castigo seguro” y “golpe al usuario” los cuales han tenido muy poco o ningún efecto sobre el problema de la criminalidad. Esto dado a que por su propia naturaleza la prohibición provoca la violencia y los homicidios que todos los días son reseñados por la prensa del país y nos mantienen en constante estado de ansiedad. Concluyen que la criminalización no sólo es inútil para evitar la violencia, sino que también la auspicia.

La ACLU entiende que la manera más efectiva para eliminar los arrestos y detenciones discriminatorias por posesión y los costos que acarrea esta política es mediante la legalización. Sin embargo, avalan la propuesta de despenalización en el P. del S. 517 ya que, de a probarse, sería un paso significativo para reducir las consecuencias nefastas que producen los arrestos discriminatorios pro posesión de marihuana al eliminar penalidades civiles y criminales.

### **Ciudadana Syndia Canales Valles**

La **Ciudadana Syndia Canales Valles** presentó un memorial endosando la medida ante nuestra consideración. Comienza su exposición expresando que la mayoría, sino todos los problemas sociales conocidos en nuestro país se deben a la desintegración de la familia. Canales entiende que los problemas de nuestro país no residen en las drogas, sino en cada hogar, cada familia y los métodos de crianza. Sin embargo, considera que el modo de vida en Puerto Rico ha creado adultos disfuncionales que dependen de sustancias controladas, deprimentes o estimulantes, para no sentir soledad o complejos.

Sin embargo, Canales entiende que en cuanto al caso particular del cannabis, la sustancia es una con muchos beneficios para la salud. Explica que actualmente ella puede conseguir de manera fácil y legal las semillas (hemp) para consumo en las tiendas de productos naturales ya que es la semilla con valor nutricional más alto y contenido más completo de ácidos grasos esenciales (Omegas) del planeta. Adicionalmente, expone que condiciones de salud comunes en nuestros días, tales como el mal de Alzheimer, mal de Párkinson, desorden de atención e hiperactividad y artritis, entre otras condiciones, son provocadas por deficiencias de estos ácidos grasos esenciales.

Añade a su exposición el señalamiento de que pensar sólo en la acción de fumar la planta es una mala interpretación de lo que puede ser el efecto del P. del S. 517 ya que con la misma se preparan jugos, aceites y comestibles.

Finalmente, sugiere que la pieza legislativa se enmiende para permitir la posesión de una onza de marihuana a mayores de dieciocho años y que se incluya la autorización para cultivar hasta 16 plantas para uso personal.

### **Ciudadano J.A. Zayas-Oliver**

El **Ciudadano J.A. Zayas-Oliver** compareció a las vistas públicas del P. del S. 517 expresándose a favor de la medida legislativa. Inició su exposición argumentando el contrasentido que representa prohibir algo que es un problema social, pues el resultado han sido dos problemas: 1) continúa el uso de drogas y; 2) se creó una actividad criminal asociada con la prohibición.

Sobre estos dos problemas, opina que uno siempre va a existir, y el otro se puede remediar. O sea, el consumo seguirá, pero levantar la prohibición resultaría en una reducción o eliminación de la actividad criminal asociada al tráfico ilegal. Por eso propone que el proyecto se expanda para incluir además de la marihuana, otras drogas de alto consumo y altos ingresos en los puntos de drogas. En la alternativa, propone derogar la Ley de Sustancias Controladas completamente.

**Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico Roberto González Nieves**

El **Arzobispo Metropolitano de San Juan, Roberto González Nieves**, presentó un memorial en contra del proyecto ante nuestra consideración. El líder religioso manifestó que no favorece la despenalización del uso de drogas, independientemente de que algunas, tales como la marihuana, puedan considerarse menos nocivas que otras.

González Nieves manifestó estar en desacuerdo con un análisis puramente económico, sobre ahorros en el proceso judicial, como factor determinante para dar aprobación estatal a una actividad nociva para la salud. Igualmente, cita las palabras del Papa Francisco a efectos de que “el combate contra las drogas exige afrontar los problemas que están a la base de su uso, promoviendo una mayor justicia, educando a los jóvenes en los valores que construyen la vida común, acompañando a los necesitados y dando esperanza en el futuro.” El sacerdote entiende que muchos de nuestros jóvenes y adultos drogadictos son víctimas de grandes injusticias sociales como la pobreza, la deserción escolar y la desatención y el desafecto de quienes están llamados a velar por ellos.

Recomienda convocar un grupo de peritos para indagar sobre las raíces del problema de las drogas en Puerto Rico a fin de crear un plan de acción multisectorial. A fin de lograr soluciones justas, se debe tener en cuenta la proporcionalidad de la pena con el delito o la falta. Manifestó entender que la pena actual de reclusión es desproporcionada y que se puede explorar una pena que no conlleve reclusión.

**Alianza Para Un Puerto Rico Sin Drogas**

La Alianza Para Un Puerto Rico Sin Drogas (“Alianza”), representada por la Dra. Ileana Fumero, miembro de la Junta de Directores, Roxana De Soto, directora ejecutiva y Melissa Frontera, trabajadora social adscrita a esta entidad, presentaron varias preocupaciones relacionadas con la aprobación de la medida, según ha sido redactada.

En relación a este particular, los representantes de la Alianza, reconocieron que las penas establecidas en la Ley de Sustancias Controladas para sancionar la posesión de marihuana para uso personal son excesivas y deben ser revisadas con multas escalonadas. Por esta razón, argumentaron que el “Certificado de Antecedentes Penales” no debe reflejar las primeras tres multas y posteriormente se debe enviar a la persona a un programa obligatorio de tratamiento.

Esta recomendación se encuentra fundamentada en la evidencia médica y científica que relaciona el uso de la marihuana con el potencial desarrollo de una enfermedad mental, postura que ha sido validada por Colin Blakemore, jefe del Britains Medical Research Council; y Robin Murray, London Institute of Psychiatry; Journal Lancet y Journal Archives of General Psychiatry. Además, señalaron que los efectos secundarios relacionados con el uso de la marihuana han provocado un aumento en las visitas a las salas de emergencia, las cuales acorde con un estudio realizado a nivel nacional, han aumentado de 16,251 visitas anuales en 1991 a 374,000 visitas en el año 2008.

Además, la Alianza nos alertó sobre la existencia de evidencia científica que establece que la marihuana es adictiva, práctica que está relacionada con episodios de depresión, pérdida de memoria y menoscabo en la coordinación motora. Finalmente, señalaron que conducir bajo los efectos de la marihuana se relaciona con la exposición a accidentes automovilísticos, premisa que se encuentra fundamentada en estadísticas del estado de Colorado que indican que del 2006 al 2011, las fatalidades en las carreteras involucrando conductores que daban positivo a marihuana aumentaron en un 114%.

La Alianza expuso que la mayoría de las personas consumen drogas por primera vez cuando son adolescentes, por lo que facilitar el acceso a la marihuana a menores, un escenario hipotético que

no se contempla en esta medida, contribuirá a un aumento en las cifras de deserción escolar en Puerto Rico. Además, destacaron que el uso de la marihuana puede afectar negativamente la ejecución en las pruebas de aprendizaje y provocar una reducción en el coeficiente de inteligencia. Sobre este particular coincidimos con la apreciación de la Alianza, por lo que esta Asamblea Legislativa nunca permitirá que nuestros niños y jóvenes tengan un acceso irrestricto a la marihuana, indistintamente de cualquier apreciación que sugiera lo contrario.

Finalmente, la Alianza reafirmó sus reservas con la aprobación de la medida y nos exhortó a enfocarnos en la prevención para reducir los costos directos e indirectos de la adicción por el uso de esta sustancia.

#### **Marangel Clemente López, ciudadana**

La señora **Marangel Clemente López**, una ciudadana que compareció en su carácter personal, se expresó a favor de la medida, dado a que la despenalización de la marihuana permitirá redirigir los limitados recursos del Estado a proteger a nuestros constituyentes de los responsables del procesamiento y distribución de esta sustancia.

#### **César Ortiz Ayala, ciudadano**

El señor **César Ortiz Ayala**, un ciudadano que compareció en su carácter personal, se expresó a favor de la medida y señaló que se debe ampliar la misma para viabilizar la medicalización de la marihuana, mediante la creación de una estructura salubrista que le permita al Estado liderar este esfuerzo, acorde con los estándares de calidad que determine el Secretario de Salud. De esta forma, viabilizaremos un cambio de paradigma para atender el problema de salud pública que inspiró la redacción de esta medida.

#### **Dra. Angie González, PsyD, ciudadana**

La **Dra. Angie González, Psicóloga Clínica** con experiencia en trastornos adictivos, expresó reservas con la aprobación de la medida, dado a que la marihuana no tiene un valor medicinal que sobrepase sus efectos adversos y no existe un estudio de necesidad que valide la intención legislativa de esta iniciativa.

La doctora González explicó que la tendencia internacional de despenalizar la marihuana no ha producido efectos positivos. Por el contrario, señaló que ha fomentado la creación del “turismo de las drogas” en Holanda, el aumento en un 20% de los delitos suscitados en Europa que involucran usuarios de marihuana durante los años 2005 y 2010 y un aumento en el uso de la marihuana en la jurisdicción de Canadá luego de autorizar su liberalización en 1994. Además, la doctora expresó que la visión simplista de la medida no contempla temas complejos como la producción, adquisición y regulación de la marihuana y el efecto que esta medida podría tener en los menores de 21 años.

Finalmente, la doctora González sugirió que se consideren medidas más restrictivas contra el uso del alcohol y el tabaco. Recalcó que toda política pública referente al uso de alcohol y drogas debe estar basada en estudios científicos y que los mismos comprueban que las medidas de prevención y tratamiento son las propuestas más eficientes para combatir el problema de la adicción.

#### **Misión Nuestra Señora del Pozo**

La **Misión Nuestra Señora del Pozo** (“Misión”), representada por el **Dr. Eugenio Portela Asencio, la Sra. Nydia Sánchez Ortiz, la Sra. Vanesa Blanco y el Sr. Carlos H. Mercadet**, se expresó en “rotunda oposición” al P. del S. 517. La Misión es una organización que cuenta con millones de miembros y devotos alrededor del mundo. Basados en su experiencia evangelizadora en

distintas comunidades, notan que el consumo de la marihuana es un factor determinante en el deterioro de la familia y, en especial, de los jóvenes. Consideran que la medida no contempla respuestas a interrogantes sobre la adquisición de la marihuana, su uso público (en el trabajo, escuela, calles, etc.) y su uso por menores de 21 años, escenario hipotético que no se encuentra incluido en la medida, dado a que la misma ha evolucionado para reestructurar el sistema de penas aplicables. La Misión entiende que el uso de la marihuana y su legalización tienen los siguientes efectos sociales, morales y médicos:

- Social: El uso de la marihuana trae consigo la enajenación y la pérdida de respeto a la comunidad y a la autoridad. Afecta la memoria y la toma de decisiones, debilitando así el diálogo y la unión familiar. También afecta las finanzas familiares, ya que padres usuarios comprometen sus ingresos para el sustento de sus hijos y lo utilizan para la adquisición de la droga.
- Moral: Se pone en riesgo a una mayoría de la población (los jóvenes y demás personas no usuarias) que estaría expuesta al consumo y acceso de la marihuana libre y continuamente.
- Médico: El uso de la marihuana es nocivo para la salud. Tiene consecuencias inmediatas, persistentes y a largo plazo (por abuso crónico), incluyendo deterioro de la memoria y aprendizaje, exacerbado de esquizofrenia, aumento en riesgo de problemas pulmonares, etc. Contrario a creencias populares, la marihuana es adictiva.

La Misión entiende que la legalización de la marihuana, escenario hipotético ajeno a la medida de autos, aumentará el consumo de la misma, por lo que proponen la creación de un plan de país estructurado para lograr la rehabilitación de los usuarios de droga. Recalcan que el P. del S. 517 atenta contra la dignidad y la salud humana.

### **Colegio de Abogados de Puerto Rico**

El **Colegio de Abogados de Puerto Rico** (“Colegio”), representado por la **Lcda. Ana Irma Rivera Lassén, Presidenta**, y la **Lcda. Ana Paulina Cruz Vélez, Presidenta de la Comisión de Derecho Penal del Colegio**, depuso a favor de la medida. Destacaron que la marihuana es la droga ilícita más producida, traficada, consumida, con el menos riesgo de hacer daño. Además, reconocieron que las sanciones punitivas para los consumidores de drogas no han producido resultados positivos y que muchos países han descriminalizado el uso de las mismas (i.e. República Checa, España, Irlanda, Italia, entre otros).

El Colegio entiende que las legislaciones que despenalizan la marihuana ayudan a redirigir los recursos de los departamentos de Corrección y de Justicia hacia la prevención, rehabilitación y tratamiento al adicto. También, explicaron que las penas actuales por posesión de sustancias controladas son mucho más altas que las penas federales y las de muchos estados (i.e. Nueva York, California y Oregon). Establece que Puerto Rico tiene la tasa más alta de asesinatos y homicidios por drogas en las Américas, por lo que ésta medida será favorable para atender éste problema ya que las políticas de despenalización de drogas han resultado en la reducción de estas tasas en muchos otros estados.

Asimismo, el Colegio avala el P. de la S. 517 porque entiende que no implica la legalización de la marihuana, sino el desligue del problema de las drogas de un enfoque punitivo. Recomiendan que se penalice con una multa administrativa por posesión de más de 1 onza de marihuana y que el dinero vaya dirigido a programas de prevención y rehabilitación. Finalmente, endosaron cualquier

iniciativa que promuevan la justicia restaurativa y reduzca la criminalidad, basado en un enfoque de salud pública.

### **Universidad Metropolitana (UMET)**

Comparece la **Universidad Metropolitana** a través de su Rector, el **Dr. Carlos Padín** con un análisis cuidadoso y la opinión informada sobre las implicaciones de despenalizar la posesión de hasta una onza de marihuana por adultos mayores de 21 años.

Expresa la ponencia una breve comparación con lo que está sucediendo en Estados Unidos relacionado con el tema de la marihuana. “El enfoque salubrista que deberíamos darle al tema de la marihuana nos obliga a tener que enfrentar la necesidad de explorar nuevas alternativas al ordenamiento vigente. Citan un estudio que establece que en países donde se ha despenalizado el uso de la marihuana, como Holanda y España, se ha dado un descenso posterior, tanto en consumo como en crímenes violentos. Hacen además una interesante analogía al presentar un estudio que establece que la educación extensa del público acerca de los efectos nocivos del Tabaco, y no la prohibición, ha sido el factor principal en prevenir su uso entre los jóvenes y reducir el número de los adultos que fuman.

Además, hacen un paralelo con la prohibición de alcohol en Estados Unidos y como esto provocó la creación del crimen organizado, además de cargar las cortes y el sistema penal a un punto de casi total ineficiencia. Por último, en esta línea de pensamiento, en la ponencia se cita un estudio que expresa que lo que logra la prohibición es la reducción en fuentes de ingreso para el erario público.

Añade la ponencia otra línea de pensamiento para criticar la política prohibicionista que sufrimos cuyo es el efecto social de la categorización criminal del uso de la marihuana. Finaliza su ponencia la Universidad, expresando un interés por que se investigue particularmente las posibles conexiones entre la despenalización y la reducción en el crimen y la violencia.

### **Partido del Pueblo Trabajador (PPT)**

Compareció ante nuestra honorable Comisión el señor **Rafael Bernabé** acompañado por el **Lcdo. Manuel Rodríguez**; ambos en representación del **Partido del Pueblo Trabajador** para expresar su posición ante el P. del S. 517.

Cónsono con muchas de las ponencias, el PPT hace un paralelismo entre sustancias como la nicotina y el alcohol comparadas con la marihuana concluyendo que aunque tanto el alcohol como la nicotina son sustancias altamente adictivas y dañinas, nuestra sociedad entiende que la prohibición y criminalización no son medios efectivos para reducir los daños y peligros asociados a estas sustancias.

Además, se hace una analogía con la prohibición del alcohol en Estados Unidos en la década de 1920 que procedemos a citar: “Los resultados contraproducentes de aquel experimento fueron los siguientes: primero, no se redujo el consume de alcohol; segundo, las bebidas producidas ilegalmente eran más tóxicas, lo cual aumento sus efectos dañinos; tercero, la distribución pasa a manos de la mafias que florecen, no a pesar, sino *gracias* a la prohibición; cuarto, las guerras de ese comercio ilegal provocan un aumento colosal en la violencia; quinto, el floreciente comercio ilegal fomenta la corrupción en todos los niveles del gobierno y el sector privado; sexto, se hace más difícil dar ayuda a los alcohólicos.”

Expresa el PPT en su ponencia que tenemos que reevaluar las políticas hacia las llamadas sustancias controladas y proceden a estudiar el caso de la marihuana. Aunque abogan por una

política de legalización y reglamentación de la marihuana, entienden que el P. del S. 517 representa “un primer paso importante en la dirección correcta”.

Sugieren que además de lo que se plantea en el Proyecto en cuanto al artículo 404, también se enmiende el artículo 202 (c) I (c), eliminando el inciso número 10, para excluir la marihuana de la lista de sustancias controladas. Entre los datos que trae ante nuestra consideración el PPT se encuentra que el 86% de las personas encarceladas en Puerto Rico son usuarios de drogas. Y que, según ellos expresan en su ponencia, nada sacamos con convertir al adicto en convicto.

Concluyen su ponencia a favor del Proyecto expresando que ninguna propuesta debe verse como un “resuelve lo todo” ya que el problema de la violencia y la criminalidad no tiene una sola causa, más bien es el resultado de diversos procesos que deben ser atendidos de diversos ángulos.

### **Lcdo. Julio E. Fontanet Maldonado**

El **Lcdo. Julio E. Fontanet Maldonado** es el **Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico**. Comenzó por expresar que comparece en **carácter personal** aunque le consta que la mayoría de los profesores de la Facultad simpatizan con la postura que él expresa en relación con el P. del S. 517.

Procede a hacer una breve síntesis de lo que se pretende hacer mediante el proyecto. Luego de la breve síntesis, el deponente, sugiere que se deben aclarar y definir ciertos términos. Estos términos son los siguientes: legalización, despenalización, regulación y medicación. Por legalización se entiende que determinada conducta está permitida por nuestro ordenamiento jurídico y cuyo ejercicio no está restringido de alguna manera. La despenalización implica que determinada conducta no está sujeta a sanción o castigo alguno por parte del ordenamiento jurídico penal. La regulación o reglamentación parte de la premisa que determinada conducta está permitida, pero dentro de ciertos parámetros jurídicos, ya sean estatutarios o reglamentarios. Finalmente, la medicación se refiere a que mediante una autorización o certificado médico una persona puede acceder a determinada sustancia, la cual normalmente está prohibida o controlada.

El deponente reconoce que este proyecto de ley no busca legalizar la marihuana y muestra conocimiento de las intenciones del mismo. Luego procede a hacer un breve recuento histórico sobre la Guerra contra las drogas y como este enfoque punitivo no ha sido exitoso controlando el crimen relacionado con el narcotráfico. Luego procede a resaltar cómo medidas similares han sido exitosas en otros países y jurisdicciones.

El deponente procede a aclarar que estudios realizados muestran que la despenalización de la marihuana no produce aumento en el consumo del mismo. Adicionalmente, menciona que existe la posibilidad de que expongan a una multa administrativas aquellas personas que tengan una onza o menos de marihuana. También, el deponente propuso ciertas enmiendas que involucran aclarar la reglamentación sobre quien puede producir, distribuir, consumir y en donde se puede consumir la marihuana. El deponente termina su ponencia recalcando su apoyo por el proyecto.

### **Consejo General de Estudiantes, UPR Río Piedras**

El **Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras** por medio de su **Presidente, Christian Arvelo Forteza** y el **Senador Académico por la Facultad de Ciencias Naturales, Bobby Vázquez Maestre** presentaron un memorial endosando la medida ante nuestra consideración. En el mismo contestan algunas de las preguntas y preocupaciones planteadas por ponentes anteriores.

Sobre el impacto en los menores de edad que puede suponer la aprobación de esta medida, citan estudios conducidos anualmente por The Substance Abuse and Mental Health Services

Administration los cuales reflejan que actualmente los estados con mayores penas tienen el mayor riesgo de consumo de parte de jóvenes entre 12 a 17 años. Exponen que en todas las comparaciones, los estados con menores penas eran los que tenían menor consumo entre los jóvenes y aún en los estados con mayores penas, las mismas no superaban los tres años fijos de reclusión que ordena nuestra Ley de Sustancias Controladas.

Sobre los problemas que puede ocasionar el consumo de marihuana, los estudiantes argumentan que como sociedad democrática hemos establecido el derecho de las personas mayores de edad a tomar sus propias decisiones respecto a su salud. Como ejemplo de esto, traen a colación el consumo recreacional del alcohol y el tabaco. Adicionalmente, traen a la atención de esta Comisión un estudio realizado por el Centro de Control de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) el cual refleja que en Estados Unidos en 2010 hubo 25,692 muertes relacionadas al consumo del alcohol, 16,541 muertes relacionadas al consumo de opios, 22,134 muertes vinculadas a drogas farmacéuticas y 0 muertes relacionadas a la marihuana.

Sobre la opinión de que la marihuana es una ‘droga de entrada’ para drogas más fuertes, argumentan que ningún estudio objetivo ha llegado a esta conclusión. Sin embargo, reconocen que los consumidores trafican todo tipo de drogas y en ocasiones ofrecen drogas más fuertes a los usuarios de marihuana.

Finalmente, instan a la Asamblea Legislativa a alejarse del modelo que propone dedicar fondos públicos a arrestar ciudadanos que no presentan un peligro para Puerto Rico y que en su lugar se atiendan los problemas de crímenes violentos que aterran al país.

**Prof. Garry Gutiérrez Renta, Prof. Vivien Mattei Colón, Dr. Joel Villa Rodríguez, Prof. José Raúl Cepeda Borrero**

Un grupo de ciudadanos compuesto por el **Prof. Garry Gutiérrez Renta**, la **Prof. Vivien Mattei Colón**, el **Dr. Joel Villa Rodríguez** y el **Prof. José Raúl Cepeda Borrero** presentaron un memorial favoreciendo la aprobación del P. del S. 517.

Su exposición comienza señalando que sobre cien años de prohibición de sustancias (combinando la prohibición de alcohol de principios de siglo y la de drogas de la segunda mitad) demuestran que lo único que se logra al prohibir acciones que no tienen víctimas, o que no le causan daños a otros, es el surgimiento de fuertes y lucrativos mercados clandestinos. Estos a su vez tienen como resultado lógico el desarrollo de la violencia, criminalidad y corrupción como mecanismo de protección y de solución de los conflictos inherentes a todo el quehacer humanos. El grupo señala que un análisis histórico demuestra que antes de la prohibición, los problemas causados por el alcohol o las drogas eran mínimos, si son comparados con los que surgieron tras ilegalizarse su comercio.

Igualmente entienden que debemos evitar una discusión sobre las drogas causan o no daños a los humanos ya que, si fuera por los daños que ocasiona una sustancia, sería más lógico que se prohibieran las comidas industrializadas (fast food). Después de todo, argumentan, las enfermedades cardiovasculares y la diabetes son las principales causas de muerte en Puerto Rico y los Estados Unidos.

En su lugar, proponen discutir si mantener la prohibición del cannabis, o de la sustancia que sea, no hace más difícil el manejo, control o tratamiento de aquellos usuarios para quienes el consumo se torne en un problema. Entienden que la solución es la derogación de las leyes vigentes pues las mismas hacen más difícil el manejo salubrista de las mismas además de costarnos la sangre de nuestros hijos en su edad más productiva.



**Ciudadano Amado Martínez Lebrón**

El **Ciudadano Amado Martínez Lebrón** presentó un memorial en el que se manifiesta a favor de la aprobación del P. del S. 517. En el mismo advierte que esta Comisión debe evitar perder el debate defendiendo o rechazando opiniones sobre la marihuana, las drogas y la moral. Expresa que lo que busca el proyecto es justo y necesario y de hecho se queda corto. Propone “que se saque la marihuana de la lista de drogas y se ponga en la lista de tratamientos de enfermedades, de productora de biocombustibles, de desarrollo económico y de independencia alimentaria”.

Adicionalmente, argumenta que independientemente del aparente daño o beneficio que cause una sustancia, nadie debería poder asumir que tiene el conocimiento, el poder o el derecho para prohibir lo que entre en nuestro cuerpo. Cita como ejemplo de lo que cataloga un absurdo el hecho de que hoy se puede beber Coca-Cola hasta en las escuelas elementales y su mezcla específica de ingredientes es un secreto, mientras encarcelamos a cientos de jóvenes y adultos por poseer o consumir una planta que conocemos desde la flor hasta la raíz. El Sr. Martínez expone que el Estado no puede fungir como padre en unos casos y evitar en otros su responsabilidad según le convenga.

Finalmente, expresa que lo que nos deberíamos preguntar es si legalizar la posesión de una onza de marihuana es peor que enviar a cientos de jóvenes a la cárcel anualmente. Advierte contra dar audiencia a personas de agencias de ley y orden, de negocios carcelarios o programas de desvío ya que lo que realmente quieren es mantener su trabajo y sus negocios. Culmina advirtiendo que una organización que se lucre de la ilegalidad de la marihuana no puede ser considerada una institución con credibilidad para opinar en contra de la ley que busca liberarnos.

**Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico**

La **Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico** por medio de su **Presidente, Reinaldo Irizarry Rodríguez** se manifestó a favor de la aprobación del P. del S. 517 pues entiende que la guerra contra las drogas la hemos perdido como la han perdido todos los países. Se opone a que el gobierno de Puerto Rico continúe gastando millones de dólares en una causa perdida. Además entiende que al despenalizar la marihuana se evitarán muertes en los puntos, se podrían cerrar algunas cárceles o eliminar muchos edificios en dichas instituciones y se evitaría que muchos de nuestros jóvenes y adultos que van a la cárcel por marihuana salgan de la cárcel graduados a usuarios de cocaína y otras drogas.

Sugiere se enmiende el proyecto para permitir que la marihuana se venda en farmacias, se le cobre el IVU y con el dinero que se recaude se ayude a los que quieran salir de este infierno.

**Ciudadano Lewis Pérez Gómez**

El **Ciudadano Lewis Pérez Gómez** presentó un memorial favoreciendo la aprobación del proyecto ante nuestra consideración pues no considera la marihuana como una droga. Argumenta que la mayoría de los usuarios no son criminales, sino personas comunes, muchos de ellos universitarios o profesionales que la utilizan por diferentes razones como: uso recreativo, para relajación después de un día de trabajo, para dormir, para calmar dolores fuertes, por falta de apetito o porque padecen de enfermedades terminales. Desde su perspectiva, la marihuana no es sinónimo de delincuencia.

**Comité de Amigos y Familiares de Confinados**

El **Comité de Amigos y Familiares de Confinados** a través de su **Portavoz, Dra. Milagros Rivera Watterson**, representada por las **Trabajadoras Sociales Sra. Lesbia Betancourt y Sra.**

**Margarita Rosario Iglesias**, participaron de las vistas públicas expresándose a favor del proyecto, pero con enmiendas. Coinciden con la exposición de motivos de la medida en que el uso de la marihuana no es lo que provoca la violencia, sino, es el ambiente violento en que se desarrolla dicha actividad.

Igualmente expresaron compartir la creencia de que el enfoque actual de penalizar el uso de la marihuana con cárcel no contribuye a atender el problema de la drogadicción y la criminalidad. Manifestaron que está comprobado que el enfoque prohibicionista no elimina los problemas de violencia y criminalidad que enfrenta el país, sino que los agrava.

Las trabajadoras sociales proponen, en aras de lograr un proyecto más completo, también enmendar otras leyes vinculantes como la Ley 408 del Código de Salud Mental, la Ley 67 de Ingreso Involuntario por uso de drogas y alcohol y la Ley de Tránsito para atemperarlas a la medida propuesta. Igualmente abogan por que se permita el cultivo de la planta para el consumo propio.

### **Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico (FRAPE)**

La **Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico (FRAPE)** participó del proceso de vistas públicas presentando un memorial en contra del P. del S. 517 a través de su **Portavoz, Sr. Hilario García** por entender que la medida implícitamente legaliza los puntos de venta de marihuana.

Aunque también coincide con el autor de la medida en que las penas actuales que ordenan reclusión por un término fijo de tres años a un primer ofensor es sumamente excesiva, advierte contra liberalizar las limitaciones impuestas en esta materia por el Estado ya que a fin de cuentas, la marihuana es una sustancia psicoactiva y nociva. Entiende que cada persona debe reconocer que sus acciones tendrán consecuencias y sanciones aplicables por lo que está hoy estipulado en el Código Penal, las cuales son de conocimiento público.

### **Puerto Rico por la Familia**

El **Dr. César Vázquez Muñoz** presentó un memorial a nombre de **Puerto Rico por la Familia** en el cual se expresa en contra del propósito del P. del S. 517. Comienza su exposición señalando que más que un problema legal, la marihuana y su uso es un problema de salud. A la vez, considera que el activo más importante de una sociedad es su gente, particularmente los jóvenes.

Considera que la marihuana es adictiva y está asociada a problemas de salud físicos y mentales. Sin embargo, concede que la cárcel no rehabilita. El Dr. Vázquez entiende que debemos poner énfasis en un esfuerzo educativo que comunique con firmeza el riesgo de la disminución de posibilidades en la vida por el uso de marihuana o cualquier sustancia controlada.

### **Ciudadano Gazir Sued, Ph.D.**

El profesor universitario **Gazir Sued, Ph.D.** define el P. del S. 517 como un proyecto “de avanzada y pertinente dentro de la lucha inconclusa contra el oscurantismo, la ignorancia y las supersticiones isleñas que todavía fundamentan gran parte de nuestros códigos legales”.

También se manifiesta en relación a un importantísimo sector en la discusión que no se manifestará en el proceso de vistas públicas: “la oposición más sonada no va a contar con representación formal en vistas públicas o en los medios informativos, y debemos conformarnos con intuirlo. Se trata de los grandes intereses económicos de los narcotraficantes, para quienes el negocio resulta lucrativo, precisamente por su ilegalidad”.

Sued considera que la despenalización del consumo de marihuana en la Isla será un hecho en un futuro previsible. Igualmente considera un hecho ya probado que el uso de la sustancia es un “delito sin víctima” y que la criminalización de los usuarios ha dejado un saldo inestimable de daños

psico-sociales y que la prohibición potencia las condiciones de violencia criminal, incluyendo la corrupción de funcionarios públicos y profesionales de la salud.

Concluye expresando que no debemos seguir tolerando los daños que ocasiona el modelo prohibicionista al individuo y a la sociedad.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

*“Cuando se enfrentan dos elecciones igualmente difíciles, la mayoría de las personas elige la tercera opción: no elegir.”*

Jarod Kintz

Hemos sido testigos, a través del extenso proceso de vistas relacionado al P. del S. 517 del gran interés generado en diversos sectores del país por la medida legislativa. Cerca de cien personas se han expresado, tanto de forma individual como en paneles de profesionales, paneles de ciudadanos o por escrito. Las expresiones han sido variadas, desde rechazos absolutos, hasta enfáticos endosos pasando por una gama de sugerencias para llegar a un punto medio de compromiso. Las posiciones presentadas estuvieron basadas en evidencia científica, conductual y anecdotal así como consideraciones emocionales, morales y religiosas.

Aunque consideramos que las leyes de un país deben reflejar los valores de los gobernados, en ocasiones el análisis de una medida no debe tornarse en un mero referéndum del sentir del pueblo<sup>24</sup>. Por el contrario, en temas controversiales donde se enfrentan las ciencias y las emociones, la información científica, empírica debe tener mayor peso a la hora de decidir qué es lo mejor para la sociedad como un todo.

¿Qué nos dicen las ciencias naturales sobre la marihuana, su clasificación como sustancia Categoría 1 tanto en la Ley Federal de Sustancias Controladas como en la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, su capacidad de causar daño al organismo humano, de crear adicción? Adicionalmente, ¿qué nos dicen las ciencias sociales sobre la reacción de una sociedad ante una prohibición y su capacidad de tomar decisiones informadas? Veamos.

Pasados más de 40 años de aprobarse tanto la legislación federal como la estatal, se critica la inclusión de la marihuana como sustancia de Clasificación 1, para las cuales no existe uso médico válido alguno y para la cual existe un alto potencial de adicción. Hoy día sabemos que aunque los estimados varían, la marihuana sólo crea adicción en 9 a 10% de los usuarios adultos. En comparación, la cocaína, una sustancia de Clasificación 2 (con menos potencial de abuso que las sustancias en Clasificación 1) envía aproximadamente 20% de sus usuarios. Sin embargo, el peor es el tabaco, cuyo número de adictos ronda el 30%, muchos de los cuales mueren a causa de su adicción<sup>25</sup>. De otra parte, en los Estados Unidos alguien muere cada 19 minutos por una sobredosis de medicamentos recetados (en Clasificaciones 2-5), mayormente de forma accidental. Sin embargo, nunca se ha documentado un solo caso de muerte por sobredosis de marihuana<sup>26</sup>.

En cuanto a la posibilidad de conflicto entre lo propuesto por el P. del S. 517 y la legislación federal vigente, debemos considerar el Memorando del 29 de agosto de 2013 del Departamento de Justicia federal sobre la aprobación de leyes estatales que permiten el uso de marihuana de forma

<sup>24</sup> *Loving v. Virginia* 388 U.S. 1 (1967) “There is patently no legitimate overriding purpose independent of invidious racial discrimination which justifies this classification. The fact that Virginia prohibits only interracial marriages involving white persons demonstrates that the racial classification must stand on their own justification”.

<sup>25</sup> “*Why I changed my mind on weed*” Dr. Sanjay Gupta, CNN Chief Medical Correspondent – August 9, 2013.

<sup>26</sup> *Id.*

medicinal o recreacional. En el mismo, el DJ federal expresa que utilizará sus recursos fiscales para trabajar las amenazas más significativas de forma efectiva, consistente y racional. También enumera una serie de guías que, de ser cumplidas, evitarían la intervención de las autoridades federales en la esfera estatal<sup>27</sup>. Posteriormente se expresó la Jefa de Fiscales Federales en Puerto Rico, Rosa Emilia González diciendo “nosotros recibimos unas guías por las que nos dejamos llevar del Departamento de Justicia en Washington y nosotros no procesamos a las personas por uso o posesión de marihuana, nosotros acusamos narcotraficantes. Normalmente, lo que sometemos son casos donde hay envuelto cocaína y heroína.”<sup>28</sup>”

En cuanto a la experiencia social de la prohibición del alcohol, los paralelismos son innegables. Por ejemplo, a 5 años de haberse aprobado la prohibición del alcohol, aumentó el uso de la sustancia y el crimen relacionado a la misma<sup>29</sup>. Palabras similares escribió el Juez Asociado Rigau en 1976, precisamente 5 años después de aprobarse la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico<sup>30</sup> y a conclusión similar llegó el Juez Federal Juan Torruella sobre la violencia que acompaña la prohibición y lo que ocurrió una vez la misma terminó<sup>31</sup>. Cabe señalar que la prohibición de alcohol duró sólo 13 años. La llamada “guerra contra las drogas” se está librando hace más de 40 años y los daños causados a la sociedad bajo la prohibición de alcohol han aumentado exponencialmente en el caso de las drogas.

Un modelo de regulación eficiente puede verse con la experiencia del tabaco. En este punto consideramos pertinente citar a la Dra. Carmen Albizu de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico: “Debemos ver como ejemplo de un modelo exitoso las campañas para evitar el uso del tabaco. Estas han logrado, a pesar de tratarse de un producto legal y altamente mercadeado, una reducción de 49% en el uso entre 1965 y 2007. Vale señalar que esto se logró con un producto que causa adicción en 50% de los usuarios. La marihuana, por su parte, causa adicción en aproximadamente 9% de los usuarios.”

Contrastemos este acercamiento con lo que hacemos en estos momentos con un usuario de marihuana, encarcelarlo. Igualmente procedemos a citar otro de los ponentes, en este caso el Dr.

---

<sup>27</sup> 1) Preventing the distribution of marijuana to minors; 2) preventing revenue from the sale of marijuana from going to criminal enterprises, gangs, and cartels; 3) preventing the diversion of marijuana from states where it is legal under state law in some form to other states; 4) preventing state-authorized marijuana activity from being used as a cover or pretext for the trafficking of other illegal drugs or other illegal activity; 5) preventing violence and the use of firearms in the cultivation and distribution of marijuana; 6) preventing drugged driving and the exacerbation of other adverse public health consequences associated with marijuana use; 7) preventing the growing of marijuana on public lands and the attendant public safety and environmental dangers posed by marijuana production on public lands; and 8) preventing marijuana possession or use on federal property.

<sup>28</sup> “Fiscal federal: Procesamos narcos por coca y heroína, no marihuana” Noticel, 6 de septiembre de 2013.

<sup>29</sup> H.L. Mencken: “Five years of Prohibition have had, at least this one benign effect: they have completely disposed of all the favorite arguments of the Prohibitionists. None of the great boons and usufructs that were to follow the passage of the Eighteenth Amendment has come to pass. There is not less drunkenness in the Republic, but more. There is not less crime, but more. There is not less insanity, but more. The cost of government is not smaller, but vastly greater. Respect for law has not increased, but diminished.” Citado en: *Amendments XVIII and XXI: Prohibition and Repeal*, Sylvia Engdahl (2009) Greenhaven Press.

<sup>30</sup> *Pueblo v. Tribunal Superior*, 104 D.P.R. 650 (1976) Opinión disidente.

<sup>31</sup> “One Judge’s Attempt at a Rational Discussion of the so-called “War on Drugs” by Juan R. Torruella, Chief Judge, First Circuit Court of Appeals, Spotlight Lecture at Colby College, Waterville, Maine. April 25, 1996. “Prohibition provides a case history. The murder rate not only rose with the start of Prohibition, and remained high during its existence, but in fact declined for eleven consecutive years after it ended. Similarly, the rate of assaults with firearms rose during Prohibition but declined for ten consecutive years after repeal. Whatever violence is associated with the multi-billion dollar alcohol industry today as regards the production, distribution and sale of alcoholic beverages, it is undeniably insignificant when compared to the violence that accompanied these activities during Prohibition.”

Eduardo Ibarra, Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico: “El fin de la intervención debe ser reintegrar al paciente lo antes posible a la sociedad. Todo lo contrario ocurre cuando se ingresa un adicto a prisión, la cual no es precisamente un centro de rehabilitación, sino un lugar donde las personas son, en muchos casos, abusados y maltratados tanto física como psíquicamente, convirtiéndose las mismas en unas verdaderas escuelas de la criminalidad”. Este acercamiento al problema de las drogas en general le ha costado al Pueblo de Puerto Rico cinco mil millones de dólares (\$5,000,000,000.00) en la pasada década<sup>32</sup>, sin que podamos contabilizar éxitos concretos en cuanto a reducción de usuarios o tráfico ilegal.

En cuanto al acercamiento a los usuarios, que no siempre son adictos, estudios recientes ponen en perspectiva todo lo que hemos dado por cierto en las pasadas décadas. Entre ellos, se destacan estudios realizados en la Universidad de Columbia que cuestionan lo que es adicción y lo que es el contexto social del uso de drogas, así como las deficiencias de los estudios realizados en animales cuyos resultados erróneamente intentaron traducirse a comportamientos humanos<sup>33</sup>.

Un acercamiento más acertado requiere desvincularnos de las premisas incorrectas que llevamos repitiendo por muchos años y que perpetúan el problema. En palabras del Dr. Salvador Santiago Negrón, Director de ASSMCA “la penetración de las premisas del prohibicionismo punitivo en diferentes sectores de nuestra sociedad, incluyendo elementos dentro del sector de salud, representa el mayor de los retos que enfrentamos en la salud pública. En la medida que hemos aceptado de forma acrítica las premisas, dogmas y estrategias del prohibicionismo punitivo nos hemos convertido en parte del problema.<sup>34</sup>”

Ante la evidencia presentada, es forzoso concluir que el acercamiento del Estado frente a la marihuana y sus usuarios debe cambiar. Considerando la información y opiniones presentadas durante el proceso de vistas públicas, proponemos un modelo escalonado que comience con multas administrativas, sin expediente criminal para las personas que posean menos de 14 gramos ( $\frac{1}{2}$  oz.), y reclasificar a delito menos grave la posesión de entre  $\frac{1}{2}$  a 1 oz. de marihuana. Personas que posean más de una onza, o cuya posesión se de en terrenos definidos como escuelas o instituciones cometerán un delito grave.

<sup>32</sup> “*The Colossal Cost of Subsidizing Failure: How the Drug War Impacts Puerto Rico’s Budget*” Juan Nadal Ferreria, Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, 2012.

<sup>33</sup> “*High Price: A Neuroscientist’s Journey of Self-Discovery that Challenges Everything you know about Drugs and Society*” Dr. Carl Hart, 2013.

“People often consider social relationships only as negative forces in drug use. However, what they fail to understand is the complexity of group behavior. Human beings have always devised means of determining who is ‘us’ and who is ‘them’ and the consumption of specific foods or drugs is typically one way of doing so.

Some groups, however, mark their boundaries by avoiding certain types of drug use – for example, athletes rejecting smoking, 1960’s hippies rejecting hard liquor in favor of marijuana and LSD, and blacks avoiding methamphetamine because it is seen as a white drug. From the level of the clique to the level of the national culture, behavior related to drugs isn’t only about getting high; it’s often used to delineate group membership and social standing.”

“Of course, you have probably heard about studies in which rats or even primates continually pressed levers to get cocaine, heroin or methamphetamine until they died, choosing drugs rather than food and water. But what you probably didn’t know is that these animals were kept in isolated, unnatural environments for most of their lives, where they typically become stressed without social contact and had little else to do.

By analogy, if you were in solitary confinement for years with only one movie as a source of entertainment, you’d probably watch it over and over. But that wouldn’t necessarily mean that that particular movie is “addictive” or compulsively watchable. You’d probably still watch it if it were the worst film ever made, just to have something to do. Similarly, saying that unlimited access to cocaine “makes” animals addicted to the point of killing themselves, based on research in isolated rodents or primates, doesn’t tell us much about drug use in the real world.”

<sup>34</sup> “*Guerra Contra las Drogas o Guerra Contra la Salud? Los Retos para la Salud Pública de Drogas de Puerto Rico*” Salvador Santiago Negrón, Puerto Rico Health Sciences Journal Vol. 22. No. 1, Marzo 2003.

## IMPACTO FISCAL

### Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 517, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El P. del S. 517 es una primera medida en lo que proponemos sea un proceso de análisis y ajustes a largo plazo sobre la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico frente a los problemas ocasionados por las sustancias controladas y su prohibición. Como resultado del proceso de vistas públicas la medida original ha recibido varias enmiendas importantes. Entendemos que como primer paso, el resultado es acertado en este momento histórico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 517, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

***Miguel A. Pereira Castillo***

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 577, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en nuestra población de edad avanzada el posible cierre de varias compañías de planes de salud Medicare Advantage, por parte de la agencia federal, Centers for Medicare and Medicaid Services, al haber obtenido por tres (3) años consecutivos puntuaciones por debajo de lo requerido bajo el Programa de Clasificación de Calidad de Cinco Estrellas (en inglés, “Five Star Quality Rating System for Medicare Advantage Plans”).

### ~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa federal conocido como “Medicare Advantage” (“MA”) fue creado por el Congreso de los Estados Unidos cuando adoptó en el año 2003 el “Medicare, Prescription Drug, Improvement and Modernization Act”, también conocida como “Medicare Modernization Act” (en adelante “MMA”). El “Center for Medicare and Medicaid Services” (en adelante “CMS”) es la agencia federal dentro del Departamento de Salud de los Estados Unidos que administra los

programas federales de “Medicare Advantage” y es la que promulga los reglamentos vigentes para el manejo de los programas de MA.

La legislación de reforma de salud del año 2010 de los Estados Unidos, mejor conocida como “Patient Protection and Affordable Act”, creó un sistema de reembolso de tarifas para aseguradoras acogidas al programa de MA basado en calidad y rendimiento de servicios utilizando clasificaciones en estrellas, hasta un máximo de 5 estrellas—que equivale a excelencia. Este Programa de Clasificación de Calidad de Cinco Estrellas es manejado por la agencia federal de CMS. El propósito de este programa es ayudar a los consumidores a educarse mediante información publicada que incluya las distintas opciones de aseguradoras acogidas a programas de MA que le brinde mejor calidad en sus servicios basado en puntuaciones de estrellas por desempeño y servicios. De esta forma, el consumidor podrá tomar una decisión certera de cuál plan de servicios de salud le ofrecerá mejores cubiertas en médico y farmacia, servicio al cliente, y orientación, entre otros.

Existen varias compañías de servicios de salud en Puerto Rico acogidas a los programa de MA que por los últimos años han tenido puntuaciones de menos de tres (3) estrellas, lo que en la tabla de CMS significa bajo desempeño o bajo promedio. CMS estableció como regla que aquellas compañías en puntuaciones menores de 3 estrellas perderían el beneficio de que sus beneficiarios puedan suscribirse por Internet, e inclusive, ha enviado cartas a los beneficiarios de compañías de 3 estrellas o menos para que se registren en compañías con puntuaciones de 3.5 estrellas o más. CMS ha permitido que suscriptores en compañías con 3 estrellas, puedan acogerse en cualquier momento del año a una compañía con clasificación de cinco (5) estrellas, sin tener que esperar por la época de renovación.

Sin embargo, aquellas compañías que por tres (3) años consecutivos hayan tenido puntuaciones de bajo desempeño, están en peligro de que CMS no les renueve sus contratos como planes de MA. Ello dejaría desprovistos de servicios de salud a miles de envejecientes en Puerto Rico. Si CMS tomara la determinación de no renovarles contratos a aquellas compañías que ofrecen servicios de salud de MA en Puerto Rico y que han recibido puntuaciones de bajo desempeño, nuestra población ~~envejeciente~~ de edad avanzada recibiría un impacto detrimental.

El Senado de Puerto Rico tiene la inherente facultad de examinar e investigar qué medidas está tomando el Gobierno del Estado Libre Asociado ante el posible cierre de grandes compañías en Puerto Rico que ofrecen servicios de salud acogidas al programa de MA que podrían ser cerradas por puntuaciones de bajo rendimiento por más de tres (3) años consecutivos, conforme la clasificación de estrellas del gobierno federal; además de investigar qué medidas se están tomando para preparar a nuestra población ~~envejeciente~~ de edad avanzada para que no queden desprovistos de un plan de salud que cubra sus necesidades y medicamentos.

### **~~RESUELVASE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se ~~ordenar~~ ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en nuestra población envejeciente el posible cierre de varias compañías de planes de salud Medicare Advantage, por parte de la agencia federal, Centers for Medicare and Medicaid Services, al haber obtenido por tres (3) años consecutivos puntuaciones por debajo de lo requerido bajo el Programa de Clasificación de Calidad de Cinco Estrellas (en inglés, “Five Star Quality Rating System for Medicare Advantage Plans”)

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, además, las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con

relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 577, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 577 ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en nuestra población de personas de edad avanzada el posible cierre de varias compañías de planes de salud Medicare Advantage, por parte de la agencia federal, Centers for Medicare and Medicaid Services, al haber obtenido por tres (3) años consecutivos puntuaciones por debajo de lo requerido bajo el Programa de Clasificación de Calidad de Cinco Estrellas (en inglés, “Five Star Quality Rating System for Medicare Advantage Plans”).

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 577 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 577, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal José Torres

Presidente

Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1059, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para disponer que la Escuela Elemental del Barrio Ceiba del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Ernesto Vicente Carattini

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ernesto Vicente Carattini nació el 11 de noviembre de 1939, en el Barrio Rabanal de Cidra. Se gradúa de Maestro Normalista en el 1960 y obtiene un Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.



El Sr. Carattini fungió como maestro en la Escuela Elemental del Barrio Rio Abajo en Cidra, y luego en la Escuela Intermedia Urbana de dicho municipio. Allí organizó varias agrupaciones musicales juveniles, ya que siempre hubo una inclinación por la música desde niño. Luego de abandonar el magisterio, se dedica a la venta de seguros y comienza a cultivar su vocación artística.

En el 1970, Vicente forma la agrupación Los Cantores de San Juan. Esta agrupación realizó 36 producciones discográficas, todas con motivo navideño. Luego de una batalla con la leucemia, muere el 7 de noviembre de 2005. Ese mismo día, se lanzó al mercado lo que sería su última producción.

Al Sr. Carattini se le conoció por su amor por la enseñanza, su amor a la música y a su pueblo de Cidra. Es por esta razón, que esta Asamblea Legislativa, respondiendo a los reclamos de la comunidad, dispone que se nombre la Escuela Elemental del Barrio Ceiba del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Ernesto Vicente Carattini.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se dispone que la Escuela Elemental del Barrio Ceiba del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Ernesto Vicente Carattini.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, conjunta al Departamento de Educación, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 99-1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1059, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1059, presentado por el Representante Carlos J. Vargas Ferrer, propone designar la Escuela Elemental del Barrio Ceiba del Municipio de Cidra, con el nombre de Escuela Ernesto Vicente Carattini.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Ernesto Vicente Carattini nació el 11 de noviembre de 1939, en el Barrio Rabanal de Cidra. Desde temprana edad abrigó una vocación artística en el área de la música que lo llevó a desarrollar sus primeros conocimientos musicales de manera autodidacta. Guiado por su pasión y gran talento musical tuvo la oportunidad de ser partícipe, miembro y hasta fundador de diferentes agrupaciones; entre ellas, el Trío los Juglares, el Trío Los Sultanes, la Tuna Taurina de Cayey y por el que mayormente se le conoce, Los Cantores de San Juan.

Aunque su mayor inspiración y aptitud fue por la música, Ernesto Vicente Carattini alcanzó también una educación formal por la que obtuvo el título de Maestro Normalista y un Bachillerato en Ciencias Sociales. En su natal pueblo de Cidra laboró como maestro de instrucción elemental y subsiguientemente intermedia, combinando a menudo el magisterio con su afición musical. A la

postre su carrera musical tomó el curso que lo llevaría a convertirse en uno de los máximos exponentes de la música folklórica en Puerto Rico. Su carrera artística se extendió por más de tres décadas e incluyó 36 producciones, todas dentro del género de la música navideña.

Los documentos analizados por la Comisión de Educación para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes sugieren que la recomendación para designar la Escuela Elemental del Barrio Ceiba del Municipio de Cidra, con el nombre de Escuela Ernesto Vicente Carattini, responde a la petición e iniciativa de la comunidad del Municipio de Cidra, la comunidad escolar, así como líderes cívicos y culturales de ese municipio. El Secretario de Educación, Prof. Rafael Román Meléndez reconoció y detalló de forma escrita que las ejecutorias de Ernesto Vicente Carattini como músico y educador “lo hacen merecedor de nuestros respetos y de la designación de esa escuela con su nombre”. Por su parte, la Legislatura Municipal de Cidra en la Resolución 66 Serie 2009-2010 recomendó el nombre de Ernesto Vicente Carattini como un nombre que honraría al pueblo y a dicha estructura pública. Del mismo modo, la comunidad escolar de forma democrática eligió y recomendó el nombre de Ernesto Vicente Carattini, con la idea de “perpetuar el recuerdo de quien nos brindó lo mejor de su vida, su talento, música y aportación a nuestro folklor”.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se denomine con el nombre de “Ernesto Vicente Carattini”, la Escuela Elemental del Barrio Ceiba del Municipio de Cidra. Esto servirá como digno reconocimiento a su persona y a sus ejecutorias que enriquecieron grandemente la cultura musical de la Isla.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Esta medida no tiene impacto fiscal alguno en los presupuestos de las agencias, corporaciones públicas, ni las instrumentalidades públicas, más allá de la señalización requerida. Es por eso que el proyecto no fue referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para su análisis.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

#### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto y considerando además la recomendación positiva de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, la Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1060, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para disponer que la Escuela Elemental del Barrio Rio Abajo del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Violeta Reyes Pérez.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Violeta Reyes Pérez nació el 28 de junio de 1938, en el municipio de Cidra. Criada en un entorno de escasos recursos, no le fue impedimento para poder salir adelante. Luego de casada y de haber procreado cuatro hijos, obtuvo un Bachillerato en Educación Especial de la Universidad del Turabo. Ejerció luego como Maestra Evaluadora del Programa de Educación Especial en Cidra.

Sus deseos de superación la llevaron a completar una Maestría en Administración y Supervisión de la Universidad de Puerto Rico. Al completar su grado, Violeta se convirtió en Directora de la Escuela Elemental Luis Muñoz Rivera de Cidra, en la cual laboró hasta su fallecimiento el 6 de abril de 1998.

A la Sra. Reyes Pérez se le conoció por su ímpetu, su perseverancia y sobre todo su amor por la enseñanza. Es por esta razón, que esta Asamblea Legislativa, respondiendo a los reclamos de la comunidad, dispone que se nombre la Escuela Elemental del Barrio Rio Abajo del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Violeta Reyes Pérez.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se dispone que la Escuela Elemental del Barrio Rio Abajo del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Violeta Reyes Pérez.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, conjunta al Departamento de Educación, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 99-1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1060, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta medida pretende denominar la Escuela Elemental del Barrio Rio Abajo del Municipio de Cidra, con el nombre de "Violeta Reyes Pérez".

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Violeta Reyes Pérez nació el 28 de junio de 1938, en el municipio de Cidra. Criada en un entorno de escasos recursos, no le fue impedimento para poder salir adelante. Luego de casada y de haber procreado cuatro hijos, obtuvo un Bachillerato en Educación Especial de la Universidad del Turabo. Ejerció luego como Maestra Evaluadora del Programa de Educación Especial en Cidra.

Sus deseos de superación la llevaron a completar una Maestría en Administración y Supervisión de la Universidad de Puerto Rico. Al completar su grado, Violeta se convirtió en

Directora de la Escuela Elemental Luis Muñoz Rivera de Cidra, en la cual laboró hasta su fallecimiento el 6 de abril de 1998.

A la Sra. Reyes Pérez se le conoció por su ímpetu, su perseverancia y sobre todo su amor por la enseñanza. Es por esta razón, que esta Asamblea Legislativa, respondiendo a los reclamos de la comunidad, dispone que se nombre la Escuela Elemental del Barrio Rio Abajo del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Violeta Reyes Pérez.

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo revisó memoriales explicativos de: El Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Municipio de Cidra, la Lcda. Verónica Candelas Pérez, el Departamento de Educación y padres y miembros de la comunidad. El Instituto de Cultura de Puerto Rico emitió su opinión a través de su Subdirector Ejecutivo, el Sr. Freddy E. Vélez García y recomienda sin objeción, pero sugiere que se consulte a la Legislativa Municipal y otras agencias. El Municipio de Cidra, emitió la Resolución Número 65, Serie 1009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra el 25 de febrero del 2010 que solicitaba a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, donde el Municipio de Cidra recomienda que el nombre de la escuela sea Violeta Reyes Pérez.

La Licenciada Victoria Candelas Pérez, presentó una ponencia adjunta a la Resolución presentada por la Asamblea Municipal, quien es la sobrina de la Sra. Violeta Reyes Pérez y quien representó a su familia y con eso explicó y exhortó a los presentes nombrarlo de esta forma para instar a otros un modelo de superación y éxito. El Departamento de Educación, a través de su Secretario, no mostró objeción al proyecto y apoya el que se reconozca a esta maestra de Cidra, en beneficio de la enseñanza de los niños y jóvenes de su pueblo. Los padres y miembros de la comunidad escolar, ante la gestión de la legislatura municipal en el 2010 se unió en apoyar la designación del nombre para la escuela.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Analizados los argumentos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del C. 1060.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

***María Tere González López***

Presidenta

Comisión de Educación, Formación  
y Desarrollo del Individuo”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 820, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para crear la “Ley sobre Política Pública Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, la Ley Núm. 180-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”, y la Ley Núm. 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico tiene una gran tradición de concienciación sobre la conservación del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales de manera que no comprometa a las futuras generaciones. Tanto su constitución como su marco legal en pro del medio ambiente posicionaron a la Isla como pioneros en el tema de protección ambiental. La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. Pocos países durante esa época contenían lenguaje como este en su carta magna.

El Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente manifiesta este mandato inequívoco formulado por los delegados electos por el pueblo de Puerto Rico:

Es nuestro propósito señalar con absoluta claridad la conveniencia y necesidad de que se conserven los recursos naturales en Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una isla y teniendo pocos recursos naturales, debe haber una preocupación constante por parte del Estado en el uso, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los mismos. La conservación de la tierra, los bosques, los peces, las aguas, las aves, las minas y las salinas, entre otros, debe ser una de las funciones primordiales de nuestro Gobierno. Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 3240 (1952).

A partir de esa misma época, durante la segunda mitad del Siglo XX, Puerto Rico, al igual que la mayoría de los países desarrollados del mundo, se embarcó en un proyecto de industrialización que ciertamente generó avances socio-económicos. Sin embargo, dicho progreso fue acompañado de un costo al patrimonio natural y ambiental. Ello trajo consigo la necesidad de confrontar estos retos para detener el descomedido daño ambiental y ayudar a dirigir a la Isla a una verdadera y más armoniosa relación entre el ser humano y el medio ambiente. Como resultado, se conceptualiza la legislación que crea la Junta de Calidad Ambiental.

La derogada Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, en su Artículo 2 constituía los siguientes fines: (a) establecer una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su medio ambiente; (b) fomentar los esfuerzos que impedirían o eliminarían daños al ambiente y la biósfera y estimular la salud y el bienestar del hombre; (c) enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales importantes para Puerto Rico; y (d) establecer una Junta de Calidad Ambiental.

Esta legislación fue parte de un movimiento similar en varios estados de la nación norteamericana para atender de modo integral este acreciente problema, precediendo la ley que creó la Agencia de Protección Ambiental (“EPA”, por sus siglas en inglés) a finales del año 1970. Como resultado, la Junta de Calidad Ambiental se convirtió en una de las primeras agencias reguladoras en

el continente americano dedicada al control de la contaminación y la degradación ambiental. Esta legislación también precedió la histórica Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en el año 1972, en la ciudad de Estocolmo, en donde se abordaron estos problemas a nivel mundial y marcaron el principio de una de las misiones más importantes de la Organización de las Naciones Unidas de salvaguardar el medio ambiente en todo el planeta.

Después de treinta y cuatro (34) años de vigencia, el 22 de septiembre de 2004, la Asamblea Legislativa decidió dar un paso de gran avance al enmendar el ordenamiento de política pública ambiental establecido por la entonces vigente Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada. Así, se aprobó la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, con el fin de actualizar las disposiciones de la antigua Ley para adaptarla a las necesidades y realidades de nuevos tiempos.

Cerca de una década después de entrar en vigencia la referida Ley Núm. 416-2004, resulta necesario crear una nueva “Ley sobre Política Pública Ambiental” para incorporar nuevos retos y adaptarse a nuevas realidades. La globalización de la economía mundial ha afectado grandemente los patrones de consumo en lugares como Puerto Rico, donde ha habido un aumento en la cantidad de desperdicios sólidos que se disponen en los sistemas de relleno sanitario. Estos sistemas se hacen cada vez más difíciles de ubicar debido al desparrame sub-urbano, creado en gran parte por la asequibilidad del automóvil y la construcción desmedida. Esta dinámica trae consigo un alto costo en la calidad de vida de los ciudadanos, así como en la disrupción de los ecosistemas naturales, afectando su flora y fauna. Fenómenos impredecibles causados por el cambio climático imponen nuevos retos para la mitigación de sus efectos, la reducción de emisiones en el aire y la adaptación a nuevos estilos de vida marcados por el aumento en las temperaturas, el cambio constante en nuestras costas y la desaparición de especies vulnerables.

Además, es necesario adaptar las expectativas que se exigen a una agencia gubernamental a cambios en la economía estatal y mundial, el rol del gobierno en la sociedad, la proliferación de nuevas estructuras institucionales como lo son las Alianzas Público-Privadas y las organizaciones de la sociedad civil, que en momentos han sustituido el rol que típicamente cumplía el sector público. La crisis del sistema financiero mundial que comenzó durante los años 2007 al 2008, ha tenido una repercusión significativa en la economía estatal. Ésta, se ve grandemente reflejada en una agencia gubernamental que precisa de equipo técnico costoso y de un constante entrenamiento de su personal para poder cumplir sus tareas requeridas por ley. De forma similar, los cambios en el tamaño del gobierno estatal entre los años 2009 a 2010, reflejó una reducción del personal de la Junta de Calidad Ambiental de más de un cincuenta (50) por ciento.

En tal virtud y tomando en consideración lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa presenta esta Ley, con el fin de uniformar y unificar todas las normas sobre control de contaminación compiladas en diversas fuentes estatutarias y reglamentarias. De este modo, se actualiza y fortalece la herramienta más importante que posee la Junta de Calidad Ambiental para ejercer su función reguladora y fiscalizadora. Así pues, procede incluir materias, que con el devenir del tiempo y los avances científicos, se convierten en centro de preocupación para los ciudadanos como lo es la remoción de material con contenido de asbesto; la conservación de energía; la generación y manejo de desperdicios biomédicos y electrónicos, los efectos causados por un clima cambiante, entre otras.

Esta Ley persigue, además, reforzar la función fiscalizadora de la Junta de Calidad Ambiental, creando una nueva y dinámica División de Protección y Cumplimiento Ambiental. Dicha División, apoyará la labor de los diferentes programas en la fiscalización y que, a su vez, puedan atender con mayor flexibilidad y eficiencia los pedidos de los ciudadanos, estableciendo una relación más cercana con la comunidad exterior. Esta nueva unidad será multimedia, atendiendo casos tan

diversos como la proliferación de vertederos clandestinos, las descargas ilegales en nuestros cuerpos de agua, inspección de fuentes generadoras de emisiones al aire u otros proyectos con el fin de lograr el cabal cumplimiento de la Ley. Esta nueva División tendrá el propósito de coordinar con otras agencias gubernamentales el atender problemas que han estado aumentando en los últimos años, como lo son el hurto de metales, la disposición indebida de desperdicios biomédicos, y la acumulación desmedida de neumáticos desechados, entre otros.

Además, se fortalecen las funciones de la Junta de Calidad Ambiental como agencia de servicio al ciudadano con la creación de la Oficina de Servicios al Ciudadano. Por otra parte, se reconoce y reitera la importancia de la educación ambiental como mecanismo principal para concienciar y ser instrumento de prevención al crear por ley el Instituto de Educación Ambiental. El Instituto de Educación Ambiental tiene a su cargo la educación y prevención al público en general, así como a poblaciones específicas.

Esta Ley promueve una mayor y eficaz protección ambiental, además de la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar en conflicto o impidiendo el logro de sus objetivos; crea un banco de datos ambientales y un sistema de información digitalizada; asegura la integración y consideración de los aspectos ambientales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y económicas de nuestra población, entre otras.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como prioridad cumplir con los tres (3) pilares del desarrollo sostenible: la protección efectiva y prudente de los recursos naturales y el medio ambiente; el logro y mantenimiento de un crecimiento económico estable; y el desarrollo social progresivo e inclusivo. El reto de salvaguardar el medio ambiente para futuras generaciones es cada vez mayor, y la necesidad de actuar es apremiante. Los ciudadanos merecen una "Ley sobre Política Pública Ambiental" cónsona con los objetivos que delinearon los delegados a la Asamblea Constituyente en el año 1952.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley sobre Política Pública Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

## **TÍTULO I – DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL**

Artículo 2.- Declaración de Política Pública Ambiental.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en pleno reconocimiento del profundo impacto de la actividad del hombre en las interrelaciones de todos los componentes del medio ambiente natural, especialmente las profundas influencias del crecimiento poblacional, la alta densidad de la urbanización, la expansión industrial, recursos de explotación y los nuevos y difundidos adelantos tecnológicos. Reconociendo, además, la importancia crítica de restaurar y mantener la calidad medio ambiental para el total bienestar y desarrollo del hombre, declara que es política continua del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, el utilizar todos los medios y medidas prácticas, incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de alentar y promover el bienestar general, y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas; así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza

puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que toda persona tiene derecho y deberá gozar de un medio ambiente saludable y que toda persona tiene la responsabilidad de contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente. Asimismo, toda persona responsable por la contaminación de nuestros suelos, aguas y atmósfera tiene la obligación de responder por los costos de la descontaminación o restauración y, cuando procediere, compensar al pueblo de Puerto Rico por los daños causados. De igual forma, toda persona responsable de la contaminación por ruidos o por iluminación excesiva e innecesaria, está obligada a establecer los mecanismos de control necesarios para reducir sus impactos en el ambiente comunitario, el disfrute de la propiedad y la pérdida de calidad de vida que estos puedan producir.

En armonía con lo anterior y reconociendo la importancia y relación entre los factores sociales, económicos y ambientales, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurará lograr su desarrollo sustentable basándose en los siguientes cuatro (4) amplios objetivos: (1) la más efectiva protección del ambiente y los recursos naturales; (2) el uso más prudente y eficiente de los recursos naturales para beneficio de todos los ciudadanos; (3) un progreso social que reconozca las necesidades de todos; y, (4) el logro y mantenimiento de altos y estables niveles de crecimiento económico y empleos.

A estos efectos, mediante esta Ley se logra el cumplimiento de los tres (3) pilares del desarrollo sostenible: (1) la protección efectiva y prudente de los recursos naturales y el medio ambiente; (2) el logro y mantenimiento de un crecimiento económico estable; y (3) el desarrollo social progresivo e inclusivo.

Artículo 3.- Deberes y Responsabilidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

- A. Para llevar a cabo la Política Pública que se establece en el Artículo 2 de esta Ley, es responsabilidad continua del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizar todos los medios prácticos, en armonía con otras consideraciones esenciales para mejorar y coordinar los planes, funciones, programas y recursos del Estado Libre Asociado con el fin de que Puerto Rico pueda:
- (1) Cumplir con las responsabilidades de cada generación como custodio del medio ambiente y nuestros limitados recursos naturales para beneficio de las generaciones subsiguientes, según dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - (2) Asegurar para todos los puertorriqueños paisajes seguros, saludables, productivos, estéticos y culturalmente placenteros.
  - (3) Lograr el más amplio disfrute de los usos beneficiosos del medio ambiente sin degradación, riesgo a la salud o de seguridad u otras consecuencias indeseables.
  - (4) Preservar los importantes aspectos históricos, arquitectónicos, arqueológicos, culturales y naturales de nuestro patrimonio y mantener, donde sea posible, un medio ambiente que ofrezca diversidad y variedad a la selección individual, tanto para las generaciones presentes así como las futuras.
  - (5) Lograr un balance entre la población y el uso de los recursos que permita altos niveles de vida y una amplia participación de las amenidades de la vida.
  - (6) Mejorar la calidad de los recursos renovables y velar por el uso juicioso de aquellos recursos que sufran agotamiento.



B. Todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas deberán, al máximo grado posible, interpretar, aplicar y administrar todas las leyes y cuerpos reglamentarios vigentes y los que en el futuro se aprueben en estricta conformidad con la política pública enunciada en el Artículo 2 de esta Ley. Asimismo, se ordena a los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno y sus subdivisiones políticas, que en la implementación de la política pública de esta Ley, cumplan con las siguientes normas:

- (1) Utilizar un enfoque sistemático interdisciplinario que asegure el uso integrado de las ciencias naturales, sociales, y del arte de embellecimiento natural artístico al hacer planes y tomar decisiones que puedan tener un impacto en el medio ambiente del ser humano.
- (2) Identificar y desarrollar métodos y procedimientos, en consulta y coordinación con la Junta de Calidad Ambiental establecida en esta Ley, que aseguren no solo la consideración de factores económicos y técnicos sino igualmente aquellos factores referentes a los valores y amenidades establecidos, aún cuando no estén medidos y evaluados económicamente.
- (3) Incluir en toda recomendación o informe sobre una propuesta de legislación y emitir, antes de efectuar cualquier acción o promulgar cualquier decisión gubernamental que afecte significativamente la calidad del medio ambiente, una declaración escrita y detallada sobre:
  - (a) El impacto ambiental de la legislación propuesta, de la acción a llevarse a cabo o de la decisión a promulgarse.
  - (b) Cualesquiera efectos adversos al medio ambiente que no podrán evitarse si se aprobase y aplicase la propuesta legislación, si se efectuase la acción o promulgase la decisión gubernamental de que se trate.
  - (c) Alternativas a la legislación propuesta, o a la acción o decisión gubernamental en cuestión.
  - (d) La relación entre usos locales a corto plazo del medio ambiente y la conservación y mejoramiento de la productividad a largo plazo.
  - (e) Cualquier compromiso irrevocable o irreparable de los recursos naturales que estarían envueltos en la legislación propuesta, si la misma se implementase; en la acción gubernamental, si se efectuase; o en la decisión, si se promulgase.
  - (f) Esta disposición no será aplicable a determinaciones o decisiones emitidas por los tribunales y la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, en casos adjudicativos. Tampoco será aplicable a procedimientos de reglamentación llevados a cabo por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental al amparo de las facultades y responsabilidades delegadas a la misma por esta Ley u otras leyes.

Antes de que la agencia proponente tome la decisión final sobre la acción propuesta, deberá cumplir con el proceso de planificación ambiental y emitir un documento ambiental, ya sea determinando que la acción tendrá un impacto significativo o que no

tendrá tal impacto. El funcionario responsable del mismo, consultará y obtendrá la opinión sobre la legislación propuesta, la acción a llevarse a cabo o la decisión gubernamental a promulgarse que tenga cualquier otro organismo gubernamental con jurisdicción o inherencia sobre el impacto ambiental de dicha legislación, acción o decisión.

Copia de dicho documento ambiental será enviada a la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la Oficina de Gerencia de Permisos. Dicha División será la encargada de obtener las recomendaciones de las unidades y de emitir sus sugerencias al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos. Además, éstas se tendrán a la disposición del público y se acompañarán a la propuesta de legislación, acción o decisión para los correspondientes procesos de examen y estudio.

El funcionario responsable de emitir la Declaración de Impacto Ambiental, entregará una copia de ella en un medio de reproducción electrónica en el formato que la Junta de Calidad Ambiental establezca. La Oficina de Gerencia de Permisos publicará electrónicamente dicha Declaración de Impacto Ambiental a través de un medio de fácil acceso y libre de costo, como la Internet. La publicación electrónica de la Declaración de Impacto Ambiental y su disponibilidad a los ciudadanos coincidirá con la fecha de disponibilidad pública de este documento en sus copias en papel.

- (4) Estudiar, desarrollar y describir las alternativas propias para los cursos de acción recomendados en cualquier propuesta que envuelva conflictos irresueltos relativos a los usos alternos de los recursos disponibles.
- (5) Aplicar el principio de la prevención, reconociendo que cuando y donde haya amenazas de daños graves o irreversibles, no se debe utilizar la falta de una completa certeza científica como razón para posponer medidas costo-efectivas para prevenir la degradación ambiental. Esto, debe hacerse tomando en consideración las siguientes premisas: (1) las personas, naturales y jurídicas, tienen la obligación de tomar acciones anticipadas para prevenir daños peligrosos; (2) el peso de la prueba sobre la ausencia de peligros que pueda causar una nueva tecnología, proceso, actividad o sustancia química recae en el proponente de la misma, no en los ciudadanos; (3) antes de utilizar una nueva tecnología, proceso o sustancia química, o de comenzar una nueva actividad, las personas tienen la obligación de evaluar una amplia gama de alternativas, incluyendo la de no hacer nada; y (4) las decisiones en las que se aplique este principio deben ser públicas, informadas y democráticas, y tienen que incluir a las partes afectadas.
- (6) Reconocer el carácter mundial y de largo alcance de los problemas ambientales, que armonice con la política exterior de los Estados Unidos; prestar el debido apoyo a iniciativas, resoluciones y programas diseñados a llevar al máximo la cooperación internacional al anticiparse a, y evitar el deterioro en la calidad del medio ambiente mundial de la humanidad.

- (7) Prestar a los municipios, instituciones e individuos, consejos e información útil para la restauración, conservación y mejoramiento de la calidad del medio ambiente.
  - (8) Iniciar y utilizar información ecológica en los planes y desarrollos de proyectos de recursos orientados.
  - (9) Ayudar a la Junta de Calidad Ambiental, establecida bajo el Título II de esta Ley, en todo proyecto o gestión dirigida al logro de los objetivos de esta Ley; incluyendo, pero sin limitarse a esto, el prestar particular atención y cumplir con los requisitos de recopilar y proveer periódicamente a la Junta de Calidad Ambiental, la información y datos autoritativos que ayuden a esta última a determinar e informar el estado del ambiente y los recursos naturales.
- C. La Oficina de Gerencia de Permisos fungirá como agencia proponente, y como organismo con inherencia o reconocido peritaje en relación a cualquier acción que requiera cumplimiento con las disposiciones de este Artículo. En dichos casos, la división de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la Oficina de Gerencia de Permisos evaluará el documento ambiental sometido ante su consideración por el proponente de la acción o el correspondiente departamento, agencia, municipio, corporación e instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, y determinará el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo. Cualquier recomendación requerida a entidades gubernamentales con relación al documento ambiental será provisto por los Gerentes de Permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos y por el Director de la División de Cumplimiento Ambiental, excepto por los requeridos a los municipios, la Junta de Calidad Ambiental y Junta de Planificación, según aplique, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A los fines de este Artículo, la Junta de Calidad Ambiental establecerá mediante reglamento, el procedimiento que regirá la preparación, evaluación y trámite de documentos ambientales. El reglamento arriba descrito será preparado, aprobado y adoptado por la Junta de Calidad Ambiental, luego de considerar los comentarios de la Junta de Planificación. Las determinaciones de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre el cumplimiento de una acción propuesta con las disposiciones de este Artículo serán revisables, una vez la dicha Oficina haya tomado una determinación final sobre el permiso solicitado. Su revisión se realizará de conformidad con los términos establecidos en la Ley que crea la Oficina de Gerencia de Permisos. En aquellos casos en que la determinación de cumplimiento ambiental solicitada a la Oficina de Gerencia de Permisos no esté relacionada a los permisos que expide la misma al amparo de sus disposiciones o cualquier otra acción cubierta por la ley, la determinación de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre este particular no tendrá carácter final, y la misma será un componente de la determinación final del departamento, agencia, municipio, corporación e instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o subdivisión política, según aplique, sobre la acción propuesta y revisable junto con dicha determinación final.

En aquellos casos en que la Junta de Calidad Ambiental es la única Agencia con jurisdicción sobre la acción propuesta, no será necesario obtener una determinación de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la Oficina de Gerencia de Permisos, a los efectos de este Artículo.

- D. Todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas tendrán la responsabilidad continua de revisar su autoridad estatutaria, sus reglamentos administrativos, políticas y procedimientos con el fin de determinar si hay algunas deficiencias o inconsistencias en ellas que les impide el total cumplimiento de los fines y disposiciones de esta Ley. Deberán proponer al Gobernador, cumpliendo previamente con lo requerido el Inciso (B) de este Artículo y previa notificación a la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, aquellas medidas que sean necesarias para ajustar su autoridad y sus políticas en conformidad con la intención, propósitos y procedimientos fijados en esta Ley.

**Artículo 4.- Salvedad y Carácter Complementario.**

Nada de lo dispuesto en el Artículo 3 afectará en forma alguna las obligaciones estatutarias específicas de cualquier agencia de: (1) cumplir con los criterios o normas de calidad ambiental, (2) coordinar o consultar con cualquier otra agencia, o (3) actuar, o abstenerse de actuar sujeto a las recomendaciones o certificaciones de cualquier otra agencia.

Las políticas y objetivos enmarcados en esta Ley son complementarios a aquellos establecidos en las autorizaciones ya existentes para las agencias.

**TÍTULO II – JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**Artículo 5.- Creación de la Junta de Calidad Ambiental.**

- A. Se crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito a la Oficina del Gobernador, la “Junta de Calidad Ambiental”. Su obligación será, procurando lograr su desarrollo sustentable, proteger el ambiente y los recursos naturales para beneficio de todos los ciudadanos, compeler obediencia a esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo. La Junta de Calidad Ambiental constituirá un Administrador Individual conforme se define en la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- B. La Junta de Calidad Ambiental tendrá las facultades, deberes y funciones conferidas al Presidente, los Miembros Asociados y al Director Ejecutivo mediante esta Ley.
- C. La Junta de Calidad Ambiental será el organismo con jurisdicción primaria y peritaje para autorizar, denegar y establecer condiciones sobre las fuentes de contaminación referidas en esta Ley, y las cuales se encuentran bajo su supervisión. Las determinaciones de la Junta de Calidad Ambiental sobre los asuntos bajo su pericia, serán vinculantes y tendrán prelación sobre las decisiones de otras agencias, instrumentalidades u organismos gubernamentales. Además, será un organismo civil de orden público para los fines de cumplimiento ambiental requeridos mediante esta Ley.
- D. Se designa a la Junta de Calidad Ambiental como la agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la facultad para ejercer, ejecutar, recibir y administrar la delegación, establecer reglamentos e implementar sistemas de permisos relacionados con, pero sin limitarse a, la “Ley Federal de Agua Limpia” (*Clean Water Act*), “Ley Federal de Aire Limpio” (*Clean Air Act*), “Ley Federal de Disposición de Desperdicios Sólidos” (*Solid Waste Disposal Act*), “Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos” (*Resource Conservation and Recovery Act*), “Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública”

(*Comprehensive Environmental Response, Compensation and Liability Act*), según han sido enmendadas, y a los fines de cualquier otra legislación federal que en el futuro se apruebe por el Congreso de Estados Unidos en relación con conservación ambiental, recursos naturales, desperdicios sólidos y otros relacionados con los fines de esta Ley.

Artículo 6.- Creación de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental; integrantes; término.

- A. Se crea la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental. La Junta de Gobierno se compondrá de, al menos, tres (3) Miembros Asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los Miembros Asociados de la Junta de Gobierno dedicarán todo su tiempo al trabajo de la misma. El término de cada Miembro Asociado será de cuatro (4) años, disponiéndose que los primeros nombramientos a efectuarse bajo esta Ley se harán en forma escalonada por el término de dos (2), tres (3) y cuatro (4) años cada uno. Cada Miembro ocupará el cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posición. Cualquier vacante que surja antes de vencido el término correspondiente, se cubrirá nombrando un nuevo Miembro por la parte del término, aún sin vencerse. Los Miembros que actualmente ostentan su cargo lo harán hasta que se venza el término para el cual fueron nombrados. Todo acuerdo o determinación de la Junta de Gobierno se tomará con el voto a favor de la mayoría de sus Miembros,
- B. El Gobernador designará un (1) Miembro de la Junta de Gobierno como Presidente, que ocupará tal cargo a su voluntad. El Presidente, a su vez, podrá designar a uno (1) de los Miembros Asociados de la Junta de Gobierno como Vicepresidente de la misma, el cual, en casos de ausencia temporal del Presidente, vacante en la presidencia, o cuando el Presidente así lo determine, actuará como Presidente Interino hasta tanto el Presidente regrese a su cargo o se cubra la vacante. En el caso de que se produzcan simultáneamente vacantes, ausencias temporales en ambos cargos, o de determinarlo el Presidente, el otro Miembro Asociado de la Junta de Gobierno podrá actuar como Presidente Interino. Mientras el Vicepresidente o Miembro Asociado actúen como Presidente Interino, tendrán la capacidad de llevar a cabo todas las funciones del Presidente, con excepción de las delegadas al Director Ejecutivo en virtud de los Artículos 7 (C) y 10 de esta Ley, las cuales recaerán sobre el Subdirector Ejecutivo. El Presidente y los Miembros Asociados de la Junta de Gobierno devengarán el sueldo que por ley se disponga.
- C. El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, además, un (1) Miembro Alterno por un término de cuatro (4) años para que sustituya a los Miembros Asociados en los casos de vacantes, enfermedades, licencias con o sin sueldo, vacaciones, ausencias temporeras o inhabilidad de cualesquiera de éstos, para que realice las funciones o encomiendas que el Presidente estime necesario asignarle, a los fines de lograr los propósitos de esta Ley; o para llevar a cabo cualesquiera otras funciones que aquí o en otras leyes se le asignen.
- D. Dicho Miembro Alterno devengará, en concepto de dietas, la cantidad de setenta y cinco (75) dólares por cada día que ejerciere sus funciones como Miembro activo de la Junta de Gobierno; disponiéndose, que cuando el nombramiento recayere en un

funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, éste no devengará dietas de clase alguna.

- E. El Presidente, así como los otros Miembros Asociados y el Miembro Alterno de la Junta de Gobierno deberán, como resultado de su adiestramiento y experiencia, ser personas de reconocida capacidad en la protección y conservación del medio ambiente y no deberán tener conflictos de interés que interfieran con la ejecución de sus cargos.

Artículo 7.- Deberes y facultades del Presidente de la Junta de Gobierno.

El Presidente de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, entre otros deberes asignados por ley, tendrá los siguientes deberes y facultades:

- A. Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno e instrumentar las decisiones aprobadas por la misma.
- B. Dirigir y supervisar toda actividad de la Junta de Gobierno, y podrá delegar a otros Miembros Asociados o al Miembro Alterno cualesquiera funciones o encomiendas que estime pertinente.
- C. Ocupar el puesto de Director Ejecutivo de la organización y, como tal, dirigir y supervisar toda actividad administrativa y técnica de la Junta de Calidad Ambiental, y podrá delegar las funciones administrativas dispuestas en esta Ley a sus subalternos. Además, en su carácter de Director Ejecutivo, tendrá las funciones y deberes dispuestos en el Artículo 10 de esta Ley y cualesquiera otras funciones y deberes que la Junta de Gobierno le delegue o encomiende. En sus funciones como Director Ejecutivo, contará con un (1) Subdirector Ejecutivo el cual, en casos de ausencia temporal del Presidente, vacante en la presidencia, o cuando el Presidente así lo determine, actuará como Director Ejecutivo Interino hasta tanto el Presidente regrese a su cargo o se cubra la vacante. Dicho funcionario será un empleado de confianza del Presidente, devengará el sueldo establecido por éste y realizará todas las funciones delegadas al Presidente en su capacidad de Director Ejecutivo, incluyendo pero no limitándose a las establecidas en virtud del Artículo 10 de esta Ley.
- D. Crear la organización interna necesaria para el desempeño de las funciones encomendadas a la Junta de Calidad Ambiental para los propósitos de esta Ley y podrá nombrar los funcionarios y empleados de la misma, conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”. Adoptar reglas para la organización y procedimientos internos de la Junta de Calidad Ambiental. El Presidente deberá crear la Oficina de Auditoría Interna de la Junta de Calidad Ambiental, la cual estará adscrita a la Oficina del Presidente, como Director Ejecutivo de la Agencia, y contará con plena autonomía y autoridad para el inicio de las auditorías internas que estime necesarias o convenientes. La Oficina de Auditoría Interna será dirigida por un (1) Gerente quien será empleado de confianza del Presidente y devengará el sueldo establecido por éste.
- E. Informar a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre el estado y condiciones del medio ambiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 de esta Ley.
- F. Realizar y suministrar cualesquiera estudios e informes sobre los mismos y recomendaciones en cuanto a los asuntos de política pública y legislación que le sean solicitados por el Gobernador.

- G. Cobrar los derechos correspondientes por las copias de las publicaciones o estudios de su propiedad, a fines de recuperar los gastos que se incurran en su impresión o reproducción. Los ingresos que por este concepto se obtengan ingresarán en el Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental. No obstante, a su discreción, podrá repartir gratis copias de las referidas publicaciones a las personas o entidades que considere conveniente así hacerlo.
- H. Designar oficiales examinadores para que presidan las vistas públicas y fijar, si no fueran empleados de la Junta de Calidad Ambiental, la compensación correspondiente.
- I. Contratar los servicios profesionales de abogados y expertos para que le asesoren o representen en las respectivas materias y asuntos legales de su especialidad profesional y fijar la compensación correspondiente.
- J. Establecer y conceder becas a individuos particulares para costearle estudios relacionados con conservación del ambiente, los recursos naturales y la disposición de desperdicios sólidos, pudiendo estas becas cubrir todos los gastos que a juicio de la Junta de Calidad Ambiental sean necesarios.
- K. Aceptar donaciones y disponer que se gasten multas y regalías para hacer estudios especiales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y utilizar la ayuda que pongan a su disposición otras agencias públicas y privadas.
- L. Aceptar, recibir y administrar donaciones o fondos de entidades públicas, semi-públicas o privadas o del Gobierno de los Estados Unidos y cualesquiera de sus instrumentalidades con el fin de llevar a cabo los propósitos de esta Ley.
- M. Concertar convenios con cualquier subdivisión política, departamento, agencia, autoridad, corporación pública, institución educativa o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, corporación o entidad privada a los fines de obtener o proveer servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza y de obtener o proveer facilidades para llevar a cabo los fines de esta Ley. Los convenios especificarán los servicios y facilidades que se habrán de obtener o proveer y el reembolso o pago por dichos servicios o facilidades o si los servicios habrán de prestarse gratuitamente. Los reembolsos o pagos que reciban por concepto de los servicios o facilidades provistos ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal, excepto que en los casos de autoridades, instrumentalidades o corporaciones públicas, cuyos fondos no estén bajo la custodia del Secretario de Hacienda, dichos reembolsos o pagos ingresarán a los fondos del organismo que haya provisto el servicio o las facilidades. En el caso de la Junta de Calidad Ambiental, dichos reembolsos o pagos ingresarán al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental, el cual será administrado por el Presidente.
- N. Ejercer cualesquiera otras funciones y responsabilidades delegadas o encomendadas por el Gobernador o leyes especiales al Presidente.

Artículo 8.- Informe Bienal sobre el Estado del Ambiente.

El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental transmitirá bienalmente a la Asamblea Legislativa y al Gobernador un Informe sobre la Calidad del Medio Ambiente (en adelante llamado el "Informe"), el cual expondrá:

- A. Indicadores que reflejen el estado y condición del ambiente en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a: la calidad del aire, la calidad de las aguas (superficiales, subterráneas y costeras), el medio ambiente terrestre (incluyendo, pero

sin limitarse a, el manejo y disposición de los residuos o desperdicios sólidos y la distribución de los usos del suelo en áreas construidas, suelos agrícolas, áreas de valor natural y áreas susceptibles a riesgos, entre otros), los sistemas naturales, el grado de deterioro en el ambiente debido al cambio climático, las emergencias ambientales, el manejo de energía, la calidad acústica, y los impactos de otras formas de contaminación en el medio ambiente, tales como la contaminación por ruidos y lumínica. Estos indicadores, mediante una escala cuantitativa de medición y comparación, deberán demostrar el desempeño ambiental del País.

- B. Un análisis de las tendencias que revelen estos indicadores y sus posibles efectos en la calidad, manejo y utilización del medio ambiente.
- C. Un listado de los cambios en la legislación y reglamentación ambiental, tanto estatal como federal ocurridos durante los años reportados.
- D. Un reporte de los programas y actividades realizados por las principales agencias ambientales ocurridos durante los años reportados, incluyendo, específicamente, las metas y logros obtenidos por la Junta de Calidad Ambiental durante dichos años.

Todas las agencias y organismos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tienen inherencia sobre el medio ambiente deberán someter, no más tarde del 1 de julio de cada año la data del año natural anterior a la Junta de Calidad Ambiental para que la Junta pueda preparar el Informe según requerido en este Artículo. A tal fin, las referidas agencias y organismos gubernamentales concernidos deberán someter ante la Junta de Calidad Ambiental estudios, información técnica, análisis y otros documentos de utilidad para lograr esos objetivos. De igual forma, las referidas agencias y organismos gubernamentales concernidos podrán concertar acuerdos a los fines de obtener o proveer servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza y de compartir el equipo que entiendan necesario, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las agencias que deberán someter información ante la Junta de Calidad Ambiental incluyen, pero no se limitan a, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Junta de Planificación, el Departamento de Salud, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Administración de Asuntos Energéticos.

El Informe deberá presentarse a la Asamblea Legislativa y al Gobernador en o antes del 30 de junio y cubrirá el estado del ambiente de los dos (2) años naturales que debieron haber sido reportados por las referidas agencias y organismos gubernamentales, concernidos hasta dicha fecha.

La Junta de Calidad Ambiental estará facultada para adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación que estime necesaria para cumplir con lo requerido por este Artículo.

Artículo 9.- Deberes, Facultades y Funciones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, serán responsables de descargar los siguientes deberes, facultades y funciones:

- A. Adoptar reglas para la organización y procedimientos internos de la Junta de Gobierno.
- B. Ejercer las funciones adjudicativas delegadas a la Junta de Calidad Ambiental y, en tal capacidad, considerar y resolver todo caso o controversia relacionada con la aplicación de las disposiciones de ésta y cualesquiera otras leyes y reglamentos administrados por la Junta de Calidad Ambiental. La Junta de Gobierno estará facultada para adjudicar casos y controversias presentadas ante sí por ciudadanos particulares o por funcionarios de otras agencias, departamentos, municipios, corporaciones o instrumentalidades públicas sobre alegadas violaciones a las leyes y



reglamentos administrados por la misma, basándose en la evidencia que sea presentada y admitida en la correspondiente vista adjudicativa, e imponer las multas, boletos y sanciones correspondientes. La Junta de Gobierno podrá tomar conocimiento oficial de los expedientes que constan en los programas, oficinas regionales y en la División de Protección y Cumplimiento Ambiental al tomar una determinación como parte de sus funciones adjudicativas.

- C. Preparar y desarrollar proyectos y programas de beneficio para el ambiente, para la conservación de nuestro ambiente, recursos naturales y diversas fuentes de contaminación, según identificadas mediante esta Ley.
- D. Designar jueces administrativos y delegar en ellos sus facultades adjudicativas; disponiéndose que toda solicitud de reconsideración sobre una determinación final tomada por éstos deberá ser presentada ante la Junta de Gobierno en pleno y considerada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la reglamentación aprobada por la Junta de Calidad Ambiental a su amparo.
- E. Ejercer las funciones de reglamentación delegadas a la Junta de Calidad Ambiental.
- F. Asistir y aconsejar al Presidente en la preparación del Informe sobre la Calidad del Medio Ambiente requerido por el Artículo 8 de esta Ley.
- G. Emitir, a solicitud de parte o motu proprio, interpretaciones oficiales sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes que administre la Junta de Calidad Ambiental y los reglamentos adoptados por la Junta de Calidad Ambiental al amparo de las mismas.
- H. Ejercer las facultades y responsabilidades adicionales delegadas mediante esta Ley.

Artículo 10.- Deberes, Facultades y Funciones del Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental.

El Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental, tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones:

- A. Emitir órdenes administrativas requiriendo que se remunere a la Junta de Calidad Ambiental o incoar cualquier acción civil o administrativa contra cualquier persona con el propósito de sufragar cualquier gasto incurrido por la Junta de Calidad Ambiental o cualquier otra instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en remover, corregir o terminar cualquier efecto adverso en la calidad del ambiente resultante de descargas de contaminantes no autorizados, sean o no estas descargas accidentales. Tales órdenes, advertirán a la persona a quien se dirijan las mismas, de su derecho a pagar la cuantía de dinero que le es reclamada o solicitar la celebración de una vista adjudicativa, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y la reglamentación aprobada por la Junta de Calidad Ambiental a su amparo.
- B. Cobrar y recaudar de los dueños u operadores de fuentes de emisiones atmosféricas afectadas por el Programa de Permisos de Operación de Aire, a ser establecido por reglamento, los derechos anuales cobrados al solicitar los permisos o en cualquier momento que así lo determine la Junta de Calidad Ambiental, para cubrir los costos directos e indirectos necesarios para desarrollar, fiscalizar y administrar el Programa, incluyendo el sostenimiento del Programa de Asistencia Técnica y Cumplimiento Ambiental para Pequeños Negocios desarrollado por la Junta de Calidad Ambiental

como requisito de la Sección 507 del Título V de la “Ley Federal de Aire Limpio” (*Clean Air Act*), según enmendada. De la Junta de Calidad Ambiental no determinar lo contrario, los derechos serán aumentados cada año, utilizando el índice de Precios del Consumidor (año base 1989) publicado por el Departamento Federal del Trabajo de conformidad con los procedimientos establecidos en la referida “Ley Federal de Aire Limpio”. Los dineros así recibidos por la Junta de Calidad Ambiental serán depositados en una cuenta especial que se denominará “Cuenta Especial a Favor del Programa de Permisos de Operación de Aire”, la cual es constituida independiente y separadamente de cualquiera otra cuenta, fondo o recursos de la Junta de Calidad Ambiental y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tales fondos podrán ser utilizados únicamente para el Programa de Calidad de Aire.

- C. Requerir que se le notifique antes de comenzar una construcción, instalación o establecimiento de posibles fuentes detrimentales al ambiente y los recursos naturales, según éstos sean señalados en los reglamentos que al amparo de las disposiciones de esta Ley se emitan, y requerir dentro de los treinta (30) días de haber recibido la notificación, como condición previa a la construcción, la presentación de planos, especificaciones o cualquier otra información que juzgue necesaria para determinar si la propuesta construcción, instalación o establecimiento está de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. De considerarlo pertinente, la Junta de Calidad Ambiental podrá requerir la preparación y emisión de una Declaración de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones del Artículo 3 (B) (3) de esta Ley, o requerir la realización de los estudios o investigaciones que, a su juicio, sean necesarios y la presentación de los correspondientes informes y cualesquiera otros documentos.
- D. Llevar a cabo investigaciones, estudios, inspecciones y análisis para la verificación del cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada al amparo de las mismas por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental. Estas acciones podrán ser llevadas a cabo por los empleados y programas de la propia Junta de Calidad Ambiental; o por cualesquiera consultores y contratistas de esta instrumentalidad pública, de conformidad con los términos de sus contratos; o por otros empleados o programas de cualesquiera agencias, departamentos, municipios, corporaciones, o instrumentalidades públicas, de conformidad con los acuerdos interagenciales existentes entre éstos y la Junta de Calidad Ambiental sobre el particular.
- E. Iniciar y tramitar hasta su resolución final cualesquiera acciones administrativas o judiciales en contra de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, representada por los abogados del Departamento de Justicia, sus propios abogados o aquellos que contrate con tal propósito, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada por la Junta de Calidad Ambiental a su amparo.
- F. Establecer un programa para conducir investigaciones y auditorías ambientales, que incluya lo establecido en el Artículo 25 y la reglamentación aprobada para dicho propósito, en contra de cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley y referir, de entender pertinente, al Departamento de Justicia dichos casos. La Junta de Calidad Ambiental podrá utilizar para tal propósito parte de los fondos que ingresen en la el Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental

- como producto de las sanciones criminales que se impongan por los tribunales bajo las disposiciones de esta Ley.
- G. Ordenar a las personas que estén causando o contribuyendo a una condición de daños al ambiente y a los recursos naturales o de peligro inminente para la salud y seguridad pública a que reduzcan o descontinúen inmediatamente sus actuaciones. Tales órdenes advertirán, a la persona a quien se dirijan las mismas, de su derecho a solicitar la celebración de una vista adjudicativa, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la reglamentación aprobada por la Junta de Calidad Ambiental a su amparo.
- H. Expedir órdenes de hacer o de no hacer y de cese y desistimiento provisionales y permanentes, órdenes de emergencia, y órdenes de cese y desista provisional inmediato por falta de permisos, emergencias o daños inminentes al ambiente, para que se tomen las medidas preventivas o de control que, a su juicio, sean necesarias para lograr los propósitos de esta Ley y los reglamentos que al amparo del misma se promulguen. La persona natural o jurídica contra la cual se expida tal orden, podrá solicitar una vista administrativa en la que expondrá las razones que tenga para que la orden sea modificada o revocada. No se suspenderán los efectos de una orden administrativa por la solicitud de una vista administrativa, a menos que así lo ordene la Junta de Gobierno. Una vez celebrada la vista, la resolución o dictamen final de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, podrá ser reconsiderada y revisada en la forma en que se dispone en la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. No se suspenderán los efectos de dicha resolución o dictamen de la Junta de Gobierno, a menos que así lo ordene el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico o la propia Junta de Gobierno, de acuerdo al procedimiento prescrito en el Artículo 37 de esta Ley y lo dispuesto por la referida Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.
- I. Emitir órdenes provisionales, previa notificación a la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos, prohibiendo la construcción de instalaciones cuyos planos y especificaciones demuestren que existe una violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.
- J. Representado por funcionarios, consultores, contratistas, agentes, empleados, por un (1) representante de la Junta de Calidad Ambiental o por un miembro de la División de Protección y Cumplimiento Ambiental, podrá entrar y examinar los locales, equipo, facilidades y documentos de cualquier persona, entidad, firma, agencia o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción con el fin de investigar e inspeccionar las condiciones ambientales.

Toda persona natural o jurídica que solicita y obtiene un permiso de la Junta de Calidad Ambiental se somete voluntariamente y aprueba que cualquier funcionario, consultor, contratista, agente, empleado o representante inspeccionen y auditen la instalación, predio, propiedad o terreno en cuestión objeto del permiso. La denegatoria de una persona natural o jurídica a la entrada de los representantes de la Junta de Calidad Ambiental se podrá tomar en consideración para la revocación del(los) permiso(s) correspondiente(s) de la instalación, predio, propiedad o terreno en cuestión.

Si los dueños, poseedores o sus representantes, o funcionario a cargo, rehusase la entrada o examen, el representante de la Junta de Calidad Ambiental prestará declaración jurada a cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia haciendo constar la intención de la Junta de Calidad Ambiental y solicitando permiso de entrada al terreno, cuerpo de agua, instalación, predio o propiedad, en cuestión.

El Juez deberá expedir una orden autorizando a cualquier representante de la Junta de Calidad Ambiental a entrar a los terrenos, cuerpos de agua, instalación, predio o propiedad, en cuestión, que se describe en la declaración jurada y que se archiven los originales de los documentos en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia y estos documentos se considerarán públicos.

El representante de la Junta de Calidad Ambiental mostrará copia de la declaración jurada y de la Orden a las personas, si alguna, que estén al frente de la propiedad.

- K. Entablar, representado por el Secretario de Justicia, por los abogados de la Junta de Calidad Ambiental o por abogado particular que al efecto contrate, acciones civiles de daños y perjuicios en cualquier tribunal de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América para recobrar el valor total de los daños ocasionados al ambiente y a los recursos naturales, al cometerse cualquier violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. El importe de la sentencia que al efecto se cobre, se depositará en el Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.
- L. Acudir ante los tribunales de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América representado por el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por los abogados de la Junta de Calidad Ambiental, o por un abogado particular que al efecto se contrate, para solicitar que se ponga en ejecución cualquier resolución o dictamen emitido por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental u orden emitida por la Junta de Calidad Ambiental requiriendo una acción inmediata para responder a una emergencia ambiental y cualquier remedio solicitado por la Junta de Calidad Ambiental, mediante cualquier acción civil.
- M. Realizar sus procesos de compras de forma independiente mediante la División de Compras del Director Ejecutivo a la cual se le excluye de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales". A tales fines, coordinará y contará con el peritaje de la Oficina de Auditoría Interna y la actual División de Compras de la Agencia. Además, la reglamentación que se adopte deberá disponer de un sistema de compras y suministros que sea ágil y eficiente. Dicha reglamentación deberá ser aprobada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ley, disponiéndose que hasta tanto la reglamentación sea aprobada, la Junta y sus componentes administrativos y operacionales continuarán operando bajo las leyes y reglamentos en vigor.
- N. Aprobar órdenes por consentimiento y llevar a acuerdos luego de acontecido un proceso de negociación o mediación.
- O. Actuar como el funcionario que tendrá a su cargo administrar cualquier programa federal del ambiente que, por su naturaleza, propósito y alcance, esté relacionado con las funciones que se encomiendan a la Junta de Calidad Ambiental por Ley. En esta capacidad, podrá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para

realizar los programas y gestiones pertinentes dentro del marco de sus funciones y de las leyes de Puerto Rico.

- P. Contratar los servicios de personas altamente especializadas, incluyendo servicios profesionales y consultivos, cuando ello fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.
- Q. Solicitar, aceptar y obtener la cooperación, ayuda técnica y económica de agencias federales, estatales o municipales y de industrias otras entidades particulares, según lo dispuesto en las leyes y reglamentaciones aplicables, para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- R. Requerirá de cualquier organismo gubernamental y de los funcionarios y empleados del mismo que le brinden la ayuda necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley o reglamentos.

Artículo 11.- Facultades y Deberes Adicionales de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, cónsono con los requerimientos, guías, normas e instrucciones de la misma y lo dispuesto en el Artículo 10 de este Título, tendrá los deberes, facultades y funciones adicionales provistos en los Artículos subsiguientes de esta Ley.

Artículo 12.- Planificación Ambiental y Desarrollo de Política Pública.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Desarrollar y recomendar al Gobernador la política pública ambiental para alentar y promover el mejoramiento de la calidad del medio ambiente para enfrentarse a los requisitos de conservación y salud, sociales, económicos, y otros requisitos y metas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- B. Revisar y valorar los varios programas y actividades del Gobierno a la luz de la política establecida en el Título I de esta Ley con el propósito de determinar hasta qué punto tales programas y actividades están contribuyendo al logro de tal política pública ambiental, y hacer recomendaciones al Gobernador en cuanto a los mismos.
- C. Establecer un mecanismo administrativo en virtud del cual se coordine con el Departamento de Salud, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y las demás agencias concernidas, para la instrumentación de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y para que se puedan resolver cualesquiera conflictos jurisdiccionales o de competencia resultantes de la transferencia de autoridades y facultades por esta Ley a la Junta de Calidad Ambiental o que resulte necesario resolver para el logro de los objetivos de esta Ley y la evitación de la duplicación de esfuerzos o gestiones gubernamentales, y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía y la protección del ambiente.
- D. Recoger información oportuna y autoritaria sobre las condiciones y tendencias en la calidad del medio ambiente, tanto actuales como perspectivas, incluyendo factores determinantes del calentamiento global, para analizar e interpretar tal información con el fin de determinar si las condiciones y tendencias están interfiriendo o quizás puedan interferir con el logro de la política pública estipulada en el Título I de esta Ley, y recopilar y someter al Gobernador los estudios relacionados a tales condiciones y tendencias.
- E. Llevar a cabo investigaciones, estudios, inspecciones y análisis relacionados a la calidad del medio ambiente.

- F. Ordenar a las personas y entidades sujetas a su jurisdicción que paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones o cualquier otro procedimiento que se lleve a cabo en relación con dichas personas o entidades.
  - (1) Determinar la forma y tiempo en que los pagos serán hechos previa aprobación de las cuentas presentadas por las personas que prestaren sus servicios y estos pagos irán al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.
  - (2) Cobrar y ordenar que cualquier persona e instituciones públicas o privadas remuneren a la Junta de Calidad Ambiental por los costos incurridos en cualquier investigación, acción o rastreo o monitoria, emisión y remisión de permisos y modelaje matemático requerida por la reglamentación ambiental estatal o federal.
- G. Requerir de toda persona o entidad sujeta a su jurisdicción que radique ante ella los informes que se le requiera para la implementación de las disposiciones de esta Ley.
- H. Documentar y definir cambios en el medio ambiente natural y acumular la información necesaria y conveniente para un análisis continuo de estos cambios o tendencias y una interpretación de sus causas fundamentales.
- I. Tomar todas las medidas adecuadas, incluyendo pero sin limitarse a emitir órdenes como las mencionadas en el Artículo 10 (H) y cualquier orden adicional para evitar cualquier daño al ambiente y para evitar actuaciones contrarias al interés público, a la salud y los recursos naturales que sea considerado por la Junta de Calidad Ambiental como irreparable y contrario al interés público.
- J. Llevar a cabo las funciones necesarias y razonables de planificación y desarrollo de política pública en torno a los problemas de desperdicios sólidos de Puerto Rico.

Artículo 13.- Reglamentación y Sistema de Permisos.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para implementar las disposiciones de los Incisos (B) (2) y (B) (3) del Artículo 3 de esta Ley. Dicha reglamentación incluirá, entre otras, disposiciones para recobrar de la parte proponente los costos realmente incurridos en el proceso de divulgación electrónica de las declaraciones de impacto ambiental y para evitar dilaciones innecesarias o conflictos entre agencias para la determinación de cuáles agencias actuarán como proponentes o consultantes y cuáles actuarán como asesoras o comentadoras en cada caso. Todo conflicto o controversia entre agencias sobre la aplicación del Artículo 3 de esta Ley será resuelta o adjudicada en cada caso por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental.
- B. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para establecer un mecanismo destinado al control de la calidad de los datos generados durante el muestreo y análisis de parámetros indicativos de la calidad del ambiente existente o que se genere por una fuente contaminante y que deba someterse en cumplimiento con las normas y requisitos de las reglamentaciones ambientales aplicables, incluyendo pero sin limitarse a:
  - (1) Establecer un procedimiento que vaya dirigido a certificar y acreditar aquellos individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generen datos sobre calidad del ambiente en cumplimiento con la reglamentación ambiental.

- (2) Mantener un registro de los individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generan datos sobre la calidad del ambiente y los desperdicios generados por las fuentes contaminantes, con el fin de garantizar la contabilidad de los mismos datos para agilizar el proceso de validación de datos ante la consideración de la Junta de Calidad Ambiental.
- C. Clasificar, mediante reglamento, las fuentes de contaminación que a su juicio estén afectando adversamente el ambiente y los recursos naturales, y requerir informes sobre cada una de estas fuentes.
- D. Determinar, mediante estudios y muestreos, el grado de pureza de las aguas y del aire, y establecer las normas correspondientes en coordinación con las agencias concernidas.
- E. Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de permisos y licencias que regule el control de la contaminación de aire, agua, terreno, desperdicios, contaminación lumínica, ruidos y otros, no limitados a los mencionados en esta Ley. En cada caso en que se le solicite la expedición o renovación de un permiso, certificación, licencia o autorización similar, la Junta de Calidad Ambiental deberá tomar en consideración el historial de cumplimiento ambiental del solicitante, dentro de los cinco (5) años que precedan a la fecha de tal solicitud, para en el ejercicio de su discreción administrativa denegar, suspender, modificar, renovar o revocar un permiso, certificación, licencia o autorización similar con el propósito de proteger el ambiente y conservar los recursos naturales conforme lo requieran las circunstancias. La Junta de Calidad Ambiental también deberá tomar en consideración cualesquiera otros factores relevantes y toda evidencia presentada por el solicitante o poseedor de un permiso o certificación, licencia o autorización similar en apoyo a su solicitud y la importancia o relevancia que deba darse a su historial de cumplimiento.
- F. Adoptar un sistema mecanizado para que se sometan todos los informes, datos, solicitudes y evidencia ante la Junta de Calidad Ambiental. Dicho sistema se utilizará, entre otras cosas, para poder establecer la data sobre el historial de cumplimiento de las personas naturales y jurídicas que solicitan permisos de la Agencia.
- G. Personal técnico de la Junta de Calidad Ambiental deberá evaluar, previo a su aprobación, todas las solicitudes de permisos expedidos en virtud de reglamentación aprobada al amparo de esta Ley.
- H. Todo lo devengado por los cargos para la evaluación y expedición de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 14.- Manejo, Transportación y Disposición de Residuos y Desperdicios Sólidos.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para el manejo, transportación y disposición de residuos y desperdicios sólidos y, para fijar los sitios y métodos de la disposición de estos desperdicios. Específicamente, la Junta de Calidad Ambiental debe atender mediante reglamento los problemas actuales de hurto de metales en Puerto Rico y establecer los mecanismos correspondientes para que la División de Protección y Cumplimiento Ambiental, que incluye, además de auditores ambientales de la Junta de Calidad Ambiental, a los agentes de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Ambientales y otros cuerpos de ley y orden, fiscalicen este asunto.

- B. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 15.- Control de Emisiones a la Atmósfera.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Establecer, mediante reglamentos, los requisitos que a su juicio sean necesarios para el control de emisiones a la atmósfera y para la prevención, disminución o control del calentamiento global, de daños al ambiente y a los recursos naturales.
- B. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 16.- Control de Ruido Ambiental.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Establecer en su estructura programática la organización necesaria para desarrollar y mantener operacional el Programa para el Control de la Contaminación por Ruido de Puerto Rico. Establecer normas de calidad y pureza del ambiente, según estimase conveniente, y adoptar reglas, reglamentos y permisos necesarios y razonables para el control, disminución o eliminación de sonidos nocivos a la salud y al bienestar público. Disponiéndose, que en la adopción de las reglas y reglamentos referentes a los sonidos y a la determinación de cuáles son nocivos a la salud y al bienestar público deberá tomar en cuenta el ejercicio de derechos constitucionales tales como: la libertad de culto, libertad de expresión, libertad de asociación y el derecho a la privacidad. De esta forma se garantizará el mejor balance de intereses conforme a las tradiciones, valores y patrones culturales del pueblo de Puerto Rico.
- B. Dilucidar todo lo relativo a casos de sonidos relacionados con iglesias, templos, lugares de predicación, misiones y otros lugares dedicados al culto público con exclusión de cualquier otro foro administrativo o judicial, y tendrá jurisdicción exclusiva en primera instancia. Cualquier pleito que se radique en un tribunal de justicia de carácter civil o criminal que se trate de un caso de sonido generado en las instituciones arriba indicadas, será trasladado a la Junta de Calidad Ambiental para su dilucidación y adjudicación, sin menoscabo de usar otro recurso establecido por ley.
- C. Eliminación de ruidos propagados dentro de las aguas:
  - (1) Incluir en su reglamentación sobre ruidos, los requisitos necesarios para que se eliminen los ruidos propagados dentro de las aguas de Puerto Rico, que se consideran potencialmente nocivos a la salud pública, al bienestar público, y contrarios al principio de la preservación de las aguas de Puerto Rico y su balance ecológico para la vida marina, el turismo y las actividades recreativas y comerciales, todo lo cual es importante para el bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - (2) Disponer en dicha reglamentación los tipos de actividad regulados que pudieran producir un nivel máximo de presión de sonido subacuático que sobre pase los permitidos bajo dicha reglamentación, los términos para la medición de los niveles de presión de sonido en las aguas de Puerto Rico, y los medios que garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta disposición.
  - (3) Requerir que cualquier sitio de generación de sonido o cualquier fuente de emisión de sonido instale, opere, y mantenga equipos de comprobación de



- calibración precisa y en buen estado de operación; y que prepare y entregue a la Junta informes periódicos sobre las medidas de nivel máximo de presión de sonido realizadas en tal equipo de medición y en tales pruebas de precisión del equipo que la Junta determine sean apropiados y satisfactorios.
- D. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.
- E. Día para la Concienciación sobre el Ruido
- (1) Se dispone que el último miércoles del mes de abril de cada año, será observado y celebrado en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como el “Día para la Concienciación sobre el Ruido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
  - (2) El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante una proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito y la importancia de promover ambientes libres de contaminación por ruidos.
  - (3) El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico junto a la Junta de Calidad Ambiental serán responsables de coordinar la organización y celebración de las actividades oficiales relacionadas con la celebración anual del “Día para la Concienciación sobre el Ruido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 17.- Control de Descargas de Contaminantes a Cuerpos de Agua.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Adoptar reglamentos, emitir permisos y dictar órdenes restringiendo el contenido de cualquier desperdicio(s) o sustancia(s) contaminadora(s) descargada(s) o que se trate(n) de descargar en las aguas de Puerto Rico y establecer e implementar reglamentación para pretratamiento de aguas usadas y control de fuentes dispersas de contaminación. A estos efectos, la Junta de Calidad Ambiental estará facultada, para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegados, como por ejemplo, la implementación del Programa de Permisos y Descargas Federal (“*National Pollutant Discharge Elimination System*”), con arreglo a lo dispuesto en la Ley Federal de Agua Limpia (“*Clean Water Act*”), según enmendada.
- B. Prohibir cualquier descarga de contaminantes por cualquier persona natural o jurídica, grupos organizados bajo una razón social, corporaciones públicas; incluyendo municipios, agencias, instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América que no tengan el correspondiente permiso expedido por la Junta de Calidad Ambiental.
- C. El sistema de permisos deberá incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente:
- (1) Limitaciones y estándares para efluentes;
  - (2) requisitos de eficiencia para nuevas fuentes;
  - (3) prohibiciones para efluentes;
  - (4) requisitos de pretratamiento;
  - (5) limitaciones para sustancias tóxicas; y
  - (6) procedimientos y condiciones generales para la emisión, revisión, modificación, revocación y suspensión del correspondiente permiso.

- D. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 18.- Control de Inyecciones Subterráneas.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para un programa destinado al control de la inyección subterránea de fluidos incluyendo; pero sin limitarse a:
- (1) Prohibir cualquier inyección subterránea por cualquier persona natural o jurídica, grupos organizados bajo una razón social, corporaciones públicas incluyendo Municipios, Agencias, instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Estados Unidos de América, que no tenga el correspondiente permiso expedido por la Junta, excepto cuando así se autorice por reglamentación. En aquellos casos así dispuestos mediante la reglamentación aprobada al amparo de este Artículo por la Junta de Calidad Ambiental, se requerirá el endoso previo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en aquellos casos así dispuestos mediante el Reglamento para el Control de Inyección al Subsuelo.
  - (2) Requerir al solicitante del permiso que demuestre a satisfacción de la Junta de Calidad Ambiental que la inyección subterránea no pondrá en peligro las fuentes de agua, independientemente que la inyección sea autorizada mediante permiso o reglamentación.
  - (3) Requisitos para la inspección, monitoria, mantenimiento de expedientes e informes.
  - (4) Procedimientos y condiciones generales para la emisión, revisión y modificación, revocación y suspensión del permiso correspondiente.
- B. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo, ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 19.- Manejo, Transportación y Disposición de Desperdicios Sólidos Peligrosos.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Adoptar reglas y reglamentos y dictar órdenes estableciendo las normas adecuadas para la recuperación, uso, almacenamiento, recolección, separación, compactación, procesamiento y establecer el manejo adecuado para la disposición final y segura de desperdicios peligrosos, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:
- (1) Requerir a los dueños y operadores de toda facilidad de tratamiento, almacenamiento, transportación y disposición de desperdicios peligrosos, para que obtengan el correspondiente permiso expedido por la Junta, conforme a los propósitos de esta Ley y los reglamentos promulgados a su amparo.
  - (2) Estándares para los generadores y transportadores de desperdicios peligrosos, dueños y operadores de facilidades que den tratamiento, almacenen, dispongan o manejen desperdicios peligrosos en forma tal que se protejan la salud humana y el ambiente; incluyendo estándares para un sistema de manifiestos para rastrear los desperdicios peligrosos y requerir responsabilidad financiera.
  - (3) Procedimientos y condiciones generales para la emisión, revisión y modificación, revocación y suspensión del permiso correspondiente.

- B. Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de registro, permisos y licencias para la instalación y operación de plantas o sistemas para la recuperación, procesamiento y disposición final de desperdicios sólidos. Los planos para la construcción de estas plantas o sistemas deberán ser sometidos a la Junta para su aprobación, sin defecto de la obligación de los solicitantes de cumplir con las disposiciones de las demás leyes aplicables. La Junta de Calidad Ambiental podrá emitir las órdenes que estime necesarias para asegurar que la operación de estas plantas o sistemas no ocasione daños al ambiente.
- C. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 20.- Manejo, Transportación y Disposición de Desperdicios Biomédicos Regulados. La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Adoptar, reglas y reglamentos y dictar órdenes estableciendo las normas adecuadas para la recolección, almacenamiento, tratamiento, destrucción y establecer el manejo adecuado para la disposición final y segura de desperdicios biomédicos, incluyendo y sin limitarse a lo siguiente:
  - (1) Requerir a los dueños y operadores, de toda facilidad de recolección, almacenamiento, tratamiento, destrucción y disposición de desperdicios biomédicos regulados para que obtengan el correspondiente permiso, conforme a los propósitos de esta Ley y el reglamento promulgado a su amparo.
- B. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 21.- Manejo, Transportación y Disposición de Equipos Electrónicos. La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Adoptar, reglas y reglamentos y dictar órdenes estableciendo las normas adecuadas para la recolección, almacenamiento, tratamiento, destrucción y establecer el manejo adecuado para la disposición final y segura de equipos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse, a lo siguiente:
  - (1) Requerir a los dueños y operadores, de toda facilidad de recolección, almacenamiento, tratamiento, destrucción y disposición de equipos electrónicos para que obtengan el correspondiente permiso, conforme a los propósitos de esta Ley y el reglamento promulgado a su amparo.
- B. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 22.- Programa para el Manejo y Control de la Remoción de Pinturas con Base de Plomo.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria para establecer un mecanismo que vaya dirigido a la certificación y licenciatura de aquellos individuos involucrados en el campo de remoción de pintura con base de plomo, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos que:
  - (1) inspeccionan y determinan la presencia de plomo en la pintura;

- (2) evalúan el riesgo que la pintura con base de plomo representa para aquellos que habitan la estructura;
  - (3) planifican y preparan diseños de proyectos de remoción de pintura con base de plomo; y
  - (4) desempeñan o supervisan trabajos de remoción de pintura con base de plomo.
- B. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para establecer un mecanismo de acreditación de aquellas instituciones públicas o privadas que se propongan adiestrar al personal involucrado en el campo de remoción de pintura con base de plomo mediante cursos o cualquier otra actividad educativa de índole similar. Estas instituciones también deben ser autorizadas por las agencias y organismos del Estado responsables de acreditar programas académicos.
- C. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria para expedir los permisos a ser obtenidos antes de comenzar una actividad de remoción de pintura con base de plomo.
- D. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria para la disposición de desperdicios generados por actividades de remoción de pintura con base de plomo.

Artículo 23.- Programa de Remoción de Asbesto.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria para establecer un mecanismo que vaya dirigido a la certificación y licenciatura de aquellos individuos involucrados en el campo de remoción de asbesto, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos que:
- (1) inspeccionan y determinan la presencia de asbesto;
  - (2) evalúan el riesgo que el asbesto representa para aquellos que habitan la estructura;
  - (3) planifican y preparan diseños de proyectos de asbesto;
  - (4) desempeñan o supervisan trabajos de remoción de asbesto; y
  - (5) trabajadores que remueven asbesto.
- B. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para establecer un mecanismo de acreditación de aquellas instituciones públicas o privadas que se propongan adiestrar al personal involucrado en el campo de remoción de asbesto mediante cursos o cualquier otra actividad educativa de índole similar. Estas instituciones también deben ser autorizadas por las agencias y organismos del Estado responsables de acreditar programas académicos.
- C. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria para expedir los permisos a ser obtenidos antes de comenzar una actividad de remoción de asbesto.
- D. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria para la disposición de desperdicios generados por actividades de remoción de asbestos.
- E. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 24.- Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Establecer el Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades con el fin de fomentar e incentivar el redesarrollo y limpieza de propiedades abandonadas,

desocupadas y de poca utilización y aprovechamiento, que presentan o pudiesen presentar riesgos de contaminación ambiental, para así devolverlas prontamente a un uso productivo y beneficioso.

- B. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglas, reglamentos, procedimientos, guías, disposiciones y estándares para administrar, promover e implementar efectivamente el Programa. Tendrá la facultad y discreción de establecer y emitir el alcance, términos, criterios, prohibiciones, procedimientos, límites y los parámetros razonables y prácticos para la elegibilidad de propiedades bajo el Programa, la preparación de evaluaciones ambientales de propiedades, los estándares de limpieza voluntaria, relevos de responsabilidad ambiental, y cualquier otro(s) acuerdo(s), carta(s), orden(es), certificado(s) o documento(s) especial(es) que a su discreción estime pertinente emitir dependiendo del caso o proyecto ante su consideración.
- C. Entrar en cualquier tipo de acuerdo(s), convenio(s) y memorándum(s) de entendimiento, que estime pertinente, con la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos con el propósito de obtener facultades adicionales, aclarar responsabilidades, ofrecer mayores incentivos y protecciones, así como clarificar cualesquiera otras condiciones y términos que atañen al Programa.
- D. Llevar a cabo internamente, o contratar externamente, para la preparación de estudios y evaluaciones necesarias para determinar la viabilidad y progreso del Programa e identificar nuevas estrategias para lograr que el Programa se mantenga a la vanguardia con los cambios programáticos nacionales que pudiesen surgir en un futuro. Podrá establecer y dirigir un Comité Timón compuesto, según estime pertinente, por representantes de agencias, departamentos y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios, industria, comercio y la comunidad, con el fin de identificar necesidades, iniciativas e incentivos adicionales, crear un inventario de propiedades potenciales para el Programa, promover participación en el Programa, e implementar cualquier otra iniciativa que entienda pertinente para beneficio del Programa.
- E. Establecer, cobrar y recaudar el(los) cargo(s) que estime razonable la Junta de Calidad Ambiental, a todo peticionario que solicite indagar sobre su elegibilidad al Programa y solicite acogerse al Programa, para cubrir los costos directos e indirectos necesarios para desarrollar, administrar, y fiscalizar el mismo. La Junta de Calidad Ambiental tendrá la facultad y discreción de establecer cada cuanto tiempo podrá aumentarse el(los) cargo(s) y la cantidad del aumento. Los dineros así recibidos por la Junta de Calidad Ambiental serán depositados en una cuenta especial que se denominará “Cuenta Especial a Favor del Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades”, la cual es constituida independiente y separada de cualquier otra cuenta, fondo o recurso de la Junta de Calidad Ambiental y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tales fondos podrán ser utilizados únicamente para el Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades.
- F. La creación o establecimiento de este Programa en nada limita o coarta ninguna otra de las facultades, poderes y deberes otorgados a la Junta de Calidad Ambiental bajo las disposiciones de esta Ley.
- G. Las Agencias encargadas del establecimiento de incentivos o créditos contributivos deberán promulgar la reglamentación correspondiente para promover mediante

dichos mecanismos el desarrollo de propiedades sujetas a este programa de redesarrollo y limpieza voluntaria de propiedades.

Artículo 25.- Programa de Auditoría Ambiental.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Establecer el Programa de Auditoría Ambiental con el fin de fomentar e incentivar el cumplimiento con las normas ambientales, mediante un sistema de auto evaluación y auditorías ambientales.
- B. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglas, reglamentos, procedimientos, guías, disposiciones y estándares para administrar, promover e implementar efectivamente el Programa.
- C. Establecer, cobrar y recaudar el(los) cargo(s) que estime razonable la Junta de Calidad Ambiental, a todo peticionario que solicite indagar sobre su elegibilidad al Programa y solicite acogerse al Programa, para cubrir los costos directos e indirectos necesarios para desarrollar, administrar, y fiscalizar el mismo.
- D. Establecer cada cuanto tiempo podrá aumentarse el(los) cargo(s) y la cantidad del aumento(s). Los dineros así recibidos por la Junta de Calidad Ambiental serán depositados en el Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.
- E. La creación o establecimiento de este Programa en nada limita o coarta ninguna otra de las facultades, poderes y deberes otorgados a la Junta de Calidad Ambiental bajo las disposiciones de esta Ley.
- F. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 26.- Programa de Certificación de Lectores de Opacidad.

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de:

- A. Adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria para establecer un mecanismo que vaya dirigido a certificar aquellos individuos que determinan visualmente la opacidad de las emisiones procedentes de fuentes estacionarias y cuyos resultados deban someterse o utilizarse en cumplimiento con la reglamentación ambiental, sus normas, requisitos y permisos emitidos a su amparo, incluyendo pero sin limitarse a:
  - (1) Adoptar mediante reglamentación, los métodos a utilizarse para determinar visualmente la opacidad de las emisiones de las fuentes estacionarias;
  - (2) establecer un registro de los individuos certificados, para llevar a cabo la determinación visual de la opacidad de las emisiones de las fuentes estacionarias y que deben utilizarse o someterse en cumplimiento con la reglamentación ambiental y los permisos emitidos a su amparo;
  - (3) adoptar reglamentación para aceptar mediante el mecanismo de reciprocidad que individuos certificados por otras jurisdicciones o agencias federales y que utilicen métodos similares a los utilizados en Puerto Rico puedan ser certificados sin los requisitos de adiestramiento;
  - (4) establecer los requisitos mínimos necesarios para poder ser certificado como lector de opacidad, incluyendo adiestramiento y exámenes;
  - (5) establecer los requisitos técnicos para el reconocimiento de escuelas de lectores de opacidad, uno de los cuales puede ser el Instituto de Educación Ambiental, la cual estará encargada de los adiestramientos técnicos necesarios

- para poder optar por la certificación de lector de opacidad, cuya reglamentación será conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;
- (6) cobrar por los servicios de adiestrar a los individuos que aspiren a la certificación de Lector de Opacidad y por certificar a éstos;
  - (7) utilizar los recursos e instalaciones de la Junta de Calidad Ambiental para llevar a cabo los propósitos de este programa; y
  - (8) todas las disposiciones que se aprueben deben estar a tenor con la “Ley Federal de Aire Limpio de 1990” (Public Law No. 101-549 of November 15, 1990. 42 USC ss.7401 et seq.).
- B. Todo lo devengado por la Junta de Calidad Ambiental por el cobro para la evaluación de permisos, dispensas o evaluaciones realizados al amparo de este Artículo ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

Artículo 27.- Programa de Permisos de Operación de Aire bajo el Título V de la “Ley Federal de Aire Limpio”.

- A. La Junta de Calidad Ambiental podrá adoptar reglamentos a fin de establecer el Programa de Permisos de Operación de Aire (en adelante denominado, “Programa”), bajo el Título V de la “Ley Federal de Aire Limpio”, (“*Clean Air Act*”), según enmendada, para requerir y otorgar permisos de operación de aire a dueños u operadores de fuentes de contaminantes atmosféricos reglamentados, fuentes que requieran permisos bajo el Título V de la “Ley Federal de Aire Limpio de 1990”, (“*Clean Air Act*”), según enmendada, y fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos peligrosos e incineradores de desperdicios sólidos. Asimismo, podrá emitir órdenes contra los dueños u operadores de las fuentes afectadas para lograr cumplimiento con dichos permisos. A estos efectos, la Junta de Calidad Ambiental deberá y estará facultada para:
- (1) Requerir a las fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos sujetas al Programa que cumplan con los requisitos de monitoreo, mantenimiento de récords, informes y requisitos de certificación de cumplimiento.
  - (2) Establecer requisitos ejecutables de muestras o pruebas periódicas e incorporarlos a los permisos.
  - (3) Incluir en los permisos, cualquier disposición estatal o federal que sea aplicable, en adición de las disposiciones del Plan de Implantación Estatal y el Federal de éste ser aplicable.
  - (4) Incluir una cláusula de divisibilidad en los permisos.
  - (5) Incluir en los permisos escenarios alternos de operación.
  - (6) Permitir cambios dentro de una fuente autorizada a operar bajo el Programa sin que los mismos requieran la revisión del permiso, si dichos cambios no son modificaciones bajo el Título I de la “Ley Federal de Aire Limpio”, (“*Clean Air Act*”), según enmendada, no confligen con el Título V de dicha Ley Federal, los cambios no exceden las emisiones permitidas en el permiso, y la facilidad notifica al Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental y a la Junta de Calidad Ambiental por escrito siete (7) días antes de implementar dichos cambios. La Junta de Calidad Ambiental podrá requerir

- que dicha notificación sea realizada en un término menor en casos de emergencia.
- (7) Permitir el intercambio de aumentos y disminuciones de emisiones entre unidades de la misma facilidad permitida y otros cambios o programas similares, sin requerir una revisión del permiso o una Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables y a la política de intercambio de emisiones autorizada por la "Ley Federal de Aire Limpio", ("*Clean Air Act*"), según enmendada, y la Junta de Calidad Ambiental, siempre que dicho cambio esté contemplado en el permiso de la facilidad y no represente un aumento neto de emisiones. Implementar programas de incentivos de mercado dirigidos a tener el efecto neto de reducir la contaminación atmosférica producida por cada contaminante regulado, en concordancia con lo dispuesto en la "Ley Federal de Aire Limpio", ("*Clean Air Act*"), según enmendada y sus reglamentos.
  - (8) Coordinar las solicitudes de permisos de operación con permisos de pre-construcción, de acuerdo con cualquier itinerario autorizado en el reglamento federal.
  - (9) Otorgar permisos generales de acuerdo a los requisitos y reglamentos tanto de la "Ley Federal de Aire Limpio", ("*Clean Air Act*"), según enmendada, como los impuestos por la Junta de Calidad Ambiental.
  - (10) Eximir unidades de emisión que representen actividades o emisiones insignificantes, de acuerdo con los requisitos y reglamentos tanto de la "Ley Federal de Aire Limpio", ("*Clean Air Act*"), según enmendada, como los impuestos por la Junta de Calidad Ambiental.
  - (11) Establecer procedimientos a fin de que las solicitudes de permisos cumplan con las disposiciones federales codificadas en la Parte 70 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales y los Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental.
  - (12) Establecer los procedimientos administrativos y las fechas límites para otorgar permisos iniciales de operación, renovación, modificación y reaperturas de permisos. La Junta de Calidad Ambiental deberá tomar una decisión final anualmente sobre cada tercio de todas las solicitudes completas iniciales radicadas, en un periodo que no excederá de tres (3) años después de haber entrado en vigor el programa.
    - (a) Luego de emitir la decisión final sobre todas las solicitudes completas iniciales, la Junta de Calidad Ambiental tendrá dieciocho (18) meses desde la fecha de radicada la solicitud completa, para emitir su decisión final y, con los casos de modificaciones menores, la Junta tendrá noventa (90) días para emitir su decisión final del permiso.
    - (b) Si la Junta de Calidad Ambiental no actúa dentro de los antes mencionados términos, dicha inacción se entenderá como una denegación, sujeta a los procedimientos de reconsideración y revisión judicial aplicables.
  - (13) Adoptar procedimientos adecuados para evaluar revisiones y modificaciones de permisos.



- (14) Requerir de los dueños u operadores de las fuentes de emisiones de contaminantes atmosféricas, sujetas al Programa, someter solicitudes de permisos dentro de los siguientes doce (12) meses a partir de que la fuente afectada ha sido incluida en el Programa si la Junta de Calidad Ambiental certifica que una solicitud de permiso está completa y radicada a tiempo. Dicha solicitud proveerá a los dueños u operadores de la fuente de emisión protección contra posibles acciones legales por incumplimiento con las disposiciones federales y estatales que exigen la obtención de permisos previo a la operación de una fuente de emisión. Esta protección de solicitud no se extenderá a la protección ofrecida en el Inciso 15.
- (15) A petición del solicitante y a discreción de la Junta de Calidad Ambiental, se incluirá en los permisos de operación una disposición protectora, la cual establecerá que el cumplimiento con los términos y condiciones del permiso, excepto aquellos para los cuales la disposición protectora esté expresamente prohibida bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", ("*Clean Air Act*"), según enmendada, constituye cumplimiento con los requisitos aplicables identificados e incluidos en el permiso y los que la Junta de Calidad Ambiental determine que no les aplique a la fuente.
- (16) Requerir a los dueños u operadores de fuentes, sujetas al Programa, radicar solicitudes para la renovación de permisos. Una solicitud de renovación completa y radicada a tiempo, proveerá a los dueños u operadores de las fuentes permitidas con protección contra posibles acciones legales por incumplimiento de las disposiciones federales y estatales que exigen la obtención de permisos, previo a la operación de una fuente de emisión.
- (17) Expedir permisos de operación a las fuentes de emisión cubiertas en el Programa, por un periodo que no excederá de cinco (5) años.
- (18) Reabrir y revisar permisos para incorporar cualquier requisito federal y estatal aplicable, aprobados posterior a la adopción de dicho requisito federal y estatal a fuentes sujetas al Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", ("*Clean Air Act*"), según enmendada, con permisos que tienen un período de vigencia remanente de tres (3) años o más.
- (19) Requerir a los dueños u operadores de fuentes sujetas al Programa, someter planes de cumplimiento y establecer planes de cumplimiento para aquellas fuentes que sometan planes inadecuados.
- (20) Requerir a los dueños u operadores de fuentes sujetas al Programa, someter itinerarios y certificaciones de cumplimiento, cuando sea aplicable.
- (21) Terminar, modificar, revocar y expedir permisos de operación, cuando exista causa.
- (22) Proveer aviso público y la oportunidad para comentarios y vistas públicas para las solicitudes de permisos y de renovación de permisos de fuentes de emisión establecidos bajo el Programa, consistentes con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con los reglamentos de la Agencia Federal de Protección Ambiental ("EPA", por sus siglas en inglés).

- (23) Tener disponible al público las solicitudes de permisos de operación de aire, los planes de cumplimiento, de los permisos e informes de muestreo o cumplimiento, sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y en la Sección 114 (e) de la "Ley Federal de Aire Limpio", (*Clean Air Act*), según enmendada.
- (24) Tener disponible los procedimientos de reconsideración ante la Junta de Calidad Ambiental y de revisión judicial para cualquier parte legitimada para solicitar la revisión de una decisión final de la Junta de Gobierno, con relación a un permiso de operación de aire bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", (*Clean Air Act*), según enmendada, según establecidos en esta Ley y en la referida Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. La revisión judicial luego de la acción final por parte de la Junta de Gobierno y el agotamiento de todos los remedios administrativos será el único medio legal para impugnar la validez de un permiso de operación bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", (*Clean Air Act*), según enmendada.
- (25) Abstenerse de expedir un permiso si la Agencia Federal de Protección Ambiental objeta su expedición por escrito dentro del período establecido. La Junta de Calidad Ambiental podrá revocar un permiso previamente otorgado bajo el Programa, si la Agencia Federal de Protección Ambiental presenta su objeción por escrito dentro del período establecido.
- (26) Inspeccionar las fuentes con permisos para operar a fin de asegurar el cumplimiento con cualquier requisito establecido en el Programa.
- (27) Compeler a que se cumplan las condiciones de un permiso luego de finalizado el término del mismo o luego de su expiración.

Artículo 28.- Regulación a la Venta y Manejo de Refrigerantes.

- A. Para los fines de las disposiciones de este Artículo, los siguientes términos se definen, según se indica a continuación:
- (1) Refrigerantes - significa cualquier compuesto químico usado en sistemas de refrigeración o aire acondicionado como medio de transferencia termal. Esto incluye, pero no se limita, a todo aquél compuesto que contenga clorofluorocarbonos, (CFC), hidrofurocarbonos, (HCFC) halógenos, tetraclorocarbonos, diclorodifluorometano, triclorofluorometano, monocloropentafluorometano y cualquier otra sustancia, inorgánica u orgánica de cualquier naturaleza o marca que tenga un efecto reductor de la capa de ozono así como aquellos compuestos sustitutos que sean usados para cumplir los mismos fines en los mismos o similares equipos.
  - (2) Equipos de refrigeración y aire acondicionado - significa aquella maquinaria o sistemas diseñados para reducir la temperatura en un espacio, mediante la transferencia termal a base de la compresión y expansión de refrigerantes.
  - (3) Ingeniero Certificado - significa aquella persona debidamente cualificada, licenciada y colegiada para ejercer en Puerto Rico la profesión de la ingeniería, que ha aprobado los exámenes administrados por la Agencia Federal de Protección Ambiental para la puesta en efecto de las Secciones 608 y 609 de la Ley Federal de Aire Limpio (*Clean Air Act*), según enmendada.

- (4) Técnico de refrigeración y aire acondicionado - significa toda persona autorizada a ejercer la profesión de técnico de refrigeración y aire acondicionado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad a Ley Núm. 35 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, y que esté colegiada con sus cuotas al día.
- B. La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental promulgará la reglamentación necesaria para la regulación de la venta y manejo de refrigerantes, considerando las siguientes disposiciones:
- (1) La venta de cualquier sustancia utilizada como refrigerante en cualquier equipo de refrigeración, aire acondicionado, equipos móviles y otros, será restringida a:
    - (a) Técnicos de Refrigeración con licencia, colegiación y certificación de EPA.
    - (b) Ingenieros con licencia, colegiación y certificación de EPA.
  - (2) La disposición de equipos que normalmente contienen refrigerante tendrá que incluir una certificación por un técnico de refrigeración indicando que el refrigerante ha sido removido del equipo a desechar y se ha dispuesto del mismo adecuadamente.
  - (3) El Técnico que certifica llevará una bitácora de la cantidad del refrigerante removido incluyendo el nombre del dueño del equipo, dirección; teléfono, fecha de remoción y número del sello adherido.
  - (4) Se añadirá como requisito para el pago de facturas por parte del Gobierno y sus agencias a compañías, contratistas e individuos evidencia de que los trabajos relacionados con instalación, servicios, mantenimiento reparaciones y remoción de equipos con refrigerantes han sido realizadas por personas capacitadas, evidenciados estos con la certificación mediante sellos del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.
  - (5) Se dispondrá una multa de quinientos (500) dólares a aquellas personas naturales o jurídicas, que consientan o se pongan de acuerdo para que se realicen instalaciones, reparaciones, mantenimiento o cualquier tipo de servicio en cualquier equipo de refrigeración y aire acondicionado o análogos, sin que medie evidencia de que los proveedores de tales servicios cumplan con los requisitos de licencias y certificación al momento de realizar la labor. La compra y la venta ilegal de refrigerantes estará penalizada con una multa no menor de mil (1,000) dólares si la cantidad comprada no excede las cien (100) libras; si sobre pasa las cien (100) libras la multa no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.
  - (6) Toda evaluación relacionada al funcionamiento del acondicionador de aire o cualquier equipo de refrigeración incluirá una certificación sobre las condiciones de funcionamiento de los equipos por un Técnico de Refrigeración y Aire Acondicionado licenciado y colegiado. Las personas autorizadas por esta Ley a comprar refrigerante, podrán autorizar a terceros para recoger y transportar a los almacenes o lugares de trabajo los distintos refrigerantes bajo la responsabilidad de la persona autorizada. Estos terceros no tienen el derecho legal de hacer uso del refrigerante.

- (7) El carnet de colegiación y la certificación de EPA serán los documentos requeridos para identificar a la persona autorizada a manejar refrigerantes.

Artículo 29.- Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico.

- A. Se crea, adscrito a la Junta de Calidad Ambiental, el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico. El Laboratorio podrá estar ubicado en cualquier municipio de Puerto Rico y tener uno o más centros de investigación dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en otras jurisdicciones dentro de la Región del Caribe, si fuere conveniente para los propósitos para los cuales es creado.
- B. El Laboratorio tendrá, sin que constituya una limitación, los siguientes objetivos:
  - (1) ofrecer apoyo científico y de laboratorio a la Junta de Calidad Ambiental, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y a otras agencias gubernamentales para la ejecución de sus deberes y funciones;
  - (2) efectuar todas aquellas pruebas y análisis necesarios para determinar el estado de los terrenos y la calidad del agua, el aire y de los componentes biológicos, químicos o físicos de cualquier recurso o sistema natural que se requieran como parte del proceso de concesión, modificación, suspensión, revocación o fiscalización de cualquier permiso, licencia u otro tipo de autorización de la Junta de Calidad Ambiental;
  - (3) realizar pruebas y análisis necesarios para fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes que regulan la calidad de los recursos de agua, aire y terrestres de Puerto Rico;
  - (4) efectuar investigaciones científicas relacionadas con los recursos naturales y ambientales existentes en Puerto Rico y divulgar sus resultados;
  - (5) prestar; tanto a agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico como del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como a instituciones privadas, servicios de laboratorio relacionados con proyectos de investigación y análisis de recursos naturales y ambientales, siempre y cuando el rendir dichos servicios no cree la posibilidad de conflictos de intereses con el deber del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de la Junta de Calidad Ambiental de hacer cumplir sus leyes y reglamentos;
  - (6) realizar labor investigativa y analítica siguiendo los estándares más altos y las prácticas más aceptadas en el campo de las ciencias naturales. Además de cumplir a cabalidad las leyes que regulan la práctica de la química, biología, física, ingeniería, tecnología médica y cualesquiera otra disciplina de las ciencias naturales que requiera el Laboratorio;
  - (7) obtener todas las certificaciones requeridas de las agencias estatales y federales particulares para llevar a cabo sus funciones conforme a las leyes y reglamentos pertinentes. Además adoptará las normas de control de calidad generalmente adoptadas en el campo de las ciencias naturales; y
  - (8) entrar en consorcios y convenios con universidades públicas y privadas, así como con otras agencias gubernamentales estatales y federales, para realizar proyectos conjuntos de investigaciones ambientales.
- C. Las conclusiones a que llegue el Laboratorio como resultado de sus pruebas y análisis sobre calidad de agua y aire, contaminación de terrenos y componentes biológicos, físicos o químicos en los sistemas o en los recursos naturales y ambientales, o

cualquier otra prueba o análisis efectuado como parte de sus funciones ministeriales, serán presumidos como ciertos y correctos para la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las agencias concernidas.

Tanto la Junta de Calidad Ambiental como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y aquellas agencias concernidas vendrán obligadas a tomar las acciones o medidas que, a la luz de las conclusiones del Laboratorio, sean necesarias para asegurar la protección de la salud y el bienestar de los ciudadanos, así como la conservación de los recursos naturales y ambientales. Tales acciones o medidas incluirán, pero no se limitarán a, la otorgación, denegación, suspensión, modificación o revocación de permisos, licencias, franquicias o cualquier otra clase de autorización, la expedición de órdenes para tomar medidas correctivas, y órdenes de cese y desista.

- D. Los ingresos provenientes de los servicios y operaciones que desarrolle el Laboratorio, así como cualesquiera otros ingresos que reciba del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, por concepto de donaciones privadas y de otras fuentes de ingresos que reciba por virtud de los deberes y facultades que le confiere esta Ley, ingresarán al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental, creada en el Inciso B del Artículo 47 de esta Ley. Éstos, podrán ser utilizados para mejoras a las facilidades del Laboratorio; compras de equipos y materiales, contratos de mantenimiento, calibración y reparación de equipos; adiestramientos al personal; planificación y desarrollo de investigaciones especiales en coordinación con los otros programas de la Junta de Calidad Ambiental; cumplimiento con actividades y obligaciones establecidas en convenios y consorcios con universidades públicas y privadas u otras agencias gubernamentales para realizar proyectos conjuntos de investigaciones ambientales.
- E. La Junta de Calidad Ambiental, las universidades, recintos y agencias públicas que participen en consorcios o convenios para la realización de proyectos conjuntos de investigaciones ambientales, podrán delegar la administración de los fondos asignados a los proyectos y actividades contemplados en los mismos, así como la compra y arrendamiento de materiales y equipos, a las personas designadas por éstas para la supervisión y desarrollo de las mismas; disponiéndose que tales personas administrarán dichos fondos y adquirirán, utilizarán, mantendrán y dispondrán de los materiales y equipos, en estricto cumplimiento con las normas de contabilidad y administración y las auditorías externas con las que debe cumplir la Junta de Calidad Ambiental. La Oficina de Auditoría Interna de la Junta de Calidad Ambiental estará facultada para auditar las operaciones y el uso de fondos bajo tales convenios y consorcios.
- F. Los fondos necesarios para los gastos operacionales del Laboratorio se asignarán anualmente al presupuesto de la Junta de Calidad Ambiental, según la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

#### Artículo 30.- Instituto de Educación Ambiental.

- A. Creación del Instituto de Educación Ambiental.  
Se crea el Instituto de Educación Ambiental (IDEA), adscrito a la Junta de Calidad Ambiental, con el objetivo de desarrollar un programa de educación ambiental y participación pública para promover el logro de los objetivos de la política pública ambiental de Puerto Rico y el beneficio de los ciudadanos en general. Se deberá

promover la participación en estas gestiones al Departamento de Educación, las universidades e instituciones académicas y cualesquiera otras organizaciones públicas y privadas pertinentes.

B. Organización administrativa.

El Instituto estará bajo la dirección de un (1) Gerente nombrado por el Presidente, quien le responderá por el buen funcionamiento del organismo. El Presidente determinará la estructura administrativa y asignará el equipo y el personal de apoyo que resulte necesario para el funcionamiento óptimo del Instituto, y dispondrá sobre su ubicación y utilización según corresponda.

C. Funciones del Instituto.

El Instituto tiene las siguientes funciones:

- (1) Desarrollar un programa de capacitación profesional permanente que incorpore estrategias y métodos innovadores de educación ambiental.
- (2) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones ambientales.
- (3) Propiciar la participación directa del personal de la Junta de Calidad Ambiental en experiencias de enseñanza y aprendizaje que les permitan mantenerse actualizados en el conocimiento y dominio de los desarrollos científicos y técnicos necesario para su desempeño profesional.
- (4) Contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés medioambiental para adelantar la misión de la Junta de Calidad Ambiental.
- (5) Establecer relaciones de intercambio de profesores, estudiantes y experiencias de formación continuada con otros centros y universidades, en y fuera del Estado Libre Asociado Puerto Rico mediante acuerdos y convenios.
- (6) Estimular la discusión y el análisis profundo y sosegado de asuntos y fuentes de contaminación medioambiental con el propósito de identificar sus causas y ofrecer soluciones prácticas y viables para atender dichos problemas.
- (7) Establecer convenios interagenciales de modo que el personal del servicio público se pueda beneficiar de los programas y ofrecimientos que se establecen en virtud de esta Ley. El Instituto podrá establecer cargos por estos servicios. Establecer la Academia de Protección y Cumplimiento Ambiental, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación al personal de la Junta de Calidad Ambiental, incluyendo pero no limitándose a los auditores ambientales de la División de Cumplimiento Ambiental, y al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales.
- (8) Ofrecer a profesionales y personas del sector privado los programas y ofrecimientos que en virtud de este Artículo se establecen, sujeto a los cargos que se determinen para estos servicios.
- (9) El Instituto podrá convertirse en un proveedor acreditado de capacitación técnica para fines de los requerimientos de esta Ley y de las otras leyes aplicables a educación profesional continua.
- (10) El Instituto tendrá la obligación de establecer el programa de concesión de becas a individuos particulares, establecido en virtud del Artículo 7(J) de esta Ley.
- (11) El dinero devengado por los cursos, seminarios, certificaciones, adiestramientos y acreditaciones que ofrezca el Instituto ingresarán al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

**Artículo 31.- Creación, Misión y Propósito de la Oficina de Servicios al Ciudadano.**

- A. Se crea, adscrita a la Junta de Calidad Ambiental, la Oficina de Servicios al Ciudadano.

La misión de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico es, entre otras cosas, proteger la calidad del ambiente mediante el estudio del impacto de las actividades humanas sobre la naturaleza y el control efectivo de la contaminación del agua, aire, de los terrenos y la contaminación por ruido, para así propiciar una mejor calidad de vida a todos los ciudadanos. Para cumplir con tan importante labor, la Junta de Calidad Ambiental a través de sus Programas y Oficinas Regionales, atiende las querellas donde los ciudadanos han reportado situaciones y actividades que tienen impacto en el ambiente y su calidad de vida. La investigación de dichas querellas y su solución va encaminada a atender el asunto y resolver el problema reportado por el querellante. El querellado es notificado por sus violaciones y el caso se le da seguimiento hasta que el querellado llegue a cumplimiento.

- B. La Oficina de Servicio al Ciudadano viene a complementar los esfuerzos que ya la Junta de Calidad Ambiental realiza para atender situaciones y fuentes que contaminan y afectan la calidad de vida proveyendo los mecanismos necesarios para informar al querellante del estatus de su caso, el progreso de la investigación y los resultados de la misma. Un querellante bien informado es un ciudadano satisfecho de la labor gubernamental y su gobierno.
- C. Esta Oficina tiene como misión el fortalecer la comunicación entre la Junta de Calidad Ambiental, el querellante, el querellado y otras agencias del Gobierno, para así informar eficientemente a todas las partes de las gestiones que realiza la Junta de Calidad Ambiental para atender los problemas ambientales que nos solicitan sean investigados. La Oficina administrará los procesos de radicación de querellas ambientales en un sistema moderno y efectivo de información digital y junto a las áreas programáticas y oficinas regionales mantendrán el historial de progreso de inspecciones y gestiones para cada caso reportado a la Junta de Calidad Ambiental.
- D. La Oficina, además, llevará estadísticas de las tendencias en radicación por asuntos informados a nivel isla, de manera que dicha información pueda ser utilizada para evaluar las incidencias de distintos problemas ambientales, sea parte del Informe Bial sobre la Calidad del Medio Ambiente y contribuya a los análisis de cómo mejorar los servicios que la Agencia ofrece al ciudadano querellante.
- E. Organización administrativa. La Oficina estará bajo la dirección de un (1) Gerente nombrado por el Presidente, quien le responderá por el buen funcionamiento del organismo. El Presidente determinará la estructura administrativa y asignará el equipo y el personal de apoyo que resulte necesario para el funcionamiento óptimo de la Oficina, y dispondrá sobre su ubicación y utilización según corresponda.
- F. Se transfiere, a la fecha de aprobación de esta Ley, al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental de la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados, para cumplir con lo requerido mediante este Título y para, de este modo, establecer la Oficina.

**Artículo 32.- Creación de la División de Protección y Cumplimiento Ambiental.**

- A. Se crea, adscrita a la Junta de Calidad Ambiental, la División de Protección y Cumplimiento Ambiental, la cual estará compuesta por auditores ambientales,

adsrita a la Junta de Calidad Ambiental, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, fiscales del Departamento de Justicia y otros cuerpos de ley y orden. El Presidente delegará en un (1) Gerente, la supervisión y administración de la División. El Gerente será un empleado de confianza y devengará el sueldo establecido por el Director. Como mínimo, la División de Protección y Cumplimiento Ambiental contará con veinticuatro (24) auditores ambientales.

- B. La Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, asistirán a los auditores de la Junta de Calidad Ambiental en el proceso de investigación del incumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Asimismo, darán apoyo tanto en el proceso de referido al Departamento de Justicia como en la presentación de los cargos criminales que procedan.
- C. La Junta de Calidad Ambiental tendrá el deber de adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria que regirá las funciones de la División de Protección y Cumplimiento Ambiental.
- D. Será responsabilidad de la Junta de Calidad Ambiental ofrecer los adiestramientos y seminarios correspondientes para que los miembros de la División de Protección y Cumplimiento Ambiental estén capacitados a poner en vigor las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos aprobados a su amparo. No obstante, la Policía de Puerto Rico y Policía Municipal deberán, contando con el apoyo del personal de la Junta de Calidad Ambiental, incluir los seminarios correspondientes en cuanto a este tema en sus respectivas academias y adiestramientos para sus cadetes.
- E. La Junta de Calidad Ambiental establecerá, en conjunto con las Agencias y otros cuerpos de ley y orden, aquellos acuerdos colaborativos o memorandos de entendimiento que necesarios para lograr los propósitos establecidos en este Artículo, sin menoscabar el funcionamiento de las respectivas organizaciones y sus agencias habilitadoras.

Artículo 33.- Deberes de la División de Protección y Cumplimiento Ambiental.

- A. La División de Protección y Cumplimiento Ambiental tendrá los siguientes poderes y responsabilidades, en virtud de esta Ley y de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud del mismo:
  - (1) Hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada a su amparo;
  - (2) expedir los correspondientes boletos de infracciones y faltas administrativas en caso de infracción a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada a su amparo;
  - (3) establecer programas de inspecciones y auditorías preventivas, llevar a cabo inspecciones y auditorías para corroborar el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada a su amparo; y
  - (4) los miembros de la División de Protección y Cumplimiento Ambiental podrán, además, de los métodos tradicionales, usar cualquier aparato electrónico o mecánico de reconocida exactitud a los fines de determinar y comprobar si en efecto, se están llevando las infracciones o faltas administrativas.



**Artículo 34.- Expedición de Multas Administrativas.**

- A. Los miembros de la Junta de Calidad Ambiental, agentes de la Policía Estatal, de la Policía Municipal y los del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales quedan facultados para expedir boletos de faltas administrativas por las infracciones a las disposiciones de esta Ley.
- (1) La Junta de Calidad Ambiental promulgará la reglamentación correspondiente para establecer cuales violaciones bajo la jurisdicción de la Junta de Calidad Ambiental estarán cubiertas por este reglamento, el proceso de imposición y revisión de multas por faltas administrativas por violaciones a las disposiciones de esta Ley o a la reglamentación aprobada a su amparo, así como guías en cuanto a los montos de las mismas. Lo recaudado por concepto de multas y penalidades ingresará al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

**Artículo 35.- Transferencia de Facultades.**

Por la presente se transfieren a la Junta los siguientes poderes y facultades con los cuales están por ley investidas otras agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber:

- A. Todos los poderes y facultades que por las disposiciones de la "Ley Sobre el Control de la Contaminación del Aire y su Reglamento", se confieren a la Junta Consultiva, que allí se crea, al Departamento y al Secretario de Salud de Puerto Rico.
- B. Todos los poderes y facultades que la "Ley Sobre Control de Contaminación de Agua y sus Reglamentos" y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 17 de febrero de 1950 se les confieren al Departamento y al Secretario de Salud de Puerto Rico, respectivamente.
- C. La autoridad del Secretario de Transportación y Obras Públicas, quien tiene a su cargo la custodia de los terrenos públicos para expedir autorización para abrir pozos ordinarios o norias en terrenos públicos concedida por el Artículo. 21 de la Ley de Aguas de marzo de 1903.
- D. Se transfiere y fusiona el Laboratorio Ambiental del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con el de la Junta de Calidad Ambiental. La nueva entidad se conocerá como el "Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico".

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Junta de Calidad Ambiental le transfieren al Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico las funciones, programas, servicios y personal de sus respectivos laboratorios ambientales, disponiéndose que por mutuo acuerdo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Junta de Calidad Ambiental determinarán cuál de los archivos, documentos, equipo de laboratorio y demás propiedad mueble del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Junta de Calidad Ambiental le transferirán al Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico.

El personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se transfiera a la Junta de Calidad Ambiental por virtud de esta Ley conservará sin menoscabo todos los derechos adquiridos bajo las leyes y reglamentos de personal, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamos al cual estuvieren afiliados al aprobarse esta Ley.

La creación del Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico y la transferencia de funciones, propiedad mueble, presupuesto y personal arriba mencionado no afectarán ni interrumpirán los proyectos de investigación que al momento del traspaso estén realizando el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Junta de Calidad Ambiental.

Se transferirán los fondos, las asignaciones y remanentes presupuestarios que obren en poder del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como el saldo libre de otros fondos destinados anteriormente a las funciones prestadas por el laboratorio adscrito previo a la vigencia de esta Ley a la Junta de Calidad Ambiental.

Artículo 36.- Consultas y Uso de Facilidades.

Al ejercer sus poderes, funciones y deberes bajo esta Ley, la Junta deberá:

- A. Consultar con aquellos representantes de la ciencia, industria, agricultura, trabajo, organizaciones de conservación, gobiernos municipales y con otros grupos, según considere necesario; y
- B. utilizar hasta el máximo, los servicios, facilidades e información (incluyendo estadísticas) de agencias y organizaciones públicas, privadas, y de personas, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y gastos, asegurándose así que las actividades de la Junta de la Calidad Ambiental no habrán de repetirse o que no estarán en conflicto con actividades similares autorizadas por ley y llevadas a cabo por agencias establecidas.

Artículo 37.- Vistas, Órdenes y Procedimientos Judiciales.

- A. La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental celebrará vistas públicas, motu proprio o a solicitud de parte interesada en relación con cualquiera de los asuntos relacionados con la implantación de esta Ley. En estas gestiones podrá compeler la comparecencia de testigos y presentación de documentos y admitir o rechazar evidencia y tomar juramentos a los testigos; facultades que podrá delegar en los oficiales examinadores o jueces administrativos:
  - (1) Las vistas que celebre la Junta de Gobierno serán presididas por uno o más oficiales examinadores o jueces administrativos, designados por el Presidente o la Junta de Gobierno, respectivamente, y serán abogados, funcionarios o empleados de la Junta de Calidad Ambiental o Miembros de la Junta de Gobierno o consultores legales o expertos en la materia objeto de la misma contratados con tal propósito. Tales vistas también podrán ser presididas por abogados, funcionarios o empleados de la Junta de Calidad Ambiental o Miembros de la Junta de Gobierno o consultores legales o expertos en la materia objeto de la misma contratados con tal propósito a quienes la Junta de Gobierno delegue la facultad de adjudicar y quienes serán designados por la misma como jueces administrativos.
  - (2) La Junta de Calidad Ambiental señalará día, hora y sitio en que se habrá de celebrar la vista, y notificará a las partes interesadas las cuales podrán comparecer por sí o representadas por abogado.
  - (3) La Junta de Gobierno dictará la resolución pertinente o emitirá su decisión dentro de un término razonable después de la celebración de la vista, que no será mayor de sesenta (60) días y notificará con copia a cada una de las partes interesadas. La notificación de la resolución o decisión de la Junta de Gobierno se podrá efectuar por correo ordinario, correo electrónico o

- cualquier método de notificación. La misma contendrá una certificación del Secretario de la Junta de Gobierno.
- (4) Cualquier persona adversamente afectada por una resolución, orden o decisión de la Junta de Gobierno podrá solicitar de ésta, la reconsideración de su determinación o requerir, luego de agotar remedios administrativos, su revisión por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
  - (5) La radicación de la solicitud de reconsideración administrativa o de revisión judicial, no eximirá a persona alguna de cumplir u obedecer cualquier decisión u orden de la Junta de Gobierno, ni operará en forma alguna a modo de suspensión o posposición de la vigencia de la misma, a menos que medie una orden especial de la Junta de Gobierno o del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, a esos efectos.
  - (6) La revisión judicial se llevará a efecto a base del récord administrativo de los procedimientos ante la Junta de Gobierno, según dicho récord haya sido certificado por el Secretario de la Junta de Gobierno. Las determinaciones de la Junta de Gobierno con relación a los hechos serán concluyentes si están sostenidas por evidencia sustancial.
  - (7) La Junta de Gobierno deberá celebrar vistas públicas con antelación a la autorización y promulgación de cualquier regla o reglamento que la misma pueda aprobar y someter bajo esta Ley. Las vistas se celebrarán conforme a las normas que a dichos fines establezca la Junta de Gobierno, cumpliendo con las disposiciones de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Los reglamentos, guías y órdenes que establezcan normas y directrices internas podrán ser adoptados sin sujeción a esta norma.

Artículo 38.- Apercibimiento de Permisos.

Todo permiso expedido por la Junta de Calidad Ambiental debe incluir el siguiente apercibimiento:

Se advierte que una vez la determinación de la Agencia advenga final, toda persona a la que la misma deniegue el permiso, o que se apruebe, pero esté inconforme con las condiciones o términos bajo los cuales se conceda, tendrá derecho a impugnar la determinación de la Junta de Calidad Ambiental por medio de un procedimiento adjudicativo de conformidad con lo provisto en la Sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Se advierte, además, que una vez la Junta de Calidad Ambiental emita una resolución final en el procedimiento adjudicativo toda parte o persona que resulte afectada por dicha determinación tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la misma o su revisión judicial dentro de los términos dispuestos por la Sección 3.15 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, supra, lo cual constará advertido en la referida resolución final.

La revisión judicial luego de la acción final por parte de la Junta de Calidad Ambiental y el agotamiento de todos los remedios administrativos será el único medio legal para impugnar la validez de un permiso o su denegación. Solo se podrá impugnar en el Tribunal las cuestiones de

hecho o derecho levantadas durante la oportunidad de comentarios y procedimiento(s) adjudicativo(s). Ninguna impugnación colateral de un permiso o su denegatoria será permitida a menos que dicha solicitud de reconsideración o de revisión judicial esté basada en nuevos hechos o cambios en el régimen legal y administrativo que surjan luego del período de revisión.

Artículo 39.- Administración del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia.

La Junta de Calidad Ambiental queda autorizada para administrar el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia que se creó en virtud del Artículo 16 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, según requerido por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia. La Junta de Calidad Ambiental tendrá, además, el poder de solicitar, aceptar y recibir para beneficio del Fondo Rotatorio donativos de capitalización bajo dicha ley, entrar en acuerdos de donativos de capitalización con la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, recibir los fondos pareados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requeridos por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y depositar dichos donativos y fondos pareados en el Fondo Rotatorio. La Junta de Calidad Ambiental deberá supervisar el uso de los dineros del Fondo Rotatorio por parte de los recipientes de los mismos, evaluar los estudios ambientales de acuerdo con el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y hacer cualesquiera otras cosas requeridas por dicha ley en relación con la Administración del Fondo Rotatorio. La Junta de Calidad Ambiental, además, queda autorizada a asistir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para prestar los fondos depositados en el Fondo Rotatorio a prestatarios que cualifiquen bajo el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y para la estructuración de cualquier programa de financiamiento y en la emisión de bonos para financiar dichos programas. La Junta de Calidad Ambiental podrá contratar a cualquier individuo para descargar cualquiera de las responsabilidades establecidas bajo este Artículo.

Artículo 40.- Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico.

Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a participar y asistir al Departamento de Salud en la administración del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico creado en virtud de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, y según lo requiere la Ley Federal de Agua Potable (Safe Drinking Water Act ), P.L. 104-182, según enmendada.

La Junta de Calidad Ambiental podrá recibir del Departamento de Salud donativos de capitalización bajo dicha ley, recibir el pareo de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requeridos bajo el Título de la Ley de Agua Potable Segura, a fin de utilizarlos en cualquier manera permitida por dicha ley, llevar a cabo y evaluar estudios ambientales conforme a la Ley de Agua Potable Segura y al Inciso B(3) del Artículo 4 de esta Ley, hacer cualesquiera otras cosas requeridas por la Ley de Agua Potable Segura en relación con la administración del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico y según los términos de cualquier acuerdo suscrito por la Autoridad, el Departamento de Salud y la Junta de Calidad Ambiental.

La Junta podrá contratar cualquier persona para descargar sus responsabilidades establecidas bajo este Artículo.

Artículo 41.- Penalidades

A. Violaciones a esta Ley que constituyen conducta delictiva:

- (1) Cualquier persona que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de las reglas y reglamentos adoptados al amparo del mismo o que deje de cumplir con cualquier resolución, orden o acuerdo dictado por la Junta incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con una pena especial por cada cargo no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares. A discreción del tribunal se le podrá imponer una pena especial

- adicional de quinientos (500) dólares por cada día en que subsistió tal violación.
- (2) En aquellos casos en que estas infracciones se refieran a los Programas de Desperdicios Peligrosos, Calidad de Agua, Control de Inyección Subterránea, Desperdicios Biomédicos, y Permisos y Certificación para Remoción de Pintura con Base de Plomo o Asbesto, la persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de nueve (9) meses. De existir circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de un (1) año; de existir circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día. El tribunal impondrá, además, una pena especial por cada cargo que no será menor de diez mil (10,000) dólares diarios, ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares por cada día en que subsistió tal violación.
  - (3) Cualquier persona que a sabiendas efectúe cualquier representación, certificación o declaración falsa bajo esta Ley, los reglamentos aprobados en virtud de esta Ley; que a sabiendas efectúe cualquier representación falsa dentro de cualquier informe requerido por la Junta en virtud de esta Ley o sus reglamentos; o que a sabiendas altere para producir resultados inexactos cualquier equipo o método de rastreo que haya sido requerido por la Junta de Calidad Ambiental, será culpable de delito menos grave y convicto que fuere será castigado con una pena especial por cada cargo no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares.
  - (4) En aquellos casos en que estas infracciones se refieran a los Programas de Desperdicios Peligrosos, Calidad de Agua, Control de Inyección Subterránea, Desperdicios Biomédicos, y Permisos y Certificación para Remoción de Pintura con Base de Plomo o Asbesto, la persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de nueve (9) meses. De existir circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de (1) año; de existir circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses un (1) día. El tribunal impondrá, además, una pena especial que no será menor de diez mil (10,000) dólares diarios, ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares diarios por cada violación, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.
  - (5) Cualquier persona que a sabiendas viole cualquier disposición establecida en el Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, cualquier condición del permiso o cualquier cargo o cuota de radicación de permiso impuesto por dicho Programa, y cualquier persona que a sabiendas haga cualquier declaración material, representación o certificación en cualquier forma que sea falsa, en cualquier aviso o informes requeridos por cualquier permiso de operación bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, o que con conocimiento haga inoperante cualquier equipo o método de muestreo requerido de acuerdo con el Programa, incurrirá en un delito grave y convicta que fuere será sancionada con una pena especial que no será menor de mil (1,000) dólares ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares por cada

violación, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado, y con una pena de reclusión fija por un término fijo de un (1) año. De existir circunstancias agravantes, la pena de reclusión fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dieciocho (18) meses; de existir circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses.

B. Penalidades y causas de acción disponibles a la Junta de Calidad Ambiental por infracciones a esta Ley:

- (1) Además de las penas especiales especificadas en esta Ley, la Junta de Calidad Ambiental, representada por el Secretario de Justicia o sus abogados, está autorizada a recurrir a cualquier tribunal de jurisdicción competente para recobrar el valor total de los daños ocasionados al ambiente y a los recursos naturales de Puerto Rico al cometerse tal violación.
- (2) Se faculta a la Junta de Calidad Ambiental para imponer sanciones, dar boletos e imponer multas administrativas por infracciones a esta Ley, y a las órdenes, reglas y reglamentos emitidas y aprobados por la Junta de Calidad Ambiental al amparo de esta Ley. Las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.
- (3) En caso de que la Junta de Calidad Ambiental determine que se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales ya se haya impuesto una multa administrativa o en la comisión o continuación de actos en violación a esta Ley y sus reglamentos o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la Junta de Calidad Ambiental, ésta en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualesquiera de los actos aquí señalados.
- (4) Se faculta a la Junta de Calidad Ambiental para imponer sanciones y multas administrativas contra cualquier persona que viole cualquier disposición establecida en el Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, cualquier condición del permiso, cualquier cargo o cuotas de radicación, que hayan sido impuestas de acuerdo con dicho Programa. La multa administrativa así impuesta no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.
- (5) La Junta de Calidad Ambiental, representada por sus abogados o por cualquier otro abogado que ésta designe, o por el Secretario de Justicia o sus abogados, está autorizada a recurrir a cualquier tribunal de jurisdicción competente para que se impongan y recobren penalidades civiles que no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada violación, contra cualquier persona que viole cualquier disposición establecida en esta Ley cualquier término o condición de cualquier permiso expedido bajo la reglamentación aprobada en este Ley, cualquier orden expedida por la Junta de Calidad Ambiental, o cualquier cargo o cuotas de radicación impuestos por la Junta de Calidad

Ambiental, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

- (6) Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o la reglamentación adoptada a su amparo, estará sujeta a la penalidad adicional de asistir a cursos o talleres promulgados, adoptados o aprobados por la Junta de Calidad Ambiental, con el propósito de concienciar sobre los daños al ambiente, además de estimular la salud y el bienestar de los seres humanos en armonía con los recursos naturales de Puerto Rico.
- C. Se faculta a cualquier persona afectada por violaciones al Programa de Permisos de Operación bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, a comparecer a los tribunales para hacer cumplir al dueño u operador con las disposiciones del Programa y del permiso, según sea el caso, después que la persona afectada haya dado notificación a la Junta de Calidad Ambiental sobre la violación y ésta no haya tomado acción administrativa al respecto dentro de sesenta (60) días del recibo de la notificación. Del tribunal determinar que se ha cometido una violación, éste podrá ordenar el remedio adecuado y podrá imponer las penalidades civiles contenidas en Inciso B (5) de este Artículo.
- D. El importe de todas las multas administrativas, sentencias, boletos, sanciones y penas impuestas por la Junta de Calidad Ambiental, incluyendo las instrumentalidades que forman parte de la División de Protección y Cumplimiento Ambiental y los tribunales de justicia ingresarán al Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental, el cual podrá ser utilizado por la Junta de Calidad Ambiental para cumplir con los deberes, funciones y facultades establecidos mediante esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo.
- E. Se constituye una hipoteca legal a favor de la Junta de Calidad Ambiental, sobre los bienes inmuebles, en los cuales se haya llevado a cabo violación a cualquier disposición de esta Ley, de personas jurídicas y naturales por el importe de las multas administrativas, sentencias, boletos, sanciones y penas impuestas a causa de violaciones ambientales adeudadas y no pagadas. Esta hipoteca legal tiene carácter de tácita y determina una preferencia a beneficio de sus titulares sobre todo otro acreedor, y sobre el tercer adquirente, aunque haya inscrito sus derechos, con la excepción de la hipoteca legal establecida en el Artículo 200 de la Ley Hipotecaria de Puerto Rico. La hipoteca aquí creada tendrá como propósito cubrir los costos en los cuales se incurra para remediar y reparar los daños ocasionados por la violación.

#### Artículo 42.- Documentos Confidenciales.

- A. Toda información que sea suplida a la Junta de Calidad Ambiental por dueños u operadores de fuentes potenciales de contaminación al ambiente y a los recursos naturales:
1. relacionada a la producción o a los procesos de producción;
  2. relacionada al volumen de ventas; o,
  3. que pueda afectar adversamente la posición competitiva del que suple la información; será de carácter confidencial tanto en la Junta de Calidad Ambiental y en la Agencia de Protección Ambiental federal (A.P.A.), sujeta a los requisitos de confidencialidad federal, a menos que la persona autorizada que suple la información expresamente autorice que la misma sea publicada o puesta a la disposición del público.

- B. Datos sobre el efluente, solicitudes de permisos de descarga, permisos de descarga, emisiones de aire e información relacionada a resultados del muestreo de contaminantes continuarán en su carácter de documentos públicos.
- C. El requisito general en el sentido de que la Junta de Calidad Ambiental clasifique determinada información como confidencial no se interpretará en el sentido de limitar su uso:
  - 1. por un oficial, empleado o representante autorizado de la Junta de Calidad Ambiental, la A.P.A., o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al implementar esta Ley;
  - 2. en análisis o resúmenes relacionados a la condición general del ambiente, siempre que la información no pueda ser identificada con el suplidor de la misma.
  - 3. En los procesos judiciales incoados bajo el Artículo 45 de esta Ley o cualquier otra acción legal en las cuales el Tribunal determinará la importancia de dichos documentos para la consideración de quiénes los solicita.
- D. Se considerará de carácter confidencial las comunicaciones e intercambios de información entre agencias estatales o federales y la Junta de Calidad Ambiental cuando dicho intercambio surge en un proceso investigativo sobre la comisión de una posible infracción a las disposiciones de esta Ley o de la reglamentación aprobada a su amparo.
- E. Se considerará de carácter confidencial toda documentación recibida o generada por la Junta de Calidad Ambiental mientras se lleva a cabo una investigación de cumplimiento ambiental. La información obtenida como resultado de la investigación de cumplimiento ambiental realizada es confidencial y debe mantenerse en un expediente investigativo, el cual no puede ser objeto de inspección, examen, ni divulgación mientras se conduce la investigación. La información así recopilada puede ser divulgada una vez concluida la investigación, conforme las normas que a esos efectos adopte la Junta de Gobierno mediante reglamento, excepto en aquellos casos en que surjan que es información oficial conforme a las Reglas de Evidencia.

#### Artículo 43.- Vigencia de Documentos Anteriores.

Todas las normas de calidad, órdenes, determinaciones, reglas, permisos, contratos, licencias y autorizaciones que se hubieren expedido, efectuado, concedido, o puesto en vigor por cualquier oficial o Agencia del Estado Libre Asociado en el ejercicio de las facultades que por esta Ley se han transferido, quedarán en todo su vigor pero podrán ser enmendadas, modificadas, invalidadas o revocadas por la Junta creada por el Título II de esta Ley.

#### Artículo 44.- Acciones Civiles.

Cualquier persona natural o jurídica podrá llevar acciones en daños y perjuicios en los tribunales de justicia contra cualquier otra persona natural o jurídica basada en daños que sufran por violaciones a esta Ley. Esta acción civil será independiente y diferente de los procesos administrativos que se sigan en la Junta. Igualmente, cualquier persona natural o jurídica afectada por la falta de implementación de esta Ley podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se expida un Mandamus para que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley; disponiéndose, no obstante, que dicho recurso no procederá para cuestionar una decisión de la Junta de Calidad Ambiental dando por cumplidos los requisitos del Inciso B(3) del Artículo 34 de esta Ley al considerar un documento ambiental, lo que se hará exclusivamente en virtud de lo dispuesto en la



Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme . Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que permite a una persona natural o jurídica incoar acciones en daños y perjuicios contra la Junta de Calidad Ambiental o sus funcionarios y empleados por falta de implementación de esta Ley o los reglamentos adoptados en virtud del mismo.

Artículo 45.- Limitaciones

Nada de lo dispuesto en esta Ley deberá interpretarse como que:

- A. Limita o interfiere con los poderes y facultades que otras leyes, órdenes ejecutivas y reglamentos hayan concedido al Departamento de Salud y al Secretario de Salud de Puerto Rico.
- B. Confiere a la Junta de Calidad Ambiental facultad en relación con las condiciones atmosféricas que puedan existir exclusivamente dentro de una planta comercial o industrial.
- C. Limita cualquier poder del Gobernador o de cualquier otro funcionario para declarar una situación de emergencia y de actuar de acuerdo con tal declaración.

Artículo 46.- Consejo Asesor, Creación; Procurador.

- A. La Junta de Calidad Ambiental asistirá y aconsejará al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura en la creación del Consejo Asesor a Pequeños Negocios (el "Consejo") y a designar un Procurador (el "Procurador") para asuntos relacionados con el Programa requerido por la Sección 501 de la Ley Federal de Aire Limpio. La Junta servirá como Secretariado del Consejo Asesor con el propósito de desarrollar y diseminar de informes y opiniones consultivas.
- B. El Consejo estará constituido por las siguientes personas:
  1. Dos (2) personas, que no sean dueños ni representantes de dueños de pequeños negocios que operan fuentes de emisión de contaminantes, que sean seleccionadas por el Gobernador para representar al interés público.
  2. Dos (2) personas que sean dueños o que representen a dueños de pequeños negocios que operan fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos, seleccionado cada uno por los líderes de Mayoría y Minoría de la Cámara de Representantes.
  3. Dos (2) personas, que sean dueños o que representan a dueños de fuentes de emisión de pequeños negocios que operan fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos, seleccionado cada uno por los líderes de la Mayoría y Minoría representativa del Senado de Puerto Rico.
  4. Un (1) miembro seleccionado por el Presidente para representar a la Junta de Calidad Ambiental.
- C. El Consejo deberá, como mínimo:
  1. Rendir opiniones consultivas concernientes a la efectividad del Programa de Asistencia Técnica y Cumplimiento Ambiental a Pequeños Negocios del Gobierno de Puerto Rico (el "Programa de Pequeños Negocios") incluyendo las dificultades encontradas y el grado y severidad de las acciones fiscalizadoras tomadas.
  2. Preparar informes periódicos para la consideración del Presidente de la Junta de Calidad Ambiental y del Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental sobre el cumplimiento del Programa de Pequeños Negocios con los requisitos de la Ley de Reducción de Papel (Paperwork Reduction Act - 44 U.S.C. §§ 3501 et seq. ), la Ley Flexible de

- Reglamentación (Regulatory Flexibility Act - 5 U.S.C. §§ 601 et seq.) y la Ley de Igual Acceso a la Justicia (The Equal Access to Justice Act - 5 U.S.C. § 504), y
3. revisar la información a ser difundida por el Programa de Pequeños Negocios para asegurar que la misma es de fácil entendimiento.
- D. Los miembros del Consejo deberán servir por un término de tres (3) años, y deberán continuar en sus puestos hasta tanto se designe el(los) sucesor(es) correspondiente(s). Los gastos de viaje, millaje, peaje y dietas incurridos en el descargo de sus deberes serán reembolsados por el Programa de Pequeños Negocios.
- E. El Procurador del Pequeño Negocio será designado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de la Rama Legislativa. Una de las principales funciones del Procurador será la de representar a los pequeños negocios ante las agencias gubernamentales. Esta oficina también tendrá asignadas las siguientes funciones:
- (1) Evaluaciones independientes de todos los aspectos del Programa de Pequeños Negocios [PPN].
  - (2) Revisar y emitir comentarios y recomendaciones a la APA y las autoridades locales relacionados con el desarrollo e implantación de reglamentación que pueda impactar a los pequeños negocios.
  - (3) Facilitar y promover la participación de los pequeños negocios en el desarrollo de nueva reglamentación que afecte a éstos.
  - (4) Asistencia en el desarrollo de informes a las autoridades superiores y el público en relación a la aplicabilidad de los requerimientos de la Ley de Aire Limpio a pequeños negocios.
  - (5) Ayudar en la diseminación de información (por ejemplo reglamentaciones propuestas, tecnología de control, etc.) a pequeños negocios y otros grupos interesados.
  - (6) Patrocinar y participar en reuniones y conferencias con oficiales de las agencias fiscalizadoras locales, grupos industriales y representantes de los pequeños negocios.
  - (7) Auxiliar en la investigación y resolución de querellas y disputas de los pequeños negocios contra las autoridades reguladoras locales.
  - (8) Revisar periódicamente la labor y los servicios provistos por el Programa de Pequeños Negocios [PPN] a los pequeños negocios.
  - (9) Referir los pequeños negocios al especialista apropiado en el PAPN, donde puedan obtener información y asistencia sobre tecnologías alternas viables, cambios en proceso, productos y métodos operacionales para reducir la contaminación atmosférica y los escapes accidentales.
  - (10) Asistir o procurar la preparación de documentos guía por el PAPN para asegurarse de que el lenguaje puede ser entendido fácilmente por personal no técnico.
  - (11) Trabajar con asociaciones de industriales y pequeños negocios sobre actos de cumplimiento voluntarios con la reglamentación.
  - (12) Servir de contacto entre la Administración de Pequeños Negocios, el Departamento de Comercio y Agencias Federales que puedan tener programas de asistencia económica a pequeños negocios para cumplir con la reglamentación ambiental.

- (13) Servir de contacto con instituciones financieras privadas para ayudar a los pequeños negocios a localizar fuentes de asistencia económica necesaria para cumplir con los requerimientos locales de control de contaminación atmosférica, y
  - (14) Conducir estudios de evaluación sobre el impacto de la ley en la economía de Puerto Rico y sobre los pequeños negocios.
- F. El Área de Calidad de Aire servirá de contacto dentro de la Junta de Calidad Ambiental para suplir todos los documentos relacionados con la tecnología y procedimientos de control para ayudar a la Oficina del Procurador a cumplir con sus responsabilidades. La Oficina del Procurador podrá operar una línea telefónica caliente (posiblemente libre de cargos) para proveer ayuda confidencial a fuentes para resolver sus problemas y quejas individuales.

Artículo 47.- Fondos Disponibles para la Junta de Calidad Ambiental.

- A. Las cantidades necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley para el presente año fiscal y los años fiscales subsiguientes se consignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- B. Se crea un fondo especial en el Departamento de Hacienda denominado “Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental” en cual serán depositados todos los dineros que reciba la Junta de Calidad Ambiental en el cumplimiento de su tarea de implementar esta Ley, de las fuentes que se especifiquen en la misma y de cualesquiera otras fuentes, así como toda multa civil y criminal impuesta por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico al amparo de las disposiciones de esta Ley. La Junta de Calidad Ambiental podrá utilizar este Fondo, que es independiente y separado de cualquier otra cuenta, fondo o recurso de la Junta de Calidad Ambiental y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para poder cumplir con los propósitos, deberes y facultades establecidos mediante esta Ley, lo cual incluye el pago de gastos administrativos y de funcionamiento de la Agencia.
- C. El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición de la Junta de Calidad Ambiental, los dineros ingresados a las cuentas y fondos a los cuales se hace referencia en esta Ley, mediante libramientos autorizados o firmados por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental. Estos fondos podrán ser utilizados por la Junta de Calidad Ambiental para cualesquiera acciones necesarias, desarrollar proyectos de beneficio para el ambiente, hacer aportaciones al Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe creado por el Título V de esta Ley o al Fondo de Emergencias Ambientales creado por el Título IV de esta Ley u otros fondos administrados por la Junta de Calidad Ambiental, llevar a cabo cualesquiera actividades para cumplir con sus deberes y responsabilidades, sufragar cualesquiera gastos operacionales no recurrentes, adiestramientos, adquisición de equipos y materiales, contratación de peritos y abogados y cualesquiera otros propósitos que promuevan el logro de los objetivos de esta Ley.

### **TÍTULO III – SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL INTEGRADO**

Artículo 48.- Sistema de Información Ambiental Integrado.

- A. Se establece el Sistema de Información Ambiental Integrado bajo la responsabilidad y dirección de la Junta de Calidad Ambiental. Este Sistema tiene como objetivo el reunir, organizar y poner a la disposición del público, a través de medios electrónicos,

la información de índole técnica, educativa y científica, existente y por generarse, sobre temas ambientales y de los recursos naturales, tanto de aquellos renovables, como de los no renovables y de mecanizar y hacer disponible a los ciudadanos las determinaciones de la Junta de Calidad Ambiental y la información sobre los procedimientos adjudicativos y de permisología de la Agencia. Mediante este Sistema se pondrán a disposición, además, todas las minutas, resoluciones y documentos oficiales aprobados por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental.

- B. La información contenida en el Sistema de Información Ambiental Integrado será de libre consulta y acceso. Se mantendrá constantemente actualizada una bibliografía de la información contenida en el Sistema, disponible para todos los usuarios del mismo.

Artículo 49.- Deberes de las Agencias, Municipios, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas y las Universidades.

- A. Será responsabilidad de toda aquella agencia, oficina, instrumentalidad, corporación pública, o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reciba o realice una investigación, estudio o trabajo de carácter científico sobre el ambiente y los recursos naturales entregar una copia de la investigación, estudio o trabajo a la Junta de Calidad Ambiental en el formato que establezca el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental.
- B. En el caso de estudiantes, aquellos trabajos, estudios o investigaciones sobre temas ambientales y de los recursos naturales que sean parte de los requerimientos para obtener un grado (tesis o tesinas) les será solicitado por la autoridad universitaria pertinente el que voluntariamente provean una copia de dicha tesis o tesina para que la misma pase a formar parte del Sistema.
- C. En el caso de personas naturales o jurídicas que realicen una investigación, estudio o trabajo de carácter científico sobre el ambiente y los recursos naturales no destinada a un expediente o fin público, y que sean usuarios del Sistema, los operadores del Sistema mantendrán una solicitud dirigida a ellos para que copia de dichas investigaciones, estudios o trabajos se sometan de forma voluntaria al Sistema.
- D. Toda copia deberá ser entregada en el formato que el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental defina como adecuado para la conformación del Sistema de Información Ambiental Integrado en un medio de reproducción electrónica adecuado para hacerlo accesible a todo interesado a través de las redes electrónicas existentes o por crearse.
- E. Será responsabilidad de las distintas agencias organismos gubernamentales e instituciones públicas que como parte de su deber ministerial se dedican a generar o recibir información técnica, educativa y científica sobre el ambiente y los recursos naturales, entregarán a la Junta de Calidad Ambiental copia de aquellos estudios, investigaciones y trabajos de carácter científico que sobre estos temas tengan archivados hasta el presente en forma electrónica o establecerán con esta Agencia los acuerdos necesarios para esta información esté accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios.
- F. En el caso de agencias o instrumentalidades federales que operan en Puerto Rico que generan o reciben información sobre el ambiente y los recursos naturales de carácter científico, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental les solicitará, bajo las mismas condiciones que a las pertenecientes al Estado Libre Asociado, copias de dicha información, o establecerá con estas agencias los acuerdos necesarios para que

esta información esté accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios.

**Artículo 50.- Recopilación de Información.**

La Junta de Calidad Ambiental contratará, si lo estimare necesario, con cargos a las asignaciones presupuestarias autorizadas mediante el Artículo 53 de esta Ley, los servicios indispensables para que en un plazo de tres (3) años, aquellos trabajos, investigaciones y estudios de carácter científico ya existentes sobre el tema ambiental y de los recursos naturales que el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental considere relevante para ser incluido en el Sistema y que no esté en formato digitalizado, sea transformado a formatos accesibles desde computadoras. La Junta de Calidad Ambiental comenzará por aquellos trabajos, investigaciones o estudios que sean considerados esenciales para comenzar un Sistema de Información Ambiental Integrado.

**Artículo 51.- Centro de Acceso al Sistema de Información Ambiental Integrado.**

- A. La Junta de Calidad Ambiental habilitará un área en o cerca de sus oficinas centrales donde tendrá disponible y accesible al público, bajo una efectiva organización bibliotecaria, y con el personal adecuado y equipo y terminales de computadora en cantidad suficiente, un "Centro de Acceso al Sistema de Información Ambiental Integrado". El mismo tendrá como archivo de información central un servidor ("server"), que será el depositario central del Sistema de Información Ambiental Integrado, y contendrá los materiales, documentos, Títulos, Artículos y demás información de este sistema en forma digitalizada y los enlaces electrónicos necesarios para tener acceso a los sistemas de información, bancos de datos u otras fuentes pertinentes que se consideren importantes para el funcionamiento del Sistema.
- B. La Junta de Calidad Ambiental tendrá un plazo de tres (3) años para establecer y tener en operación el Centro, e incorporará a la red de Información electrónica conocida como Internet la misma información que contendrá el Centro aquí creado. La información provista en esta red electrónica será de libre y fácil acceso.
- C. Con el fin de garantizar un acceso continuo al Sistema, la Junta de Calidad Ambiental podrá depositar en otros servidores la información contenida en el sistema.

**Artículo 52.- Reglamentación.**

El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental será el responsable de elaborar la reglamentación necesaria para la más efectiva operación del Sistema de Información Ambiental Integrado, incluyendo aquella necesaria para determinar y cobrar aquellos costos al público que resulten de la solicitud por éste de copias, reproducciones, mapas u otros materiales similares depositados en el Sistema. Disponiéndose, sin embargo, que dichos costos serán calculados e implantados para cubrir exclusivamente los costos de reproducción de estos materiales.

**Artículo 53.- Asignación de Fondos.**

Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a utilizar y se transfieren a la fecha de aprobación de esta Ley la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de fondos disponibles del Fondo de Emergencias Ambientales, y quinientos mil dólares (\$500,000) en los próximos dos (2) años fiscales posteriores a la aprobación de esta Ley, para costear la instalación y puesta en operación del Sistema de Información Ambiental Integrado. La Junta de Calidad Ambiental también podrá utilizar, para lograr los propósitos de esta Ley, cualesquiera fondos estatales que tenga disponibles en sus cuentas especiales o asignaciones presupuestarias y los fondos federales para este propósito con que cuente actualmente o que pueda recibir en el futuro. A partir del año fiscal 2016-

2017, la Junta de Calidad Ambiental solicitará los fondos necesarios para mantener y operar el Sistema incorporando esta partida a su asignación presupuestaria anual.

#### **TÍTULO IV – EMERGENCIAS AMBIENTALES**

Artículo 54.- Declaración de Propósitos.

Los propósitos de éste Título son la creación de un Fondo de Emergencia para responder a emergencias generadas por sustancias o desperdicios peligrosos, tener los fondos necesarios para parear la ayuda federal provista por la Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública (Comprehensive Environmental Restoration, Compensation and Liability Act), y para remover y remediar lugares contaminados por sustancias o desperdicios peligrosos.

Artículo 55.- Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- A. Emergencias ambientales. Significa cualquier descarga o amenaza de descarga, escape accidental o intencional no autorizado, filtración, bombeo, inyección, vertido, emisión o disposición o aquella situación causada por el derrame o abandono de un contaminante o sustancia o desperdicio peligroso o radiactivo de bajo nivel o hidrocarburos o sus derivados en o sobre el terreno o cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo al o disperso en el aire, o que gane acceso a cualquier área pavimentada o cubierta con asfalto, cemento, brea, algún tipo de material hecho por el hombre que ocasione un riesgo o amenaza de riesgo a la salud o seguridad pública, al bienestar general o al medio ambiente.
- B. Sustancias peligrosas. Significa cualquier elemento, sustancia, compuesto o mezcla que pueda ocasionar daño al organismo vivo o al ambiente.
- C. Desperdicios peligrosos. Significa cualquier elemento, sustancia, compuesto o mezcla utilizado en algún proceso productivo que se reutilice, destruya, almacene o deseche y que pueda ocasionar daño al organismo vivo o al ambiente. Incluye también cualquier elemento, sustancia, compuesto o mezcla que exhiba las características de un desperdicio peligroso según establecidas y definidas en la reglamentación adoptada por la Junta de Calidad aplicable a tales desperdicios, que exhiba las características de desperdicio peligroso según definido en la Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos bajo 42 U.S.C. §6903, el cual esté [en lista] o que tenga las características identificadas bajo 42 U.S.C. §6921.
- D. Persona responsable. Significa cualquier persona natural o jurídica o grupo de personas privadas o públicas, incluyendo agencias, instrumentalidades del gobierno, municipios y corporaciones cuasi públicas, que ejerza dominio o supervisión o que tenga la titularidad, posesión o el control parcial o total de establecimientos, estaciones de trasbordo o de disposición final, instalaciones o servicios que generen, almacenen, transporten, distribuyan o de otra forma manejen sustancias, contaminantes o desperdicios peligrosos o radiactivos o hidrocarburos o sus derivados.
- E. Acción Responsiva (AR). Todas aquellas acciones técnicas, administrativas y legales dirigidas a responder, controlar, investigar y mitigar los impactos directos o indirectos resultantes de una emergencia ambiental. Estas acciones comprenden las siguientes fases: Acción de Respuesta Inmediata (ARI) o Acciones Correctivas (AC).

- F. Acción de Respuesta Inmediata (ARI). Se refiere a todas las medidas de intervención inicial e inmediata dirigidas a controlar los eventos o factores que causan una emergencia ambiental a fin de prevenir, evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos o nocivos que puedan ser ocasionados a la salud o seguridad pública o al ambiente. Si las medidas tomadas como parte de la respuesta inmediata no lograsen corregir de forma permanente o final la emergencia ambiental, se comenzará con la implantación de las actividades correspondientes a la acción correctiva.
- G. Acciones Correctivas (AC). Se refiere a todas aquellas actividades de investigación, evaluación, análisis y planificación dirigidas a establecer una corrección final o permanente a los impactos adversos resultantes de la emergencia. Esta fase incluye, pero no se limita a las siguientes etapas:
- (I) Desarrollar un Plan de Trabajo para la acción correctiva. Este Plan de Trabajo deberá incluir como mínimo:
    - (1) la caracterización de los impactos identificados en la emergencia;
    - (2) los estudios investigativos a realizarse;
    - (3) la evaluación y análisis técnico; y
    - (4) los planes de remediación.
  - (II) Consiste en la evaluación de efectividad en la implantación del Plan de Trabajo.
  - (III) Implantación del Plan de Trabajo.

Artículo 56.- Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales.

- A. Se crea la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales de Puerto Rico, adscrita a la Junta de Calidad Ambiental. La misma estará formada por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, quien la presidirá; el Secretario de Salud; el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales; el Secretario de Justicia; el Secretario del Trabajo; el Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres Naturales; el Jefe de Bomberos; el Superintendente de la Policía; el Presidente de la Comisión de Servicio Público; el Presidente de la Universidad de Puerto Rico; y los presidentes de los Comités Locales de Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales que resulten electos de conformidad con la reglamentación que adopte la Comisión. Además, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designará a cinco (5) representantes del interés público como miembros de la Comisión Estatal. Cada uno de los miembros de la Comisión Estatal deberá designar, por escrito, a una persona para que lo sustituya en los trabajos de la Comisión Estatal cuando fuere necesario. Estas personas serán reconocidos como Miembros Alternos de la Comisión Estatal.
- B. La Comisión Estatal adoptará un reglamento para su organización y funcionamiento. Toda determinación será tomada por el voto a favor de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. En toda reunión o asamblea se requerirá un quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Comisión Estatal.

Artículo 57.- Deberes y responsabilidades de la Comisión Estatal.

- A. La Comisión Estatal tendrá a su cargo la implantación de las disposiciones del Título III de la Superfund Amendment and Reauthorization Act, mejor conocida como la Emergency Response Planning and Communities Right-to-Know Act, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- B. La planificación de respuestas a emergencias ambientales se hará tomando en consideración las disposiciones de esta Ley y, en particular, las facultades y autoridad delegadas a la Junta de Calidad Ambiental.
- C. La Comisión Estatal estará facultada para, entre otras cosas, crear y organizar los Comités Locales de Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales en coordinación con los municipios.

Artículo 58.- Inmunidad.

No procederá acción judicial alguna en contra de la Comisión Estatal ni de los Comités Locales, ni en contra de sus miembros o las agencias o entidades públicas y privadas de las que éstos formen parte, ni contra los oficiales, funcionarios o empleados de las mismas, para la reclamación de compensaciones por daños alegadamente resultantes de la puesta en vigor y cumplimiento por éstos con las disposiciones de estas leyes federales y estatales ni para impedir que éstos pongan en vigor y cumplan con las mismas.

Artículo 59.- Programa de Manejo de Emergencias Ambientales.

- A. La Junta de Calidad Ambiental establecerá un programa para la respuesta y el manejo adecuado de emergencias ambientales y las acciones remediales necesarias en lugares contaminados. La Junta de Calidad Ambiental será la agencia líder en las respuestas a este tipo de emergencias. Todo lo concerniente a la planificación de respuestas a emergencias ambientales estará a cargo de la Comisión Estatal. Los fondos y recursos necesarios para mantener en operación de este programa deberán ser solicitados y consignados en el presupuesto de gastos operacionales de la Agencia.
- B. La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres Naturales y las demás agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas le prestarán a la Junta toda la asistencia necesaria para responder pronta y adecuadamente a las emergencias ambientales, coordinarán sus respectivos planes de emergencias con la misma y suscribirán los acuerdos de colaboración que correspondan.

Artículo 60.- Creación del Fondo de Emergencias Ambientales

- A. Se crea en el Departamento de Hacienda, el Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico, para ser administrado por la Junta de Calidad Ambiental. Este será denominado de aquí en adelante como el Fondo.
- B. El Fondo estará compuesto de los recursos fiscales aprobados por la Asamblea Legislativa, fondos provenientes del gobierno federal y otros fondos de cualquier otra fuente provistos para cumplir los propósitos de los Artículos 53 al 68 de esta Ley, entre los que se encuentran los ingresos que correspondan de conformidad con la "Ley del Fondo de Aceites Usados", "Ley de Manejo de Neumáticos Usados" y cualesquiera otras leyes que ordenen la transferencia o el ingreso de fondos al Fondo de Emergencias Ambientales.
- C. Para cumplir con los propósitos de esta Ley, a partir del 30 de junio de 2014, se dispone que el Fondo de Emergencias Ambientales alcance un balance de veinticinco millones (25,000,000) de dólares; el cual se compondrá de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares provenientes del balance existente en el año fiscal 2014-2015, más una línea de crédito rotativa de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares. Se dispone que, de surgir una emergencia ambiental que requiera un uso mayor a los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, podrá hacerse uso de los



mecanismos existentes a través del Fondo de Emergencias Estatales dispuesto en la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

- D. Al 1 de julio de cada año fiscal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá ingresar, todos los años fiscales, al Fondo de Emergencias Ambientales el dinero correspondiente para que este Fondo cuente con doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares.

Artículo 61.- Utilización del Fondo.

La Junta de Calidad Ambiental podrá utilizar los dineros que ingresen en el Fondo de Emergencias Ambientales para los siguientes propósitos:

- A. Iniciar acciones judiciales o administrativas dirigidas a ordenar que aquellas personas responsables por la emergencia ambiental realicen las acciones responsivas necesarias y apropiadas para proteger al público y al ambiente de los efectos adversos resultantes.
- B. Desarrollar e implementar un programa para responder efectiva y eficientemente ante una situación de emergencia ambiental, según definida en esta Ley y otras leyes y reglamentos administrados por la Junta; incluyendo estudios conducentes a determinar daños ocasionados a la flora y fauna; investigaciones, inspecciones, la planificación y aplicación de cualesquiera acciones responsivas necesarias para afrontar la situación; y los gastos operacionales de dicho programa.
- C. Actualizar un inventario de todos los lugares o facilidades donde se depositan o han depositado sustancias o desperdicios peligrosos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- D. Proveer los fondos estatales necesarios para parear los fondos federales disponibles para la limpieza de los lugares incluidos en la Lista Nacional de Prioridades.
- E. Proveer vigilancia y monitorias necesarias en aquellas facilidades abandonadas o sin control en donde se hayan depositado sustancias o desperdicios peligrosos, y que hayan sido limpiadas a los fines de determinar que no representan ningún riesgo a la salud, al bienestar general y al medio ambiente.
- F. Se autoriza que toda cantidad de dinero en exceso de 12.5 millones de dólares, existente al finalizar cada año fiscal en el Fondo de Emergencias Ambientales, luego de que se ingresen en el mismo cualesquiera cantidades que corresponda de conformidad con la "Ley del Fondo de Aceites Usados", "Ley de Manejo de Neumáticos Usados" y cualesquiera otras leyes que ordenen la transferencia de fondos al cierre del año fiscal al Fondo de Emergencias Ambientales, podrá ser utilizada por la Junta de Calidad Ambiental para: en primer lugar, cubrir los gastos de personal y operación del programa establecido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59 de esta Ley, durante el siguiente año fiscal; y, en segundo lugar, sufragar: otros gastos de personal y operacionales de la Junta de Calidad Ambiental o para el desarrollo de actividades y proyectos de beneficio para el ambiente. Estos fondos podrán ser utilizados para, entre otras cosas, la adquisición, mediante compra o arrendamiento, de equipos e instrumentos, vehículos de motor, materiales, locales o espacios para oficinas o almacenaje; adiestramientos en o fuera de Puerto Rico; uniformes, vestimentas y equipo de seguridad; servicios y equipos o piezas para reparaciones y calibraciones de equipos e instrumentos; equipos de oficina; sistemas de comunicaciones; programas y equipos para la mecanización de sus operaciones y el manejo de la información y datos. La Junta de Calidad Ambiental también podrá

utilizar los fondos a los que se refiere esta sección para la adquisición, mediante compra o arrendamiento, de equipos, instrumentos y materiales para el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico que tiene a su cargo; así como para la realización de mejoras a la planta física o estructura (exteriores e interiores) donde esté ubicado el mismo; el desarrollo de investigaciones científicas; el desarrollo de proyectos de beneficio para el ambiente; el desarrollo de sus áreas programáticas en particular, el Arca de Respuesta a Emergencias Ambientales y Acciones Remediales; y llevar a cabo o apoyar cualesquiera actividades necesarias para cumplir con las responsabilidades de la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales; cumplir con el pago de las obligaciones de la Junta; la mecanización de sus operaciones y el manejo de datos e información ambiental, incluyendo la creación de un banco de datos ambientales de Puerto Rico; el arrendamiento, compra, reparación y calibración de equipos. La Junta, a través de su Oficina de Auditoría Interna, deberá certificarle anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda la cantidad total de fondos utilizados al 30 de junio de cada año de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

La Junta de Calidad Ambiental podrá utilizar un diez por ciento (10%) de la cantidad existente en el Fondo de Emergencias Ambientales al 30 de junio del año fiscal anterior, para los gastos administrativos, operacionales y de funcionamiento del Programa de Manejo de Emergencias Ambientales.

- G. Para la investigación, identificación, confinamiento, tratamiento, control y disposición de las sustancias o desperdicios peligrosos dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en situaciones de emergencias ambientales, incluyendo:
  - (a) La contratación de personal especializado.
  - (b) La compra y el alquiler de equipo y materiales relativos a la emergencia ambiental.
  - (c) Otros gastos necesarios.
- H. Desarrollar un programa de participación pública para mantener al público informado de todas las actividades que se lleven a cabo de acuerdo con esta Ley.
- I. Proveer los recursos económicos para realizar los estudios necesarios a fin de identificar nuevas fuentes financieras que nutran el Fondo.
- J. La Junta de Calidad Ambiental podrá utilizar el Fondo de Emergencias Ambientales para la atención de emergencias y la limpieza y remediación de lugares contaminados con aceites usados, según se definen en la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, y la reglamentación aprobada por la Junta al amparo de la misma.

#### Artículo 62.- Reglamentación.

La Junta de Calidad Ambiental adoptará, promulgará, enmendará, derogará las reglas y reglamentos que resulten necesarios para la implantación de este Título.

#### Artículo 63.- Notificación a la Junta de Calidad Ambiental; Acción Responsiva; Informe Incidente/Accidente.

- A. Notificación a la Junta de Calidad Ambiental – Cualquier persona que advenga en conocimiento, directa o indirectamente, de una situación de emergencia ambiental que resulte en una amenaza o en un riesgo inminente de peligro a la salud y seguridad humana o al ambiente, deberá notificar al momento a la Junta de Calidad Ambiental y a las autoridades pertinentes. Se faculta a la Junta de Calidad Ambiental a adoptar la reglamentación al respecto.

- B. Acción Responsiva – Siempre que la Junta de Calidad Ambiental sea notificada sobre la ocurrencia o posibilidad de ocurrencia de una emergencia ambiental que represente un riesgo inminente de grave daño a la salud, la seguridad pública o al medio ambiente, y previa determinación de la Junta de la razonabilidad y veracidad de dicha notificación, responderá a dicha emergencia y requerirá a la persona a quien se estime responsable o su representante delegado e identificado que implante cualquier acción responsiva que la Junta estime necesaria y adecuada para proteger la salud, la seguridad pública o el ambiente.
- Tomando en consideración la urgencia de respuesta que la situación amerite, la Junta de Calidad Ambiental podrá expresar dicho requerimiento mediante notificación verbal o escrita inmediata en el lugar y al momento de la emergencia o mediante notificación verbal y escrita posterior a la emergencia. Si la persona responsable se negase a actuar, se le apercibirá de la autoridad legal de la Junta, conferida bajo los Títulos II al IV de esta Ley, de emitir órdenes administrativas con imposición de penalidades y multas por el incumplimiento y, según se amerite, de solicitar al Departamento de Justicia que se procese criminalmente a la persona responsable.
- En caso de que la persona que la Junta estime responsable no entienda que sea la causante de la emergencia ambiental debidamente identificada por la Junta, ésta tendrá derecho a una vista administrativa en la cual podrá presentar evidencia exculpatoria a su favor, en conformidad con los derechos concedidos a toda persona en un procedimiento adjudicativo, según lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- C. Informe de Incidencia/Accidente – La Junta de Calidad Ambiental, a través del personal técnico especializado, tendrá la autoridad para expedir y entregar al momento de los hechos una Notificación a la persona responsable, para que en el término máximo de cinco (5) días laborables someta por escrito a la Junta de Calidad Ambiental un Informe de Incidente/Accidente exponiendo los hechos que dieron margen a la emergencia ambiental

Artículo 64.- Coordinación Interagencial.

La Junta de Calidad Ambiental coordinará cualquier acción responsiva tomada bajo esta Ley con otras agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las acciones o requerimientos con relación a derrames o amenazas de derrames o emergencias ambientales que afecten la salud pública, la seguridad o la calidad del medio ambiente.

Artículo 65.- Uso de una línea de crédito y del Fondo de Emergencia.

Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a solicitar, obtener y mantener una línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento de hasta doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares para ser utilizada exclusivamente, si fuere necesario, en situaciones de emergencias ambientales que requieran el uso de la totalidad de los fondos existentes en el Fondo de Emergencias Ambientales. El repago de esta línea de crédito estará a cargo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme a los términos y condiciones fijados por el Banco Gubernamental de Fomento. Si surgiere algún caso en que sea necesario utilizar la totalidad de los fondos disponibles en el Fondo de Emergencias Ambientales y la línea de crédito autorizada por este Artículo, la Junta le certificará al Gobernador la situación de emergencia ambiental y la cantidad de fondos necesarios para responder a la misma o remediar el problema de contaminación, quien autorizará el uso de

fondos con tal propósito del Fondo de Emergencia creado por la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1996, según enmendada, mediante la correspondiente orden ejecutiva.

Artículo 66.- Recobro de Gastos.

Los gastos necesarios relacionados a las acciones responsivas en que incurran la Junta de Calidad Ambiental y las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas que le den apoyo a la misma en la consecución de los objetivos de esta Ley para afrontar un emergencia ambiental, incluyendo los gastos legales correspondientes, podrán ser recobrados por la Junta de Calidad Ambiental mediante Orden Administrativa expedida por dicha Junta o mediante acción civil instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante los tribunales de los Estados Unidos de América, representada por sus abogados, por el Secretario de Justicia o por un abogado particular que al efecto se contrate, contra cualquier persona responsable bajo esta Ley o bajo las disposiciones de los capítulos II y IV de esta Ley. La Junta de Calidad Ambiental podrá recobrar tres veces el monto total de los gastos incurridos por la misma y las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas. La certificación de gastos que expida la Junta de Calidad Ambiental será evidencia "prima facie" de que los gastos certificados son necesarios y razonables. Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, orden o decisión de la Junta de Calidad Ambiental relacionada con los gastos certificados antes mencionados, podrá solicitar su reconsideración administrativa o revisión judicial a tenor con las disposiciones en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 67.- Manejo de Sustancias Nocivas.

- A. Se ordena a la Junta de Calidad Ambiental que formule y adopte un plan de emergencia que provea las medidas a tomar y el equipo y materiales necesarios para minimizar los daños provenientes de derrames de sustancias nocivas
- B. Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a:
  - (1) Determinar y requerir de los destinatarios o importadores de sustancias nocivas el pago de cuotas de dinero, de conformidad con lo dispuesto por esta sección.
  - (2) Adoptar reglamentos para requerir de los destinatarios de sustancias nocivas la aportación de cuotas de dinero para sufragar sus programas relacionados con la planificación de las respuestas y responder a derrames de sustancias nocivas, el control de la contaminación del ambiente y las investigaciones científicas ambientales. Estos fondos podrán utilizarse para los fines dispuestos en esta Ley. El procedimiento a seguirse en la adopción de estos reglamentos será el dispuesto para tales efectos en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico" . Todo destinatario o importador localizado en Puerto Rico pagará al Departamento de Hacienda las cuotas fijadas por la Junta de Calidad Ambiental de conformidad con lo dispuesto por este Inciso, al arribo a Puerto Rico de las sustancias nocivas de que se trate. Los fondos que por este concepto reciba el Departamento de Hacienda ingresarán en el Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico.
  - (3) En la determinación de las cuotas a aportarse se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes factores: la cantidad promedio de sustancias nocivas que los destinatarios reciben periódicamente, peligrosidad de la sustancia recibida, tiempo que el transportador permanece en aguas territoriales o

dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier otro factor que sea pertinente.

- (4) Contratar con cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno estatal o federal, o cualquier entidad privada, servicios para llevar a cabo los propósitos de los Artículos 67 y 69 de esta Ley.
- (5) Expedir órdenes de hacer o de no hacer contra corporaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, para llevar a cabo determinadas funciones para la consecución de los fines de los Artículos 67 y 69 de esta Ley.

Los procedimientos referentes a la expedición de las órdenes, a la celebración de las vistas administrativas correspondientes y al procedimiento de revisión al tribunal de órdenes y resoluciones bajo los Artículos 67 y 69 de esta Ley se regirán por el procedimiento establecido en los Títulos II y IV de esta Ley y la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", respecto a las demás órdenes y resoluciones de la Junta de Calidad Ambiental.

- (6) Establecer y operar uno o más almacenes para guardar el equipo y materiales para combatir derrames. Estos almacenes deberán estar localizados en distintos puntos de la Isla para facilitar la movilización del equipo y materiales en caso de emergencia.

#### Artículo 68.- Definiciones.

A. Para fines de lo dispuesto en el Artículo 66 que antecede, las palabras y frases indicadas a continuación tendrán el siguiente significado:

- (1) Transportador – Toda persona natural o jurídica que mediante el uso de algún tipo de embarcación, vehículo o medio de transporte de carga, lleva de un sitio a otro sustancias nocivas dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y sus aguas adyacentes.
- (2) Destinatario – Toda persona natural o jurídica a quien deba entregarse la carga de sustancias nocivas de un transportador.
- (3) Sustancias nocivas – Aquellas sustancias en estado líquido o gaseoso que por su naturaleza puedan, en caso de derrame o escape, causar daños al ambiente, o la salud de la ciudadanía; incluyendo, sin que ello constituya una limitación, sustancias como el petróleo y sus derivados y gases como el tolueno. Además, este término incluye sustancias o desperdicios peligrosos, según se definen en el Artículo 55 de esta Ley.
- (4) Derrame – Descarga, emisión o expulsión, accidental o intencional de sustancias nocivas desde una embarcación de cualquier naturaleza por tubería o cualquier otro medio, al mar u otro cuerpo de agua de Puerto Rico.
- (5) Junta – Será la Junta de Calidad Ambiental.
- (6) Equipo y materiales – Serán los equipos y materiales necesarios para atender las situaciones de derrames de sustancias nocivas según se establezcan por reglamento.

B. Para fines de lo dispuesto en el Artículo 69 de esta Ley las palabras y frases indicadas a continuación tendrán el siguiente significado:

- (1) Daños. Significa cualquier daño donde exista responsabilidad bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de

- América que resulte en, que surja de, o esté relacionado con el derrame o posible amenaza de derrame de petróleo o sustancias peligrosas.
- (2) Derrame. Significa cualquier emisión o escape ya sea intencional o negligente incluyendo, pero sin limitarse a, derrame, filtración, fuga, escape, bombeo, vaciado, descarga o lanzamiento de petróleo o sustancias peligrosas en tierra, zona marítimo-terrestre o mar. No incluye derrames ocasionados por fuerza mayor.
  - (3) Coordinador federal en escena. Significa el oficial federal designado por la Agencia de Protección Ambiental federal (E.P.A.) o el servicio de la Guardia Costanera de los Estados Unidos de América para coordinar y dirigir la acción remediativa federal bajo el subcapítulo D del Plan Nacional de Contingencia, o el oficial nombrado por la agencia designada para coordinar y dirigir la limpieza bajo el subcapítulo E del citado Plan Federal.
  - (4) Plan Nacional de Contingencia. Significa el National Oil and Hazardous Substances Pollution Contingency Plan, 40 C.F.R. 300, establecido bajo la Ley para el Control de Contaminación de Agua (Water Pollution Prevention and Control Act), 33 U.S.C. §§ 2701 et seq. (§ 1321(d)), según enmendada por la Ley de Contaminación por Petróleo (Oil Pollution Act of 1990), Pub. Law No. 101-380, 104 Stat. 484, 33 U.S.C. §§ 2701 et seq., el Plan de Contingencia para Incidentes Ambientales Relacionado con Descargas de Aceite de la Junta de Calidad Ambiental y el Plan de Contingencia para Aceites y Sustancias Peligrosas de la Guardia Costanera.
  - (5) Petróleo. Significa el producto generalmente conocido como tal, de cualquier clase o forma, y cualquier derivado de éste, incluyendo, pero sin limitarse a petróleo, aceite, combustible, desechos aceitosos, mezclas residuales que contengan aceites, cienos y aceite refinado.
  - (6) Persona. Significa cualquier persona natural o jurídica, sociedad, asociación, instrumentalidad, municipalidad, comisión o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o subdivisión política de un estado de los Estados Unidos de América, o cualquier entidad creada para operar entre estados de los Estados Unidos de América.
  - (7) Gastos de limpieza, remoción o disposición. Significa los gastos de limpieza ocurridos después de un derrame de petróleo o sustancias peligrosas o para prevenir un derrame de éstos; los gastos para mitigar la contaminación y el daño resultante de tal derrame, así como aquellos gastos de disposición del material recogido.
  - (8) Parte responsable. Incluye lo siguiente:
    - (a) Embarcaciones: Significa aquella persona dueña o que opere una embarcación o que al alquilar una embarcación tome control total sobre la misma (“demise charter”). El término también incluirá al dueño del petróleo que se transporte en una embarcación tanque con fondo sencillo (“single hull”) después del 31 de diciembre de 2010.
    - (b) Facilidades en tierra: Significa aquella persona dueña, que opere una facilidad, excluyendo tubería u oleoducto o una agencia federal, estatal, municipal, comisión, instrumentalidad o división política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política

- de un estado de los Estados Unidos de América, o cualquier entidad interestatal que como dueño transfiera título, posesión y el derecho de uso sobre la propiedad a otra persona mediante arrendamiento, cesión o permiso.
- (c) Facilidades fuera de la costa: Significa arrendamiento del área en el cual se encuentra la facilidad o el poseedor del derecho de uso y servidumbres concedidas por la ley estatal aplicable o el Outer Continental Shelf Lands Act, 43 U.S.C. §§ 1301 a 1356, para el área en la cual la facilidad esté ubicada si dicho poseedor es una persona distinta del arrendatario, excluyendo: tubería, oleoducto o puerto de hondo calado debidamente autorizados por ley, una agencia federal, estatal, municipal, comisión, instrumentalidad o división política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de un estado de los Estados Unidos de América o cualquier entidad interestatal que como dueño transfiera el título, posesión o el derecho de uso de la propiedad a otra persona mediante arrendamiento, cesión o permiso.
  - (d) Puerto de hondo calado: Significa el cesionario de un puerto de hondo calado autorizado por la Ley Federal de Puertos de Hondo Calado (Deepwater Port Act of 1974), 33 U.S.C. §§ 1501 a 1524.
  - (e) Tubería: Significa todo dueño u operador de la tubería.
  - (f) Abandono: Significa toda embarcación, facilidad en tierra, puertos de hondo calado, tubería, oleoductos o facilidad fuera de la costa abandonada o en desuso, incluyendo las partes que hubiesen sido responsables inmediatamente antes de ocurrir el abandono de esta embarcación o facilidad.
- (9) Parte interventora. Significa aquella persona que, no habiendo tenido participación ni responsabilidad por el derrame original, interviene en el mismo para propósitos de limpieza, remoción y disposición del material derramado, incluyendo la participación en la mitigación de los daños, ya sea voluntariamente o mediante contratación; o brinde ayuda o asesoramiento para remediar o eliminar el derrame.
  - (10) Sustancias peligrosas. Significa cualquier sustancia o mezcla de sustancias que sea tóxica, corrosiva, altamente sensibilizante, irritante, combustible, inflamable o que genere presión mediante descomposición, calor u otros medios, si tal sustancia o mezcla de sustancias fuere capaz de causar lesiones corporales o enfermedad como resultado de su uso, manejo o ingestión.

Artículo 69.- Inmunidad Limitada.

- A. No obstante lo dispuesto en cualquier otra disposición de ley, ninguna persona o parte interventora será responsable por los gastos de limpieza, remoción o disposición o los daños que resulten por acciones u omisiones al remediar o intentar remediar o eliminar un derrame de petróleo o de sustancias peligrosas o al proveer, prestar atención, ayuda, asistencia o consejo siguiendo el Plan Nacional o responda a las instrucciones y órdenes del Coordinador Federal en Escena o el funcionario estatal designado.
- B. La anterior inmunidad no aplicará a:
  - (1) Las partes responsables del derrame.

- (2) Incidentes donde ocurran daños personales o muerte.
  - (3) Incidentes donde se demuestre negligencia o actos contrarios a las leyes. La parte responsable responderá por los gastos de limpieza, remoción o disposición, así como por los daños que ocasione toda otra persona relevada de responsabilidad bajo este Artículo.
- C. Esta Ley no exime de la responsabilidad que pueda tener cualquier parte responsable por un derrame de petróleo o de sustancias peligrosas de cualquier índole.

## **TÍTULO V – FONDO PARA EL FIDEICOMISO AMBIENTAL DE PUERTO RICO Y EL CARIBE**

### Artículo 70.- Declaración de Propósitos.

Se declara política pública de Puerto Rico el desarrollo e implantación del programa "Punto Verde Latinoamericano", por conducto de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, con el propósito de aprovechar la experiencia ambiental de los países latinoamericanos, en su interacción con la experiencia de Puerto Rico, en la protección del medio ambiente. De este modo, se procura el enriquecimiento de los conocimientos en aspectos legales y técnicos ambientales mediante la transferencia e intercambio de tecnología de avanzada en la implantación de normas ambientales entre los países y entidades internacionales participantes y Puerto Rico. Este programa estará a cargo de IDEA.

### Artículo 71.- Unidad de Proyectos Internacionales.

La Unidad de Proyectos Internacionales de la Junta de Calidad Ambiental, que estará adscrita al Instituto de Educación Ambiental, tendrá el propósito de llevar a cabo las iniciativas y objetivos de cooperación e intercambio de información, experiencias y tecnología relativas al ámbito de la protección ambiental, que procuran los distintos acuerdos suscritos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por conducto de la Junta de Calidad Ambiental, con ciertas entidades internacionales y algunos gobiernos del Caribe, Centro y Suramérica.

### Artículo 72.- Creación.

Se crea el "Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe", en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. La Junta de Calidad Ambiental será la agencia fideicomitente y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico será el fiduciario de dicho Fondo, para llevar a cabo los propósitos y objetivos que procura esta Ley. Se autoriza al Fondo a pagar los gastos de administración que cobre el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. A tales efectos; cualesquiera fondos de fuentes privadas depositados en el Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe, así como cualesquiera fondos generados por la Junta de Calidad Ambiental a su entera discreción, ingresados en el Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental, y cualesquiera otros fondos públicos o privados.

### Artículo 73.- Aplicación de la Ley de Fideicomisos de Inversión de Fondos Públicos.

El Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe, que por esta Ley se crea, será establecido conforme a la Ley Núm. 176 de 11 de agosto de 1995, mejor conocida como "Ley de Fideicomisos de Inversión de Fondos Públicos", con fines similares, por lo que disfrutará de exención contributiva y de las demás exenciones que dispone dicha Ley.

### Artículo 74.- Créditos e Intereses.

Los créditos e intereses que devenguen el Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe serán utilizados por la Junta de Calidad Ambiental para el financiamiento de sus programas de intercambio técnico y de cooperación internacional ambiental y para la consecución de los fines y objetivos de esta Ley.



**TÍTULO VI – DÍA NACIONAL DE LA CONCIENCIA Y LA REFLEXIÓN AMBIENTAL****Artículo 75.- Declaración.**

Se designa el día 1 de julio de cada año como el "Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico".

**Artículo 76.- Definiciones.**

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de lo dispuesto en esta Ley claramente indique lo contrario:

- A. Agenda 21 o Programa 21 – significa programa amplio de acción en todas las áreas relacionadas con el desarrollo sostenible del planeta desde el año 1992 hasta el Siglo 21. El mismo fue presentado a todos los Gobiernos del Mundo en la "Cumbre para la Tierra" celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992.
- B. Desarrollo Sostenible – significa desarrollo que satisface las necesidades presentes sin poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras. Es un proceso en que la política económica, fiscal, comercial, energética, agrícola, industrial y de otro orden se formulan de manera que se logre un desarrollo que sea sostenible desde el punto de vista económico, social y ecológico. Formas de desarrollo económico y actividades que no degradan o agotan los recursos naturales de los que depende la vida y el desarrollo económico presente y futuro.
- C. Huella Ecológica – significa la huella mide el impacto humano sobre la naturaleza. Para poder vivir la gente consume lo que la naturaleza ofrece. La huella ecológica mide lo que consumimos del ambiente natural. Demuestra cuánta tierra y agua productiva utilizamos, expresado en acres o hectáreas, en nuestro carácter individual para mantener nuestro estilo de vida y producir todos los recursos que consumimos y disponer de los desechos que generamos. La huella ecológica promedio de un norteamericano es de treinta (30) acres, la de un hindú es de 1.98 acres y el promedio para un habitante de este planeta es de 6.92 acres. Pero la triste realidad es que para la población mundial actual la naturaleza tan solo provee cinco (5) acres de espacio productivo por cada habitante de la Tierra. Por lo tanto, los ciudadanos de los países desarrollados del mundo están viviendo a expensas del espacio productivo de los menos afortunados.

**Artículo 77.- Coordinación de la Celebración.**

La celebración del Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico, según dispuesto por esta Ley, será coordinada por la Junta de Calidad Ambiental, conjuntamente con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Puertos, la Compañía de Turismo, la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Recreación, y Deportes y otras agencias del Ejecutivo que la Junta de Calidad Ambiental estime pertinentes. También se unirán a la celebración la Asamblea Legislativa y todos los municipios de Puerto Rico.

**Artículo 78.- Propósito de la Celebración.**

La temática de la celebración destacará, pero no se limitará, a la promoción de estilos de vida y hábitos de consumo de poco impacto sobre el ambiente; la modificación del comportamiento

ambiental negativo; como calcular, monitorear y minimizar nuestra huella ecológica; el desarrollo y aplicación de indicadores de desarrollo sostenible; la filosofía del desarrollo sostenible de conformidad a lo establecido en la Agenda 21; la prevención de la contaminación y la degradación ambiental; y el desarrollo de comunidades sostenibles, según se define en esta Ley, entre otros.

Artículo 79.- Invitación a Participar.

Se invitará a participar de este evento a todas las agencias del gobierno federal con oficinas en Puerto Rico, a las entidades educativas privadas, así como a todos los grupos comunitarios y organizaciones no gubernamentales interesadas.

Artículo 80.- Colaboración Gubernamental.

Todas las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno Central, así como los Gobiernos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, prestarán a la Junta de Calidad Ambiental la colaboración que sea necesaria para celebrar con éxito esta actividad todos los años.

## **TÍTULO VII – DISPOSICIONES ADICIONALES**

Artículo 81.- De los Procesos Administrativos Activos.

Todo proceso cuasi judicial, administrativo, adjudicativo, etc. ya comenzado o pendiente antes de la vigencia de esta Ley se regirán por las leyes, reglamentos y órdenes aquí derogadas conforme a la ley aplicable al momento de ocurrir aquellos hechos o eventos que provocaron dichos procesos.

Artículo 82.- De la Nueva Reglamentación.

Toda agencia, departamento, municipio, instrumentalidad, corporación pública que tenga jurisdicción conferida por la presente Ley y le hayan sido delegados poderes cuasi-legislativos y cuasi-judiciales tendrán que preparar toda nueva regla o reglamentación que resulte necesaria para la aplicación de la misma, de manera tal que éstas puedan ser aprobadas y adquieran eficacia jurídica dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de entrar en vigor esta Ley. Esta disposición no afectará la validez ni la vigencia de toda regla o reglamentación adoptada antes de la fecha de vigencia de esta Ley, al amparo de las disposiciones de cualquiera de las leyes derogadas por la misma

Artículo 83.- De la Separabilidad de las Disposiciones.

Si cualquier cláusula, párrafo, Artículo, Título en todo o en parte fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente dicho proceso o sentencia no invalidará las restantes disposiciones en esta Ley por lo que su nulidad o inconstitucionalidad le será aplicable solo a aquella parte o porción así determinada por el tribunal.

Artículo 84.- Notificación.

No más tarde de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, la Junta de Calidad Ambiental deberá informar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el listado de las posiciones consideradas como indispensables para la operación de la Agencia de los empleados que se acogieron a los beneficios establecidos en virtud de la Ley Núm. 244-2008, según enmendada, para que dichas posiciones sean restituidas dentro de la estructura de la misma. Se entenderá por posiciones indispensables aquellas cuyas funciones son de naturaleza altamente especializada, puestos directivos o de supervisión, imprescindibles y esenciales para el funcionamiento de la Agencia, de manera que se pueda llevar a cabo el fin público que persigue esta Ley.

Artículo 85.- Derogación de Leyes.

Se derogan las siguientes leyes especiales y sus respectivas enmiendas:

- A. Ley Núm. 180-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”

- B. Ley Núm. 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”
- C. Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”.

Artículo 86.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a después de su aprobación.”

### “INFORME

#### ***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Sustitutivo al Proyecto del Senado 820**, recomienda a este honorable cuerpo legislativo su **aprobación**.

#### ***ALCANCE DE LA MEDIDA***

El Sustitutivo al Proyecto del Senado 820 tiene como propósito efectuar entre varios asuntos: una reorganización radical a la Ley Núm. 416-2004, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”; la integración de varios Programas entre las facultades inherentes de la Junta de Calidad Ambiental; y atemperar las disposiciones de reglamentación ambiental a las realidades mundiales en dicho campo. El Sustitutivo al Proyecto, además, de facilitar su citación para enmiendas posteriores, ineludibles principalmente por factores ambientales, tales como el cambio climático, reestructura las facultades y deberes de la Junta de Calidad Ambiental en general, de su Junta de Gobierno, Presidente y Director Ejecutivo. Por otra parte, las inclusiones de varias disposiciones a la nueva Ley permiten establecer nuevas fuentes de ingreso, tales como multas, otorgación de permisos y la certificación de técnicos mediante una Institución acreditada también creada en esta Ley, a fin de maximizar la ejecución de las responsabilidades de la Junta de Calidad Ambiental. De igual manera, se crean varias divisiones dirigidas a fomentar la transparencia, conceder mejor acceso a los ciudadanos de la información y los documentos de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA”) y a mejorar el servicio al cliente, en especial con relación a la presentación de querellas ambientales.

#### ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

##### ***JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL***

La JCA fue creada en virtud del Artículo 9 de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”. Ésta fue derogada por la Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”. Su misión es proteger la calidad del ambiente, mediante el control de la contaminación del aire, del agua y

del suelo, y de la contaminación por ruido. Para cumplir con esta misión, está facultada para utilizar todos los medios y las medidas prácticas para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales, económicas y cualesquiera otras que puedan surgir. Además, es la Agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la facultad para ejercer, ejecutar, recibir, administrar y establecer reglamentos e implementar un sistema de permisos relacionados con la “Ley Federal de Agua Limpia”, la “Ley Federal de Aire Limpio”, la “Ley Federal de Disposición de Desperdicios Sólidos”, la “Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos”, la “Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública”, y a los fines de cualquier otra legislación federal que en el futuro se apruebe por el Congreso de Estados Unidos con relación a la conservación ambiental y los recursos naturales.

La JCA está adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y es un organismo normativo, coordinador, regulador y planificador con facultades cuasi-judiciales y cuasi-legislativas. Ésta es dirigida por una Junta de Gobierno que se compone de tres (3) Miembros Asociados, los cuales son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos Miembros dedicarán todo su tiempo al trabajo de la misma. El término de cada Miembro Asociado será de cuatro años, de forma escalonada. El Gobernador designa a uno (1) de los Miembros como Presidente de la Junta de Gobierno de la JCA, y éste, a su vez, designa a otro de los Miembros como Vicepresidente de la misma. El Gobernador, además, nombra a un (1) Miembro Alterno por un término de cuatro (4) años para que sustituya a los Miembros Asociados en los casos de vacantes, enfermedades, licencias con y sin sueldo, vacaciones, ausencias temporales o inhabilidad de cualesquiera de éstos, para que realice las funciones o encomiendas que el Presidente estime necesarias para lograr los propósitos de esta Ley. El Presidente de la Junta de Gobierno será el Director Ejecutivo y, como tal, dirigirá y supervisará las actividades administrativas y técnicas de la JCA.

La Junta de Gobierno de la JCA es responsable, entre otras funciones, de:

- Desarrollar y recomendar al Gobernador la política pública ambiental a tenor con la declaración de principios establecida en la “Ley sobre Política Pública Ambiental”.
- Adoptar y promulgar la reglamentación necesaria para proteger el ambiente, especialmente en cuanto al control de ruidos, el manejo y la disposición de desperdicios sólidos peligrosos y no peligrosos, los estándares de calidad de las aguas, el control de la contaminación atmosférica, y la evaluación de documentos ambientales que se le presenten.

- Ejercer, ejecutar, recibir y administrar la delegación de toda legislación o programa federal relacionado con la protección del ambiente y de los recursos naturales.

#### *SUSTITUTIVO AL PROYECTO DEL SENADO 820*

El Sustitutivo al Proyecto del Senado 820, al igual que el Proyecto del Senado 820, tiene como propósito uniformar y unificar todas las normas sobre control de contaminación compiladas en diversas fuentes estatutarias y reglamentarias. De este modo, se actualiza y fortalece la herramienta más importante que posee la JCA para ejercer su función reguladora y fiscalizadora. Se incluyen y uniforman materias, las cuales a través del tiempo y los avances científicos se han convertido en centro de preocupación para los ciudadanos como lo es la remoción de material con contenido de asbesto, la contaminación lumínica de los cielos modernos, la conservación de energía, la generación y manejo de desperdicios biomédicos y electrónicos y los efectos causados por un clima cambiante, entre otros.

Esta medida persigue además, reforzar la función fiscalizadora de la JCA creando, una nueva y dinámica División de Protección y Cumplimiento Ambiental. La misma tiene el propósito de apoyar la labor de los diferentes programas y facilita la atención con mayor flexibilidad y eficiencia los pedidos de los ciudadanos estableciendo una relación más cercana con la comunidad exterior. Esto, se logra mediante la propuesta Oficina de Ayuda al Ciudadano. Esta nueva Unidad será multimedia atendiendo casos tan diversos como la proliferación de vertederos clandestinos, las descargas ilegales en cuerpos de agua, querellas sobre generación de emisiones al aire y otras situaciones reveladoras de violación de normas, todo con el fin de lograr el cabal cumplimiento con las disposiciones de la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”. La nueva División propuesta coordinará con otras agencias gubernamentales la atención a los problemas que han aumentado en los últimos años como son el hurto de metales, disposición indebida de desperdicios biomédicos y la acumulación indebida de neumáticos desechados, entre otros.

La medida ante nuestra consideración organiza y mejora varios de los programas administrados por la JCA. Constituye también una forma de darle cierta medida de autosuficiencia presupuestaria a la Agencia que tiene el deber de velar por nuestro ambiente y en gran medida por nuestra salud. Aclara y hace más explicativa la interrelación entre la Junta de Gobierno, el Director Ejecutivo y los JCA Miembros de la Junta de Gobierno, para así lograr una mejor estructura operativa.

Procederemos a enumerar varias de las disposiciones que enmarca esta medida para así lograr una Agencia más eficiente y a tono con la realidad actual.

En el Artículo 6 se crea la posición de Subdirector Ejecutivo con el propósito de que actúe como Director Ejecutivo en caso de ausencia o vacante del Presidente, quien es también el Director Ejecutivo.

La medida, en el Artículo 8, cambia la naturaleza anual del Informe sobre la Calidad del Ambiente del ambiente, a uno bienal. Un punto muy importante de la disposición es que le impone un mandato a las diferentes agencias con funciones relacionadas al ambiente, tales como el Departamento de Salud, Departamento de Recursos Naturales y otras, de entregar la información pertinente a la JCA para que ésta pueda llevar a cabo su función de rendir el Informe Bienal. De paso, se le otorga la facultad a la JCA para que ésta pueda reglamentar este proceso. Cabe señalar, que desde el año 2010, no se ha presentado el Informe Anual que requiere la referida Ley Núm. 416-2004. La razón principal de dicha situación, es la falta de información y de estadísticas de las diferentes agencias concernidas.

Además, se crea la posición de Gerente para la Oficina de Auditoría Interna, la cual estará ahora adscrita a la oficina del Presidente, en vez de a la Junta de Gobierno. Se amplía la creación de proyectos y programas para las diversas fuentes de contaminación.

En el Artículo 9 se reestructuran los deberes de los Miembros Asociados en un nuevo Artículo con algunas enmiendas técnicas permitiéndole aún: adoptar reglas para organización y procedimientos internos; ejercer funciones delegadas a la JCA; designar jueces administrativos; y asistir y aconsejar al Presidente de la JCA, entre otras.

En el Artículo 10 se designan facultades y deberes al Director Ejecutivo, en vez de a la JCA en su totalidad con varias enmiendas técnicas pero sustanciales, permitiéndole aún: emitir órdenes administrativas; obtener ingresos para cubrir costos de programas; requerir notificaciones de contaminación previo a la instalación de posibles fuentes; verificar cumplimientos; iniciar y tramitar acciones judiciales; crear programas; ordenar ceses de acciones contaminantes; expedir órdenes, de hacer o de no hacer, y de cese y desistimiento; y establecer condiciones para la emisión de permisos por la JCA, entre otras.

En el Artículo 11 se establece que la Junta de Gobierno tendrá los poderes, facultades y deberes de los Artículos subsiguientes tales como: planificación ambiental y desarrollo de política pública; reglamentación y sistemas de permisos; manejo, transportación y disposición de residuos y desperdicios sólidos no peligrosos y peligrosos, de desperdicios biomédicos, de equipos electrónicos; control de emisiones a la atmósfera; control de ruido ambiental; control de descargas de contaminantes a cuerpos de agua; control de inyecciones subterráneas; Programa para el Manejo y Control de la Remoción de Pinturas con Base de Plomo; Programa de Remoción de

Asbesto; Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica; Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades; Programa de Auditoría Ambiental; Programa de Certificación de Lectores de opacidad; Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título V de la “Ley Federal de Aire Limpio”; y regulación a la venta y manejo de refrigerante, entre otros.

En el Artículo 14 del Proyecto se le otorga a la JCA una facultad muy necesaria para uno de los problemas más grandes que tenemos hoy en día, que es el hurto de metales. Se faculta a la JCA para reglamentar extensamente todos los problemas de metales, y se establecen los mecanismos correspondientes para que la División de Protección y Cumplimiento Ambiental, la cual incluye también a los agentes de la Policía de Puerto Rico, Policías Municipales y el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales ejerzan la función fiscalizadora ante este gran problema.

El Artículo 20 establece un sistema abarcador para la reglamentación y fiscalización del manejo, transportación y disposición de desperdicios biomédicos regulados. Se aclaran los poderes de la JCA y se establece que lo devengado por el cobro de permisos, evaluaciones y dispensas será ingresado en el Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental.

El Artículo 21 crea un nuevo Artículo para regular el manejo, la transportación y la disposición de equipos electrónicos. Posteriormente, en otro Artículo de esta medida se deroga la Ley Núm. 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos”.

En el Artículo 24 se reorganizan los poderes, facultades y deberes adicionales a fin de ofrecer incentivos económicos y relevar de responsabilidades ambientales a cambio de investigación, redesarrollo y limpieza voluntaria de propiedades que impiden el desarrollo económico de comunidades y que atraen males sociales.

El Artículo 25 establece un nuevo Programa de Auditoría Ambiental. Mediante este Programa se pretende que el sector regulado audite sus operaciones voluntariamente y le informe sus hallazgos a la JCA. Se le otorga la facultad a JCA para reglamentar todo lo concerniente a este Programa. Se faculta a la Junta para que establezca sistema de cobro y recaudos de cargos por atender a las personas que deseen se les evalúe para determinar si cualifican para dicho Programa.

Con el Artículo 30 se crea el Instituto de Educación Ambiental y para el cual será designado un Gerente. El Instituto tendrá funciones tales como: desarrollar un programa de capacitación profesional; contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés medioambiental; establecer relaciones de intercambio de profesores, estudiantes y experiencias de formación continua con otros centros

similares; y proveer acreditación de capacitación técnica en el campo ambiental.

En el Artículo 32 se crea la División de Protección y Cumplimiento Ambiental adscrita a la JCA pero con funcionarios de múltiples agencias facultados para llevar a cabo poderes y responsabilidades de la Ley, tales como: hacer cumplir lo dispuesto en ella; expedir boletos de infracciones y faltas administrativas; y establecer programas de inspección y auditoría, entre otros.

En el Artículo 41 se establecen todas las penalidades que conllevan las violaciones de los reglamentos y disposiciones legales sobre los cuales tiene jurisdicción la JCA. Se establecen penas de delitos menos graves para ciertas violaciones de delito grave para otras y se crea una variedad de multas dependiendo de la violación. Se faculta a la JCA para acudir al Tribunal de Primera Instancia para recuperar cualquier daño que se le haya hecho al ambiente. Se establece, también, un amplio esquema de multas administrativas. Se provee, además, para un tipo de acción del ciudadano, facultando a cualquier persona afectada por violaciones a los permisos de operación con el Título de la “Ley de Aire Limpio” e instalaciones en los tribunales de competencia para hacer cumplir al dueño cooperador color y posiciones de este programa si la Junta no ha tomado la acción pertinente. Como mecanismo novel se establece la hipoteca legal a favor de la JCA sobre los bienes inmuebles de personas jurídicas y naturales por importe de las multas administrativas, sentencia, boletos, sanciones y penas impuestas a causa de violaciones ambientales adeudadas y no pagadas.

Se crea, además, el Fondo de Cumplimiento Ambiental en el Artículo 47, a fin de fomentar la autonomía de la JCA y para que, de este modo, la Agencia no tenga que depender y se pueda liberar la carga del Presupuesto General de Puerto Rico.

En el Artículo 48 se establece el Sistema de Información Ambiental Integrado. Éste tiene el propósito de reunir, organizar y poner a la disposición del público a través de medios electrónicos, la información de índole técnica educativa y científica, generada y por generarse, sobre temas ambientales. Con esto se pretende mecanizar y hacer disponible a los ciudadanos las determinaciones de la JCA y la información sobre los procedimientos administrativos y de permisología de la Agencia.

#### *MEMORIALES EXPLICATIVOS RECIBIDOS*

Para la discusión de esta medida, se solicitó la opinión de las siguientes personas y organizaciones:

- Policía de Puerto Rico
- Departamento Justicia
- Asociación de Alcaldes
- Federación de Alcaldes



- Departamento Hacienda
- Colegio de Abogados
- Sierra Club
- Clínica de Asistencia Legal de la UPR
- Junta de Calidad Ambiental
- Unión de Cuerpo de Vigilantes
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

No obstante, al momento de concluir con el proceso de vistas públicas y la celebración de una Vista Ejecutiva sólo se habían recibido, los comentarios detallados a continuación.

El Lcdo. Braulio García-Jiménez, de la firma Torres y García, comentó específicamente sobre el manejo de los desperdicios biomédicos dispuesto en el Artículo 21 del P. del S. 820 y encontró “que el mismo provee a la JCA los mecanismos necesarios para corregir y actualizar deficiencias e inconsistencias existentes en la reglamentación vigente, y disposiciones de la Ley 180-2008 sobre Manejo de Desperdicios Biomédicos”. No obstante, realizó un señalamiento sobre los recursos económicos con los que se le proveerá a la JCA “para poder cumplir con las disposiciones propuestas en este Proyecto de Ley”.

Por último, el licenciado García Jiménez enfatizó que es de gran importancia “la participación de la comunidad reglamentada en el desarrollo y preparación de cualquier proyecto de reglamentación emitido el amparo de estas propuestas”.

Por su parte el Dr. Eddie N. Laboy Nieves, Catedrático Director del Programa Graduado de Ciencias Ambientales de la Universidad del Turabo, comentó e hizo las recomendaciones que se muestran a continuación.

Sobre el Inciso A del Artículo 17, dijo desconocer si “existen precedentes donde la salud humana ha sido infligida por tal vector” refiriéndose a los ruidos dentro de las aguas. Señaló que “[l]os humanos no solemos estar expuestos a ruidos subacuáticos porque no es nuestro medio” y que por lo tanto, “[l]a reglamentación debe estar dirigida a que la JCA y OSHA unan esfuerzos para definir los parámetros sónicos para aquellas personas que por la naturaleza de su trabajo, se expongan a niveles superiores de ruido dentro de las aguas, en vista de que ese medio amplifica la perturbación acústica mucho más que el aire”.

De igual manera, el doctor Laboy Nieves indicó que “es crucial regular los ruidos generados sobre las aguas, por embarcaciones tan pequeñas como una motora acuática, o tan grandes como un navío militar”.

Sobre el Inciso B del Artículo 17, indicó que está de acuerdo con que la JCA prohíba “los ruidos generados desde cultos, iglesias, templos, lugares de predicación, o misiones”.

Entre sus recomendaciones, también, mencionó que “[s]e debe[n] prohibir los ruidos de propaganda comercial y política en los cascos urbanos y las zonas residenciales”.

Por último, sobre la División de Protección y Cumplimiento Ambiental dispuesta en el Artículo 34 del P. del S. 820, el Doctor señaló que “la JCA debe considerar adiestrar a los guardias municipales y estatales en el uso de sonómetros. Consecuentemente, las querellas sobre contaminación acústica vendrán respaldadas por datos científicos objetivos y confiables (tal cual el detector de velocidad o de alcohol en la sangre), versus la percepción sónica del querellante o el agente”.

En un extenso, pero fundamentado, memorial explicativo, la Sra. Bethsaida Rivera Aponte, residente del pueblo de Barranquitas, envió su opinión sobre el P. del S. 820 donde además de manifestar su interés afirmó que apoya las enmiendas que se realizarán a la Núm. Ley 416-2004. Recordó la importancia de conservar y proteger el medio ambiente, ya que todos vivimos “en una casa llama Tierra”. Explicó que a pesar de reconocer que existen distintos tipos de contaminación y una necesidad de conservar los recursos naturales, la señora Rivera Aponte consideró que es de suma importancia el tema de la contaminación lumínica. Asimismo, enumeró varios países que han tomado la iniciativa de reglamentar la iluminación artificial a lo cual indicó “que ha ido en aumento debido al crecimiento poblacional y el uso descontrolado de la iluminación artificial, ocasionando que nuestro cielo nocturno ‘desaparezca’ y afectando directa e indirectamente la salud humana, la biodiversidad de la fauna y flora”.

Señaló, además, que Puerto Rico lleva el nombre de “*The Shining Star of the Caribbean*” por su sobresaliente resplandor desde el espacio y que a pesar de esto, no se ha estudiado ese efecto como un problema serio. Indicó que entre los problemas inmediatos a raíz de tal emanación lumínica están la imposibilidad de apreciar las constelaciones como parte del diario vivir y disfrute ciudadano y la dificultad de estudiar el espacio desde la Tierra.

Otro problema consecuente al que hizo alusión la señora Rivera Aponte es que “la luz artificial puede alterar el ciclo natural del día/noche ocasionando graves consecuencias psico-fisiológicas y médicas, incluso para los seres humanos”. A tono con lo anterior, añadió que “[e]stas consecuencias incluyen el desequilibrio hormonal, así como el comportamiento, la orientación, la aptitud del organismo, las interacciones de la red alimentaria y el biotopo junto con implicaciones ecológicas y evolutivas de los animales, plantas, e incluso en toda el agua dulce y los ecosistemas marinos”.

La señora Rivera Aponte procedió a explicar las consecuencias negativas de la contaminación lumínica sobre el ciclo de descanso de los seres humanos, donde muestra que en efecto la iluminación

durante el proceso de descanso altera la secreción de hormonas tales como la melatonina, la cual sirve como un relajante natural.

Además, explicó que “[t]ener un metabolismo energéticamente eficiente es importante para la función fisiológica general del organismo. Añadió que “[i]nterrupciones o dificultades en la eficiencia de los procesos metabólicos” afectan de manera significativa “los parámetros endocrinos y metabólicos”, lo que puede resultar en una variedad de desórdenes que incluyen pero no se limitan, a:

- alteraciones en el metabolismo de carbohidratos y lípidos;
- resistencia a la insulina;
- hipertensión;
- enfermedad coronaria;
- infarto de miocardio;
- obesidad; y
- diabetes tipo 2.

Continuó explicando factores positivos de la producción de melatonina y negativos debido a la disminución de su producción sobre lo que indicó que “si se produce un estrés oxidativo, se pueden desencadenar otros trastornos, como daños en las células inmunológicas y tejidos del cuerpo, aumentando la probabilidad de cáncer y el envejecimiento fisiológico”.

En cuanto al tema del medio ambiente, la señora Rivera Aponte mencionó que “estudios realizados en aves han demostrado que la melatonina desempeña un papel importante en los aspectos de tiempo y la orientación de la migración de éstas”. De igual manera resaltó que “[l]a iluminación artificial confunde y desorienta a muchos animales que se dejan guiar por el ciclo lunar para reproducirse, alimentarse (Ej. depredador-presa) y migrar, como por ejemplo las aves,” anfibios e insectos.

Advirtió, además, que “las bahías bioluminescentes de Puerto Rico podrían encontrarse en riesgo de desaparecer si la contaminación lumínica sigue aumentando”, esto debido a que “la contaminación lumínica ha afectado grandemente el zooplancton, ocasionando que la naturaleza disminuya los movimientos migratorios y la cantidad de individuos que migran”.

Del mismo modo, declaró que las tortugas marinas “se encuentran en peligro de extinción” como consecuencia de la luz artificial el cual su proceso de anidaje. Explicó que “[l]as tortugas se orientan hacia el mar dejándose guiar por el reflejo de la luz del cielo nocturno. No obstante, “la gran iluminación artificial que existe frente al mar las desorienta llevándolas a lugares peligrosos”.

Por último, la señora Rivera Aponte detalló otro aspecto nocivo de la contaminación lumínica. Se trata de “la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera”. Fundamentándose en datos provenientes de organizaciones profesionales que tratan tal tema, señaló para finalizar, que “la iluminación artificial consume el

diecinueve (19) por ciento de la electricidad total mundial, lo que representa en términos de emisiones de gases de efecto invernadero mil novecientos (1,900) millones de toneladas de CO<sub>2</sub> al año a nivel mundial”.

La Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Plan. Carmen Guerrero Pérez, presentó sus comentarios a favor sobre el P. del S. 820. Mencionó que la medida “fortalece este estatuto proveyendo herramientas adicionales a la Junta de Calidad Ambiental para viabilizar la protección adecuada del medio ambiente”. No obstante, indicó que varias de las disposiciones de esta medida inciden en la jurisdicción del Departamento. Entre las disposiciones que la Planificadora recomienda modificar se encuentra el enmendar varios incisos del Artículo 10.

Por otro lado, la Secretaria advirtió sobre la existencia de una ley especial que ya incide sobre el manejo de metales, cuyas facultades incluyen la inspección de instalaciones de procesamiento por la Policía de Puerto Rico. Sobre este asunto indicó que “se debe tomar en consideración la Ley Sobre el Registro de Existencias de Materiales Metálicos”.

Por último, sobre la División de Protección y Cumplimiento Ambiental creada en esta medida, manifestó que “la participación del Cuerpo de Vigilantes deberá estar condicionada a que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a través de algún acuerdo de colaboración, sea recipiente de los fondos necesarios para que este personal pueda cumplir con las nuevas encomiendas”.

*VISTA PÚBLICA CELEBRADA PARA EL P. DEL S. 820  
9 de noviembre de 2013*

Para esta Vista Pública, celebrada el sábado 9 de noviembre, se citó a la Lcda. Laura M. Vélez Vélez, Presidenta de la Junta de Calidad Ambiental. En representación de la licenciada Vélez Vélez asistió la Lcda. Mariana Pérez Cordero, Asesora Legal y Secretaria de la Junta de Gobierno.

En su ponencia la licenciada Pérez Cordero afirmó estar completamente de acuerdo con las enmiendas a la Ley 416-2004, según enmendada, debido a que “[e]l Proyecto unifica en una sola pieza legislativa la mayoría de los asuntos que están bajo la jurisdicción de la JCA”. Añadió que el P. del S. 820 “simplifica y aclara el lenguaje de diversos artículos” de dicha Ley.

Asimismo, señaló que este Proyecto “viabiliza” la ejecución de las funciones de la JCA sobre varios asuntos que han sido objeto de legislación, pero que contienen especificaciones en exceso que no permiten la ejecución efectiva de estos estatutos especiales por la JCA. Algunos de estos asuntos legislados son: manejo y deposición de desperdicios biomédicos; manejo y remoción de asbesto; y manejo y disposición de equipos electrónicos desechados, entre otros.

Sobre las distintas oficinas y divisiones que se establecen en el P. del S. 820, la licenciada Pérez Cordero consideró que esta nueva organización estructural “promueve la transparencia y concede mayor acceso a los ciudadanos a la documentación y procesos ante la JCA”. Entre las oficinas y divisiones creadas por la medida podemos encontrar: la Oficina de Servicios al Ciudadano y el Sistema de Información Ambiental Integrado. Según la Licenciada “[e]stos dos (2) esfuerzos permiten que los ciudadanos cuenten con mecanismos ágiles e inmediatos para obtener documentación e información sobre los procedimientos adjudicativos y de permisos de la JCA”.

Por otro lado, la licenciada Pérez Cordero señaló que, a fin de que la JCA cumpla con su deber de fiscalización ambiental, se crea la División de Protección y Cumplimiento. Mencionó que esta División busca aunar esfuerzos “entre la JCA, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Departamento de Recursos Naturales... a los fines de llevar a cabo inspecciones o auditorías ambientales, [y] promover un programa de cumplimiento voluntario, entre otras funciones”. De esta manera, aseguró, que se ampliaría “de manera significativa el poder fiscalizador de la Agencia”.

Para el adiestramiento y capacitación de profesionales que laboran en el campo ambiental la licenciada Pérez Cordero mencionó que se establece el Instituto de Educación Ambiental. Otra de las funciones del Instituto será ofrecer “charlas educativas gratuitas, promover esfuerzos de prevención y protección del ambiente... [y] conferir certificaciones y brindar adiestramientos de educación continua” a los profesionales antes mencionados.

Por último, la licenciada Pérez Cordero se mostró conforme con las enmiendas al Informe Ambiental y con la creación del Fondo Especial de Cumplimiento Ambiental, el cual busca, “fomentar la autonomía de la JCA”.

#### *REUNIÓN EJECUTIVA CELEBRADA PARA EL P. DEL S. 820*

*11 de noviembre de 2013*

La Reunión Ejecutiva celebrada el lunes 11 de noviembre, contó con la participación de las siguientes personas: el Sr. Jorge Fernández Porto, Asesor del Presidente del Senado; el Sr. Orlando Negrón, representante del Sierra Club; el Lcdo. Ricardo Alfonso García, en representación de la Plan. Carmen Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Lcda. Laura Vélez Vélez, Presidenta de la Junta de Calidad Ambiental; y la Lcda. Mariana Pérez Cordero, Asesora Legal de la Junta de Calidad Ambiental.

El propósito principal de dicha Vista, fue discutir más a fondo las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 416-2004, el Sustitutivo del Senado al P. del S. 820 y otros. Dentro de los temas discutidos, figuran: (1) la hipoteca legal establecida en el inciso E del Artículo 41;

(2) la creación, en el Artículo 32, de la División de Protección y Cumplimiento Ambiental; (3) la Ley Núm. 218-2008, mejor conocida como “Ley de Contaminación Lumínica”; (4) los fondos para ejecutar los programas, entre otros.

A raíz de la discusión establecida, la Lcda. Laura Vélez Vélez preparó un segundo memorial explicativo, en donde se explica más a fondo el tema de la hipoteca legal y su uso en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. En éste, se hace hincapié en que, al igual que hace la Agencia de Protección Ambiental Federal, la hipoteca legal sería solo por el importe de las multas a causa de violaciones ambientales adeudadas y no pagadas del dueño de la propiedad sobre la cual se llevó a cabo la violación.

Con relación a la División de Protección y Cumplimiento Ambiental, se acordó incluir en el lenguaje del Artículo 32 una disposición para que se creen y desarrollen los acuerdos colaborativos interagenciales que sean necesarios para lograr los propósitos allí establecidos. De este modo, no se menoscabarían las responsabilidades que por ley tienen cada una de las agencias pertinentes.

El P. del S. 820, incluye dentro de sus disposiciones, la derogación de la referida Ley Núm. 218-2008, y la inclusión de un mandato a la Junta de Calidad Ambiental para que reglamente con relación al control y prevención de la Contaminación Lumínica. Debido a la importancia del tema de contaminación lumínica, y a que dicha Ley contiene mandatos específicos a otras agencias, tales como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. De manera adicional, se mencionó que hay varios mandatos en la Ley, que son de cumplimiento estatutario, los cuales sería más difícil lograr por medio de reglamentación. Por tal razón, se determinó, con la anuencia de la Presidenta de la Junta de Calidad Ambiental que se eliminará del Proyecto la derogación de la Ley de Contaminación Lumínica.

### ***IMPACTO FISCAL MUNICIPAL***

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos, del Senado de Puerto Rico, ha estimado que la aprobación de la medida aquí presentada, no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### ***CONCLUSIÓN***

Esta comisión ha evaluado el P. del S. 820 y los planteamientos formulados por la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Asesores del Presidente del Senado, el Sierra Club, el Dr. Eddie N. Laboy-Nieves, y las opiniones compartidas mediante los memoriales explicativos de varios ciudadanos. Todos ellos han recomendado, con

observaciones, la aprobación del Proyecto, y estiman que el mismo es uno de gran avance para nuestro País.

Dicha Comisión entiende que todo el proceso de estudio y análisis de este Proyecto, ha redundado en beneficio de los intereses del pueblo de Puerto Rico, lográndose así una mejor calidad de legislación para la protección de nuestro ambiente y los recursos naturales.

La medida recomendada favorablemente mediante este Informe, aclara lagunas que existían, crea programas nuevos para estar a tono con los adelantos en la tecnología, promoviendo la digitalización de los procedimientos para cumplimiento.

Además, con esta medida la Junta de Calidad Ambiental mejora considerablemente su situación fiscal, dados varios recaudos que son objeto de esta legislación, lo cual la coloca en una mejor posición para ejercer su función de guardián de la calidad del ambiente.

No obstante, esta Comisión considera que debido a la gran cantidad de enmiendas e inclusión de nuevas disposiciones de contenido sustancial a la Ley, es necesario la creación de un proyecto sustitutivo al P. del S. 820 que derogue la actual Ley 416-2009 y se establezca la nueva Política Pública Ambiental del Estado Libre Asociado mediante dicho sustitutivo.

Dicho Sustitutivo es una pieza legislativa bien pensada y trabajada por todos los que han actuado sobre ella, lográndose una mejor definición de la estructura de gobernanza de la Junta de Calidad Ambiental y creando una agencia más ágil, casi autosuficiente y a tono con los tiempos modernos.

A tenor con lo anteriormente mencionado, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales **recomienda la aprobación del Sustitutivo al Proyecto del Senado 820.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**Cirilo Tirado Rivera**

Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 207, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar ~~a la Oficina Regional de Bayamón del Departamento de la Vivienda al Municipio de Naranjito~~ la cantidad de ~~quince mil dólares (\$15,000.00)~~ ocho mil doce dólares con ochenta y seis centavos (\$8,012.86) provenientes del Apartado ~~B~~ 75, Sección ~~40~~ 1, inciso ~~h~~ a de la Resolución Conjunta Núm. ~~29 del 6 de mayo de 2011~~ 94-2008 para obras y mejoras permanentes ~~de~~

~~viviendas de personas de escasos recursos económicos del Municipio de Comerío al camino Sabino Rivera del Barrio Cedro Arriba, Sector Feijó del Municipio de Naranjito; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de fondos.~~

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se reasigna a la Oficina Regional de Bayamón del Departamento de la Vivienda al Municipio de Naranjito la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00) ocho mil doce dólares con ochenta y seis centavos (\$8,012.86) provenientes del Apartado B 75, Sección 10 1, inciso h a de la Resolución Conjunta Núm. 29 del 6 de mayo de 2011 94-2008 para obras y mejoras permanentes de viviendas de personas de escasos recursos económicos del Municipio de Comerío al camino Sabino Rivera del Barrio Cedro Arriba, Sector Feijó del Municipio de Naranjito.~~

Sección 2. – Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

~~Artículo 3 Sección 5.~~ – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 207, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 207 (en adelante “R.C. del S. 207”) según radicada, tiene el propósito de reasignar a la Oficina Regional de Bayamón del Departamento de la Vivienda la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00) provenientes del Apartado B, Sección 10, inciso h de la Resolución Conjunta Núm. 29 del 6 de mayo de 2011 para obras y mejoras permanentes de viviendas de personas de escasos recursos económicos del Municipio de Comerío; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de fondos.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta 29-2011 (en adelante “R.C. 29-2011”) asignó a varias agencias e instrumentalidades publicas la cantidad diecinueve millones ochocientos once mil seiscientos cincuenta y cinco (\$19,811,655.00). Específicamente, el Apartado B, Sección 10, inciso h de la R.C. 29-2011, asignó al Departamento de la Vivienda la cantidad de quince mil dólares con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes en viviendas de personas de escasos recursos económicos en el Municipio de Santa Isabel, a través de la Oficina Regional de Ponce.

Dichos fondos no se encuentran disponibles para ser reasignados debido a que han sido utilizados. Sin embargo, los autores de esta medida, han identificado otros fondos disponibles y otras



necesidades para las cuales reasignar el dinero, según acoge las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

De conformidad al entirillado electrónico la R.C. del S. 207, pretende reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de ocho mil doce dólares con ochenta y seis centavos (\$8,012.86) provenientes del Apartado 75, inciso a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 94-2008 (en adelante “R.C. 94-2008”), con el propósito de realizar mejoras permanentes al camino Sabino Rivera del Barrio Cedro Arriba, Sector Feijó del referido Municipio.

La R.C.94-2008 asignó a varias agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de doscientos treinta y seis millones quinientos setenta y ocho mil dólares (\$236,578,000.00). Específicamente, el Apartado 75, inciso a de la Sección 1, asignó al Municipio de Naranjito la cantidad de ochenta mil dólares (\$80,000.00) a fin de realizar obras y mejoras permanente en varios sectores del Municipio de Naranjito.

La cantidad de ocho mil doce dólares con ochenta centavos se encuentra disponible, así constatado mediante comunicación escrita por la Sra. Belinda Álvarez Laines, Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Naranjito el 28 de octubre de 2013.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económicos en sus respectivos municipios.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos en el mismo Municipio de Naranjito.

#### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 207, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

***José R. Nadal Power***

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 207, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 224, sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 400, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos (16,400) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos (16,400) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

- |    |   |                 |
|----|---|-----------------|
| a. | Para la compra de tres acondicionadores de aires de 60,000 BTU para dos salones y la biblioteca de la Escuela Ana María Javariz de Aguadilla.                           | 14,000          |
| b. | Para la Instalación del cableado de un edificio que no tiene servicio de energía eléctrica ya que el cobre le fue hurtado en la Escuela Ana María Javariz de Aguadilla. | 2,400           |
|    | <b>Total</b>  | <b>\$16,400</b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 400, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 400 (en adelante “R. C. de la C. 400”) tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos (16,400) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. 192-2011 asignó a varios municipios la cantidad de \$15,000,000 provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2011-B para diversas obras y mejoras permanentes. Específicamente, el Inciso (q) del Apartado 60 de la R. C. 192-2011 asignó a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de \$175,000 para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca). No obstante, luego de la aprobación de la medida antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de dicha Resolución Conjunta.

Mediante comunicación con fecha de 1 de octubre de 2013, la OMEP certificó la disponibilidad de un balance de \$102,195.50. Mediante la **R. C. de la C. 400** se propone reasignar \$16,400 provenientes de dicho balance a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Ana María Javariz del Municipio de Aguadilla, Distrito Representativo Núm. 17.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer a las agencias, departamentos e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado los recursos necesarios para que puedan realizar obras y mejoras permanentes en las escuelas de Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que es una reasignación de fondos dentro de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 400, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 400, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 402, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

a.	Para la instalación de rejas en las ventanas del salón de ciencias de la Escuela Julio Babilonia de Moca.	1,400
b.	Para la compra de un televisor de 32 pulgadas para el salón de ciencias de la Escuela Julio Babilonia de Moca.	700
	<b>Total</b>	<b>\$2,100</b>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 402, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 402 (en adelante “R. C. de la C. 402”) tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La R. C. 192-2011 asignó a varios municipios la cantidad de \$15,000,000 provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2011-B para diversas obras y mejoras permanentes. Específicamente, el Inciso (q) del Apartado 60 de la R. C. 192-2011 asignó a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de \$175,000 para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca). No obstante, luego de la aprobación de la medida antes mencionada y el traspaso de los fondos

legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de dicha Resolución Conjunta.

Mediante comunicación con fecha de 1 de octubre de 2013, la OMEP certificó la disponibilidad de un balance de \$102,195.50. Mediante la **R. C. de la C. 402** se propone reasignar \$2,100 provenientes de dicho balance a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Julio Babilonia del Municipio de Moca, Distrito Representativo Núm. 17.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer a las agencias, departamentos e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado los recursos necesarios para que puedan realizar obras y mejoras permanentes en las escuelas de Puerto Rico.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que es una reasignación de fondos dentro de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación.

#### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 402, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

***José R. Nadal Power***

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 402, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 412, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones novecientos once mil setecientos dieciocho dólares con veinticinco centavos (7,911,718.25) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; -para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según ~~fue creado mediante la Ley Núm. 80-2007~~ creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011”.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones novecientos once mil setecientos dieciocho dólares con veinticinco centavos (7,911,718.25), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. **Administración de Servicios Generales**
  - a. Para la implementación de sistema electrónico de asistencia e identificación de estudiantes en los salones de clase de las Escuelas Intermedia, Berwind Intermedia, Sábana Llana y Venus Gardens, en las Escuelas Intermedia/Superior Antonio Sarriera Egozcue y Dr. Cesario Rosa Nieves y en las Escuelas Superiores Berwind Superior, Ramón Vila Mayo y República de Colombia del Municipio de San Juan. 200,000
  - Subtotal** **\$200,000**
2. **Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**
  - a. Para obras y mejoras permanentes en las carreteras, escuelas, parques, centros comunales, canchas, residencias, alumbrados eléctricos, aceras y otros en los siguientes sectores de San Juan: Puerto Nuevo, Borinquen Tower, Residencial Nemesio R. Canales, Acuaexpreso, Villa Granada, Los Maestros, Villa Borinquen, Sector Piñero, Floral Park, Caparra Heights, Dos Pinos, Bda. Israel, San José, Embalse, Plebiscito, La Merced, Roosevelt, Vedado, Reparto Metropolitano, Santa Rita, Davila Llenza, Casa Yoyo, Residencial Manuel A. Pérez, Matienzo Cintrón, Baldrich, Condominios El Monte,

	Pérez Moris, Juan C. Cordero Dávila, Valencia, University Gardens, Caparra Terrace y Las Américas.	140,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Camuy.	30,000
c.	Arreglo de Viviendas en los municipios de Yauco, Guánica, Lajas, Maricao y Sábana Grande.	45,000
d.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Humacao.	85,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$300,000</b>
<b>3.</b>	<b>Autoridad de Edificios Públicos</b>	
a.	Para la región de Ponce, para obras y mejoras permanentes en la Escuela Carmelina Rodríguez, en Municipio de Guayanilla.	13,000
b.	Para la construcción de la cancha de baloncesto para la escuela María Teresa Serrano, Villa Fontana, Carolina.	100,000
c.	Para obras y mejoras permanentes que incluya mejoras a cancha de baloncesto y techo en metal (35ft x 12ft) en Escuela Mildred Arroyo Cardoza en Cabo Rojo.	13,700
	<b>Subtotal</b>	<b>\$126,700</b>
<b>4.</b>	<b>Autoridad de Energía Eléctrica</b>	
a.	Para la Oficina Técnica de la Región de Humacao, para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Humacao.	15,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$15,000</b>
<b>5.</b>	<b>Autoridad de Tierras</b>	
a.	Para el diseño y construcción de la Primera Etapa del Proyecto de la Avenida Felisa Rincón desde Vega Alta hasta Vega Baja.	50,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$50,000</b>
<b>6.</b>	<b>Departamento de Educación</b>	
a.	Para obras y mejoras permanentes en las Escuelas Públicas: Emilio E. Huykey, Juan B. Huyke y Arturo Somohano del Municipio de San Juan.	15,000
b.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes que incluya losa de piso en hormigón, techo de zinc en Galvalum, y área de juegos de kindergarten en la Escuela Antonia Martínez de San Germán.	14,329
c.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras	

	permanentes que incluya dos consolas A/C 60 BTU para salón comedor en la Escuela James Garfield de Cabo Rojo.	9,200
d.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes que incluya dos puertas de “screen” en tola en la Escuela Luis Muñoz Souffront en Cabo Rojo.	2,270.10
e.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes que incluya aceras, verjas en “cyclone fence”, verja en tubo 1” x 1” (950ft <sup>2</sup> ), en la Escuela Georgina Alvarado en San Germán.	22,917.20
f.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes que incluya dos consolas A/C 20 BTU, en la Escuela Sebastián Pabón en Cabo Rojo.	4,046.28
g.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes que incluya consola de A/C 60 BTU en la Escuela Pole Ojea en Cabo Rojo.	4,600
h.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes que incluya asfaltado en estacionamiento en la Escuela Carlota Matienzo en Cabo Rojo.	23,436
i.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Ponce para la reparación del comedor en la Escuela Intermedia Bo. Santo Domingo, en el Municipio de Peñuelas.	40,000
j.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Ponce para obras y mejoras permanentes en las escuelas de Ponce.	20,000
k.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para malla metálicas para cerrar la cancha atlética de la Escuela José Gaztambide en Sábana Grande.	10,000
l.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para arreglos y mejoras a la Escuela Franklin D. Roosevelt en el Bo. La Torre de Sábana Grande.	5,000



m.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para arreglos y mejoras a la Escuela Vázquez Pueyo en Bo. Susúa de Sábana Grande.	5,000
n.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para arreglos y mejoras a la Escuela David Antongiorgi de Sábana Grande.	5,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$180,798.58</b>
<b>7.</b>	<b>Departamento de Recreación y Deportes</b>	
a.	Para obras y mejoras permanentes en las facilidades: Río Piedras Heights (canchas), Barrio Dulce, Yambele, Barrio Tortugo, Altamesa, Corea Caimito, Monacillos, Rivieras de Cupey, Villa Magna y Puerto Nuevo – Gabriela Mistral, del Municipio de San Juan.	35,000
b.	Para la compra e instalación de una pizarra electrónica para el Parque de pelota Pelegrín Muñiz, en el Municipio de Moca.	40,000
c.	Para obras y mejoras permanentes en las instalaciones deportivas del Municipio de Carolina.	100,000
d.	Para la reparación y remodelación del área recreativa del Complejo Laguna Gardens en Carolina.	100,000
e.	Para obras y mejoras permanentes en las instalaciones deportivas del Municipio de Trujillo Alto.	100,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$375,000</b>
<b>8.</b>	<b>Departamento de la Vivienda</b>	
a.	Para el Departamento Regional de Aguadilla, para obras y mejoras permanentes en el municipio de Isabela.	10,000
b.	Para el Departamento Regional de Aguadilla, para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Sebastián.	20,000
c.	Para el Departamento Regional de Aguadilla, para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.	20,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$50,000</b>
<b>9.</b>	<b>Departamento de Transportación y Obras Públicas</b>	
a.	Para obras y mejoras permanentes en las vías públicas: Puente Número 2, Carretera 873, Carretera PR 21, Barrio Monacillo en San Juan.	15,000

	b.	Para extensión del solo en la Carr. 111, intersección con la Carr. 444, Bo. Cuchillas en Moca.	20,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$35,000</b>
<b>10.</b>		<b>Instituto de Cultura Puertorriqueña</b>	
	a.	Para transferir a la Compañía de Teatro Coribantes, para mejoras a las instalaciones del Teatro Coribantes, verjas, estacionamiento, alumbrado y otras mejoras.	60,000
	b.	Para el Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez del Municipio de Sábana Grande, para el Comité Organizador de la Iglesia Católica San Isidro Labrador para la celebración del Bicentenario para arreglos y mejoras.	30,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$90,000</b>
<b>11.</b>		<b>Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra En Tus Manos)</b>	
	a.	Para obras y mejoras permanentes en las Comunidades Yambele, Barrio Tortugo, Barrio Monacillo, Barrio Dulce, Los Velázquez, Caimito, La Marina, Alto Polo, Barriada Corea Caimito del Municipio de San Juan.	135,000
	b.	Para obras y mejoras permanentes para mejorar la calidad de vida de las personas que viven en las comunidades rezagadas del Municipio de Aguadilla.	40,000
	c.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo.	38,270.70
	d.	Para reparación de viviendas en el Municipio de Guayanilla.	25,000
	e.	Para obras y mejoras permanentes en las escuelas e instalaciones recreativas del Programa Escuela Amiga Centro de la Comunidad en el Municipio de Dorado.	100,000
	f.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros.	19,135.36
	g.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Isabela.	30,000
	h.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.	60,000
	i.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Sebastián.	60,000
	j.	Para obras y mejoras permanentes para mejorar la calidad de vida de las personas que viven en las comunidades rezagadas del Municipio de Moca.	30,000

k.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Germán.	19,135.36
l.	Para reparación de viviendas en el Municipio de Peñuelas.	10,000
m.	Para materiales de construcción, obras y mejoras permanentes de viviendas y otras mejoras, en el Municipio de Ponce, Jayuya y Juana Díaz.	180,000
n.	Para obras y mejoras permanentes en los pueblos de Aibonito, Santa Isabel y en los Barrios de Las Flores, Río Jueyes, Cuyón y Los Llanos de Coamo y en los Barrios Río Cañas Abajo, Río Cañas Arriba, Comunidad Cristina y Guayabal de Juana Díaz.	55,000
o.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Humacao.	100,000
p.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cidra.	100,000
q.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cayey.	100,000
r.	Para obras y mejoras permanentes en las escuelas e instalaciones recreativas del Programa Escuela Amiga Centro de la Comunidad en el Municipio de Vega Alta.	100,000
s.	Para obras y mejoras permanentes en las escuelas e instalaciones recreativas del Programa Escuela Amiga Centro de la Comunidad en el Municipio de Vega Baja.	100,000
t.	Para obras de mejoras permanentes en las carreteras, escuelas, parques, centros comunales, canchas, residencias, alumbrados eléctricos, aceras y otros en los barrios y sectores: Pueblo, Barrazas, Cacao, Cangrejos Arriba, Canovanillas, Carruzo, Cedro, Hoyo Mula, Martín González, Sabana Abajo, San Antón, Santa Cruz y Trujillo Bajo del Municipio de Carolina.	100,000
u.	Para obras de mejoras permanentes en las carreteras, escuelas, parques, centros comunales, canchas, residencias, alumbrados eléctricos, aceras y otros en los barrios y sectores: Carraizo, Dos Bocas, La Gloria, Quebrada Grande y Quebrada Negritos en el Municipio de Trujillo Alto.	50,000
v.	Para obras de mejoras permanentes en las carreteras, escuelas, parques, centros	

	comunales, canchas, residencias, alumbrados eléctricos, aceras y otros en los barrios y sectores: La Central, Loiza Valley, Palmarejo, Pueblo y San Isidro del Municipio de Canóvanas.	50,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,501,541.42</b>
<b>12.</b>	<b>Municipio de Aguada</b>	
a.	Para la compra de un camión para el recogido de desperdicios sólidos.	130,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$130,000</b>
<b>13.</b>	<b>Municipio de Aguas Buenas</b>	
a.	Para el estudio, diseño y planos del Proyecto para la construcción del Puente “La Charca”.	400,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$400,000</b>
<b>14.</b>	<b>Municipio de Arcibo</b>	
a.	Para la instalación de acondicionador de aire en el Centro Juventud del Ayer.	15,000
b.	Para mejoras al techo de la cancha de baloncesto en Bo. Santana.	5,000
c.	Para mejoras al techo de la cancha de baloncesto Víctor Rojas 2.	5,000
d.	Para la instalación de acondicionador de aire en el Centro Comunal de la Urb. Vista Azul y Urb. Jardines de Arcibo conocido como Arvaja.	13,000
e.	Para mejoras al Albergue de Animales de Arcibo.	10,000
f.	Para la compra de equipo deportivo para gimnasios municipales de Boxeo en Bo. Obrero y El Cotto.	2,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$50,000</b>
<b>15.</b>	<b>Municipio de Arroyo</b>	
a.	Para mejoras permanentes a las escuelas públicas y al tren de Arroyo.	<del>70,000</del> 100,000
	<b>Subtotal</b>	<del>\$70,000</del> <b>\$100,000</b>
<b>16.</b>	<b>Municipio de Barceloneta</b>	
a.	Para terminar la fase final de la construcción del Gimnasio Municipal.	350,000
b.	Para obras y mejoras permanentes.	33,333
	<b>Subtotal</b>	<b>\$383,333</b>
<b>17.</b>	<b>Municipio de Barranquitas</b>	
a.	Para la remodelación del Parque de Softball Francisco Caballero, Sector Calle Abajo.	20,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$20,000</b>

<b>18. Municipio de Caguas</b>		
a.	Para obras y mejoras permanentes.	100,000
b.	Para reparar el desagüe del techo de la cancha de baloncesto del Barrio Rio Cañas, Urb. San Luis.	7,000
c.	Para obras y mejoras al parque del Sector El Salchichón del Barrio San Antonio.	50,000
d.	Para reparación del pozo séptico, reparación del techo de las graderías, reparación del techo del gazebo en madera, reparación del pasamano de las graderías, para verja detrás del “home plate”, reparación de puertas y baños y relleno del terreno del parque de pelota del Barrio Cañabón, Sector Pozo Dulce.	30,000
e.	Para la verja del parque de la comunidad del Barrio Cañas, Sector Quebrada Arenas.	2,500
f.	Para instalación de malla en el techo de la cancha de baloncesto para evitar las aves en Idamaris Gardens.	35,000
g.	Para la reparación de la cancha en el Barrio La Barra.	31,000
h.	Para arreglo de las gradas del parque y sistema eléctrico de la cantina del parque del Barrio Cañabón, Las Carolina.	10,000
i.	Para reparación de viviendas a personas de escasos recursos económicos.	34,500
	<b>Subtotal</b>	<b>\$300,000</b>
<b>19. Municipio de Cayey</b>		
a.	Para obras y mejoras permanentes.	100,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$100,000</b>
<b>20. Municipio de Ciales</b>		
a.	Para la compra de camión para recogido de desperdicios sólidos.	100,000
b.	Para la construcción de centros multiusos en el Barrio Pozas.	100,000
c.	Para la construcción de Centro Multiusos en el Barrio Frontón.	100,000
d.	Para obras y mejoras permanentes.	33,333
	<b>Subtotal</b>	<b>\$333,333</b>
<b>21. Municipio de Coamo</b>		
a.	Para obras y mejoras permanentes en el Bo. Las Flores, Río Jueyes, Cuyón, Palmerejo y Los Llanos.	50,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$50,000</b>

<b>22.</b>	<b>Municipio de Comerío</b>	
a.	Para la construcción de aceras, arreglo de encintado, sistema pluvial e iluminación en la entrada principal de la Comunidad de Bordones.	200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$200,000</b>
<b>23.</b>	<b>Municipio de Corozal</b>	
a.	Para compra de equipo de obras públicas y para obras y mejoras permanentes.	100,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$100,000</b>
<b>24.</b>	<b>Municipio de Dorado</b>	
a.	Para obras y mejoras permanentes.	75,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$75,000</b>
<b>25.</b>	<b>Municipio de Guayama</b>	
a.	Para las mejoras permanentes en las escuelas públicas y en las instalaciones recreativas del Municipio de Guayama.	65,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$65,000</b>
<b>26.</b>	<b>Municipio de Guayanilla</b>	
a.	Para la construcción de baños y caseta de transmisión en el parque del Barrio Cedro.	25,000
b.	Para el arreglo de baño y verja del Parque Macaná en el Bo. Macaná.	12,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$37,000</b>
<b>27.</b>	<b>Municipio de Hatillo</b>	
a.	Para la reconstrucción del Parque de Pelota Primitivo Delgado, sita en el Barrio Carrizales.	150,000
b.	Para la reconstrucción del Gimnasio Municipal, sita en el Barrio Santa Rosa.	20,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$170,000</b>
<b>28.</b>	<b>Municipio de Hormigueros</b>	
a.	Para culminar la construcción de la Plaza del Mercado y el Terminal de Carros Públicos.	80,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$80,000</b>
<b>29.</b>	<b>Municipio de Juana Díaz</b>	
a.	Para obras y mejoras permanentes en el Bo. Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo, Comunidad Cristina y Guayabal.	50,000
b.	Para obras y mejoras permanentes a la Casa Museo de los Reyes Magos.	200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$250,000</b>
<b>30.</b>	<b>Municipio de Juncos</b>	
a.	Para mejoras a la cancha del sector Los Almendros.	100,000
	<b>Subtotal</b>	<b>100,000</b>

<b>31.</b>	<b>Municipio de Lajas</b>	
	a. Para obras y mejoras permanentes.	58,334
	<b>Subtotal</b>	<b>\$58,334</b>
<b>32.</b>	<b>Municipio de Luquillo</b>	
	a. Para remodelación de la Plaza del Mercado	100,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$100,000</b>
<b>33.</b>	<b>Municipio de Isabela</b>	
	a. Para completar la construcción de la 4ta. Fase del Proyecto del Paseo Lineal.	200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$200,000</b>
<b>34.</b>	<b>Municipio de Maunabo</b>	
	a. Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal, para la construcción de nuevas oficinas e instalaciones.	60,000
	b. Para la construcción y mejoras en las oficinas e instalaciones de la Asociación de Agricultores del Municipio.	8,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$68,000</b>
<b>35.</b>	<b>Municipio de Mayagüez</b>	
	a. Para la revitalización del centro urbano, construcción, repavimentación, mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, rampas y/o acceso para personas con impedimentos, mejoras o construcción de áreas sanitarias, rehabilitación de hogares, mejoras a canchas, gimnasios, instalaciones recreativas, escuelas y comunidades.	140,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$140,000</b>
<b>36.</b>	<b>Municipio de Moca</b>	
	a. Para asfalto de caminos municipales.	70,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$70,000</b>
<b>37.</b>	<b>Municipio de Orocovis</b>	
	a. Para construcción de dos pistas de caminar en el Bo. Saltos y en el Bo. Bermejales.	30,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$30,000</b>
<b>38.</b>	<b>Municipio de Patillas</b>	
	a. Para mejoras al sistema de alumbrado de la cancha e instalaciones recreativas del Barrio Mamey.	10,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$10,000</b>

<b>39.</b>	<b>Municipio de Peñuelas</b>	
	a. Para corregir problemas de escorrentías de aguas en el Barrio Cotto Quebradas, Solares Nigaglioni.	75,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$75,000</b>
<b>40.</b>	<b>Municipio de Rincón</b>	
	a. Para la reconstrucción del tramo de Carretera Estatal que conecta al Centro Urbano del Pueblo.	300,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$300,000</b>
<b>41.</b>	<b>Municipio de Río Grande</b>	
	a. Para obras y mejoras permanentes.	91,718.25
	<b>Subtotal</b>	<b>91,718.25</b>
<b>42.</b>	<b>Municipio de Sábana Grande</b>	
	a. Para la compra de materiales de construcción y para obras y mejoras permanentes.	75,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$75,000</b>
<b>43.</b>	<b>Municipio de Salinas</b>	
	a. Para obras y mejoras permanentes en el parque de pelota de la Comunidad Las Ochenta.	20,000
	b. Para obras y mejoras permanentes en el parque Doble A.	25,000
	c. Para mejoras permanentes en las escuelas públicas y <del>Centro de Envejecientes</del> <u>instalaciones recreativas</u> de Salinas.	<del>65,000</del> 50,000
	<b>Subtotal</b>	<b><u>\$110,000</u></b>
<b>44.</b>	<b>Municipio de San Germán</b>	
	a. Para realizar el proyecto de relocalización del sistema de desagüe pluvial en la Carretera 330, Km 0.6 del Barrio Duey Bajo.	60,000
	b. Para adquisición de planta eléctrica y construcción de estructura de protección para resolver las intervenciones al servicio de agua potable de varios barrios de San Germán que sirven el Pozo Quiñones.	40,000
	c. Para la construcción de un muro de contención (85 pies de largo por 10 pies de alto) en el Camino Los Almodóvar del Barrio Minillas Valle de San Germán (parte posterior de la propiedad del Sr. Edgar Lugo López, Carretera 29, km. 2.9 interior).	28,960
	<b>Subtotal</b>	<b>\$128,960</b>



<b>45. Municipio de San Lorenzo</b>		
a.	Para la construcción de aceras y cunetas en el Barrio Espino.	22,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$22,000</b>
<b>46. Municipio de Toa Alta</b>		
a.	Para mejoras de infraestructura a la Cancha Lauro Dávila.	200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$200,000</b>
<b>47. Municipio de Vega Baja</b>		
a.	Para obras y mejoras permanentes.	75,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$75,000</b>
<b>48. Municipio de Villalba</b>		
a.	Para mejoras al Parque de Pelota.	200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$200,000</b>
<b>49. Municipio de Yabucoa</b>		
a.	Para la compra de terrenos e inicio de la construcción del Parque de Béisbol de Pequeñas Ligas en el Barrio Jácanas.	50,000
b.	Para la construcción de un “skatepark” en el área de la pista atlética municipal.	50,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$100,000</b>
<b>50. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados</b>		
a.	Para la reparación del sistema de bombas en el Barrio Higuillar Comunidad Arenales 2 en el Municipio de Dorado.	20,000
	<b>Subtotal</b>	<b>20,000</b>
	<b>Gran Total</b>	<b><u>\$7,911,718.25</u></b>

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, ~~según fue creado mediante la Ley Núm. 80-2007, que añade una nueva Sección 2709 a la Ley Núm. 120-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”;~~ creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011”.

~~Sección 3.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el uso del 5% de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.~~

~~Sección 4.-~~ Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

~~Sección 5.-~~ Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

~~Sección 6.~~ Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de análisis y evaluación, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 412** con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 412 (“**R. C. de la C.**”) propone asignar a municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de \$7,911,718.25 provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, dispone la Creación del Fondo de Mejoras Municipales. Según establecido en la referida Sección, el mismo “se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Sección 4020.10 y el Subtítulo F, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto sobre ventas y uso dispuesto por los municipios y cobrado por el Secretario de Hacienda, a ser depositado por el Secretario de conformidad con el inciso (e)(3) de la Sección 4050.06 de este Subtítulo, en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”.

Específicamente, se dispone que los dineros del Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios, tales como:

- (1) Mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del estado o de los municipios.
- (2) Obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos.
- (3) Obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales.
- (4) Obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas.
- (5) Obras y mejoras permanentes.
- (6) Obras de rehabilitación y/o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes.
- (7) Adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro.

Para cumplir con esta disposición, se solicitó una certificación al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico del Fondo de Mejoras Públicas y en la cual se nos certificó un balance de \$15,823,436.50 a la fecha de 30 de agosto de 2013. El balance total se acordó distribuirse en sumas iguales de \$7,911,718.25 a ser repartidos por ambos Cuerpos Legislativos mediante Resolución Conjunta.

Conforme a lo anterior, la Cámara de Representantes de Puerto Rico propone distribuir mediante la presente medida la cantidad de \$7,911,718.25 para los propósitos que se describen en la Sección 1 de la **R. C. de la C 412**.

Esta Comisión está consciente de que esta pieza legislativa promoverá el desarrollo de obras y mejoras permanentes en los municipios de Puerto Rico que redundarán en una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos(as). Por ello, recomendamos la aprobación de la **R. C. de la C. 412** con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que la R. C. de la C. 412 no impacta negativamente las finanzas de los municipios. En contraste, los fondos asignados por esta Resolución Conjunta provienen del Fondo de Mejoras Municipales están destinados a cabo obras y mejoras permanentes en los Municipios.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar la aprobación de la **R. C. de la C. 412**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 422, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochocientos treinta mil con treinta y un (830,031) dólares, provenientes de balances disponibles: de los incisos o, dd, pp, eee, fff, del apartado 3 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 30-2011; y de los incisos e, h, i, l, m, p, s, t, u, w, del apartado 2 de la Res. Conj. Núm. 9-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochocientos treinta mil con treinta y un (830,031) dólares, provenientes de balances disponibles: por la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares del inciso o, por la cantidad de cuatrocientos ochenta mil (480,000) dólares, del inciso dd, por la cantidad de treinta mil (30,000) dólares del inciso pp, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares del inciso eee, por la cantidad de cien mil (100,000) dólares del inciso fff, del apartado 3, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 30-2011; y por la cantidad de veinticinco (25.00) dólares del inciso e, por la cantidad de doscientos veinte (220.00) dólares del inciso h, por la cantidad de veinticinco (25.00) dólares del inciso i, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares del inciso l, por la cantidad de mil setecientos sesenta y un (1,761) dólares del inciso m, por la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares del inciso p, por la cantidad de veintiséis mil (26,000) dólares del inciso s, por la cantidad de siete mil (7,000) dólares del inciso t, por la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares del inciso u, y por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares del inciso w, del apartado 2, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 9-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, para ser transferidos y llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1.	Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias	
a.	Para obras y mejoras permanentes	800,000
b.	Para la compra de materiales de construcción, mejoras al hogar y mejoras permanentes	30,031
	<b>Total</b>	<b><u>\$830,031</u></b>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 422, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 422 (en adelante “R. C. de la C. 422”) tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochocientos treinta mil con treinta y un (830,031) dólares, provenientes de balances disponibles: de los incisos o, dd, pp, eee, fff, del apartado 3 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 30-2011; y de los incisos e, h, i, l, m, p, s, t, u, w, del apartado 2 de la Res. Conj. Núm. 9-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Resoluciones Conjuntas Núm. 30-2011 Y 9-2012 otorgaron fondos a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante “ADEA”), mediante asignación, para obras y mejoras permanente en diferentes Distritos Representativos de Puerto Rico.

La R C. de la C. 422 se propone reasignar a ADEA la cantidad de ochocientos treinta mil treinta y un (831,031) dólares con el propósito de reasignarlos a ADEA para obras y mejoras permanentes y para la compra de materiales de construcción, mejoras al hogar y mejoras permanentes.

Mediante comunicación con fecha de 27 de agosto de 2013, la ADEA certificó un balance disponible procedente de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas. El balance total de las mismas asciende a ochocientos treinta mil treinta y un (831,031) dólares.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las agencias e instrumentalidades para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económicos en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que no acontece erogación de fondos.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 422, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

***José R. Nadal Power***

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 422, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, habiéndose leído las medidas incluidas en el II, III y IV Calendario, solicitamos comience la discusión de las mismas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien, adelante con la discusión de las medidas.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 517, titulado:

“Para ~~enmendar el Artículo 404~~ eliminar el inciso (10) y reenumerar los incisos (11) al (17) como (10) al (16) del Artículo 202 (I); añadir un sub-inciso (11) al inciso (b) del Artículo 202 (III); añadir un nuevo Artículo 404-A y enmendar el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de enmendar sus disposiciones en torno a la posesión de marihuana.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos un turno posterior para esta medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, turno posterior para esta medida.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 577, titulado:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en nuestra población de edad avanzada el posible cierre de varias compañías de planes de salud Medicare Advantage, por parte de la agencia federal, Centers for Medicare and Medicaid Services, al haber obtenido por tres (3) años consecutivos puntuaciones por debajo de lo requerido bajo el Programa de Clasificación de Calidad de Cinco Estrellas (en inglés, “Five Star Quality Rating System for Medicare Advantage Plans”).”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Resolución del Senado 577 es de la autoría del compañero Vicepresidente Dalmau Santiago; ordena esta medida a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado a realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en la población de edad avanzada el posible cierre de varias compañías de planes de salud Medicare Advantage, por parte de la agencia federal, Centers for Medicare and Medicaid Services, al haber obtenido por tres (3) años consecutivos puntuaciones por debajo de lo requerido.

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos recomienda la aprobación de esta medida con unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas del entirillado electrónico? Si no hay objeción, son aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 577, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado, la Resolución del Senado 577, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Quinientos setenta y siete (577).

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Quinientos setenta y siete (577), corrijo.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida tiene enmiendas en el título. Solicitamos la aprobación de las enmiendas en el título contenidas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título del entirillado? Si no hay objeción, son aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1059, titulado:

“Para disponer que la Escuela Elemental del Barrio Ceiba del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Ernesto Vicente Carattini.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, esta medida dispone que la Escuela Elemental del Barrio Ceiba en el Municipio de Cidra, se designe con el nombre de la Escuela Ernesto Vicente Carattini. La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas. Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 1059, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1060, titulado:

“Para disponer que la Escuela Elemental del Barrio Río Abajo del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Violeta Reyes Pérez.”

SR. TORRES TORRES: Con propósito similar, señor Presidente, esta medida dispone que la Escuela Elemental del Barrio Río Abajo de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Violeta Reyes Pérez. La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas. Que se apruebe la misma, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 1060, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 820, titulado:

“Para crear la “Ley sobre Política Pública Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, la Ley Núm. 180-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”, y la Ley Núm. 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”.”





que reestructura la manera en que la Junta de Calidad Ambiental va a realizar sus trabajos de ahora en adelante, entre ellos, se crea por primera vez una División de Asuntos de Información al Ciudadano, donde las personas puedan ir a un solo sitio a buscar la información que se pueda recopilar en todas las Divisiones de la agencia. Actualmente, si usted necesita una información de un área en específica tiene que ir a esa área o a otra división y no está centralizado. Se crea esa Oficina de Ayuda al Ciudadano.

Por otro lado, se crea también el Programa de Auditoría Ambiental, permitiendo que el ciudadano dueño de un comercio o una industria, que sepa que está teniendo problemas ambientales en su lugar de trabajo o en su área, pueda ir con esa auditoría ambiental a la Junta y abrirse a un programa donde pueda discutir con la Junta esos hallazgos y que no exista entonces una penalidad de parte del Estado contra la persona, porque la persona vino y se abrió en términos de los documentos al Estado.

También permite que la Junta de Calidad Ambiental establezca memorandos de entendimiento con los Gobiernos Municipales, con la Policía Municipal, con el Departamento de Recursos Naturales y los Cuerpos de Vigilantes, además de la Policía de Puerto Rico; y que establezcan unos adiestramientos para poder darles las herramientas a estos funcionarios de orden público para que puedan identificar factores de riesgo ambiental, y que puedan a la misma vez hacer, pues los señalamientos pertinentes a la Junta de Calidad Ambiental.

De otra forma, de igual forma también, se crea una, o se le da estatus operacional a la División de Educación de la Junta de Calidad Ambiental, que crea un Instituto de Educación Ambiental, donde podrían ellos, incluso establecer algún tipo de mecanismo para poder cobrar por los adiestramientos que puede dar en la industria privada o individuos que puedan ir allí a tomar unos cursos con ellos y además allegar fondos. Eso es una División también aparte.

Por otro lado, también crea un mecanismo bien importante, novel en Puerto Rico, que ya en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y del mundo se utiliza, que es la nota legal. O sea, si usted es dueño de un local comercial, el mismo sufre algún tipo de impacto ambiental, un acto de contaminación, pues el Estado va y recoge o limpia, invierte dinero en la limpieza. Al no, el operador o dueño no pagarla, el Estado podría ir entonces en términos de una nota legal al Registro de la Propiedad y decirle al Registro de la Propiedad, mire, esta propiedad el operador me debe tanto dinero porque yo invertí para limpiarlo o para hacer la mitigación que tenía que hacer en el lugar del área contaminada. Esto implica que por primera vez vamos a tener herramientas para que el Estado pueda recuperar cuando hay situaciones de quiebra por un lado, o situaciones donde se va a vender una propiedad, está gravada, en términos de la deuda que el Estado también tendría.

En síntesis, esos son los cambios fundamentales a la ley, además de que permite también que la Junta de Calidad Ambiental pueda establecer una serie de reglamentos en leyes que están hechas hace tiempo, habilitadas hace tiempo, pero que nunca se pusieron en vigor porque no había reglamentos y no había mandato tampoco para hacerlo.

Así que en ese sentido esta Ley presenta unos cambios significativos a la Junta de Calidad Ambiental y a la manera de operar, de ahora en adelante, una vez se establezca la misma.

Son nuestras palabras, y recomendamos la aprobación del mismo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senador.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo también tengo mis reservas con el Sustitutivo al Proyecto del Senado 820, porque como ha señalado el senador Seilhamer, se trata de un Proyecto complejo que no hemos tenido el tiempo

adecuado para examinar en detalle. Me parece, sin embargo, que en el balance se presenta un avance. Creo que es importante la creación de las estructuras que se proponen para el mejor funcionamiento de la Junta de Calidad Ambiental. Por esa razón, voy a estar emitiendo un voto a favor, con un voto explicativo.

Quiero, sin embargo, consignar para el registro algunas de las preocupaciones específicas sobre la medida. Creo que la participación debió haber sido más amplia en la discusión. Hay grupos ciudadanos con muchísima experiencia manejando el tema ambiental que pudieron haber aportado en la consideración de esta medida. Creo que no es lo adecuado depositar en la Oficina de Gerencia y Permisos la responsabilidad de la discusión electrónica de cierta información cuando sabemos que ése es uno de los puntos más débiles en la experiencia que ha tenido el país con ellos. Y sé que existe, además, una preocupación entre distintos compañeros sobre la utilización de fondos que actualmente pertenecen a los recursos que se utilizan para la disposición, para el manejo adecuado de los neumáticos usados. Y creo que también debió atenderse el reclamo de la Secretaria de Recursos Naturales, ya que se le adjudican mayores responsabilidades a su agencia, sin la correspondiente asignación de fondos.

Dicho eso, y esperando que quizás en medio del trámite legislativo, todavía queda por verse el Proyecto en la Cámara, algunas cosas puedan atenderse o mejorarse, votaré a favor, con voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senadora Santiago.  
Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 820, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 820, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Voy a aprovechar este momento para solicitar silencio en el Hemiciclo. He tratado de hacerlo sin tener que usar el micrófono, pero no ha funcionado. Y le voy a pedir a los Senadores y a los asesores de los Senadores que hagan silencio en el Hemiciclo.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente.  
Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 207, titulada:

“Para reasignar a la Oficina Regional de Bayamón del Departamento de la Vivienda al Municipio de Naranjito la cantidad de ~~quince mil dólares (\$15,000.00)~~ ocho mil doce dólares con ochenta y seis centavos (\$8,012.86) provenientes del Apartado B 75, Sección 10 1, inciso h a de la Resolución Conjunta Núm. 29 del 6 de mayo de 2011 94-2008 para obras y mejoras permanentes de viviendas de personas de escasos recursos económicos del Municipio de Comerío al camino Sabino Rivera del Barrio Cedro Arriba, Sector Feijó del Municipio de Naranjito; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de la autoría de los compañeros Pereira Castillo, Rodríguez Otero; es una reasignación de fondos al Municipio de Naranjito. La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado electrónico? Si no hay objeción, son aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 207, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta del Senado 207, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el título, señor Presidente, en el entirillado, solicitamos la aprobación de las enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante. ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, son aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a pedir la reconsideración de esta medida que acabamos de aprobar, Resolución del Senado 207.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se reconsidera la medida. Llámese la medida.

SR. TORRES TORRES: Vamos a mantener las enmiendas aprobadas del entirillado. Tenemos enmiendas en Sala.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración la Resolución Conjunta del Senado 207, titulada:

“Para reasignar a la Oficina Regional de Bayamón del Departamento de la Vivienda al Municipio de Naranjito la cantidad de ~~quince mil dólares (\$15,000.00)~~ ocho mil doce dólares con ochenta y seis centavos (\$8,012.86) provenientes del Apartado B 75, Sección 40 1, inciso h a de la Resolución Conjunta Núm. 29 del 6 de mayo de 2011 94-2008 para obras y mejoras permanentes de viviendas de personas de escasos recursos económicos del Municipio de Comerío al camino Sabino Rivera del Barrio Cedro Arriba, Sector Feijó del Municipio de Naranjito; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de fondos.”

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Resúlvese:

Página 1, línea 4,

luego del texto “94-2008” insertar el siguiente texto “para que cuatro mil doce con cuarenta y tres centavos (\$4,012.43) sean destinados”

Página 1, línea 6,

luego del texto “Sector Feijó” insertar el siguiente texto “y la cantidad de cuatro mil doce con cuarenta y tres centavos (\$4,012.43) sean destinados para obras y mejoras al camino del Sector Borinquén Carr. 811, Km. 2.7 Interior del Barrio Cedro Abajo 4 Calles”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, son aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 207, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta del Senado 207, en reconsideración, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala al título, señor Presidente, solicitamos se proceda con la misma.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 6,

luego del texto “Sector Feijó” insertar el siguiente texto “y al camino del Sector Borinquén Carr. 811, Km. 2.7 Interior del Bo. Cedro Abajo 4 Calles”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda al título? Si no hay objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en torno a la Resolución del Senado 224, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico que realice una investigación minuciosa sobre el funcionamiento de la Oficina para la Reglamentación de la Industria de la Carne, adscrita al Departamento de Agricultura, establecida por la Ley 238-1996.”

### **“INFORME FINAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe de la Resolución del Senado 224.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado ordenó a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una minuciosa investigación sobre el funcionamiento de la Oficina para la Reglamentación de la Industria de la Carne, adscrita al Departamento de Agricultura y establecida por la Ley 238-1996.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de la medida se llevó a cabo una vista pública el día 4 de septiembre de 2013 y se estudiaron los comentarios emitidos por el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación y el Fondo para el Fomento de la Industria de la Carne de Res de Puerto Rico.

### **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

#### **FONDO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE RES DE PUERTO RICO**

El Fondo para el Fomento de la Industria de la Carne de Res de Puerto Rico, en adelante (F.F. I.C.R.), indicó que en cumplimiento con la responsabilidad de promover el pleno desarrollo de la industria de carne de res y velar por la sustentabilidad económica de las más de 500 familias de ganaderos en la Isla, solicitaron investigar en detalle el funcionamiento de la Oficina para la Reglamentación de la Industria de la Carne de Res, en la fiscalización de todos los procesos relacionados a dicha Industria y los procesos de contratación entre el Departamento de Agricultura y el Departamento de Educación para suplir carne de res a Comedores Escolares.

Desafortunadamente, la falta de fiscalización y reglamentación de la industria de carne de res durante los pasados 10 años, ha contribuido a la desaparición de cientos de empresas ganaderas dedicadas a la crianza de ganado de carne, a la quiebra de decenas de mataderos alrededor de la Isla y al desuso de miles de cuerdas de terreno agrícola ideal para el desarrollo económico de esta empresa. Durante muchos años los esfuerzos del FFICR, por hacer valer los derechos de los ganaderos de carne de Puerto Rico, no han sido suficientes y las estadísticas continúan disminuyendo. La Industria de carne de res en Puerto Rico ha mostrado un constante decrecimiento alcanzando el punto de producción más bajo históricamente con un (10.3%) del consumo local en 2011. Las estadísticas del Departamento de Agricultura indican una constante reducción de animales sacrificados en Puerto Rico, sacrificando unos 53,436 vacunos en 2007/2008; 48,796 en 2008/2009; 41,040 en 2009/2010; y disminuyendo la producción total a 36,993 animales para 2011/2012. Esta situación se hace sumamente crítica si consideramos que aproximadamente 15,000 vacunos provienen de la industria lechera. En otra estadística, se mencionó que el consumo per cápita de carne de res es de cuarenta (40) libras por persona, de esto solo se produce localmente el 10%.

La notable inacción por parte del Departamento de Agricultura en la Oficina para la Reglamentación de la Industria de Carne de Res, bajo la Ley 238-1996, ha propiciado un mercado totalmente desregulado que ha afectado directamente al sector más importante de la Industria, el productor. Esta situación ha mantenido durante más de una década a todos los productores de ganado vendiendo sus animales a precios y condiciones impuestos por común acuerdo del sector procesador que también tiene la capacidad de establecer precios de matanza e importar carne sin ningún tipo de licenciamiento o regulación con el total conocimiento del Departamento de Agricultura. La histórica otorgación de estos contratos millonarios anualmente, sin la participación del FFICR, ha causado un disloque económico en la distribución de la ganancia dentro de la

Industria sumamente perjudicial para el sector productor que amenaza la estabilidad de la Industria local, debido a que los procesadores controlan y establecen un monopolio que ha resultado en la quiebra económica de cientos de ganaderos y varios mataderos durante los últimos años.

El FFICRPR expresó la total disposición a colaborar en el proceso solicitando a esta Comisión que se realice una detallada investigación que establezca las razones por las cuales ha existido un monopolio de facto en la venta de su carne a Comedores Escolares y el debido funcionamiento para la Reglamentación de la Industria de la carne de res. Para implementar los reglamentos y hacer funcionar la Oficina de la Reglamentación sería saludable extender los poderes de fiscalización, supervisión, penalización e implementación de los reglamentos existentes al FFICRPR. Convirtiendo al Fondo en el ente con los recursos y conocimientos especializados investidos por ley para hacer valer los reglamentos relacionados a la industria. Siendo el FFICRPR un organismo ya establecido por ley con una estructura representativa compuesta por los distintos sectores de la industria.

#### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

El Departamento de Agricultura previo al estudio y consideración de la Resolución del Senado 224, presentó un memorial explicativo en la vista pública realizada. En el mismo indica que la Oficina de Reglamentación nunca ha sido puesta en función en su totalidad como un ente fiscalizador de todos los elementos del sector (productores, mataderos y distribuidores). En el pasado, dependiendo de la política pública de la administración de turno, se ha puesto en función o se ha eliminado esta Oficina. Como consecuencia, han surgido serias diferencias entre el Fondo, los mataderos y distribuidores. Además, para el año 2003, la Junta Administrativa de la Oficina para el Fomento de la Industria de Carne de Res de Puerto Rico entendía que la Reglamentación no era necesaria en aquel momento. El Departamento de Agricultura no tiene en su partida económica dinero para poner en funcionamiento esta Oficina. Los fondos tendrían que ser asignados por el Ejecutivo.

Esta Administración encontró que la Oficina de Reglamentación no estaba en función. Se ha reconstruido lo poco que se ha encontrado con una marcada limitación de recursos económicos. El Departamento ha identificado varios aspectos para el crecimiento y estabilización de la Industria; entre los que se encuentran: que el Fondo ha aceptado integrarse al Programa de Comedores Escolares; determinar el precio de venta de carne fresca; el establecimiento de un programa piloto de identificación de ganado; establecer un incentivo dirigido a promover la inseminación artificial y transferencia de embriones en el ganado vacuno; y la compra de productos agrícolas puertorriqueños por parte de las agencias de gobierno y privadas, entre otros.

#### **DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

El Departamento de Educación favorece la Investigación ya que entiende que cualquier medida que afecte positivamente a la industria de Alimentos, beneficiará la Operación y los servicios ofrecidos por la Administración Escolar de Alimentos (AEA). La AEA tiene la autoridad legal en Puerto Rico para operar los programas de los servicios de alimentos y ofrecer una alimentación adecuada, balanceada y libre de costos a los niños y jóvenes puertorriqueños, desde el nivel preescolar hasta el nivel superior, que asisten a las escuelas públicas y a las escuelas privadas del País que operan sin fines de lucro.

La AEA ha establecido un convenio interagencial C-2011-008, para la adquisición de carnes frescas entre la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) y el Departamento de Educación, a través de la AEA.

### HALLAZGOS

1. La Oficina para la Reglamentación de la Industria de la Carne de Res, ha estado inoperante por los últimos años. Como consecuencia, no hay comunicación efectiva en la Industria, entre productores y el reglamentador.
2. Los productos de ganado de res en Puerto Rico están desprotegidos, actualmente que garantías existen para asegurar que la carne de comedores escolares es 100% de Puerto Rico.
3. Las estadísticas son limitadas y de muy poca calidad, ya que la Oficina para la Reglamentación de la Industria de la Carne de Res del Departamento de Agricultura, no está recopilando estadísticas.
4. Se debe trabajar en las enmiendas del reglamento para atender las necesidades de la Industria y atemperarlo a las necesidades actuales de los productores locales.
5. Aproximadamente 15 mil vacunos para corte de carnes provienen de razas lecheras y no de raza de carne para garantizar calidad al consumidor.

### CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, tiene a bien presentar ante este Cuerpo Legislativo el Informe Final de Resolución del Senado 224. Recomendamos que el Departamento de Agricultura de Puerto Rico solicite e incluya en la petición presupuestaria del año fiscal 2014-2015 los recursos necesarios para la Oficina de la Reglamentación de la Industria de la Carne de Res del Departamento de Agricultura, para que la misma pueda reglamentar, recopilar estadísticas y ser eficiente. Además, recomendamos trabajar un nuevo reglamento para atender las necesidades de la Industria y promover que los cortes de carne provengan de razas genéticamente desarrolladas para la producción de carne y así garantizar calidad al consumidor.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**Ramón Ruiz Nieves**

Presidente

Comisión de Agricultura,  
Seguridad de Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña  
y de la Región Sur”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 224.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Que se reciba.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 400, titulada:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos (16,400) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 400, sin enmiendas. Que sea aprobada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 402, titulada:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas. La Resolución Conjunta de la Cámara 402, que sea aprobada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 402, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 412, titulada:

“Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones novecientos once mil setecientos dieciocho dólares con veinticinco centavos (7,911,718.25) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; -para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Esta medida, presentada por la Delegación del Partido Popular en la Cámara, señor Presidente. La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, ha radicado un Informe recomendando enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos sean aprobadas dichas enmiendas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante, con las enmiendas en Sala.



**ENMIENDAS EN SALA**

En el Resuélvese:

Página 4, líneas 14 a la 16,

Página 4, línea 17,

Página 4, línea 21,

Página 9, líneas 13 a la 15,

Página 9, línea 16,

Página 9, línea 19,

Página 18, línea 20,

Página 26, líneas 12 y 13,

eliminar todo su contenido

sustituir el “inciso c.” por el inciso “b.”

tachar el subtotal “\$126,700” y sustituir por “\$26,700”

eliminar todo su contenido

sustituir el inciso “e.” por el inciso “d.”

tachar el subtotal “375,000” y sustituir por “275,000”

añadir un nuevo inciso 19, para que lea como sigue y reenumerar los incisos subsiguientes:

**“19. Municipio de Carolina**

a. Para la construcción de la cancha de baloncesto en la Escuela María Teresa Serrano, Villa Fontana, Carolina \$100,000

b. Para la remodelación y reparación del área recreativa del Complejo Laguna Gardens, Carolina \$100,000

**Subtotal \$200,000”**

eliminar después del texto “para” el texto “la construcción de aceras y cunetas en el” y sustituir por “mejoras al acueducto rural del”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala a la Resolución Conjunta de la Cámara 412.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 412, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 412, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 422, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochocientos treinta mil con treinta y un (830,031) dólares, provenientes de balances disponibles: de los incisos o, dd, pp, eee, fff, del apartado 3 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 30-2011; y de los incisos e, h, i, l, m, p, s, t, u, w, del apartado 2 de la Res. Conj. Núm. 9-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 422 la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos la aprobación de las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas del entirillado electrónico? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un tercer Orden de los Asuntos, solicitamos se proceda con el mismo.

Previo al Orden de los Asuntos, señor Presidente, solicito sea aprobada la Resolución Conjunta de la Cámara 422.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado...

Portavoz es que ya es tarde y está...

Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 422, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. No escucho a los Senadores. Y los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SR. TORRES TORRES: Ahora sí, Presidente, gracias.

Solicitamos se proceda con el tercer Orden de los Asuntos.

### **TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS**

#### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta correspondiente a la fecha que señaló el Oficial de Actas.

(Aprobación del Acta correspondiente al lunes, 11 de noviembre de 2013).

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a que se apruebe el Acta? Si no hay objeción, así se acuerda.

#### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 399; 400; 401 y 402, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, siete informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 207 y de las R. C. de la C. 335; 356; 372; 407; 412 y 422, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 620 y del P. de la C. 1298, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 42 y 209, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1062, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Ileana Colón Carlo, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

De la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1421 y 1451, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 206 y 554, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 211, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 540, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Cecile M. Blondet Passalacqua, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 248, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1167, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 651, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 362, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos, señor Presidente, los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Que se den por recibidos.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 705.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se den por recibidos los Informes Negativos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

### **RESOLUCIÓN DEL SENADO**

R. del S. 582

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la delegación puertorriqueña de Taekwon-Do, por su gran representación y desempeño en la celebración del XVIII Campeonato Mundial Senior y del XII Campeonato Junior de la Federación Internacional de Taekwon-Do.”

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente, la siguiente Resolución Conjunta:

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA**

\*\*R. C. de la C. 406

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruíz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para reasignar la cantidad de sesenta y seis millones novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$66,981,561.59), con cargo al Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para reasignar la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares para los propósitos que se describen en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta identificados por la Cámara de Representantes; reasignar la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares que serán identificados por el Senado de Puerto Rico; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”  
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

\*\*Administración

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. de la C. 406 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Que se den por recibidos.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del senador Luis D. Rivera Filomeno, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 15 al 17 de noviembre de 2013, ya que estará participando del evento Cumbre de Legisladores Hispanos de la Organización “National Hispanic Caucus of State Legislators” (NHCSL), en Orlando, Florida.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, de igual manera, solicitamos que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Que se den por recibidas.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 233

Por el señor Pérez Rosa:

“Para enviar una merecidísima felicitación al joven Lause Colón, Presidente Regional de la Organización de Futuros Agricultores de América y a los miembros de la Organización por la celebración de las Agro- olimpiadas 2013 a celebrarse en el Acrópolis de Manatí.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo,  
Tristeza, Pésame y Recordación  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame y de Recordación**:

R. del S. 582

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la delegación puertorriqueña de [~~Taekwon-Do~~]**Taekwondo**, por su gran representación y desempeño en la celebración del XVIII Campeonato Mundial Senior y del XII Campeonato Junior de la Federación Internacional de [~~Taekwon-Do~~]**Taekwondo**.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los días 23 al 27 de octubre de 2013 se destacó la celebración del XVIII Campeonato Senior y del XII Junior de la Federación Internacional de [~~Taekwon-Do~~]**Taekwondo**, en la ciudad de Benidorm, España. Este evento tuvo una participación de 1,042 competidores provenientes de 58 países, estableciéndose como uno de los Campeonatos Mundiales de mayor participación en la historia de la Federación Internacional de [~~Taekwon-Do~~]**Taekwondo**. Durante tal celebración, la delegación boricua contó con la representación de 6 Juniors y 11 Seniors, acompañados por 3 coaches.

Compitiendo en las distintas categorías de Formas y Combates Individuales, como también en Formas y Combates por Equipo, nuestra delegación se enfrentó a las grandes potencias mundiales del [~~Taekwon-Do~~]**Taekwondo**, superando en distintas categorías a países como Polonia, Eslovenia, Finlandia, Brasil, Estados Unidos, Chile, Paraguay, Irlanda, España, Israel, Rusia, Noruega, entre otros.

Nuestra distinguida y honrada delegación tuvo su momento más emocionante y patriótico al momento de tocar la puerta para el medallero en las categorías de Combate por Equipo, venciendo a Chile y Estados Unidos, Combate Individual Senior Femenino, con Joyce Mendoza; Masculino, con David Luna; Combate Individual Junior Masculino, con Carlos Nieves y Alexis Rivera, y en Forma Individual IV Dan Senior, con Michael Rivera. Sin embargo, la situación se volvió más tensa y emocionante cuando Ayeisha L. Oppenheimer logra obtener Medalla de Oro, consagrándose Campeona Mundial 2013 en la Categoría de Combate Individual Junior Femenino y Sub-campeona con Medalla de Plata en la Categoría de Forma Individual Junior III; y de igual manera Steven Quiñones obtiene Medalla de Bronce en la Categoría de Combate Individual Junior Masculino.

En ocasión de celebrar no sólo el Campeonato y las premiaciones más importantes, sino también la gran labor individual y colectiva, como a su vez, el reconocimiento de esta distinguida delegación, le corresponde al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enviar un mensaje de felicitación y reconocimiento a los miembros que formaron parte de la misma y que pusieron, de igual forma, el nombre de Puerto Rico en alto.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la delegación puertorriqueña de [~~Taekwon-Do~~]**Taekwondo**, por su gran representación y desempeño en la celebración del XVIII Campeonato Mundial Senior y del XII Campeonato Junior de la Federación Internacional de [~~Taekwon-Do~~]**Taekwondo**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la delegación puertorriqueña de [~~Taekwon-Do~~]**Taekwondo** que participó [en]del XVIII Campeonato Mundial Senior y del XII Campeonato Junior de la Federación Internacional de [~~Taekwon-Do~~]**Taekwondo**.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Ramón L. Nieves Pérez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe en cumplimiento con la Sección 23.2 del Reglamento del Senado, solicita se le excuse de los trabajos legislativos del 15 al 17 de noviembre de 2013, por estar fuera de Puerto Rico en viaje oficial al asistir a la 11ma Convención Anual del Caucus Hispano de Legisladores Estatales a llevarse a cabo en la ciudad de Orlando.”

El senador Antonio J. Fas Alzamora, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se le conceda una prórroga de noventa (90) días adicionales a la siguiente medida que próximamente estará venciendo. Las mismas son: P. del S. 678 que vence el 17 de noviembre de 2013.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se den por recibidas y aprobadas las Mociones y Resoluciones incluidas en los Anejos A y B.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Que se den por recibidas.

**ASUNTOS PENDIENTES**

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que permanezcan en dicho estado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. del S. 390; R. C. del S. 212).

-----

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Breve receso.

**RECESO**

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

### MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el tercer Orden de los Asuntos que fue circulado se incluyen la notificación de dos comunicaciones, una es del compañero senador Nieves Pérez, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 15 al 17 de noviembre, estará en un viaje oficial. De igual manera, el senador Fas Alzamora solicita que se le conceda una prórroga de noventa (90) días adicionales para la consideración de la medida, Proyecto del Senado 678. Señor Presidente, solicitamos que se aprueben ambas peticiones presentadas por los compañeros.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las peticiones de los compañeros? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: En el mismo Orden de los Asuntos, en el tercero, señor Presidente, en el turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, se da cuenta de que hemos recibido el Informe del Comité de Conferencia en relación al Proyecto del Senado 362. Solicitamos, señor Presidente, que dicho Informe de Comité de Conferencia, sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 517, titulado:

“Para ~~enmendar el Artículo 404~~ eliminar el inciso (10) y reenumerar los incisos (11) al (17) como (10) al (16) del Artículo 202 (I); añadir un sub-inciso (11) al inciso (b) del Artículo 202 (III); añadir un nuevo Artículo 404-A y enmendar el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de enmendar sus disposiciones en torno a la posesión de marihuana.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 517, es de la autoría del compañero Senador por el Distrito de Guayama, Miguel Pereira Castillo. La medida enmendaría y eliminaría el inciso (10), reenumerando varios incisos y sub incisos de la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de enmendar sus disposiciones en torno a la posesión de marihuana.

Hemos establecido, señor Presidente, con los Portavoces de la Delegación del Partido Nuevo Progresista y Partido Independentista, las siguientes Reglas Especiales de Debate, para la consideración de esta medida.

Las Reglas son las siguientes, Presidente. Las mociones relacionadas a la consideración del Proyecto del Senado 517 serán resueltas sin debate. Las enmiendas a la medida se presentarán en



bloque por cada Delegación y se votarán de igual manera, sin debate. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí expuestos. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptarlas y se formularán a través de la Presidencia. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación al Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta. El tiempo para el debate es el siguiente, señor Presidente. La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá sesenta (60) minutos para exponer su posición. El Partido Nuevo Progresista, cuarenta (40) minutos para exponerlo. Y el Partido Independentista tendrá diez (10) minutos para exponer su posición. Cualquier Delegación podrá renunciar, total o parcialmente, tácita o explícitamente al tiempo que ha sido acordado por los tres Portavoces en la Delegación.

#### “Reglas Especiales de Debate

Las Reglas Especiales de Debate serán las siguientes:

1. Las mociones relacionadas a la consideración de esta medida será resuelta sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido como sigue:
  - a. La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá sesenta (60) minutos para exponer su posición.
  - b. La Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá cuarenta (40) minutos para exponer su posición.
  - c. La Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño tendrá diez (10) minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente, a su tiempo.”

Solicitamos, señor Presidente, que el compañero Pereira Castillo nos presente el Proyecto del Senado 517.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Cómo no, antes de comenzar, Portavoz, me pueden hacer llegar copia de las Reglas de Debate.

SR. TORRES TORRES: Sí, con mucho gusto Presidente. En lo que le llegan a ustedes las Reglas del Debate, hay unas enmiendas en Sala que queremos presentar a la medida. Solicitamos al Oficial de Actas dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 8, línea 3,

Página 9, línea 23,

después de “de” eliminar “la”  
sustituir “una” por “de”

Página 11, línea 18,

después de “no” eliminar “será”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

Ahora sí, senador Miguel Pereira, para la presentación de la medida.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Presentando la medida del Proyecto del Senado 517 causó en mí mucho pensamiento. Cómo es posible, me pregunté yo, que yo mejor explique, que mejor presente, que mejor describa este Proyecto y sus finalidades.

Cuando el Proyecto se presenta en abril, el Proyecto sencillamente decía, “No debe ser tipificado como delito la posesión de una onza o menos por un adulto de veintiún (21) años o más”.

Quiero agradecer...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, si me disculpa el compañero Presidente de la Comisión, yo le voy a hacer un pedido especial a los asesores que se encuentran en el Hemiciclo del Senado. Las medidas que están siendo consideradas durante el día de hoy y mañana, previo al cierre de sesión, requieren que nuestros asesores, señor Presidente, estén en continua comunicación con compañeros asesores y con sus Senadores. Hemos habilitado el Salón de Mujeres Ilustres para esos propósitos. Las medidas que se están discutiendo en el Hemiciclo requieren silencio necesario para que los Senadores y Senadoras puedan concentrarse en el trabajo para el cual estamos reunidos aquí.

Así que yo le voy a pedir encarecidamente a los compañeros asesores y, de igual forma, a los compañeros Senadores, que si alguien tiene algo que discutir que no está relacionado con las medidas, utilicen los pasillos, utilicen el Salón de Mujeres Ilustres. Esta, precisamente, es una medida que los compañeros miembros de la prensa tienen especial interés y para respetar el Hemiciclo y el Recinto Capitolino y que los compañeros de la prensa puedan realizar su trabajo, exigimos el mayor silencio posible en el Hemiciclo del Senado.

Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien, yo antes de que continúe el Presidente, obviamente, tengo que recoger la petición del Portavoz, y voy a autorizar al personal del Sargento de Armas para intervenir en cualquier momento que la regla que acaba de hacer petición el Portavoz no sea seguida. Y que cualquier persona que necesite conferenciar largamente con su Senador o con alguien dentro del Hemiciclo, lo hagan en los salones contiguos al Hemiciclo. El Sargento de Armas queda facultado para intervenir sin que yo tenga ordenarlo. ¿Muy bien?

Adelante, senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Me había quedado creo, cuando iba, estaba a punto de agradecerle a todas las personas que participaron en este proceso, en los siete (7) días de vistas públicas que atendieron este Proyecto, las más de cincuenta (50) ponencias, la participación de más de setenta (70) personas, porque ellos ayudaron, en gran medida, a reformular la propuesta.

El Proyecto 517, hace sencillamente esto. El Proyecto castiga la posesión por una persona adulta de veintiún (21) años o más de menos de catorce (14) gramos de marihuana con una multa. ¡Ah! Bueno, pero fíjate con una multa se dirá, empezamos despenalizando y ahora tenemos una multa. Pues, estamos buscando el arte de lo posible, que es la política, se está buscando lo que se

pueda entender por todos como justo. Y se entiende justo que la posesión de catorce (14) gramos o menos por una persona de veintiún (21) años o más pague su transgresión con una multa.

Si poseyere catorce (14) a veintiocho (28) gramos. Es decir, entre media onza y una onza y tiene la edad requerida por el Proyecto, pues eso sería un delito menos grave. Y se atenderá como un delito menos grave, y eso nos parece justo. Porque nadie, salvo los representantes de la organización conocida como “La Virgen del Pozo”, salvo esos representantes, todas las demás personas que se presentaron a las vistas, ya sea bien como parte de sus ponencias o como parte de las preguntas, coincidieron en que tres (3) años por la posesión de cualquier cantidad de marihuana no es justa.

Esa determinación que se hiciera hace cuarenta y un (41) años no es justa. Se está presentando un Proyecto que abriga la esperanza de que la vida pueda continuar para una persona de veintiún (21) años o más que posee catorce (14) gramos o menos de marihuana que no sufra las consecuencias educativas, porque presentemente pierde todas las ayudas económicas, todas sus becas y toda la capacidad que tendría para solicitar. Eso no es justo.

Nosotros tenemos ahora mismo en nuestras manos la habilidad de generar justicia, y es de eso que se trata. Porque el eco insistente en mi cabeza, ahora mismo, que hace cuarenta y un (41) años, cuando se genera la Ley de Sustancias Controladas es la algarabía absoluta que tiene que haber aquí, porque aquí en este Recinto estábamos los de aquel entonces discutiendo, oye, ahora sí que vamos a hacer algo contra las drogas. Porque yo voy a hacer esto tan, y tan y tan prohibitivo y la consecuencia va a hacer tan, y tan, y tan grave, que nadie se va a atrever a poseer marihuana, que nadie se va a atrever a poseer cocaína, que nadie va a poseer cocaína en su formulación de “crack”, que nadie va a poseer heroína, que nadie va a atreverse a poseer nada de lo que nosotros aquí estamos prohibiendo. Todo el mundo se atrevió. Todo el mundo, a la cual la circunstancia de esa vida y la enseñanza de ese hogar, y la realidad social de ese entorno se lo permitió, se atrevió.

Qué entonces podemos aprender nosotros de esto. Pues, podemos entender que no importa. Podemos entender que no importa que tan prohibitivo hagamos las cosas, nosotros no hacemos las cosas cónsonas con la realidad social que estamos viviendo, y entendiendo y actuando con conciencia y seguimiento y compromiso a lo que aprendemos, pues tendremos que aprender la misma lección una y otra vez.

Entonces, todo el mundo está de acuerdo, más o menos con la noción, de que la guerra contra las drogas es un fracaso. Nadie, nadie, es una palabra que no acepta exclusiones. Nadie es nadie. Nadie en este Recinto ha participado tan ampliamente en la guerra contra las drogas, que yo. Y por qué entonces una persona, un guerrero en la guerra contra las drogas llega aquí a decirnos, oigan vamos a repensar esto. Pues ese guerrero contra las drogas llega aquí diciendo eso, porque mi conciencia me lo impele. Yo tengo que hacer esto, porque tengo que compartir con mis colegas las enseñanzas y las lecciones que aprendí en mi participación en esa guerra.

Cuando yo vi agentes de la Policía de Puerto Rico ir a Medellín, Colombia a robarle dinero a Pablo Escobar para que pudiéramos nosotros seguir el flujo de ese dinero a través de los bancos del Caribe, incluyendo los nuestros, no es falta de compromiso. Porque déjenme decirles, ir a Medellín a robarle dinero a Pablo Escobar, en el tiempo que él era “Don Pablo”, uno tenía que tener compromiso con lo que estaba haciendo.

Y cuando yo vi un agente de la Policía de Puerto Rico, que pasó un fin de semana en Manuel A. Pérez, en una caja de cartón que se colocó en el basurero allí, en el zafacón de metal, que sirve como un centro de acopio para que los camiones se los lleven. Aunque nosotros estábamos a una milla, milla y media de donde él estaba, jamás hubiéramos llegado a socorrerlo, si lo hubieran descubierto.

Así que no es falta de valentía. ¿Qué es lo que es entonces? Pues nosotros estamos, como sucede en muchas guerras y en otros conflictos de otra naturaleza, desperdiciando compromiso, desperdiciando valentía. ¿A nombre de qué? A nombre de que nos sentimos bien porque hemos hecho algo duro, porque de una manera u otra nos podemos llegar al momento de satisfacción. Que yo no, yo voté, yo voté para hacer lo prohibitivo y tan y tan imposible, que nosotros vamos a intimidar a toda persona que considere ser usuario de drogas. Y la verdad es que nosotros tenemos tantas maneras de alcanzar esto, y ninguna de ellas incluye destruir las vidas que destruimos metiendo gente presa.

Antes de continuar mis comentarios, déjenme también compartir con ustedes otra cosa que he aprendido en mi camino. La marihuana será buena o será mala, eso está abierto a una discusión científica, pero la cárcel es peor. No hay manera que una conducta que se practica si es mala en contra del usuario, si yo decido que yo voy a fumar marihuana, esa conducta me afecta a mí, no afecta a más nadie. No hay manera que esa conducta sirva para balancear tres años de cárcel, siempre va a estar en desbalance. ¿Qué entonces puede ser la objeción? A todas las personas que aquí emitamos un voto en torno a esta medida, usted está actuando. Si está actuando con su conciencia, está actuando porque su conciencia le requiere que usted vote en contra de esto, yo respeto eso.

Si su conciencia requiere que una persona que no le hace daño a nadie pague por esa decisión y esa conducta por la cárcel, en su conciencia queda eso. Si usted prefiere no hacer nada frente a lo que estamos viendo como una determinación completamente arbitraria a esta sustancia, permanezca en su conciencia. Si usted entiende que nosotros podemos aceptar lo que es transparente, que este tipo de prohibición siempre resulta en una injusticia, porque las personas con más medios económicos y con los mejores abogados y con todo lo que esa estructura representa sirve para ser justo, pues en su conciencia queda eso. Contrario a eso, yo quisiera sugerirle nada más que si estas injusticias resultan por nuestra arbitrariedad, porque nosotros describimos un sistema jurídico y lo hacemos conscientes de que esto es lo que resulta esta gran injusticia.

Y citando entonces a Charles Darwin: “Grande, grande es nuestro pecado”. Yo no voy a estar aquí tratando de convencer a nadie que no sea responsivo a su conciencia, pero si su conciencia contrario a eso responde a un entendimiento de religiosidad, utilizo este tiempo para también señalarles que el Reverendo Pat Robertson, candidato a Presidente de los Estados Unidos, fundador de Christian Broadcasting Network y miembro del Moral Majority Council de los Estados Unidos, señaló en marzo 7 del 2012: “El uso de la marihuana debe ser legal”. Eso no lo digo yo, eso lo dijo Pat Robertson. Señala el Reverendo Robertson: “Si usted sigue las enseñanzas de Cristo, usted conoce que Cristo es un hombre compasivo, y que él no perdonaría que se encarcelaran personas por ofensas no violentas”. Eso no lo digo yo, eso lo dice Pat Robertson.

Yo estoy simple y sencillamente presentándole al Senado la oportunidad de actualizar las leyes penales de Puerto Rico, cónsonas con la conducta de las personas que aquí vivimos. Y que un proyecto que no legaliza la posesión de marihuana; un proyecto que se limita a establecer un sistema de multas para una cantidad de catorce (14) gramos; y un proyecto que de catorce (14) a veintiocho (28) gramos señala esa conducta como delito menos grave; y un proyecto que dice a los que miedo nos dan y nos deben dar, que si usted tiene veintiocho (28) gramos o más, que es una onza o más de marihuana, y se entiende que está traficando con ella, pues usted sufra todas las penalidades que ahora sufre todo el mundo, en vez de los que venden marihuana nada más.

Este Proyecto es un Proyecto que responde a mi conciencia; como los exhorté a ustedes que la sigan, yo seguiré la mía.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchísimas gracias, senador Pereira.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Comienza la discusión de la medida, el primer Senador que solicitó un turno para hacer uso de la palabra fue el senador José Nadal Power, así que lo voy a reconocer en este momento.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente, no sabía que iba a ser tan rápido.

Yo, pues, quiero hacer unas breves expresiones sobre este proyecto de ley, este Proyecto del Senado 517, y lo quiero hacer porque yo creo que ya en Puerto Rico tenemos que aprender que no podemos seguir haciendo lo mismo, esperando resultados distintos.

Lo que hemos estado haciendo por décadas ya, ciertamente no ha funcionado, y el fracaso de la política nuestra contra las drogas ha tenido un costo ya incalculable, tanto en lo social como en lo económico. Un costo incalculable, en términos de la violencia que se sigue generando en este país, de los problemas de calidad de vida, de cómo la fibra de nuestra sociedad se ha quebrantado por causa de nuestra política errada.

Y yo quiero, pues utilizar este turno para felicitar a Miguel Pereira por su valentía, por haber traído a discusión un tema tan trascendental, tan importante y tan serio como éste. De quienes quieren continuar tapando el cielo con la mano, pues pretenden descarrilarlo trivializándolo, tergiversándolo. Y éste es un tema de país importante, porque tiene que ver con lo que la semana pasada una encuesta indicó es la principal preocupación de los puertorriqueños, que es la violencia que se vive en este país; la violencia causada por las políticas anticrimen, antidrogas tan erradas y tan a veces prejuiciadas. Porque estas políticas, estas penalidades de las que estamos hablando hoy, son penalidades que sólo pagan los pobres en este país, porque el que tiene un buen abogado nunca cae preso tres años por tener un cigarrillo de marihuana, eso lo sabemos muy bien; pero el que no tiene para pagar el abogado, sí va a la cárcel por estas ofensas menores.

Y lo que es evidente, lo que todos sabemos que está mal, pues ahora tenemos la oportunidad de remediarlo en el Senado de Puerto Rico. Y nosotros aquí con este proyecto de ley que estamos considerando, no nos estamos inventando la rueda, lo que estamos haciendo es mirando lo que se ha hecho bien en otras jurisdicciones que sí han sido más exitosas que nosotros en Puerto Rico en su política antidrogas.

Aquí yo tengo otro recorte, el senador Pereira presentó uno sobre el Reverendo Pat Robertson, aquí yo tengo uno, un recorte de periódico del *New York Times*. Este reportaje fue publicado tan reciente como el pasado 26 de octubre, y ellos analizan la experiencia del Estado de California, donde ha habido desde hace diecisiete (17) años, hace casi dos décadas, ellos viven con unas leyes relacionadas a la marihuana mucho más agresivas que las que nosotros estaríamos considerando en la tarde de hoy. Y el reportaje analiza la experiencia de ellos en estas últimas dos décadas, y la conclusión es que todos aquellos pronósticos que se mencionaban o aquellos malos augurios de que iba a aumentar el desorden, de que iba a aumentar el consumo de drogas entre jóvenes y adolescentes han probado ser falsos. La política en California funcionó, y ahora hay menos violencia relacionada a las drogas, menos problemas desde que en el 1996 dieron un paso al frente y decidieron hacer las cosas de manera distinta, porque se dieron cuenta que las políticas tradicionales de criminalización excesiva de sustancias como la marihuana, sólo producen los resultados contrarios a los que se desean.

Y si de verdad en Puerto Rico queremos cambiar las cosas, si de verdad, si somos serios en nuestra cruzada contra las drogas, contra la violencia, pues tenemos que hacer, tenemos que atrevernos a hacer las cosas de manera distinta. Y por eso felicito al senador Miguel Pereira, por haber dado ese paso al frente y haber traído a discusión este tema al que todo el mundo le ha huido

en este país, que ha sido tabú por tanto tiempo y que va a la médula, a la raíz, de lo que es el principal problema social de Puerto Rico, que es la violencia y la oferta, la disponibilidad excesiva, descontrolada de drogas que hay en las calles. Y tenemos que comenzar a hacer las cosas distintos, si queremos un país diferente y una sociedad de la que todos podamos estar orgullosos.

Y es por esta razón que, por estas razones que he mencionado en estos pocos minutos que quiero tomar, que voy expreso, que voy a votar a favor del Proyecto del Senado 517. Y exhorto a todos mis compañeros Senadores a hacer lo mismo, porque se trata de comenzar a cambiar la sociedad puertorriqueña para bien, se trata de comenzar a cambiar el rumbo de estas políticas que durante treinta (30) años o más han fracasado. Es una guerra que hemos estado librando con las armas equivocadas, y de una manera muy equivocada, y ya es hora de atreverse de dar ese paso al frente por el bien de Puerto Rico.

Esto es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senador. Consumió seis (6) minutos de la Delegación del Partido Popular Democrático.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, dispone que la encarcelación de una persona debe servir al siguiente propósito: “hacer posible su rehabilitación moral y social”. Yo no creo que en nuestro país exista una sola persona que pueda declarar con fundamento que la estadía en la cárcel es en efecto moralmente edificante o socialmente provechosa para nadie.

De lo que se trata el Proyecto que estamos considerando es de si realmente creemos, en lo íntimo de nuestras conciencias, que lo adecuado, que lo justo, que lo que conviene a nuestro país, es que cuando se intervenga con una persona, que tiene cierta cantidad de marihuana para su uso personal, es enviarlo a la cárcel.

Ciertamente, existe en la legislación vigente la alternativa de un proceso de desvío que queda a la discreción del fiscal o del tribunal. Pero la realidad jurídica hoy es que nuestro sistema provee para que una persona en una primera ofensa, pueda estar tres años encarcelado; en el caso de una segunda ofensa, pasar una década entera en una cárcel. Y lo que nos tenemos que plantear hoy es si eso es bueno. ¿Quién, qué muchacho que hayan arrestado por tener marihuana sale una mejor persona después de tres años en una cárcel? ¿Quién sale con una perspectiva refrescada de la vida, listo para enfrentar, armado con nuevos valores los retos de nuestra sociedad? Nadie. Las cárceles en nuestro país son una escuela de delincuencia, que además nos cuesta más de treinta mil (30,000) dólares al año por cada uno de los que están reclusos; tres veces lo que gastamos en nuestros niños de educación pública.

Si uno cree realmente que ese castigo es bueno y que ese sufrimiento de tres años privado de la libertad es lo que se merece un muchacho al que agarran con dos cigarrillos de marihuana, pues uno le vota en contra a este Proyecto. Pero si uno cree, como le ha tocado tan duramente conocer a tantas familias puertorriqueñas, que no hay justicia en eso, que nadie se hace una mejor persona por pasar tres años en la cárcel, que la experiencia que hemos tenido es que ese remedio no nos sirve para nada, y que nos sigue carcomiendo y destruyendo como sociedad. Entonces, ¡caramba!, por qué no votarle a favor de una medida, que hay que aclarar, no es que despenaliza la posesión de la marihuana, y establece un proceso específico para la primera falta, la segunda, la tercera; interviene el tribunal, interviene ASSMCA, eso es lo que tenemos que decidir hoy.

Y yo estoy segura de que nadie en este Recinto de verdad en su corazón, y yo sé que independientemente de ideologías o de presiones que se reciban, yo sé que nadie en su corazón piensa que es bueno mandar muchachitos a la cárcel. Ustedes deciden si votan de acuerdo a eso que está en su corazón o de acuerdo a las otras cosas que tristemente muchas veces mueven los votos en este Recinto.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchísimas gracias, Senadora. Consumió cuatro (4) minutos del tiempo de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado...

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador. Hay Senadores, senador Chayanne Martínez.

Adelante, Senador, le estoy reconociendo su turno. ¿Usted le cede el turno?

Senadora Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Yo creo que es la justa evaluación del Proyecto del Senado 517 que todos los Senadores y Senadoras tenemos la responsabilidad de evaluar en la tarde de hoy. Quiero comenzar diciendo que el propio Departamento de Justicia de Puerto Rico, a través del Secretario de Justicia, estableció en su ponencia, y cito: “Concluimos que existen importantes impedimentos legales para que esta Asamblea Legislativa, aún en el libre ejercicio de su facultad constitucional, promueva la política pública que configura esta pieza legislativa. Ello es así debido a la ausencia de una revisión más abarcadora de la Ley de Sustancias Controladas y del diseño de un plan comprensivo de regulación estricta para la implementación de la nueva propuesta.”

Así que, si comenzamos diciendo que el propio Departamento de Justicia levantó la preocupación de que había que profundizar, de que había que analizar, de que había que estudiar responsablemente este asunto, llama la atención muchísimo el hecho de que exista, y lo tenemos que decir así, el capricho de querer aprobar este Proyecto por parte de este Senado, de la Mayoría del Partido Popular en este Senado, en el día de hoy.

Y como se ha traído también ejemplos de periódicos, pues, yo voy a traer ejemplos de periódicos de aquí de Puerto Rico. Precisamente el periódico *Primera Hora*, en el día de ayer, martes, 12 de noviembre, dice y cito, del compañero Miguel Pereira, quien es el que preside la Comisión y el autor de la medida, dice: “Los líderes tenemos que llevar al país a donde tiene que estar, aunque no le guste el camino. El miedo al cambio es bien amplio.” Y el titular es: “Todo está ‘chillin’, si es menos de una onza”.

Verdaderamente llama la atención el hecho de que una de las cosas que más enfatiza este artículo es que la despenalización tiene como objetivo no castigar con prisión y sí con un sistema de multas. Pero es que precisamente el Pueblo de Puerto Rico se ha expresado, no tan sólo en las vistas públicas, que fueron muchas, y el amplio debate que se generó, sino que además el periódico *El Nuevo Día*, el 5 de noviembre, también publicó una encuesta donde recibió el sentir del pueblo puertorriqueño, donde se establece un rotundo “no” a la marihuana legal, y dice: “que el sentir del pueblo sobre la legalización de la marihuana es un setenta y uno por ciento (71%) en contra; y que el sentir del pueblo sobre la despenalización de la marihuana es un setenta por ciento (70%) en contra”.

Así las cosas, no podemos obviar...

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Si me disculpa, pero me parece que nosotros hemos estado muy atentos escuchando los compañeros de la Delegación del Partido Popular y en estos momentos se está expresando la Portavoz en esta Comisión del Partido Nuevo Progresista y realmente todo el mundo ha perdido el interés y hay mucho hablar aquí.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Con lugar a cuestión de Orden. Con lugar de Cuestión de Orden.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Vamos a escuchar a la compañera con atención.

SRA. PEÑA RAMIREZ: ...a tomar en consideración el rotundo “no” que el pueblo le ha dado a la legalización del uso de marihuana y el rotundo “no” que el pueblo le ha dado a la despenalización del uso de la marihuana. Tenemos que, además, mencionar que no otra encuesta, y encuesta donde el pueblo es el que se está expresando, porque aquí nuestro actual Presidente del Senado, en su campaña política, le pedía al pueblo que hablara, “¡Habla, pueblo, habla!”; hoy el pueblo se está expresando.

De igual manera que este Senado tiene el nombre del “Senado de las Puertas Abiertas”, pues debe ser de puertas abiertas para escuchar al pueblo. Y el pueblo se ha expresado y una de las preocupaciones mayores que tiene el pueblo, los padres y las madres en Puerto Rico, con respecto al sistema educativo en Puerto Rico, es el cuarenta y un por ciento (41%) de todos los que le dieron “D” y “F” al Secretario del sistema educativo, es la preocupación que tienen con respecto a las drogas en las escuelas. Pero parece que eso aquí no se ha tomado en consideración, porque definitivamente parece que eso no es importante a la hora de atender medidas por parte de la Mayoría del Partido Popular en este Senado.

Y es que tengo que reconocer que yo participé ampliamente en el proceso de vistas públicas como miembro de la Minoría y Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista en esa Comisión, y si algo hay que reconocer es que muchos de los deponentes establecían el aspecto de la necesidad de que se revisaran las penas impuestas a aquellas personas que en su momento se le encontraba incurso en delito por posesión de marihuana. Pero la realidad es que aquí no se ha hecho una revisión de penas, la realidad es que esta medida lo que hace es precisamente *de facto* despenalizar el uso de la marihuana.

Y lo triste del caso es que no se consideró circunstancias donde los propios deponentes con evidencias científicas evidenciaron por qué la necesidad de estar en contra de esta medida. Específicamente voy a leer parte textualmente de la ponencia que presentaron los Hogares Crea, que sabemos que son unos peritos, obviamente, en el trabajo con personas usuarias de drogas, y menciona específicamente que aquí no se puede generalizar diciendo que el hecho de que alguna persona haya utilizado la marihuana alguna vez, ésta, en su caso, no fue la puerta a drogas más fuertes. Sin embargo, sí se establece, como establece Hogares Crea, que es interesante el testimonio de la gran mayoría de las personas que reciben sus servicios, porque afirman, de manera categórica, que el noventa y nueve por ciento (99%) de sus clientes han comenzado su carrera de drogadicción comenzando con el uso de la marihuana.

Así que aquéllos que dicen que la marihuana no crea ningún tipo de dependencia y no hace daño, me parece que es importante que pongan los pies sobre la tierra y atiendan aquellos argumentos, aquella data científica comprobada con gente de carne y hueso que ha vivido el problema y que hoy quiere aportar para evitar que la sociedad puertorriqueña se siga enfermando.



Por otro lado, hemos visto cómo se habla de diversas jurisdicciones donde el uso de la marihuana es más liberal. Pues también trascendió en la discusión de audiencias públicas que en la jurisdicción de Holanda, por ejemplo, ha aumentado la criminalidad y la actividad de narcotráfico, luego de establecerse la liberalidad con el uso de la marihuana. Pero no sólo eso, sino que en Colorado, otra de las jurisdicciones que hemos escuchado, que se han mencionado, precisamente el “National Survey on Drug Use and Health” establece que en Colorado la medicalización o legalización del “cannabis” no ha bajado, sino ha aumentado el consumo de “cannabis” entre los más jóvenes. Dice, además, el propio reportaje que la criminalidad también ha aumentado en dicha jurisdicción. Dice, además, que en Portugal han aumentado las convulsiones por el uso de la cocaína y se observa una tendencia en escalada en Francia, Irlanda, España, Italia y en el Reino Unido.

En Portugal la experimentación con drogas aumentó de un siete punto ocho por ciento (7.8%) en el 2001 a un doce por ciento (12%) en el 2007. Holanda decidió parar los permisos para los cafés de ventas de “cannabis”, porque reconoció el daño que está ocasionando a nivel social. Las mafias mundiales se han adueñado del mercado lícito de las drogas en esas jurisdicciones y las reformas al sistema penal han sido más efectivas que la despenalización.

Eso, para aquéllos que mencionan otras jurisdicciones como que son los modelos y que por eso nosotros tenemos que hacer lo que en otras jurisdicciones se ha hecho, hoy esas jurisdicciones han sido testigos y están diciendo el efecto nefasto que ha tenido el abrir la puerta para cada vez hacer más fácil el uso de esta droga, esta sustancia controlada.

Por otro lado, también en las audiencias públicas se discutió y se proveyó pruebas científicas y médicas a esos efectos, que el uso de drogas, incluyendo el “cannabis”, alteran la estructura funcional de gran parte del cerebro. Peculiarmente el “cannabis”, por su distribución heterogénea, afecta vastas áreas con diferentes funciones y hay una vasta literatura médica de los estragos del “cannabis”, especialmente entre los más jóvenes. Y todo eso también se produjo como parte del proceso de estudio y análisis de la presente medida.

Así que, si la preocupación aquí es atender aquellos casos donde se metió una persona presa, porque eso es lo que he escuchado aquí, ése ha sido el argumento heroico para presentar este tipo de legislación, si la preocupación es que no se meta a alguien preso por tres años porque está utilizando la marihuana, bueno pues, entonces lo correcto es revisar el Código Penal y entender, si en efecto esa es la misión, que quizás de tres años se baje a dos años o se baje a un año. Eso no es lo que se hizo aquí. Aquí no se está atendiendo el problema de la pena.

Por otro lado, si lo que le preocupa es atender responsablemente la rehabilitación, pónganse a trabajar para mejorar responsablemente el sistema correccional del país; o es que no se han preguntado por qué casi un setenta por ciento (70%) de reincidencias de las personas que salen, que cumplen con su sentencia y cuando llegan a la libre comunidad vuelven a delinquir, no es necesariamente porque quieran, es porque durante el tiempo que estuvieron allí encerrados dentro de lo que es el sistema correccional, el propio sistema es una fábrica de delincuentes, porque no le dan las herramientas ni les permite, con programas verdaderamente productivos y positivos, lograr esa rehabilitación en los hombres y mujeres que entran en el sistema correccional.

De hecho, una de las ponencias lo que menciona es, desafortunadamente la mayoría de las prisiones no son precisamente centros de rehabilitación, sino más bien, lugares donde las personas son, en muchos casos, abusados y maltratados, tanto física como psíquicamente. Eso se discutió en las audiencias públicas. ¿Pero y por qué de eso no se habla aquí? Porque no se tiene la voluntad ni el compromiso de atender el problema real, de buscar alternativas reales para atender la rehabilitación en las personas que en un momento dado fallan. Pero como definitivamente aquí ha

quedado demostrado que lo que se quiere es intentar resolver problemas complejos con soluciones simplistas, pero además peligrosas para nuestra sociedad, por eso es que este Senado está, la Mayoría de este Senado del Partido Popular, está tan enfocada en que hoy se apruebe este Proyecto del Senado 517.

Pero yo quiero recordar lo siguiente, el Pueblo de Puerto Rico, mediante un proceso democrático en las pasadas Elecciones, depositó en nuestras manos la esperanza de un futuro digno y de bienestar común. Y yo sí respondo a mi conciencia, y me siento bien orgullosa de poder decir yo sí respondo a mi conciencia; y porque respondo a mi conciencia y quiero esta noche poder dormir con la tranquilidad y la paz en mi conciencia es que hoy consigno mi voto en contra de esta medida. Y, además, para cumplir con mi conciencia, hago la exhortación a todos los compañeros y compañeras para que, de igual manera, no piensen en el bien particular, no piensen en el capricho de un sector, no piensen en el orgullo de una persona, sino que piensen en el bien colectivo, en el bienestar de nuestros niños y niñas, en el bienestar de nuestra juventud, en una mejor calidad de vida para la sociedad puertorriqueña. Eso es lo que tiene que mover las decisiones que nosotros tomamos aquí en este sagrado Recinto. Pero como dije, ¡ah! Y para aquéllos que hablaban ahorita de religiosidad, yo me siento bien orgullosa y bien feliz de decir que yo creo en un Dios vivo y que soy hija de un rey, el Rey de Reyes y Señor de Señores, y me siento feliz y orgullosa de gritarlo a los cuatro vientos, pero aquéllos que quieren hablar y no saben ni lo que dicen, tengo que decirles que Dios ama al pecador, pero aborrece al pecado. Por eso es que precisamente nosotros tenemos que estar aquí precisamente trabajando medidas que realmente atiendan los problemas que aquejan a nuestra sociedad puertorriqueña.

Hoy, con este Proyecto, lo que se busca es enfermar a la sociedad puertorriqueña. Hoy se quiere enviciar al pueblo. Hoy se quiere destruir al pueblo puertorriqueño. Y para aquéllos que dicen que esto no se está legalizando el uso de la marihuana, pues les voy a decir que sí, *de facto* se legaliza, *de facto* se despenaliza, *de facto* se promueve el uso de la droga y se promueve, además, las visitas a los puntos de drogas en el país. Y para eso voy a leer textualmente, para que el Pueblo de Puerto Rico sepa qué es lo que se pretende hoy aquí aprobar. Y, en la Sección 404a dice lo siguiente: “La posesión de marihuana, según establecida en estas disposiciones, no constituirá motivos fundados suficientes para registrar a una persona o su propiedad o practicar un arresto”. Si poseer marihuana no va a ser un motivo fundado suficiente ni para registrar a una persona ni a su propiedad ni para practicar un arresto, definitivamente eso quiere decir que no se va a considerar un delito, así que se está despenalizando. Aquí se está eliminando la posesión de la marihuana como un delito.

De igual forma, y continúo: “La posesión de catorce (14) gramos o menos de marihuana será sancionable con una multa que no podrá exceder de cien (100) dólares”. Repito, “La posesión de catorce (14) gramos o menos de marihuana será sancionable con una multa- ¡multa!, esto prácticamente se está viendo aquí una multa administrativa- que no podrá exceder de cien (100) dólares”, lo que significa que una persona que tenga catorce (14) gramos de marihuana en su mano va a poder tener una multa de un (1) dólar. El juez le puede decir un (1) dólar y eso es aplaudido por esta medida, porque dice que no puede exceder de cien (100) dólares. Pero peor aún, dice que la multa puede ser pagada a plazos. O sea, que tras que sea un (1) dólar, puede pagarla pesetita a pesetita; una peseta un mes, veinticinco (25) centavos el próximo mes, veinticinco (25) centavos el próximo mes, porque eso es lo que dice la medida. Esa es la realidad y es importante que el pueblo lo sepa.

Y dice, además, que si en una segunda ocasión en menos de tres años, vuelve a coger a la misma persona con catorce (14) gramos o menos de marihuana, tendrá una multa que no podrá

exceder de doscientos (200) dólares. Volvemos a lo mismo. ¿Y en una tercera ocasión, ustedes saben qué? No podrá exceder de trescientos (300) dólares. Eso es lo que se está evaluando en esta tarde aquí, le está diciendo a la gente, le está diciendo a nuestros niños y a nuestros jóvenes, “usen marihuana, eso no es malo. Si te cogen, si es que te cogen, porque la mayor parte de las veces no te cogen, pero aún si te cogen vas a tener que pagar menos de cien (100) pesos, olvídate de eso”. Eso es lo que le está diciendo hoy este Senado al Pueblo de Puerto Rico. Y verdaderamente esto llora ante los ojos de Dios. Esto es prácticamente hablar de multas tan irrisorias como éstas, definitivamente parecería que es una broma, parecería que es un relajo, pero la realidad es que es una burla, es un engaño, es tratar de mentirle al Pueblo de Puerto Rico. Por eso yo estoy aquí hoy, para que el pueblo sepa la verdad, para que conozcan qué es lo que hay detrás de esto.

Si el pueblo entiende que establecer una multa de menos de cien (100) dólares, que puede ser un (1) dólar, a una persona que tenga catorce (14) gramos o menos de marihuana, eso es una pena. ¡Bendito sea Dios! Eso solamente se lo creen aquéllos que le van a votar a favor a esta medida. Pero aquéllos que tenemos un sentido de responsabilidad real y de compromiso social con el Pueblo de Puerto Rico, no podemos avalar una basura como ésta.

Y tengo que decir que aquí en nada se atiende el problema real de las posibles sanciones excesivas o penas excesivas, porque se eliminan las penas. Vuelvo y digo, aquí no hay penas; catorce (14) gramos o menos, una multita. Sin embargo, sí ha quedado evidenciado que por un lado, mientras este Senado va a promover el uso de la marihuana, ha quedado evidenciado el daño que hace a la función cerebral, al cuerpo humano, a sus capacidades motoras, el daño que hace en términos de volverse adicto a otras sustancias controladas como la heroína, como la cocaína, y los Hogares Crea lo han dicho, y nadie puede cuestionar aquí el “expertise” de esta organización. Así que una cosa es atender responsablemente el problema de las penas altas, si ese fuera el caso, pero otra cosa es muy distinta lo que se está haciendo aquí; es eliminar el delito y convertir la posesión de marihuana en una conducta permitida en sociedad, y con estas multas irrisorias eso es lo que se está haciendo.

¡Ah! Y que conste que el propio Proyecto habla de que no es tan sólo en la tercera ocasión en que se coge a la persona con posesión de marihuana es que se le va a enviar a tomar tratamiento a través de ASSMCA. Mire, eso se hace desde el primer momento. Ya a la tercera vez probablemente esa persona está tan enferma, que se le haga imposible salir del círculo vicioso. Pero esto es una vez más evidencia que aquí no hay verdaderamente propósitos ni compromisos ni voluntad de atender este problema de manera responsable y salubrista. Aquí lo que se quiere es abrir la puerta, promover, propiciar, fomentar el uso de la marihuana en Puerto Rico.

Así que yo tengo que decir que como madre, no sólo como Legisladora, como madre tengo una gran preocupación con la manera en que se ha trabajado esta medida y cómo se está engañando al Pueblo de Puerto Rico. Yo no quisiera, y por eso estoy aquí levantando mi voz, que los niños y niñas, como el caso de mi niña de cinco (5) años, crezca pensando y creyendo que el uso de la marihuana es bueno, que eso no hace daño y que lo puede hacer, porque al fin de cuentas, en todo caso, es como comerse la luz de un semáforo o no respetar el pare; una infracción administrativa de una ley.

Al pueblo no se engaña. Al pueblo se le tiene que hablar claro. Al pueblo se le tiene que hablar con la verdad, y medidas como ésta que, sin lugar a dudas destruyen los simientos de una sociedad, tienen que ser responsablemente difundidas y hablar con la verdad, no esconder aquello que les conviene esconder. Con esta medida se está fomentando la distribución de drogas, se enriquece y se fomenta el negocio del narcotráfico, se le abre las puertas para que los niños y los jóvenes vayan a buscar la droga al punto de drogas.

Definitivamente esto es una medida que va en contra de los principios y valores básicos de la moral de cualquier sociedad. Por eso aquéllos que dicen que en el pasado han demostrado compromiso con la lucha contra la droga, hoy es el día de demostrar ese compromiso. Ahora es el momento de demostrar el verdadero compromiso. Y como dije, para yo sentirme bien con mi conciencia, utilizando gran parte de aquellos argumentos que han utilizado los compañeros de la Mayoría que están a favor de esta medida, yo tengo que estar bien con mi conciencia, tengo que estar bien con Dios, tengo que estar bien con el pueblo, tengo que estar bien con aquéllos que me han dado el privilegio de estar aquí, y por eso es que estoy en contra de esta medida. Aquí tenemos que pensar en el bienestar colectivo, en el bienestar común, en el bienestar social. Aquéllos que dicen que en el pasado han dado luchas contra la droga, pues yo les invito a que hoy le ganemos la guerra a la droga, para que hoy no permitamos que la droga continúe fomentándose, para que hoy no permitamos que la droga continúe en nuestras calles y que este Senado promueva su uso. Ahora es, éste es el momento en que nos toca dar esa batalla. Esa guerra contra las drogas ahora es que la tenemos que dar y ahora es que tenemos que ganar esa batalla. Por eso la vamos a ganar, votándole en contra a esta nefasta medida, votándole en contra a lo que yo considero una basura social...

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Cuestión de Orden, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Que no se refiera así cuando se está en el debate a una medida que se ha presentado a la altura de un compromiso social. Como Cuestión de Orden, que no se utilicen esas expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Con lugar la Cuestión de Orden. Senadora absténgase de referirse peyorativamente e insultantemente a una medida que está ante la consideración del Senado.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente, yo tengo que decir que yo no he insultado a nadie.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Sí.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Si alguien se siente aludido, un problema personal debe tener.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Le ha llamado basura dos veces a la medida y la Presidencia...

SRA. PEÑA RAMIREZ: Bueno, a la medida legislativa. Es que eso es lo que es, pero no importa...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): La Presidencia...

SRA. PEÑA RAMIREZ: ...no lo voy a decir yo, no lo voy a decir yo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ...le va a pedir que se abstenga de ese tipo de comentario.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Yo no lo voy a decir, el pueblo lo sabe y el pueblo lo está viendo y el pueblo lo está escuchando y el pueblo es testigo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Así que, al fin de cuentas, ya el pueblo se ha expresado. No lo tengo que decir yo, el pueblo ya lo ha dicho. Por eso es que la encuesta rotundamente le dijo que "no" a la legalización y "no" a la despenalización. Aquéllos que quieran estar de oídos sordos y tratando de tapan el cielo con la mano, allá con su conciencia. Mi conciencia está tranquila y mi posición es firme, valiente, porque mis rodillas no tiemblan, porque no me dejo presionar por nada ni por nadie, porque voto con la conciencia y con el corazón, pensando en el bienestar de nuestros

niños, de nuestros jóvenes y de la familia puertorriqueña. Por eso le voto en contra firme, valiente, sin miedo y sin temor a que nadie me tenga que presionar.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): La Senadora consumió veintiséis (26) minutos de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

El senador Chayanne Martínez tiene uso de la palabra.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Buenas tardes distinguidos compañeros que honran este Cuerpo.

Yo escuché a mi compañera Itzamar Peña trabajar y resumir lo que es este proyecto de ley del área legal, del área social. Yo voy a llevarlo en el área salubrista. Según diferentes universidades, según diferentes instituciones que trabajan directamente con el abuso de la droga, tenemos que ir un poquito más allá.

Este Proyecto tiene la llave para abrir la puerta para que muchos jóvenes, no importa las penas que se van a dar de cien (100), doscientos (200), trescientos (300) dólares; primera, segunda y tercera ocasión que reincidan, abre la puerta para que los jóvenes de esta bendita patria utilicen droga como la marihuana. Y según organizaciones médicas del Instituto de Drogas y abuso de éstas, nos indican que fumar marihuana tiene unos efectos adversos, efectos porque no solamente es la marihuana sencilla, sino que hay otros tipos de marihuana con diferentes componentes químicos, y a eso es que nos vamos a centralizar.

No toda marihuana hace el mismo efecto. Uno de los efectos que tiene la marihuana en el sistema de gestación de una mujer es que ese niño, según se va desarrollando el embarazo de la madre, va teniendo efectos dañinos desde el vientre de su madre. Efectos de la marihuana en la gestación pueden ocurrir, como que esos niños nazcan bajo peso, que ese niño que está en el vientre de la madre no se pueda desarrollar bien y salga con defectos congénitos, como lo demuestra esta lámina, que el niño no se le desarrolló el cráneo. Efectos adversos en aquella persona usuaria de marihuana, como la disminución de sus reflejos, irritación de los ojos, taquicardia, sequedad en la boca, efectos hormonales, efectos en el área cognoscitiva, efectos que pueden llevar a una persona a tener esquizofrenia, a actuar fuera de su normal comportamiento.

No solamente se ha confirmado científicamente algunas áreas del cerebro dañadas, como lo demuestra esta lamina aquí, un MRI de las diferentes áreas del cerebro dañadas por el uso de la marihuana. Y obviamente el uso de la marihuana le va a llevar a abrir otra puerta para que usen otras drogas ilícitas, como la cocaína, en este caso parte de un corte de un cerebro normal afectado ya por el uso de cocaína.

¿A qué me refiero con esto? Hoy estamos legalizando para más adelante matar a nuestra juventud. Mi pregunta es, ¿por qué legalizar la marihuana? ¿Por qué destruir nuestra juventud?

Ustedes bien saben las consecuencias, y el abuso de la marihuana tiene efectos a corto, a largo plazo, pero quizás algunos efectos agudos en diferentes partes del cuerpo; efectos que pueden llevar a la destrucción masiva en un momento determinado, como un ataque cardiaco, efectos en los pulmones, y en otras áreas.

Cabe señalar que tenemos que realizarnos unas preguntas, preguntas que vienen a nuestra mente al validar, si es que eventualmente se pueda validar este Proyecto, como, ¿será legal el cultivo de la marihuana? ¿Cuántas cuerdas de terreno tenemos que separar para cultivar marihuana? ¿Estará el Gobierno preparado para las demandas que pueda tener de ciudadanos que tengan algún daño porque “equis” o “ye” persona atentó contra sus vidas, ya que no están en sus cabales, como una persona normal, por haber utilizado marihuana?

Otra de las preguntas que tendríamos que realizarnos sería, ¿con qué intención se puede comprar esa marihuana? Los catorce (14) gramos, según indica el Proyecto, una de las enmiendas que se hicieron. Aquí no te define ni te ilustra si esa persona compra marihuana con el simple hecho de ir a vender el pitillo, el grullo, el gallito a la esquina, la forma de distribuirla.

Otro punto que tenemos, otra pregunta que tenemos que realizarnos es, ¿dónde se va a conseguir? En el punto, donde muchos jóvenes van a buscar y hacer las transacciones de drogas y son muertos y abatidos, porque el dueño del otro punto quiere hacerse cargo de ese punto y le entran a tiros. ¿En las farmacias? ¿En la Plaza del Mercado, en uno de los kiosquitos? Son muchas preguntas que tenemos que hacernos a la hora de considerar este Proyecto. Pero voy más allá. Hoy nos damos cuenta de que muchas fueron las personas que fueron a deponer en estas vistas, unas a favor, otras en contra. Muchos profesionales del área de la salud, maestros, de diferentes profesiones han sido víctimas de perder sus licencias por lo que comenzaron con un grullito de marihuana y luego el cuerpo le siguió pidiendo más el uso de más drogas y terminaron quizás, como par de médicos que conozco, que terminaron, comenzaron a fumarse su grullito de marihuana y terminaban luego en el estacionamiento metiéndose demerol, inyectándose demerol en sus muslos. Y más allá, compañeros de trabajo que en un momento determinado, cuando éste era estudiante, ese servidor era estudiante de tecnología radiológica, se metió un grullo de marihuana antes de comenzar a trabajar y darle un tratamiento de cáncer a un paciente, y le indiqué en una ocasión, se te va a caer el paciente de la máquina. Así fue, se le cayó el paciente de la máquina, paciente de cáncer terminal, un tumor en el cerebro.

Aquel maestro que va al aula, quizás a impartir el pan de la enseñanza, pero va drogado, y veo mucho abuso infantil, veo mucho abuso, indistintamente la edad del niño, de parte de algunos que trabajan en el magisterio y de algunos que trabajan en instituciones que se dedican a trabajar por nuestros niños. Tan siquiera un chofer, un chofer de la guagua escolar. Imagínense ese chofer de la guagua escolar guiando embolla'o -por utilizar el término así, término pueblerino-, embolla'o, endroga'o para dejar los niños en la escuela y arrancar sin saber si todavía quedaban niños dentro de la guagua escolar.

Hoy quiero hacer constar mi voto en contra, porque esta medida aleja a la juventud de sus casas, aleja la juventud del buen camino. Hoy voto en contra del Proyecto, porque, de una forma u otra aquí se reciben a los muchachos de Hogares Crea allá abajo en La Rotonda para comenzar su campaña "Dile no a la droga" que hacen anualmente; salen y se reciben aquí y lamentablemente estamos siendo hipócritas con esta gente.

Hoy aquí, compañeros Senadores, tenemos que hacer ese escudo costero que tanto ha anunciado el Gobernador Alejandro García Padilla. El escudo costero comienza aquí, diciéndole que no a un proyecto como éste.

Hoy apelo a la sensibilidad de compañeros Senadores que tienen hijos. Hoy apelo a la sensibilidad de un gladiador de este Senado, un hombre de experiencia, de mi compañero Antonio Fas Alzamora, un abuelo, un hombre decente; de mi compañera Maritere González, de Mayagüez-Aguadilla, con su hija; a mi compañero Gilberto, de Mayagüez, padre, residente de Las Marías. Hoy apelo al buen juicio del compañero José Luis Dalmau, un hombre que se disfruta su familia, se disfruta a sus hijos en actividades deportivas. Hoy apelo al buen juicio de un joven emprendedor que trabaja aquí, trabaja para el señor Gobernador y casi siempre lo vemos por aquí, José Parés, "Luigi", a quien aprecio y estimo, a que a la hora de votar, votemos por conciencia. A la hora de votar, pensemos en nuestros hijos; pensemos en nuestras familias; pensemos en esas madres y padres que esperan por nosotros en nuestras casas; pensemos en nuestros hijos, que piensan y miran su reloj o le preguntan a su abuela, a qué hora llega mamá, a qué hora llega papá. Pensemos en que

el futuro de Puerto Rico está en las manos de nosotros, pero el futuro de Puerto Rico está en las manos de nosotros, si trabajamos proyectos con contenido, con sustancia.

Este Proyecto se prostituyó en un momento determinado, señor Presidente, porque fue tanta la cobertura y fue tanto en la forma en que se llevó, que cuando salgamos de aquí a la hora que salgamos, allá van a estar los canales de televisión, las noticias, los reporteros diciendo: “Aprueba la legalización de la marihuana”. O cambia la mancha de plátano del jíbaro puertorriqueño por la mancha que deja la marihuana en los dedos”. De eso es lo que se trata. No podemos en esta tarde dejar que nuestra juventud se pierda, señor Presidente.

Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Angel “Chayanne” Martínez, que consume trece (13) minutos del tiempo que le restaba a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, quiere decir que la Delegación tiene un minuto adicional de debate.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: ¿Cuál es la pregunta de política pública que quiere contestar el Proyecto del Senado 517? De nuevo, ¿cuál es la pregunta de política pública del Proyecto del Senado 517? Si es correcto o no meter una persona presa por tres años por una posesión simple de marihuana. No es más nada.

Personas que se oponen a que se legalicen todas las drogas o las cosas que se han dicho aquí, en la calle, cuando tú les preguntas, ¿pero tú crees que es correcto que metan a tu hijo preso por tres años por un pitillo? Dicen, no, claro, eso no. Pues de eso se trata el Proyecto.

Se invita a pensar en los hijos de todos nosotros. Pues, estamos pensando en los hijos y en los jóvenes de Puerto Rico, porque yo no quiero que ningún hijo de nadie en este Recinto o fuera lo metan preso hasta tres años por un pitillo, por una posición simple.

Rápido cuando se radicó esta medida comenzó la politiquería de que estos populares están promoviendo la inmoralidad y que todo el mundo se drogue. Ese problema no es importante. Eso es un vacilón de los Senadores. Que tienen que estar usando sustancias o lo que fuera, dijeron eso. ¿Y saben qué? El problema más importante de Puerto Rico son las drogas. Yo me pregunto, ¿qué hizo la Minoría para atender el problema de las drogas? No hizo nada, porque el problema sigue ahí, y fracasaron y por eso son Minoría.

Y este Proyecto se da en el contexto del fracaso de Estados Unidos y de Puerto Rico en la guerra contra las drogas, un fracaso total. Y de ese fracaso habló la persona más autorizada, posiblemente en Puerto Rico sobre este tema. Porque algunos que critican a mi buen amigo senador Miguel Pereira no ha sido ni cobito en la guerra contra las drogas.

Y Miguel Pereira, ¿quién es Miguel Pereira? Ex Fiscal Federal, ex Superintendente de la Policía y ex Jefe de Corrección. ¿Alguien más tiene esas cualificaciones que no sea Miguel Pereira en este Recinto o fuera? Digo más, en las vistas públicas, las personas que más saben de este tema están a favor de esta medida. El doctor Salvador Santiago Negrón, Director de ASSMCA, una autoridad en el tema de las drogas, ¿qué hizo en su ponencia? Recomendó, precisamente, el sistema de multas que tiene ahora el Proyecto 517, en esta versión. Y dijo: “ASSMCA favorece la descriminalización de la marihuana para consumo personal, de modo que la tenencia de no más de una onza sólo conlleve la imposición de fracciones civiles, de manera escalonada, y otras consideraciones relacionadas con la seguridad de salud”.

Otra institución a favor de este Proyecto 517, que sabe bien, que conoce bien este tema, es la Sociedad para la Asistencia Legal, que son los abogados de los pobres de Puerto Rico; y también en una enjundiosa ponencia favorecieron este Proyecto con múltiples ejemplos de otras jurisdicciones.

¿Qué es un líder? Yo creo que esta pregunta es importante en este debate. Será un líder aquél que ve una encuesta de un periódico, y que yo sepa las encuestas no están en la Constitución que nos deben gobernar, ve una encuesta y dice, ¡ah!, hay mucha gente que se opone a la “legalización”, así que mejor no toco el tema. Pero pregúntele a esas mismas personas, como dije al principio, si están de acuerdo con meter preso a su hijo tres años por un pitillo y te van a decir que no, en su gran mayoría. Un líder señala el camino correcto o que entiende correcto y convence a su pueblo. Un líder no es el que busca una mayoría y busca la manera de ponerse en frente de esa mayoría.

Vamos a hablar un momento de moralidad. ¿Cuál es la moralidad de dañarle el récord de antecedentes penales a un joven que lo encontraron, lo cogen preso un policía y lo interviene y le consigue una posesión simple? ¿Dónde está la moralidad de esa persona, que a lo mejor se le impide en su futuro conseguir un trabajo o aplicar a una beca? ¿Dónde está la moralidad? Yo no la veo.

Se dice que la marihuana es un “gateway drug”, una sustancia que te lleva a usar otras sustancias. ¿Saben qué? El “gateway drug”, la sustancia de tránsito por excelencia, no es la marihuana, es el alcohol y el alcohol es legal. Yo no veo a nadie debatiendo en contra aquí del alcohol.

Digo más, como persona y como Senador por Distrito, yo sé que ustedes también, hemos ido a muchos funerales de nuestros Distritos. Yo he ido a funerales de personas que han muerto de cáncer del pulmón por fumar. Yo he ido a funerales de personas que han muerto de cirrosis o que han chocado sus carros y han muerto por estar conduciendo borrachos, pero yo nunca he ido a un funeral de una persona que use marihuana, por haber usado marihuana. Y esta medida, sin duda alguna, no entra en la consideración de si la marihuana es buena o es mala para la salud. Es que si fuera así, pues sería ilegal el cigarrillo y el alcohol y no lo son. Lo que me lleva a lo siguiente.

Aquí hay un problema también, con relación a esta medida, que muchas veces no se discute; yo lo he discutido en este Senado. En Puerto Rico existen dos varas para la justicia: hay una justicia para los ricos y hay una justicia para los pobres. Esa es la realidad. Hay muchos en nuestros Distritos que no tienen acceso a los grandes abogados y abogadas y están hoy presos por tener una posesión simple, y hay muchos otros, niños de padres acomodados, que los cogen con esta posesión, ¿y saben qué? Resuelto el caso, no hay consecuencias futuras.

Yo creo que esta medida es una medida histórica, que no pretende resolver el problema de las drogas en toda su compleja dimensión. Yo creo que el problema de las drogas tiene dos dimensiones particulares; una, la del narcotráfico, y esta medida de ninguna manera pretende debilitar los esfuerzos de narcotráfico que hacen tanto las autoridades federales como las autoridades estatales. Esto no tiene nada que ver con eso. Esta medida trata de manera racional un tema, que es la posesión simple de las drogas, contestando esa pregunta de política pública que formulé al principio.

Lo bueno de esto, para finalizar, es que este debate ha servido para hermanarnos. Yo he conseguido unas coincidencias muy positivas, aun con personas con las cuales he tenido terribles diferencias en el pasado no tan lejano sobre otros temas. Por ejemplo, y para leer una ponencia que estuvo en contra de este Proyecto 517, dijo que: “Si tenemos claro como meta social rehabilitar a los que la usan -la marihuana-, podríamos pensar en el uso de medidas de naturaleza administrativa como multas”. Insisto que es importante enviar un mensaje claro, que existen conductas irresponsables que tienen consecuencias y sólo se puede enviar ese mensaje a través de penas de cárcel o administrativas, como son las multas.



Y yo tuve el placer de decirle al padre Carlos Pérez, que está presente aquí, que por primera vez en nuestra historia en este Senado coincidimos con un tema. Precisamente lo que propone o dispone aquí el deponente, que estuvo en contra del Proyecto, es lo que estamos haciendo hoy. O sea, que yo espero que las personas que se oponían, pero que proponían como alternativa que se impusiera un esquema de multas, estén conformes con la manera en que se trabajó de manera responsable esta medida del senador Pereira. Y yo espero que los compañeros y compañeras del Senado se alejen de los miedos, de los prejuicios, de las hipocresías, y atendamos este tema con seriedad, como lo atendió el senador Miguel Pereira, como estoy seguro que debe coincidir la Mayoría de este Senado.

Me honro en ser co-autor de esta medida junto a mi compañero senador José Nadal Power; y Puerto Rico dará un paso histórico para bien, y debe ser el primer paso para atender seriamente y sin demagogia el grave problema de las drogas en nuestra nación.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senador. Usted ha consumido once (11) minutos del tiempo de la Delegación del Partido Popular Democrático, lo que quiere decir que a esa Delegación le restan cuarenta y tres (43) minutos de su tiempo.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senadora Maritere González.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Queremos aprovechar esta ocasión para hacer un justo análisis del Proyecto del Senado 517. Le quiero hablar a usted, señor Presidente, y le quiero hablar al Pueblo de Puerto Rico, pero sobre todo quiero hablarle a la juventud de este país, a la niñez que atendemos nosotros en las escuelas puertorriqueñas. Y comienzo nuestro planteamiento respecto a esta medida retomando un pensamiento de Mahatma Gandhi, que dice: “La violencia es el miedo a los ideales de los demás”.

Señor Presidente, aquí hay miedo. En el debate y en la discusión de esta medida, de la autoría del compañero senador Miguel Pereira, hay temor. Y qué persigue una medida como ésta para nuestro pueblo que no sea si no la proporcionalidad ante el castigo con relación a este delito. Señor Presidente, ha habido desinformación y ha habido una carencia de seriedad en el debate que yo he podido escuchar hasta este momento. La medida del compañero ha sido atendida de una forma extraordinaria en la Comisión que preside y no darnos la oportunidad a hacer la diferencia votando a favor de un Proyecto como éste sería hacer más de lo mismo y sería hacernos cómplices del gravísimo problema de drogas que tiene Puerto Rico.

Durante el proceso de vistas públicas y ante el Informe que se presenta ante nosotros para la consideración de este Cuerpo, por ejemplo, el Colegio de Médicos Cirujanos hace referencia a que se piense en reintegrar al paciente lo antes posible a la sociedad. Llama el Colegio de Médicos Cirujanos presentando su ponencia a favor de la medida, a las cárceles, a las prisiones, las llama las verdaderas escuelas de la criminalidad.

Mire, señor Presidente, nosotros tenemos una responsabilidad, porque el discurso tiene que estar de la mano con la acción concertada de nosotros en el Senado de Puerto Rico que es, sin duda, un Senado diferente.

Yo he escuchado la oposición por la oposición, la oposición por la campaña politiquera para enlodar la reputación que apenas se comienza a desintoxicar de lo que fue el Senado del pasado con el Senado de ahora. Y es interesante ver como hay una necesidad de decir no son buenos padres, no son buenas madres. El Senado es tal cosa que yo no me atrevo a decirlo, porque ahorita vimos encarecidamente peticionar ese llamado al orden. Y si no queremos consecuencias nefastas para seguir haciendo más de lo mismo, como lo hemos hecho, pues no merece en la tarde de hoy ante el

pueblo puertorriqueño que el Senado concluya su proceso de votación sobre esta medida perdiendo el tiempo y garantizando una campaña politiquera en contra, que ya tienen todo el ideal preparado para hacerla, porque es la oposición por la oposición. Y ante un proyecto de esta envergadura con el trabajo destacado del compañero, estamos a favor de la proporción con relación al sujeto que transgrede, porque tres años no es proporcional.

Estamos a favor de la rehabilitación. Estamos a favor de proponer modelos diferentes, porque es más que conocido que se ha fallado por más de cincuenta (50) años con relación a la batalla contra las drogas. El Estado gasta grandes sumas de dinero en el procesamiento penal de los casos por posesión de marihuana, en el pago y en el trabajo de policías, fiscales, agentes, jueces, el mismo mantenimiento de las cárceles. Yo escuchaba, señor Presidente, y vamos a tener que decir, ¿qué es más importante, pensar en que tenemos que seguir asegurando la guardería y la cárcel para el que transgrede con esta posesión de marihuana o enfiar los cañones con esa política que privilegia el capital humano que necesita el país? Porque necesitamos jóvenes trabajadores, no convictos y hay modelos salubristas en otros países del mundo que han sido exitosos cuando se da la oportunidad que hoy nos estamos dando. La cárcel es más dañina a la salud que el consumo de la marihuana.

La política pública en el pasado, señor Presidente, de una represión y mano dura de lo que fue la macana, de lo que fue el insulto, de lo que fue la patada de los pasados cuatro años, donde no se desarrollaron políticas acertadas sobre el sistema correccional, tampoco se trajo a colación los problemas serios de salud pública, y donde ahora, a este paso inicial con el Proyecto del Senado 517 para promover nuevas tendencias, inclinándonos a extender un trato jurídico diferente, señor Presidente, ¿habría que leer la parte decretativa de este Proyecto para que quede claro, para que no se lleve esa desinformación al pueblo? Porque yo no puedo entender cómo se está diciendo aquí algo que en realidad no es lo que propone la medida.

Según Vargas Vidot y su postura salubrista, aunque la pieza presentada no implica la legislación *per se* de la sustancia, este paso habrá de desinflar la enorme capsula de presión que se traduce usualmente en violencia callejera; disminuirá la densidad poblacional de las cárceles. ¿Qué queremos? Tenemos que preguntar en este debate, ¿que estén más llenas las cárceles o que apoyemos más al sistema de educación? Y dice este distinguido salubrista del país: “Y no será en detrimento de la sociedad, pues no llegarán a prisión personas que no exhiben ningún uso problemático de drogas o personas que no tienen actividad delictiva que no sea fumar un cigarrillo de marihuana”.

Nosotros necesitamos llevar este asunto a los tribunales de justicia. Nosotros necesitamos llevar la persona que paga una multa ante un panel de consejeros en rehabilitación, de trabajadores sociales, de psicólogos, de rehabilitadores expertos, de grupos que puedan ofrecer diversas recomendaciones, que vengan de los sectores religiosos, que vengan de los sectores de instituciones sin fines de lucro o de base comunitaria. En fin, si nosotros asumimos un rol de votar a conciencia, promovidos por el interés de nuestros hijos e hijas, de nuestra familia, pues no podemos tener una gríngola y no podemos quedarnos ciegos ante el hecho tan dramático de cómo ha afectado la droga a Puerto Rico y cómo Asamblea tras Asamblea Legislativa poco se hace o nada se hace para estos fines.

El debate debe ser serio y tenemos un llamado a que el debate sea serio. Después del proceso de vistas de esta medida del compañero, decía Silverio Pérez en muchos artículos donde se nos ha hecho una exhortación directa a los legisladores, lo siguiente: “Peor aún, la encuesta demuestra que la mayoría del país no se molesta en educarse sobre los asuntos que dice que le preocupa. Nos preocupa el crimen y las drogas, pero no estamos dispuestos ni a medicar ni a

despenalizar y mucho menos a legalizar la marihuana, a pesar de que todos los estudios demuestran que sería el camino para romperle el espinazo al narcotráfico.

Como no nos educamos, escogemos políticos como Thomas Rivera Schatz, que es capaz de llamarle al Partido Popular el “partido de la marihuana”, porque algunos de ese Partido están en las de discutir seriamente el problema”.

Oigame, señor Presidente, en las de discutir seriamente un problema y que se tergiverse el problema y que se tergiverse la medida y la intención y las alteraciones que sufre ese producto legislativo para que hoy estemos aquí. Yo creo que hay que buscar las palabras correctas. Y por eso yo les insisto que hay que analizarlo desde la perspectiva de la educación.

Y nos lanza un reto en otro de los artículos, la misma persona que menciono, cuando dice que: “Hay quienes se han atrevido a buscar soluciones, por ejemplo, en Portugal se legalizó la marihuana y el número de adictos ha bajado a la mitad de lo que era en los ‘90, también han bajado radicalmente los niveles de violencia. Esto se debe a una mejor política de información y tratamiento.” Allá llevan a los usuarios a un panel, como dije ahorita, compuesto por sicólogos, jueces y trabajadores sociales, en lugar de exponerlos ante un tribunal criminal. La solución está en la educación, no en la prohibición.

Y dice: “Sepan esos legisladores ignorantes que se han escandalizado, que en muchos estados de Estados Unidos ya está permitido, con ciertos controles, el uso de la marihuana”. ¿Y qué hacemos con ese planteamiento?

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Quiero plantear una Cuestión de Orden y también reclamar un turno de Privilegio. En el turno de Privilegio, la señora Senadora hizo mención de este Senador, así que tengo derecho a un turno para contestarle. La Cuestión de Orden consiste en que ella está llamando ignorantes a los compañeros que no piensan como ella, y ella ahorita planteó, la distinguida compañera, porque la senadora Itzamar Peña utilizó el término basura, se ofendió muchísimo.

Así que, señor Presidente, si la Senadora del Distrito de Mayagüez se ofendió porque hicieron referencia a la medida, como basura, presumo que los demás compañeros que no piensan como ella, que quizás hay algunos del Partido Popular, que ella acaba de llamar ignorantes, deben de igual manera indignarse.

Así que, como Cuestión de Orden, solicito que a la Senadora se le instruya que tenga para los demás la misma regla que exigió para ella. Y luego quisiera consumir mi turno de Privilegio Personal.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): La Senadora está haciendo expresiones que son citando otras expresiones, pero le vamos a solicitar que, en la medida de lo que sea posible para el debate, no haga expresiones que puedan levantar la susceptibilidad de los compañeros que se oponen a la medida. ¿Muy bien?

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante, Senadora.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Sigo leyendo textualmente, como he leído hasta ahora, y cito de Silverio Pérez finalmente, cuando nos dice y le dice al país que: “los gobiernos llevan más de cincuenta años tratando de controlar el tráfico de esta droga a punta de ametralladora y han fracasado. Si se legaliza la marihuana y el Estado toma control de ese negocio, como se hizo con el alcohol, se le tumba ese cincuenta por ciento del negocio al narcotráfico. La legalización sería un duro golpe a la criminalidad y dejaría muchos distribuidores de la droga sin trabajo. Por eso los capos coinciden con los puristas en no querer la legalización”.

Aquí, y dice Silverio Pérez, como lo he leído antes, señor Presidente -hay que estar aquí-, aquí ni siquiera legalizarla estamos hablando; es de quitarle la carga criminal a su uso.

Señor Presidente, y finalmente: “Hace falta voluntad y pantalones -dice Silverio Pérez- para replantearse los asuntos de la medicalización, la despenalización y, posteriormente, la legalización de la marihuana. Los políticos -y dice Silverio Pérez- con pantalones para mirar los resultados positivos que se han logrado en otras latitudes, son presas del miedo”.

Mire, señor Presidente, el récord histórico de este Augusto Cuerpo del Senado hay que respetarlo, y yo lo respeto porque he estado leyéndole esas expresiones de la voz del pueblo que suscribe el compañero Silverio Pérez en esa preocupación que tiene. Y como le leí, voy a insistir en que sea serio y valiente aquí quien tiene que serlo. Que nosotros en el Partido Popular y en esta Delegación trabajamos con causas y a conciencia, que no podemos quedarnos cruzados de brazos. Que aquí hay una abierta campaña politiquera y que se está dejando de analizar una medida que la mayor parte de las ponencias están a favor. Y nos están hablando de que cuál es el fin legítimo que se persigue con que por tres años vaya a parar a la cárcel y se procese a una persona por la mera posesión de marihuana.

La encarcelación no es la solución y el reto está en la educación. Y este Senado construye y provee el espacio no para que se legalice, eso no es lo que está haciendo el compañero, no para que despenalice, para que se reduzca la proporción del castigo de la droga ilegal de la marihuana. Y yo creo que eso está bien claro en aquellas mentes y en aquellas conciencias que trabajan y que asumen con dignidad su compromiso.

Y esto no lo estoy leyendo, señor Presidente, éstas son expresiones de nuestro corazón.

Definitivamente, hay que respetar este lugar y a nosotros nos caracteriza el respeto y la seriedad ante una medida tan significativa como ésta. Nosotros hoy nos comprometemos con hacer la diferencia y el Senado se apunta un paso de acierto y de avance para trabajar con la proporción del castigo que no es proporcional, que es injusto y es arbitrario y que no se ha revisado.

Y por eso yo felicito al compañero Miguel Pereira; cuenta con todo mi respaldo y con mi voto a conciencia, libre y sin miedo, para promover que la educación sea la solución y vayamos a hacer el trabajo que nos llamó el pueblo que hiciéramos aquí.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Gracias a usted, Senadora. Consumió quince (15) minutos de la Delegación del Partido Popular Democrático. La Delegación tiene veintiocho (28) minutos restantes.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Voy a reconocer el senador Martín Vargas Morales.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para una Cuestión de Privilegio Personal.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Sí, ¿en qué consiste la Cuestión de Privilegio?

SR. RIVERA SCHATZ: La Senadora por el Distrito de Mayagüez hizo una referencia personal a este Senador y el Reglamento provee que tengo derecho a un turno de...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias.

Señor Presidente y compañeros Senadores y Senadoras, en la tarde de hoy este Senado podemos contrastarlo con la propia Cámara de Representantes. ¿Y a qué me refiero, compañeros y

compañeras del Senado? Se hace una alegación contra este servidor porque he dicho lo que es cierto, legisladores del Partido Popular han sugerido legalizar o despenalizar la marihuana y la prostitución, eso es verdad, eso no lo pueden negar. ¿Qué estamos discutiendo hoy? Precisamente eso. Así que imputarle a este servidor decirle la verdad al Pueblo de Puerto Rico de que este Senado pretende legalizar...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, las Cuestiones de Privilegio Personal tienen que ser sucintas, cortas...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Es así.

SR. TIRADO RIVERA: Me parece que está utilizando...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Tiene el...

SR. TIRADO RIVERA: Me parece que está utilizando un turno...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): El compañero Rivera Schatz...

SR. TIRADO RIVERA: ...que no le corresponde al compañero Senador.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Estoy listo para resolver. El compañero Rivera Schatz tiene un turno que no debe exceder diez (10) minutos, siempre y cuando se suscriba a la Cuestión de Privilegio Personal. Le vamos a solicitar eso al compañero.

SR. RIVERA SCHATZ: He dicho que este Senado -y lo repito hoy-, compañeros que constituyen parte de la Delegación del Partido Popular han hablado de legalizar, despenalizar la marihuana y la prostitución, eso es un hecho cierto, eso todo el mundo lo sabe; de hecho, eso es lo que están haciendo ahora mismo.

¿Y por qué he dicho eso, compañeros Senadores y Senadoras? Porque ciertamente hay un contraste. La Cámara de Representantes tiene un programa para proteger a los niños del maltrato, pide que hablemos por ellos para que evitemos el maltrato. Y este Senado propone despenalizar la marihuana para que el que conduce la guagua escolar, el maestro que va a interaccionar con...

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, se está alejando de lo que es el asunto que él mismo plantea en su Cuestión de Privilegio Personal. El asunto tiene que ser única y exclusivamente a lo planteado por la Senadora y está trayendo la Cámara de Representantes y unos asuntos totalmente distintos, no germanos al Proyecto que estamos discutiendo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Con lugar la Cuestión de Orden. Yo voy a permitirle al compañero que termine su planteamiento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Que no debe...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Si me permite, señor Presidente. La denuncia que se me imputó que le hice a este Senado la estoy contrastando con lo que ocurre en el Cuerpo Hermano y por supuesto que puedo plantearlo. Si les duele la verdad...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: ...que mientras la Cámara está tratando de proteger a los niños, aquí quieren despenalizar la marihuana. Eso es otra cosa, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Dijeron que éste era el Senado abierto y ahora lo quieren cerrar.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Le he permi...

SR. RIVERA SCHATZ: Que están abriendo los puntos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Están protegiendo a los narcotraficantes.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Eso es este Senado, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Rivera Schatz, la Presidencia permitió que usted consumiera un turno de Privilegio Personal porque la compañera...

SR. RIVERA SCHATZ: ...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Vamos a pedirle orden al compañero.

SR. TORRES TORRES: Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Porque la compañera mencionó su nombre durante su alocución mientras citaba unas expresiones públicas. Y estoy permitiendo que usted consuma un turno y le voy a pedir que concluya y se suscriba al asunto...

SR. RIVERA SCHATZ: ...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): No, no tiene diez (10) minutos. Eso es una Cuestión que decide la Presidencia.

SR. RIVERA SCHATZ: ...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Sí, señor.

SR. RIVERA SCHATZ: ...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: ...diez (10) minutos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: ...quiere ... el Reglamento.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador, le voy...

SR. RIVERA SCHATZ: ...marihuana...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ...le voy a pedir que redondee su turno de Privilegio Personal.

SR. RIVERA SCHATZ: ... que usted no quiere que aquí se denuncie, que se está...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): No, si yo no quiero nada, yo le estoy pidiendo a usted...

SR. RIVERA SCHATZ: ...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ...yo le estoy pidiendo a usted que resuma su turno de Privilegio porque no está consumiendo un turno de Privilegio.

SR. RIVERA SCHATZ: ...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): En el Reglamento lo que dice es que si yo lo permito su turno no debe exceder más de diez (10) minutos.

SR. RIVERA SCHATZ: ...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: La Presidencia tiene la discreción, si el compañero quiere seguir haciendo el "show", que lo haga, nosotros no tenemos ningún problema. Si quiere utilizar ese turno

para hacer expresiones como las que está haciendo, que lo haga. Yo le cedo tiempo de mi Delegación.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¡Ah!, bueno.

SR. TORRES TORRES: Para que lo haga. Si lo que quieren es...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¡Ah!, bueno, pues si...

SR. TORRES TORRES: ...que la prensa lo vea,...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ...en ese caso.

SR. TORRES TORRES: ...adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Cuánto tiempo me queda?

SR. TORRES TORRES: El que usted quiera.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): En ese caso, el compañero puede, ya que le van a ceder tiempo del Partido Popular, la Presidencia le da cinco (5) minutos. Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Son cinco (5) minutos, además de lo que me queda de los diez (10)?

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante, porque ya los está consumiendo.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, cinco (5) minutos además de los diez (10) que me quedan.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Cinco (5) minutos, tiene cinco (5) minutos para hacer su planteamiento.

SR. RIVERA SCHATZ: Pues entonces no me han cedido nada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Bueno, pues, ¿usted desea...

SR. RIVERA SCHATZ: Porque los diez (10) minutos son reglamentarios.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ...hacer uso o no de los cinco (5) minutos?

SR. RIVERA SCHATZ: Los diez (10) minutos son reglamentarios.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Si usted desea hacer uso de los cinco (5) minutos...

SR. RIVERA SCHATZ: Yo estoy reclamando mi derecho.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ...usted lo puede hacer. Lo está haciendo en este momento.

SR. RIVERA SCHATZ: ...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Yo le voy a ceder cinco (5) minutos para que haga su planteamiento; de lo contrario, pues no hay tiempo.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, mire, para resumirle en cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien.

SR. RIVERA SCHATZ: A ustedes les debería dar vergüenza que mientras la Cámara está protegiendo los niños, aquí están exponiéndolos a la marihuana; flexibilizando los criterios del que usa la droga; abriendo las puertas de los puntos de drogas. Eso es lo que está haciendo este Senado. Aquí no vemos que haya entusiasmo para incentivar principios y valores o el estudio o el trabajo.

Aquí yo escuché al compañero de San Juan decir que porque un joven tenga un pitillo por qué le vamos a dar tres años. Preguntemos por qué le llegó ese pitillo a la mano, si no es con educación, principios y valores que tenemos que corregir para que no llegue un pitillo a las manos de ningún niño o ningún joven. De eso es lo que este Senado tiene que preocuparse.

Pero ciertamente, reclamar principios, reclamar valores, luchar contra el narcotráfico, ser firme en los postulados, para el compañero Portavoz de la Mayoría es un "show". Ciertamente, aquí no vamos a observar nada que atienda los asuntos que afectan a nuestra juventud. Eliminaron los facilitadores de Educación Especial, los guardias de seguridad de las escuelas, cancelaron las

escuelas nocturnas, no hay agenda para la juventud, la agenda es que fumen marihuana, exponerlos a la marihuana. Esa es la agenda de este Senado y del Gobierno Popular.

Y podrán aprobarlo hoy y podrán aprobarlo hoy, compañeros y compañeras. Yo le quiero decir al amigo de San Juan que él dijo que ha ido a varios funerales, le aseguro que irá a uno en noviembre del 2016 y es el de este Gobierno, porque el pueblo puertorriqueño está cansado ya de los atropellos, de los abusos, de la soberbia de este Gobierno de que no quiera atender con seriedad los asuntos que le corresponde atender como Gobierno.

Así que decir que el uso de la marihuana afecta solamente al individuo y no afecta a la sociedad, es olvidar lo que varios estudios de instituciones de gran reputación han dicho y corroborado científicamente, de que la marihuana es adictiva y de que crea graves problemas en los tránsitos y en todas las áreas donde se desenvuelve el ser humano.

Así que, compañero, la Cámara protegiendo a los niños, procurando que no sean objeto del maltrato; y el Senado acercándolos a la marihuana. Esa es la realidad de este Senado, señor Presidente.

Muchísimas gracias.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ve que no hicieron falta los cinco (5) minutos. Tres (3) minutos de la Delegación del Partido Popular.

A la Cuestión de Privilegio Personal, sin lugar.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Cuál Cuestión de Privilegio es sin efecto?

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): La que usted planteó, yo se la declaro sin lugar.

Adelante, senador Martín Vargas.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, la verdad que...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante, senador Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: ...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): No, no estamos confundidos. Adelante.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente. Y el debate se ha convertido en el debate de tribuna político partidista. El debate en la confusión y el debate en la mentira.

El Proyecto del Senado 517 no legaliza la marihuana. El Proyecto está aquí. A veces es mejor decidir en el debate de tribuna o en el debate de altura para buscar la sustancia del Proyecto.

La posesión de marihuana continuará siendo ilegal, si se convierte el Proyecto del Senado 517 en una ley. Ilegal, y está aquí, aquí no habla de legalizar nada. Ese doble discurso, ese discurso de tribuna política, no debe haber espacio para discutir un Proyecto como éste que hoy discutimos, a la altura de los tiempos que vivimos.

La medida aprobada sí descriminaliza la posesión de menos de catorce (14) gramos de marihuana. Y los que tuvimos la oportunidad de estar en las vistas públicas escuchamos a todos los deponentes, sobre cincuenta (50) deponentes, que tuvieron la oportunidad de deponer. El Proyecto del Senado 517 castigará la posesión de marihuana de menos de catorce (14) gramos, mediante multas.

Hoy día, hoy día cualquier joven o cualquier persona, no tiene que ser un joven, que le arrestan con dos o tres cigarrillos de marihuana, se expone a tres años de cárcel. Lo mismo que le



aplica a toda persona -en el Artículo 96 del Código Penal, Domicilio Negligente-, a toda persona que ocasione la muerte a otra por negligencia incurrirá en delito menos grave, pero se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres años. Lo mismo.

¿Qué estamos haciendo con el Proyecto 517? En las vistas públicas hubo consenso de los deponentes, de que los tres años de cárcel por posesión mínima de marihuana es un castigo desproporcionado y que no es cónsono con la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos que tiene vigor como penalidades. Incluso los deponentes que se opusieron a la medida estuvieron de acuerdo con que el estado de serecho actual provee penas excesivas para la mera posesión de marihuana. Eso está allí en el récord legislativo.

El Proyecto del Senado 517, posesión de entre catorce (14) y veintiocho (28) gramos de marihuana, será castigado mediante un delito menos grave que conlleva una multa de quinientos (500) dólares o pena de reclusión de hasta seis (6) meses. La Ley actual, toda posesión, toda posesión, incluyendo la posesión de entre catorce (14) y veintiocho (28) gramos de marihuana, se castiga como delito grave, de pena fija de tres años de prisión. El Proyecto del Senado 517 no cambia las penalidades por posesión de más de veintiocho (28) gramos o una onza de marihuana; aplica la pena fija de tres años de prisión, que es la pena que está en vigor actualmente.

¿Qué persona tiene más en posesión, de veintiocho (28) gramos? Un distribuidor. A ése es el que tenemos que nosotros atacar, a ése es el que tenemos que sacar de la calle, a ése es el que tenemos que combatir. Porque el que tiene más de veintiocho (28) gramos, ése sí dispone, ése vende, ése maneja el punto de drogas, contra ése es el que tiene que caer las penas, no contra el usuario.

La posesión de menos de una onza de marihuana en las escuelas, parques u otras áreas recreativas conlleva penas más severas a la anterior descrita. Una persona en las escuelas, los parques, áreas recreativas, conlleva una pena mayor. Veintisiete (27) jurisdicciones de los Estados Unidos han liberalizado la marihuana; dos (2) han legalizado la marihuana; nueve (9) permiten el uso medicinal y descriminalizaron cantidades pequeñas; seis (6) estados descriminalizaron cantidades pequeñas de marihuana; diez (10) estados sólo permiten el uso medicinal.

Legalización, cuando una sustancia es legal y no conlleva consecuencia administrativa o pena de tipo alguno.

Los deponentes, cuando estaban deponiendo, los que estaban en contra del Proyecto, el señor Presidente de este Senado les preguntó qué era más dañino, la marihuana o el alcohol o el cigarrillo; la contestación fue el alcohol y el cigarrillo, que hoy paga arbitrios y que es legal. El ejemplo, el alcohol, que es una sustancia legal; como el alcohol puede ser reglamentado para que no se consuma en ciertos lugares o personas que conduzcan.

Descriminalización, cuando una sustancia es sancionada por el legislador, pero no llega al umbral del delito, ha sido descriminalizada. Ejemplo, estacionar un auto en línea amarilla, esa acción es ilegal y sancionable administrativamente, pero no conlleva el procesamiento penal.

Medicalización, cuando el consumo de una sustancia se permite para aplacar el procedimiento físico o psicológico, tiene que ser recetado.

Pero vamos a lo que dice el Proyecto 517, porque a mí me da mucha pena de que se ha querido desinformar al país.

El estado actual de derecho, posesión de catorce (14) gramos o menos de marihuana, el estado de derecho actual, delito grave, pena de tres años de cárcel. Con este Proyecto, multa administrativa y posible referido a ASSMCA. ¿Por qué un posible referido a ASSMCA? Porque eso lo determina el juez. Y aquí hay compañeros que fueron fiscales. Eso lo determina el Magistrado, cuando le llevan a esa persona a procesarla para esa multa administrativa; como lo

mismo lo determina, cuando una persona en estado de embriaguez va ante un Magistrado y va a un proceso de ASSMCA de rehabilitación.

La posesión entre catorce (14) a veintiocho (28) gramos de marihuana. Estado de derecho actual, delito grave, pena de tres años de cárcel. Bajo el Proyecto del Senado 517, delito menos grave, pena de reclusión de hasta seis (6) meses o multa de cinco mil (5,000) dólares. Posesión de más de veintiocho (28) gramos de marihuana, estado de derecho permanece igual, delito grave, que es la pena fija de tres (3) años de cárcel, es el estado de derecho actual y es el que aprueba el Proyecto 517.

Eso es lo que recoge, señor Presidente, el Proyecto 517. Yo sé que hay personas que piensan en el 2016, que es falso que piensan que si en los hijos, están pensando en las Elecciones, porque del debate ha salido, del debate, todo el debate de la Minoría se ha basado en que se está legalizando la marihuana y aquí en ningún lugar del Proyecto 517 habla de la legalización de la marihuana; pero lo mezclan con el 2016. Este Recinto no está para decidir el 2016; el 2016 está el país y el pueblo en decidirlo en las urnas democráticamente; está en evaluar los proyectos, si son de beneficio para el país.

Despenalizar a una persona con menos de media onza que tenga de marihuana, no es legalizar la marihuana, es evitar que ese joven vaya a la cárcel, que tenga un proceso de rehabilitación justo, porque esto no toca a familias, no es de los residenciales, no es de las barriadas; hay en las urbanizaciones, hay hijos de políticos, hay hijos de personas que le sirven al Señor, de todo. Nadie está inmune de que un familiar se le coja con posesión de marihuana, menos de media onza, y hoy cumple cárcel. Y ése es el récord. Hijos de políticos, hijos de religiosos, hijos de jueces, hijos de fiscales, hijos de ciudadanos comunes hoy están en la cárcel y con este Proyecto 517 buscamos que tengan un proceso de rehabilitación justo a través de ASSMCA.

Señor Presidente, yo estaré avalando este Proyecto a favor, dando un voto a favor en la noche de hoy. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senador, usted consumió diez (10) minutos de la Delegación del Partido Popular, quiere decir que a esa Delegación le quedan veinticinco (25) minutos de tiempo.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Presidente del Senado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros Senadores, hay algo de histórico en este debate en el Senado de Puerto Rico. Es la primera vez, es la primera vez, que yo recuerde, que un debate sobre este tema tan difícil en Puerto Rico y tan complejo y que divide tanto a la familia puertorriqueña, se da en el Senado de Puerto Rico; es la primera vez que nos convocamos en la Asamblea del pueblo para tratar de acercarnos a un tema que nos hiere a todos. A diferencia de algunos compañeros, puede ser de Mayoría o de Minoría, ya no recuerdo quién lo dijo, este concepto de que haya alguien en este salón, en este Hemiciclo, en este Recinto el día de hoy, que haya un solo alma en este sitio que quiera ver un joven endrogado o un joven utilizando marihuana, yo creo que nos hiere y nos confunde a todos. No hay una sola persona, independientemente de que yo haya debatido o haya estado en el lado de él o de ella, o en contra, aquí no hay absolutamente nadie, nadie, y repito, nadie que no aspire a que tengamos una sociedad libre de drogas y una sociedad libre de esto que es realmente dañino al cuerpo humano.

Pero también, si histórico es que es la primera vez que lo discutimos aquí, histórico también es la crisis que tiene Puerto Rico. Yo creo que lo hipócrita -y uso esa palabra con mucho detenimiento-, lo hipócrita es estar pregonando por todos lados que estamos en contra de esto y no

hacer absolutamente nada al respecto, eso es lo hipócrita y eso es lo que honestamente tiene al país mal.

Decía un gran pensador, filósofo, físico -como usted le quiera llamar- del Siglo XX, alemán, don Albert Einstein, que: “la definición de locura es hacer lo mismo una y otra vez; la definición de locura es hacer lo mismo una y otra vez, esperando resultados diferentes”.

Hoy metemos a nuestros niños o jóvenes o adultos que estén fumando o estén utilizando esta droga, los metemos en la cárcel y cuál es el resultado, el resultado es peor para la sociedad hoy en día, lamentablemente, el resultado es que se nos llenan las cárceles de muchachos jóvenes a quienes no se les da una segunda oportunidad. Y ése es el punto que yo quisiera traer aquí ante ustedes hoy. ¿Cuáles son los jóvenes a los que no se les da la segunda oportunidad en este país? Fundamentalmente, a quien no se le da la segunda oportunidad en este país es al hijo del pobre, es al que creció en el residencial público, es al que no tiene un papá y una mamá rica que le compre y le busque un abogado caro; y a ése es el que yo tengo pegado al alma el día de hoy. Aquí nadie está promoviendo la utilización de drogas.

Y yo honestamente tengo que decir que si en el pasado yo he escuchado en este Recinto, yo llegué aquí en el 1997 inicialmente, si yo he escuchado en el pasado debates demagógicos en este asunto o en otros asuntos, el del día de hoy bota la bola, hoy botamos la bola con la demagogia. Aquí no hay nadie, repito y repito lo mismo, aquí no hay nadie cuya aspiración no sea bajar los asesinatos, darle una segunda oportunidad a un joven, buscar la forma de que la pena y la violación sea más o menos lo mismo. La idea no es legalizar nada, la idea no es vender por ahí, la idea es precisamente buscar la forma de ver cómo es que se hace esto de forma inteligente.

Y lo que hicieron algunas de las personas que trabajaron esto -y dicho sea de paso, yo no estaba convencido de esto en lo más mínimo en su inicio y me fui educando poco a poco y fui entendiendo-, y me llevaron a la Ciudad de Nueva York y entendí lo que se hace en la Ciudad de Nueva York. En la Ciudad de Nueva York estaban matando dos mil personas al año hace veinte años, dos mil personas al año las estaban matando en la Ciudad de Nueva York; hoy, menos de trescientas personas son asesinadas. ¿Y qué hizo la Ciudad de Nueva York? ¿Impuso penas más altas? No. La Ciudad de Nueva York le dijo a la gente, por qué en vez de usar las armas y las cárceles no usamos el cerebro y empezamos a pensar como seres racionales. ¿Y qué logró la Ciudad de Nueva York? Primero, despenalizó este asunto y dijo, vamos a quitar estas penas de meter jóvenes, que tienen futuro, en las cárceles, porque las cárceles no necesariamente están rehabilitando a nuestros jóvenes. ¿Y qué logró con eso por primera vez en la Ciudad de Nueva York? Exactamente lo que queremos lograr nosotros, que un joven, la vida de ese joven no se vea tronchada en la cárcel, cuando se le puede dar una segunda oportunidad o una tercera oportunidad.

Y lo que yo no he escuchado de los compañeros que se oponen el día de hoy es una enmienda. Si no son cien (100) dólares, pues póngale quinientos (500); si no son quinientos (500), póngale mil (1,000). Pero esta insistencia de que un joven tiene que ir a la cárcel, un joven... Y déjenme decirles, no sólo un joven, una mujer fue a la cárcel de mujeres porque la encontraron con un cigarrillo de marihuana no hace más de un año y la mataron en la cárcel. ¿Eso hace sentido en este país? Eso no hace ningún sentido, no le hace sentido a nadie esa actitud.

Así que yo estoy mirando esto no desde una perspectiva ciertamente de demagogia, de que hay unos Senadores que creen que los de acá quieren fumar marihuana y los de allá no. Eso es pequeño, eso es un debate chiquito, eso es un debate que nos desmerece como pueblo a nosotros, eso es un debate que no nos aporta nada. La pregunta es, ¿cómo nos podemos elevar nosotros a un debate inteligente? ¿Qué le podemos aportar a Puerto Rico? Aportar a Puerto Rico no es mirar el año pasado cuando mataron más de mil personas en Puerto Rico, ni el año anterior, que fueron mil

trescientos, o el año anterior, que fueron mil personas adicionales. Claro, a los que no le afecta el crimen en lo más mínimo, a los que están en un edificio de mármol mirando el resto del país, a los que estamos en aire acondicionado, a lo mejor es un debate esotérico. Pero al país que está esperando resultados, éste es el momento de buscar quiénes son los hombres y las mujeres valientes que se levanten y que busquen alternativas más allá de lo que mira simplemente la poca creatividad de decir, al que tenga un cigarrillo que lo metan en la cárcel.

Yo creo que eso es honestamente uno de los crímenes más grandes que nosotros, como legisladores, estamos cometiendo. Y al igual que gente se equivocó en el pasado, hoy nos equivocamos si no enmendamos esta Ley y no le damos una oportunidad a aquéllos que tienen que tener una oportunidad en la vida.

Y yo me levanto aquí con un gran sentido de responsabilidad. Que digan de mí lo que quieran; ¡caramba!, qué no han dicho de mí en este país. Ahora lo próximo va a ser que yo estoy a favor de que los niños fumen marihuana. Y honestamente, eso es la demagogia que existe en este país.

Pero por qué no hacemos algo, y yo los invito, por qué no atendemos este asunto por un año, dos años, y yo estoy listo a tener una enmienda, que la Ley se elimine en dos años; vamos a ver el resultado; vamos a salirnos de la cajita de pensar siempre de la misma forma; vamos a inventar y a buscar formas de que con la crisis nos levantemos como pueblo.

Cité anteriormente a ese gran pensador Albert Einstein, de cuya inspiración podemos aprender todos. El tiene una cita final que yo la quiero compartir con ustedes, no sin antes decir que este Proyecto no despenaliza, este Proyecto no legaliza, este Proyecto simplemente ajusta un delito, ajusta el delito a lo que debe ser la pena.

Yo no debo estar aquí pidiéndole a ustedes castigar, no le estoy pidiendo a ustedes que dejen de castigar -perdón-. Hay que castigar al que fuma, claro que sí, pero no hay que arruinarle su vida. Y ése es el balance que yo tengo. Y yo creo que hay personas aquí que lo han dicho mejor que yo, hay personas que atienden a personas que usan drogas y lo han dicho mejor que yo; por qué arruinarle la vida. Y es la pregunta que yo dejo a ustedes para terminar. Por qué arruinarle la vida, por qué arruinarle la vida a un joven o a un adulto o al que sea, porque lo encontraron con esta sustancia, por qué arruinarle la vida.

Si alguien me dice, vamos a hacer algo más inteligente, no le pongamos una multa de cien (100) dólares, a mí se me ocurre que lo que podemos hacer con esa persona es que haga servicio público por un (1) año, pues yo estoy dispuesto a enmendar el Proyecto aquí y ahora. Pero la idea de llevarlo a la cárcel, me parece a mí que es lo que es inhumano y lo que es una violación a los derechos civiles más básicos de todo ser humano.

Así que, señor Presidente, yo creo que cada crisis nos da una oportunidad a todos de crecer. No pretendamos que las cosas cambien, si siempre hacemos exactamente lo mismo. La crisis es la mejor bendición que puede sucederle a personas y países, porque la crisis trae progresos; la creatividad nace de la angustia, como el día nace de la noche oscura; y es en la crisis que nace la inventiva, los descubrimientos y las grandes estrategias.

Puedo seguir leyendo esta cita, pero el fin de esta cita no es otro que pedirle a cada uno de los Senadores que hoy tengan un encuentro con su conciencia, que dejemos de estar utilizando la politiquería aquí en este Senado; que nos encontremos cada uno de nosotros con lo que le pasa a un joven allá afuera, que debería tener una segunda oportunidad y hoy, hoy el juez no le puede dar una segunda oportunidad, no puede, por ley.

Y lo que le estamos pidiendo a ustedes no es que salgan por ahí ahora corriendo a repartir droga, porque eso es mentira; lo que estamos pidiendo es que se le dé una segunda oportunidad a jóvenes que podemos rescatar allá afuera, el futuro se los va a agradecer.

Y yo repito, este Proyecto hoy aquí puede tener los votos divididos de un Senado dividido, pero ciertamente debe tener en el futuro, el agradecimiento de un pueblo que sabe que si seguimos haciendo las cosas como las estamos haciendo al día de hoy pronto no van a quedar jóvenes en este país por los que están asesinando.

Así que ante ese reclamo, yo le pido a cada uno de los Senadores que retome nuevamente este “issue” no desde la perspectiva político o de los medios, que lo tome pensando en cada joven de Puerto Rico y cómo podemos darle esa segunda oportunidad. No se trata de despenalizar, se trata finalmente, se trata de hacer lo que nos está pidiendo el país. Repito, no estamos aquí para arruinarle la vida a nadie, estamos para castigar, no estamos para arruinarle la vida a nadie.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Bhatia. Consume usted doce (12) minutos de la Delegación del Partido Popular.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, tengo dos enmiendas que quiero hacer en este momento.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en la página 8, la línea 4, hay una oración que comienza en “La posesión” y termina con “practicar un arresto”, para eliminar esa oración que comienza en la línea 4 y termina en la línea 6. Esa es la primera enmienda.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por el senador Bhatia? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. BHATIA GAUTIER: Y en la página 9, línea 18, hay una enmienda. No, no, esa enmienda no la voy a presentar. Eso es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Una sola enmienda?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Pues ya fue aprobada. Le resta a la Delegación del Partido Popular trece (13) minutos de debate.

Senador Larry Seilhamer, a su Delegación le resta un (1) minuto de debate, la Presidencia le va a conceder los dos (2) minutos que el senador Rivera Schatz no consumió de sus cinco (5) minutos adicionales, con cargo a la del Partido Popular.

Adelante, son tres (3) minutos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que me perdone el compañero Portavoz. No le reste esto al tiempo.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): No, no, no se preocupe, si estamos generosos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: La interrupción equivale a dos (2) minutos adicionales.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, si me permite el compañero Portavoz, es para solicitar que el Cuerpo autorice a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas reunirse en estos momentos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Muy bien, senador Seilhamer, comience sus tres (3) minutos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

El que no conoce, ¿verdad?, lo que acontece en Puerto Rico y está escuchando este debate pensaría que las cárceles de Puerto Rico están llenas de jóvenes que han sido enjuiciados por fumarse dos y tres cigarrillos, todo, lejos de la realidad. Aquí se omite la gran labor que hace Hogares Crea y los programas de desvío, con la aceptación de la comisión del delito, al igual que Drug Court. Y ese recurso es un recurso que ha sido efectivo, evitando precisamente el encarcelamiento de los jóvenes.

Por otro lado, he escuchado dos argumentos, el de que si es justo o no es justo; y el otro de la criminalidad, que mencionó el Presidente del Senado. Pues, miren, ¿es justo una multa de doscientos cincuenta (250) dólares por estacionarse en el área de impedidos, que no atenta contra la vida de nadie? Parecería que no es justo, pero tiene otra razón de ser; la razón de ser es que es un disuasivo. Y eso es lo que las penas buscan para atender el problema que tenemos en la juventud de la marihuana.

Ahora, en términos como está este Proyecto, si a mí hoy regresando a Ponce excedo por diez (10) millas el límite de la velocidad, esa pena es mayor que la de tener media onza de marihuana.

Con relación a la criminalidad, quieren atender la criminalidad con este Proyecto, cuando realmente un plan anticrimen precisamente debe comenzar con lograr que la Administración de Rehabilitación y Corrección sea efectiva para poder insertar, una vez que llegan a la libre comunidad, a la fuerza laboral y a la sociedad; del Departamento de Educación para atender a los jóvenes; del Departamento de la Familia para atender una familia disfuncional.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador, vaya redondeando su turno; treinta (30) segundos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Creo que el Portavoz me iba a ceder dos (2) minutos adicionales.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): No, no le cedieron nada más, treinta (30) segundos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Pues para terminar, la peor defensa que presenta para este Proyecto el compañero Miguel Pereira, es Pat Robertson. Pat Robertson, que quiere legalizar la marihuana, ahora ha dicho, y está en el récord, promoviendo el asesinato de Hugo Chávez. Es el mismo que dice que el Huracán Katiria fue una pena de Dios por políticas públicas de la versión en Estados Unidos. El mismo que dijo que el terremoto de Haití fue por un pacto que hicieron los haitianos con el diablo. Ese es el que nosotros tenemos que emular y escuchar.

Y termino, señor Presidente, fuera de las razones religiosas, la forma más efectiva para evitar caer en la tentación es no exponerse a la misma. Y estamos exponiendo a nuestra juventud a una tentación que vamos a tener consecuencias bien serias.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Estaremos votando en contra.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Cirilo Tirado, a su Delegación le restan diez (10) minutos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, voy a ser breve en lo que voy a expresar.

Me parece que éste es un debate que yo esperaba mucho más, un debate el cual esperaba posiciones filosóficas donde discutiéramos cada uno en el lugar donde estábamos sin entrar en

personalismos políticos, que el país ya está cansado de estar escuchando este tipo de debates estériles. Escuché que hablan que este Proyecto lo que hace es legalizar. Yo no veo en el Proyecto un marco legal regulatorio donde se pueda decir que se ha legalizado la marihuana en Puerto Rico. Yo escuché en el debate ataques políticos al Partido Popular, obviamente, porque en el otro lado están aprovechando la oportunidad para atacar a los que proponen algo porque es simpático mantener las huestes o mantener unos grupos que están a favor o en contra, a favor del PNP y en contra de este tipo de medidas.

Pero la realidad es que hay que hacer algo, hay que hacer algo. Y yo no veo que la Delegación Minoritaria haya presentado ni enmiendas ni sugerencias ni una manera lógica de trabajar con el asunto de la drogadicción en Puerto Rico.

Así que, yo creo que el país nos está mirando a todos y el país esperaba esta noche más...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que me disculpe el compañero senador Tirado Rivera. Lo mismo que pedí al principio de la discusión de este Proyecto, lo vuelvo a pedir. Señor Presidente, estamos en medio de la discusión de un proyecto de importancia para el país, de importancia para los medios de comunicación que están aquí para todos los Senadores que están evaluando y emitiendo su juicio, los asesores que tengan que discutir asuntos con sus Senadores o Senadoras, el Salón de Mujeres Ilustres está a la disposición de ustedes. Recabamos nuevamente el silencio necesario en este Recinto para que los compañeros Senadores y Senadoras puedan hacer su trabajo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Y lo mismo vamos a hacer, a invitar a los compañeros Representantes que están presentes en el Hemiciclo del Senado para que puedan resolver sus asuntos con los Senadores en cuestión.

Así que, adelante, senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, que el país esperaba más de nosotros esta noche. El país esperaba en esta noche que dentro del marco de la discusión del Proyecto planteáramos alternativas, si estábamos en contra de esta medida, alternativas para mejorar la misma o alternativas para traer más adelante en un proyecto. Aquí yo no he escuchado ninguna propuesta de los que están opuestos a este Proyecto.

La criminalidad es un asunto que todos tenemos que enfrentar. En la pasada década sobre diez mil personas han sido asesinadas en las calles de este país, la gran mayoría producto de la mano dura del Gobierno en contra del narcotráfico, la mano dura del Gobierno en contra de los lugares marginados del país, donde buscan aquellos usuarios que la venden, pero no hay mano dura contra aquéllos que entran la droga a Puerto Rico. Esto es un asunto de economía, oferta y demanda. ¿Dónde está la propuesta de la Minoría del Partido Nuevo Progresista?

Yo esperaba que este debate en el día de hoy se convirtiera en un debate de ideas y lamentablemente lo han convertido en un debate politiquero y político partidista.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchísimas gracias, Senador. Usted consumió tres (3) minutos de la Delegación del Partido Popular. Así que a la Delegación del Partido Popular restan siete (7) minutos de debate. ¿Algún otro Senador o Senadora que vaya a hacer uso de la palabra para el debate? Si no es así, pues vamos a reconocer al senador Miguel Pereira en el turno de cierre de debate.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

En mi turno de cierre del debate tengo que -que no pensaba hacerlo, pero en verdad tengo que hacerlo, me parece a mí-, las alusiones a encuestas y determinantes éstas de las voluntad del pueblo, y una cita que yo haya hecho a las preguntas de un periodista no tienen que citarse de un periódico, yo las repito aquí para que todo el mundo que quiera escuche. “Leaders, lead”. En español, para alguno de nosotros, eso quiere decir, simple y sencillamente, “los líderes guían, llevan”. Eso es lo que quiere decir cuando uno acepta estas designaciones y estas elecciones y estas consecuencias de los puestos políticos a los que todos aspiramos y ganamos. El pueblo quiere que nosotros los llevemos y los guíemos y que seamos sus conductores a dónde es que el pueblo tiene que estar. Eso no lo requieren ni más debate ni menos debate ni alguna otra cosa, excepto la realización que a veces uno tiene que pagar el precio político que tenga que pagar para conducir; uno tiene que pagar el precio social, los comentarios del ostracismo, las indicaciones, las caricaturas que tenga que pagar, porque tiene que conducir. Y uno tiene que estar dispuesto a pagar todo lo que requiera el reclamo del pueblo en el momento electoral, porque ése es el precio que hay que pagar cuando uno quiere conducir. Y si uno no está dispuesto a pagar estos precios no debe estar aquí, debe estar, en vez de opinando desde aquí, debe estar opinando a preguntas de encuestadores de *El Nuevo Día*.

Este Proyecto, se reseña aquí que aquí estamos trabajando, si vamos a hablar de lo que es justicia y de lo que es conciencia, el senador Martín Vargas les dio pero un pequeño ejemplo de la falta de justicia en este país, el homicidio negligente, tres (3) años fijos. La lesión negligente, donde por negligencia una persona causa daño permanente o lesiones mutilantes a otro ciudadano, tres (3) años fijos. Abandono de menores, la persona que abandona aquellos niños que están en su custodia, eso es tres (3) años fijos. La corrupción de los menores es también tres (3) años fijos. El bestialismo, el que tiene contacto con una bestia, un contacto sexual, eso es tres (3) años fijos. El comercio de personas, eso es tres (3) años fijos. ¿Y qué otra cosa son tres (3) años fijos? La posesión de cualquier cantidad de marihuana.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Pereira.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico del Proyecto del Senado 517.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 517, solicitamos se proceda con la lectura de las mismas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Decrétase:

Página 8, línea 11,

después de “dólares” insertar “Además, se establece que en ambas instancias el Tribunal impondrá la multa aquí establecida y discrecionalmente referirá al imputado a la Administración de Servicios de Salud Mental y



Página 9, línea 18,

Línea 19,

Contra la Adicción (ASSMCA), a los mismos fines de lo establecido en esta Ley relativo a una tercera infracción.”

después de “marihuana” eliminar todo el contenido.

eliminar todo el contenido

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, es que tengo duda, ¿estas enmiendas son adicionales a las vertidas por el Presidente del Senado?

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Es así.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Solamente quiero constar que en las Reglas de Debate tenían que ser presentadas en bloque, pero también con la flexibilidad de los minutos, vamos a ser flexible en aceptar las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien, se lo agradezco.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Entiendo que la enmienda que presentó el compañero Presidente del Senado fue leída nuevamente, ahora...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): No es así, son enmiendas distintas.

SR. RIVERA SCHATZ: Y si no entendí mal, el señor Presidente ahorita, cuando hizo una enmienda, se refirió a la página 8, específicamente...

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Línea 4.

SR. RIVERA SCHATZ: Línea 4. ¿Ahora fue la línea 11, en la página 8?

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Exactamente, son distintos.

SR. RIVERA SCHATZ: Okay. Muchas gracias.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 517, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado el Proyecto del Senado 517, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Breve receso.

## RECESO

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título que aparecen en el entirillado electrónico del Proyecto del Senado 517.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la petición hecha por el señor Portavoz para las enmiendas al título en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 362:

#### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 362, titulado:

“Para enmendar el subinciso (1) del inciso (B) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de reestructurar la administración y composición de la Comisión Industrial, creando la posición de Administrador.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### **SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Angel R. Rosa Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago

()

Larry Seilhamer Rodríguez

#### **CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

José M. Varela Fernández

(Fdo.)

José Báez Rivera

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

()

Jennifer González Colón

()

María de Lourdes Ramos Rivera”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(P. del S. 362)**  
**(Conferencia)**

**LEY**

Para enmendar el subinciso (1) del inciso (B) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de reestructurar la administración y composición de la Comisión Industrial, ~~creando la posición de Administrador.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, la Asamblea Legislativa creó la Comisión Industrial de Puerto Rico, la cual se instituyó desde su inicio como un cuerpo compuesto de cinco (5) Comisionados con facultades para revisar las decisiones que emite el Administrador del Fondo del Seguro del Estado en lo relativo a reclamaciones de obreros y patronos. Esta Ley, según fue enmendada anteriormente, facultaba al Gobernador a designar, con el consejo y consentimiento del Senado, al Presidente, quien a su vez sería Comisionado de esta Agencia.

La referida Ley Núm. 45 es clara al expresar en su Artículo 6 que el Presidente de la Comisión Industrial le responde directamente al Gobernador y que el Presidente, además de Comisionado, será el Jefe Administrativo de esta instrumentalidad, y el funcionario que “establecerá y administrará la política pública con total facultad para reglamentar o delegar la misma.” No obstante, la fórmula de concentrar las facultades de Comisionado, Jefe Administrativo, y de establecer y administrar la política pública de la Comisión Industrial en un solo funcionario, no ha propiciado en la Comisión Industrial la eficiencia y el ágil funcionamiento que se supone caracterice el trámite adjudicativo en las agencias administrativas. De acuerdo con la información obtenida por esta Asamblea Legislativa, al presente, la Comisión Industrial tiene más de quince mil (15,000) casos pendientes ante su consideración. En atención a ello, esta Asamblea Legislativa entiende que la concentración de todas las facultades antes mencionadas en un solo funcionario no constituye una sana norma administrativa, y que es necesario separar la función de Jefe Administrativo del funcionario o funcionaria que ocupe el cargo de Presidente de la Comisión Industrial, con el propósito de viabilizar que la Comisión Industrial sea un organismo más ágil en la adjudicación de las controversias ante sí.

Es conocido que esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. ~~Actualmente, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 45 el Cuerpo de Comisionados de la Comisión Industrial está compuesto por cinco (5) personas, todos abogados admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. Este esquema de composición no propicia que la configuración de la Comisión Industrial tenga una composición representativa, balaceada y capacitada para atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En aras de lograr que los objetivos de política pública se alcancen de la forma más efectiva y responsiva al bienestar de la ciudadanía, es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice la Comisión Industrial.~~

La Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos de gobierno y definir sus funciones. Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación. En el ejercicio de esa facultad constitucional, esta Asamblea Legislativa crea el puesto de Administrador de la Comisión Industrial, quien será el Jefe Administrativo y el funcionario a cargo de administrar esa agencia. ~~A su vez, será un instrumento de la Rama Ejecutiva para la implantación de los programas administrativos del Gobernador. Asimismo, dispone que de los cinco (5) Comisionados, tres (3) deben ser abogados con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de esa profesión en Puerto Rico, de los cuales uno (1) deberá tener amplia experiencia en materia de daños y perjuicios, y uno (1) deberá tener amplia experiencia en derecho laboral o de empleo; uno (1) deberá ser un profesional con preparación académica en psicología industrial; y uno (1) deberá ser un doctor en medicina, preferiblemente con especialización en medicina interna.~~ La Asamblea Legislativa, por ende, aumenta la cantidad de Comisionados de cinco (5) a siete (7), para aumentar la eficiencia del foro y asegurar la atención rápida de los casos planteados. Se faculta a la Comisión a atender los casos normativos, que presenten controversias noveles o de alto interés público en conjunto. Los demás casos podrán atenderse por los Comisionados individualmente o a través de Oficiales Examinadores.

~~Como parte de esta reorganización, se elimina además la facultad del Presidente de delegar los deberes administrativos, ya que dichos poderes estarán ahora en manos del Administrador y se elimina, por innecesaria, la posición de Director Ejecutivo de la Comisión Industrial. De esa manera, se libera a todos los Comisionados, incluido el Presidente o Presidenta, para cumplir plenamente con su función adjudicativa. El término del nombramiento de los Comisionados será de cuatro (4) años, con la posibilidad de ser renombrados.~~

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa reorganiza la estructura de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en aras de mantener una sana administración y procurar su más eficaz y ágil funcionamiento.

### **DECRÉTASE DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el subinciso (1) del inciso (B) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Organización del servicio de compensaciones a obreros; Administrador del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial.

I. La prestación del servicio de compensaciones a obreros y empleados estará a cargo de los siguientes organismos:

(A) ...

(B) Comisión Industrial.-

(1) Creación y organización.- Se crea una Comisión que se denominará “Comisión Industrial de Puerto Rico”, que constará de ~~cinco (5)~~ siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de ~~cuatro (4)~~ años. ~~De los cinco (5) Comisionados, tres (3) deben ser~~ abogados con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de

~~esa profesión en Puerto Rico, de los cuales uno (1) tendrá amplia experiencia en materia de daños y perjuicios, y uno (1) tendrá amplia experiencia en derecho laboral o de empleo; uno (1) será un profesional con preparación académica en psicología industrial; y uno (1) será un doctor en medicina, preferiblemente con especialización en medicina interna seis (6) años, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al Presidente, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia. No obstante, el Comisionado o Comisionada designada Presidenta Presidente ocupará ~~ese cargo~~ la Presidencia de la Comisión a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por éste en cualquier momento, con o sin justa causa. ~~El Gobernador nombrará además, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, al Administrador de la Comisión Industrial, que será Jefe Administrativo de esta Agencia. El Administrador~~ Presidente establecerá y será responsable de ejecutar la política administrativa de la Comisión, y tendrá total facultad para reglamentar la misma. El Presidente de la Comisión presidirá y dirigirá las funciones propias del Cuerpo de Comisionados. El Presidente de la Comisión Industrial podrá delegar parcial o totalmente sus funciones administrativas en un Director Ejecutivo de la Comisión, que se mantendrá en su puesto mientras goce de la confianza del Presidente de la Comisión Industrial. El Cuerpo de Comisionados en pleno decidirá aquellos casos noveles o de alto interés público para establecer precedente que guiarán las decisiones futuras de los Comisionados y las recomendaciones de los Oficiales Examinadores de la Comisión, salvo que el Tribunal Supremo o el Tribunal de Apelaciones decidan de otro modo esas cuestiones.~~

Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores fueren legalmente nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por Ley, serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales examinadores no podrán dedicarse durante el periodo de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

...

~~El Administrador~~ Presidente será el Jefe Administrativo y autoridad nominadora de la Comisión. A esos efectos, adoptará todas las determinaciones de personal y será responsable de adoptar los reglamentos necesarios y velar por el cumplimiento de la política pública y los propósitos de esta Ley. Responderá directamente al Gobernador y ejercerá todas las funciones, deberes y prerrogativas de su cargo, de acuerdo con el reglamento que establezca ~~la~~ el Presidente de la Comisión a esos efectos. ~~La persona que ocupe el cargo de Administrador de la Comisión deberá ser un profesional con al menos~~

~~un grado de bachillerato de una universidad acreditada y con amplio conocimiento y experiencia, de por lo menos siete (7) años en el campo laboral.~~

El ~~Administrador y el~~ Presidente de la Comisión ~~velarán~~ velará, en el ejercicio de sus cargos y funciones, por el fiel cumplimiento y uniformidad de la política pública adjudicativa de esta Ley. El ~~Administrador~~ Presidente tendrá, además, la facultad para contratar y nombrar las personas y funcionarios para llevar a cargo las funciones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, incluyendo a un Director Ejecutivo. Podrá comprar, contratar o de otro modo proveer a la Comisión todos los materiales, suministros, equipo, piezas o servicios que estime convenientes para asegurar la operación ágil y eficiente de la Comisión. Dichos poderes los ejercerá siguiendo las disposiciones de las leyes vigentes aplicables, y podrán ser delegados parcial o totalmente al Director Ejecutivo de la Comisión Industrial.

...

La Comisión Industrial velará por el cumplimiento de los objetivos sociales de esta Ley y porque los mismos se administren de manera que respondan a las necesidades de los tiempos. Tendrá, además, funciones de naturaleza “cuasi tutelar” y “cuasi judicial” para la investigación y resolución de todos los casos de accidentes en los cuales la Corporación y el empleado lesionado o sus beneficiarios, no llegasen a un acuerdo con respecto a la compensación y en el ejercicio de sus funciones representará solamente el interés público.

...”

Artículo 2.- Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al Artículo, Sección, Párrafo, Apartado, Subapartado, Cláusula o Subcláusula declarada inconstitucional, ilegal o nula.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. ~~Una vez comience a regir esta Ley, quedarán terminadas las funciones de todos los Comisionados de la Comisión Industrial cuando sus sucesores tomen posesión del cargo.”~~

SR. DALMAU SANTIAGO: ¿Alguna objeción para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia?

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción presentada por ninguno de los compañeros, se aprueba el Informe de Conferencia.

-----

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tenemos un Calendario número V, vamos a solicitar, señor Presidente, que se dé lectura del mismo.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 554, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para prohibir que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) cobre un balance pendiente de pago por concepto de suministro de energía de un cliente a un nuevo cliente que solicite servicio de energía para la misma propiedad, prohibir que la Autoridad de Energía Eléctrica se niegue a brindar servicio de energía a una propiedad hasta tanto se pague un balance pendiente de pago de un abonado anterior y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En febrero de 2011 entró en vigor el Reglamento Núm. 7982 de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) denominado Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica. Dicho reglamento establece, entre otras cosas, los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en obtener y utilizar el servicio energético, los derechos y obligaciones que tienen tanto la Autoridad y sus clientes y las penalidades aplicables en caso de incumplimiento por parte de los clientes.

Específicamente el Artículo A de la Sección V del Reglamento, estableció que: “...la Autoridad se reserva el derecho de requerir de los clientes aquellas garantías que estime necesarias para afianzar la obligación de pagar el consumo de energía eléctrica...” A su vez, la Sección XII Artículo A de dicho Reglamento dispone que “cada cliente es responsable del pago correspondiente de todo servicio que se suministre a su nombre. Esta responsabilidad permanece en vigor, aun cuando el cliente haya dejado de utilizar el servicio que contrató o haya desocupado, vendido, cedido o traspasado la propiedad a la cual se suministra servicio a su nombre... al cesar el contrato de suministro de energía eléctrica, cualquier balance dejado de pagar puede transferirse a cualquier otra cuenta que se facture a nombre del mismo cliente o que éste utilice a nombre de otro...”

En otras palabras, el Reglamento establece una responsabilidad continua de pagar por el servicio contratado, la cual recae sobre la persona del abonado. Sin embargo, a pesar de la aparente claridad de dicha disposición, en ocasiones la AEE ha negado la prestación de servicio a un nuevo cliente justificando su negativa en que existe un balance por concepto de consumo de energía que no ha sido satisfecho por un cliente que anteriormente había suscrito un contrato con la AEE sobre esa propiedad. Además de no encontrar fundamento en norma o disposición legal alguna, dicha acción tiene como consecuencia penalizar injusta e irrazonablemente a una persona ajena a la deuda.

En virtud de ello, se dispone que la Autoridad de Energía Eléctrica no podrá cobrar un balance pendiente de pago por concepto de suministro de energía de un cliente a un nuevo cliente que solicite servicio de energía para la misma propiedad y que tampoco podrá negarle brindarle servicio de energía hasta tanto se pague el balance dejado de pagar por aquel.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá cobrar un balance pendiente de pago por concepto de suministro de energía de un abonado a un nuevo cliente que solicite servicio de energía para la misma propiedad. Cualquier balance de pago pendiente será una obligación personal del cliente anterior y la Autoridad de Energía Eléctrica podrá usar los medios que en derecho correspondan, para cobrar cualquier deuda por suministro de energía que no haya sido satisfecha.

Artículo 2.-La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá negarle a un solicitante el suministro de energía por la razón de que un abonado anterior dejó un balance pendiente de pago por concepto de suministro de energía a la misma propiedad a la que ahora se solicita se brinde el servicio.

Artículo 3.-Esto no aplicará a personas o entidades jurídicas establecidas por persona relacionada dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con el cliente con balance pendiente de pago para la misma propiedad o establecida por la persona con balance pendiente de pago. Esta ley tampoco impedirá que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda cobrarle y negarle el servicio a un nuevo solicitante que forme parte de la misma unidad familiar del previo abonado o que de alguna otra manera se hubiese beneficiado del anterior servicio eléctrico en la propiedad.

Artículo 4.-Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que adopte todas las medidas reglamentarias, necesarias y convenientes, para cumplir con los propósitos de esta ley.

Artículo 4-5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 554, con las enmiendas que mediante entirillado electrónico se acompañan y se hacen formar parte de este informe

**INTRODUCCIÓN*****Resumen del Proyecto de la Cámara 554***

El Proyecto de la Cámara 554 (en adelante, el P. de la C 554) tiene como propósito prohibir que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) cobre un balance pendiente de pago por concepto de servicio de energía eléctrica de un abonado anterior a un nuevo abonado cuando este solicite un nuevo servicio de agua para la misma propiedad. También prohíbe que la Autoridad de Energía Eléctrica se niegue a brindar el servicio de electricidad a una propiedad por la razón de que un abonado anterior dejó un balance pendiente de pago y hasta tanto el mismo se pague.

***ALCANCE DEL INFORME***

La Comisión aquí suscribiente coincide con la Honorable Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Antimonopolísticas de la Cámara de Representantes en que esta iniciativa fortalece y protege los servicios al ciudadano por parte de la Corporación Pública al evitar que se limite un servicio nuevo por la deuda de un tercero en una obligación que es personalísima de cada abonado individual de la Autoridad de Energía Eléctrica.



La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado recibió y evaluó los memoriales explicativos presentados a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Antimonopolísticas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico por los representantes de las siguientes personas y/o entidades:

<b>Entidad</b>	<b>Suscribiente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Autoridad de Energía Eléctrica	Juan E. Alicea Flores	Director Ejecutivo	En Contra
Departamento de Asuntos del Consumidor	Lcdo. Nery E. Adames Soto	Secretario	A Favor
Oficina del Procurador del Ciudadano	Iris Miriam Ruiz Class	Procuradora del Ciudadano	A Favor

#### ***ALCANCE DE LA MEDIDA***

El Proyecto de la Cámara 554 tiene como propósito evitar que un abonado de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) tenga que saldar una cuenta que no le pertenece para poder tener electricidad en su nuevo hogar y prohíbe que se niegue el servicio cuando existe un balance por concepto de consumo de agua que no ha sido satisfecho por un abonado que anteriormente había suscrito un contrato con dicha agencia con respecto a la misma propiedad. La medida dispone que la Autoridad de Energía Eléctrica no podrá cobrar un balance pendiente de pago por concepto de servicio de electricidad de un abonado anterior a un nuevo abonado que solicite servicio de electricidad para la misma propiedad y que tampoco podrá negar brindarle servicio de electricidad hasta tanto se pague el balance dejado de pagar por un abonado anterior.

#### ***RESUMEN DE PONENCIAS***

Para la evaluación de esta medida, se recibieron en total tres (3) memoriales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

#### **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**

En síntesis, el **Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica** (en adelante, la AEE o la Autoridad), **Juan E. Alicea Flores**, indica que el “Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica”, Núm. 7982, vigente desde enero de 2011, dispone lo siguiente en la Sección V, Artículo A:

“La Autoridad se reserva el derecho de requerir de los clientes aquellas garantías que estime necesarias para afianzar la obligación de pagar el consumo de energía eléctrica. Tales garantías incluyen depósito, fianza de una compañía aseguradora certificada por el Comisionado de Seguros o cualquier otra forma autorizada por ley y aceptadas por la Autoridad.”

Igualmente, indicó que el Artículo A de la Sección XII “establece la responsabilidad del cliente de pagar por el servicio que contrata a su nombre.” Añadió que “[s]i este no paga la cuenta por el suministro de energía eléctrica, cambia a estatus final, y para que este restablezca el servicio a su nombre, se requiere el pago de la deuda.” Además, mencionó que “[s]i un nuevo cliente solicita el servicio, es necesario que presente evidencia de que la deuda no le corresponde, como por ejemplo un Contrato de Arrendamiento o Escritura de Compraventa.”

La AEE declaró que le brinda el servicio de energía eléctrica a todo cliente que cumpla con los requisitos de contratación y que el cliente es responsable de cumplir y presentar los documentos requeridos, así como efectuar el pago de cualquier deuda que se registre al momento de la contratación. Expuso que si el cliente no puede pagar la totalidad de la deuda, se le ofrece la oportunidad de acogerse a un plan de pago. No obstante, manifestó que “con marcada frecuencia incumplen su responsabilidad, lo que nos obliga a suspender el servicio.” Asimismo, reveló que “[e]n múltiples ocasiones el cliente solicita restablecer el servicio, y para no pagar el balance adeudado contrata el servicio a nombre del cónyuge o pareja, un amigo, familiar o a nombre de una personalidad jurídica (corporación, sociedad, asociación, etc.). No obstante, quien disfruta del servicio es el mismo cliente, por lo cual tal cambio en el titular de la cuenta es utilizado como mecanismo para soslayar la obligación de pago del cliente anterior.”

La Autoridad de Energía Eléctrica señaló que para evitar la anterior situación, en cualquier solicitud de servicio en que la cuenta refleja deuda, ésta verifica que el nuevo cliente cumpla con todos los requisitos para la contratación del servicio y solicita una copia del Contrato de Arrendamiento o de Compraventa, de la cual surja la fecha en que el nuevo cliente adquirió el negocio y el nombre del arrendatario o del dueño anterior. Sin embargo, indicó que “en ocasiones las partes pueden llegar a presentar un Contrato de Arrendamiento u otro documento que contiene un negocio jurídico en el cual se lleve a cabo un supuesto traspaso de titularidad, el cual no es real. Dado lo cual, si el cliente indica que la deuda que registra la cuenta no le corresponde, debe llenar un formulario en el cual autoriza que la Autoridad realice una investigación. Sin embargo, se permite la contratación y se le conecta el servicio.” Añadió que “[s]i de la investigación resulta que la deuda no le corresponde, no se le cobra. En caso contrario, si se demuestra que la deuda le corresponde, se le notifica por escrito, y se le brinda la oportunidad de que realice el pago de la deuda o se acoja a un plan de pago. Si luego de estas alternativas el cliente no cumple con su obligación, se procede con la suspensión del servicio.”

Además, la AEE indicó que “[g]ran cantidad de clientes evaden su responsabilidad de pago por el consumo de energía eléctrica al mudar su residencia o negocio y la Autoridad desconoce la dirección para realizar gestiones de cobro. Es importante mencionar que la cantidad de deudas incobrables existentes representa un gran impacto económico para la Autoridad.”

Expresó que “[p]ara marzo del 2012, la acumulación por deudas incobrables ascendió a \$247,135,489.89” y que “[s]i este proyecto se aprueba, esta cantidad va a incrementar debido a que facilitaría la evasión de la deuda y dificultaría la facultad de la Autoridad de corroborar la intención del cliente al solicitar un servicio nuevo por medio de una investigación.”

También comunicó que “[p]or imperativo económico y las obligaciones dispuestas en su ley orgánica, la Autoridad tiene que presentar su oposición a la aprobación de este proyecto. La aprobación de esta medida continúa impactando la estabilidad financiera de nuestra empresa al reducir nuestros ingresos por ventas. La Autoridad es una corporación pública que tiene como fin primordial proveer un servicio de energía al pueblo que resulte confiable y al menor costo posible.”

En virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Energía Eléctrica expresó no favorecer la aprobación del Proyecto de la Cámara 554.

**Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El **Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Lcdo. Nery Enoc Adames Soto**, expuso que aunque no tiene autoridad para atender querellas relacionadas al servicio de energía eléctrica, expresó que apoyará cualquier medida relacionada a éste u otro servicio básico que proponga beneficios para los consumidores. Asimismo, manifestó que le parece justo lo que pretende la presente medida legislativa, que es evitar que un consumidor tenga que saldar una cuenta que no le pertenece para poder tener servicio de energía eléctrica en su nuevo hogar. Además, recomendó que se solicitara la opinión de la Autoridad de Energía Eléctrica, ya que la medida afectará directamente a dicha entidad. Por último, indicó que en el ejercicio de su “deber de proteger los intereses de los consumidores”, recomienda la aprobación del P. de la C. 554.

**Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC)**

La **Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC)** recomendó la aprobación del P. de la C. 554. En su memorial explicativo, suscrito por la **Procuradora, Sra. Iris Miriam Ruiz**, reconoció que uno de los problemas de los cuales la ciudadanía se queja ante su Oficina lo es por la “negativa de parte de la AEE en cuanto a la prestación de servicio cuando existe un balance por concepto de consumo de energía que no ha sido satisfecho por un cliente que anteriormente había suscrito contrato con la AEE sobre esa propiedad”. Observó que esto subsiste a pesar de que “existe disposición reglamentaria [sic] que no sólo rige dicha situación, sino que se cita la disposición que establece el remedio que tiene la AEE para el problema expuesto.” Sobre esta disposición reglamentaria, la OPC expresó que “[l]a misma dispone que cada cliente es responsable del pago correspondiente de todo servicio que se suministre a su nombre. Es decir, la responsabilidad para el servicio de electricidad que se concreta mediante un contrato con la AEE recae en la persona que contrata, por lo que no podemos responsabilizar o penalizar a un cliente posterior por el incumplimiento de otro.” Además, sostuvo que “[l]a Autoridad continúa con esta práctica la cual hemos denunciado anteriormente puesto que no encuentra una justificación legal o reglamentaria. Ello porque es más fácil pasar el trabajo de cobro a esa persona que requiere y necesita el servicio, contrario a tener que cobrarle al verdadero deudor.”

Por otro lado, la OPC opinó que “[e]sta medida no trata de hacer transferencias de cuentas para obtener el servicio eléctrico. Pues el término transferencia significa el trasladar o enviar una cosa desde un sitio hacia otro, conceder un dominio o un derecho.” La OPC dijo mencionar esto ya que “ese nuevo cliente lo que solicita es un servicio en una nueva cuenta y no que se le cambie el nombre a la cuenta existente. Por consiguiente, lo que procede por parte de la Autoridad, es requerir las ‘garantías que estime necesarias para afianzar la obligación de pagar el consumo de energía eléctrica’ del nuevo cliente.”

Del mismo modo, la OPC indicó que “[l]a anterior acción de tratar cobrar lo correspondiente a un tercero denota falta de sensibilidad humana o un claro interés de estas corporaciones públicas de suspender a toda costa al servicio para posteriormente facturar y cobrar los costos de reposición de ese servicio y otros gastos administrativos. Todo ello, en perjuicio del verdadero propósito que inspira la creación de dichas corporaciones públicas que es el de proveer a la ciudadanía de esos

servicios esenciales necesarios.” También explicó que “[l]a AEE no tiene que llegar a ello pues tiene facultado por ley y delineado por reglamento las herramientas disponibles para dicho recobro.” Como ejemplos, señaló que la AEE puede “compensarse mediante la fianza requerida a todo abonado, referir a agencias de cobro, referir a agencias de crédito por deuda sin cobrar, entre otras.”

De la misma manera, la Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC u Ombudsman) reveló que “recibe reclamaciones de éste tipo, no sólo contra la Autoridad de Energía Eléctrica, sino contra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados también.”

Por lo anterior, la Oficina del Procurador del Ciudadano recomendó la aprobación del P. de la C. 554.

## ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

### **Fundamentos y Discusión del Proyecto de la Cámara 554**

El Proyecto de la Cámara 554 (en adelante, el P. de la C 554) tiene como propósito prohibir que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) cobre un balance pendiente de pago por concepto de servicio de electricidad de un abonado anterior a un nuevo abonado cuando este solicite un nuevo servicio de electricidad para la misma propiedad. También prohíbe que la Autoridad de Energía Eléctrica se niegue a brindar el servicio de electricidad a una propiedad por la razón de que un abonado anterior dejó un balance pendiente de pago y hasta tanto el mismo se pague.

Bajo el marco reglamentario vigente, los balances pendientes de pago correspondientes a la facturación por los servicios de electricidad son obligaciones personales, “responsabilidad del cliente de pagar por el servicio que contrata a su nombre”. Así mismo lo indicó el Director Ejecutivo de la AEE, que conforme a ello y al Artículo A de la Sección XII del Reglamento Núm. 7982 de AEE, vigente desde enero de 2011, conocido como “Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica”. A pesar de existir este principio reglamentario, esto no ha evitado que –tal como lo ha expuesto los memoriales de DACO y la OPC- en la práctica, la AEE exija cobrarle a una persona que no es el abonado deudor ni el usuario del servicio de energía eléctrica, a través de la transferencia de deudas a para poder proveer un nuevo servicio de electricidad.

A pesar de que existe el marco regulatorio ya mencionado, los deponentes demostraron (algunos con ejemplos estadísticos concretos) que la propia regulación de la AEE no se cumple por la misma corporación pública. Por esto, coincidimos con la Comisión del Cuerpo Hermano en que hace falta acción legislativa que eleve a rango legal la prohibición de transferir deudas personalísimas a terceras personas no responsables en la provisión de servicios por Corporaciones Públicas. La política pública de cualquier gobierno tiene que dirigirse a agilizar, simplificar y facilitar a los ciudadanos sus gestiones gubernamentales, haciéndolas a su vez justa y correctas.

## ***IMPACTO FISCAL***

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C 554, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

### CONCLUSIÓN/RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 554, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

**Ramón Luis Nieves Perez**

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1062, y se da cuenta de la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para prohibir ciertos actos relacionados con la rotulación y promoción de la carne de pollo y sus productos derivados; clasificar dichos actos como prácticas injustas y engañosas; tipificar como delito grave la violación a las disposiciones de esta ley; fijar las penas y multas correspondientes; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo gobierno debe establecer como política pública las garantías de acceso a alimentos sanos y saludables para su población y prever situaciones que pudieran poner en riesgo la seguridad alimentaria de sus ciudadanos. Por esto se debe planificar y proteger en tiempos buenos y de paz lo que en tiempos de guerra, desastres naturales y dificultad podemos padecer. Por demás es conocida la vulnerabilidad de los abastos de alimentos en la Isla y la fragilidad de la cadena de distribución de alimentos, máxime cuando se depende en más de un 80% de mercancía importada. Para llevar a cabo esta política pública, el Gobierno ~~gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de vigilar que se cumplan las leyes federales y estatales sobre la calidad y salubridad de todos los alimentos que se producen en nuestra Isla y los que se importan del extranjero.

En el caso de la industria de producción de carne de pollo y sus productos derivados, en Puerto Rico, las agencias reguladoras estatales y federales han detectado violaciones y acciones ilegales que implican un mal manejo del producto en perjuicio del consumidor. Las principales acciones ilegales que se han detectado se concentran en el re-empaque del producto en los supermercados y almacenes de provisiones al detal, y la congelación y descongelación del producto, vendiéndose ilegalmente como “fresco” cuando no lo es. Además, hay un gran riesgo de que las personas consuman un producto en condiciones no sanitarias, debido al sinnúmero de ocasiones en donde el producto, antes de su venta al consumidor, ha sido expuesto a múltiples cambios de temperatura interna en estos establecimientos. Las prácticas antes señaladas se realizan en clara violación a lo establecido en los reglamentos y las leyes estatales y federales.

El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y varios reglamentos estatales prohíben el mercadeo de la carne de pollo como “fresca” cuando, con anterioridad a su

venta al consumidor, la temperatura interna de la carne haya sido menor de 26 grados Fahrenheit en algún momento, o cuando la carne de pollo haya sido congelada o expuesta a cualquier tipo de manejo en violación a la definición de “Fresh Poultry”, según establecida por el reglamento del Departamento de Agricultura Federal, en adelante “USDA”, conocido como Title 9- CFR – Chapter III - Subchapter A – Part.381.129(6)(i). También está prohibido el re-empaque en establecimientos no autorizados. Estas situaciones tienen que evitarse mediante la debida fiscalización y la imposición de penas que sirvan de disuasivo, con el propósito primordial de asegurar un abasto sano y seguro de carne de pollo al consumidor.

Las prácticas ilegales antes señaladas han sido identificadas y encausadas por las agencias con jurisdicción. Sin embargo, el Reglamento de Mercado Número Ocho, Reglamento Número 8274, según enmendado, conocido como el “Reglamento Para Regir la Calidad y el Mercadeo de Carnes de Aves”, del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, carece de igualdad con la Ley de Inspección de Productos de Aves (“Poultry Products Inspection Act”, 21 USC sec. 451 et. seq., en adelante PPIA). Ante la necesidad de equiparar nuestra legislación a la establecida en la jurisdicción Federal, tenemos que establecer un estatuto similar, que evite y prohíba todas las demás actividades ilegales que atenten contra la salud de nuestro pueblo.

La sección 467 (e) del PPIA expresa que los Estados y Territorios de los EEUU pueden ejercer jurisdicción concurrente con el Secretario del USDA sobre artículos que deben ser inspeccionados bajo el PPIA, siempre y cuando sea consistente con lo establecido en el PPIA, con el propósito de prevenir la distribución para consumo humano de cualquier artículo que estuviera adulterado o con rotulación equivocada fuera de un establecimiento oficial. El PPIA también permite que los estados y territorios de los EE.UU. establezcan requerimientos o ejerzan otras acciones consistentes con lo establecido en el PPIA, con respecto otros asuntos regulados por dicha ley.

En Puerto Rico se consumen anualmente más de 366 millones de libras de carne de pollo y sus productos derivados, lo cual crea un movimiento económico de más de cuatrocientos millones de dólares (\$400,000,000) anuales. Es el producto pecuario de carne que más se consume en la dieta del puertorriqueño. El Gobierno, al igual que todos sus componentes, tiene el deber y la obligación de aportar y participar en el cumplimiento de las leyes de este importante sector de la industria de alimentos, para garantizarle al consumidor puertorriqueño la calidad y salubridad de este producto. Por lo cual, también se debe garantizar la participación activa y directa de los propios consumidores como vigilantes asiduos en la fiscalización del mercado, proveyéndole los medios necesarios y directos para facilitarle la tramitación y radicación de denuncias y querellas.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio proveer legislación para, no solo evitar las prácticas ilegales, sino también salvaguardar la integridad en la calidad y salubridad de los productos locales e importados que se mercadean en Puerto Rico, con el fin último de proteger la salud de nuestro pueblo.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.–Título**

Esta Ley se conocerá como la “Ley para prohibir la rotulación y mercadeo ilegal de la carne de pollo y sus productos derivados”.

### **Artículo 2.-Definiciones**

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto donde el texto claramente indique otra cosa, y las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:

- (a) **Departamento** – Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

- (b) **Importación** – la acción de traer o introducir carne de pollo o sus productos derivados, los cuales fueron producidos fuera de Puerto Rico.
- (c) **Licencia** – el documento emitido por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico para autorizar la importación, almacenamiento, mercadeo, distribución, venta y cualquier otra acción de manejo al por mayor en Puerto Rico de carne de pollo y sus productos derivados.
- (d) **Mercadear** – importar, ~~despachar~~ ~~despechar~~, negociar, vender, poner a la venta, revender, suministrar, proveer, intercambiar o de cualquier forma almacenar, manejar o distribuir carne de pollo o sus productos derivados.
- (e) **Persona** - cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, asociaciones, cooperativas, sociedades, fideicomisos o cualquier otra entidad jurídica registrada y autorizada para hacer negocios según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (f) **Pollo fresco** – significa toda carne de pollo, y sus productos derivados, que se mercadee en Puerto Rico, cuya temperatura interna no exceda los límites establecidos en el “ Title 9 CFR – Chapter III - Subchapter A – Part 381.129(6)(i)”, según enmendado, o sea, que la temperatura interna de la carne de pollo nunca haya sido menor de 26 grados Fahrenheit, con excepción de que se permite hasta dos (2) grados de desviación en el comercio (o sea nunca será menor de ~~que se~~ 24° Fahrenheit por unidad y la temperatura promedio de los lotes nunca será menor de 26° Fahrenheit), y no haya sido congelada o descongelada en ningún momento.
- (g) **PPIA** - “Poultry Products Inspection Act” (21 USC sec. 451 et.seq.), según enmendada, conocida en español como “Ley de Inspección de Productos de Aves”.
- (h) **Promocionar** - Dar publicidad a un producto para que sea conocido públicamente.
- (i) **Reglamento** – Reglamento de Mercado Número Ocho, Reglamento Número 8274, según ~~enmendado~~ ~~emendado~~, conocido como el “Reglamento Para Regir la Calidad y el Mercadeo de Carnes de Aves”, del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
- (j) **Secretario** – significa el Secretario o la Secretaria del Departamento de Agricultura de Puerto Rico o su representante autorizado.
- (k) **USDA** – Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

#### Artículo 3.-Prácticas Ilegales

- (a) Será ilegal mercadear la carne de pollo o sus productos derivados rotulados como carne fresca, cuando:
  - 1) en algún momento su temperatura interna haya sido menor de 26 grados Fahrenheit; o
  - 2) haya sido congelada y descongelada; o
  - 3) haya sido expuesta a cualquier tipo de manejo en violación a las disposiciones del Reglamento, USDA, PPIA, una orden o resolución del Departamento y a esta Ley.
- (b) Será ilegal promocionar la carne de pollo o sus productos derivados como carne fresca, a través de los diversos medios de comunicación tales como, pero sin limitarse a, prensa, radio, televisión e Internet, cuando:
  - 1) en algún momento su temperatura interna haya sido menor de 26 grados Fahrenheit; o
  - 2) haya sido congelada y descongelada; o

- 3) haya sido expuesta a cualquier tipo de manejo en violación a las disposiciones del Reglamento, USDA, PPIA, una orden o resolución del Departamento y a esta Ley.
- (c) Toda persona operando un negocio de almacenamiento, crianza, distribución, producción, venta o importación que mercadee la carne de pollo o sus derivados, en violación a las disposiciones del Reglamento, USDA, PPIA o una orden o resolución del Departamento y esta Ley, incurrirá en una práctica ilegal que constituirá delito y estará sujeta a las sanciones establecidas en esta Ley.

#### Artículo 4.-Penalidades

Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley, el Reglamento o una orden o resolución del Departamento, relacionada con los asuntos que contiene esta Ley incurrirá en delito y se le impondrá en la primera ocasión una multa de mil dólares (\$1,000). En cada ocasión subsiguiente que una persona cometa una violación se impondrá una multa de hasta diez mil dólares (\$10,000.00), o pena de reclusión por un término de un (1) año, o ambas penas a discreción del Tribunal. Cuando la violación sea cometida por una persona jurídica, además de la multa, el Tribunal podrá imponer cualquier otra pena, a tenor con lo establecido en los artículos 77 al 80 de la Ley 146-2012, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, según enmendado.

#### Artículo 5.-Leyes sobre Salubridad

Nada de lo dispuesto en esta Ley, ni en los reglamentos que se aprueben al amparo de la misma, tendrá el efecto de derogar o enmendar las leyes sobre temas de salubridad que regulan el sector ni de intervenir con las normas, leyes y reglamentos sobre temas de salubridad y de rotulación establecidos por las leyes estatales y federales.

#### Artículo 6.-Reglamento

Nada de lo dispuesto en esta Ley, ni en los reglamentos que se aprueben al amparo de la misma, tendrá el efecto de derogar el Reglamento. Sin embargo, se ordena al Secretario a enmendar el Artículo XV (A) del Reglamento para atemperarlo a las disposiciones de esta Ley, de manera que el mismo disponga que una persona que viole dicho Reglamento podrá ser castigada por el Secretario, mediante la imposición de una multa administrativa que no excederá, en la primera ocasión, de mil dólares (\$1,000) y en cada ocasión subsiguiente que cometa una violación se impondrá una multa de hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00). El Secretario, o su representante autorizado, podrá imponer una multa administrativa al momento de hacer una visita o inspección, o al momento de identificar la violación. El Departamento establecerá en el Reglamento, o mediante la creación de un nuevo reglamento, el procedimiento apelativo al cual tendrá derecho toda persona a quien se le haya impuesto una multa administrativa.

Además, el Reglamento deberá disponer que una persona que viole el mismo, además de la multa, también podrá ser castigada por un tribunal con jurisdicción, con una pena de reclusión por un término no menor de seis (6) meses y un (1) día, y no mayor de tres (3) años. Cuando la violación sea cometida por una persona jurídica, además de la multa, el Tribunal podrá imponer cualquier otra pena, a tenor con lo establecido en los artículos 77 al 80 de la Ley 146-2012, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, según enmendado.

#### Artículo 7.-Facultades del Secretario de Agricultura

Con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, se ordena y faculta al Secretario, o su representante autorizado, para realizar las siguientes funciones:

- (a) Supervisar la ejecución de las disposiciones de esta Ley.
- (b) Aprobar los reglamentos que fueren necesarios.
- (c) Emitir las órdenes administrativas que considere necesarias.



- (d) Presentar una acusación, denuncia o querrela ante la Policía de Puerto Rico o la Secretaría Auxiliar de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.

**Artículo 8.–Participación del Consumidor**

El consumidor puertorriqueño es el más afectado cuando existe una práctica injusta, engañosa e ilegal al mercadear la carne de pollo o sus derivados en violación a lo que se establece en esta Ley. Es la salud de nuestro pueblo la que puede estar en riesgo de verse afectada ante la práctica inescrupulosa de congelar y descongelar pollo, con el propósito de hacerle creer al consumidor que es carne fresca, ya sea mediante su rotulación, promoción o por la mera apariencia. Por lo anterior, el Departamento deberá garantizar la participación activa y directa de los propios consumidores como vigilantes asiduos en la fiscalización del mercado, proveyéndole los medios necesarios y directos para facilitar la tramitación y radicación de acusaciones, denuncias, querellas o quejas a través del Departamento de Asuntos del Consumidor, de la Policía de Puerto Rico o de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.

**Artículo 9. - Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, o declarado ocupado el campo (preemption) por una Ley Federal, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional o declarado ocupado el campo (preemption) por una Ley Federal.

**Artículo 10. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”**

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1062, tienen a bien someter un **Informe Positivo**, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1062, según presentado, dispone prohibir ciertos actos relacionados con el almacenamiento, manejo, transportación, distribución, mercadeo y venta de la carne de aves y sus productos derivados; clasificar dichos actos como prácticas injustas y engañosas; tipificar como delito grave la violación a las disposiciones de esta ley; fijar las penas y multas correspondientes; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como se expresa en la Exposición de Motivos de la medida, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de vigilar que se cumplan las leyes federales y estatales sobre la calidad y salubridad de todos los alimentos que se producen en nuestra Isla y los que se importan del extranjero. En el caso de la industria de producción de carne de pollo y sus productos derivados, en Puerto Rico, las agencias reguladoras estatales y federales han detectado violaciones y acciones ilegales que implican, entre otras, un mal manejo del producto, en perjuicio del consumidor. Las principales acciones ilegales que se han detectado se concentran en el re-empaque del producto en los supermercados y almacenes de provisiones al detal, y la congelación y

descongelación del producto, vendiéndose ilegalmente como “fresco” cuando no lo es. Además, hay un gran riesgo de que las personas consuman un producto en condiciones no sanitarias, debido al sinnúmero de ocasiones en donde el producto, antes de su venta al consumidor, ha sido expuesto a múltiples cambios de temperatura interna en estos establecimientos.

El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y varios reglamentos estatales prohíben el mercadeo de la carne de pollo como “fresca” cuando, con anterioridad a su venta al consumidor, la temperatura interna de la carne haya sido menor de 26 grados Fahrenheit en algún momento, o cuando la carne de pollo haya sido congelada o expuesta a cualquier tipo de manejo en violación a la definición de “Fresh Poultry”, según establecida por el reglamento del Departamento de Agricultura Federal, en adelante “USDA”, conocido como Title 9- CFR – Chapter III - Subchapter A – Part.381.129(6)(i). También está prohibido el re-empaque en establecimientos no autorizados. La sección 467 (e) de la Ley de Inspección de Productos de Aves (“Poultry Products Inspection Act”, 21 USC sec. 451 et. seq., en adelante PPIA, expresa que los estados y territorios de los EE.UU. pueden ejercer jurisdicción concurrente con el Secretario del USDA sobre artículos que deben ser inspeccionados bajo el PPIA, siempre y cuando sea consistente con lo establecido en el PPIA, con el propósito de prevenir la distribución para consumo humano de cualquier artículo que estuviera adulterado o con rotulación equivocada fuera de un establecimiento oficial. El PPIA también permite que los Estados y Territorios de los EEUU establezcan requerimientos o ejerzan otras acciones consistentes con lo establecido en el PPIA, con respecto a otros asuntos regulados por dicha ley.

Existe una necesidad de equiparar nuestra legislación a la establecida en la jurisdicción Federal. Tenemos que establecer un estatuto similar, que evite y prohíba todas las demás actividades ilegales que atenten contra la salud de nuestro pueblo. Es por esta razón que se creó la medida que nos ocupa.

Las Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el 9 de octubre de 2013 y reunión ejecutiva el 17 de octubre de 2013. Durante dicha vista pública y reunión ejecutiva comparecieron las siguientes agencias y asociaciones:

<b>Entidad/Individuo</b>	<b>Deponente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Departamento de Agricultura	Agro. Francisco Aponte Rivera	Subsecretario	A Favor
Departamento de Justicia	Lcda. Perla Iris Ramírez	Representante del Secretario	A Favor
AVICAPI, Inc.	Agro. Francisco Norat	Presidente	A Favor
Asociación de Agricultores de Puerto Rico	Sr. Carmelo Crespo	Presidente Sector de Pollos	A Favor
Dr. Shopper Inc.	Sr. Gilberto Arvelo	Presidente	A Favor

<b>Entidad/Individuo</b>	<b>Deponente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Colegio de Agrónomos de Puerto Rico	Agro. Fernando Saldaña	Presidente	A Favor
Colegio de Agrónomos de Puerto Rico	Agro. Edrick Marrero	Director Ejecutivo	A Favor
Asociación de Agricultores de Puerto Rico, Sector de Leche	Sr. Juan C. Rivera Serrano	Presidente	A favor
Departamento de Asuntos al Consumidor	Lcdo. Nery E. Adames Soto	Secretario	A Favor
Departamento de Salud	Dra. Ana Ríos	Secretaria	A Favor
Pan American Grain	Sr. José González Freyre	Presidente	A Favor
Centro Unido de Detallista			En Contra

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, le solicitó memorial explicativo y citó para comparecer a la vista pública a la Asociación de Productos de Puerto Rico, al Hon. Juan Carlos García Padilla, Alcalde de Municipio de Coamo, Sr. Gustavo Vélez, Economista de Inteligencia Económica y al Sr. Ferdysac Márquez, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA). Los cuales se excusaron, no obstante, no enviaron memoriales explicativos.

## **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

### **DEPATAMENTO DE SALUD**

El Departamento de Salud estableció en su ponencia escrita que el proceso de crianza, procesamiento de la carne de pollo, sus derivados y su venta, debe conducirse con la garantía de que sea seguro y que no represente un medio para transmitir enfermedades asociadas al manejo y su consumo. Esta es una responsabilidad compartida entre el Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud de Puerto Rico. El deber ministerial del Departamento de Salud es el lograr que los alimentos elaborados, procesados y manipulados sean sanos, seguros, sin adulterar y honestamente presentados. Para ello se llevan a cabo inspecciones a los establecimientos de alimentos para que acrediten las condiciones sanitarias en las instalaciones, la limpieza, la estructura y manejo adecuado del producto. Toda vez que la medida no tendrá el efecto de derogar o enmendar las leyes sobre temas de salubridad, y siendo su aplicación de jurisdicción primaria del Departamento de Agricultura, endosan la medida presentada.

### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

El Departamento de Agricultura en su comparecencia a la vista pública, expresó que favorece cualquier medida que proteja la salud del consumidor. Velar por la manipulación más adecuada de la carne de ave o sus productos derivados, y adquirir poderes adicionales al momento de realizar inspecciones es un paso positivo. Lo anterior se fundamenta en que actualmente el Reglamento de

Mercadeo Número 8, Reglamento Número 8274, según enmendado, conocido como el “Reglamento Para Regir la Calidad y el Mercadeo de Carnes de Aves”, del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, carece de igualdad con la PPIA. Responsablemente la agencia indicó que era importante verificar que no surgiera algún conflicto al aplicar las leyes y reglamentos entre agencias estatales y federales.

Por lo tanto, esta medida cumple con el propósito de prevenir la distribución para consumo humano de cualquier artículo que estuviera adulterado o con rotulación equivocada fuera de un establecimiento oficial. A tenor con lo anterior, Puerto Rico puede ejercer jurisdicción concurrente con el Secretario de USDA, según se establece en la sección 467 (e) de PPIA.

#### **DEPARTAMENTO DE ASUNTO DEL CONSUMIDOR**

El Departamento de Asuntos del Consumidor estableció en su ponencia escrita que les parece muy acertado el que se quiera promover la participación de los consumidores y hacerlos parte de la fiscalización del mercadeo adecuado, ya que son ellos los que se ven afectados por las prácticas engañosas en el manejo de la carne de pollo y de cualquier otro alimento. Sin embargo, siendo el Departamento de Asuntos del Consumidor la agencia designada para atender los reclamos de consumidores, con una estructura establecida para resolver querellas, recomiendan que sea dicha agencia quien reciba y resuelva las quejas y querellas de los consumidores sobre este asunto.

#### **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

El Departamento de Justicia estableció en su comparecencia que no tiene objeción al propósito que persigue el proyecto que nos ocupa. En su memorial, explicó que el Tribunal de Circuito Federal determinó que existe campo ocupado en su totalidad cuando “el Congreso ha ocupado completamente un área en particular y no deja espacio a los Estados para ninguna reglamentación estatal”, “cuando la intención del Congreso fue hacer un estatuto federal no sólo para proveer una defensa federal a una causa de acción que pueda crear el estado, sino porque también se brinda al demandado la habilidad de trasladar la adjudicación de la controversia a un tribunal federal, transformando una casa de acción estatal en una causa de acción federal” y “cuando existe un remedio bajo la ley federal”. En el PPIA (21 USC 467e) se establece:

*“This chapter shall not preclude any State or Territory or the District of Columbia from making requirement of taking other action, consistent with this chapter, with respect to any other matters regulated under this chapter”.*

(Énfasis suplido.)

Por lo anterior, se concluye que, en cuanto al tema que compete a esta medida, el campo no está ocupado totalmente. De igual forma, en la sección 467e se establece claramente que se le prohíbe a los estados y territorios que implanten requisitos adicionales o diferentes a aquellos establecidos en la legislación federal. Por dicha razón, y según sugerido por el Departamento de Justicia, se cambiaron las penalidades establecidas en la propuesta medida, para atemperarlas con lo establecido en el PPIA.

#### **AVICULTORES CANTO ALGRE-PICÚ, INC., (AVICAPI)**

La organización Avicultores Canto Alegre-Picú, Inc., (AVICAPI), estableció en su comparecencia que la carne de ave es la parte integral de la canasta básica del consumidor puertorriqueño y representa su fuente principal de proteínas. El consumidor la prefiere por su

versatilidad de consumo y precio razonable, en comparación con otras carnes. En Puerto Rico se ha estimado el consumo de carne de pollo y sus productos en más de trescientos sesenta y seis (366) millones de libras al año. La producción local de la única planta procesadora en la Isla es de, aproximadamente, sesenta (60) millones de libras al año, equivalente al quince por ciento (15%) del consumo total. Hace una década existían, aproximadamente, trescientos (300) avicultores; actualmente sólo quedan operando menos de sesenta (60).

Según señalamientos hechos por AVICAPI, en Puerto Rico algunos comerciantes se ponen de acuerdo para manipular el mercado de carne de pollo fresco, en violación a la ley y reglamentos federales y estatales. Dichas violaciones van en detrimento, no sólo la industria avícola local, sino también de la confianza y salud del consumidor puertorriqueño.

### **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE PUERTO RICO, SECTOR DE LOS POLLOS PARRILLEROS**

La Asociación de Agricultores de Puerto Rico, Sector de los Pollos Parrilleros, expuso que durante la década de los ochenta este sector fue el segundo sector de mayor producción agrícola en Puerto Rico. En la década de los años noventa llegó a tener dos plantas procesadoras, sobre doscientos veinte (220) avicultores y, aproximadamente, ciento sesenta y cinco mil (165,000) pollos procesados diariamente. En Puerto Rico se producía el cuarenta y ocho por ciento (48%) del consumo local de pollo y la industria proyectaba ser una saludable y de potencial crecimiento. En 1998, el huracán Georges causó grandes estragos en la industria avícola, y a falta de productos frescos locales, se comenzó a importar pollo para descongelarlo y venderlo como fresco. Algunos importadores actuaron, y continúan actuando, de manera inapropiada y en violación a la legislación federal. Uno de los problemas es que se trae pollo congelado y se vende como fresco, otro problema es que se están colocando etiquetas que contienen información que no es cierta, como la fecha en que el producto fue empacado, con el propósito de engañar y confundir a los consumidores haciéndoles creer que el producto es fresco y que cumple con los parámetros establecidos en la ley.

La Asociación de Agricultores de Puerto Rico señaló que ya es hora de que se tome acción y una actitud seria para proteger al consumidor puertorriqueño de las prácticas ilegales de adulteración y etiquetado. Solicitó que se establezca la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de manera que la carne de ave que se mercadee en la Isla sea de la calidad adecuada para el consumo humano, que sea adecuadamente almacenada y manejada; que no sea adulterada, que esté rotulada correctamente, y que los anuncios, publicidad y promoción de la misma no constituyan anuncios engañosos. De igual importancia es que el consumidor reciba información adecuada que le permita seleccionar el producto que desee.

### **CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS**

El Centro Unido de Detallistas, mediante ponencia escrita, presentó su oposición a la medida. Indican que cualquier incidencia contradictoria a las regulaciones vigentes no puede correlacionarse a una carencia de regulación apropiada, como tampoco a la falta de fiscalización efectiva de parte de las agencias concernidas.

### **COLEGIO DE AGRÓNOMOS DE PUERTO RICO**

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico expresó en su comparecencia que la industria de carne de pollo y sus productos derivados es una principal importancia en la producción agrícola del país. Actualmente existen violaciones y acciones ilegales que implican la adulteración del producto, afectando tanto al productor local, como al consumidor. Esta organización endosa la medida, ya que

la misma será de gran beneficio para el crecimiento de la industria avícola, y por consiguiente a la economía del país.

Tomando en consideración que la carne de pollo es el producto pecuario que más se consume en Puerto Rico, el Gobierno y todos sus componentes tienen el deber y la obligación de garantizarle al consumidor puertorriqueño la calidad y salubridad de este producto. De igual forma, se debe garantizar la participación activa y directa de los propios consumidores como vigilantes asiduos en la fiscalización del mercado, proveyéndole los medios necesarios y directos para facilitarle la tramitación y radicación de denuncias y querellas. El Proyecto de la Cámara 1062 cumple con lo anterior; por esto entendemos que es necesario darle paso a la presente medida.

#### **DR. SHOPPER**

El Sr. Gilberto Arvelo conocido como Dr. Shopper, estableció en su comparecencia que el Gobierno debe implementar la política pública establecida garantizándole a los consumidores establecer el acceso a alimentos sanos y saludables para su población y prever situaciones que pudieran poner en riesgo la seguridad alimentaria de sus ciudadanos. Para llevar a cabo esta política pública, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de vigilar que se cumplan las leyes y reglamentos federales y estatales sobre la calidad y salubridad de todos los alimentos que se producen en nuestra Isla y los que se importan del extranjero, algo que en la actualidad no está sucediendo.

En cuanto, que la principal acción ilegal que se ha detectado en las inspecciones es el re-empaque del producto en los supermercados y almacenes de provisiones al detal, y la congelación y descongelación del producto, vendiéndose ilegalmente como “fresco” cuando no lo es. Las prácticas antes señaladas se realizan en clara violación a lo establecido en los reglamentos, leyes estatales y federales. Por lo que pretende resolver esta medida en relación a la calidad del pollo como producto fresco, el Gobierno de Puerto Rico debería equiparar la legislación a lo establecido por la jurisdicción federal por esta razón endosa la medida legislativa.

#### **PAN AMERICAN GRAIN INC.**

Pan American Grain, Inc., estableció en su ponencia escrita que los deponentes que asistieron a la vista pública sobre el Proyecto de la Cámara 1062, demostraron su respaldo presentando varias ideas relacionadas a las deficiencias actuales de la reglamentación de la Industria Avícola. Estas ideas se le deben dar seguimiento en cuanto, atemperar la estructura reglamentaria en el sentido de la fiscalización e inspección de los canales de mercadeo del pollo fresco importado en Puerto Rico. La Ley Federal y Estatal establece que la carne de pollo procesada en una facilidad bajo inspección Federal no puede ser alterada o adulterada por nadie en la cadena de distribución desde la planta de proceso hasta el consumidor.

La Empresa endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 1062, sin enmiendas, en cuanto, a que no debe confundirse en un proyecto de ley de índole económico y si de proteger al consumidor de condiciones de enfermedad como Salmonella, E Coli y Listeria.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1062, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración de la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Positivo recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1062, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**Ramón Ruíz Nieves**

Presidente

Comisión de Agricultura,  
Seguridad Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña  
y de la Región Sur”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1167, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 13.013, de la Ley Núm. 81- 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios que pertenezcan a una misma región, en virtud ~~del Artículo 17.016~~ del Artículo 2.0001 incisos (p) e (y) de la Ley antes citada, a formar parte de un consorcio o alianza de dos o más municipios para formar una Oficina Regional de Permisos; ~~para reconocer que los municipios que no posean plan de ordenamiento territorial puedan formar parte de estas alianzas o consorcios; y para atemperar dicho artículo a los nuevos mecanismos que ha instituido la “Ley de Municipios Autónomos” para incentivar la formación de alianzas entre municipios;~~ y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, fue aprobada para, entre otras cosas, acercar el Gobierno a la gente. Además, constituyó un reconocimiento al rol fundamental de los gobiernos municipales en la implantación de iniciativas para el desarrollo socioeconómico del ~~país~~ País.

No obstante, la Ley antes citada no sólo promueve el desarrollo individual de los municipios, sino que provee para que formen alianzas entre sí, en áreas tales como el ordenamiento territorial. Ha permitido, además, que los gobiernos municipales, en conjunto, empiecen a viabilizar iniciativas en esa dirección, las cuales de ordinario no hubieran sido posibles por la cantidad de inversión de recursos que conllevan, tanto fiscales como técnicos.

Proveer mayor injerencia a los municipios en los asuntos que versan sobre la planificación y usos de sus terrenos constituye un paso indispensable para que puedan adquirir mayores poderes autonómicos. Actualmente, un sinnúmero de ellos poseen planes de ordenamiento territorial y otros se encuentran en vías de lograrlo. Ello es un requisito que la misma Ley de Municipios Autónomos establece para que eventualmente puedan adquirir competencias y facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos.

La Ley Núm. 81-1991, en su artículo 13.013, permite que dos o más municipios, mediante consorcios, creen una Oficina Regional de Permisos lo que propiciaría que pequeños y medianos ayuntamientos puedan adquirir mayor injerencia en los asuntos de ordenamiento territorial al poder compartir con otros el impacto económico que implica la formación de dicho ente. Este asunto, además, cobra mayor vigencia en momentos en los cuales se están elaborando y analizando nuevas alternativas para descentralizar los servicios del Gobierno y hacerlos más ágiles y eficaces.

~~Actualmente, varios municipios han considerado unir esfuerzos y recursos para establecer una Oficina Regional de Permisos. Para fomentar la formación de este tipo de alianzas, resulta necesario atender las disposiciones que posee la Ley de Municipios Autónomos en este aspecto. En específico, es necesario enmendar el artículo 13.013, antes citado, ya que limita la formación de estas iniciativas a aquellos gobiernos municipales que sean contiguos.~~

La presente medida busca incentivar aún más la formación de este tipo de alianzas o consorcios en el ámbito municipal, al establecer la posibilidad de que los gobiernos municipales de una misma región, en virtud del ~~Artículo 17.016~~ Artículo 2.0001 incisos (p) e (y) de la ley antes citada, puedan formar parte de un consorcio o alianza para crear una Oficina Regional de Permisos, ~~sin necesidad de cumplir con el elemento de contigüidad.~~ Asimismo, pretende atemperar dicho artículo a otros modelos de alianzas que han sido reconocidos por la Ley de Municipios Autónomos.

~~Además, se provee para que los gobiernos municipales que no posean plan de ordenamiento territorial puedan ser parte de iniciativas dirigidas a establecer una Oficina Regional de Permisos, lo que los ayudará a que puedan recibir la asistencia técnica y financiera necesaria para completar sus planes de ordenamiento territorial según convenios que suscriban a los efectos con el resto de los municipios participantes.~~

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 13.013 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.013.-Oficina de Ordenación Territorial; Oficina de Permisos y Reglamentos Internos- Creación

El municipio, previo o durante la elaboración de un Plan de Ordenación, creará una Oficina de Ordenación Territorial cuyas funciones, entre otras, serán las siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- ...

Dos (2) o más municipios contiguos, o ~~que pertenezcan a una misma región~~ en virtud del ~~artículo 17.016~~ del Artículo 2.0001 incisos (p) e (y) de esta ~~ley~~ Ley, según sea el caso, podrán constituir un consorcio o cualquier tipo de alianza reconocida en esta ley, en la forma dispuesta en este subtítulo para establecer una Oficina de Ordenación Territorial con un



mismo Director o una Oficina de Permisos con un mismo Oficial de Permisos, o ambas, para proveer servicios en común, siempre que cada uno de los municipios tengan aprobados sus respectivos planes de ordenación territorial, según lo establece el Artículo 13.012 de esta Ley. La distribución de los costos para el mantenimiento y operación de estas Oficinas será prorrateada entre los municipios participantes según disponga el acuerdo. En casos de oficinas en consorcio, los alcaldes de los municipios concernidos nombrarán al Director u Oficial de las Oficinas y al Comité de Permisos. Estos nombramientos estarán sujetos a la confirmación de una mayoría del total de los miembros de las Legislaturas Municipales de los municipios que integren el consorcio.

~~Un municipio que no posea un plan de ordenamiento territorial podrá ser parte del consorcio o alianza que dos o más municipios constituyan para establecer una Oficina Regional de Permisos. En dicho caso, la ejecución de las facultades y competencias de la Oficina Regional de Permisos en la demarcación geográfica de dicho municipio estará condicionada al convenio o acuerdo que todos los municipios participantes suscriban, y que apruebe la Junta de Planificación.~~

...”

Artículo 2.-Esta ley entrará en vigor tan pronto sea aprobada.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1167, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

#### I. Alcance de la medida:

El P. de la C. 1167, tiene el propósito enmendar el Artículo 13.013 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), a los fines de facultar a los municipios que pertenezcan a una misma región en virtud del Artículo 17.016 de referida Ley a formar parte de un consorcio o alianza de dos o más municipios para formar una Oficina Regional de Permisos. La medida pretende facultar a los municipios que no tengan Plan de Ordenamiento Territorial a ser parte de estas alianzas o consorcios.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida al Departamento de Justicia, a la Junta de Planificación, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Luego de recibir los comentarios de parte de las agencias y entidades, la Comisión celebró una vista pública.

#### II. Análisis de la medida

##### A. Municipios sin un Plan de Ordenamiento Territorial como integrante de un consorcio o alianza de dos o más municipios para formar una Oficina Regional de Permisos

El P. de la C 1167, pretende facultar a municipios que no posean un Plan de Ordenamiento Territorial, a formar parte de un consorcio o alianza de dos o más municipios para formar una

Oficina Regional de Permisos. Sobre el particular la OCAM indica que el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios considera dos elementos para determinar si resulta procedente que le transfieran al Municipio facultades a saber;

1. Que el Municipio demuestre que las facultades a transferirse serán para ejercerse o aplicarse exclusivamente dentro de los límites territoriales del municipio al que se deleguen y sus efectos no trascenderán el ámbito territorial de jurisdicción municipal.
2. Que el municipio demuestre que contará con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para desempeñar las facultades cuya transferencia solicita.

Por lo tanto, el municipio que se le transfieran facultades relativas a la ordenación territorial, ha demostrado que cuenta con un plan de ordenación territorial ejecutable lo que a su vez los facultados a otorgar diferentes permisos y/o autorizaciones a sus ciudadanos o a entidades que deseen realizar desarrollo dentro de sus límites territoriales de acuerdo a las facultades específicas que le hayan otorgado. Es decir, los permisos o autorizaciones a los que se autoriza a los municipios otorgar, dependen directamente de las facultades y por ende de las jerarquías que los municipios alcancen.

De otra parte, la OCAM especifica que los residentes de un municipio que no posee Plan de Ordenación Territorial, tendrán que solicitar permisos o autorizaciones directamente a las Oficinas del Gobierno Central. Esta distinción se basa en que los municipios que tienen la facultad de otorgar permisos o autorizaciones, tienen como guía el Plan de Ordenación Territorial, debidamente evaluado por la Junta de Planificación y firmado por el Gobernador, lo que legitima la concesión de permisos.

Sobre el particular, el Departamento de Justicia expresó que lo propuesto en esta enmienda es contrario a lo dispuesto en los Artículos 13.004 y 13.012 de la Ley de Municipios. El Artículo 13.004 dispone que tiene que haber un Plan de Ordenación Territorial adoptado para poder transferir a los Municipios ciertas facultades de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencia de Permisos para emitir autorizaciones o permisos de uso de construcción y para incorporar enmiendas a los Planos de Ordenación. De igual forma, el inciso (d) del Artículo 13.012 de la Ley de Municipios establece que la transferencia de las facultades requiere que el municipio establezca un Plan Territorial en vigencia para el municipio.

La Junta de Planificación, indicó que la Ley de Municipios promueve delegar a los municipios funciones de expedir permisos después de realizado un primer esfuerzo coordinado con la Junta de Planificación, para culminar su Plan territorial, que es el Plan de Ordenación principal de un municipio. Por consiguiente, consideran que un municipio que no cuente con un Plan de Ordenación Territorial, no debe formar parte de un consorcio de una Oficina de Permisos.

Ante esta realidad jurídica, resulta necesario enmendar la P. de la c 1167, a los fines de que solamente, puedan constituir un consorcio o cualquier tipo de alianza para establecer una Oficina de Ordenación Territorial con un mismo Director o una Oficina de Permisos con un mismo Oficial de Permisos, solamente a los municipios que tengan aprobados sus Planes de Ordenación Territorial.

**B. Utilizar el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios como base legal para referirse a la facultad que tienen dos o más municipios que pertenezcan a una misma región a establecer un consorcio.**

El P. de la C. 1167, utiliza el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios como base legal para referirse a la facultad que tienen dos o más municipios que pertenezcan a una misma región a establecer un consorcio. Tanto OCAM como el Departamento de Justicia y la Junta de

Planificación, expresaron que el referido artículo, faculta a uno o varios municipios a establecer Corporaciones Sin Fines de Lucro. El mismo no establece criterios a considerarse para crear regiones o para que dos o más municipios se puedan unir para crear las Organizaciones Sin Fines De Lucro. A tales efectos, recomiendan que se esclarezca que el artículo o artículos en la Ley de Municipios en los que se transfiere la autoridad para establecer consorcios o alianzas; o bien establecer los requisitos para que dos municipios pertenezcan a una región son el Artículo 2.001 (p) e (y) de la Ley de Municipios. Se acoge la recomendación.

**C. Disponer que dos o más municipios contiguos, o que pertenezcan a una misma región podrán constituir un consorcio o cualquier tipo de alianza reconocida en esta ley, en la forma dispuesta en este subtítulo para establecer una Oficina de Ordenación Territorial con un mismo Director o una Oficina de Permisos con un mismo Oficial de Permisos, o ambas, para proveer servicios en común.**

El Departamento de Justicia y la OCAM, señalaron que el Artículo 2.001 (y) de la Ley de Municipios se establece el poder de crear consorcios entre municipios que no sean colindantes geográficamente. El referido artículo dispone:

**“Crear consorcios entre municipios que no sean necesariamente colindantes geográficamente de servicios administrativos, tales como administración de los recursos humanos, recaudación de ingresos, recogido y disposición de desperdicios sólidos, sistemas de emergencias médicas, oficina de programas federales, siempre y cuando cumplan con las disposiciones aplicables; y oficina de desarrollo turístico entre otros. No podrán crearse consorcios para las oficinas de auditoría interna. Los consorcios deberán cumplir con las normas relacionadas a consorcios establecidas en el inciso (p) del Artículo 2.001 de esta Ley y con las disposiciones relacionadas a conatos entre municipios establecidas en el Artículo 14.002 de esta Ley.”**

A tales efectos, resulta innecesario aclarar, mediante la enmienda propuesta en el P. de la C. 1167, que los consorcios para crear una Oficina Regional de Permisos puedan estar compuestos por municipios que pertenezcan a una misma región aunque no sean contiguos, pues la otorgación de permisos es un servicio administrativo que puede estar incluido en la frase “entre otros” que aparece en el Artículo 2.001.

### **III. Impacto Fiscal Municipal**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida tiene como propósito garantizar el manejo prudente de los fondos públicos, por lo que no conlleva ningún impacto fiscal negativo.

### **IV. Conclusión**

Esta pieza legislativa tiene la finalidad de brindarle a los municipios la facultad de aunar esfuerzos entre sí para aliviar la carga financiera en asuntos administrativos en momentos en que las arcas de los municipios no están en su mejor momento y de esta manera brindar un mejor servicio a sus constituyentes. Coincidimos con los fines de la medida y enmendamos la misma para que sirva su propósito, conforme al derecho vigente.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

***Martín Vargas Morales***

Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,  
Descentralización y Regionalización del Senado  
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1298, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a fin de eliminar la “vista de conciliación” como requisito para obtener el divorcio bajo la causal de trato cruel.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Civil de Puerto Rico representa un cuerpo ordenado de leyes que reglamentan aspectos fundamentales de la vida en sociedad. Entre estos aspectos fundamentales se encuentran aquellos relativos al divorcio. El divorcio es uno de los actos que disuelve el vínculo matrimonial. El Código Civil de Puerto Rico en su Artículo 96 establece las causales de divorcio. Entre éstas se encuentra la causal de trato cruel e injurias graves.

De acuerdo al Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Sánchez Cruz v. Torres Figueroa, 123 DPR 418, 1989, trato cruel se define como aquella acción basada en la deshonra, descrédito o menosprecio del otro cónyuge. Asimismo, este caso plantea que el trato cruel se basa en hechos que perturban la pacífica convivencia de los cónyuges y afectan directamente al deber general de respeto a la persona y a su integridad física.

Ahora bien, esta causal posee la particularidad de que para su otorgación la ley exige una vista de conciliación. La vista de conciliación tiene el propósito de ver si las partes pueden superar sus diferencias y, como consecuencia, no divorciarse.

Es axioma de esta Asamblea Legislativa promulgar que todas las leyes son susceptibles de modificación legislativa para atemperarlas a las necesidades de reducir o erradicar las instancias de violencia en nuestra sociedad.

Entonces, es imperativo que esta Asamblea Legislativa tome acción y enmiende el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico con el propósito de eliminar la vista de conciliación cuando la causal de divorcio sea trato cruel. Esta causal es una de las más utilizadas por víctimas de violencia doméstica en su vertiente psicológica y esta vista, muchas veces, coarta el poder decisonal de éstas ante las manipulaciones del agresor.

De acuerdo a la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” la violencia psicológica se define como “Violencia psicológica” aquel patrón de conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso o alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

Sin duda, las víctimas de violencia doméstica que deciden salir del ciclo de violencia y dejar a su agresor deben tener a su haber la causal de trato cruel, libre de cargas, como un mecanismo para lograr la disolución del matrimonio. Por qué colocar a las víctimas en una posición de vulnerabilidad y desventaja frente a su agresor concediéndole a este último la oportunidad de manipular y controlar a la víctima a través de esta vista. El Estado no puede propiciar situaciones que permitan el uso desproporcionado de control, manipulación y poder.

Por lo cual, se propone esta enmienda al Código Civil en aras de proteger a las partes que requieran plantear la causal de trato cruel o injurias graves durante un procedimiento de divorcio de forma que no les sea requerido participar de una vista de conciliación que pueda ponerles en una posición de mayor vulnerabilidad en el proceso.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, para que lea de la siguiente forma:

##### “Artículo 97. Procedimiento

El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y por sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia. En ningún caso puede concederse el divorcio por una de las causas dispuestas en los incisos 1 al 10 del Artículo 96 de este Código, cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o confabulación entre marido y mujer.

Ninguna persona podrá obtener el divorcio de acuerdo con este Código, que no haya residido en el Estado Libre Asociado un año inmediatamente antes de hacer la demanda, a menos que la causa en que se funde se cometiera en Puerto Rico o cuando uno de los cónyuges residiese aquí.

Cuando la acción de divorcio se funde en el abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un año y hubiere hijos menores de edad en el matrimonio que se intenta disolver por dicha acción de divorcio, será deber de la corte, antes de señalar fecha para la celebración del juicio, si las partes, residieren en Puerto Rico, citar a éstas, bajo apercibimiento de desacato, para una vista preliminar o acto de conciliación que presidirá el juez de la corte en su despacho, y el mismo deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la citación arriba mencionada; Disponiéndose, que si en el acto de conciliación cualquiera de los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al secretario para que incluya el caso en el calendario especial.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1298 sin enmiendas.

### INTRODUCCIÓN

#### *Resumen del Proyecto de la Cámara 1298*

El Proyecto de la Cámara 1298 (en adelante, “P. de la C. 1298”) persigue enmendar el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a los fines de eliminar el requisito de realizar una “vista de conciliación” para obtener el divorcio bajo la causal de trato cruel.

Según expresa el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Sánchez Cruz v. Torres Figueroa, 123 DPR 418, 1989, trato cruel se define como aquella acción basada en la deshonra, descrédito o menosprecio del otro cónyuge. Asimismo, este caso plantea que el trato cruel se basa en hechos que perturban la pacífica convivencia de los cónyuges y afectan directamente el deber general de respeto a la persona y a su integridad física. Esta causal es una de las más utilizadas por víctimas de violencia doméstica en su vertiente psicológica y esta vista, muchas veces, coarta el poder decisional de éstas ante las manipulaciones del agresor. Sin duda, las víctimas de violencia doméstica que deciden salir del ciclo de violencia y dejar al agresor deben tener a su haber la causal de trato cruel, libre de cargas, como un mecanismo para lograr la disolución del matrimonio.

Tomemos en cuenta que el trato cruel “hace intolerable la vida conyugal al extremo de anular los fines legítimos del matrimonio”.<sup>35</sup> Este proyecto, tomando en cuenta que el requisito de realizar una “vista de conciliación” coloca a las víctimas en una posición de vulnerabilidad y desventaja, pretende eliminar dicho requisito para obtener el divorcio bajo la causal de trato cruel.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe entiende que esta iniciativa es una pieza legislativa pertinente y necesaria para proteger a las víctimas de violencia doméstica que deciden salir del ciclo de violencia y diluir el matrimonio que tienen con el agresor.

Para asegurar una decisión bien informada y correcta se estudiaron memoriales explicativos de las siguientes entidades:

- Departamento de Justicia;
- Coordinadora Paz para la Mujer (CPM);

A continuación se resume el contenido de las respectivas ponencias y más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas.

---

<sup>35</sup> Véase, *Sánchez Cruz v. Torres Figueroa*, 123 D.P.R. 418, 427(1989). Véase además, M. Albaladejo, *Comentarios al Código Civil y compilaciones forales*, 2da. Ed., Madrid, Ed. Rev. Der. Privado, 1982, T.11, pág. 276.

**Tabla de Ponencias Presentadas**

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos.

<b>Entidad</b>	<b>Deponente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Departamento de Justicia	Lcdo. Luis Sánchez Betances	Secretario de Justicia	A Favor
Coordinadora Paz para la Mujer (CPM)	Lcda. Josefina Pantoja Oquendo	Facilitadora del Comité Coordinador	A Favor

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

El P. de la C. 1298 persigue enmendar el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a los fines de eliminar el requisito de realizar una “vista de conciliación” para obtener el divorcio bajo la causal de trato cruel.

***RESUMEN DE PONENCIAS***

Para la evaluación de esta medida se estudiaron los memoriales explicativos recibidos. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales explicativos presentados por ambas agencias a esta Honorable Comisión.

**Departamento de Justicia**

Comienza su ponencia el Departamento de Justicia (en adelante ‘DJ’) expresando que el Código Civil de Puerto Rico es el instrumento por el cual se ordena en Puerto Rico el derecho entre personas privadas y por lo tanto, mediante este, se rige el aspecto legal del matrimonio y su disolución. Añade el DJ que en ningún caso puede concederse el divorcio si no es por una de las causales dispuestas en el Código.

Procede el DJ a explicar lo que es la “vista de conciliación”. Expresa el DJ que el Artículo 97 del Código Civil impone a los Tribunales el deber de celebrar una acto de conciliación cuando “la acción de divorcio se funda en trato cruel o abandono, si hubiere hijos menores en el matrimonio y las partes residieren en Puerto Rico”<sup>36</sup>. El “Acto de Conciliación” es el procedimiento mediante el cual los cónyuges, luego de someter la demanda de divorcio, discuten sus problemas y diferencias matrimoniales con un tercero. El mismo es presidido por un juez y se cita a las partes bajo apercibimiento de desacato. Si en el acto de conciliación cualquiera de los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones matrimoniales, el juez señalará el caso para juicio. El fin del acto de reconciliación es la “reconciliación de los cónyuges antes de celebrarse el juicio en sus méritos”.<sup>37</sup>

Según bien explica el Secretario de Justicia en su ponencia, hay dos causales de divorcio (consentimiento mutuo y ruptura irreparable) donde no se considera la posibilidad de una reconciliación, por tanto no se justifica el requerimiento de una vista de conciliación en una situación adversativa donde se alega trato cruel. Por consiguiente, culminan su ponencia expresando

<sup>36</sup> R. Serrano Geys, *Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada*, San Juan, Ed. Programa de Educación Jurídica Continua Universidad Interamericana, 2002, Vol. I, pág. 708.

<sup>37</sup> R. Serrano Geys, op. cit.

que no tienen objeción a que se elimine el requisito de “vista de conciliación” en casos de trato cruel o injurias graves.

La ponencia del Departamento de Justicia llamó la atención a la necesidad de incorporar las enmiendas que ya fueron hechas al Artículo 97 del Código Civil mediante la Ley Núm. 192-2001. Este comentario fue muy acertado y por lo tanto el texto sometido para aprobación final recoge dichas enmiendas.

### **Coordinadora Paz para la Mujer (CPM)**

Comenzó su ponencia la Coordinadora Paz para la Mujer (en adelante ‘CPM’) proveyendo un trasfondo de su corporación y expresó que el propósito de la misma es de unir esfuerzos para lograr la aprobación de una política pública y legislación que atienda el grave problema social y de salud pública que constituye la violencia doméstica en Puerto Rico.

La CPM comparte con esta Honorable Comisión la realidad de que las causales de divorcio que estaban dispuestas en nuestro Código Civil se han ido ampliando. Expresan que entienden que usualmente, cuando una pareja toma la decisión de terminar una relación matrimonial han atravesado un proceso de reflexión e intentos de continuarla que han sido infructuosos. En consecuencia, entienden, en acorde con la medida estudiada, que la vista de conciliación requerida por el Artículo 97 del Código Civil se convierte en un acto innecesario, en una pérdida de recursos, tiempo y dinero.

Más aún, la CPM añade que cuando la causa de divorcio es la violencia de género, en cualquiera de sus modalidades, es decir, física, psicológica, sexual, por amenazas o privación de la libertad, ese acto que alarga la relación legal de la pareja, puede convertirse en un espacio u ocasión para que el agresor o victimario intente mantener el ejercicio de poder sobre la víctima. Expresa la CPM que la disposición legal establece que con una de las personas que manifieste su intención de continuar adelante con el divorcio se pone fin a los intentos de conciliación, pero es la experiencia de la CPM que la presencia del agresor frente a la sobreviviente crea un desbalance de poder y puede ejercer un poder inhibitor en el ánimo o voluntad de la víctima de ponerle fin a la violencia que enfrenta por medio del divorcio. La CPM entiende que el agresor puede ejercer presión sobre la víctima para que acceda a la reconciliación, usando precisamente las hijas e hijos, por cuya causa se lleva a cabo el acto legal que precede a la vista de divorcio.

Concluye su ponencia la CPM expresando que entienden que las enmiendas pretendidas por esta pieza legislativa abonan al ámbito de protección a las víctimas sobrevivientes de violencia de género, felicitan a la autora de la medida y plasman por escrito su esperanza de que la medida pueda ser aprobada para el beneficio de las víctimas sobrevivientes de violencia de género.

### ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

Esta Comisión entiende que el Estado tiene un interés apremiante en salvaguardar la seguridad y el bienestar del Pueblo, y por ende, a su vez, tiene la responsabilidad de evitar que personas que ya son víctimas de un patrón de violencia sean expuestas a episodios que creen una oportunidad adicional de perpetuar dicho patrón. Es por tal razón que se entiende necesario actualizar el Código Civil de Puerto Rico, antes citado para eliminar el requisito de realizar una “vista de conciliación” para obtener el divorcio bajo la causal de trato cruel.



Tomemos en cuenta que el trato cruel “hace intolerable la vida conyugal al extremo de anular los fines legítimos del matrimonio”.<sup>38</sup> Este proyecto, tomando en cuenta que el requisito de realizar una “vista de conciliación” coloca a las víctimas en una posición de vulnerabilidad y desventaja, pretende eliminar dicho requisito para obtener el divorcio bajo la causal de trato cruel.

### ***IMPACTO FISCAL***

#### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1298, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### **CONCLUSIÓN/RECOMENDACIÓN**

Como bien expresa la exposición de motivos de este Proyecto, entendemos pertinente y necesario evitar una "revictimización innecesaria", entendemos además que "donde no se considera la posibilidad de reconciliación, no se justifica el requerimiento de una vista de conciliación".

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1298, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

***Miguel A. Pereira Castillo***

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1421, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 3, 7 y 8 de la Ley 50-2013, a los efectos de aclarar las disposiciones sobre la efectividad y el contenido de los informes de la Autoridad de Energía Eléctrica para viabilizar la meta de que el costo de energía por kilovatio hora sea menor a los dieciséis centavos hora; establecer que el plan de eficiencia en el servicio de agua y alcantarillado que deberá presentar la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a la Asamblea Legislativa se ejecute en o antes del 1ro julio del año 2014, así como disponer sobre los informes para años subsiguientes; ordenar a la Junta de la AAA que en un término, no mayor de sesenta (60) días, a partir de la certificación requerida por esta Ley, revise la tarifa por el servicio de agua y alcantarillado en los elementos comunes de los inmuebles destinados a residencias, en edificios de

<sup>38</sup> Véase, *Sánchez Cruz v. Torres Figueroa*, 123 D.P.R. 418, 427(1989). Véase además, M. Albaledejo, *Comentarios al Código Civil y compilaciones forales*, 2da. Ed., Madrid, Ed. Rev. Der. Privado, 1982, T.11, pág. 276.

vivienda que se encuentran sometidos al régimen de la “Ley de Condominios”, Ley 103-2003, según enmendada, para que la tarifa sea del tipo residencial, en lugar de una comercial y fijar los requisitos para dicha tarifa según el uso y las condiciones de cada estructura sometida al régimen de propiedad horizontal; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley 50-2013, esta Asamblea Legislativa atendió el impacto del aumento tarifario que se avecinaba para los usuarios del servicio de agua y alcantarillado que ofrece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA). Dicho impacto es consecuencia del gravísimo problema financiero que arrastraba esta entidad, producto de la inacción, por años, en la toma de las medidas necesarias para una sana administración de la Autoridad.

Con la aprobación de la medida, esta Asamblea Legislativa expresó la firme intención, no sólo de atender las necesidades económicas de la AAA, sino además de buscar alternativas viables para minimizar el impacto que tendría dicho aumento tarifario en los bolsillos de los puertorriqueños.

Allí advertimos que cualquier medida aprobada por esta Asamblea Legislativa tenía el propósito de atender y mejorar las necesidades económicas de la Corporación Pública, sin perder de perspectiva nuestra misión de velar que los servicios básicos que se ofrecen al pueblo sean de alta calidad y a un costo razonable. De igual forma, señalamos la necesidad de que las corporaciones públicas que ofrecen servicios esenciales adopten medidas para hacer sus operaciones más eficaces; y que redunden en alivios al bolsillo del consumidor.

Luego de la aprobación de la Ley 50-2013, esta Asamblea Legislativa ha continuado explorando alternativas que permitan a la AAA contar con los recursos necesarios para ofrecer sus servicios, pero además ha continuado identificando medidas que permitan una mejor distribución de la carga económica, de una forma justa y equitativa.

La presente medida persigue establecer nuevos parámetros de rendimiento de cuentas, así como asegurar que el servicio básico de agua que recibe la población que reside en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal se preste al menor costo posible.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 50-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Efectividad

La Autoridad de Energía Eléctrica deberá realizar esfuerzos concretos para lograr que el costo de la energía eléctrica promedio baje a un número menor o igual a dieciséis (16) centavos por kilovatio-hora.

Si la Autoridad de Energía Eléctrica logra que el costo de energía promedio para todo Puerto Rico sea menor a la tarifa preferencial vigente, según documentado con datos provenientes de los estados financieros auditados de la Autoridad de Energía Eléctrica, entonces se reducirá la tarifa preferencial al costo de energía promedio para todo Puerto Rico, según el cómputo para el año correspondiente. La Autoridad de Energía Eléctrica revisará anualmente el costo de energía promedio para todo Puerto Rico y determinará si corresponde disminuir la tarifa preferencial. A esos efectos, la Autoridad de Energía Eléctrica entregará a la Asamblea Legislativa y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados copia de sus estados financieros auditados y un informe detallado, analizando la procedencia o no de la disminución de la tarifa preferencial.

El informe requerido en esta Ley debe detallar, sin limitaciones de otros asuntos, los esfuerzos, iniciativas, proyectos especiales, metas, actividades, logros y proyecciones de la Autoridad de Energía Eléctrica para lograr que el costo de la energía promedio disminuya de manera, que en el término más corto posible, se pueda prescindir de la tarifa preferencial que la presente Ley otorga a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

La tarifa preferencial dejará de existir cuando la Autoridad de Energía Eléctrica logre que el costo de energía promedio para un año fiscal y para todo Puerto Rico sea menor o igual a dieciséis (16) centavos por kilovatio-hora.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 50-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Eficiencia en el Servicio de Agua

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados preparará un plan detallado y ejecutable que incluirá medidas para la reducción de las pérdidas de agua (tanto físicas como comerciales), del Sistema Estadual de Acueductos de Puerto Rico y establecerá controles de ingeniería que ayuden a lograr mayor eficiencia energética y que conlleven a un ahorro de energía en un plan escalonado hasta alcanzar un 15% de ahorro energético en un periodo de diez (10) años, partiendo del consumo de electricidad diario promedio del año fiscal 2012-2013. Esta Entidad deberá presentar el referido plan a la Asamblea Legislativa mediante un informe preciso, no más tarde de un (1) año a partir de la aprobación de esta Ley, el cual deberá poder comenzar a ejecutarse, en o antes del 1 de julio de 2014. En años subsiguientes, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados vendrá obligada a presentar un informe en o antes del 1 de julio, en el que se exponga en detalle el cumplimiento, avances, retrasos y explicaciones para alcanzar las eficiencias ordenadas en esta Ley.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 50-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Interacción con el Proceso de Aprobación Tarifaria

Habida cuenta de que los proyectados ahorros bajo la tarifa preferencial aprobada mediante esta Ley no estaban contemplados, al efectuarse el análisis de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para aprobar las tarifas revisadas propuestas para el procedimiento en curso bajo la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”, se autoriza a la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a que, una vez recibido el informe del Oficial Examinador, además de evaluar las recomendaciones de éste, revise las tarifas para tomar en cuenta los ahorros contemplados de conformidad con esta Ley y, sin mayor dilación, proceda a aprobar la nueva estructura tarifaria.

De igual forma se instruye a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a que en un término, no mayor de sesenta (60) días, a partir de la certificación que dispone esta Ley, ajuste de tarifa comercial a tarifa residencial el servicio de agua y alcantarillado que utilizan los residentes de inmuebles de uso residencial que se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, tomando en consideración lo siguiente:

A- Las tarifas por concepto de agua y alcantarillados correspondientes al consumo en los elementos comunes de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, que sean de uso exclusivo de sus residentes, así como el consumo de las juntas, consejos o asociaciones de titulares que actúen en representación o al servicio de los residentes del inmueble residencial para

promover el uso y disfrute residencial de los elementos comunes, serán facturados bajo una tarifa residencial.

- B- En el caso de condominios de usos mixtos de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal de la manera requerida por ley, sólo procederá la factura bajo una tarifa residencial por concepto del uso de agua y alcantarillados utilizados en los elementos comunes, de la forma contemplada por el inciso (A) de este Artículo, cuando exista un contador independiente para aquellos elementos comunes de uso exclusivo residencial, de los elementos comunes utilizados para uso comercial.
- C- Para la consideración por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de una tarifa residencial en elementos comunes de uso exclusivo de los residentes de aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, según requerido por ley, el Consejo de Titulares, la Junta de Directores o el Agente Administrador del condominio, deberán presentar una petición a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados donde certifique fehacientemente que el inmueble está sujeto al régimen de propiedad horizontal. Se deberá certificar además que el uso al cual se destina el inmueble y los elementos comunes de éste son de uso residencial.

En caso de inmuebles de uso mixto se deberá certificar además que los elementos comunes de uso residencial cuentan con un contador o acometida aparte de aquellos elementos comunes de uso comercial o de lo destinado a otros usos no residenciales.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para corroborar la corrección de las certificaciones que se establecen en este Artículo.

- D- En el caso de condominios de usos mixtos de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal de la manera requerida por ley, pero que no cuenten con contadores independientes, o que cuentan con un contador principal o “master”, se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a establecer mediante reglamento los mecanismos para establecer un sistema que facture de manera proporcional al tipo de consumo residencial o no residencial. Dicho reglamento además debe garantizar y proveer un mecanismo de ajuste en las tarifas impuestas entre el periodo de aprobación de esta Ley y la promulgación del reglamento, en donde se concederá un crédito a todos los condominios que hayan pagado una tarifa en exceso y que no sea proporcional al tipo de consumo establecido luego de la aprobación de esta Ley. Las disposiciones del reglamento deben ser interpretadas a favor del consumidor. En el caso de inmuebles de uso mixto donde no existan contadores o acometidas aparte, el Consejo de Titulares, la Junta de Directores o el Agente Administrador del condominio deberán presentar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados un plano certificado donde, a base del área de ocupación se pueda determinar, el porcentaje de los elementos comunes de uso residencial, así como los elementos comunes de uso no residencial. De existir áreas o elementos comunes cuyo uso sea combinado, tanto residencial como comercial, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados vendrá obligada a establecer una tarifa proporcional para

dichas áreas o elementos comunes. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para corroborar la corrección de estos planos certificados.

- E- El Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá aprobar los reglamentos necesarios, acorde con lo aquí dispuesto, para la implementación de esta Ley. El procedimiento de reglamentación aquí ordenado estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. No obstante, los reglamentos que se establezcan según se ordena, tienen que ser aprobados dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ley. Además, el proceso y los criterios de facturación establecidos en este Artículo quedan exentos de la aplicación de la Ley 21-1985, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”. No obstante, cualquier cambio o modificación ulterior, tendrá que regirse por los mandatos de la referida Ley.”

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.”

#### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1421, **sin** enmiendas.

#### **INTRODUCCIÓN**

##### ***Resumen del Proyecto de la Cámara 1421***

El Proyecto de la Cámara 1421 (en adelante, el P. de la C 1421) tiene como propósito aclarar las disposiciones sobre la efectividad y el contenido de los informes de la Autoridad de Energía Eléctrica para viabilizar la meta de que el costo de energía por kilovatio hora sea menor a los dieciséis centavos hora. A su vez, establece que el plan de eficiencia en el servicio de agua y alcantarillado que deberá presentar la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a la Asamblea Legislativa se ejecute en o antes del 1ro julio del año 2014, así como disponer sobre los informes para años subsiguientes. Ordena a la Junta de la AAA que en un término, no mayor de sesenta (60) días, a partir de la certificación requerida por esta Ley, revise la tarifa por el servicio de agua y alcantarillado en los elementos comunes de los inmuebles destinados a residencias, en edificios de vivienda que se encuentran sometidos al régimen de la “Ley de Condominios”, Ley 103-2003, según enmendada, para que la tarifa sea del tipo residencial, en lugar de una comercial y fijar los requisitos para dicha tarifa según el uso y las condiciones de cada estructura sometida al régimen de propiedad horizontal.

Para ello se enmienda los Artículo 3, 7 & 8 de la Ley Núm. 50-2013, conocida como la Ley para Disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica otorgue una tarifa preferencial por el consumo de energía eléctrica a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

### ***ALCANCE DEL INFORME***

La Comisión aquí suscribiente coincide con la Honorable Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes en que esta iniciativa es necesaria para asegurar que el servicio de agua que recibe la población que reside en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal se preste al menor costo posible. Es una medida de avanzada que pretende hacer justicia económica a un elemento importante en la planificación del espacio urbano y de viviendas en Puerto Rico: los condominios.

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado recibió y evaluó los memoriales explicativos presentados a la Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico por los representantes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

### ***ALCANCE DE LA MEDIDA***

La Ley Núm. 50-2013, conocida también como “Ley para Disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica otorgue una tarifa preferencial por el consumo de energía eléctrica a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados” El P. de la C. 1421 pretende establecer nuevos parámetros de rendimiento de transparencia y cuentas, así como asegurar que el servicio básico de agua que recibe la población que reside en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal se preste al menor costo posible.

La medida establece que “Con la aprobación de la Ley 50-2013, esta Asamblea Legislativa atendió el impacto del aumento tarifario que se avecinaba para los usuarios del servicio de agua y alcantarillado que ofrece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA). Dicho impacto es consecuencia del gravísimo problema financiero que arrastraba esta entidad, producto de la inacción, por años, en la toma de las medidas necesarias para una sana administración de la Autoridad.

Con la aprobación de la medida, esta Asamblea Legislativa expresó la firme intención, no sólo de atender las necesidades económicas de la AAA, sino además de buscar alternativas viables para minimizar el impacto que tendría dicho aumento tarifario en los bolsillos de los puertorriqueños.

Allí advertimos que cualquier medida aprobada por esta Asamblea Legislativa tenía el propósito de atender y mejorar las necesidades económicas de la Corporación Pública, sin perder de perspectiva nuestra misión de velar que los servicios básicos que se ofrecen al pueblo sean de alta calidad y a un costo razonable. De igual forma, señalamos la necesidad de que las corporaciones públicas que ofrecen servicios esenciales adopten medidas para hacer sus operaciones más eficaces; y que redunden en alivios al bolsillo del consumidor.

Luego de la aprobación de la Ley 50-2013, esta Asamblea Legislativa ha continuado explorando alternativas que permitan a la AAA contar con los recursos necesarios para ofrecer sus servicios, pero además ha continuado identificando medidas que permitan una mejor distribución de la carga económica, de una forma justa y equitativa del servicio de agua hasta tanto se pague el balance dejado de pagar por un abonado anterior.

### ***RESUMEN DE PONENCIAS***

Para la evaluación de esta medida, se recibieron en total un solo memorial. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de la ponencia realizadas por la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA.)**

En síntesis, el **Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** (en adelante, la AAA o la Autoridad), **Ing. Alberto M. Lázaro Castro**, presentó enmiendas técnicas a la medida que fueron acogidas en su mayoría por parte de la Cámara. A su vez, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados solicitó que las enmiendas propuestas al Artículo 8 de la Ley 50-2013, se hicieran en la Ley de Condominios. Dicha propuesta no fue acogida, porque lo que se establece en esta medida son requisitos para atender la diversidad de estructuras que por décadas han sido sometidas al régimen de propiedad horizontal y que cuentan con variantes de uso residencial, comercial, y mixto, a la vez que el diseño de las mismas incluye circunstancias en las que no existe una separación clara y definitiva de los contadores de la corporación pública. Por tanto, se requiere establecer unos mecanismos especiales y específicos en Ley, de manera que exista certeza en el proceso y se garantice que dicho proceso sea adecuado para los residentes en condominios, a la vez que se atiende el problema financiero de la corporación pública. Cabe destacar que el establecimiento de certeza, mediante legislación, sobre la clasificación del servicio en los asuntos concernientes a los condominios, actualmente es relevante y necesario debido a que con la implementación de la nueva estructura tarifaria, por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, han surgido dudas sobre este tipo de clasificación de servicios.

Asimismo, es preciso recalcar que el memorial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados establece unos parámetros similares a los establecidos en el P. de la C. 1421, por lo que es innecesario modificar la Ley de Condominios, para tratar un asunto tarifario. Asimismo, se establece que la vigencia de la medida sea inmediata porque el Memorial antes mencionado ha sido hecho con efectividad inmediata, lo que implica que es innecesario dar un tiempo adicional para la Autoridad comenzar a trabajar la situación, situación que debe atenderse mediante legislación para establecer mayor certeza a los residentes de condominios en Puerto Rico, así como proveerles una estructura tarifaria justa.

### ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

#### **Fundamentos y Discusión del Proyecto de la Cámara 1421**

Para el análisis de la medida, se evaluó el Memorial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados presentado a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes. Dicho memorial fue presentado el 1 de octubre de 2013. De igual forma, la Comisión tuvo a bien revisar el texto de la Ley de Condominios, Ley 103-2003, según enmendada, así como el Memorando de Clasificación de Servicios a Condominios emitido por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de 18 de septiembre de 2013.

Las características fundamentales del Régimen de Propiedad Horizontal en Puerto Rico son: (1) el disfrute del apartamento como núcleo del régimen y de ahí la preservación del requisito de consentimiento unánime para toda obra o acción que afecte directamente su disfrute; (2) el carácter privilegiado de este esquema urbanístico en tanto atiende el fin social de propiciar la disponibilidad de viviendas en un área restringida de terreno; (3) el principio de que sea el Consejo de Titulares— y no una Junta de Directores— el órgano donde resida el control último de las decisiones sobre la administración del inmueble; (4) el reconocimiento de la personalidad jurídica propia de dicho Consejo de Titulares; (5) el carácter catastral de este régimen voluntario; (6) la necesidad de legislación especial para atender la naturaleza singularísima de los problemas que surgen en la horizontalidad; y, finalmente, (7) la disponibilidad de un foro especializado para atender con agilidad los conflictos que puedan surgir entre los diversos integrantes del régimen, son postulados de nuestro régimen de propiedad horizontal que lo definen y que deben preservarse y fortalecerse.

Es claro que los condominios en Puerto Rico son importantes para una planificación más ordenada y efectiva de nuestro espacio, a la vez que se impacta menos espacio físico para brindar techo a nuestros ciudadanos y se conservan los recursos naturales. En fin, los condominios en nuestro ordenamiento jurídico, en nuestra realidad económica y para nuestro espacio urbano, son esenciales. Por tanto, al momento de establecer medidas tarifarias que afectan este importante sector, nos vemos en la obligación de actuar con celeridad y responsabilidad, ya que el efecto deseado es incentivarlos.

### ***IMPACTO FISCAL***

#### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C 1421, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

### **CONCLUSIÓN/RECOMENDACIÓN**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1421, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

***Ramón Luis Nieves Perez***

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1451, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para prohibir que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) cobre un balance pendiente de pago por concepto de servicio de agua de un abonado anterior a un nuevo abonado que solicite servicio de agua para la misma propiedad, y prohibir que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se niegue a brindar el servicio de agua a una propiedad por la razón de que un abonado anterior dejó un balance pendiente de pago y hasta tanto el mismo se pague.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante las disposiciones de esta ley se logra evitar que un abonado tenga que saldar una cuenta que no le pertenece para poder tener servicio de agua en su nuevo hogar. La Oficina del Procurador del Ciudadano reveló que recibe de los ciudadanos reclamaciones de este tipo con respecto a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Los ciudadanos se quejan que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se niega a prestarles servicio cuando existe un balance



por concepto de consumo de agua que no ha sido satisfecho por un abonado que anteriormente había suscrito un contrato con esta Agencia con respecto a la misma propiedad.

En virtud de ello, se dispone que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no podrá cobrar un balance pendiente de pago por concepto de servicio de agua de un abonado anterior a un nuevo abonado que solicite servicio de agua para la misma propiedad y que tampoco podrá negar brindarle servicio de agua hasta tanto se pague el balance dejado de pagar por un abonado anterior.

Por todo lo anterior, y en aras de proteger a los consumidores, esta Asamblea Legislativa estima que es imperativo la aprobación de la presente medida.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no podrá cobrar un balance pendiente de pago por concepto de servicio de agua de un abonado anterior a un nuevo abonado que solicite servicio de agua para la misma propiedad. Cualquier balance de pago pendiente será una obligación personal del cliente anterior y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá usar los medios que en derecho correspondan, para cobrar cualquier deuda por suministro que no haya sido satisfecha.

Artículo 2.-La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no podrá negarle a un nuevo abonado el servicio de agua por la razón de que un abonado anterior dejó un balance pendiente de pago, y hasta tanto el mismo se pague, por concepto de servicio de agua a la misma propiedad a la que ahora se solicita se brinde el servicio.

Artículo 3.-Esta ley no impide que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados pueda cobrarle y negarle el servicio a un nuevo solicitante que forme parte de la misma unidad familiar del previo abonado o que de alguna otra manera se hubiese beneficiado del anterior servicio en la propiedad.

Artículo 4.-Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que adopte todas las medidas reglamentarias, necesarias y convenientes, para cumplir con los propósitos de esta ley.

Artículo 5.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1451, **sin** enmiendas.

### **INTRODUCCIÓN**

#### ***Resumen del Proyecto de la Cámara 1451***

El Proyecto de la Cámara 1451 (en adelante, el P. de la C 1451) tiene como propósito prohibir que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) cobre un balance pendiente de pago por concepto de servicio de agua de un abonado anterior a un nuevo abonado cuando este solicite un nuevo servicio de agua para la misma propiedad. También prohíbe que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se niegue a brindar el servicio de agua a una propiedad por la razón de que un abonado anterior dejó un balance pendiente de pago y hasta tanto el mismo se pague.

***ALCANCE DEL INFORME***

La Comisión aquí suscribiente coincide con la Honorable Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Antimonopolísticas de la Cámara de Representantes en que esta iniciativa fortalece y protege los servicios al ciudadano por parte de la Corporación Pública al evitar que se limite un servicio nuevo por la deuda de un tercero en una obligación que es personalísima de cada abonado individual de Acueductos y Alcantarillados.

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado recibió y evaluó los memoriales explicativos presentados a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Antimonopolísticas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico por los representantes de las siguientes personas y/o entidades:

<b>Entidad</b>	<b>Suscribiente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	Alberto M. Lázaro Castro, PE, BCEE	Presidente Ejecutivo	En Contra
Departamento de Asuntos del Consumidor	Lcdo. Nery E. Adames Soto	Secretario	A Favor
Oficina del Procurador del Ciudadano	Iris Miriam Ruiz Class	Procuradora del Ciudadano	A Favor
Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico	Ivette Pasarell	Presidenta	A Favor

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

El Proyecto de la Cámara 1451 tiene como propósito evitar que un abonado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) tenga que saldar una cuenta que no le pertenece para poder tener servicio de agua en su nuevo hogar y prohíbe que se niegue el servicio cuando existe un balance por concepto de consumo de agua que no ha sido satisfecho por un abonado que anteriormente había suscrito un contrato con dicha agencia con respecto a la misma propiedad. La medida dispone que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no podrá cobrar un balance pendiente de pago por concepto de servicio de agua de un abonado anterior a un nuevo abonado que solicite servicio de agua para la misma propiedad y que tampoco podrá negar brindarle servicio de agua hasta tanto se pague el balance dejado de pagar por un abonado anterior.

***RESUMEN DE PONENCIAS***

Para la evaluación de esta medida, se recibieron en total cuatro (4) memoriales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

**Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**

En síntesis, el **Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** (en adelante, la AAA o la Autoridad), **Ing. Alberto M. Lázaro Castro**, expresó que “lo que propone esta medida está actualmente regulado y contemplado en la reglamentación de la Autoridad” y que, por lo cual, entiende que no es necesaria la aprobación del P. de la C. 1451.

La Autoridad indicó que bajo el estado de derecho vigente, los balances pendientes de pago correspondientes a la facturación por los servicios de agua y alcantarillado son obligaciones personales. Además, indicó que conforme a ello y al Reglamento Núm. 6685 del 2 de septiembre de 2003, conocido como “Reglamento Sobre los Servicios de Agua y Alcantarillado”, la práctica de la AAA es reclamar los balances pendientes de pago a los abonados o usuarios.

Con respecto al Reglamento Núm. 6685, antes mencionado, la AAA indicó que el mismo incluye definiciones para los términos “abonado” y “usuario”. Un abonado es “cualquier persona que tenga una cuenta registrada a su nombre con la Autoridad en relación con los servicios que ésta presta.” Por otro lado, la AAA indicó que “un usuario es, en síntesis, la persona que utiliza los servicios de acueducto y/o alcantarillado, ya sea o no dicha persona el abonado.”

Asimismo, la AAA señaló que “[a] tono con lo que propone la medida, el Artículo 6.07 del Reglamento dispone, en resumen, que todo usuario abonado será responsable del pago por todos los servicios prestados bajo su nombre y dicha responsabilidad sólo cesará únicamente cuando el abonado haya solicitado debidamente el cese de los servicios.” También expuso que “el Artículo 6.08 establece, en lo pertinente, que cuando un usuario no abonado se beneficie de los servicios solicitados por un usuario abonado ambos serán responsables solidariamente por el pago del servicio.” Con relación a lo anterior, la AAA expresó que el Código Sobre Tomas o Descargas Clandestinas, Hurto de Agua, Manipulación de Contadores u Otros Accesorios Propiedad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Reglamento Núm. 5129 del 22 de julio de 1994 (Reglamento Núm. 5129), en la Sección 3.03 del Capítulo 3, se penaliza con multa administrativa al que registre el servicio a nombre de otra persona cuyo efecto sea el que éste continúe disfrutando del servicio en el mismo lugar o el incumplimiento de la responsabilidad u obligación de pagar cualquier deuda acumulada.

La Autoridad mencionó que “...no le niega el servicio a un nuevo cliente en ausencia de una deuda que le corresponda a dicho individuo.” Sin embargo, señaló que “...cuando un cliente acude a la Autoridad para el registro de una cuenta, los oficiales de servicio al cliente verificarán en el sistema el historial de la propiedad a los efectos de revisar los documentos que sean pertinentes.” Además, dijo que “se verifica si tiene permiso de uso, o si el contador registró algún consumo” y que “[el nuevo cliente, en términos generales, debe presentar evidencia de titularidad o contrato de arrendamiento para que se le active el servicio y se registre la cuenta.” También señaló que “en aquellos casos en que un cliente presenta tener una deuda vencida, la Autoridad evalúa el caso para determinar si es meritorio concederle un plan de pago y proceder con la activación del servicio.”

### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El **Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Lcdo. Nery Enoc Adames Soto**, expuso que no tiene autoridad para atender querellas relacionadas al servicio de agua, ya que dicha facultad se le ha otorgado a la Oficina del Procurador del Ciudadano, No obstante, indica que “...DACO siempre ha apoyado y seguirá apoyando cualquier medida relacionada a servicios básicos como es el agua.”

Además, expuso que el P. de la C. 1451 “...pretende evitar que un consumidor tenga que saldar una cuenta que no le pertenece para poder tener servicio de agua en su nuevo hogar; lo cual nos parece justo.”

Finalmente, DACO recomendó que se solicite la opinión de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, ya que la medida afectará directamente a dicha entidad.

**Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC)**

La **Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC)** recomendó la aprobación del P. de la C. 1451. En su memorial explicativo, suscrito por la **Procuradora, Sra. Iris Miriam Ruiz**, declaró que “la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tiene la obligación de proveer uno de los servicios esenciales de la sociedad puertorriqueña, esto es, el agua”, pero que a lo largo de los años ésta ha sido objeto de señalamientos por parte de nuestra ciudadanía. La OPC indicó que “[e]s de conocimiento público los problemas que ha enfrentado nuestro Pueblo por facturas y sobre-cargos que, de manera injustificada o fuera de reglamento, realizaba la Autoridad.”

Igualmente, señaló que en la Exposición de Motivos del P. de la C. 1451 se describe uno de los problemas de los cuales la ciudadanía se queja ante su Oficina, esto es “...la transferencia de deudas a clientes que no han aprovechado el servicio por el cual se les está exigiendo un pago.”

La OPC indicó que “[l]a responsabilidad para el servicio del agua que se concreta mediante un contrato con la AAA recae en la persona que contrata” y que “[l]a Autoridad, por su parte, tiene la autorización para requerir las garantías que estime necesarias para afianzar la obligación de pagar el consumo de agua potable.” A base de las premisas anteriores, la OPC concluyó que “...el cobrar a un cliente nuevo por una deuda por la cual el no contrató, ni recibió el servicio o beneficio alguno, constituye un acto indebido contra un ciudadano, y a su vez, atenta con los reglamentos y procesos administrativos internos de la Autoridad.”

La OPC manifestó que este asunto lo designan como “cobro indebido bajo facturación excesiva” e hizo la siguiente expresión:

“Debemos recordar que los servicios de agua potable y energía eléctrica son de naturaleza esencial y no deben ser denegados o dificultados en su acceso a cualquier ciudadano que lo solicite. Especialmente, cuando dicho ciudadano no tiene ningún tipo de responsabilidad, culpa o injerencia en asuntos aislados que existan entre estas corporaciones públicas y clientes previos. La política pública de cualquier gobierno tiene que dirigirse a agilizar, simplificar y facilitar a los ciudadanos sus gestiones gubernamentales, haciéndolas a su vez justa y correctas.”

Por otro lado, la OPC dijo que, a pesar de reconocer que la Asamblea Legislativa tiene absoluta facultad para ello, no es práctico que la misma se involucre en las particularidades de la administración pública o “micro management”. Esto, en deferencia a la facultad de reglamentar que ha sido previamente delegada a la instrumentalidad o corporación pública, y por el conocimiento experto que se le atribuye a la misma. No obstante, también expresó que en ocasiones se hace imprescindible la intervención de la Asamblea Legislativa en situaciones que, de ordinario, serían manejados por la agencia administrativa o corporación pública, como el asunto contemplado en la P. de la C. 1451.

**Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico (AABI)**

La **Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico** (en adelante, AABI), en comunicación suscrita por su **Presidenta, la Sra. Ivette Pasarell**, expresó entender que es ilegal la práctica de la AAA de querer cobrarle a una persona que no es el abonado ni el usuario del servicio de agua, dado el hecho de que el nuevo abonado, ni el dueño de la propiedad es parte contratante en el contrato de servicios entre el abonado que se muda de la propiedad y la AAA.

La AABI también manifestó que “[e]sta práctica ha ido en detrimento de los alquileres de las propiedades y en menoscabo de los nuevos inquilinos quienes muchos de ellos son recipientes de programas de renta subsidiadas.” Incluso, describió ejemplos del asunto contemplado en la P. de la C. 1451, pero con relación a los arrendamientos.

De igual forma, manifestó que esta situación desalienta la inversión en el sector inmobiliario, aumenta la morosidad hipotecaria y abona a una mayor tasa de ejecuciones, a la vez que hay pérdidas de capital.

Por otro lado, la AABI recomendó lo siguiente:

“...una mayor fiscalización de las cuentas en atrasos y atacar a los que se roban el agua en vez de penalizar cada día más a los que somos responsables. Si los abonados no pagan su factura por dos meses entonces que le suspendan los servicios, no esperar a que siga en aumento la deuda. Porque luego quieren cobrarle al dueño de la propiedad la deuda que dejan sus inquilinos, esto sin que el propietario haya incluido los servicios de agua en la renta ni ser parte contratante en los servicios. Esta mala práctica está ocasionando que cada vez sean menos las personas que deseen arrendar. Que la deuda persiga al abonado y no al dueño de la propiedad. Esto además hace que el buen inquilino que desea rentar la propiedad tenga que esperar a que la situación con AAA se resuelva.”

La AABI expresó su apoyo al P. de la C. 1451. Además, sugirió que se incluya que la deuda del abonado anterior de la AAA no se le pueda cobrar al dueño de la propiedad, en los casos de arrendamiento. Por último, la AABI también solicitó que se incluya que la tarifa a cobrar sea conforme con el Permiso de Uso de la Propiedad, tras alegar que los arrendadores enfrentan la situación de que la AAA les factura con tarifa comercial en propiedades estrictamente residenciales.

### ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

#### ***Fundamentos y Discusión del Proyecto de la Cámara 1451***

El Proyecto de la Cámara 1451 (en adelante, el P. de la C 1451) tiene como propósito prohibir que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) cobre un balance pendiente de pago por concepto de servicio de agua de un abonado anterior a un nuevo abonado cuando este solicite un nuevo servicio de agua para la misma propiedad. También prohíbe que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se niegue a brindar el servicio de agua a una propiedad por la razón de que un abonado anterior dejó un balance pendiente de pago y hasta tanto el mismo se pague.

Bajo el marco reglamentario vigente, los balances pendientes de pago correspondientes a la facturación por los servicios de agua y alcantarillado son obligaciones personales. Así mismo lo indicó el Presidente Ejecutivo de la AAA, que conforme a ello y al Reglamento Núm. 6685 del 2 de septiembre de 2003, conocido como “Reglamento Sobre los Servicios de Agua y Alcantarillado”, la práctica de la AAA es reclamar los balances pendientes de pago a los abonados o usuarios. Pero esto no ha evitado que –tal como lo ha expuesto los memoriales de DACO, la OPC y la AABI-, en la práctica, la AAA exija cobrarle a una persona que no es el abonado deudor ni el usuario del servicio de agua, a través de la transferencia de deudas a para poder proveer un nuevo servicio de agua.

A pesar de que existe el marco regulatorio ya mencionado, los deponentes demostraron (algunos con ejemplos concretos) que la propia regulación de la AAA no se cumple por la misma corporación pública. Por esto, coincidimos con la Comisión del Cuerpo Hermano en que hace falta acción legislativa que eleve a rango legal la prohibición de transferir deudas personalísimas a terceras personas no responsables en la provisión de servicios por Corporaciones Públicas. La política pública de cualquier gobierno tiene que dirigirse a agilizar, simplificar y facilitar a los ciudadanos sus gestiones gubernamentales, haciéndolas a su vez justa y correctas

**IMPACTO FISCAL**

**Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C 1451, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

**CONCLUSIÓN/RECOMENDACIÓN**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1451, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

**Ramón Luis Nieves Perez**

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 335, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Patillas la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: por la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 51-2010, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 23-2012, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras, autorizar el pareo de fondos.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Patillas la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: por la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 51-2010, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 23-2012, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para que sean utilizados según se describe a continuación:

1. Municipio de Patillas
  - A. Para la rehabilitación del muelle y mejoras a las facilidades de la Villa Pesquera del Barrio Bajos 120,000

B. Para dragado, mejoras y limpieza del cauce de la quebrada y zanjas del Sector Recio del Barrio Guardarraya.	50,000
<b>Total Reasignado</b>	<b>\$170,000</b>

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Patillas a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.-El Municipio que recibe fondos mediante esta Resolución Conjunta tiene la obligación de presentar un informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados. El informe deberá incluir los períodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado ante la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los periodos de tiempo antes designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso de la totalidad de los fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Sección 5.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección § 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para reasignar al Municipio de Patillas la cantidad de ciento setenta mil dólares (\$170,000), provenientes de los balances disponibles: por la cantidad de ciento sesenta mil dólares (\$160,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 51-2010, por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) de la Resolución Conjunta Núm. 23-2012, por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras, autorizar el pareo de fondos.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 51-2010 (en adelante “R.C. 51-2010”) reasignó a varias agencias la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y un dólar con setenta y seis centavos (\$2,882,481.76). Específicamente, el Inciso a del Apartado 3 de la Sección 1 de la R.C. 51-2010 reasignó a la Oficina Regional de Guayama del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Región de Guayama la cantidad de ciento sesenta mil dólares (\$160,000.00) para el dragado y canalización de la zanja del Recio Bo. Guardarraya del Municipio de Patillas.

La Resolución Conjunta 23-2012 (en adelante “R.C. 23-2012”) reasignó a varias agencias gubernamentales la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil dólares (\$450,000.00) originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas 87-2009 y 115-2010. Específicamente el Inciso 1 del Apartado E Sección 1 de la R.C. 23-2012 reasignó al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00) para la Cooperativa de Acueductos de Patillas.

La Resolución Conjunta 92-2012 (en adelante “R.C. 92-2012”) entre otros asuntos, asignó fondos a varios municipios, agencias e instrumentalidades publicas la cantidad de siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y nueve dólares con treinta y un centavos (\$7,448,799.31). Específicamente, el Inciso a del Apartado 9 de la Sección 1 asignó al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00) para la compra de un terreno para la reserva natural de Picacho Torrecilla en el Barrio Marín Alto del Municipio de Patillas.

Mediante la R. C. de la C. 335 se propone reasignar los balances antes mencionados ascendientes a ciento setenta mil dólares (\$170,000.00) para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Patillas. Dichos fondos se encuentran disponibles, así constatado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, mediante certificaciones de fondos firmadas por la Secretaria Auxiliar de Asuntos Gerenciales, Brenda L. Nelson y con fecha del 2 de agosto de 2013.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económicos en sus respectivos municipios.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos.

#### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

***José R. Nadal Power***

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 335, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 407, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:



### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares, provenientes de los sobrantes disponibles: del inciso 1, del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 196-2005; de los incisos (i), (iii) del acápite (6) Compañía de Comercio y Exportación del apartado A B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 158-2006; de los párrafos 1, 2 y 3 del acápite Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, y de otros sobrantes de la Sección 1 Resolución Conjunta Núm. 87-2007; y del párrafo 1 del acápite de Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 56-2008; para utilizar en programas de la Compañía de Comercio y Exportación, enfocados en la creación de empleos y el fortalecimiento del desarrollo económico local de la Pequeña y Mediana Empresa; autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta Asamblea Legislativa tiene el propósito de continuar trabajando con el compromiso del Gobernador en la creación de 50 mil empleos en 18 meses, y a su vez, fortalecer e incentivar nuestra economía local.

La intención de esta pieza legislativa, tiene el propósito de reprogramar los sobrantes de fondos pertenecientes a gastos administrativos directamente relacionados a los programas de la Compañía de Comercio y Exportación para comenzar inmediatamente a incentivar nuestra economía a través de la creación de empleos y ayudar a la pequeña y mediana empresa (PYME), a reinsertarse en la economía local.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares, provenientes de los sobrantes disponibles: por la cantidad de ciento setenta mil sesenta y seis (170,066) dólares, del inciso 1, del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 196-2005; por la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del inciso (i) y por la cantidad de ciento ochenta mil seiscientos veinticinco (180,625) dólares, del inciso (iii), del acápite (6) Compañía de Comercio y Exportación, del apartado A B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 158-2006; y por la cantidad de seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve (665,899) dólares, del párrafo 1, por la cantidad de quinientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve (517,169) dólares, del párrafo 2, por la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del párrafo 3, del acápite Compañía de Comercio y Exportación, del apartado B, y de otros sobrantes por la cantidad de un millón trescientos treinta y tres mil ochocientos (1,337,800) dólares, de la Sección 1 Resolución Conjunta Núm. 87-2007; y por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del párrafo 1 del acápite de Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 56-2008; para utilizar en programas de la Compañía de Comercio y Exportación, enfocados en la creación de empleos y el fortalecimiento del desarrollo económico local de la Pequeña y Mediana Empresa.

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 407, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 407(en adelante “R. C. de la C. 407”) tiene como propósito reasignar a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares, provenientes de los sobrantes disponibles: del inciso 1, del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 196-2005; de los incisos (i), (iii) del acápite (6) Compañía de Comercio y Exportación del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 158-2006; de los párrafos 1, 2 y 3 del acápite Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, y de otros sobrantes de la Sección 1 Resolución Conjunta Núm. 87-2007; y del párrafo 1 del acápite de Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 56-2008; para utilizar en programas de la Compañía de Comercio y Exportación, enfocados en la creación de empleos y el fortalecimiento del desarrollo económico local; autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Las Resoluciones Conjuntas Núm. 196-2005; 158-2006; 87-2007; y 56-2008 otorgaron fondos a la Compañía de Comercio y Exportación, mediante asignación, para la concesión de incentivos salariales a empresas pequeñas o medianas a fin de fomentar la creación de empleos, para el Programa de “Impacto Comercial del Centro Urbano”, “Llave para tu Negocio” y otras iniciativas bajo el Programa Apoyo de Aquí.

La R C. de la C. 407 propone reasignar a la Compañía de Comercio y Exportación, la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares con el propósito de utilizarlos en Programas de la Compañía de Comercio y Exportación, enfocados en la creación de empleos y el fortalecimiento del desarrollo económico local de la pequeña y mediana empresa.

Mediante comunicación con fecha de 17 de septiembre de 2013, la Compañía de Comercio y Exportación certificó el balance restante de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas. El balance total de las mismas asciende a cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las agencias e instrumentalidades para que éstas puedan viabilizar e incentivar la creación de empresas y empleos en el Estado Libre Asociado.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la

Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 407, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 407, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere el Calendario leído por Secretaría.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 554, titulado:

“Para prohibir que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) cobre un balance pendiente de pago por concepto de suministro de energía de un cliente a un nuevo cliente que solicite servicio de energía para la misma propiedad, prohibir que la Autoridad de Energía Eléctrica se niegue a brindar servicio de energía a una propiedad hasta tanto se pague un balance pendiente de pago de un abonado anterior y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente,

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en el Decrétase que aparecen en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción al planteamiento hecho por el señor Portavoz? Se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Decrétase:

Página 3, línea 11,

sustituir “Acueductos y Alcantarillados” por  
“Energía Eléctrica”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición hecha por el señor Portavoz a la aprobación de las enmiendas, ¿no hay objeción? Se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 554, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 554, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la próxima medida.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1062, titulado:

“Para prohibir ciertos actos relacionados con la rotulación y promoción de la carne de pollo y sus productos derivados; clasificar dichos actos como prácticas injustas y engañosas; tipificar como delito grave la violación a las disposiciones de esta ley; fijar las penas y multas correspondientes; y para otros fines relacionados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico al Decrétase y a la Exposición de Motivos, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay objeción al planteamiento hecho por el señor Portavoz? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1062, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1167, titulado:

“Para enmendar el Artículo 13.013, de la Ley Núm. 81- 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios que pertenezcan a una misma región, en virtud ~~del Artículo 17.016~~ del Artículo 2.0001 incisos (p) e (y) de la Ley antes citada, a formar parte de un consorcio o alianza de dos o más municipios para formar una Oficina Regional de Permisos; ~~para reconocer que los municipios que no posean plan de ordenamiento territorial puedan formar parte de estas alianzas o consorcios; y para atemperar dicho artículo a los nuevos mecanismos que ha instituido la “Ley de Municipios Autónomos” para incentivar la formación de alianzas entre municipios; y~~ para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas que sugiere el entirillado electrónico a la Exposición de Motivos y al Decrétase.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción al planteamiento hecho por el señor Portavoz? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción al planteamiento hecho por el señor Portavoz para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1167, según ha sido enmendado? Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción al planteamiento hecho por el señor Portavoz a la aprobación de las enmiendas al título en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1298, titulado:

“Para enmendar el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a fin de eliminar la “vista de conciliación” como requisito para obtener el divorcio bajo la causal de trato cruel.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1298, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción al planteamiento del señor Portavoz, a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1298, sin enmiendas? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1421, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 7 y 8 de la Ley 50-2013, a los efectos de aclarar las disposiciones sobre la efectividad y el contenido de los informes de la Autoridad de Energía Eléctrica para viabilizar la meta de que el costo de energía por kilovatio hora sea menor a los dieciséis centavos hora; establecer que el plan de eficiencia en el servicio de agua y alcantarillado que deberá presentar la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a la Asamblea Legislativa se ejecute en o antes del 1ro julio del año 2014, así como disponer sobre los informes para años subsiguientes; ordenar a la Junta de la AAA que en un término, no mayor de sesenta (60) días, a partir de la certificación requerida por esta Ley, revise la tarifa por el servicio de agua y alcantarillado en los elementos comunes de los inmuebles destinados a residencias, en edificios de vivienda que se encuentran sometidos al régimen de la “Ley de Condominios”, Ley 103-2003, según enmendada, para que la tarifa sea del tipo residencial, en lugar de una comercial y fijar los requisitos para dicha tarifa según el uso y las condiciones de cada estructura sometida al régimen de propiedad horizontal; y para otros fines relacionados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea devuelta a Comisión.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción al planteamiento hecho por el señor Portavoz? Así se acuerda, devuelta a Comisión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1451, titulado:

“Para prohibir que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) cobre un balance pendiente de pago por concepto de servicio de agua de un abonado anterior a un nuevo abonado que solicite servicio de agua para la misma propiedad, y prohibir que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se niegue a brindar el servicio de agua a una propiedad por la razón de que un abonado anterior dejó un balance pendiente de pago y hasta tanto el mismo se pague.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1451, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Los que estén a favor de la aprobación del Proyecto de la Cámara 1451 se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Orden.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 335, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Patillas la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: por la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 51-2010, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 23-2012, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras, autorizar el pareo de fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la petición hecha por el señor Portavoz sobre las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición hecha por el Portavoz, Resolución Conjunta de la Cámara 335, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 407, titulada:

“Para reasignar a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares, provenientes de los sobrantes disponibles: del inciso 1, del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 196-2005; de los incisos (i), (iii) del acápite (6) Compañía de Comercio y Exportación del apartado A B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 158-2006; de los

párrafos 1, 2 y 3 del acápite Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, y de otros sobrantes de la Sección 1 Resolución Conjunta Núm. 87-2007; y del párrafo 1 del acápite de Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 56-2008; para utilizar en programas de la Compañía de Comercio y Exportación, enfocados en la creación de empleos y el fortalecimiento del desarrollo económico local de la Pequeña y Mediana Empresa; autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición hecha por el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 407, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 407, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título que contiene el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción al planteamiento hecho por el señor Portavoz? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

SR. DALMAU SANTIAGO Señor Presidente, para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos de la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final Parcial y que se incluyan las siguientes medidas: Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 362; Proyecto del Senado 517; Sustitutivo al Proyecto del Senado 820; Resolución Conjunta del Senado 207; Resoluciones del Senado 577 y 582; Proyectos de la Cámara 554; 1059; 1060; 1062; 1167; 1298; 1451; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 335; 400; 402; 407; 412; 422.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, Votación Final Parcial.

Si algún Senador va a emitir algún voto explicativo o se va a abstener, éste es el momento de hacerlo.



SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, vamos a solicitar la abstención de la Delegación, si usted así lo autoriza, del Sustitutivo al Proyecto del Senado 820.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No hay ninguna objeción a la petición hecha por el Portavoz de la Minoría, así se estipula el voto.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañera López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para notificar que estaré sometiendo un voto explicativo, a favor, del Proyecto del Senado 517.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No habiendo ninguna objeción al planteamiento hecho por la compañera, se le recoge su voto explicativo.

¿Algún otro compañero Senador, Senadora? Que se abra la Votación.

Habiendo votado todos los Senadores presentes en Sala, que se dé el resultado de la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### Informe de Conferencia en torno al P. del S. 362

#### P. del S. 517

“Para eliminar el inciso (10) y renumerar los incisos (11) al (17) como (10) al (16) del Artículo 202 (I); añadir un sub-inciso (11) al inciso (b) del Artículo 202 (III); añadir un nuevo Artículo 404-A y enmendar el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de enmendar sus disposiciones en torno a la posesión de marihuana.”

### Sustitutivo del Senado al P. del S. 820

“Para crear la “Ley sobre Política Pública Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, la Ley Núm. 180-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”, y la Ley Núm. 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”.”

#### R. C. del S. 207

“Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de ocho mil doce dólares con ochenta y seis centavos (\$8,012.86) provenientes del Apartado 75, Sección 1, inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008 para obras y mejoras permanentes al camino Sabino Rivera del Barrio Cedro Arriba, Sector Feijó y al camino del Sector Borinquen Carr. 811 km 2.7 Interior Bo. Cedro Abajo 4 calles del Municipio de Naranjito; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de fondos.”

R. del S. 577

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en nuestra población de edad avanzada el posible cierre de varias compañías de planes de salud Medicare Advantage, por parte de la agencia federal, Centers for Medicare and Medicaid Services, al haber obtenido por tres (3) años consecutivos puntuaciones por debajo de lo requerido bajo el Programa de Clasificación de Calidad de Cinco Estrellas (en inglés, “Five Star Quality Rating System for Medicare Advantage Plans”).”

R. C. del S. 582

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la delegación puertorriqueña de Taekwondo, por su gran representación y desempeño en la celebración del XVIII Campeonato Mundial Senior y del XII Campeonato Junior de la Federación Internacional de Taekwondo.”

P. de la C. 554

“Para prohibir que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) cobre un balance pendiente de pago por concepto de suministro de energía de un cliente a un nuevo cliente que solicite servicio de energía para la misma propiedad, prohibir que la Autoridad de Energía Eléctrica se niegue a brindar servicio de energía a una propiedad hasta tanto se pague un balance pendiente de pago de un abonado anterior y para otros fines.”

P. de la C. 1059

“Para disponer que la Escuela Elemental del Barrio Ceiba del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Ernesto Vicente Carattini.”

P. de la C. 1060

“Para disponer que la Escuela Elemental del Barrio Río Abajo del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Violeta Reyes Pérez.”

P. de la C. 1062

“Para prohibir ciertos actos relacionados con la rotulación y promoción de la carne de pollo y sus productos derivados; clasificar dichos actos como prácticas injustas y engañosas; tipificar como delito grave la violación a las disposiciones de esta ley; fijar las penas y multas correspondientes; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1167

“Para enmendar el Artículo 13.013, de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios que pertenezcan a una misma región, en virtud del Artículo 2.0001 incisos (p) e (y) de la Ley antes citada, a formar parte de un consorcio o alianza de dos o más municipios para formar una Oficina Regional de Permisos; y para otros fines.”

P. de la C. 1298

“Para enmendar el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a fin de eliminar la “vista de conciliación” como requisito para obtener el divorcio bajo la causal de trato cruel.”

P. de la C. 1451

“Para prohibir que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) cobre un balance pendiente de pago por concepto de servicio de agua de un abonado anterior a un nuevo abonado que solicite servicio de agua para la misma propiedad, y prohibir que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se niegue a brindar el servicio de agua a una propiedad por la razón de que un abonado anterior dejó un balance pendiente de pago y hasta tanto el mismo se pague.”

R. C. de la C. 335

“Para reasignar al Municipio de Patillas la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: por la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 51-2010, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 23-2012, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras, autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 400

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos (16,400) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 402

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 407

“Para reasignar a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares, provenientes de los sobrantes disponibles: del inciso 1, del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 196-2005; de los incisos (i), (iii) del acápite (6) Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 158-2006; de los párrafos 1, 2 y 3 del acápite Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, y de otros sobrantes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2007; y del párrafo 1 del acápite de Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 56-2008; para utilizar en programas de la Compañía de Comercio y Exportación, enfocados en la creación de empleos y el fortalecimiento del desarrollo económico local de la Pequeña y Mediana Empresa; autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 412

“Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones novecientos once mil setecientos dieciocho dólares con veinticinco centavos (7,911,718.25) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo

los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

R. C. de la C. 422

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ochocientos treinta mil con treinta y un (830,031) dólares, provenientes de balances disponibles: de los incisos o, dd, pp, eee, fff, del apartado 3 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 30-2011; y de los incisos e, h, i, l, m, p, s, t, u, w, del apartado 2 de la Res. Conj. Núm. 9-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**VOTACION**

(Núm. 2)

La Resolución Conjunta del Senado 207; las Resoluciones del Senado 577; 582; los Proyectos de la Cámara 554; 1059; 1060; 1062; 1167; 1451 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 335; 400; 402 y 407, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total ..... 26

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1298, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Itzamar Peña Ramírez, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 820 (sust.s), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 7

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 412 y 422, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 362, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A.

Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

enadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 517, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total ..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.  
SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala.  
PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Receso en Sala.

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

-----

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.  
SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.  
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un Cuarto Orden de los Asuntos, solicitamos se proceda con el mismo.  
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### CUARTO ORDEN DE LOS ASUNTOS

#### INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la doctora Sonia Balet Dalmau, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, diez informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 770; 785; de la R. C. del S. 7; de los P. de la C. 533; 824; 882; 1301 y de las R. C. de la C. 98; 134 y 306, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1080, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 533, sin enmiendas.



De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 600 y 632, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, concurriendo con el informe radicado por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno al P. del S. 303.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 715, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 504 y P. de la C. 649, sin enmiendas.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 483 y 526, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1548, sin enmiendas.

De la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 226, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañeros y compañeras, estamos próximos a comenzar un sexto Calendario, sabemos que la noche apremia y queremos atenderlo. Vamos a solicitar silencio para escuchar la solicitud del señor Portavoz.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, muchas gracias. Solicitamos se proceda con el cuarto Orden de los Asuntos.

Solicitamos, señor Presidente, que se den por recibidos los Informes Positivos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se den por recibidos.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 230 y la R. C. del S. 88.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, solicitamos, señor Presidente, que se den por recibidos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz? No habiendo objeción, que se den por recibidos.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la quinta Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

### RESOLUCIÓN DEL SENADO

#### R. del S. 583

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a los veteranos puertorriqueños Corporal Alipyo Angel Anderson, Corporal Santiago Pérez, First Class Sargeant Marcelo Estrella Morales, First Class Private Jesús M. Díaz, Warrant Officer Juan D. Acosta, First Tenant Teddy Ramírez Mass y First Class Private José Elías Hacha, por haber sido merecedores de un reconocimiento de la Organización Cine Herencia y Cultura Puertorriqueña por sus desempeños como parte del Regimiento del 65 de Infantería del Ejército de los Estados Unidos de América y por sus servicios excepcionales en la Guerra de Corea en la defensa de los principios fundamentales de la Nación Americana: la democracia y libertad.”

### PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo autorice a la Secretaría del Senado, a solicitar al Secretario de Educación, Hon. Rafael Román Meléndez y a la Secretaria Asociada de Educación Especial, Sra. Doris Zapata Padilla, que en un término no mayor de diez (10) días, con relación a los servicios profesionales provistos por la empresa *MCG and the Able Child at Centro Multidisciplinario del Caribe, Inc.*, mediante el contrató número 081-2013-0059D 2013-000057D, fechado de 28 de junio de 2013, provea la siguiente información:

- Detalle por Región Educativa de:
  - Evaluaciones - fecha, hora, lugar, profesional que ofreció el servicio (número de licencia)
  - Reevaluaciones - fecha, hora, lugar, profesional que ofreció el servicio (número de licencia)
  - Terapias – tipo de terapia, fecha, hora, lugar, profesional que ofreció el servicio (número de licencia).”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: En el turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones hay una solicitud de la compañera Nolasco Santiago, tenemos objeción a la misma, que se tramite como Resolución.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se tramite como Resolución.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 583

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ~~felicitación~~ **expresar la más sincera felicitación de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los veteranos puertorriqueños *Corporal Alipyo, Angel Anderson, Corporal Santiago Pérez, First Class Sargeant, Marcelo Estrella Morales, First Class Private, Jesús M. Díaz, Warrant Officer, Juan D. Acosta, First Tenant, Teddy Ramírez Mass y First Class Private, José Elías Hacha*, por haber sido merecedores de un reconocimiento de la Organización Cine Herencia y Cultura Puertorriqueña por sus desempeños como parte del Regimiento ~~de~~ 65 de Infantería del Ejército de los Estados Unidos de América y por sus servicios excepcionales en la Guerra de Corea en la defensa de los principios fundamentales de la Nación Americana: la democracia y libertad.”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Cine Herencia y Cultura Puertorriqueña es una institución sin fines de lucro incorporada en el año 1990 en la Ciudad de Chicago, Illinois, con el propósito de promover la historia y cultura de nuestra Isla, y mantener vivo los valores, enseñanzas y logros de todos los puertorriqueños. Este año la organización decidió rendir tributo a quien tanto honor merece, nuestros veteranos de origen puertorriqueño, conocidos como los “Borinqueneers.”

El Batallón 65 de Infantería del Ejército de los Estados Unidos de América, también conocida como los “Borinqueneers”, en honor al nombre Taíno de Puerto Rico, fue organizado en 1899 por orden aprobada por el Congreso de los Estados Unidos. Dicha orden establece el primer batallón de tropas voluntarias del Ejército de los Estados Unidos de América, principalmente compuesta por puertorriqueños para la protección de la Isla. Este Regimiento fue considerado por las Fuerzas Armadas como un Ejército colonial, debido a que funcionaba como una unidad doble en la cual era parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico y también formaba parte del Ejército activo de los EE.UU.

El Batallón fue una unidad prominente durante tres guerras: la Primera Guerra Mundial, la Segunda Guerra Mundial y la Guerra de Corea. En dichas guerras, los integrantes del Batallón 65 de Infantería sirvieron honorablemente, entregando sus vidas defendiendo la democracia y la libertad. Durante la Primera Guerra Mundial, el 65 de Infantería estaba compuesto por 1,969 soldados puertorriqueños que defendieron el Canal de Panamá y lucharon en el extranjero.

En la Segunda Guerra Mundial, el 65 de Infantería por primera vez se le asignó a la tercera división de infantería del Ejército de Estados Unidos, cambiando su posición de “Ejército colonial”. Durante esta guerra la Infantería fue ubicada en Panamá para luego ser trasladada al norte de África, desembarcando en Casablanca. En abril de 1944, su tercer batallón pasó a Italia y luego a la isla de Córcega, donde sirvió como fuerza de seguridad. Poco después, los batallones que habían quedado en África fueron trasladados a Francia como parte del Séptimo Ejército. El tercer batallón, que había quedado en Córcega, fue movilizado a los Alpes Marítimos. Finalmente en el 1945, tras la rendición de Alemania, la Infantería entró como fuerza de ocupación en dicho país y sirvió en misiones de seguridad y anti-sabotaje durante breve tiempo. El 9 de noviembre de 1945, regresaron a Puerto Rico siendo de los últimos batallones del Ejército americano[s] en regresar a sus hogares, luego de terminada la guerra.

Al estallar la Guerra de Corea en 1950, el 65 de Infantería fue enviado a dicho país en donde obtuvieron su actuación más notable y dejaron su marca en la historia de combate de los E.E.U.U. En esta guerra fueron encargados a proteger la primera división de los Marinos, la séptima división de infantería del Ejército de Estados Unidos y su línea de suministros, mientras estos retrocedían de una ofensiva del Ejército chino, el cual había comprometido respaldar a Corea del Norte durante la campaña. Defendieron admirablemente un ataque por la retaguardia durante una evacuación estratégica en Hungnam, ayudando a Fuerzas de las Naciones Unidas y de Estados Unidos a retornar de forma segura a Corea del Sur. En el 1951, lucharon por tres (3) días, utilizando bayonetas y atacaron a las tropas chinas, forzando una retirada y tomando el terreno luchado en la última carga de bayoneta en la historia del Ejército de Estados Unidos. También, rescataron la sede de la tercera división y su general comandante, cuando organizaron un contraataque, luego que detectaran tropas enemigas avanzando.

Durante la Guerra de Corea, alrededor de 61,000 soldados puertorriqueños sirvieron en el Ejército de Estados Unidos. Se sufrió una baja por cada seiscientos sesenta (660) de sus habitantes, lo cual resulta proporcionalmente en más bajas que la mayoría de los estados. Seis mil (6,000) puertorriqueños sirvieron en la 65 de Infantería y muchos de éstos han recibido reconocimientos por su valentía. Entre estos reconocimientos se encuentra las campañas de Nápoles-Foggia, Roma-Arne, Europa Central, durante la Segunda Guerra Mundial. Por la Guerra de Corea, recibieron nueve (9) reconocimientos por batallas, felicitaciones presidenciales, la Medalla Griega de Honor, entre otras distinciones.

Para el Senado de Puerto Rico el Regimiento de 65 [de] Infantería es un ejemplo de honor y valor en las Fuerzas Armadas. Los veteranos puertorriqueños *Corporal Alipyo, Angel Anderson, Corporal, Santiago Pérez, First Class Sergeant, Marcelo Estrella Morales, First Class Private, Jesús M. Díaz, Warrant Officer, Juan D. Acosta, First Tenant, Teddy Ramírez Mass y First Class Private, José Elías Hacha*, lucharon con orgullo en la Guerra de Corea, teniendo presente su identidad como puertorriqueños y merecen ser recordados como héroes nacionales por su desempeño en la defensa de los principios fundamentales de la Nación Americana: la democracia y libertad.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se expresa la más sincera felicitación de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los veteranos puertorriqueños *Corporal Alipyo, Angel Anderson, Corporal, Santiago Pérez, First Class Sergeant, Marcelo Estrella Morales, First Class Private, Jesús M. Díaz, Warrant Officer, Juan D. Acosta, First Tenant, Teddy Ramírez Mass y First Class Private, José Elías Hacha*, por haber sido merecedores de un reconocimiento de la

Organización Cine Herencia y Cultura Puertorriqueña por sus desempeños como parte del Regimiento del 65 de Infantería del Ejército de los Estados Unidos de América y por sus servicios excepcionales en la Guerra de Corea en la defensa de los principios fundamentales de la Nación Americana: la democracia y libertad.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será enviada a los veteranos antes mencionados.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Pedro A. Rodríguez González, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que se le conceda un término adicional de noventa (90) días laborales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 480, P. del S. 686, P. del S. 688, R. C. del S. 104, R. C. del S. 199, R. C. del S. 203 y R. C. del S. 206.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se reciban y se aprueben las mociones y resoluciones que están incluidas en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay una solicitud del compañero senador Rodríguez González solicitando de este Alto Cuerpo que se le conceda un término adicional de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo para rendir un Informe en torno a las medidas P. del S. 480; P. del S. 686; P. del S. 688; Resolución Conjunta del Senado 104; Resolución Conjunta del Senado 199; Resolución Conjunta del Senado 203 y Resolución Conjunta del Senado 206. Para que se apruebe la petición del compañero, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la petición y la solicitud del compañero.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos realizar una reunión ejecutiva en estos momentos.

SR. VICEPRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que permanezcan en dicho estado los Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. del S. 390; R. C. del S. 212).

-----

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se dé lectura al sexto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se proceda con la lectura del sexto Calendario.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 209, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar la Regla ~~476~~ 172 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; el Artículo 55 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”; y el Artículo 8.15 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada, mejor conocida como las “Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores”; a fin de establecer un término para el pago de multas y estatuir los elementos para considerar una apelación cuando la multa fue satisfecha.

#### ~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra jurisdicción es regla jurisprudencial que una vez satisfecha la pena de multa, el acusado renuncia a su derecho de apelar. Dicho pago puede producir la falta de jurisdicción del Tribunal Apelativo por academicidad. Véase, Malavet-Vega, Pedro, *El Procedimiento Penal en el Derecho de Puerto Rico*, Ediciones Lorena, Ponce, Puerto Rico, 1998, página 382; véase además, *Pueblo v. Tribunal Superior*, 92 D.P.R. 582 (1965).

No obstante, esta regla jurisprudencial no se mantuvo inamovible y el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció unas excepciones que brindarían jurisdicción a los Tribunales Apelativos aún cuando la pena de multa fue satisfecha. En *Pueblo en Interés del Menor M.A.G.O.*, 138 D.P.R. 20 (1995), nuestro más ~~alto~~ Alto Tribunal expuso que no necesariamente es académico un caso criminal en el cual la pena bajo ataque es tan breve que por lo regular ha expirado antes de que pueda ser revisada. Así también, en aquellos casos en que el fallo condenatorio acarree consecuencias legales colaterales, la apelación no se considerará académica. Véase también, *Sibron v. New York*, 392 U.S. 40 (1968).

En *St. Pierre v. U.S.*, 319 U.S. 41 (1943), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos aclaró que “consecuencias legales colaterales” pueden ser procesos análogos a los que podría quedar expuesto el acusado, bajo leyes federales o estatales, o a más penalidades o restricciones como resultado del fallo cuya pena impuesta ya fue cumplida. No obstante, si la apelación solamente se dirige a atacar la multa impuesta y la misma ha expirado mientras se llevan a cabo los procedimientos en instancia, el recurso es académico. Véase, *Lane v. Williams*, 455 U.S. 624 (1982).

En otras palabras, un caso criminal donde se apela el fallo condenatorio cuando la pena impuesta ha sido cumplida por el convicto, es académico si se demuestra que no hay posibilidad de que se impongan consecuencias legales colaterales a base de dicho fallo. En segundo lugar, sería académica la apelación de un fallo condenatorio si resulta aparente que el peticionario hubiera podido someter el caso para ser revisado antes de que expirase la pena. En tercer lugar, un caso es

académico cuando el convicto sólo apela la pena impuesta y la misma ha sido cumplida al momento en que se perfecciona la apelación. *Pueblo en Interés del Menor M.A.G.O., supra.*

En la práctica, hay una creencia generalizada de que el derecho apelativo se renuncia automáticamente una vez satisfecha la multa. No obstante, como vimos, la jurisprudencia nos ha dicho lo contrario. El procedimiento apelativo es un derecho que debe ser custodiado por las instituciones democráticas, de manera que sea una protección para los desmanes del Estado, en esta ocasión los Tribunales de Primera Instancia.

Mediante esta Ley, se pretende atemperar la realidad jurisprudencial a la realidad estatutaria. Recordemos que nuestra tradición jurídica depende del imperio de la ley y no únicamente del precedente (*stare decisis*). Entendemos necesario que se plasmen en la ley las consideraciones jurisprudenciales descritas de manera, que los Tribunales de Primera Instancia puedan armonizar uniformemente la interpretación de dicha Regla.

### **DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Regla ~~176~~ 172 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

~~“Regla 176.- SENTENCIA; MULTA; PAGO DE DAÑOS; COMO EJECUTARLA~~

~~Si la sentencia dictada impusiere el pago de una multa o el pago de daños según dispuesto en la Sección 16-102A de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, podrá procederse a su ejecución en igual forma que si se tratase de una sentencia dictada en un pleito civil ordenando el pago de una cantidad.~~

“Regla 172.- SENTENCIA; PRISIÓN SUBSIDIARIA

Quando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si éste dejare de satisfacerla ~~inmediatamente~~ según dispuesto por este artículo, será encarcelado por falta de dicho pago y permanecerá en reclusión un día por cada dólar que dejare de satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días.

*La multa deberá ser satisfecha en treinta (30) días a partir del momento en que sea exigible. Una vez pagada la multa, se entenderá extinguida la pena y no se podrá recurrir en apelación a no ser que concurran los siguientes elementos:*

- a) *Si hay posibilidad de que se impongan consecuencias legales colaterales a base del fallo condenatorio.*
- b) *Si se prueba que el acusado no hubiera podido someter el caso para ser revisado antes de que se extinguiere la pena.*
- c) *Si la apelación conlleva alegaciones adicionales de errores de derecho y no apela únicamente la pena impuesta.”*

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 55 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, mejor conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 55.- MODO DE PAGAR LA MULTA La multa será satisfecha ~~inmediatamente~~ en un término de 30 días contados a partir de su imposición. No obstante, a solicitud del convicto y a discreción del tribunal, la multa podrá pagarse en su totalidad o en plazos dentro de un término razonable a partir de la fecha en que ha quedado firme la sentencia. El tribunal puede mantener el beneficio del pago a plazos si concluye que el incumplimiento por parte del sentenciado se debió a causa justificada.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 8.15 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada, mejor conocida como las “Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.15.- PAGO DE MULTAS

El menor vendrá obligado a satisfacer cualquier multa y las costas en el término que fije el Tribunal. un término establecido por el Tribunal que no será menor de 30 días a partir de su imposición.

Artículo ~~2~~ 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 209.

**INTRODUCCIÓN**

***Resumen del Proyecto del Senado 209***

El Proyecto del Senado Núm. 209 se presenta para enmendar la Regla 176 de las de Procedimiento Criminal a fin de establecer un término para el pago de multas y estatuir los elementos para considerar una apelación cuando la multa fue satisfecha.

Como bien expresa la Exposición de Motivos del P. del S. 209, en nuestra jurisdicción es regla jurisprudencial que una vez satisfecha la pena de multa, el acusado renuncia a su derecho de apelar. Dicho pago puede producir la falta de jurisdicción del Tribunal Apelativo por academicidad.<sup>39</sup> Por lo tanto un caso criminal donde se apela el fallo condenatorio cuando la pena impuesta ha sido cumplida por el convicto, es académico si se demuestra que no hay posibilidad de que se impongan consecuencias legales colaterales a base de dicho fallo. En segundo lugar, sería académica la apelación de un fallo condenatorio si resulta aparente que el peticionario hubiera podido someter el caso para ser revisado antes de que expirase la pena. En tercer lugar, un caso es académico cuando el convicto sólo apela la pena impuesta y la misma ha sido cumplida al momento en que se perfecciona la apelación.<sup>40</sup>

En la práctica, hay una creencia generalizada de que el derecho apelativo se renuncia automáticamente una vez satisfecha la multa. No obstante, como vimos, la jurisprudencia nos ha dicho lo contrario. El procedimiento apelativo es un derecho que debe ser custodiado por las instituciones democráticas, de manera que sea una protección para los desmanes del Estado, en esta ocasión los Tribunales de Primera Instancia. Esta medida busca atemperar la realidad estatutaria a la realidad jurisprudencial.

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión que suscribe entiende que esta iniciativa es una pieza legislativa pertinente y necesaria para atemperar la realidad estatutaria a la realidad jurisprudencial. Sin embargo, para asegurar una decisión correcta e informada, se estudiaron memoriales explicativos de las siguientes entidades:

<sup>39</sup> Véase, Malavet-Vega, Pedro, *El Procedimiento Penal en el Derecho de Puerto Rico*, Ediciones Lorena, Ponce, Puerto Rico, 1998, página 382; véase además, *Pueblo v. Tribunal Superior*, 92 D.P.R. 582 (1965).

<sup>40</sup> Vease, *Pueblo en Interés del Menor M.A.G.O.*, 138 D.P.R. 20 (1995)



- Departamento de Justicia
- Oficina de Administración de los Tribunales
- Colegio de Abogados de Puerto Rico

A continuación se resume el contenido de las respectivas ponencias y más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas.

Tabla de Entidades que Presentaron Memoriales Explicativos

Las siguientes entidades presentaron memoriales explicativos.

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Justicia	Lcdo. Luis Sánchez Betances	Secretario de Justicia	A Favor
Oficina de Administración de los Tribunales	Hon. Sonia Ivette Vélez Colón	Directora Administrativa de los Tribunales	A Favor
Colegio de Abogados de Puerto Rico	Lcda. Ana Irma Rivera Lassén	Presidenta	A Favor

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

El Proyecto del Senado Núm. 209 se presenta para enmendar la Regla 176 de las de Procedimiento Criminal a fin de establecer un término para el pago de multas y estatuir los elementos para considerar una apelación cuando la multa fue satisfecha. Esta medida busca atemperar la realidad estatutaria a la realidad jurisprudencial.

***RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS***

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales explicativos presentados por los diversos sectores que se expresaron en relación a esta medida.

**Departamento de Justicia**

La ponencia del Departamento de Justicia brindó una serie de comentarios expuestos al alcance y propósito del P. del S. 209. De entrada, comenzaron expresando que concurren con la recomendación realizada por la OAT donde se recomienda enmendar la Regla 172, en lugar de la Regla 176. Ello debido a que la Regla 172 es la que decreta las consecuencias de no satisfacer el pago de la multa de manera inmediata. Por otro lado, recomendaron que se establezca el término específico que una persona condenada dispone para pagar la multa en la Regla 172 y se incluyan los pormenores que gobiernan la disponibilidad o no de recurrir en apelación tras haber realizado el pago de la multa correspondiente.

De igual manera, al analizar la medida, entienden que los elementos propuestos para regular la disponibilidad de la apelación una vez satisfecha la multa impuesta mediante sentencia, están conforme a los pronunciamientos propuestos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Señalan que conforme al Artículo 26 de la “Ley de Menores de Puerto Rico”, el Tribunal puede imponer como sanción una multa a un menor que resulte incurso en una falta que constituya delito bajo la Ley de Vehículos y Tránsito. En atención a ello, entienden que de aprobarse la medida propuesta debe enmendarse el Artículo 8.15, ya que las Reglas de Procedimiento de Asuntos de Menores no establecen un término para el pago de la multa, sino que queda a discreción del Juez. Entienden que se debe establecer el término provisto en el P. del S. 209 al Artículo 8.15 de la Ley mencionada.

Por último, recomendaron que se observara la posición de la Oficina de Administración de los Tribunales ya que es el foro judicial encargado de atender procedimientos post sentencia, objeto de enmiendas por medio de esta pieza legislativa.

### **Ponencia Oficina de Administración de los Tribunales**

La deponente, Honorable Sonia Ivette Vélez Colón, comienza por discutir el proyecto de ley propuesto. Luego explica el término “fallo”, que constituye el pronunciamiento hecho por el Tribunal condenando o absolviendo al acusado, mientras que una “sentencia” implica el pronunciamiento hecho por el Tribunal en cuanto a la pena que se le impone al acusado. Adicionalmente, explica que nuestros foros judiciales tienen el deber de dictar “sentencias de conformidad con el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con las leyes especiales sobre la materia”.

La deponente destaca que es importante resaltar que existen distintas clases de sentencias y varias alternativas que pueden ser impuestas por los tribunales como penas al dictar sentencias en los procedimientos criminales, entre ellas la pena de multa y la pena de reclusión, además de condiciones que pueden formar parte de éstas. Las condiciones son las siguientes: 1) Empleo y fuentes de ingreso 2) Lugar de residencia y tiempo en ella 3) Relaciones en la comunidad y lazos familiares 4) Referencias personales 5) Estado de salud mental y físico 6) Record criminal previo 7) El efecto económico, emocional, y físico que ha causado en la víctima de delito y su familia la comisión del delito 8) Cualquier otro extremo que pueda afectar la determinación final de la sentencia.

Luego de explicar estas condiciones, la deponente reconoce la importancia de cobrar las multas impuestas y menciona que si existiera tal problema la Oficina del Contralor lo hubiese señalado en alguna auditoria. Explica, que como regla general, no existen problemas graves en el cobro de las multas impuestas en casos criminales de naturaleza grave. Adicionalmente, la deponente explica que de no pagarse la multa el tribunal tiene el poder de encarcelar a la persona.

La deponente, reconoce que para implementar el proyecto de ley se debe enmendar el Artículo 55 de nuestro Código Penal, a los fines de eliminar la referencia al pago inmediato de la multa y, en su lugar, establecer que, como norma general, habrá un término de 30 días desde la imposición de la multa. Asimismo, procedería enmendar la Regla 172 de las de Procedimiento Criminal vigentes. Incluso, la deponente recomienda que, en lugar de realizar una enmienda a la Regla 176 de las de Procedimiento Criminal, según propuesto por el proyecto de ley, el cambio sea efectuado en la Regla 172 del propio cuerpo de reglas. La referida Regla 172 de las de Procedimiento Criminal vigentes podría ser enmendada a los efectos de eliminar lo relativo al pago inmediato de la multa impuesta y, en su lugar, establecer de manera clara y específica el termino de 30 días para que una persona condenada a pagar una multa efectúe el pago correspondiente, además

de añadir que el tribunal podría fijar un término distinto, en el ejercicio de su discreción. Luego la deponente se expresó en total acuerdo con los elementos para considerar una apelación cuando la multa fue satisfecha.

La deponente expresa que no tiene objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 209, sujeto a las observaciones vertidas previamente.

### **Colegio de Abogados**

La deponente, la licenciada Ana Irma Rivera Lassén, comienza con explicar el Proyecto de Ley 209, que busca enmendar la Regla 176 a fin de establecer un término para el pago de multas y estatuir los elementos para considerar una apelación cuando la multa fue satisfecha.

Luego, la deponente, explica lo que es un caso académico. Un caso es académico cuando se trata de obtener un fallo sobre una controversia disfrazada, o cuando la controversia en realidad no existe, o no existe una determinación de un derecho antes de que este haya sido reclamado. Dos excepciones a la doctrina de academicidad en lo criminal esbozadas por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos son: #1: Aquellos casos en que no resulta aparente que el peticionario hubiera podido someter el caso para ser revisado antes de que cumpliera con la pena impuesta. #2: Aquellos casos criminales en que el convicto podría quedar expuesto tanto a leyes federales y/o estatales, a más penalidades o restricciones como resultado de la sentencia impuesta la cual ya fue cumplida.

Por último la deponente hace dos recomendaciones: 1) Que el termino para satisfacer la cuantía de sentencia con el pago de multa sea de cuarenta y cinco (45) días, para evitar el conflicto de términos para solicitar la apelación de dicha sentencia, deteniendo así el termino prescriptivo para el pago de la multa en lo que se dilucida si el Tribunal Apelativo adquiere o no jurisdicción sobre los méritos del caso. Cumpliendo así con la Norma de economía procesal. 2) Que se aclare el término “consecuencias legales colaterales”, por ejemplo en aquellos casos criminales en que el convicto(a) podría quedar expuesto(a) tanto a las leyes federales y/o estatales a más penalidades o restricciones como resultado de la sentencia impuesta la cual ya fue cumplida.

## ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

### **Fundamentos del Proyecto del Senado 209**

El P. del S. 209 pretende enmendar la Regla 176 de las de Procedimiento Criminal a fin de establecer un término para el pago de multas y estatuir los elementos para considerar una apelación cuando la multa fue satisfecha.

Mediante esta Ley, se pretende atemperar la realidad estatutaria a la realidad jurisprudencial. Recordemos que nuestra tradición jurídica depende del imperio de la ley y no únicamente del precedente (*stare decisis*). Entendemos necesario que se plasmen en la ley las consideraciones jurisprudenciales descritas de manera que los Tribunales de Primera Instancia puedan armonizar uniformemente la interpretación de dicha Regla.

## ***IMPACTO FISCAL***

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 209, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Concluimos con recalcar que es necesario enmendar la Regla 176 de las de Procedimiento Criminal a fin de establecer un término para el pago de multas y estatuir los elementos para considerar una apelación cuando la multa fue satisfecha y así atemperar la realidad estatutaria a la realidad jurisprudencial.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 209, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

***Miguel A. Pereira Castillo***

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 504, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 8.14 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de clarificar que la aportación por concepto de exacción por impacto impuesta por las agencias de infraestructura no será cobrada por la Oficina de Gerencia de Permisos a nombre de éstas sino por cada una de dichas agencias gubernamentales; y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos a los fines de crear un nuevo marco legal de la permisología en el País, considerando la eficiencia y agilidad en los procedimientos de otorgación de permisos y centralizando en la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), sustituta jurídica de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), todo el proceso, en consulta con las agencias de infraestructura.

Bajo este nuevo marco legal, la Asamblea Legislativa otorgó a la OGPe el poder de cobrar la exacción por impacto que las agencias e infraestructura cobran a los desarrollos de nuevos proyectos, debido al impacto que dichos nuevos proyectos tienen sobre la infraestructura eléctrica, de agua o de carreteras, por ejemplo.

Bajo este nuevo esquema, las agencias de infraestructura como la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), entre otras, dejaron de cobrar dicha exacción y le fue investida a la OGPe el poder de dicho cobro a nombre de las agencias de infraestructura. Más aun, la OGPe no solamente cobra en nombre de éstas sino que puede, a su vez, cobrar un cargo nominal a las propias agencias

gubernamentales por el cobro de la exacción. Todo este nuevo marco legal choca con la realidad fáctica de que la OGPe nunca ha contado con la estructura interna para realizar este cobro y al día de hoy, años después de la entrada en vigor de la Ley 161, *supra*, la OGPe no ha cobrado una sola de las exacciones a los desarrolladores de nuevos proyectos, pago que es condición *sine qua non* para la otorgación del permiso de construcción. Esto ha resultado en detrimento de las finanzas de las corporaciones públicas que se benefician de este tipo de aportación.

Por lo anterior, resulta imprescindible que esta Asamblea Legislativa devuelva, mediante la presente ley, el poder a las agencias de infraestructura para que cobren la exacción por impacto como lo hacían hasta la entrada en vigor de la Ley 161, *supra*.

En segundo lugar, el Artículo 8.14 de la referida Ley 161 otorga un amplio privilegio a los desarrolladores de proyectos en cuanto a los créditos que pueden solicitar a las agencias de infraestructura, permitiéndoles vender, ceder o traspasar sus propios créditos a terceros, sin ningún tipo de control o enmarcado legal. En la práctica esto pudiera significar menos ingresos para las corporaciones públicas.

De igual forma, el Reglamento Conjunto de Permisos aprobado a tenor con la Ley 161, *supra*, obliga a las agencias de infraestructura a crear una cuenta de fideicomiso para depositar estos fondos y los mismos tienen que ser utilizados para mejoras en el municipio donde se realizaron las obras que conllevaron aportación. Es decir, solamente se pueden usar estos fondos para mejoras en la infraestructura de aquellos municipios donde se realicen proyectos en detrimento de aquellos con mayor rezago económico.

Esta Asamblea Legislativa, en aras de rectificar estas disposiciones de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, aprueba el presente estatuto a los fines de brindar un balance más justo en el cobro de las aportaciones de exacción por impacto y de la utilización de dichos fondos.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8.14 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.14.-Aportaciones por concepto de exacciones por impacto.

Como parte de la expedición de una determinación final, la [**Oficina de Gerencia de Permisos**] *Entidad Gubernamental Concernida*, o el Municipio Autónomo con jerarquía de la I a la V impondrá, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos o el Reglamento de Ordenación, según corresponda, aquellas aportaciones por concepto de exacciones por impacto aplicables a un proyecto y ordenará al solicitante realizar el pago de dicho cargo a favor de la correspondiente Entidad Gubernamental Concernida, mediante los métodos de pago establecidos por reglamento, [**por la Oficina de Gerencia**] *por la Entidad Gubernamental Concernida* y por esta Ley. Estarán exentos de las aportaciones de exacciones por impacto aquellos proyectos que obtengan una certificación de diseño verde y *proyectos cuyo dueño y proponente lo sea el gobierno del Estado Libre Asociado, cualesquiera gobierno municipal o el gobierno de los Estados Unidos de América*. Se determinará en el Reglamento Conjunto el por ciento de exacción que le aplicará a aquellos proyectos *de diseño verde*.

*Disponiéndose que en el caso que la Entidad Gubernamental Concernida permita el pago a plazos de la exacción por impacto, el proponente deberá presentar una fianza (“financial guarantee bond”) a favor de la Entidad Gubernamental Concernida que garantice dicho pago. Dicha fianza*

*deberá ser emitida por una compañía debidamente autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros.*

El Reglamento Conjunto de Permisos deberá contemplar que en aquellos casos en que las mejoras requeridas a un solicitante excedan la exacción por impacto aplicable al proyecto, la Entidad Gubernamental Concernida le dará un crédito al solicitante que podrá ser aplicado a cualquier otro cargo requerido a éste por la Entidad Gubernamental Concernida con relación al proyecto, excepto por los de consumo. El crédito también podrá ser: **(a)] transferido por el solicitante únicamente a otros proyectos de su propiedad que requieran el pago de exacciones por impacto a la Entidad Gubernamental Concernida.]; o (b) transferido a terceros que tengan proyectos en el área, mediante los procedimientos establecidos por reglamento. La Oficina de Gerencia impondrá un cargo nominal a las Entidades Gubernamentales Concernidas por el trámite de este cobro.]”**

*Las disposiciones de este Artículo estarán sujetas al Artículo 2.13 de la Ley 1-2013, conocida como “Ley de Empleos Ahora”, en aquellos casos aplicables.”*

Artículo 2.- Las Entidades Gubernamentales Concernidas quedan por la presente ley autorizadas a depositar los recaudos de exacción por impacto en sus cuentas y utilizar dichos fondos para las mejoras en la infraestructura alrededor del País de acuerdo a sus respectivos planes. No quedarán obligadas al depósito de esos recaudos en cuentas de fideicomiso.

Artículo 3.- Se ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos enmendar el Reglamento Conjunto de Permisos para atemperar el mismo a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 504, sin enmiendas.

#### ALCANCE DEL P. DEL S. 504

El Proyecto del Senado 504 dispone enmendar el Artículo 8.14 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” , a los fines de clarificar que la aportación por concepto de exacción por impacto impuesta por las agencias de infraestructura no será cobrada por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) a nombre de éstas sino por cada una de dichas agencias gubernamentales; y para otros fines.

#### ANÁLISIS DEL P. DEL S. 504

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) manifestó en su memorial que entre los cambios establecidos por la Ley 161-2009 está que la OGPe cobrará la exacción por impacto (impact fee) a los desarrolladores de proyectos comerciales o residenciales y cobraría un cargo nominal a las agencias de infraestructura por este servicio. Posteriormente, remitiría dichos fondos a estas agencias. Hasta la entrada en vigor de esta Ley, cada una de las agencias de infraestructura cobraba directamente la exacción por impacto.

También menciona el DTOP que la realidad diaria es que las agencias de infraestructura continúan cobrando dicha exacción directamente, a pesar de la entrada en vigor de la Ley antes mencionada, dado que la OGPe no cuenta con la infraestructura interna para realizar dicho cobro.

Por tal razón, respaldan la propuesta de regresar al estado de derecho anterior para que sean las propias agencias de infraestructura las que realicen el cobro de la exacción y que dichos fondos sean depositados en las arcas de las propias agencias.

Tampoco muestran objeción a que se exima del pago de la exacción a proyectos públicos, osea, desarrollados por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los municipios o el gobierno de los Estados Unidos.

Otra enmienda propuesta en la medida, específicamente en su Artículo 8.14, exige una fianza (financial guarantee bond) a los proponentes con el fin de garantizar el pago a las agencias de infraestructura. Indica el DTOP que esta enmienda elevaría a rango de Ley esta disposición reglamentaria asegurando el pago a las agencias de infraestructura concernidas, excepto en aquellos casos sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2013, conocida como “Ley de Empleos Ahora”.

Por otro lado, la Ley 161-2009 permite la venta, cesión o transferencia de créditos a otros proyectos del propio proponente o a terceros que posean proyectos en el área. La medida que nos ocupa propone limitar estos créditos solamente a otros proyectos del mismo proponente que requieran el pago de exacción por impacto. Esta enmienda es avalada por el Departamento ya que permitirá un mayor control en los créditos que otorga la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y asegurará un mayor flujo de ingresos por concepto de la exacción.

Finalmente, el DTOP apoya la eliminación de las limitaciones del estado de derecho actual para que las agencias de infraestructura depositen los recaudos de las exacciones por impacto en cuentas de fideicomiso con un uso limitado. A modo de ejemplo señalan que el Artículo 2 del P. del S. 504 autoriza a las agencias como la ACT a depositar en sus cuentas los recaudos por este concepto y utilizar los fondos de acuerdo a los planes de las propias agencias flexibilizando el manejo de estos dineros a favor de las agencias de infraestructura concernidas.

Así también, se recibieron y evaluaron los comentarios que a bien tuvo la OGPe argumentando que las agencias de infraestructura continúan cobrando los cargos por exacción directamente, a pesar de que la Ley 161-2009 dispone que dichos cargos serán cobrados por la OGPe y remitidos a cada una de las agencias. Por tal razón no tienen objeción a que la medida sea aprobada sin enmiendas adicionales ya que se atempera a la realidad que se vive día a día en el funcionamiento normal de las agencias.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIONES**

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 504, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

***Pedro A. Rodríguez González***

Presidente

Comisión de Infraestructura, Desarrollo  
Urbano y Transportación”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 620, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar la Regla 64 (n) de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de disponer el momento en el que se comenzará a computar el término de juicio rápido para la etapa de juicio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto en la Constitución de Estados Unidos como en la Constitución de Puerto Rico, se dispone que en todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido. (Enmienda Sexta de la Constitución de los Estados Unidos de América; Artículo 2, Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico).

Sobre este derecho se ha expresado la Corte Suprema Federal, reconociendo que es tan fundamental como el resto de los derechos garantizados por la Sexta Enmienda de la Constitución de EEUU, lo que acarrea que se aplique a los estados en virtud de la Cláusula del Debido Proceso de Ley. (E.L. Chiesa, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Colombia, Ed. Forum, 1995, Vol. II, p.69).

La importancia del derecho a juicio rápido se debe en esencia a que éste tiene el propósito de salvaguardar los intereses de las personas imputadas de delito para: (1) evitar su indebida y opresiva encarcelación antes del juicio; (2) minimizar la ansiedad y preocupación que genera una acusación pública, y; (3) reducir las posibilidades de que una dilación extensa menoscabe su capacidad para defenderse. *U.S. v. Ewell*, 383 U.S. 116 (1966); *Smith v. Hooey*, 393 U.S. 374 (1969); *U.S. v. MacDonald*, 456 U.S. 1 (1982); *Pueblo v. Rivera Tirado*, 117 D.P.R. 419 (1986).

Desde la perspectiva de la sociedad, el enjuiciamiento rápido pretende, entre otras cosas, evitar: (1) la congestión indebida de casos; (2) que personas bajo fianza, en espera de juicio, delincan nuevamente, o evadan la jurisdicción mientras están en libertad provisional; (3) que la tardanza entre el arresto y el castigo tenga un efecto negativo en la rehabilitación, y; (4) toda detención excesiva antes del juicio, que en sus múltiples efectos sociales y económicos, representa una pérdida para la sociedad. *Pueblo v. Thompson Faberllé*, 2010 TSPR 237 (2010) citando a *Pueblo v. Rivera Tirado*, 117 D.P.R. 419 (1986).

Allá para el año 1974, nuestro Más Alto Foro reconoció que el derecho a un juicio rápido no se limita únicamente al acto del juicio, sino que abarca todas las etapas del proceso penal, desde la imputación inicial de delito, hasta que se dicta sentencia. *Pueblo v. Opio Opio*, 104 D.P.R. 165, 169 (1974).

La Corte Suprema Federal resolvió de igual forma en *U.S. v. Marion*, 404 U.S. 307 (1971). Sobre este particular, la Corte Suprema Federal ha expresado que:

El derecho constitucional a juicio rápido está diseñado para minimizar la posibilidad de una encarcelación prolongada antes del juicio, para reducir la discapacidad en la libertad impuesta en una persona acusada mientras se le pone bajo fianza, y para acortar el trastorno o la perturbación causada por el arresto y por la presencia de cargos criminales sin resolver sobre la vida del acusado. (Énfasis suplido). *U.S. v. Marion, supra*, citado en Chiesa, *supra*, p. 79-80.



Con el propósito de instrumentar el cumplimiento de este derecho fundamental en la práctica, la Regla 64 (n) establece una serie de términos que sirven de guía para fijar el tiempo que debe transcurrir entre las diferentes etapas del proceso celebrado en contra del acusado. A pesar de que el derecho a juicio rápido no depende de la legislación habilitadora que lo implemente, pues la Constitución opera con su propio y supremo vigor, *Id.*, la mencionada Regla pretende asegurar su cumplimiento que se establece. Así, la Regla 64 (n) y su jurisprudencia interpretativa han delimitado los periodos de tiempo constitucionalmente razonables para cubrir las etapas posteriores al arresto y anteriores al juicio, el derecho a juicio rápido entra en vigor desde que el imputado de haber cometido delito es detenido o está sujeto a responder (*held to answer*). *Pueblo v. Cartagena Fuentes*, 152 D.P.R. 243; *Pueblo v. Candelaria Vargas*, 148 D.P.R. 591 (1999); *Pueblo v. Miró González*, 133 D.P.R. 813 (1993); *Pueblo v. Rivera Colón*, 119 D.P.R. 315 (1987); *Pueblo v. Rivera Tirado*, 117 D.P.R. 419 (1986).

Vemos pues, que la Regla 64 (n) regula estatutariamente el derecho a juicio rápido para instrumentarlo y fijar unos términos dentro de los cuales se debe someter el caso contra el imputado. Así se delimitan las diferentes etapas del procedimiento criminal y, de incumplirse con dichos términos, la persona podrá presentar una moción de desestimación. Antes de establecer los términos de juicio rápido, el inciso (n) recoge aquellas circunstancias excepcionales que no conllevarán una desestimación a pesar del incumplimiento con los términos. Éstas son: (1) que se demuestre justa causa para la demora; (2) que la demora para someter el caso se deba a la solicitud del acusado; (3) que el acusado haya prestado su consentimiento para la demora.

La Ley Núm. 281 del 27 de diciembre de 2011, (en adelante Ley 281) enmendó las Reglas de Procedimiento Criminal a los fines de; en lo pertinente, establecer que el momento en el que se comenzará a computar el término de juicio rápido para la etapa de juicio sea una vez se celebre el acto de lectura de acusación. A tales efectos, la Ley 281 enmendó los incisos (3) y (4) de la Regla 64 (n) dejando sin efecto la norma previa que establecía como punto de partida la presentación de la acusación o denuncia.

Lamentablemente, así se alteró la norma para utilizar como punto de partida un momento procesal que no depende de un término cierto sustituyéndolo por el acto de lectura de acusación que es un acto indeterminable que no dependerá de la voluntad de las partes, sino de la disponibilidad en el calendario del Tribunal. Como resultado de esta enmienda, la Regla vigente está ausente de un término dado para que comience a discurrir el derecho a juicio rápido en etapa de juicio. Ante ello, establecer como punto de partida un momento procesal que, por su propia naturaleza resulta incierto, no vela por el adecuado cumplimiento del derecho a juicio rápido que la Regla 64 (n) pretende instrumentar.

La enmienda a la Regla 64 (n) ha provocado serias consecuencias y ha entorpecido el efectivo ejercicio de un derecho constitucional. Esta Asamblea Legislativa, en reconocimiento de la importancia de que los procedimientos se ventilen dentro de un periodo razonable entiende pertinente reconsiderar este curso de acción. Sumado a lo anterior, en este proceso de reconsideración hemos advertido que la Ley 281 dejó desprovisto de un término cierto a los casos de delitos menos graves, ya que en estos procedimientos no se celebra un acto de lectura de acusación. En este sentido, la enmienda propuesta creó un vacío jurídico con relación a cuándo comenzará a contar el término para ser sometido a juicio en casos menos graves, en clara violación al derecho a juicio rápido.

Si bien esta Asamblea Legislativa está facultada para regular los procedimientos judiciales, lo cierto es que debe realizarse dicha tarea dentro del marco constitucional aplicable,

particularmente, en el escenario penal. Allí está en juego la libertad de una persona y se persigue el esclarecimiento de un delito luego de celebrado un proceso penal justo, imparcial y adecuado. Es precisamente, al amparo de un delicado balance de estos principios, que operan por imperativo constitucional, que esta Asamblea Legislativa debe evaluar su proceso decisorio, toda vez que eventualmente puede elevarse a rango estatutario.

El trámite legislativo de la Ley 281 fue bastante acelerado, tomando en consideración que, en su origen, se propusieron unas doce enmiendas sustanciales al ordenamiento jurídico penal. Una vez en vigor, el efecto práctico que reflejó la enmienda a la Regla 64 (n) se distanció incluso del propósito central de procurar que los casos se resuelvan dentro del tiempo más breve, sin menoscabar garantías dirigidas a proteger no sólo al ciudadano acusado, sino la credibilidad de las adjudicaciones. El fin legítimo de velar que las concesiones de desestimaciones por alegadas violaciones al derecho a juicio rápido, se alcanzó al elevar a estatuto la norma jurisprudencial. Así, la determinación del juez está amparada en criterios objetivos y se lleva a cabo mediante un proceso uniforme.

A tenor, esta Asamblea Legislativa entiende que resulta innecesario promover la enmienda dirigida a establecer como punto de partida el acto de lectura de acusación. Este proceder no sólo creó vacíos jurídicos, sino que puede fomentar la violación de derechos de raigambre constitucional. Así las cosas, se enmienda la Regla 64 (n) de las de Procedimiento Criminal a los fines de reestablecer, como punto de partida para que comiencen a discurrir los términos de juicio rápido para la etapa del juicio, la presentación de la acusación o denuncia.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda el inciso (n) de la Regla 64 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 64. - Fundamentos de la moción para desestimar:

La moción para desestimar la acusación o denuncia, o cualquier cargo de las mismas sólo podrá basarse en uno o más de los siguientes fundamentos:

- (a) ...
- ...
- (n) Que existen una o varias de las siguientes circunstancias, a no ser que se demuestre justa causa para la demora o a menos que la demora para someter el caso a juicio se deba a la solicitud del acusado o a su consentimiento:
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) Que el acusado estuvo detenido en la cárcel por un total de sesenta (60) días con posterioridad a la **[fecha de la celebración del acto de lectura de acusación]** *presentación de la acusación o denuncia* sin ser sometido a juicio.
  - (4) Que el acusado no fue sometido a juicio dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la **[fecha de la celebración del acto de lectura de acusación o denuncia]** *presentación de la acusación o denuncia*.
  - (5) ...
  - (6) ...

...

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 620.

***INTRODUCCIÓN******Resumen del Proyecto del Senado 620***

El Proyecto del Senado Núm. 620 desea enmendar la Regla 64 (n) de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de establecer desde cuándo se computarán los términos de juicio rápido dispuestos en esta regla.

En la actualidad estos términos se computan a partir de la lectura de acusación, esto en virtud de la Ley Núm. 281-2011. De aprobarse el Proyecto de Ley estos términos comenzarán a computarse desde la presentación de la acusación o denuncia, tal y como era previo a la aprobación de la ley antes mencionada. Consideraciones de entronque constitucional hacen necesario darle mayor certeza a la fecha en que comienza a computarse los términos de juicio rápido. Con la enmienda propuesta se devuelven criterios objetivos al momento en que este término comenzará. Ello es así ya que considerar el momento de la lectura de acusación constituye en la práctica la sujeción de un derecho constitucional a la disponibilidad en el calendario del tribunal ya que es éste quien cita para ese evento.

***ALCANCE DEL INFORME***

La Comisión que suscribe entiende que esta iniciativa es una pieza legislativa pertinente y necesaria para brindar mayor certeza a los derechos constitucionales de los individuos, particularmente en lo referente al derecho a “juicio rápido”. Por lo tanto, se solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

A continuación se resume el contenido de la ponencia y más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas.

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

La medida presentada pretende proteger el derecho constitucional a juicio rápido consagrado en la Artículo 2; Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Mediante la enmienda se restituye el cómputo de los términos para juicio rápido a partir de la radicación de la acusación o denuncia según sea el caso, Para ello se enmienda la Regla 64(n) y se introducen estos cambios en sus incisos (3) y (4).

***RESUMEN DE PONENCIAS***

Para la evaluación de esta medida se solicitó un memorial al Departamento de Justicia. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de la ponencia presentada por dicha agencia.

***Departamento de Justicia***

El Departamento de Justicia se opuso a la aprobación del Proyecto de Ley. Señala que aunque la Constitución del Estado Libre Asociado consagra el derecho a juicio rápido, dicho derecho fue estatuido mediante la Regla 64(n) de las de Procedimiento Criminal. Indica que estos

derechos no son absolutos, habiendo sido ello validado por la jurisprudencia. Citando a Pueblo v. García Vega, 186 DPR 592, 609 (2012), el Departamento de Justicia señala que el concepto de juicio rápido es “...*variable, flexible y capaz de ajustarse a las exigencias de cada caso.*” El Departamento de Justicia indica que el mantener la normativa como se encuentra redundante en requerir mayor participación al imputado en el reclamo de su derecho. Señala el Departamento de Justicia que la jurisprudencia reconoce el deber del ciudadano de reclamar el derecho a juicio rápido en caso de que una acción del tribunal menoscabe los términos de tiempo dispuesto. Argumenta que el aprobar la enmienda propuesta afecta esa obligación con la potencialidad de mayores controversias en el proceso judicial.

El Departamento de Justicia también considera que las disposiciones de la Regla 64(n) hay que evaluarlas en unión a la Regla 95 sobre descubrimiento de prueba. En esta se fija el momento del inicio del derecho del imputado o acusado a partir de la radicación de la denuncia o acusación. Igual momento que el dispuesto en la actual regla 64(n) para el cómputo del derecho a juicio rápido que se desea enmendar.

Por último el Departamento de Justicia señala que la enmienda propuesta atenta a la capacidad del Ministerio Público para prepararse para la vista preliminar pues se le resta término al fiscal para su preparación para la vista en su fondo.

### ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

#### **Fundamentos del Proyecto del Senado 621**

Entendemos que el Proyecto del Senado 620 es una medida necesaria para brindar certeza al reclamo de un derecho constitucional a juicio rápido. El estado de derecho actual supedita el reclamo del mismo al momento en que el tribunal de conformidad a su disponibilidad cite para la lectura de acusación en los delitos graves. En cuanto a los delitos menos graves el proyecto de ley brinda una mayor certeza ya que aquí no se celebra lectura de denuncia que no sea el mismo momento en que se presenta para encarar la vista de determinación de causa para arresto o citación. Ordinariamente este es el mismo día en que la denuncia es radicada.

#### **Necesidad de la Medida**

El Proyecto del Senado 620 pretende añadir reestablece una certeza en el proceso criminal para el justo reclamo de un derecho constitucional. Fijar un criterio objetivo, la radicación de denuncia o acusación, como referencia en la efectividad del derecho a juicio rápido auxilia en ese esfuerzo. De no aprobarse la medida será la disponibilidad del tribunal conforme al cúmulo de trabajo que éste tenga el que determinará cuándo comienza a operar esa garantía. La aspiración de una sociedad democrática debe dirigirse al reconocimiento más efectivo de los derechos constitucionales de las personas. Es por ello que entendemos que esta medida es necesaria para dicha aspiración.

#### **Contenido del Proyecto del Senado 621**

El P. del S. 620, revierte el estado de derecho relacionado al cómputo del término de juicio rápido al estado previo a la aprobación de la Ley 281-2011. Toma como punto de partida la radicación de la acusación o denuncia como ese punto de partida. Ello se hace mediante una enmienda a la Regla 64 (n) de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada.

## ***IMPACTO FISCAL***

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 620, **no** tendrá impacto fiscal municipal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### ***CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN***

Sobre la enmienda propuesta el Departamento de Justicia levanta preocupaciones con relación al efecto de ésta tiene sobre las exigencias al imputado o acusado de requerir su activo reclamo de ese derecho, conforme a la doctrina legal vigente. Entendemos que toda la doctrina relacionada a ese deber en nada se altera o revoca con la medida propuesta. De hecho, la misma ha sido desarrollada bajo el mismo lenguaje propuesto en el Proyecto de Ley.

Igualmente, sobre la conveniencia de mantener el lenguaje actual para uniformarlo al de la Regla 95 sobre descubrimiento de prueba, recordamos que esa regla sí impone al acusado la obligación de ejercer ese derecho si lo desea. Ello no forma parte del derecho a “juicio rápido” que es el que atiende esta medida.

La inquietud del Departamento de Justicia de brindar mayor tiempo al fiscal para prepararse para la vista en su fondo, nos parece un argumento carente de justificación. Ningún ciudadano debe ser sometido a un proceso criminal hasta tanto el caso esté listo para ser presentado y esa evaluación se debe hacer no desde el momento de la lectura de acusación sino desde el momento de la celebración de la vista de causa probable para arresto o citación.

Concluimos que el P. del S. 620 debe ser aprobado, sin enmiendas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 620, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido

(Fdo.)

***Miguel A. Pereira Castillo***

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 7, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar la Nueva Escuela Vocacional del municipio de San Lorenzo con el nombre de Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Antonio Fernós Isern nace un 10 de abril de 1895 en el pueblo de San Lorenzo. Sus padres, Don Buenaventura Fernós Isern, natural de Tossa de Mar, provincia de Gerona, en la región de Cataluña, España y Doña Dolores Isern Aponte, natural de San Lorenzo. Cursó estudios primarios y secundarios en la Isla, trasladándose posteriormente al "Pennsylvania State Normal School" en la ciudad de Bloomburg de ese estado de la Unión. En mayo de 1915 obtuvo su grado universitario de la Escuela de Médicos y Cirujanos de la Universidad del Estado de Maryland.

Más adelante, el doctor Fernós Isern regresa al país donde practicó la profesión de médico en la ciudad de Caguas. Entre los años 1919 a 1933, se desempeñó como Comisionado Auxiliar de Salud de Puerto Rico (1920-1931) y Comisionado de Salud en propiedad (1931-933 y 1942-1946). En el año 1933, presentó su renuncia como Comisionado de Salud, para trasladarse al Estado de Nueva York, donde finalizó su residencia en cardiología en la Universidad de Columbia, convirtiéndose en el primer cardiólogo puertorriqueño. Cuando regreso a la isla, se convirtió en profesor en la Escuela de Medicina Tropical.

En 1940 se convierte en Candidato a Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, pero fue derrotado. Más adelante, de 1943 a 1946, fue nombrado Gobernador Interno de Puerto Rico, durante la gobernación de Rexford G. Tugwell. En 1946, el nuevo Gobernador de Puerto Rico, don Jesús T. Piñero Jiménez, lo selecciona como su suplente para Comisionado Residente en Washington, posteriormente es reelecto en cuatro ocasiones consecutivas (1948, 1952, 1956 y 1960), sirviendo en el puesto desde el 11 de septiembre de 1946 hasta el 3 de enero de 1965.

Cuando el Congreso de los Estados Unidos de América aprueba la Ley Núm. 600 de 8 de junio de 1950 y autoriza a los puertorriqueños a redactar su propia constitución, el doctor Fernós Isern, fue electo Presidente de la Convención Constituyente de Puerto Rico, la cual redactó la Carta Magna del Estado Libre Asociado. Siendo la Constitución ratificada por el voto del pueblo el 3 de marzo de 1952 y entrando en vigor, el 25 de julio de 1952.

En 1964, el doctor Fernós Isern, no aspiró a la reelección y regresó a Puerto Rico, donde fue electo al Senado, sirviendo un cuatrienio entre 1965-1969. Después de retirarse de la política, regresó a la Universidad de Puerto Rico como Académico Residente. Tristemente, murió en San Juan, Puerto Rico el 19 de enero de 1974, a los 78 años de edad y fue enterrado con honores de Estado de pleno derecho en el Cementerio Nacional Santa María Magdalena de Pazziz situado en el Viejo San Juan, Puerto Rico.

Es por esto, que el Senado de Puerto Rico, en reconocimiento a la gran aportación realizada por Antonio Fernós Isern, entiende meritorio que se designe con su nombre la Nueva Escuela Vocacional del Municipio de San Lorenzo.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LAGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para designar la Nueva Escuela Vocacional del Municipio de San Lorenzo con el nombre de Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern.

Sección 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Educación dar fiel cumplimiento a lo ordenado por la presente Resolución Conjunta. Esta Resolución Conjunta se aprueba sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 7, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 7, presentada por señor Dalmau Santiago, tiene el propósito de designar la Nueva Escuela Vocacional del Municipio de San Lorenzo con el nombre de Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Antonio Fernós Isern nació el 10 de abril de 1895, en el pueblo de San Lorenzo. Su padre Don Buenaventura Fernós Isern, era natural de la región de Cataluña en España, y su madre Doña Dolores Isern Aponte, era natural de San Lorenzo.

Cursó estudios primarios y secundarios en la Isla, trasladándose posteriormente a una escuela en el estado de Pennsylvania. En mayo de 1915 obtuvo su grado universitario de la Escuela de Médicos y Cirujanos de la Universidad del Estado de Maryland. Ya como doctor, Fernós Isern regresó a Puerto Rico donde practicó la medicina en la ciudad de Caguas. Comenzó su carrera en el servicio público entre los años 1919 a 1933, desempeñándose como Comisionado Auxiliar de Salud de Puerto Rico (1920-1931) y Comisionado de Salud en propiedad (1931-1933 y 1942-1946). En el año 1933, presentó su renuncia como Comisionado de Salud, para trasladarse al Estado de Nueva York, donde finalizó su residencia en cardiología en la Universidad de Columbia. El Dr. Fernós Isern se convirtió de esta manera en el primer cardiólogo puertorriqueño. Al regresar a la Isla, ejerció como profesor en la Escuela de Medicina Tropical.

Incursionó formalmente en la política en el año 1940 al figurar como candidato a Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. De 1943-1946 fungió como Gobernador Interno de Puerto Rico, durante la gobernación de Rexford G. Tugwell. En el 1946 el nuevo Gobernador de Puerto Rico, Jesús T. Piñero Jiménez, lo selecciona como su suplente para Comisionado Residente en Washington. Posteriormente fue reelecto a este cargo en cuatro ocasiones consecutivas (1948, 1952, 1956 y 1960).

Mientras ejercía el cargo de Comisionado Residente el Congreso Federal aprobó la Ley Núm. 600-1950. Mediante dicha Ley se autorizó al pueblo de Puerto Rico a redactar su propia constitución. Para dirigir los trabajos de redacción de la Constitución se creó la Convención Constituyente de Puerto Rico y se designó al Dr. Fernós Isern como Presidente de la misma. Una vez concluidos los trabajos de la Convención Constituyente, nuestra Constitución fue ratificada por el voto del pueblo de Puerto Rico el 3 de marzo de 1952 y entró en vigor el 25 de julio de 1952.

Luego de concluir su cuarto término como Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, el Dr. Fernós Isern no aspiró a la reelección de dicho cargo. Ese año regresó a Puerto Rico y fue electo como Senador, cargo por el cual sirvió durante el cuatrienio de 1965-1969. Posteriormente se retiró del ruedo político y regresó a la academia a impartir clases. El Dr. Fernós Isern falleció el 19 de enero de 1974.

El Dr. Fernós Isern vivió a plenitud una vida entregada al servicio y desarrollo de la sociedad puertorriqueña. Este ilustre puertorriqueño fue parte de una generación gloriosa de puertorriqueños

que dio inicio al desarrollo del Puerto Rico que conocemos hoy. Sus aportaciones desde el campo de la medicina, la academia y la política merecen ser recordadas y son dignas del reconocimiento de esta Asamblea Legislativa.

Conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 99-1961, esta Comisión solicitó mediante carta fechada al 2 de abril de 2013, que la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, que se expresara respecto a la presente medida. Mediante carta fechada al 10 de abril de 2013, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas respondió a nuestra solicitud. En tal comunicación indicó que el nombre propuesto por la presente medida para designar a la Nueva Escuela Vocacional de San Lorenzo ya había sido aprobado y certificado por tal entidad. A tales efectos, incluyeron copia de la Certificación mediante la que se autoriza la designación de la Escuela Vocacional de San Lorenzo con el nombre de Antonio Fernós Isern.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Asamblea legislativa entiende meritorio que la Nueva Escuela Vocacional del Municipio de San Lorenzo se designe con el nombre de Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R.C. del S. 7 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

#### **CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 7, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 211, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar la Sección 8 de la Resolución Conjunta Núm. 195-2012, extendiendo el término de entrada en vigor de los reglamentos y ordenanzas cuya preparación fue allí ordenada; y ordenar al Presidente de la Junta de Planificación a remitir un informe periódico de seguimiento trimestral.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 1 de agosto de 2012 entró en vigor la Resolución Conjunta Núm. 195-2012, que tiene como propósito



“ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Administración de Asuntos Energéticos, a la Junta de Calidad Ambiental y al Municipio Autónomo de Vieques que lleven a cabo un proceso de planificación, identificación, zonificación o calificación de los suelos y su uso en y en los alrededores de la Bahía Bioluminiscente Mosquito, localizada en el sur de Vieques; este proceso tendrá como prioridad las áreas que quedan a una elevación superior al nivel del mar y pueden ser observadas desde la Bahía, y que este grupo de agencias y ~~municipio~~ [M]unicipio será conocido como “Consortio para la Protección de Bahía Puerto Mosquito de Vieques”; y para otros fines.”

En esta medida se estableció el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la aprobación de la misma, para que entrara en vigor la reglamentación y ordenanzas que fuesen necesarias para la más eficiente operación del Consortio creado por la Resolución. Por razones desconocidas, la primera reunión de las agencias y entidades que forman el Consortio ocurrió el pasado 27 de junio de 2013, donde se comenzaron a afinar las áreas ~~donde~~ en las cuales será necesario aprobar reglamentación pertinente.

Evidentemente, el plazo de un (1) mes no es suficiente para este propósito. Por tal razón, esta ~~Esta resolución~~ Resolución Conjunta propone extender el término por un (1) año adicional para tener el tiempo suficiente para preparar, discutir y aprobar tales herramientas. De paso, además de ordenar, de ser necesario, las ordenanzas como herramientas municipales para cumplir los objetivos del ~~consorcio~~ Consortio, estamos incluyendo a las resoluciones municipales como parte de ellas.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Sección 8 de la Resolución Conjunta Núm. 195-2012 para que lea como sigue:

“Sección 8.- El Consortio tendrá listo y pondrá en vigor los Reglamentos, *Resoluciones* u Ordenanzas aplicables a los propósitos aquí descritos, no más tarde del **[un año a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta]** ~~31~~ 30 de agosto ~~noviembre~~ de 2014. La reglamentación incluirá acciones y omisiones penales a la luz de las disposiciones de nuestro Código Penal.”

Sección 2.- El Presidente de la Junta de la Planificación deberá entregar a esta Asamblea Legislativa un informe trimestral detallando el progreso de lo aquí ordenado.

Sección ~~2~~ 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### ***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 211**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico.**

### ***ALCANCE DE LA MEDIDA***

La Resolución Conjunta del Senado 211 tiene como propósito enmendar la Sección 8 de la Resolución Conjunta Núm. 195-2012, extendiendo el término de entrada en vigor de los reglamentos y ordenanzas cuya preparación fue allí ordenada. Además le ordena al Presidente de la Junta de Planificación a remitir un informe periódico de seguimiento trimestral.

### ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

Tal y como se esboza en la Exposición de Motivos, la aprobada Resolución Conjunta Núm. 195-2012 (en adelante, “R. C. 195-2012”), tenía como propósito “ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Administración de Asuntos Energéticos, a la Junta de Calidad Ambiental y al Municipio Autónomo de Vieques que lleven a cabo un proceso de planificación, identificación, zonificación o calificación de los suelos y su uso en y en los alrededores de la Bahía Bioluminiscente Mosquito, localizada en el sur de Vieques”.

La R. C. 195-2012, le otorgaba un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la aprobación de la misma, para que entrara en vigor la reglamentación y ordenanzas que fuesen necesarias para llevar a cabo los procesos ordenados. No obstante, al día de hoy, no se ha podido completar el mandato allí establecido.

Para el análisis de esta medida, la Comisión suscribiente solicitó memoriales explicativos a la **Junta de Calidad Ambiental, Junta de Planificación, al municipio de Vieques y al municipio de Juncos**, el 23 de septiembre de 2013.

La Lcda. Laura M. Vélez Vélez, Directora Ejecutiva de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA”), mencionó que según establece la R. C. 195-2012, la JCA forma parte del Consorcio para la Protección de Bahía Puerto Mosquito de Vieques (en adelante, “Consorcio”). Indicó, además, que la primera reunión de las agencias y entidades que forman parte del mencionado Consorcio se llevó a cabo el pasado 27 de junio de 2013. En dicha reunión, se generó un plan de acción dirigido a cumplir con lo encomendado en la R.C. Núm. 195-2012.

La Licenciada, manifestó que actualmente la Junta de Planificación se encuentra trabajando con el borrador del “Reglamento Para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”, el cual incluye y designa el área de la Bahía como una zona especial por su alto valor ecológico. Además, añadió, que la JCA, en conjunto con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Servicio Geológico Federal han identificado fondos para monitorear de forma más continua y efectiva la calidad de agua en la Bahía, y recolectar los

datos necesarios que ayuden en la conservación de este recurso. Por último, expresó que la JCA entiende que el tiempo adicional será de gran beneficio para cumplir con la encomienda del Consorcio.

El Alcalde del municipio de Vieques, el Hon. Víctor Emeric Catarineu, expresó que “le parece justo y razonable la medida y extensión del plazo a un año para que haya tiempo suficiente para plantear la medida”.

Por su parte, el Plan. Luis García Pelatti, Presidente de la Junta de Planificación (en adelante, “JP”) mencionó que al igual que la JCA, la JP participó de la primera reunión del Consorcio. Añadió, además, que el 15 de octubre de 2013 otorgó un acuerdo colaborativo con el Gobierno municipal de Vieques para elaborar la Revisión Integral del Plan Territorial de dicho Municipio. Recalcó que el mencionado Plan es fundamental para establecer las estrategias de protección de la Bahía.

El Presidente, culminó su memorial indicando que están de acuerdo con la enmienda propuesta a la R. C. 195-2012, con el propósito de extender el término allí presentado. Del mismo modo, reiteró el compromiso de la JP con la protección de la Bahía Bioluminiscente Mosquito y con el desarrollo socioeconómico y sustentable del municipio de Vieques.

Además de los memoriales anteriormente resumidos, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales solicitó memoriales escritos a la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Asuntos Energéticos, a la Oficina de Gerencia de Permisos, y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en los días 23 y 24 de septiembre de 2013. Al momento de redactarse este Informe, dichos memoriales no habían sido recibidos.

### ***IMPACTO FISCAL MUNICIPAL***

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, ha estimado que la aprobación de las enmiendas aquí presentadas no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### ***CONCLUSIÓN***

Tras la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 211, de la aprobada Resolución Conjunta 195-2012, y de los planteamientos establecidos por la Junta de Planificación, la Junta Calidad Ambiental y el municipio de Vieques, la Comisión suscribiente concluye y concuerda con la necesidad de extender el término para cumplir con los propósitos de la referida Resolución Conjunta 195-2012.

Por sus peculiares condiciones y características, la Bahía Puerto de Mosquito en Vieques, es sin lugar a dudas un lugar único en el mundo. La misma, sirve de gran atractivo ecológico, turístico e incluso hasta económico para el municipio de Vieques. No obstante, a través de los años, la Bahía se ha visto amenazada por los aumentos en sedimentación, la contaminación lumínica, el turismo desmedido, entre otros factores. Es por tal razón, que resulta imperante que establezcan medidas dirigidas a la protección del ecosistema de la Bahía Bioluminiscente Puerto Mosquito de Vieques, y a lograr una armonía entre el ser humano y tan preciado recurso natural. La concesión de un año adicional para poner en vigor los Reglamentos, Resoluciones u Ordenanzas aplicables a los propósitos descritos en la R.C. 195-2012, viabiliza dichos propósitos. De igual manera, ordenar la entrega de un informe de seguimiento trimestralmente a esta Asamblea Legislativa con el propósito de constatar el progreso de este mandato, ayudará en identificar y posteriormente corregir cualquier dificultad que lo obstaculice.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 211 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
**Cirilo Tirado Rivera**  
Presidente”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 248, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas ~~adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña y~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto al Municipio Autónomo de Mayagüez, a que denomine y rotule el edificio que alberga la Unidad de Salud Pública del Municipio Autónomo de Mayagüez, ubicado en la calle Pilar Defilló de dicho municipio; se designe con el nombre del Dr. Rafael Díaz Martínez.

#### **~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Dr. Rafael Díaz Martínez, nació el 5 de julio de 1923, en Santo Domingo, República Dominicana, alcanzando el título de Doctor en Medicina de la Universidad de Santo Domingo en el 1948. Ocupó varios puestos como médico dentro del Gobierno de Puerto Rico, siendo uno de éstos el de Director del Centro Antituberculosis de la Unidad de Salud Pública en la Ciudad de Mayagüez.

El Doctor Díaz Martínez fue un incansable luchador en favor de los pacientes más necesitados de nuestro País, especialmente de los que padecieron de la mortal enfermedad de la tuberculosis. Fue una de esas figuras quien ayudó a mejorar la calidad de vida de los mayagüezanos no solo desde su profesión, sino también desde varias organizaciones en las cuales se desempeñó.

Por sus grandes ejecutorias dentro y fuera de la medicina el doctor Díaz Martínez recibió un sin número de distinciones entre las que podemos destacar: Ciudadano Distinguido del Club Ejecutivo de Ventas y Mercadeo, Condecoración orden Cristóbal Colón por el Gobierno de Republica Dominicana, Reconocimiento como organizador y primer Presidente de la Asociación de Médicos graduados de Santo Domingo, Reconocimiento por la colaboración y el desarrollo del Programa de Educación Continuada por la Sociedad Médica Distrito Occidental, Hijo Adoptivo de la Ciudad de Mayagüez, entre otros.

Por su destacada colaboración a favor de los pacientes no sólo de la Ciudad de Mayagüez, sino también de todo el Oeste de Puerto Rico, especialmente aquellos que padecieron la terrible enfermedad de la tuberculosis. Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se designe con el nombre de Dr. Rafael Díaz Martínez, el edificio que alberga la Unidad de Salud Pública de Mayagüez, el cual se ubica en la calle Pilar Defilló en el Municipio Autónomo de Mayagüez.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y junto al Municipio Autónomo de Mayagüez, a que denomine y rotule el edificio que alberga la Unidad de Salud Pública del Municipio Autónomo de Mayagüez, ubicado en la calle Pilar Defilló de dicho municipio; se designe con el nombre del Dr. Rafael Díaz Martínez.

~~Sección 2.- Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará de la misma a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Municipio de Mayagüez, para la realización de los procedimientos administrativos que sean pertinentes.~~

Sección 3 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Mayagüez, tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Resolución Conjunta del Senado Núm. 248, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 248 tiene la finalidad de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Municipio de Mayagüez a que denomine y rotule el edificio que alberga la Unidad de Salud Pública del Municipio de Mayagüez, ubicado en la calle Pilar Defilló de dicho municipio; se designe con el nombre del Dr. Rafael Díaz Martínez.

Luego de estudiada la medida referida a nuestra Comisión, basado en la Ley 99 de 22 de junio de 1961, establece que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas estará compuesta y no adscrita al Instituto De Cultura Puertorriqueña. Por tanto se realizaron las enmiendas necesarias atemperando la medida a la ley vigente actualmente.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Es política pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconocer y destacar figuras que han contribuido al desarrollo social y económico de nuestro país. El cuerpo legislativo del Municipio Autónomo de Mayagüez, peticiono al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el pasado 14 de octubre de 2013, por medio de la Resolución Núm. 25, que se designe con el nombre de Doctor Rafael Díaz Martínez, el Edificio que alberga la Unidad de Salud Pública de Mayagüez.

Desprendiendo de la Exposición de Motivos, el Doctor Rafael Díaz Martínez nace el 5 de julio de 1923 en nuestro país vecino Republica Dominicana. El doctor Díaz Martínez obtiene su título de Doctor en Medicina en la Universidad de Santo Domingo en el año 1948. Es importante conocer que llegó a nuestra Isla, Puerto Rico a principios de los años '50, llegando a explotar sus conocimientos. Como médico en práctica comenzó a combatir la mortal enfermedad de aquel momento la tuberculosis; enfermedad que arropaba de muerte nuestra Isla. Díaz Martínez ocupó varios puestos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siendo uno de éstos el de Director del Centro Antituberculosis de la Unidad de Salud Pública en la Ciudad de Mayagüez.

Es en la Ciudad Autónoma del Municipio de Mayagüez donde Díaz Martínez, llega a marcar la historia de nuestro País, como doctor, líder cívico y como un ser humano extraordinario con una gran vocación de atender a los más necesitados, especialmente los que padecieron la enfermedad de tuberculosis. Por sus grandes ejecutorias dentro y fuera de la medicina, el doctor Díaz Martínez recibió un sin número de distinciones, entre las cuales podemos destacar: “Ciudadano Distinguido del Club Ejecutivo de Venta y Mercadeo”, “Condecoración orden Cristóbal Colón por el Gobierno de la República Dominicana”. De igual forma obtuvo “Reconocimiento Organizador y Primer Presidente de la Asociación de Médicos Graduados de Santo Domingo”, “Reconocimiento por la Colaboración y el Desarrollo del Programa de Educación Médica Continuada por la Sociedad Médica Distrito Occidental” y Como “Hijo Adoptivo de la Ciudad de Mayagüez”, entre otras. El doctor Rafael Díaz Martínez es una de esas figuras que merecen el respeto y reconocimiento del pueblo puertorriqueño en especial de los mayagüezanos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización ha estimado que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 248 no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de haber evaluado la Resolución Conjunta del Senado Núm. 248 y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, incluyendo la Resolución Número 25 de la Asamblea Legislativa del Municipio Autónomo de Mayaguez, la Comisión aquí presente concluye afirmando la importancia de la aprobación de esta medida dando honor, reconocimiento y respeto al

doctor y líder cívico que marco la Historia en el sector médico, brindando lo mejor de sí, para los enfermos de tuberculosis y otras enfermedades.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 248, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

**Antonio J. Fas Alzamora**

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 27, sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 483, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 14.12 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de permitir a todo ómnibus o transporte escolar, independientemente de su dimensión, utilizar lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje luz ámbar.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", adoptó un conjunto de normas para regular de forma ordenada y eficiente el tránsito de vehículos y de vehículos de motor por las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su propósito primordial fue el de velar por la seguridad pública en nuestras carreteras, simplificar los trámites gubernamentales relacionados a la expedición de permisos y otros asuntos; minimizar la necesidad de intervención de las autoridades públicas y fortalecer las sanciones aplicables por violaciones a la ley con la intención de reducir los accidentes graves y las fatalidades en nuestras vías públicas. Desde su aprobación hasta la fecha en que entró en vigor la ley, la misma ha sufrido varias enmiendas para aclarar su alcance y contenido.

Es por esto que continuamos velando por la seguridad pública y buscamos siempre mejorar el contenido de la Ley 22, *supra*, con la intención de reducir los accidentes en nuestras vías públicas. Hoy lo hacemos con los servicios que brindan transportación escolar a nuestros estudiantes. Estos servicios han ido en aumento durante los últimos años, debido a que muchos padres y madres salen de trabajar luego de finalizada la jornada escolar.

Como cuestión de hecho el tipo de transportación escolar ha cambiado en los últimos años, con el uso de vanes, ómnibus pequeños o de mediana dimensión, contrastando con las llamadas “guaguas escolares” de antaño. El Artículo 14.08 de la Ley ~~Núm. 22-2000~~, *supra*, requiere el uso de luces de color ámbar a “[t]odo ómnibus, arrastre, ómnibus o transporte escolar, o vehículo pesado de motor cuyo ancho total sea de ochenta pulgadas (80~~¢¢~~) o más...” Sin embargo, como ya establecimos, mucha de la transportación escolar, pública o privada, ya no cuenta con esas dimensiones. Es por lo anterior que, por no tener las dimensiones que establece la Ley ~~22-2000~~, *supra*, no están autorizadas a utilizar lámparas, biombos o bombos o faroles que emitan o reflejen luz ámbar. Es por dicho cambio en la transportación escolar contemporánea que la disposición que regulan el uso de luces intermitentes en ese tipo de vehículo debe actualizarse.

Estas luces intermitentes ayudan a que los demás conductores de nuestras vías públicas puedan ver a mayor distancia que se acerca un vehículo de mayor tamaño para que tomen las debidas precauciones al estar frente o a la hora de rebasarlo o alcanzarlo. En otros casos, es importante anunciar con dichas luces que se acerca un vehículo con estudiantes de pasajeros, o en el caso de las ambulancias, con un convaleciente en emergencia. En las carreteras rurales esta medida de seguridad toma mayor importancia por lo angosta de las mismas y el poco tiempo de reacción que tendría un conductor al percatarse tardíamente de la proximidad de dicho vehículo. Es sumamente importante que los ómnibus o transportes escolares puedan estar equipados con luces intermitentes para de esta forma darles un mayor grado de seguridad día a día a nuestros estudiantes.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.12. – Luces intermitentes o de colores.-

Ninguna persona podrá...

(a) .....

(b) .....

(c) .....

(d) El uso de la luz ámbar queda reservado para vehículos oficiales de la Comisión de Servicio Público, el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito, las grúas que se encuentren transportando un vehículo autorizadas por la Comisión, agencias e instrumentalidades del Gobierno para la prestación de servicios públicos, ómnibus o transportes escolares, independientemente de su dimensión, y agencias privadas de seguridad.

.....”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 483, con las enmiendas en el Entrillado Electronico que acompaña este Informe.



### ALCANCE DEL P. DE LA C. 483

El Proyecto de la Cámara 483 propone enmendar el inciso (d) del Artículo 14.12 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de permitir a todo ómnibus o transporte escolar, independientemente de su dimensión, utilizar lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje luz ámbar.

La Exposición de Motivos de la medida reconoce que el tipo de transportación escolar ha cambiado en los últimos años con el uso de vanes, ómnibus pequeños o de mediana dimensión, contrastando con las llamadas “guaguas escolares” de antaño. El Artículo 14.08 de la Ley 22-2000 requiere el uso de luces de color ámbar a todo ómnibus, arrastre, o transporte escolar, o vehículo pesado de motor cuyo ancho total sea de ochenta (80) pulgadas o más.

Además, argumenta que mucha de la transportación escolar pública, o privada ya no cuenta con esas dimensiones. Es por lo anterior que por no tener las dimensiones que establece la Ley 22-2000, no están autorizadas a utilizar lámparas, biombos o bombos, o faroles que emitan o reflejen luz ámbar. Es por dicho cambio en la transportación escolar contemporánea que la disposición que regulan el uso de luces intermitentes en este tipo de vehículo debe actualizarse.

### ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 483

El DTOP manifestó en su memorial escrito que le brindan su total respaldo a la aprobación de esta medida, ya que la misma intenta proporcionar una mayor seguridad en el traslado de nuestros niños y jóvenes. Estos podrán desplazarse por nuestras vías en este tipo de transporte hasta su lugar de estudios con mayor seguridad, dado el mensaje continuo de precaución que transmite la luz ámbar al resto de los usuarios de la vía pública.

De igual forma apoyan la medida, ya que estas luces pueden ser de gran utilidad en casos de deterioro de las condiciones ambientales como lluvias fuertes, neblina u otros.

Finalmente, expusieron que el uso de estas luces se hace indispensable en los momentos en que los estudiantes van a ocupar o desocupar el transporte escolar, en vías de aumentar su visibilidad y el grado de seguridad que rodea este vehículo. En el pasado la “National Highway Traffic Safety Administration” (NHTSA), ha resaltado que la mayoría de las lesiones y muertes relacionadas a transportes escolares ocurren por choques de vehículos con estudiantes durante su entrada o salida del ómnibus.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 483, con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

**Pedro A. Rodríguez González**

Presidente

Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 649, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los sub incisos a, b, c, d, e, g, y k, del inciso 1, del artículo 4-A; el primer párrafo, y los incisos a y c, del artículo 4-B; el primer párrafo, y los incisos a, b, y e, del artículo 4-C; los incisos a y b, del artículo 4-F; y el segundo párrafo del artículo 4-G; de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” a los fines de aclarar que las disposiciones de dicha Ley le son aplicables a la construcción de nuevas facilidades de tránsito y de transportación colectiva en vías existentes; para aclarar la facultad del Secretario de Transportación y Obras Públicas para delegar ciertas facultades a otras entidades gubernamentales; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico le brinda flexibilidad al Director Ejecutivo de dicha corporación pública al momento de estructurar la forma en que se llevarán a cabo nuevos proyectos de infraestructura vial en Puerto Rico. Dicha Ley permite que se lleve a cabo un proceso de subasta negociada en el que se trabaje para obtener el mejor negocio posible para el interés público. El mecanismo existente en dicha Ley fue el utilizado con éxito para la construcción del Puente Teodoro Moscoso a principios de la década de los noventa.

Dicha Ley, según redactada, permite el uso de este mecanismo para nuevas carreteras, puentes, avenidas y autopistas y las facilidades de tránsito asociadas a las mismas. Esto incluye el desarrollo de medios de transportación colectiva que transcurran por las vías construidas bajo este mecanismo. Sin embargo, dicha Ley no contempló específicamente la necesidad de crear medios de transportación colectiva en vías existentes. Ante tal realidad se hace necesario enmendar la Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para expandir el mecanismo existente para que se permita su uso en la construcción de estos proyectos de tanta importancia para el desarrollo económico y la calidad de vida de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende menester aprobar esta Ley con el fin de permitir que en el desarrollo de los nuevos proyectos de transportación colectiva, a establecerse en vías existentes, se utilicen aquellos mecanismos de negociación que han probado ser efectivos para la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual forma, se pretende que esta Ley no se convierta en una camisa de fuerza para los funcionarios a cargo de la negociación y desarrollo del proyecto sino que se convierta en una herramienta adicional disponible en este esfuerzo.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan los sub incisos a, b, c, d, e, g, y k, del inciso 1, del artículo 4-A de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4-A Contratos de Construcción, operación, mantenimiento de facilidades de tránsito y transportación, puentes, carreteras, avenidas y autopistas con entidades privadas así como de financiamiento y de emisión de bonos.

- (1) La Autoridad o el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrán contratar con entidades privadas, y mediante el uso de fondos privados, el diseño final, la construcción, operación y mantenimiento de nuevas facilidades de tránsito y transportación, carreteras, puentes, avenidas, autopistas y las facilidades de tránsito anejas a las mismas, y de pizarras o vallas publicitarias electrónicas destinadas para la difusión de información sobre la desaparición de menores en caso de la activación de un Alerta Amber (“America’s Missing: Broadcast Emergency Response”), o para la emisión de información de alerta o emergencia del “Emergency Broadcast System”, en caso de emergencias meteorológicas, o información relevante sobre las condiciones de las carreteras, sujeto a las siguientes condiciones:
  - (a) La facilidad de tránsito y transportación, carretera, puente, avenida o autopista y sus facilidades de tránsito anejas, o la pizarra o valla publicitaria electrónica destinada para la difusión de información en caso de la activación de un Alerta Amber o en caso de alerta o emergencia, serán de dominio público.
  - (b) El diseño preliminar del proyecto podrá ser encomendado a cualquier persona natural o jurídica competente, legalmente autorizada, que escoja el Secretario de Transportación y Obras Públicas o la Autoridad, salvo que no podrá ser la misma entidad privada que se contrate para la construcción. La entidad privada contratada para la construcción estará a cargo del diseño final, el cual deberá ser realizado por una persona legalmente autorizada, así como de la operación y conservación de la facilidad de tránsito y transportación, carretera, puente, avenida o autopista y las facilidades de tránsito anejas, o de la pizarra o valla publicitaria electrónica para la emisión de información en caso de la activación de un Alerta Amber o en caso de alerta o emergencia o información relevante sobre las condiciones de las carreteras.
  - (c) Las servidumbres necesarias para la operación de la facilidad de tránsito y transportación, carretera, puente, avenida o autopista y sus facilidades de tránsito anejas; o para localizar la pizarra o valla publicitaria electrónica para información en caso de la activación de un Alerta Amber o en caso de alerta o emergencia, o sobre información relevante sobre las condiciones de las carreteras serán del Estado Libre Asociado o de la Autoridad.
  - (d) Los terrenos y otras propiedades o derechos necesarios para la construcción de la facilidad de tránsito y transportación, carretera, puente, avenida o autopista y sus facilidades de tránsito, o para el establecimiento de la pizarra o valla publicitaria electrónica para información en caso de la activación de un Alerta Amber o en caso de alerta o emergencia o con información relevante sobre las condiciones de las carreteras serán adquiridos por el Estado Libre Asociado, y financiados o no por la entidad privada con la que se contraten los trabajos de diseño final, construcción, operación y conservación de los mismos. La entidad privada contratada para tales propósitos podrá

adquirir, sujeto a las normas establecidas para estos propósitos por la Autoridad, los terrenos, propiedades o derechos directamente de sus dueños, por compra, en cuyo caso los transferirá inmediatamente al Estado Libre Asociado. De ser necesaria la adquisición por expropiación forzosa, se podrá requerir a la entidad privada contratada que adelante al Estado Libre Asociado todas las cantidades necesarias para la adquisición de los terrenos, propiedades o derechos de que se trate. Tanto en los casos de compra voluntaria como en los esos de expropiación forzosa, los costos de adquisición incluirán los de realojo de las personas afectadas en conformidad con las leyes aplicables, y los demás gastos incidentales a la adquisición del derecho de que se trate.

(e) El contrato, además del diseño final y la construcción, incluirá la operación y mantenimiento de la facilidad de tránsito y transportación, carretera, puente, avenida o autopista y las facilidades de tránsito anejas a las mismas, o de la pizarra o valla publicitaria electrónica para información en caso de la activación de un Alerta Amber o en caso de alerta o emergencia o con información relevante sobre las condiciones de las carreteras.

(f) ...

(g) El contrato contendrá una cláusula de indemnidad por la cual la entidad privada se comprometa a defender y a pagar por el Estado Libre Asociado y la Autoridad cualquier reclamación incoada al amparo de los Artículos 404 del Código Político de 1902, según enmendado, o de los artículos 1802, 1803, 1807, 1808 y 1809 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado. Esta obligación deberá estar afianzada o cubierta por una póliza de seguro de responsabilidad pública que incluirá al Estado Libre Asociado y la Autoridad como coasegurados. Las sumas o cuantías a ser garantizadas en dicha póliza serán fijadas por la Autoridad o el Secretario de Transportación y Obras Públicas y su decisión deberá estar respaldada por la evaluación de un profesional competente en el campo de los seguros en torno a los riesgos involucrados en las fases de diseño, construcción, operación y mantenimiento de la facilidad de tránsito y transportación, de la vía pública o de la pizarra o valla publicitaria electrónica para información en caso de la activación de un Alerta Amber o en caso de alerta o emergencia, o con información relevante sobre las condiciones de las carreteras objeto del contrato.

...

(k) Concluida la fase de construcción del proyecto, la entidad privada será responsable de conservar la facilidad de tránsito y transportación, carretera, puente, avenida, autopista y las facilidades de tránsito anejas, o de la pizarra o valla publicitaria electrónica para información en caso de la activación de un Alerta Amber o en caso de alerta o emergencia, o con información relevante sobre las condiciones de las carreteras, en condiciones adecuadas de utilización.

- (2) ...
- (3) ...”

Artículo 2.-Se enmiendan el primer párrafo, y los incisos a y c, del artículo 4-B de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4-B.- Peaje, cargo o portazgo.-

La entidad privada contratada para el diseño final, la construcción, operación y mantenimiento de la facilidad de tránsito y transportación, vía pública y/o sus facilidades de tránsito anejas tendrá la facultad de cobrar al público por el uso de las mismas el monto del peaje, cargo, o portazgo que establezca el contrato negociado por el Secretario o la Autoridad, o por cualquier agencia o departamento del Estado Libre Asociado, o cualquier subdivisión política del mismo a la que se le haya delegado, y ratificado por la Junta de Adjudicaciones establecida en esta Ley. Los ingresos derivados del peaje, cargo, o portazgo serán aplicados a los siguientes fines:

- (a) Recuperación del capital invertido y de los gastos incurridos relativos al desarrollo, construcción y financiamiento de las obras de construcción de la facilidad de tránsito y transportación, la vía pública y/o sus facilidades de tránsito.
- (b) ...
- (c) Pago de los costos relativos al cobro del peaje o portazgo y la operación, administración y mantenimiento de la facilidad de tránsito y transportación, la vía pública y/o sus facilidades de tránsito anejas.
- (d) ...
- (e) ...”

Artículo 3.-Se enmiendan el primer párrafo, y los incisos a, b, y e, del artículo 4-C de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4-C.-Requisitos y condiciones aplicables a la entidad privada.-

La entidad privada que aspire a ser contratada para la construcción, operación y mantenimiento de la facilidad de tránsito y transportación, la vía pública y/o sus facilidades de tránsito y transportación anejas deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- (a) Ser una corporación, compañía de responsabilidad limitada, o sociedad autorizada para realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) Disponer de un capital corporativo o social que en modo alguno podrá ser inferior al cinco (5) por ciento de la inversión total prevista para la construcción de la facilidad de tránsito y transportación, la vía pública y/o sus facilidades de tránsito y transportación anejas.

...

Artículo 4.-Se enmiendan los incisos a y b, del artículo 4-F de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4-F Junta de Adjudicaciones

Se crea una Junta de Adjudicaciones de contratos de diseño final, construcción, operación y mantenimiento de carreteras compuesta por el Presidente

del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico quien será su presidente, el Secretario de Asuntos del Consumidor y el Secretario de Hacienda.

Esta Junta tendrá las siguientes funciones:

- (a) Recibir las recomendaciones del Secretario de Transportación y Obras Públicas, o de a quien éste le delegue, y realizar las adjudicaciones de las subastas negociadas a las que se refiere el Artículo 4-G de esta ley.
- (b) Ratificar los contratos a que se refieren los Artículos 4-A y 4-B de esta ley, una vez estos hayan sido negociados por el Secretario, la Autoridad y/o aquellos en quien éstos hayan delegado, los cuales deberán contener el término del contrato, la estructura de los derechos de peaje, cargos o portazgo a ser pagados por los usuarios así como la fórmula para ajuste durante la vida de cada contrato.
- (c) ...
- ...
- (e) ...”

Artículo 5.-Se enmienda el segundo párrafo del artículo 4-G de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4-G Subasta Negociada.

Los contratos a que se refieren los Artículos 4-A y 4-E de esta ley, se adjudicarán por medio de subasta negociada.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad o cualquier agencia o departamento del Estado Libre Asociado, o cualquier subdivisión política del mismo a la que éstos le hayan delegado, será responsable de negociar los términos y condiciones de los contratos a que se refieren los artículos 4-A y 4-E de esta ley, sujeto a las siguientes normas:

- (a) ...
- ...
- (c) ...
- (1) ...
- ...
- (7) ...”

Artículo 6.-Las disposiciones de esta Ley no deben ser interpretadas como si prohibieran que la Autoridad de Carreteras determine llevar a cabo un proyecto utilizando los mecanismos de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada o de cualquier otra Ley que pueda ser aplicable. La Autoridad de Carreteras, a su entera discreción, podrá seleccionar llevar a cabo un proyecto de los cobijados bajo esta Ley conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, bajo la Ley Núm. 29-2009, o cualquier otra Ley aplicable.

Artículo 7.-En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.-Si algún Artículo, palabra, oración, párrafo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, Artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Artículo 9.-Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, la Autoridad de Carreteras, revisará sus reglamentos, órdenes administrativas, o memorandos, con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 10.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 649, sin enmiendas.

#### ALCANCE DEL P. DE LA C. 649

El Proyecto de la Cámara 649 propone enmendar los sub incisos a, b, c, d, e, g, y k, del inciso 1, del artículo 4-A; el primer párrafo, y los incisos a y c, del artículo 4-B; el primer párrafo, y los incisos a, b, y e, del artículo 4-C; los incisos a y b, del artículo 4-F; y el segundo párrafo del artículo 4-G; de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” a los fines de aclarar que las disposiciones de dicha Ley le son aplicables a la construcción de nuevas facilidades de tránsito y de transportación colectiva en vías existentes; para aclarar la facultad del Secretario de Transportación y Obras Públicas para delegar ciertas facultades a otras entidades gubernamentales; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida hace alusión a la Ley Orgánica de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico argumentando que dicha Ley le brinda flexibilidad al Director Ejecutivo de dicha corporación pública al momento de estructurar la forma en que se llevarán a cabo nuevos proyectos de infraestructura vial en Puerto Rico permitiendo que se lleve a cabo un proceso de subasta negociada en el que se trabaje para obtener el mejor negocio posible para el interés público. El mecanismo existente en dicha Ley fue el utilizado con éxito para la construcción del Puente Teodoro Moscoso a principios de la década de los noventa.

Además, expone que dicha Ley no contempló específicamente la necesidad de crear medios de transportación colectiva en vías existentes, razón por la cual se hace necesario enmendar la Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) para expandir el mecanismo existente para que se permita su uso en la construcción de estos proyectos de tanta importancia para el desarrollo económico y la calidad de vida de Puerto Rico.

En términos concretos el P. de la C. 649 tiene como objetivo principal permitir a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico originar proyectos de transportación colectiva en vías existentes.

#### ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 649

Las comisiones de Gobierno y de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes realizaron un análisis sobre la medida radicando un Informe Positivo sobre la misma. En el mencionado Informe se destaca la ponencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la cual manifestó en su memorail que la política pública que permea en la Ley es el desarrollo de un Plan de Transportación que permita proveer al pueblo de Puerto Rico de mejores carreteras y medios de transportación que aseguren el crecimiento de la economía, concediendo la facultad a la ACT de tener completo control y supervisión sobre cualesquiera facilidades de tránsito

o de transportación poseídas, operadas, construidas o adquiridas por ella, incluyendo, sin limitación, la determinación del sitio, localización y el establecimiento, límite y control de los puntos de ingreso y egreso de tales facilidades y los materiales de construcción y la construcción, mantenimiento, reparación y operación de las mismas.

Por otro lado, argumentó el DTOP que el Artículo 4-A de la Ley, tal y como está redactado, limita la contratación, operación y mantenimiento de las facilidades de tránsito y transportación que se definen en la Ley a aquellas que ubican en nuevas carreteras. Bajo ese parámetro, la ACT estaría impedida de construir y desarrollar sobre vías ya existentes medios de transportación colectiva.

Así también, la necesidad de poner en vigor el Plan de Transportación Pública obliga a estructurar y desarrollar propuestas que ayuden a descongestionar el flujo vehicular y provean una alternativa de transporte eficiente y efectivo, que no dependa de discurrir por nuevas vías.

En su ponencia, el DTOP presentó a modo de ejemplo que el mecanismo de subasta negociada para la construcción del Puente Teodoro Moscoso demostró ser uno efectivo en la negociación, quedaría disponible para cualquier desarrollo de transportación colectiva sobre carreteras existentes.

Por último, entiende el Departamento que la enmienda propuesta permite mayor flexibilidad a la ACT para ejercer sus facultades de supervisión sobre facilidades de transportación colectiva que se construyan en el futuro, sea por iniciativa propia o mediante convenios colectivos de colaboración con otras entidades públicas o privadas, como por ejemplo la construcción propuesta de un tren en cercanías entre Caguas y San Juan.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIONES**

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 649, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

***Pedro A. Rodríguez González***

Presidente

Comisión de Infraestructura, Desarrollo

Urbano y Transportación”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1201, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 903 y 909 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, con el propósito de invertir el orden de la sucesión intestada y establecer el derecho del cónyuge viudo a heredar si no hay descendientes y ascendientes en la línea sucesoral.



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Artículos del Código Civil de Puerto Rico sobre el orden sucesoral establecen quiénes son las personas que van a heredar cuando no existe testamento. El cónyuge viudo se encuentra en el cuarto lugar de la línea sucesoral según el estado vigente de derecho. Esto quiere decir que no tiene derecho a la herencia a menos que no existan descendientes, hijos y nietos, ascendientes padres y abuelos, hermanos y sobrinos.

La Ley de Herencia y Sucesiones actual data de principios de siglo y no ha sido revisada y, según opinan expertos en este campo del derecho, este orden de sucesión es discriminatorio en contra del cónyuge supérstite.

El propósito de la presente medida es invertir el orden sucesoral para que el cónyuge supérstite tenga derecho a heredar si no hay descendientes y ascendientes en la línea de sucesión, antes que los hermanos y sobrinos.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 903 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 903.-Colaterales y cónyuges, cuando heredarán

A falta de las personas comprendidas en los tres subcapítulos que preceden, heredarán los cónyuges y, a falta de éstos, los parientes colaterales por el orden que se establece en los Artículos siguientes.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 909 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 909.-Cónyuge sobreviviente

A falta de descendientes y ascendientes, sucederá en todos los bienes del difunto el cónyuge sobreviviente. En su defecto, le sucederán sus hermanos y sobrinos, hijos de éstos, sean o no de doble vínculo de la manera establecida en los tres (3) subcapítulos que preceden.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1201, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

### **INTRODUCCIÓN**

#### ***Resumen del Proyecto de la Cámara 1201***

El Proyecto de la Cámara 1201 (en adelante, “P. de la C. 1201”) propone enmendar los Artículos 903 y 909 del Código Civil de Puerto Rico a fin de invertir el orden sucesoral entre los herederos colaterales preferentes y el cónyuge supérstite. El autor de la medida entiende que la preferencia a parientes colaterales en el siguiente orden de sucesión resulta discriminatorio en contra del cónyuge supérstite

La legislación propuesta deja inalterado el orden de los primeros llamados a heredar (descendientes y ascendientes),

### ***RESUMEN DE PONENCIAS***

Para la evaluación de esta medida, la Cámara de Representantes realizó un proceso de vistas públicas. Adicionalmente, la Comisión que suscribe solicitó memoriales y revisó los documentos relevantes en la Sala del Código Civil de la Biblioteca Legislativa, dando particular importancia a los documentos preparados por la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico

#### **Departamento de Justicia**

El **Secretario de Justicia de Puerto Rico, Luis Sánchez Betances**, presentó un memorial endosando la medida y trae a la atención de esta Comisión lo resuelto en *Ripoll Alzuru v. Rosa Pagán* 121 D.P.R. 1 (1988) donde el Tribunal Supremo señala que la modificación de los derechos sucesorios es materia compleja y que para ello la Asamblea Legislativa debe considerar las razones de tipo socioeconómico presentes.

A los argumentos a favor de la medida propuesta, suma al tratadista José Ramón Vélez Torres quien expresó sobre el particular:

“En este momento es preciso señalar que la preferencia de los colaterales privilegiados en perjuicio del cónyuge supérstite ya ha empezado a perder adeptos entre los civilistas de estos tiempos, en que ya se piensa en una forma distinta a como se hacía en el siglo pasado. Ahora se piensa en el hecho que entre un viudo supérstite, quien se presume que con sus cuidados y atenciones ayudó a levantar el caudal que ahora pretenden otros; que no debe unirse a la desgracia de haber perdido a su compañero el hecho de ver que parte del caudal que éste ayudó a levantar se escapa de su control y va a engordar el patrimonio de unas personas cuyo único mérito consiste en estar ubicados en determinado grado de sangre con relación al causante. Por ello, se piensa que se sirve mejor el interés de los ciudadanos en general si al cónyuge supérstite se le ubica en un orden de preferencia que tenga el efecto de excluir a los colaterales del causante.”

Sin embargo, Sánchez Betances advierte que esta Asamblea Legislativa no debe examinar los dos artículos sujetos a enmienda de forma aislada y propone que se evalúe igualmente la vigencia de la cuota viudal usufructuaria.

#### **Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.**

El **Lcdo. Charles S. Hey Maestre, Director Ejecutivo de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.** presentó un memorial en el cual favorece la medida ante nuestra consideración. El Lcdo. Hey Maestre señala que en muchos países de Latinoamérica e incluso en España se han aprobado reformas que van mucho más allá de la preferencia en el orden sucesoral sobre hermanos y sobrinos del causante llegando incluso a reconocer una legítima en el primer orden junto a los descendientes directos.

El Director Ejecutivo de Servicios Legales de Puerto Rico entiende que la medida propuesta hace justicia al cónyuge supérstite ya que no se justifica la preferencia de parientes colaterales por el mero hecho de que exista una relación familiar sanguínea restándole importancia a la relación entre los cónyuges y, de cierta forma, considerando al cónyuge sobreviviente como un extraño a la familia. Expresa que no incluir al cónyuge sobreviviente entre los parientes legitimarios era propio

de otras épocas en las que predominaba la idea de conservar los bienes de la familia troncal. Entiende que con la medida propuesta se repara de alguna manera el histórico trato discriminatorio de que ha sido objeto el cónyuge desde tiempos inmemoriales.

El Lcdo. Hey Maestre manifiesta que Servicios Legales de Puerto Rico respalda la propuesta por entender que la pareja forma en nuestra sociedad el núcleo de la familia y es en ese escenario donde se forjan y desarrollan las relaciones familiares, afectivas y económicas más intensas y profundas reforzadas por la convivencia diaria y la cotidianidad. Además, en la pareja se establecen relaciones de dependencia económica mucho más fuertes que la que se establecen con colaterales, sobre todo en la sociedad actual que requiere la aportación y la dependencia mutua entre ella. Por eso, se debe reconocer que va a ser el cónyuge sobreviviente el que más afectado quedará con la muerte de su pareja.

### *ANÁLISIS DE LA MEDIDA*

El Código Civil vigente en Puerto Rico fue aprobado en 1930 y con contadas excepciones, el mismo permanece mayormente inalterado desde entonces. Esto es así a pesar de los cambios ocurridos desde entonces en el documento que inspiró nuestro Código (el Código Civil Español) y muchos otros Códigos inspirados en el mismo (Códigos Civiles de diversos países Latinoamericanos) En materia de Sucesiones el rezago de nuestro ordenamiento es evidente aún para el observador casual.

Actualmente en nuestro ordenamiento, el cónyuge viudo tiene participación en la legítima, pero sólo en concepto de cuota usufructuaria. Para acceder al status de heredero universal de quien en vida fuera su esposo o esposa, deben coincidir la inexistencia de descendientes, ascendientes (lo cual quedaría inalterado bajo la legislación propuesta) así como de una serie de los denominados “colaterales preferentes” quienes son los siguientes:

- 1- Hermanos de doble vínculo (Art. 904)
- 2- Hermanos y sobrinos del doble vínculo (Art. 905)
- 3- Hermanos de padre y madre y mediohermanos (Art. 906)
- 4- Mediohermanos únicamente (Art. 907)
- 5- Hijos de mediohermanos (Art. 908)

La legislación que aún se mantiene en Puerto Rico concediéndole el cuarto lugar al cónyuge supérstite proviene de la legislación visigoda en España. Cabe señalar que en España, en la década de 1950 se enmendó el Código Civil para establecer que el tercer orden sucesoral corresponde al cónyuge sobreviviente. Esto sentó la pauta de la tendencia actual y es la más adoptada en países de tradición civilista.

Según el profesor universitario y tratadista, Efraín González Tejera, la cercanía en el orden de los afectos constituye el más poderoso fundamento para el llamamiento del viudo o la viuda. En igual sentido se expresa la profesora universitaria Sylvia E. Cancio González al decir que el orden actual no representa la realidad social y económica de la institución familiar moderna, sino que proviene de sociedades rurales y agrarias donde el concepto de familia incluía a parientes lejanos con interdependencias marcadas. Expresa Cancio que hoy la sociedad es mayormente urbana e industrial y el concepto de familia es básicamente nuclear y conyugal.

Coincidimos con el análisis tanto del Departamento de Justicia como de Servicios Legales de Puerto Rico al considerar la medida ante nuestra consideración como una meritoria y de justicia para las familias puertorriqueñas.

## ***IMPACTO FISCAL***

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 487, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### ***CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN***

Esta Comisión reconoce que la transformación sociológica y jurídica de la familia, particularmente en décadas recientes ha hecho que el estatuto vigente en materia de los derechos sucesorales del cónyuge superviviente pierda vigencia y razón de ser. Igualmente, reconocemos la deseabilidad de promover que el viudo o viuda herede en plena propiedad, no meramente una cuota usufructuaria, a exclusión de todos los parientes colaterales del causante. Estos últimos sólo deben ser llamados a heredar en ausencia de un cónyuge sobreviviente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto de la Cámara 1201, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)

***Miguel A. Pereira Castillo***

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1548, y se da del Informe de la Comisión de Viviendas y Comunidades Sostenibles, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 16, de la Ley Núm. 124-1993, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”, a los fines de disponer sobre sus parámetros de funcionamiento, aplicabilidad y alternativa de financiamiento.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 124-1993, conocida como “Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”, se aprobó con la finalidad de crear un Programa de Subsidio que hiciera factible a las familias de recursos bajos o moderados pudieran adquirir viviendas existentes o de nueva construcción. Posteriormente, a través de la Ley Núm. 209-2009, se legisló para que la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (Autoridad) fuese el ente responsable de administrar el Programa de Subsidios.

Por tanto, el pasado 26 de junio de 2013 se aprobó la Ley Núm. 34-2013 para atemperar los parámetros del Programa de Ley Núm. 124-1993, respecto a la realidad del mercado hipotecario y

hacer del mismo un subsidio más costo efectivo para la Autoridad. Entre otras cosas, el nuevo programa “Mi Casa Propia” bajó el límite de precio de la vivienda a doscientos mil dólares (\$200,000) para asegurar que los recursos limitados del estado se concentren en las familias de ingresos bajos y moderados. El propósito del nuevo programa era cubrir los principales vehículos de financiamiento hipotecario, en especial aquellos préstamos asegurados por la Administración Federal de Viviendas, o “FHA” por sus siglas en inglés.

Sin embargo, el 1 de julio de 2013 entró en vigor una nueva regulación federal, promulgada en el *Mortgage Letter* 2013-14, establecida por el Departamento de Vivienda Federal, conocido por sus siglas en inglés como HUD. En la nueva regulación HUD estableció que los programas que ofrezcan subsidios para gastos de cierre y/o pronto pago en préstamos hipotecarios no pueden tener condiciones de repago para poder cualificar a ser asegurados por FHA.

La Autoridad solicitó a HUD una exención en la aplicación del *Mortgage Letter* 2013-14, pero la misma fue denegada ya que para que pueda ser un préstamo hipotecario asegurado por FHA, el beneficio del subsidio no puede contar con condiciones restrictivas que graven la propiedad y que requieran algún tipo de repago. El subsidio tiene que ser un regalo al participante.

Como sabemos, en la industria hipotecaria los préstamos asegurados por FHA representan un setenta por ciento (70%) aproximadamente de los préstamos que se otorgan en Puerto Rico. Por tal motivo, el Programa Mi Casa Propia no ha tenido el impacto que se esperaba para mover el mercado hipotecario y fomentar la adquisición de propiedades de vivienda. A tales efectos, es necesario revisar los parámetros de dicho Programa, para cumplir con los nuevos requisitos de la FHA y lograr las metas de cobertura del mismo.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 16, de la Ley 124-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.—Programa Mi Casa Propia

Para cada año fiscal, el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda solicitará los recursos necesarios para financiar el programa creado por virtud de esta Ley, como parte de la petición presupuestaria de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. Dicha petición presupuestaria deberá estar acompañada de un análisis de costo-beneficio que incluya entre sus áreas de estudio, tanto el impacto neto fiscal y económico conforme a los datos que las autoridades pertinentes informen o validen sobre los costos de construcción de vivienda, la oferta, la demanda y necesidad de vivienda en Puerto Rico.

Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y al Departamento de la Vivienda, a utilizar los sobrantes de los fondos asignados del Fondo General para las diferentes etapas del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, creado por esta Ley y administrado por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, y cualquier otro programa con fondos disponibles, para ayudar a personas o familias puertorriqueñas que cumplan con los términos que establezca la Autoridad mediante reglamentación. El valor máximo de la vivienda a ser adquirida no podrá exceder el precio de venta de doscientos mil dólares (\$200,000). Estas viviendas pueden ubicar en proyectos o tratarse de viviendas individuales ubicadas en cualquier municipio de Puerto Rico.

La Junta de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda adoptará los procedimientos que fueren necesarios y consistentes con los propósitos de esta Ley y se le autoriza a crear el Programa Mi Casa Propia, el cual será administrado por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico como un programa distinto al Programa de

Subsidio de Vivienda de Interés Social y a establecer la cantidad que será aplicada al pronto o a los gastos directamente relacionados con la compra de la vivienda para ayudar a las personas de ingresos bajos o moderados.

Los sobrantes de subsidio a los que hace referencia esta Ley, así como los sobrantes y fondos disponibles de todos los programas administrados y/o custodiados por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, también serán utilizados para financiar el Programa Mi Casa Propia hasta el monto que sea necesario para cubrir las solicitudes válidas remitidas al mismo.

Podrán ser elegibles para participar de este Programa aquellas personas que no hayan sido beneficiarios de un programa similar en el pasado, salvo que el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda autorice lo contrario, para que se beneficien del subsidio que provee el Programa, sin menoscabo de los demás requisitos establecidos por esta Ley o por reglamento y evitando la participación del mercado especulativo con fines ajenos a los propósitos de esta Ley.

Se consideran como viviendas elegibles a los efectos de ser adquiridas bajo el Programa Mi Casa Propia creado en virtud de esta Ley, las viviendas cuyo precio de venta no exceda doscientos mil dólares (\$200,000). Mediante reglamento, la Junta de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, establecerán los parámetros de elegibilidad y otras condiciones que garanticen que las viviendas sean adecuadas para constituir las residencias de los participantes del Programa. Dicha reglamentación será cónsona con la exposición de motivos y la política pública de esta Ley ampliando en toda circunstancia la participación y el beneficio de los ciudadanos.

El Programa Mi Casa Propia consistirá de una aportación subsidiada, hasta un tres por ciento (3%) del precio de venta o el valor tasado, lo que sea menor, de la unidad de vivienda cualificada bajo los parámetros establecidos por medio de esta Ley o la reglamentación pertinente. El precio adoptado para fines del parámetro anterior se conocerá como valor justo. Cuando el subsidio pre-aprobado corresponda a una vivienda cuyo justo valor sea hasta doscientos mil dólares (\$200,000) el mismo será por la cantidad no mayor de seis mil dólares (\$6,000.00), excepto cuando el precio de venta de la propiedad de nueva construcción sea en un proyecto de interés social, donde la aportación subsidiada podrá ser hasta un cinco por ciento (5%) del precio de venta, aun cuando exceda los seis mil dólares (\$6,000.00).

La Autoridad podrá adoptar excepciones para las cuales se aplique un porcentaje mayor al dispuesto para el monto a subsidiar sin menoscabar el tope de seis mil dólares (\$6,000.00). El beneficiario deberá hacer uso justo y provechoso de la residencia siempre que la posea.

Se establece que los beneficios de esta Ley serán expandidos a la adquisición de vivienda para las personas de escasos y moderados recursos económicos, a madres o padres o viudas que sean jefas o jefes de familia que vivan solas o solos con uno o más de sus hijos menores de edad, a personas de edad avanzada o con algún impedimento, y a empleados públicos que brinden directamente a la ciudadanía servicios de salud, educación, seguridad pública, entre otros, que se consideren esenciales para la sociedad que no hayan sido beneficiarios de un programa similar en el pasado. Se proveerán todos los beneficios de esta Ley, inclusive cuando la vivienda sea de clase media y sea caracterizada como eco-amigable, autosuficiente e inteligente. Se dispone para este tipo de vivienda la aplicación de una

cubierta de garantía o seguro hipotecario que responderá hasta el monto estimado de ahorro por el consumo de utilidades públicas por el plazo de (10) años. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a establecer el término de vigencia del programa mediante carta circular.”

Artículo 2.-La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda deberá adoptar las normas y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los próximos sesenta (60) días, siguientes a su aprobación. Este proceso estará exento de las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, pero la Autoridad deberá darle la debida difusión y publicidad para conocimiento del público. Ninguna Ley que tenga vigencia anterior limitará el marco de acción que se estipula por medio de la presente.

Artículo 3.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1548, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1548, presentado por el representante Rafael Hernández Montañez tiene como propósito primordial realizar enmiendas a la Ley Núm. 124-1993, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”.

La Ley Número 124 - 1993, conocida como “Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”, se aprobó con la finalidad de crear un programa de subsidios para hacer factible que familias de recursos bajos o moderados pudieran adquirir viviendas existentes o de nueva construcción. Posteriormente a través de la Ley 209 - 2009, se legisló para que la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda fuese el ente responsable de administrar el Programa de Subsidios.

Recientemente, se aprobó la Ley 34-2013 con el fin de renombrar el programa como “Mi Casa Propia”, asegurando la continuidad del Programa, mediante la revisión de los parámetros atemperándolos a la realidad del mercado hipotecario actual y a las necesidades de vivienda de los puertorriqueños. Este programa, al imponer un tope de \$200,000 en el precio de la vivienda, permite que los recursos del estado se concentren en las familias de ingresos bajos y moderados.

En julio de 2013, entró una nueva regulación federal, promulgada por el Departamento de Vivienda Federal (HUD) en el Mortgage Letter 2013-14. Esta nueva regulación dispone que los programas que ofrezcan subsidios para gastos de cierre y/o pronto pago en préstamos hipotecarios no pueden tener condiciones de repago para poder cualificar a ser asegurados por la Federal Housing Administration (FHA). Aunque la Autoridad para el Financiamiento para la Vivienda solicitó una exención en la aplicación de esta nueva disposición, la misma no fue aprobada. Explica HUD que para que un préstamo hipotecario pueda ser asegurado por FHA, el beneficio o subsidio no puede

contar con condiciones restrictivas que graven la propiedad y que requieran algún tipo de repago. En otras palabras, el subsidio tiene que ser incondicional, tiene que ser un obsequio al participante.

Actualmente en Puerto Rico, los préstamos hipotecarios FHA representan un 70% de la industria hipotecaria, razón por la que es necesario atemperar los parámetros del Programa Mi Casa Propia con la nueva regulación federal.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles tuvo ante su consideración los comentarios presentados por la Autoridad para el Financiamiento para la Vivienda (AFV). La AFV endosa la medida dejando meridianamente claro lo necesario de la misma. La eliminación de los requisitos de repago mediante labor comunitaria o mediante el mecanismo de cobro permitirá al Gobierno cumplir las exigencias federales permitiendo que más personas cualifiquen para préstamos asegurados por FHA.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida la Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1548, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto de la Cámara 1548, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

**Jorge Suárez Cáceres**

Presidente”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 356, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho dólares con veinticuatro centavos (136,868.24), provenientes de los balances disponibles de: el inciso 13, de la Sección 5 de la Res. Conj. 90 de 9 de julio de 1985; los incisos (d), (e), (h), (i), Municipio de Hatillo, de la Sección 1 de la Res. Conj. 281 de 9 de julio de 1990; el subinciso (o), del inciso 2, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 431 de 13 de agosto de 1995; los subincisos (g) y (u), del inciso 2, Municipio de Hatillo, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 416-1996; los subincisos (a) y (g), del inciso 3, Para reparación y mejoras en viviendas a:, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 346 de 8 de agosto 1998; los subincisos (o), (s) y (u), del inciso 2, Municipio de Hatillo, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 505-1998; los incisos 1, 2 y 4, del



apartado II, de la Sección 1 de la Res. Conj. 714-1998; los incisos 3, 4, 5 y 6, del apartado MUNICIPIO DE HATILLO, de la Sección 1 de la Res. Conj. 590-00; de los subincisos 3, 7, 15, 18, 20, 21, 23, 26, 29, 31, 33, 34, 35, 39, 40, 42 y 43, del inciso B, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 606-00; del inciso (a), de la Sección 1 de la Res. Conj. 131-01; el subinciso 3, del inciso C, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 251-01; los subincisos 6, 8, 11, 23, 29, 35, 39, 40, 42 y 45, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 255-01; de la Sección 1, de la Res. Conj. 750-02; los subincisos 11, 14, 15, 16, 21, 29, 33, 49, 51, 52, 53, 54 y 56, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 875-02; los subincisos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 866-03; los subincisos 11, 24, 26, 32, 33, 40, 45, 67 y 87, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 867-03; del inciso 1, apartado B, MUNICIPIO DE HATILLO, de la Sección 1 de la Res. Conj. 280-04; los subincisos 5, 9, 10, 29, 34, 36, 37, 47, 52, 56, 63, 67, 72, 74, 75, 76, 83 y 89, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 1411-04; los subincisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 88, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 1430-04; de la Sección 1, de la Res. Conj. 1467-04; de la Sección 1 de la Res. Conj. 130-05; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho dólares con veinticuatro centavos (\$136,868.24), provenientes de los balances disponibles de: el inciso 13, de la Sección 5 de la Res. Conj. 90 de 9 de julio de 1985, por la cantidad de doscientos seis dólares con ochenta y ocho centavos (\$206.88); los incisos (d), (e), (h), (i), Municipio de Hatillo, de la Sección 1 de la Res. Conj. 281 de 9 de julio de 1990, por la cantidad de doscientos treinta y dos dólares con sesenta centavos (\$232.60); el subinciso (o), del inciso 2, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 431 de 13 de agosto de 1995, por la cantidad de quinientos dólares (~~500~~\$500.00); los subincisos (g) y (u), del inciso 2, Municipio de Hatillo, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 416-1996, por la cantidad de mil dólares (~~1,000~~\$1,000.00); los subincisos (a) y (g), del inciso 3, Para reparación y mejoras en viviendas a:, del acápite DISTRITO

REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 346 de 8 de agosto 1998, por la cantidad de veintiocho dólares con cuarenta y tres centavos (\$28.43); los subincisos (o), (s) y (u), del inciso 2, Municipio de Hatillo, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 505-1998, por la cantidad de setecientos setenta y seis dólares con cinco centavos (\$776.05); los incisos 1, 2 y 4, del apartado II, de la Sección 1 de la Res. Conj. 714-1998, por la cantidad de trescientos dieciséis dólares con noventa y ocho centavos (\$316.98); los incisos 3, 4, 5 y 6, del apartado MUNICIPIO DE HATILLO, de la Sección 1 de la Res. Conj. 590-00, por la cantidad de dos mil dólares (~~2,000~~\$2,000.00); de los subincisos 3, 7, 15, 18, 20, 21, 23, 26, 29, 31, 33, 34, 35, 39, 40, 42 y 43, del inciso B, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 606-00, por la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y tres dólares con veinticinco centavos (\$3,253.25); del inciso (a), de la Sección 1 de la Res. Conj. 131-01, por la cantidad de setecientos sesenta y cinco dólares con cincuenta centavos (\$765.50); el subinciso 3, del inciso C, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 251-01, por la cantidad de mil seiscientos doce dólares con setenta y cinco centavos (\$1,612.75); los subincisos 6, 8, 11, 23, 29, 35, 39, 40, 42 y 45, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 255-01, por la cantidad de cinco mil cuatro dólares con siete centavos (\$5,004.07); de la Sección 1, de la Res. Conj. 750-02, por la cantidad de sesenta mil dólares (~~60,000~~\$60,000.00); los subincisos 11, 14, 15, 16, 21, 29, 33, 49, 51, 52, 53, 54 y 56, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 875-02, por la cantidad de cuatro mil novecientos treinta y tres dólares con treinta y seis centavos (\$4,933.36); los subincisos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 866-03, por la cantidad de cuarenta mil quinientos cincuenta y nueve dólares con ochenta centavos (\$40,559.80); los subincisos 11, 24, 26, 32, 33, 40, 45, 67 y 87, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 867-03, por la cantidad de mil ochocientos veinte dólares con cincuenta y tres centavos (\$1,820.53); del inciso 1, apartado B, MUNICIPIO DE HATILLO, de la Sección 1 de la Res. Conj. 280-04, por la cantidad de setecientos once dólares con treinta centavos (\$711.30); los subincisos 5, 9, 10, 29, 34, 36, 37, 47, 52, 56, 63, 67, 72, 74, 75, 76, 83 y 89 del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 1411-04, por la cantidad de seis mil seiscientos setenta y dos dólares con catorce centavos (\$6,672.14); los subincisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 88, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 1430-04, por la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y siete dólares con cuarenta y cuatro

centavos (\$4,637.44); de la Sección 1, de la Res. Conj. 1467-04, por la cantidad de mil setecientos veintiocho dólares con noventa y nueve centavos (\$1,728.99); de la Sección 1 de la Res. Conj. 130-05, por la cantidad de ciento ocho dólares con diecisiete centavos (\$108.17); para ser utilizados según se detalla a continuación:

<b>A) <u>Municipio de Hatillo</u></b>		
1)	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15.	\$110,968.24
2)	Ensanche Carretera Sector Quiñonez de Bo. Pueblo.	\$25,900.00
	<b>Subtotal</b>	<b><u>\$136,868.24</u></b>
	<b>Total asignado <u>reasignado</u></b>	<b><u>\$136,868.24</u></b>

Sección 2.-El Municipio de Hatillo tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 356, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 356 (en adelante “R. C. de la C. 356”) tiene como propósito reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho dólares con veinticuatro centavos (\$136,868.24), provenientes de los balances disponibles de: el inciso 13, de la Sección 5 de la Res. Conj. 90 de 9 de julio de 1985; los incisos (d), (e), (h), (i), Municipio de Hatillo, de la Sección 1 de la Res. Conj. 281 de 9 de julio de 1990; el subinciso (o), del inciso 2, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 431 de 13 de agosto de 1995; los subincisos (g) y (u), del inciso 2, Municipio de Hatillo, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 416-1996; los subincisos (a) y (g), del inciso 3, Para reparación y mejoras en viviendas a., del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 346 de 8 de agosto 1998; los subincisos (o), (s) y (u), del inciso 2, Municipio de Hatillo, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 505-1998; los incisos 1, 2 y 4, del apartado II, de la Sección 1 de la Res. Conj. 714-1998; los incisos 3, 4, 5 y 6, del apartado MUNICIPIO DE HATILLO, de la Sección 1 de la Res. Conj. 590-00; de los subincisos 3, 7, 15, 18, 20, 21, 23, 26, 29, 31, 33, 34, 35, 39, 40, 42 y 43, del inciso B, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 606-00; del

inciso (a), de la Sección 1 de la Res. Conj. 131-01; el subinciso 3, del inciso C, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 251-01; los subincisos 6, 8, 11, 23, 29, 35, 39, 40, 42 y 45, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 255-01; de la Sección 1, de la Res. Conj. 750-02; los subincisos 11, 14, 15, 16, 21, 29, 33, 49, 51, 52, 53, 54 y 56, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 875-02; los subincisos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 866-03; los subincisos 11, 24, 26, 32, 33, 40, 45, 67 y 87, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 867-03; del inciso 1, apartado B, MUNICIPIO DE HATILLO, de la Sección 1 de la Res. Conj. 280-04; los subincisos 5, 9, 10, 29, 34, 36, 37, 47, 52, 56, 63, 67, 72, 74, 75, 76, 83 y 89, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 1411-04; los subincisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 88, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 1430-04; de la Sección 1, de la Res. Conj. 1467-04; de la Sección 1 de la Res. Conj. 130-05; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. 90 de 9 de julio de 1985; la R. C. 281 de 9 de julio de 1990; la R. C. 431-1995; la R. C. 416-1996; la R. C. 346-1998; la R. C. 505-1998; la R. C. 714-1998; la R. C. 590-2000; la R. C. 606-2000; la R. C. 131-2001; la R. C. 251-2001; la R. C. 255-2001; la R. C. 750-2002; la R. C. 875-2002; la R. C. 866-2003; la R. C. 867-2003; la R. C. 280-2004; la R. C. 1411-2004; la R. C. 1430-2004; la R. C. 1467-2004; y la R. C. 130-2005 otorgaron fondos al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, mediante asignación y/o reasignación, para diversas obras y mejoras a través del Municipio. No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Hatillo que requieren de la reprogramación de los sobrantes de dichas Resoluciones Conjuntas.

Mediante comunicación con fecha de 19 de agosto de 2013, el Municipio de Hatillo certificó el balance restante de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas. El balance total de las mismas asciende a ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho dólares con veinticuatro centavos (\$136,868.24).

Mediante la R. C. de la C. 356 se propone reasignar dicho balance a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hatillo, Distrito Representativo 15.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 356, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

***José R. Nadal Power***

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 356, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 372, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: del inciso e, del apartado 7, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 9-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: del inciso e, del apartado 7, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 9-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para que sean utilizados según se detalla:

1.	Municipio de Peñuelas:	
	A. Para reparación de viviendas	50,000.00
	B. Para obras y mejoras permanentes.	50,000.00
	<b>Total</b>	<b>\$100,000.00</b>

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección-4 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 372, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 372 (en adelante “R. C. de la C. 372”) según radicada, tiene como propósito, reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00), provenientes de los balances disponibles: del inciso e, del apartado 7, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 9-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta 9-2012 (en adelante “R.C.9-2012”) asignó a varias agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta y seis centavos (\$7,732,428.86) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Específicamente, el inciso e, del Apartado 7 de la Sección 1 asignó al Departamento de la Vivienda la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) para la obras y mejoras permanentes en el Municipio de Guayanilla.

Mediante la R C. de la C. 372 se propone reasignar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00) al Municipio de Peñuelas a fin de realizar reparación de viviendas y para obras y mejoras permanentes en el Municipio. Dichos fondos se encuentran disponibles, así constatado mediante comunicación escrita por el Sr. Carlos D. Rivas, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el 7 de noviembre de 2013.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económicos en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que la partida se encuentra disponible para ser reasignada.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 372, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 372, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 399, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

- a. Para la reparación de problemas de filtración en el techo del salón de educación especial de la Escuela José Acevedo Álvarez de Aguadilla. 18,500

b. Para la compra de un acondicionador de aire de 30,000 BTU para el salón de Kinder en la Escuela José Acevedo Álvarez de Aguadilla.	3,500
<b>Total</b>	<b>\$22,000</b>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 399, según en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 399 (en adelante “R. C. de la C. 399”) tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La R. C. 192-2011 asignó a varios municipios la cantidad de \$15,000,000 provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2011-B para diversas obras y mejoras permanentes. Específicamente, el Inciso (q) del Apartado 60 de la R. C. 192-2011 asignó a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de \$175,000 para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca). No obstante, luego de la aprobación de la medida antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de dicha Resolución Conjunta.

Mediante comunicación con fecha de 1 de octubre de 2013, la OMEP certificó la disponibilidad de un balance de \$102,195.50. Mediante la **R. C. de la C. 399** se propone reasignar \$22,000 proveniente de dicho balance a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en la Escuela José Acevedo Álvarez del Municipio de Aguadilla, Distrito Representativo Núm. 17.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer a las agencias, departamentos e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado los recursos necesarios para que puedan realizar obras y mejoras permanentes en las escuelas de Puerto Rico.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente



las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que es una reasignación de fondos dentro de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación.

**CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 399, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 399, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 401, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a. | Para la compra de un acondicionador de aire de 60,000 BTU para el salón de economía doméstica en la Escuela Rafael del Valle de Aguadilla. | 4,750          |
| b. | Para la instalación una puerta con “screen” plástico para la Escuela Rafael del Valle de Aguadilla.  | 750            |
|    | <b>Total</b>   | <b>\$5,500</b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 401, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 401 (en adelante “R. C. de la C. 401”) tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La R. C. 192-2011 asignó a varios municipios la cantidad de \$15,000,000 provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2011-B para diversas obras y mejoras permanentes. Específicamente, el Inciso (q) del Apartado 60 de la R. C. 192-2011 asignó a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de \$175,000 para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca). No obstante, luego de la aprobación de la medida antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de dicha Resolución Conjunta.

Mediante comunicación con fecha de 1 de octubre de 2013, la OMEP certificó la disponibilidad de un balance de \$102,195.50. Mediante la **R. C. de la C. 401** se propone reasignar \$5,500 provenientes de dicho balance a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Rafael del Valle del Municipio de Aguadilla, Distrito Representativo Núm. 17.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer a las agencias, departamentos e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado los recursos necesarios para que puedan realizar obras y mejoras permanentes en las escuelas de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que es una reasignación de fondos dentro de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 401, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 401, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.**

-----

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso en Sala.

### RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comience la discusión del sexto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción, que se comience con el sexto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 209, titulado:

“Para enmendar la Regla ~~176~~ 172 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; el Artículo 55 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”; y el Artículo 8.15 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada, mejor conocida como las “Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores”; a fin de establecer un término para el pago de multas y estatuir los elementos para considerar una apelación cuando la multa fue satisfecha.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto es de la autoría del compañero senador Suárez Cáceres y Ramón Ruiz Nieves. La medida fue analizada por la Comisión de lo Jurídico,...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañeros y compañeras, estamos dando comienzo al sexto Calendario, vamos a solicitar, por favor, silencio para escuchar.

SR. TORRES TORRES: La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos ha pasado juicio sobre la medida y recomienda unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Sí, buenas noches. No en ánimos de obstaculizar el proceso, pero realmente no tenemos, por lo menos esta servidora no tiene todavía, no ha tenido acceso a ver la medida de la cual se está hablando, así que no podemos emitir un voto sin saber ni siquiera qué es lo que se está considerando.

Vamos a solicitar entonces, señor Presidente, que se nos circule a todos los compañeros de la Minoría, y que entonces, eventualmente, estaríamos en posición de tomar una decisión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: No tenemos ningún problema con el planteamiento que hace la compañera. El Calendario está en el sistema, puede acceder el mismo; si quiere una copia de los documentos, con mucho gusto se lo damos.

Está en el sistema.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, compañera Senadora, nos informa el Portavoz y la Secretaría que el Calendario está en sistema, hay copias también.

SRA. PEÑA RAMIREZ: ...no estaba todavía en el sistema porque lo habíamos verificado.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. Atendido el asunto, continuamos con el Orden de los Asuntos.

Adelante.

¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 209, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

Señor Presidente, hay enmiendas al título en el Proyecto del Senado 209, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 504, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8.14 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de clarificar que la aportación por concepto de exacción por impacto impuesta por las agencias de infraestructura no será cobrada por la Oficina de Gerencia de Permisos a nombre de éstas sino por cada una de dichas agencias gubernamentales; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, este Proyecto enmienda el Artículo 8.14 de la Ley 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de

Puerto Rico”, a los fines de clasificar que la aportación por concepto de exacción por impacto impuesta por las agencias de infraestructura no será cobrada por la Oficina de Gerencia de Permisos a nombre de éstas sino por cada una de dichas agencias gubernamentales; y para otros fines.

Hemos certificado, señor Presidente, esta medida es de mi autoría, se radicó más o menos en el mes de abril, a raíz de los cambios surgidos en las agencias relacionadas con los permisos y la Oficina de Gerencia de Permisos. Hemos certificado con el Director de la Autoridad de Carreteras, Secretario de Obras Públicas, y con el Administrador de la Oficina de Gerencia y Permisos, no existe incongruencias con la medida que fue presentada y las enmiendas que se aprobaron a las agencias de permisos, así que no entra en contravención, nos lo acaban de certificar hace unos minutos; teníamos la misma preocupación, nos la manifestó la compañera Portavoz del Partido Independentista, y no contradice lo que se aprobó aquí en el Senado y lo que se espera aprobar sobre ese proyecto.

Así que, señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 504.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración de este Cuerpo el Proyecto del Senado 504, sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 620, titulado:

“Para enmendar la Regla 64 (n) de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de disponer el momento en el que se comenzará a computar el término de juicio rápido para la etapa de juicio.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 620 es de la autoría del compañero senador Bhatia Gautier; enmienda la Regla 64 de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de disponer el momento en que comenzará a computar el término de juicio rápido para la etapa de juicio.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos ha radicado su Informe y recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas. Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 620.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la solicitud del señor portavoz Torres Torres para que se apruebe el Proyecto del Senado 620, sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Próximo asunto.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 7, titulada:

“Para designar la Nueva Escuela Vocacional del municipio de San Lorenzo con el nombre de Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern.”

SR. TORRES TORRES: La misma busca designar la Nueva Escuela Vocacional -es de autoría, señor Presidente- del Municipio de San Lorenzo Señor Presidente, con el nombre de la Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 7, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 211, titulada:

“Para enmendar la Sección 8 de la Resolución Conjunta Núm. 195-2012, extendiendo el término de entrada en vigor de los reglamentos y ordenanzas cuya preparación fue allí ordenada; y ordenar al Presidente de la Junta de Planificación a remitir un informe periódico de seguimiento trimestral.”

SR. TORRES TORRES: El Proyecto busca enmendar la Sección 8 de la Resolución Conjunta 195-2012, extendiendo el término de entrada en vigor de los reglamentos y ordenanzas cuya preparación fue ordenada; y ordena al Presidente de la Junta de Planificación a remitir un informe periódico de seguimiento trimestral. La medida es del compañero senador Bhatia Gautier.

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales recomienda la aprobación de la medida, señor Presidente, con unas enmiendas que están incluidas en el entirillado, solicitamos la aprobación de las enmiendas en el entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la solicitud del portavoz Torres Torres para que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, ¿alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 211, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente, en el entirillado, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 248, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas ~~adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña y~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto al Municipio Autónomo de Mayagüez, a que denomine y rotule el edificio que alberga la Unidad de Salud Pública del Municipio Autónomo de Mayagüez, ubicado en la calle Pilar Defilló de dicho municipio; se designe con el nombre del Dr. Rafael Díaz Martínez.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es de la autoría de la compañera senadora González López; ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno, junto al Municipio Autónomo de Mayagüez, a que denomine y rotule el edificio que alberga la Unidad de Salud Pública del Municipio Autónomo de Mayagüez, ubicado en la calle Pilar Defilló de dicho Municipio, se le asigne el nombre del doctor Rafael Díaz Martínez.

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes recomienda la aprobación de esta medida con unas enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 248, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 248, según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado electrónico, solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Mociones.

### **MOCIONES**

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para dejar sin efecto la solicitud en enviar a Comisión el Proyecto de la Cámara 1421.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se deje sin efecto esa solicitud y se incluya nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para aclarar la moción que se hizo en este momento, es para que se incluya en el Calendario de Ordenes el Proyecto de la Cámara 1421, que había sido enviado a Comisión, que se devuelva al Calendario el día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se incluya en el Calendario del Orden de los Asuntos, con su Informe. No habiendo objeción, así se acuerda, y que se incluya.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la Resolución del Senado 27, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre los procesos que la Policía de Puerto Rico lleva a cabo para implantar medidas efectivas dirigidas a la protección de derechos civiles y al mejoramiento profesional de la fuerza policiaca.”

## **“PRIMER INFORME PARCIAL**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social (en adelante **Comisión**), previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado Núm. 27 (en adelante **Resolución**), recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que se acoja el siguiente Informe Parcial y las recomendaciones que en el mismo se incluyen para el mejoramiento de la labor de la Policía de Puerto Rico.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución ordena a la Comisión llevar a cabo una investigación abarcadora sobre los procesos que la Policía de Puerto Rico lleva a cabo para implementar medidas efectivas dirigidas a la protección de derechos civiles y al mejoramiento profesional de la fuerza policiaca.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Según la Exposición de Motivos de la Resolución, la medida legislativa es el reflejo de lo que ha caracterizado la historia de la Policía de Puerto Rico durante los pasados años. Según lo expresado, esta historia ha estado marcada por hechos de violencia relacionados a la violación de los derechos civiles de ciudadanos por parte de algunos miembros del cuerpo policiaco. Hechos como la llamada “Masacre de las Piedras” en donde en el 2007, dos agentes de la policía asesinaron a varios miembros de una familia; el vídeo que capturó el momento en el que un agente de la Unidad de Operaciones Tácticas asesinó a un ciudadano durante la celebración de un cumpleaños en Humacao; los hechos ocurridos en el Hotel Sheraton en mayo de 2010, durante las manifestaciones estudiantiles de la Universidad de Puerto Rico y las ocurridas en este ilustre recinto Capitolino en junio de 2010, entre otros.

Sabido es, que el pasado 5 de septiembre de 2011, la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos realizó una investigación dirigida a auscultar posibles violaciones a derechos constitucionales y varios aspectos adicionales, que violentaban lo establecido en la Ley Pub. 103–322, según enmendada y conocida como “Ley sobre el Control de Crimen Violento y Orden Público de 1994”. Esta investigación concluyó, que existe causa razonable para entender que agentes de la Policía, en diferentes escenarios, han atentado contra derechos constitucionales de los ciudadanos puertorriqueños al utilizar fuerza excesiva y al realizar registros e incautaciones irrazonables, entre otros. El referido informe detalló además, ciertas medidas correctivas y recomendaciones dirigidas a mejorar la calidad del servicio ofrecido por el cuerpo policiaco.

La Exposición de Motivos de la medida legislativa bajo análisis expresa además, que es altamente preocupante que la Policía de Puerto Rico, ente reconocido como uno de seguridad y protección, esté matizado por hechos que vulneran la credibilidad de la entidad. Es por esta razón, que esta Comisión realizó una investigación abarcadora sobre los procesos que la Policía de Puerto Rico lleva a cabo para implementar medidas correctivas dirigidas a la protección de derechos civiles y al mejoramiento profesional de la fuerza policiaca.

### **SOLICITUD DE COMETARIOS**

La Comisión como parte de los trabajos de investigación ordenados por la Resolución realizó una serie de vistas públicas llevadas a cabo durante los días 12 y 15 de marzo de 2013. A su vez, la



Comisión solicitó y recibió ponencias escritas de las siguientes entidades, a saber: Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico (en adelante **CDC**); la Policía de Puerto Rico (en adelante **Policía**); el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado (en adelante **Departamento**); la “American Civil Liberties Union” (en adelante **ACLU**); el Consulado General de la República Dominicana en Puerto Rico (en adelante **Consulado**); el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico (en adelante **Colegio**); la Asociación del Alcaldes de Puerto Rico (en adelante **Asociación**).

De las siguientes entidades y dependencias públicas se solicitó ponencias, pero nunca se recibieron los escritos, a saber: Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico; Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos (*solicitó excusarse*); del Colegio de Abogados de Puerto Rico (*solicitó excusarse*); del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; del Overseas Press Club de Puerto Rico; del Centro para la Libertad de Prensa en Puerto Rico; de Amnistía Internacional; del Frente Unido de Policía Organizados; y de la Corporación Organizada de Policías y Seguridad.

### PONENCIAS ESCRITAS

La **CDC** comenzó su ponencia, realizando un recuento histórico de las problemáticas que enfrenta la Policía. Además, realizó varias recomendaciones para mejorar la ejecutoria del cuerpo policiaco y las mismas se encuentran resumidas en el acápite intitulado “Discusión”, cual se localiza más adelante en este Informe.

Por su parte, la **Policía**, expresó que no tolera la violación de derechos civiles y que su política institucional está siendo analizada y reevaluada, muy particularmente debido a los hallazgos del Informe emitido por la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos. Resumió algunos de los hallazgos relacionados con los derechos civiles que el Informe del Departamento de Justicia Federal detalló y la forma en que la Agencia está corrigiendo los mismos. El resumen de los trabajos que están siendo realizados por la Policía para acoger las recomendaciones del referido Informe se discutirán en el siguiente acápite de este Informe legislativo.

Por otro lado, el **Departamento** indicó que el 21 de diciembre de 2012, el gobierno de Estados Unidos presentó una demanda ante la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, en contra del Estado Libre Asociado y la Policía. Según correctamente indica el **Departamento**, esta demanda está relacionada en gran medida al objeto de investigación de la Resolución. Por esta razón, el **Departamento** aclaró que la información o comentarios que le pudiera ofrecer a la Comisión están sujetos a limitaciones de índole legal y de privilegios entre abogado y cliente. Lo anterior, atendiendo la razón de que el **Departamento** es el abogado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus dependencias y oficinas, lo cual incluye a la Policía.

Así, el **Departamento** remitió a la Comisión copia del Escrito Conjunto presentado por las partes en el pleito antes mencionado, intitulado “Agreement for the Sustainable Reform of the Puerto Rico Police Department”. Según el **Departamento**, el objetivo de este acuerdo es asegurar que la Policía se desempeñe en cumplimiento con los derechos civiles garantizados por la Constitución de Estados Unidos de América y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Del mismo modo, el acuerdo también pretende fomentar la seguridad pública al proveer a los miembros de la Policía la orientación, las herramientas y los recursos necesarios para combatir el crimen de forma efectiva. Además, el **Departamento** indicó que este acuerdo establece que la

modernización y la profesionalización de la Policía constituyen factores importantísimos para lograr estos propósitos.

Según el **Departamento**, el acuerdo entre la Policía y la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos promueve una serie de medidas dirigidas a mejorar las siguientes áreas dentro de la uniformada, tales como: (1) Profesionalización; (2) Uso de la Fuerza; (3) Registros y Allanamientos; (4) Igual Protección y Anti-discriminación; (5) Reclutamiento, Selección y Contratación o Empleo; (6) Normas y Procedimientos; (7) Entrenamiento; (8) Supervisión y Administración; (9) Quejas de Ciudadanos, Investigaciones Internas y Disciplina; (10) Participación Ciudadana e Información Pública; (11) Sistemas de Información y Tecnología.

Además, el **Departamento** nos notificó que las partes en el caso presentaron una Moción Conjunta ante la Corte Federal solicitando que se le permitiera a la nueva administración revisar y modificar el Acuerdo original. La Corte paralizó la consideración de dicho Acuerdo y concedió hasta el 15 de abril de 2013, para someter los cambios que las partes entendieran pertinentes. El **Departamento** indicó que, en virtud de ello, se reúne periódicamente con la Policía y con representantes del Departamento de Justicia federal para analizar y discutir los posibles cambios al Acuerdo original. Es menester señalar que, a petición del **Departamento**, la Corte federal aplazó la fecha de ratificación de la demanda en contra de la Policía, que estaba pautado para el 15 de abril de 2013, hasta el 30 de abril de 2013.

Por otro lado, a petición de la Comisión, el **Departamento** indicó que según surge de los récords de la División de Integridad Pública del NIE, su Sección de Derechos Civiles tuvo al 24 de septiembre de 2012, un total de doscientos veinticinco (225) casos en investigación. Durante los años de 2008 a 2012, ciento veintiún (121) casos eran objeto de investigación y además, que se presentaron cargos contra miembros de la Policía y la Municipal en veintiún (21) casos. Aclara que ninguno de estos casos involucra a agentes del NIE. Del mismo modo, durante dicho período fueron archivados ciento ochenta y dos (182) casos, por virtud de ausencia de prueba.

Por su parte, la **ACLU** indicó que la Policía es la fuerza policiaca con mayor número de agentes activos en proporción con el promedio nacional en Estados Unidos. Del mismo modo, indicó que en los últimos años el crecimiento de la actividad delictiva en el país ha ido en considerable aumento. Según la **ACLU** esto es muestra clara de que el plan sistemático de la Policía no está funcionando. Como consecuencia, estos problemas han provocado actos de violación de derechos civiles por parte de algunos miembros del cuerpo policiaco, en contravención de lo establecido por la Constitución de Estados Unidos y la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico. Recalcó que muchas de estas violaciones se llevan a cabo en contra de grupos minoritarios.

Otro aspecto que discutió la **ACLU** fue la existente corrupción policiaca y la comisión de delitos de violencia doméstica por los agentes del orden público. Según la **ACLU**, esto ha provocado la desmoralización de los agentes ante los puertorriqueños. Del mismo modo, mencionó que el cuerpo policiaco ha sido partícipe de una alta incidencia de casos en los que agentes del orden público comenten actos delictivos.

La **ACLU** narró los sucesos de brutalidad policiaca en los cuales estuvo involucrada la Policía desde el año 2009, a raíz del inicio del proceso huelgario por el que atravesaron los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Culminó su ponencia exponiendo algunas de sus recomendaciones para mejorar el cuerpo policiaco, las cuales son acogidas por esta Comisión y se encuentran resumidas en el último acápite de este Informe preliminar.

Es meritorio expresar que la **ACLU** así como la **CDC** han continuado recibiendo quejas sobre el abuso de fuerza por ciertos miembros de la Policía. Sin embargo, es preciso destacar que se debe tomar en consideración que el Acuerdo entre la Policía y el Departamento de Justicia federal, recién se ha realizado y que la tan necesitada reforma está a penas comenzado.

El **Consulado** indicó en su ponencia, que ha existido una conducta constante de parte de la Policía basada en la violación de derechos civiles de ciudadanos dominicanos. Expresó que ha habido un fuerte reclamo por parte de instituciones que representan a la comunidad dominicana para denunciar esta conducta. Además, argumentó que el Informe del Departamento de Justicia de Estados Unidos presenta a la Policía como una institución: *“rota en sinnúmero de maneras y con problemas que datan de mucho tiempo, son de amplio alcance y están profundamente arraigados en la cultura de la agencia”*. El Consulado estableció que el informe es claro, contundente y acorde con una realidad reiterativa, en la cual las minorías son víctimas de abusos policíacos.

Por su parte, el **Colegio** indicó que ha realizado cambios en su currículo y métodos de enseñanza para atemperarse a las realidades sociales. Por esto, el Colegio ha establecido acuerdos colaborativos con diferentes agencias gubernamentales como el Departamento, la CDC, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Oficina de Personas con Impedimentos, el Consulado y representantes de la comunidad LGBTT. Como consecuencia, todos los agentes de recién ingreso a la fuerza han recibido adiestramientos sobre violencia doméstica y aspectos de marginación y discriminación. Además, sostienen otros acuerdos colaborativos con el Departamento, Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Tribunales y la Policía para identificar áreas para mejorar y reforzar el proceso de investigación, procesamiento criminal y comunicación interagencial.

En el 2012, se creó un comité *ad-hoc* entre el Colegio y la CDC para identificar áreas que dicha institución debía reforzar. La CDC, en aquel entonces, emitió diez recomendaciones las cuales se han ido implantando para que los cadetes se gradúen con una mayor capacidad y tolerancia para trabajar. Como ejemplo de lo anterior, se cumplió con la recomendación de brindar un curso que fomentara el diálogo dirigido a sensibilizar al estudiante sobre los derechos humanos, sus valores, prejuicios y manejar las tensiones.

Del mismo modo, el Colegio comentó que se está trabajando una reforma de la Policía en la cual esta institución busca integrarse de lleno. Con esto pretenden elevar la calidad de la educación policíaca y que el currículo académico del colegio fue sujeto a una evaluación por parte de un grupo de trabajo de la CDC, coordinado por la Dra. Palmira Ríos y con la participación de otros reconocidos expertos de la materia. El colegio entiende que aunque ha mejorado su programa, queda por trabajar.

Finalmente, la **Asociación** indicó que no tiene objeción a que se lleve a cabo la investigación sugerida por la Resolución. Sin embargo, entiende prudente señalar que los miembros de la Policía también confrontan problemas en sus condiciones de empleo, que en alguna forma pueden incidir en sus ejecutorias. Esto, sin que se entienda que se está justificando la comisión de actos que violen los derechos civiles de los ciudadanos. En lo concerniente a los Municipios con unidades de Policías Municipales, que en el desempeño de sus tareas laboran con estrecha colaboración con la Policía Estatal, la Asociación reconoce que los Municipios atienden las necesidades de sus efectivos en la medida que sus recursos se lo permiten. Del mismo modo, hacen constar que el Ejecutivo le ha dado una primera prioridad a atacar el problema de la criminalidad; Sin embargo entienden, que se tiene

que considerar el aspecto psicológico del agente y emplear un programa adecuado de motivación e intensificar el elemento de educación en toda su dimensión, incluyendo los temas legales como lo son los derechos civiles, entre otros.

### DISCUSIÓN

Primeramente, es meritorio indicar que la Comisión entiende oportuno realizar este primer Informe Parcial y retener su jurisdicción según fue ordenada por la Resolución, para de esta forma seguir efectuando las audiencias públicas y ejecutivas que entienda necesarias en relación a la situación que nos ocupa.

Indudablemente, la Policía se encuentra en proceso de reestructuración y esto se ve plasmado en las labores que actualmente se encuentran realizando para el mejoramiento del cuerpo policiaco. Según fue expresado en la audiencia pública celebrada por esta Comisión, la Policía ha comenzado a trabajar para mejorar cada uno de los hallazgos realizados por el Departamento de Justicia Federal y que fueron plasmados en el Informe presentado por éstos.

A continuación, se incluyen los hallazgos más trascendentales y que fueron incluidos en el Informe del Justicia federal. Además, se incluye para referencia de este Augusto Cuerpo un plan de trabajo de trabajo específico de parte de la Policía, para lidiar con cada situación incluida en el relacionado Informe; a saber:

- En cuanto a los *crímenes de odio*, el hallazgo del Informe federal indicó que hubo un aumento de asesinatos de personas pertenecientes a la comunidad LGBBT. Sobre el particular, la Policía dispuso que el Colegio a estado ofreciendo adiestramiento sobre cómo detectar este tipo de crimen a los miembros del cuerpo policiaco. Del mismo modo, toda la alta oficialidad, o sea, Comandantes de Regiones, Área y supervisores han recibido charlas sobre el particular y el Colegio ha estado ofreciendo adiestramientos en materia de derechos civiles para los Miembros de la Uniformada.
- Sobre el *patrón de violación a derechos civiles*, nuestra investigación reflejó sobre un alegado patrón de violación de los siguientes derechos, a saber: violación a la Cuarta Enmienda, por uso excesivo de la fuerza; violación a la Primera Enmienda y a la Libertad de Expresión, por el uso excesivo de la fuerza en actividades de libertad de expresión, tales como manifestaciones y violación a la Cuarta Enmienda, por la realización de registros y allanamientos ilegales, las anteriores de la Constitución de Estados Unidos. En relación a lo anterior, la Policía aprobó la siguiente Orden General, a saber: la Núm. 801 sobre la “Creación del Comité Central y de los Comités Regionales de Interacción Ciudadana” de 3 de octubre de 2011.
- En cuanto al hallazgo sobre que *no existen reportes para informar el uso de la fuerza y el requerimiento de revisar toda política de uso de la fuerza*, la Policía indicó que se promulgó la “Orden General sobre el Uso de la Fuerza” de 31 de enero de 2012, la cual establece salvaguardas claras y específicas para que el uso de la fuerza responda a parámetros de proporcionalidad y razonabilidad. Por esta razón, en el 2012 se estaban adiestraron a sobre catorce mil novecientos (14,900) miembros de la uniformada, según nos informó la Policía. A su vez, se indicó que se adoptó la Orden General Núm. 605 de 5 de noviembre de 2012, titulada “Reporte e Investigación de Incidentes de Uso de la Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico” y se aprobaron las siguientes Órdenes Generales: la Núm. 602 de 31 de enero de 2012, titulada “Uso del Dispositivo de Control Eléctrico”; la Núm. 603 de 31 de enero de

2012 titulada “Uso de Armas de Impacto”; la Núm. 604 de 31 de enero de 2012 titulada “Orden General sobre el Uso de Gas Pimienta y Gases Lacrimógenos”; y la Núm. 607 de 31 de noviembre de 2012 titulada “Normas para el Inicio y Manejo de las Persecuciones a Pie por Miembros de la Policía de Puerto Rico”.

- Otro hallazgo reportado por la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia Federal fue que existe un *patrón de conducta de violencia e intimidación por parte de la División de Unidades Tácticas*. Sobre este hallazgo, la Policía indicó que se descentralizó la “División de Operaciones Tácticas” y se informó que estas divisiones estarán bajo el mandato directo de los Jefes de las Comandancias Policiacas. Del mismo modo, la Policía detalló que los Jefes de Regiones que utilicen los escuadrones de la “División de Operaciones Tácticas” para labores de patrullaje preventivo, entre cualquier otra labor operacional.
- Además, el Departamento de Justicia Federal dispuso que la Policía *utiliza una política pública y procedimientos inadecuados* porque muchas de las Órdenes Generales y Especiales no resultan comprensibles para los policías, además de que no responden a los parámetros actuales sobre las prácticas policiacas. Del mismo modo, se entendía que no se verificaba que cada vez que se emitía una nueva Orden General o Especial, le hubiese sido remitida a cada agente de la Policía. En cuanto a este particular, la Policía creó un grupo de empleados, incluyendo abogados, para que en unión a un grupo de expertos en prácticas policiacas, revisaran las políticas operacionales y así actualizarlas a los parámetros de seguridad prevalecientes. Del mismo modo, para hacer más asequibles las Órdenes Generales y Especiales vigentes, los policías pueden acceder a éstas en la página cibernética de la Policía.
- Se alegó a su vez que, *existe supervisión inadecuada y se critica la realización de ascensos por mérito*, ya que no responde a escoger a los funcionarios a ser ascendidos por la verdadera competencia y se criticó el uso de consideraciones político-partidistas para ascender. Sobre esto, la Policía indicó que ha sido política pública institucional ascender desde los rangos de sargento hasta el de capitán, utilizando el método de exámenes y no por mérito. En cuanto a la supervisión, el Departamento dijo haber reforzado la misma, eliminando la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo, mediante la puesta en vigor de la Orden General Núm. 100 de 2012. Mediante esta Orden, se bifurcó la responsabilidad del Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo en cuatro (4) Directores de Regiones Policiacas que le responden directamente al Superintendente. Por tanto, las antes denominadas Regiones Policiacas, se procedieron a nombrar como Comandancias Policiacas y los Directores de Región tienen ahora el título funcional de Comandantes de Área. Esto, con el fin de agilizar los mecanismos de supervisión, prevención y de lucha contra el crimen.
- Otro hallazgo importante fue que el *procedimiento para que los ciudadanos radiquen querellas hace que éstos pierdan interés*. Se indicó que se le debe dar la oportunidad a los ciudadanos de reportar querellas contra policías por correo electrónico, teléfono y que los ciudadanos puedan acudir a cumplimentar una querrella contra un policía en la misma Policía, sin temor a represalias ni a que se cubran entre ellos. Además, se señaló el tiempo excesivo que tarda la Agencia en dilucidar una querrella administrativa. A tales efectos la Policía indicó, que para facilitarle al ciudadano advenir en conocimiento de cómo se radica una querrella administrativa contra un

miembro de la uniformada, se creó un afiche que describe tal proceso y la Superintendencia Auxiliar de Programas de Integración con la Comunidad diseñó un plan para la divulgación del mismo en las cuatro (4) regiones policiacas.

A su vez, se creó una dirección de correo electrónico para facilitar la radicación de querellas administrativas por dicho método.<sup>41</sup> Asimismo, se instaló una línea facsímil que tiene que ser utilizada exclusivamente para el recibo de querellas por parte de los ciudadanos<sup>42</sup>. En cuanto al procedimiento de agilizar el proceso de dirimir querellas administrativas, la Policía indicó que se le asignó a la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional sesenta y tres (63) nuevos investigadores, quienes fueron debidamente adiestrados en el manejo de querellas contra uniformados. Además, indicó que están en el proceso de revisar y pasar juicio a un total de quince mil ochenta y tres (15,083) expedientes administrativos. Todo lo anterior, a raíz de la notificación de hallazgos contenidos en el Informe del Departamento de Justicia federal en septiembre de 2011.

- Otro señalamiento que fue discutido por la Policía, fue el que establece que se debe *reforzar el área de adiestramientos sobre derechos civiles, uso de la fuerza, entre otros*. En cuanto a esto, la Policía dijo que en el año 2012 se certificaron ochocientos siete (807) policías en la nueva política del uso y manejo del dispositivo de control eléctrico. Además, indicaron que en lo que ha transcurrido del 2013, se han certificado ciento treinta y ocho (138) agentes en la aludida política.
- Finalmente, sobre el señalamiento de *reforzar las relaciones con la comunidad*, la Policía indicó que desde diciembre de 2011 hasta el presente, se han realizado una gran variedad de reuniones abiertas con diversos grupos comunitarios. Además, indicaron que se creó el Comité de Interacción Ciudadana, el que a su vez está bifurcado en Comités Regionales, entre otras medidas para reforzar el vínculo policía-comunidad.

La Policía informó a la Comisión que para analizar el alcance del Informe Federal e implantar las recomendaciones pertinentes, se creó el “**Comité de la Reforma de la Policía**”. Del mismo modo, coordinaron orientaciones a todas las áreas policiacas sobre el alcance del Informe Federal y de las iniciativas que se han adoptado a tales efectos. Además, con el fin de ofrecer una continuidad al trabajo iniciado, la Policía informó que se designaron a unos funcionarios pertenecientes al sistema de rango y al civil, con conocimiento especializado sobre las distintas políticas institucionales que se deben reevaluar, para reenfoclarlas hacia lo prevaleciente en la seguridad pública actual.

Del mismo modo, esta Comisión está consciente de que la Policía se encuentra realizando los pasos pertinentes para la consecución de lo establecido en el Acuerdo entre la Policía y el Departamento de Justicia Federal. Asimismo, para referencia de este Honorable Cuerpo legislativo, se incluyen los convenios según tematizados por acápite en el Acuerdo intitulado “*Agreement for the Sustainable Reform of the Puerto Rico Police Department*” de 17 de julio de 2013, entre la Policía y el Departamento de Justicia federal, a saber:

<sup>41</sup> [responsabilidadprofesional@policia.pr.gov](mailto:responsabilidadprofesional@policia.pr.gov).

<sup>42</sup> Número de facsímil 787-781-7685, para procesar o radicar querellas administrativas.

- *la profesionalización del cuerpo policiaco;*
- *el control en el uso de la fuerza irrazonable y en los registros y allanamientos;*
- *la igual protección y no discriminación por razón de género, raza, religión, orientación sexual entre otros;*
- *el reclutamiento de nuevos oficiales;*
- *el mejoramiento del procedimiento de entrenamiento del cuerpo policiaco;*
- *la supervisión y el procedimiento de evaluación de la ejecutoria de los oficiales;*
- *la acreditación del Colegio;*
- *la forma en que se ejecutan las investigaciones que surjan por quejas de los ciudadanos;*
- *la existencia de comunicación entre la comunidad y el cuerpo policiaco, por lo que la Policía debe mantener informada a la ciudadanía sobre las políticas de la agencia;*
- *el establecimiento de sistemas de información y la utilización de tecnología para brindarle apoyo a la implantación del acuerdo de forma eficiente y efectiva.*

Por otra parte, los temas antes relacionados se subdividen de la siguiente forma en el Acuerdo, a saber:

- *Los asensos de puestos deben ser a base de mérito y debe haber una descripción clara de los requisitos para cada rango;*
- *La selección de personal para puestos de supervisión debe realizarse de forma legal, justa y en cumplimiento con las leyes contra el discrimen;*
- *Deben establecerse procedimientos que impidan la consideración para asenso de oficiales que han sido disciplinados por incurrir en conducta impropia de carácter seria o grave;*
- *El uso de fuerza debe limitarse de conformidad a los derechos, privilegios e inmunidades aseguradas y protegidas por la Constitución o las leyes de Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;*
- *Deberá prohibirse el uso de fuerza irrazonable. A tales efectos, se desarrollarán procedimientos y normas que permitan a los oficiales de la Policía utilizar, en primera instancia, técnicas de fuerza (“non-force”) al realizar sus intervenciones y sólo deberá usarse la fuerza cuando sea estrictamente necesario;*
- *Deberá mantenerse al día una lista de los oficiales que han calificado para utilizar las armas de fuego de reglamento o autorizadas. Aquellos oficiales que fracasen en la re-calificación, deben ser relevados de sus funciones y entregar todas las armas, incluyendo las personales. Los que no re-califican luego de tomar un entrenamiento corrector (“remedial training”) en un tiempo razonable estarán sujetos a acciones disciplinarias;*
- *La Unidad de Operaciones Tácticas no se utilizará para patrullaje regular y solamente se elegirán a ser miembros de esta unidad elite, oficiales que hayan demostrado que pueden llevar a cabo sus funciones dentro de los parámetros constitucionales establecidos;*
- *En cuanto al manejo de multitudes, se dispone que se desarrollarán tácticas y técnicas de control que protegen el derecho a la libre expresión y asociación;*

- *Si un oficial utiliza fuerza tendrá que notificárselo a su supervisor inmediatamente después de terminar su turno de trabajo;*
- *Si una persona resulta herida en una intervención, el oficial deberá solicitar asistencia médica inmediatamente;*
- *En caso de uso de fuerza, o alegación de uso excesivo de fuerza, el supervisor debe llegar a la escena para hacer una inspección en cuanto se le notifique del incidente. Se aclara que ningún supervisor que haya estado involucrado en el incidente, ya sea participando o habiendo autorizado el uso de fuerza, podrá estar a cargo de la inspección de la escena. El informe de la inspección de la escena por parte del supervisor deberá estar listo a los cinco (5) días de haberse informado el uso de la fuerza. La Policía se asegurará de que todo uso serio o grave de fuerza o alegación de uso excesivo de fuerza, será investigado por individuos con experiencia, independencia y destrezas investigativas;*
- *Habrará una Unidad de Investigaciones de Fuerza (“Force Investigation Unit”), la cual deberá notificar y consultar con el Departamento los incidentes en los que pueda haber mediado un uso de fuerza excesiva. Si el Departamento decide que hay suficiente evidencia para radicar cargos criminales o la Policía solicita la radicación de los mismos, no se harán entrevistas sin consultar con el Departamento o con el Superintendente. En estos casos, la Unidad de Investigaciones de Fuerza tendrá cuarenta y cinco (45) días para completar su investigación administrativa;*
- *La Policía deberá entrenar a sus oficiales en las normas de uso de fuerza. Dicho entrenamiento debe ser cada dos (2) años por los primeros cuatro (4) años del acuerdo y después anualmente. El entrenamiento debe incluir el uso adecuado de armas de fuego. En el caso de supervisores, miembros de la Unidad de Investigaciones de Fuerza y comandantes, este entrenamiento se hará anualmente;*
- *La Policía deberá desarrollar normas y procedimientos para mejorar su respuesta en casos que involucren individuos con problemas de salud mental o de comportamiento, de forma que se minimice el uso de fuerza innecesaria contra dichos individuos;*
- *Los oficiales serán asignados a un solo supervisor claramente identificado. Dicho supervisor deberá tener el mismo horario que sus oficiales supervisados y no deberán sobrepasar la cantidad de diez (10) supervisados por persona a cargo;*
- *Los registros y allanamientos deberán ser inscritos en un sistema de recolección de información, aunque los mismos no resulten en arresto o citación. Toda la información recolectada estará sujeta a inspección por un Asesor de Cumplimiento Técnico (“Technical Compliance Advisor”). Cuando se allane alguna propiedad, la Policía requerirá a sus oficiales que le provean al individuo un recibo escrito de la propiedad incautada. También, se requerirá que un supervisor revise y apruebe por escrito cada solicitud de registro o arresto. Cuando la persona consienta voluntariamente a un registro, se deberá documentar así su consentimiento;*
- *Todo arresto será notificado al instante a un supervisor inmediato. Cuando el arresto sea por obstrucción a la justicia o resistencia a las instrucciones del oficial o por delito grave, se requerirá un supervisor de campo en la escena para aprobar la recomendación de arresto basada en causa probable. Al llegar un arrestado al cuartel, un supervisor debe inspeccionarlo para asegurarse que no haya sido*



*lastimado, si se queja de algún dolor, se asegurará de que reciba atención médica lo más pronto posible, dentro de las circunstancias;*

- *La Policía deberá asegurarse que los individuos reciban igual protección de las leyes, así como el que no se discrimine por razón de raza, color, etnicidad, nacionalidad, religión, género, incapacidad, orientación sexual, identidad de género o expresión de género. A esos efectos, entre otras cosas, la Policía deberá desarrollar unas guías específicas sobre cómo los oficiales deberán interactuar con las personas de la comunidad lesbiana, homosexual, bisexual, transgénero o transexual (“LGBTT”). También, cada oficial deberá recibir entrenamiento contra el discrimen cada dos (2) años por los primeros cuatro (4) años del Acuerdo y luego anualmente;*
- *En cuanto a casos de violencia doméstica, se dispone que la Policía deberá responder e investigar sin discrimen por género y enfocar su investigación en el bienestar de la víctima. La Unidad Especializada en Violencia Doméstica deberá tener un teléfono directo o de emergencia (“hotline”), disponible las veinticuatro (24) horas al día, atendido por personas entrenadas en el tema para el manejo efectivo de la investigación;*
- *La Policía deberá establecer un sistema de auditoría interna para identificar deficiencias operacionales, analizar causas e implementar remedios efectivos. Por otro lado, deberá implantar un programa que le informe al público en general que pueden presentar quejas sobre el comportamiento de los oficiales;*
- *Todo oficial y empleado de la Policía deberá reportar faltas de conducta de otro oficial o empleado, de ser necesario. Negarse a aceptar una queja sobre un oficial o proveer información falsa conllevará acciones disciplinarias. Dentro de los cinco (5) días de haber recibido una queja sobre el comportamiento de un oficial, el Superintendente deberá determinar si investigará el asunto internamente, lo referirá al Departamento o tomará ambos cursos de acción;*
- *La Policía, el Departamento deberán desarrollar protocolos para asegurarse de que las investigaciones criminales y administrativas se mantengan separadas, luego de que el oficial investigado haya provisto toda la información que se le ha requerido para la continuación del proceso;*
- *Las investigaciones no culminarán sólo porque la querrela fue retirada o la víctima se encontraba indispuesta o impedida de dar información adicional a la querrela inicial; o por razón de que el querellante se declaró o fue hallado culpable de algún delito;*
- *Las normas de la Policía deberán prohibir expresamente las represalias contra cualquier persona u oficial que presente, investigue o participe de una querrela contra un oficial por conducta inapropiada. De ocurrir las mismas, deberán ser consideradas como una violación seria a las normas de la agencia y el oficial u empleado que incurra en ellas estará sujeto a acciones disciplinarias;*
- *La Policía de Puerto Rico tendrá el deber de asegurarse que todos los oficiales hayan recibido, leído y hayan sido debidamente entrenados para cumplir con las normas y procedimientos creados en virtud del Acuerdo. Además, los oficiales deberán recibir cuarenta (40) horas de entrenamiento anual al respecto. Los récords de los entrenamientos, el currículo, los planes de lecciones deberán mantenerse de forma electrónica o en línea;*

- *Todas las políticas y procedimientos establecidos según el Acuerdo deberán revisarse anualmente por los primeros tres (3) años y después la revisión será cada dos (2) años; y*
- *Finalmente, se nombrará un Asesor de Cumplimiento Técnico (“Technical Compliance Advisor”), con el propósito de procurar el cumplimiento del Acuerdo y se establecerán distintos términos para que dicho Asesor haga recomendaciones o tome decisiones, según sea el caso.*

Así las cosas, la Comisión entiende, con la información ofrecida por la Policía y por los acuerdos a los que ha llegado, que está realizando las acciones necesarias para implantar las medidas correctivas recomendadas por la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia Federal. Del mismo modo, entendemos que entre las recomendaciones realizadas tanto por el Departamento de Justicia Federal como por la **CDC**, la **ACLU** y demás entidades que se presentaron ante esta Comisión, deben implantarse con premura las siguientes, a saber:

- La independencia y la profesionalización de la Policía de Puerto Rico;
- La evaluación del personal de la Policía y la eliminación de los agentes no cualificados;
- Una reforma a las Unidades Tácticas Especializadas;
- Controles internos y asignación de responsabilidades en relación al uso de la fuerza. Desarrollar, revisar e implementar políticas integrales sobre el uso de la fuerza mortal y menos mortal y los encuentros con la población civil compatibles con las normas nacionales, constitucionales y de derechos humanos. Éstas deben incluir políticas sobre el disparo de armas de fuego, las sustancias químicas irritantes, las presiones sobre la carótida y los estrangulamientos, las técnicas de puntos de presión, los perdigones y otros proyectiles “menos mortales”, escopetas de bolsas rellanas de perdigones, perros, macanas, pistolas paralizantes y otros dispositivos conductores de electricidad, retenciones físicas y la manera de desenfundar y esgrimir armas de fuego. También debe incluir políticas sobre el tratamiento de los manifestantes y el manejo de las protestas públicas, así como el trato a personas con condiciones médicas, enfermedades mentales o menores de edad;
- Crear y aplicar sistemas de presentación de informes para documentar todos los usos de fuerza por parte de la Policía. Desarrollar e implementar una política de presentación de informes sobre el uso de la fuerza que incluya, pero sin limitarse a: protocolos detallados para los informes sobre tiroteos con agentes involucrados y la preparación y el registro de informes de incidentes sobre el terreno. Desarrollar e implementar una política para examinar los informes sobre el uso de la fuerza e incidentes críticos. Recopilar e informar públicamente las estadísticas sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía, las investigaciones internas iniciadas y completadas, y las medidas disciplinarias adoptadas contra agentes de policía;
- Garantizar que los registros e incautaciones se realicen de conformidad con los derechos, privilegios o inmunidades garantizadas por las Constituciones de Estados Unidos y Puerto Rico y sus leyes;
- Adoptar medidas para abordar los problemas graves del control policial de la violencia doméstica y sexual. Dichas medidas deben incluir la adopción de políticas claras y mejoradas sobre la respuesta policial, la investigación y la recopilación de pruebas, la clasificación de los delitos y las decisiones sobre los cargos, la

capacitación de los agentes, la supervisión y la rendición de cuentas por la mala conducta policial, con respecto a la violencia doméstica y sexual, y la respuesta a los casos de violencia doméstica o sexual cometidos por agentes;

- Implementar eficazmente las políticas mediante la capacitación de los agentes de la Policía, para que cumplan todas las políticas y leyes aplicables sobre el uso de la fuerza, y disponer una supervisión adecuada para asegurarse de que se cumplen las políticas sobre el uso de la fuerza. Asegurar que todas las políticas y procedimientos generales de la Policía sean integrales, evidentes, actualizados y de conformidad con las normas legales y las prácticas policíacas actuales;
- Como se mencionara antes, la Policía como el Colegio deberán coordinar y revisar todos los aspectos de los adiestramientos que se les ofrecen a los policías, para que de esta forma se asegure que los mismos sean efectivos;
- Poner en práctica un plan de supervisión, basado en garantizar que un número adecuado de supervisores sean desplegados en el campo, en acorde con los estándares profesionales generalmente aceptados;
- Garantizar el suministro adecuado de recursos para eliminar el retraso en el número de investigaciones de querellas y de casos disciplinarios sin resolver. Desarrollar e implantar procedimientos integrales para investigar denuncias de abuso policial y otras denuncias de la población civil. Esto debe incluir procedimientos que requieran a los investigadores identificar, entrevistar y registrar las declaraciones de todos los agentes involucrados y los testigos presenciales. También debe incluir protocolos sobre la recepción de denuncias de la población civil, a los fines de asegurar que todos los civiles que quieran denunciar situaciones de conducta abusiva de agentes puedan hacerlo sin mayores temores;
- Crear y aplicar procedimientos de disciplina justos y expeditivos para imponer sanciones disciplinarias a los agentes que no cumplan los protocolos. Esto incluye desarmarlos, retirarlos del servicio activo y hasta suspenderlos permanentemente, cuando así proceda. Además, reformar el sistema de disciplina interna para examinar periódicamente los expedientes disciplinarios de los agentes, con el fin de detectar conductas reincidentes y evaluar el riesgo de una futura conducta ilegal. Asimismo, el establecimiento de guías que determinen el período de tiempo máximo que deberá transcurrir entre cada etapa del proceso disciplinario y que se cree un modelo nuevo sobre las acciones disciplinarias;
- El desarrollo y la práctica de un programa para informar a las personas sobre la presentación de querellas, sobre el desempeño de cualquier agente;
- Garantizar que los formatos de quejas y materiales informativos estén accesibles a los ciudadanos, entre otras recomendaciones dirigidas a permitir que éstos se querellen en contra de agentes de la policía por actuaciones fuera de las normativas vigentes;
- A los fines de trabajar con el manejo de riesgo, se establezca sistema de identificación anticipada que deberá recoger y registrar un conjunto de datos mínimos, con el propósito de desarrollar un perfil de riesgo para cada agente e identificar potenciales patrones de comportamiento de riesgo. Lo anterior, deberá incluir todos los usos de fuerza, historial de querellas, disciplina, historial de adiestramiento, procesos judiciales que involucren disputas domésticas, recomendaciones y condecoraciones, entre cualesquiera otros factores puedan incidir en la conducta del agente; y

- Para adelantar la encomienda de supervisión e integración con la comunidad, se recomienda que la Policía deberá establecer y realizar un programa de acercamiento con la comunidad y de información en cada Región Policiaca.

Igualmente, esta Comisión recomienda que la Policía, bien *pro se* a través del Colegio o mediante acuerdos colaborativos con entidades de enseñanza superior, ofrecer cursos de educación continua en derechos civiles y humanos a los miembros de la Policía y a los de las municipales. Además, recomendamos se amplíe el tema de derechos civiles en la preparación del cuerpo policiaco y contemplar la integración de la Policía en el Programa para la Acreditación de Instituciones de Seguridad Pública de la Comisión para la Acreditación de Agencias de Orden Público.

Por otro lado, acogiendo las recomendaciones realizadas por la CDC, dirigidas al mejoramiento del Colegio se recomienda hacer las gestiones pertinentes para poder ser acreditados por la “Middle State Commission” y otras entidades acreditadoras. Para lograr esta encomienda, se recomienda que se tenga que diseñar un currículo que integre la formación del aspirante, desde el momento de su reclutamiento hasta el retiro de los agentes.

También vuestra Comisión recomienda al Colegio que se establezca una unidad de formación en las metodologías de investigación actuales y que se tenga el compromiso necesario para el desarrollo de una facultad académica cualificada y responsable por la toma de decisiones fundamentales de la institución.

Por otra parte, se recomienda ampliar los conocimientos generales sobre derechos civiles y humanos, diseñando un currículo dirigido exclusivamente a ello, por lo cual se propone al Colegio una secuencia de cursos como sigue: Introducción a los derechos humanos; Crímenes por perjuicio; Seminario Diálogos Difíciles y un Curso de Ética. Además, para llevar a cabo la encomienda de ofrecer cursos de educación continua, se recomienda que en cuanto a los docentes, el Colegio desarrolle una facultad permanente, diversa y con experiencia; ofrecer y apoyar la participación de oficiales de seguridad en cursos y programas de capacitación y actualización; ofrecer becas y suscribir, como ya mencionamos, convenios con universidades para apoyar la profesionalización del cuerpo docente; invitar a profesores y a otros recursos externos en calidad de conferenciantes; y diseñar una lista de cursos para fortalecer la oferta docente. En cuanto a los Supervisores, se recomienda que el Colegio adopte un programa de capacitación de personal de supervisión para actualizar su conocimiento y prepararlos para el manejo de diálogos difíciles y la identificación de crisis y se entrene en manejo de conflictos y crear espacio para diálogos difíciles.

Igualmente, se recomienda que la Policía se integre al programa para la Acreditación para Instituciones de Seguridad Pública de la Comisión para la Acreditación de Agencias de Orden Público<sup>43</sup>. Esta Comisión se estableció en 1979, como parte de un esfuerzo de varias asociaciones profesionales y desde 1984, operan un programa de acreditación voluntaria para los cuerpos de orden público. Su programa de acreditación, provee para que las agencias de ley y orden eleven su nivel de profesionalización, mediante el continuo ofrecimiento de cursos educativos sobre las nuevas tendencias policiacas, bien a nivel investigativa como de tratamiento a las personas y se enseña a los departamentos a autoevaluar sus sistemas.

Finalmente, se recomienda por parte de esta Comisión que la Policía y el Colegio estudien la viabilidad de que el Colegio se convierta en una institución educativa post-grado especializada y que para que los estudiantes puedan acceder a la misma, tengan que haber obtenido antes un grado de bachiller.

---

<sup>43</sup> Commission on Accreditation for Law Enforcement Agencies, COALEA por sus siglas en ingles.

Habida cuenta, como medida preventiva y para dar seguimiento a las labores a ser realizadas por la Policía, esta Comisión entiende necesario que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico rinda a esta Asamblea Legislativa, cada seis meses, un Informe de progreso sobre las medidas que se están implantando sobre las estipulaciones que acordaron con la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia Federal.

Finalmente, es menester informar que el documento que estipula los acuerdos entre la Policía y la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos, fue ratificado por el Tribunal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico en 30 de junio de 2013. Tal acuerdo pone fin a la causa de acción incoada por el gobierno federal y da comienzo a la reforma de la Policía. Para poder cumplir cabalmente con los acuerdos alcanzados, la Policía de Puerto Rico solicitó a esta Asamblea Legislativa fondos presupuestarios adicionales para poder llevar a cabo de forma eficaz los procedimientos de reforma y mejoramiento del cuerpo policiaco.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa aprobó la cantidad de veinte (20) millones de dólares adicionales al presupuesto de dicha agencia, cuáles van a ser dirigidos a la reforma y protección de los derechos civiles y humanos de todos nuestros ciudadanos sean o no residentes de nuestro país.

Habida cuenta, la Policía deberá enviar en o antes de 30 de diciembre de 2013, al Senado de Puerto Rico los Planes de Acción correctivas, cuales deben contener el detalle de todas las acciones a tomar y mejorar dentro de la fuerza, que como mínimo deben cubrir los próximos 4 años, según se establece en el Acuerdo signado con el Gobierno federal.<sup>44</sup> Debemos señalar, que la Comisión estará citando Audiencias adicionales, para dar seguimiento a la adecuada implantación de los acuerdos alcanzados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Justicia federal.

### CONCLUSIÓN

**Por todo lo antes**, muy respetuosamente, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda al Alto Cuerpo Legislativo *que se acoja este Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones que preliminarmente aquí se incluyen*, relativas a la Resolución del Senado Núm. 27. Además, se autorice a vuestra Comisión a continuar indagando y verificando, bajo la jurisdicción que le otorgó la Resolución de autos, la implantación de los acuerdos y la reforma que de la Policía se está realizando.

**Respetuosamente sometido**, en San Juan de Puerto Rico a 13 de noviembre de 2013.

(Fdo.)

**Rossana López León**

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana

y Economía Social”

---

<sup>44</sup> Estipulación 237 del Acuerdo para reformar a la Policía de Puerto Rico, cual establece que en un término de 90 días, contados a partir de 17 de julio de 2013, la Policía enviará sus Planes de Acción correctivas al Departamento de Justicia federal.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe Parcial.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 27.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 483, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 14.12 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de permitir a todo ómnibus o transporte escolar, independientemente de su dimensión, utilizar lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje luz ámbar.”

SR. TORRES TORRES: La Comisión sugiere unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico al Proyecto de la Cámara 483; solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas del entirillado electrónico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 483, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 483, según ha sido enmendado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 649, titulado:

“Para enmendar los sub incisos a, b, c, d, e, g, y k, del inciso 1, del artículo 4-A; el primer párrafo, y los incisos a y c, del artículo 4-B; el primer párrafo, y los incisos a, b, y e, del artículo 4-C; los incisos a y b, del artículo 4-F; y el segundo párrafo del artículo 4-G; de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” a los fines de aclarar que las disposiciones de dicha Ley le son aplicables a la construcción de nuevas facilidades de tránsito y de transportación colectiva en vías existentes; para aclarar la facultad del Secretario de Transportación y Obras Públicas para delegar ciertas facultades a otras entidades gubernamentales; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 649, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado sin enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1201, titulado:

“Para enmendar los Artículos 903 y 909 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, con el propósito de invertir el orden de la sucesión intestada y establecer el derecho del cónyuge viudo a heredar si no hay descendientes y ascendientes en la línea sucesoral.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto es del compañero representante Varela Fernández, enmienda los Artículos 903 y 909 del Código Civil, con el propósito de invertir el orden de la sucesión intestada y establecer el derecho de cónyuge viudo a heredar si no hay descendientes o ascendientes en la línea sucesoral.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos recomienda la aprobación de esta medida con unas enmiendas que sugiere en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1201, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en el título, solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1548, titulado:

“Para enmendar el Artículo 16, de la Ley Núm. 124-1993, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”, a los fines de disponer sobre sus parámetros de funcionamiento, aplicabilidad y alternativa de financiamiento.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala que vamos a presentar a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 20,

Página 4, línea 21,

después de “con” eliminar “la exposición”  
eliminar “de motivos y”; después de “esta Ley”  
añadir “, que prohíbe la imposición de  
condiciones que graven la propiedad y que  
requieran algún tipo de repago,”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1548, según ha sido enmendado. Para que se aprueben las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala, leídas por Secretaría? No habiendo objeción, aprobadas.

¿Alguna objeción a que se apruebe la medida, según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada.

Próximo asunto.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 356 (segundo informe), titulada:

“Para reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho dólares con veinticuatro centavos (136,868.24), provenientes de los balances disponibles de: el inciso 13, de la Sección 5 de la Res. Conj. 90 de 9 de julio de 1985; los incisos (d), (e), (h), (i), Municipio de Hatillo, de la Sección 1 de la Res. Conj. 281 de 9 de julio de 1990; el subinciso (o), del inciso 2, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 431 de 13 de agosto de 1995; los subincisos (g) y (u), del inciso 2, Municipio de Hatillo, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 416-1996; los subincisos (a) y (g), del inciso 3, Para reparación y mejoras en viviendas a:, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 346 de 8 de agosto 1998; los subincisos (o), (s) y (u), del inciso 2, Municipio de Hatillo, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 505-1998; los incisos 1, 2 y 4, del apartado II, de la Sección 1 de la Res. Conj. 714-1998; los incisos 3, 4, 5 y 6, del apartado MUNICIPIO DE HATILLO, de la Sección 1 de la Res. Conj. 590-00; de los subincisos 3, 7, 15, 18, 20, 21, 23, 26, 29, 31, 33, 34, 35, 39, 40, 42 y 43, del inciso B, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 606-00; del inciso (a), de la Sección 1 de la Res. Conj. 131-01; el subinciso 3, del inciso C, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 251-01; los subincisos 6, 8, 11, 23, 29, 35, 39, 40, 42 y 45, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 255-01; de la Sección 1, de la Res. Conj. 750-02; los subincisos 11, 14, 15, 16, 21, 29, 33, 49, 51, 52, 53, 54 y 56, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 875-02; los subincisos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 866-03; los subincisos 11, 24, 26, 32, 33, 40, 45, 67 y 87, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 867-03; del inciso 1,



apartado B, MUNICIPIO DE HATILLO, de la Sección 1 de la Res. Conj. 280-04; los subincisos 5, 9, 10, 29, 34, 36, 37, 47, 52, 56, 63, 67, 72, 74, 75, 76, 83 y 89, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 1411-04; los subincisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 88, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 1430-04; de la Sección 1, de la Res. Conj. 1467-04; de la Sección 1 de la Res. Conj. 130-05; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es del compañero representante Hernández Alfonzo; la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de esta medida, sugiere unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz para que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 356, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 372, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: del inciso e, del apartado 7, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 9-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida, Resolución Conjunta de la Cámara 372 de la autoría del representante Torres Yordán; ha sido analizada por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, recomienda unas enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas en el entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz para que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 372, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 399, titulada:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 399, de la autoría del representante Franco González, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 399, sin enmiendas? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 401, titulada:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 401, señor Presidente, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1421, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 7 y 8 de la Ley 50-2013, a los efectos de aclarar las disposiciones sobre la efectividad y el contenido de los informes de la Autoridad de Energía Eléctrica para viabilizar la meta de que el costo de energía por kilovatio hora sea menor a los dieciséis centavos hora; establecer que el plan de eficiencia en el servicio de agua y alcantarillado que deberá presentar la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a la Asamblea Legislativa se ejecute en o antes del 1ro julio del año 2014, así como disponer sobre los informes para años subsiguientes; ordenar a la Junta de la AAA que en un término, no mayor de sesenta (60) días, a partir de la certificación requerida por esta Ley, revise la tarifa por el servicio de agua y alcantarillado en los elementos comunes de los inmuebles destinados a residencias, en edificios de vivienda que se encuentran sometidos al régimen de la “Ley de Condominios”, Ley 103-2003, según enmendada, para que la tarifa sea del tipo residencial, en lugar de una comercial y fijar los requisitos para dicha tarifa según el uso y las condiciones de cada estructura sometida al régimen de propiedad horizontal; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es la que hizo referencia el señor Presidente Bhatia Gautier hace unos minutos, que pidió que se incluyera en el Calendario...

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, vamos a solicitar silencio de los compañeros y compañeras para continuar con el Orden de los Asuntos.

Adelante, señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Enmienda varios artículos de la Ley 50 de 2013, para aclarar disposiciones sobre la efectividad y el contenido de los informes de la Autoridad de Energía Eléctrica, viabilizar la meta de que el costo de energía por kilovatio/hora sea menor a los dieciséis (16) centavos hora; establecer el plan de eficiencia en el servicio de agua y alcantarillados; entre otros asuntos.

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua ha radicado un Informe recomendando la aprobación de esta medida, sin enmiendas, señor Presidente. Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1421.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1421, sin enmiendas, ¿alguna objeción? ¿Algún compañero objeta esta medida? Aprobada.

-----

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

### RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para los compañeros Senadores y Senadoras que están en las oficinas, vamos a ver en este momento el séptimo Calendario de Ordenes Especiales del Día, éste será el último Calendario que vamos a ver durante la sesión de hoy, así que son aproximadamente cinco (5) medidas que vamos a estar discutiendo y pasamos a Votación y recesaríamos los trabajos hasta mañana.

Señor Presidente, se ha circulado un quinto Orden de los Asuntos, solicitamos se proceda con el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

### QUINTO ORDEN DE LOS ASUNTOS

#### INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 59, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 545, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes Positivos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se den por recibidos.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la sexta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

### PROYECTOS DE LA CÁMARA

#### P. de la C. 725

Por el representante Matos García:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 18 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, a fin de autorizar a los miembros de la Policía de Puerto Rico que pertenecen a los componentes reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o la Guardia Nacional de Puerto Rico, que puedan asistir a cursos de estudios relacionados a su carrera militar con cargo a la licencia militar.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

#### P. de la C. 919

Por el representante Matos García:

“Para enmendar las Secciones 1 y 2 y derogar el inciso (c) y redesignar el actual inciso (d) como (c) de la Ley 238-2002 con el propósito de disponer que la compra de boletos para la transportación aérea de los empleados públicos en viaje oficial desde Puerto Rico, deberá hacerse a través de una agencia de viajes en Puerto Rico, debidamente autorizada por la Comisión de Servicio Público sin que opere como excepción a dicha norma la oferta de dicho servicio por medio de la Internet.”

(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

#### P. de la C. 1223

Por el representante Hernández López:

“Para enmendar el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que del dinero recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales que cubran las infracciones descritas en los Artículos 6.19, 6.20, 6.21, 6.22, y 6.23 de esta Ley,

ingresará al Fondo General del Gobierno Estatal la cantidad de un dólar (\$1), y el remanente será devuelto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas a los municipios.”  
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN; Y DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 1331

Por el representante Torres Ramírez:

“Para añadir un nuevo Artículo 4, reenumerar el actual Artículo 4, como Artículo 5, y a su vez enmendarlo, y reenumerar el actual Artículo 5, como Artículo 6, en la Ley 150-2008, a los fines de ampliar los deberes de los comerciantes hacia los tarjetahabientes; establecer multas administrativas; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para velar por el fiel cumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados.”  
(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

P. de la C. 1566

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 258-1995, mejor conocida como la “Ley de Donativos Legislativos”, a fin de establecer que el sistema de presentación de solicitudes, propuestas de intención y toda aquella información adicional dispuesta en la referida Ley sea tramitada de forma electrónica; establecer deberes de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; con el propósito de agilizar y brindar un mayor acceso a la ciudadanía y a las entidades que se benefician de los servicios de dicha dependencia; entre otras cosas.”  
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

\*\*R. C. de la C. 413

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para autorizar a la Administración de Servicios Generales a incurrir en obligaciones hasta la suma de treinta y cuatro millones de dólares (\$34,000,000.00) con el propósito de adquirir cuatro (4) helicópteros para el uso de la Policía de Puerto Rico; autorizar a la Policía de Puerto Rico a negociar un arrendamiento de tales helicópteros con la Administración de Servicios Generales; disponer como mecanismo de pago de tales obligaciones las rentas que pague la Policía de Puerto Rico por tal arrendamiento; disponer el repago de cualquier diferencia entre el pago de la obligación y las rentas disponibles para honrar las mismas; y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 429

Por el representante Hernández Alvarado:

“Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes del balance disponible: del inciso (f), apartado 60 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008; para que sean utilizadas en mejoras permanentes a instalaciones recreativas; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”  
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 434

Por los representantes Perelló Borrás y Hernández Montañez:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 255-2012 a los fines cambiar los propósitos de los fondos a reasignarse y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**\*\*Administración**

La Secretaría da cuenta de la séptima Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1445

Por el representante Hernández López:

“Para enmendar los Artículos 3, 3-A y 3-E de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de armonizar sus disposiciones con los términos establecidos en la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de 2012” e incorporar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de la definición de “víctima de delito” en ciertas circunstancias, y proveer para la notificación de procedimientos; enmendar el Artículo 18 de la Ley 205-2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” a los fines de facultar al Secretario de Justicia a comparecer como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su carácter de víctima de delito ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 1561

Por el representante Torres Yordán:

“Para enmendar la Ley 73-2013, conocida como Ley “Ponte al Día en la Carretera”, a los fines de establecer que el pago de la totalidad de las multas mencionadas en esta Ley pueda efectuarse en todas las colecturías del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”  
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 1568

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar los apartados (a), (b), (c) y (e) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, a los fines de posponer la fecha de efectividad de la reducción del impuesto sobre ventas y uso municipal al 1 de febrero de 2014; establecer que dicha fecha de efectividad puede ser pospuesta mediante Resolución Concurrente; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

La Secretaría da cuenta de la octava Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

#### PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1525

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para crear la “Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual”; ordenar para la creación de dichos Centros, disponer sobre su funcionamiento, obligaciones y responsabilidades; así como disponer la responsabilidad de las agencias del Estado concernidas para la atención de situaciones de abuso sexual contra menores en virtud de la creación de dichos Centros; asignar los recursos; y para otros fines.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 725; 919; 1223; 1331; 1445; 1525; 1561; 1566; 1568 y las R. C. de la C. 413; 429 y 434 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia, en torno a los P. del S. 362 y 368.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se den por recibidos.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Para que permanezcan en dicho estado los Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. del S. 90; R. C. del S. 212).

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura del séptimo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, antes de leer el séptimo el Calendario, quisiera reconocer desde la Presidencia y felicitar a la compañera de labores de la Oficina de Prensa del Senado, Widaly Rivera Acevedo, con motivos de su cumpleaños el día de hoy.

Que se dé lectura del séptimo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 651, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, con el propósito de ~~desregular~~ establecer parámetros aplicables en la tasa de interés aplicable a las casas de empeño en Puerto Rico, aclarar el procedimiento de redención de objetos dados en prenda, así como varias otras de sus disposiciones.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2011 se aprobó la Ley Núm. 23, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”. Dicha Ley tiene como propósito regular de forma más estricta las operaciones y las diversas transacciones realizadas por las Casas de Empeño en Puerto Rico, y faculta a funcionarios del orden público y de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, (OCIF) a realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las casas de empeño con dicha Ley. Al aprobar la Ley Núm. 23, la Asamblea Legislativa reconoció la necesidad de imponer requisitos más estrictos para el licenciamiento y fiscalización del negocio de casa de empeño. Además, al aprobar la Ley, esta Asamblea Legislativa expresó que era “necesario establecer legislación local de avanzada que posicione a Puerto Rico entre aquellas jurisdicciones



comprometidas a proteger a la ciudadanía, combatir el problema de mercancía hurtada y exigir el cumplimiento del Negocio de Casa de Empeño con las leyes estatales y federales que le sean aplicables.”

En su esfuerzo por fiscalizar la industria, algunas de las disposiciones de la Ley tienen el inevitable efecto de aumentar los costos administrativos a los prestamistas o de disminuir las oportunidades de producir ingreso. Por ejemplo, el aumento en la política de retención de documentos de dos (2) a cinco (5) años, automáticamente duplicará el costo del manejo y almacenamiento de información, particularmente en una industria en la cual se generan más de 3,000 transacciones mensuales por negocio. Por otro lado, las restricciones en el horario de servicio impuestas por la Ley a su vez aumentan el costo de oportunidad para las casas de empeño, así como las auditorías requeridas aumentarán los costos de administración. Esta Asamblea Legislativa está satisfecha con las herramientas de fiscalización provistas por la Ley recientemente aprobada. Sin embargo, reconoce que para realmente erradicar el mal uso de este recurso de financiamiento, es necesario proveer viabilidad económica para los empresarios que establecen sus negocios como una fuente de ingresos legítima.

Por entender que los intereses de los préstamos sobre prenda deben pactarse conforme a parámetros claros al libre mercado, al igual que todos los intereses que actualmente se imponen en la industria financiera, esta Asamblea Legislativa ha determinado ~~dejar los mismos a la libre competencia del mercado~~, establecer por Ley unos márgenes establecidos para evitar posibles prácticas usureras, garantizar una sana competencia y evitar posibles monopolios. De esta manera, los concesionarios de casa de empeño estarán en posición de competir unos con otros y de ofrecer mejores tasas de interés a los consumidores para lograr acaparar más mercado. Además, entendemos que es necesario aclarar el método a ser utilizado para computar los intereses y modificar el término en el cual se puede disponer un objeto dado en prenda si el préstamo no ha sido satisfecho según pactado, pues resulta oneroso para el concesionario de la casa de empeño tener que esperar tres meses sin recibir pago en concepto alguno para poder disponer de la prenda.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa ~~propone~~ aprueba la siguiente ~~enmienda~~ Ley, con el fin de establecer un sistema uniforme de cargo e interés por transacción en una casa de empeño y aclarar el procedimiento de redención de objetos dados en prenda.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, para que lea como sigue:

### “Artículo 2.-Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) Activos líquidos: activos que se pueden transformar en efectivo rápidamente y al menor costo posible. Éstos son dinero en efectivo, así como depósitos bancarios, y valores con un vencimiento menor de tres (3) meses.
- (b) *Agencia de Orden Público: para efectos de esta Ley, significa el Departamento de Hacienda, alguno de los Cuerpos de la Policía Municipal, el Departamento de la Policía de Puerto Rico o la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.*
- (c) *Año: ~~Equivale a 365 días.~~ doce (12) meses.*

- [(b)] (d) Cargo por Servicio: cantidad de dinero, tasa, descuento, o comisión que una persona natural o jurídica que se dedica al negocio de casas de empeño cobra a sus clientes de manera directa, indirecta, o disfrazada como compensación por los servicios que presta en esa capacidad.
- [(c)] (e) Comisionado: el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.
- [(d)] (f) Compra: la adquisición de bienes muebles, sin pacto de retroventa, incluyendo Metales Preciosos y Piedras Preciosas a un Concesionario por una persona. [**excepto por un suplidor autorizado, la cual se hace a consignación, o a cambio de valor u otros bienes.**] *También incluye la adquisición de bienes muebles, sin pacto de retroventa, incluyendo Metales Preciosos y Piedras Preciosas, a una persona por un concesionario, excepto a un suplidor autorizado, la cual se hace a consignación, o a cambio de valor u otros bienes.*
- [(e)] (g) Concesionario: la persona a quien el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico haya expedido una licencia bajo esta Ley.
- [(f)] (h) Funcionario de Orden Público: para efectos de esta Ley, es un Agente de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras o un agente de la Policía de Puerto Rico o de alguno de los Cuerpos de la Policía Municipal, en conjunto o por separado.
- [(g)] (i) Licencia: es la autorización expedida por el Comisionado para operar un negocio de casa de empeño.
- [(h)] (j) Metal Precioso: incluye oro, plata, platino, plata esterlina, radio y paladio en cualquier grado de pureza de dichos metales o en cualquier artículo común o comercialmente conocido como de joyería.
- [(i)] (k) NAICS: por sus siglas en inglés, significa la “North American Industry Classification System”. El “NAICS” es el sistema para organizar industrias y negocios utilizado a nivel federal por todas aquellas agencias que recopilan y clasifican información con el propósito de coleccionar, analizar y publicar estadísticas relacionadas a la economía de los Estados Unidos.
- [(j)] (l) Negocio de Casa de Empeño: incluye toda actividad mediante la cual cualquier persona se dedique a conceder Préstamos sobre Prenda, incluyendo aquellos con pacto de retro, así como a comprar y vender Metales Preciosos, Piedras Preciosas o cualquier otro bien mueble, según autorizado por esta Ley.
- [(k)] (m) OCIF: la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.
- [(l)] (n) Oficina: el local donde ubica la oficina principal del concesionario y cualquier otro local en los que se conduce el negocio de casa de empeño.
- [(m)] (o) Persona: cualquier persona natural, mayor de edad, o jurídica incluyendo, pero sin limitarse a, individuos, sociedades, corporaciones, fideicomisos, o cualquier otra entidad jurídica.
- [(n)] (p) Piedra Preciosa: cualquier gema tal como diamante, esmeralda rubí, zafiro o cualquier piedra semipreciosa, incluyendo, pero sin limitarse a la

amatista, ágata, espinela, jaspe, ónice, ópalo, topacio, turquesa, perla u otra.

[(o)] (q) Prendador: la persona que toma dinero a préstamo y da en garantía una prenda.

[(p)] (r) Prestamista: la persona que da dinero a préstamo.

[(q)] (s) Préstamo sobre prenda: la entrega de una suma de dinero por un prestamista a cambio del recibo de cualquier bien mueble, el cual sea susceptible de posesión, en garantía del cumplimiento de la obligación de devolver dicha cantidad en una fecha fija o futura determinable, junto al pago de los intereses devengados y cualquier otro cargo permitido por esta Ley.

Se entenderá además, que es un préstamo sobre prenda la venta de un bien mueble con pacto de retro, cuando el comprador advenga en posesión del bien, otorgando al vendedor el derecho a redimir el mismo, pagando una suma previamente determinada en exceso al precio de venta original más los cargos permitidos, en un término establecido que no sea mayor de ciento ochenta (180) días. Se considerará también un préstamo sobre prenda cuando habiéndose dado en prenda el bien mueble y el título sobre el bien mueble a favor del prestamista, el bien mueble se mantenga en [posición] posesión del deudor por acuerdo del prestamista.

Se presumirá que esta venta con pacto de retro es un empeño, aunque la titularidad pase al comprador, presumiéndose además como intereses pactados la suma pagada en exceso del precio de venta original convenido para obtener la devolución del bien vendido.

(t) *Tasa de Interés: Es el costo que implica la posesión del dinero producto de un préstamo sobre prenda, expresado en por ciento anual.*

[(r)] (u) Vendedor: Toda Persona que vende o intente vender a un Concesionario cualquier Metal [Preciso] Precioso, Piedra Preciosa, o bien mueble sin tener derecho de retroventa. *También incluye al concesionario cuando vende un bien mueble a una persona.*”

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Denegación de Licencia

(a) Luego de analizar la solicitud para dedicarse al Negocio de Casa de Empeño y de realizar la investigación correspondiente, el Comisionado podrá denegar la concesión de la licencia por cualquier causa para proteger el interés público por:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) el peticionario ha sido convicto de delito grave o menos grave contra la propiedad, soborno o perjurio, según definido en la ~~Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004~~ Ley Núm. 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, según enmendada; o el peticionario ha sido objeto de una Orden del Comisionado por haber operado o está

operando un Negocio de Casa de Empeño sin la licencia requerida; o el peticionario que ha sido convicto por infringir el Artículo [201] 192 del Código Penal sobre el “Recibo, Disposición y Transportación de Bienes Objeto de Delito”; y

(5) ...

(b) ...

(c) ...”

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño” para que lea como sigue:

“Artículo 12.- [**Tipo de Interés Máximo**] *Tipos de Interés y Cargos por Servicio*

**[El tipo de interés máximo en préstamos sobre prenda no excederá del cinco por ciento (5%) en cinco días, del (10%) por ciento en diez días, del (15%) en quince días y del veinticinco por ciento en un mes, sobre aquella parte de la deuda pendiente de pago no mayor de quinientos (500) dólares y el diez (10%) por ciento mensual sobre el remanente de la deuda pendiente de pago, hasta el término de quince (15) meses.**

**No podrá exigirse el pago de un tipo de interés mayor que el fijado en este Artículo. El Concesionario sólo podrá exigir y cobrar cargos adicionales por concepto de cuidado, aseguramiento y almacenamiento de la prenda que no excedan de un dólar (\$1.00) por cada contrato de préstamo sobre prenda. No podrá exigirse el pago de interés sobre intereses vencidos. En el caso de artículos dados en prenda que requieran cuidado especial se podrá cobrar la cantidad de cinco dólares (\$5.00) mensuales justificando siempre la razón por la cual se requiere dicho cuidado especial.**

**No se impondrán, mediante descuento o cualquier otra manera de intereses o cargos adicionales, por adelantado.]**

(A) *Tipos de Interés*

*En una transacción de préstamo sobre prenda, la tasa de interés ~~se pactará conforme a la libre competencia en el mercado~~ no será menor a un cinco (5) por ciento ni en exceso de un veinticinco (25), según acuerden las partes, sujeto a lo que aquí se dispone. La tasa de interés aplicable a todo préstamo sobre prenda se cobrará durante el periodo inicial de treinta (30) días según sea pactada, independientemente de cuando se redima el objeto dado en prenda, y se expresará a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.) en todo contrato. ~~La tasa de interés aplicable a todo préstamo sobre prenda se cobrará a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.) y así se divulgará en todo contrato, solicitud, estado de cuenta, informe, correspondencia y material promocional relacionado. Los intereses serán computados utilizando el Método de interés simple, en el cual los intereses se computan a base del balance adeudado. Para propósitos de la divulgación de A.P.R. el interés se computará de la siguiente manera: El interés se acumulará diariamente de la siguiente manera:~~*

*(Tasa de Interés/365 días) x (Principal Adeudado) x (Días Transcurridos desde la fecha del último pago)*

Interés Mensual x (12 meses)

(B) *Cargos por Servicio*

*El Concesionario sólo podrá exigir y cobrar cargos adicionales por concepto de cuidado, aseguramiento y almacenamiento de la prenda que no excedan de un dólar (\$1.00) por cada contrato de préstamo sobre prenda. No podrá exigirse el pago de interés sobre intereses vencidos. En el caso de artículos dados en prenda que requieran cuidado especial se podrá cobrar la cantidad de cinco dólares (\$5.00) mensuales justificando siempre la razón por la cual se requiere dicho cuidado especial.*

*No se impondrán por adelantado, mediante descuento o cualquier otra manera, intereses o cargos adicionales.”*

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 23-2011 para que lea como sigue:

“Artículo 13.- **[Interés Vencido]** *Término del préstamo sobre prenda*

**[El monto del interés vencido y los cargos adicionales autorizados por esta Ley serán pagaderos al vencimiento de cada mes para los casos de convenios de pagos aplazados o al vencimiento de la deuda.**

**Se entenderá vencida la obligación principal, cuando la misma tenga vencido dos (2) plazos de intereses y de cargos adicionales. Luego de vencida la obligación, el concesionario podrá vender la prenda, sujeto a las disposiciones de esta Ley.**

**En los casos de convenios de pagos aplazados, el contrato deberá proveer que el pago del principal, intereses y cargos adicionales se haga en períodos iguales de tiempo y en cantidades iguales de amortización.]**

*La fecha de vencimiento de cualquier préstamo sobre prenda será de treinta (30) días, excepto que dicha fecha de vencimiento se puede extender por acuerdo entre el prendador y el concesionario. ~~Dicha~~ Cada extensión ~~debe~~ tiene que estar evidenciada por escrito y ejecutarse dentro del periodo que comienza tres (3) días antes de que expire el término inicial, indicando claramente la nueva fecha de vencimiento y los intereses y cargos por servicio adeudados a la nueva fecha de vencimiento. El concesionario debe proveer copia de dicho escrito al prendador. Se entenderá que cualquier término que se conceda para el repago de un préstamo sobre prenda en exceso del término original de treinta (30) días se considerará una extensión, según dicho término se utiliza en este Artículo 13, y no un nuevo contrato de préstamo. En el caso de una extensión del préstamo sobre prenda, los intereses y el cargo por servicio diario del préstamo sobre prenda durante el término de la extensión será igual ~~a los intereses~~ al por ciento de interés y al cargo por servicio del préstamo sobre prenda para el período original dividido entre 30 días (es decir, un trigésimo (1/30) del cargo por servicio total original del préstamo sobre prenda). No hay límite en el número de extensiones las cuales las partes puedan convenir, pero el concesionario permitirá la redención del bien antes del término de extensión.*

*En los casos de extensiones, el contrato deberá proveer que el pago del principal, intereses y cargos adicionales se haga en los mismos términos e intereses originales, períodos iguales de tiempo y en cantidades iguales de amortización.”*

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.- **[Procedimiento para Venta de Prenda no Redimida]** *Redención y venta del objeto dado en prenda*

**[Si el objeto dado en prenda no se redimiere dentro del plazo convenido, el concesionario podrá venderlo por dinero en efectivo, después de transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento del préstamo, sin que el prendador tenga el derecho de redención. El prendador podrá recuperar la prenda mediante pago, antes de la venta de la prenda y pagará el principal, intereses y cargos adicionales vencidos.]**

- (A) *La cantidad total de intereses y cargos por servicio que un concesionario puede cobrar en el caso de un bien empeñado, el cual es redimido dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de la transacción del préstamo sobre prenda, será la cantidad establecida en el Artículo 12. La cantidad total de intereses y cargos por servicio que un concesionario puede cobrar en el caso de un bien empeñado, el cual es redimido en cualquier momento pasados treinta (30) días de la fecha original de la transacción de préstamo sobre prenda, será igual al interés y cargo por servicio del préstamo sobre prenda para el período original dividido entre treinta (30) días (es decir, un trigésimo (1/30) del cargo por servicio total original de préstamo sobre prenda). Cualquier cargo por servicio con relación a un préstamo sobre prenda pagado por adelantado por el prendador, en exceso del cargo determinado conforme a este Artículo, será reembolsado al prendador por el concesionario.*
- (B) *Llegado el vencimiento de un préstamo sobre prenda, considerando cualquier extensión acordada conforme al Artículo 13, sin haber sido satisfecho dicho préstamo sobre prenda en su totalidad, el objeto dado en prenda deberá ser conservado por el concesionario por al menos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento del préstamo sobre prenda. Pasados dichos treinta (30) días, el objeto dado en prenda podrá ser confiscado por el concesionario, a menos que las partes hayan pactado en contrario, pasando su titularidad por operación de ley al concesionario, sin necesidad de aviso o notificación al prendador, y el concesionario podrá vender el objeto sin que el prendador tenga el derecho de redención, siempre y cuando no exista una investigación de alguna agencia de orden público en proceso sobre dicho bien.”*

Artículo 6. Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, para que lea como sigue:

“Artículo 17.-Deberes

(a) Toda persona que opere un Negocio de Casa de Empeño deberá:

....

(26) *consignar en el Contrato el valor otorgado a la prenda empeñada, el cual se determinará mediante negociación entre las partes contratantes antes de la firma del contrato de préstamo sobre prenda.”*

Artículo 7. Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, para que lea como sigue:

“Artículo 18.- Prácticas Prohibidas

(a) Ninguna persona que opere un Negocio de Casa de Empeño, según se define en esta Ley, podrá:

(1)...

(2) operar su negocio en otro horario que no sea de 7:00 a.m. a 9:00 p.m., irrespectivamente de lo establecido en la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada;

(3)...

(4)...

(5)...

(6)...

(7) negarse a devolver un objeto empeñado a un prendador, una vez éste pague la cantidad total adeudada dentro del término dispuesto. *Si un objeto empeñado se vende o se pierde ~~por descuido del concesionario~~ durante el período del préstamo, mientras estuvo bajo su posesión, el concesionario compensará al prendador el doble del valor de la prenda establecido en el Contrato del objeto perdido o vendido sin autorización, además de una suma igual al doble del valor establecido en el Contrato; entiéndase, el triple del valor. Si un objeto empeñado se pierde o destruye *por caso fortuito* mientras estuvo bajo la posesión del [prestamista] *concesionario*, éste [**debe compensar al prendador el valor razonable en el mercado del objeto perdido o destruido;**] compensará al prendador el valor de la prenda establecido en el Contrato menos la cantidad prestada que no ha sido repagada.*

(8)..."

Artículo 8. Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ~~treinta (30)~~ sesenta (60) días después de su aprobación."

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 651, con enmiendas que se acompañan y se hacen formar parte de este informe.

### INTRODUCCIÓN

#### *Resumen del Proyecto del Senado 651*

El Proyecto del Senado 651 (en adelante, el P. del S. 651) tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 23-2011 conocida como la “Ley para regular el Negocio y las Operaciones de las Casas de Empeño” en sus siguientes partes:

- Artículo 2, concerniente a las definiciones para redefinir cuáles son las agencias del orden público con el deber de regular el negocio de las casas de empeño, clarificar el concepto de “compra”, ampliar el concepto de “comprador” y determinar la conceptualización del ciclo anual para el cálculo de intereses y cargos;
- Artículo 8, enmienda técnica para actualizar la referencia a los artículos del nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2012;

- Artículo 8, incisos (A) y (B) para desregular el tipo de interés, y establecer su cómputo y divulgación a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.) y la forma y límites en los cargos adicionales por concepto de cuidado, aseguramiento y almacenaje de la prenda;
- Artículo 13, para establecer una nueva forma de determinar el término del préstamo sobre prenda, que reduce de dos plazos del vencimiento de pago de intereses a uno de 30 días fijos, extensible a negociación de las partes;
- Artículo 14, inciso (A) y (B), para aclarar el proceso de redención y venta del objeto dado en prenda, en términos del interés calculado en periodos de tiempo no completados y la forma en que el concesionario podrá ejecutar su garantía, a la vez que aclara la forma en que el prendador puede también activar su derecho de redención;
- Artículo 17, para añadir el sub-inciso 26, donde se ordena a consignar en el contrato de prenda el valor de la prenda empeñada, ahora determinada por la negociación entre las partes contratantes;

Artículo 18, donde se modifica la penalidad en torno a la compensación que deberá pagar el concesionario al prendador, en casos en que la prenda sea vendida fuera de término o resultase en pérdida por negligencia, basado en el valor pactado al momento del contrato.

#### ***ALCANCE DEL INFORME***

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones solicitó memoriales explicativos a representantes de los siguientes sectores:

- Entidades reguladoras gubernamentales, de finanzas públicas y de política pública;
- Representantes del Sector de las Casas de Empeño.
- Asociaciones comerciales.

La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vista pública, celebradas el 7 de agosto de 2013 en el Salón Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico. Dicha vista se llevó a cabo de 2:00 pm hasta las 3:33 pm;
- Ponencias escritas recibidas en la Comisión.
- Reuniones individuales y colectivas con todas las partes interesadas de la industria y con el regulador (OCIF)

Más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas, y se determinaron las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

#### **Comparecientes a la Vista celebrada el 7 de agosto de 2013**

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos y comparecieron a la vista pública celebrada el 7 de agosto de 2013.



<b>Entidad</b>	<b>Deponente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)	Lcdo. Rafael Blanco Lcda. Ana Faría	Comisionado Asesora Legal	A Favor
Policía de Puerto Rico	Lcda. Yashira Vega Teniente Roberto Ferreira	Asesora Legal Director Servicios Especiales	A Favor con enmiendas
JC Jewlers h.n.c OroCentro/Mr. Cash/	Lcdo. Kevin Rivera Sr. Pablo Burgos	Gerente General Gerente de Operaciones	A Favor con enmiendas
Family Financial, h.n.c.La Familia, Casa de Empeño	Sr. Andrés Gonzáles Lcdo. Edgar Rios Lcdo. Ricardo Soto	Director de Desarrollo de Nuevos Negocios Asesores Legales	A Favor

**Comparecientes Por Escrito Únicamente**

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos, pero no participaron en las vistas públicas.

<b>Entidad</b>	<b>Suscribiente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Departamento de Hacienda	Lcda. Karolee García, CPA	Sub-secretaria	No Competencia
Asociación de Propietarios de Casas de Empeño	Diana D. Ortiz Agostina	Presidente	En Contra
Cámara de Comercio de Puerto Rico	Lcdo. Jorge M Cañellas Fidalgo, CPA Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado	Presidente Directora, Asuntos Legales y Legislativos	A Favor
Colectivo de 56 Casas de Empeño	56 casas de empeño	N/A	En Contra

Cabe señalar que el proceso de discusión y análisis de la medida no se limitó a recibir memoriales y a la exposición de vistas públicas. Durante el proceso de ponderación y análisis de la medida la Comisión sostuvo reuniones con todas las partes interesadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre, culminando en una reunión plenaria el 18 de octubre de 2013 en las oficinas del Comisionado de Instituciones Financieras, en el Centro Europa de Santurce, donde tampoco los grupos a favor y en contra de la medida pudieron llegar a lenguajes de consenso que culminaron en el entirillado que acompaña este informe.

#### ***ALCANCE DE LA MEDIDA***

El Proyecto del Senado 651 tiene como propósito enmendar varias disposiciones de la Ley Núm 23-2011, conocida como la “Ley para regular el Negocio y las Operaciones de las Casas de Empeño” para desregular las tasas de interés aplicables a las casas de empeño en Puerto Rico, aclarar el proceso de redención de objetos dados en prenda, expandir los derechos y deberes de prendadores y concesionarios que hacen negocios entre sí, dentro del acuerdo de préstamo sobre prenda que se da en el contexto de una casa de empeño.

#### ***RESUMEN DE PONENCIAS***

Para la evaluación de esta medida, se recibieron en total ocho (8) memoriales; cuatro (4) que fueron expuestos en Audiencia Pública llevada a cabo el 7 de agosto de 2013, y cuatro (4) adicionales que se presentaron por escrito. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

#### **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“OCIF”)**

El **Comisionado de Instituciones Financieras, Lcdo. Rafael Blanco**, presentó ponencia a nombre de la **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“OCIF”)**. En la vista participó también la asesora legal de OFIC, la **Lcda. Ana Faria**.

OCIF coincide con la intención legislativa de desregular los intereses y dejar que los mismos se pacten conforme a la libre competencia en el mercado, ya que entiende que redundará en beneficio al consumidor, permitiendo que los concesionarios compitan entre sí para ser más atractivos a la ciudadanía. Para concretar esto, es menester que las casas de empeño divulguen la tasa de interés en todo documento que emitan estos negocios.

Apoya a su vez que la obligación principal de préstamos sobre prenda se liquide cuando tenga de vencido 30 días, negociable por mutuo acuerdo entre prendador y concesionario. OCIF a su vez entiende que el P. del S. 651 aclara y mejora el proceso de redención y venta del objeto dado en prenda.

#### **Policía de Puerto Rico**

El Superintendente de la Policía, **Lcdo. Héctor Pesquera**, suscribió ponencia a nombre de la **Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** presentada por la **Lcda. Yashira Vega** y el **Teniente Roberta Ferreira**, Asesora Legal y Director de Servicios Especiales, respectivamente.

La Policía favorece en términos generales el proyecto. Recomiendan que se añada en la definición de “funcionario de orden público” a los agentes de los cuerpos de la policía municipal, ya

que la Ley Núm. 107-2010 expandió la jurisdicción de estos, facultándolos para hacer investigaciones y arrestos. Por otro lado, consideran que la enmienda del Artículo 18 “Prácticas Prohibidas”, imponiendo la triple compensación en casos de prendas pérdidas o vendidas por error, podría provocar el efecto adverso de crear un subterfugio ilegal para aumentar las apropiaciones ilegales. La Policía de Puerto Rico provee este ejemplo: argumenta que un objeto con valor en el mercado de \$600, se empeña en algún concesionario por el valor pactado de \$100; el concesionario se lo apropia ilegalmente y luego argumenta que lo perdió o lo vendió por error, pagándole al prendador solo \$300, la mitad del valor real en el mercado. Recomiendan que esta sección se deje como está ya en la Ley Núm. 23-2011, y que la compensación al prendador en este caso sea el valor del objeto según su valor en el mercado.

Apoyan la medida, pero recomiendan fuertemente la inclusión de las recomendaciones aquí expuestas.

**J.C. Jewelers , Inc. haciendo negocios como Oro Centro, Mr. Cash SuperCenter & Cyber Café**

J.C. Jewelers , Inc. el cual hace negocios como **Oro Centro, Mr. Cash SuperCenter & Cyber Café**, representado por su Gerente General, **Lcdo. Kevin Miguel Rivera Medina** y su Gerente de Operaciones, el **Sr. Pablo Burgos**, argumenta que -a pesar de que concuerda con la eliminación de los intereses escalonados como se expone en la Ley Núm. 23-2011- de concretarse la propuesta de desregular el interés y dejarlo al libre mercado, podría significar una regresión a la época del abuso usurero y afectar la confianza que la industria ha estado ganándose en los últimos años. No obstante, concurriría con establecer un máximo y dejando un tipo de interés fijo.

Critica a su vez que proyecto pretenda establecer que el cálculo del interés sea hecho en base anual, cuando los contratos de empeño, por la misma naturaleza del negocio, se apoyan en términos mensuales de 30 días. El mismo disloque ocurriría con la exigencia de tener que divulgar el A.P.R. en el contrato que propone la medida.

J.C. Jewelers recomienda también un cambio en lenguaje de la medida que exige que la divulgación de interés se haga en una serie de documentos (estados de cuenta, informes, solicitud de préstamo, correspondencia y material promocional), para excluirlos, ya que no son utilizados ni reflejan la realidad de la operación de la industria. Critica a su vez en ciertas parte del proyecto se hable de intereses diarios, en otras mensuales, y en otros anuales, por lo que recomienda se uniformice toda referencia a tiempo de forma mensual, ya que es el uso y costumbre de la industria. Términos mensuales es lo más compatible a la naturaleza de términos cortos del préstamo y también que cualquier cambio en esto conllevaría y gasto significativo de dinero en actualización de los sistemas contables.

Argumenta que la industria y los términos de extensión de los prestamos según definidos por la Ley Núm. 23-2011 calculan los interés acumulables en base al mes, pero el P. del S. 651 liberaría la extensión de los préstamos de manera pactada a como entiendan los contratantes. Dejar a la libertad de los contratantes la fecha de vencimiento del préstamo en términos diferentes a 30 días crearía un disloque matemático en la industria y en el resto del articulado de la Ley. J.C. Jewelers sugiere dejar los contratos a base de 30 días, renovables dentro del periodo de vigencia del préstamo, por periodos de 30 días más sin límite de renovación y que deberá hacerse en los mismos plazos e intereses originales, y no en “periodos iguales de tiempo y en cantidades iguales de amortización”. Recordemos que, por la misma naturaleza del negocio y bajo la Ley Núm. 23-2011, se permite hacer pagos por separados del interés y del principal en diferentes momentos de la vigencia del préstamo.

J. C. Jewelers favorece que se elimine el periodo de espera de dos plazos vencidos para redimir el bien en prenda, y que se pueda hacer de manera en que haya sido pactado. A su vez,

recomienda que se cambie la palabra “investigación” por “orden de retención” en la prohibición de traspasar la titularidad de un bien bajo investigación de alguna agencia del orden público, debido a que esta orden es la que utiliza legalmente para evitar el traspaso de bienes. Favorece a su vez la obligación de establecer el valor de prenda en el contrato, pero considera onerosa la penalidad propuesta del triple del valor si el concesionario pierde o vende por error una garantía.

Sugiere que se añada funcionario de la OCIF en la definición de funcionarios de orden público, que se aclare que se permitiría el pago anticipado al principal de cualquier parte de la suma pendiente de pago solo previo al pago de intereses acumulados hasta el momento. Por último, solicita que la vigencia de la ley se amplíe de 30 días a 120, para dar oportunidad a las casas de empeño de cambiar sus sistemas computadorizados y contables para adecuarlos a nuevos cambios propuestos por la medida.

En resumen, J.C. Jewelers apoya parcialmente la medida, y recomienda fuertemente los cambios sugeridos, “no solo buscando el bienestar de la industria, sino también del país y de la ciudadanía”.

#### **Family Financial, haciendo negocios como Casa de Empeño la Familia**

La **Casa de Empeño La Familia**, representado por su Gerente de Desarrollo de Nuevos Negocios, **Sr. Andrés González**, y asesores legales externos, **Lcdo. Ricardo Soto** y **Lcdo. Edgar Rios**, apoya la medida, basándose en que el sistema de escalonamiento y límite virtual de 20% de interés no favorece una libre competencia sana que beneficie a los clientes.

Apoya también a que la obligación principal del préstamo sobre prenda venza a los 30 días, negociable por mutuo acuerdo entre prendador y concesionario. Entiende que el efecto real bajo el modelo anterior de dos pagos vencidos fue que se premiaba a los prestatarios irresponsables mediante la concesión de préstamos sin intereses por 29 días, aumentando los gastos de almacenamiento de los concesionarios sin ninguna compensación, no permitiendo imponer cargos especiales durante el periodo adicional de retención. Esta situación colocaba una carga de flujo de efectivo (“Cash flow burden”) en los concesionarios, debido a que no pueden convertir el objeto dado en prenda en efectivo hasta pasados los treinta días de espera.

La Familia incluso apoya el deber de compensar al prestatario el triple del valor de la prenda en caso de que negligentemente o por error extravíe o venda la prenda antes de haber sido redimida.

#### **Asociación de Propietarios de Casas de Empeño, Inc.**

La ponencia de la **Asociación de Propietarios de Casa de Empeño, Inc (APCE)** suscrita por su Presidenta, la **Sra. Diana Ortíz Agostina**, consignó su oposición al proyecto tal como está redactado. Expone la APCE que una desregulación de los intereses sería regresiva a épocas de abuso y afectaría la confianza a través de imponer porcentajes de usura. A su vez entienden preocupante que las divulgaciones deban ser en base al A.P.R. (que se calcula anual) cuando se trate de préstamos cuyos intereses se calculan en base a 30 días. Por último, entienden que la penalidad de prendas extraviadas que impone el proyecto de ley es demasiado alta, ya que lo justo debería ser el valor completo de la prenda.

#### **Colectivo de 56 Casas de Empeño**

El **Colectivo de 56 Casas de Empeño** se constituyó como unión de 56 casas de empeño en oposición al P. del S. 651, y cuyo representante legal fue el **Lcdo. Eduardo Ferrer**. Este colectivo se opone al proyecto por considerar que atenta directamente a la industria, sobre todo a aquellas de familia y de pequeños y medianos negocios. Argumenta que la Ley Núm. 23-2011 sirve bien y

provee las garras suficientes al gobierno para fiscalizar las transacciones. Señalan que disminuir el término del contrato de prenda a treinta días sería no darle la oportunidad y el tiempo necesario al cliente de liberar su prenda. Los representantes de las Casas de Empeño indican que incluso, con el término de tiempo tal como está por ley, los concesionarios muchas veces van más allá y se le permite meses adicionales para sacar su empeño. Indican que desregular el horario para que se pueda operar 24 horas podría propiciar la delincuencia y la criminalidad. Indican a su vez que dejar los intereses al libre mercado, causaría que empresas extranjeras opaquen al pequeño comerciante, en un proceso similar a lo que ha ocurrido con las farmacias de la comunidad versus las grandes cadenas de farmacias extranjeras. Entienden que los intereses, si alguno, que tendrían que pactar con el cliente, debido a la desregulación y a la competencia, serían tan bajos que no produciría el dinero suficiente para poder operar el negocio de manera sostenible.

#### **Departamento de Hacienda**

El **Departamento de Hacienda**, en comunicación suscrita por la Sub Secretaria **Lcda. Karolee García CPA** indicó que la medida no contiene disposiciones relacionadas con recaudos al fondo general, por lo que entiende que la medida no es de su competencia

#### **Cámara de Comercio de Puerto Rico**

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico**, en comunicación suscrita por su Presidente **Lcdo. Jorge M Cañellas Fidalgo, CPA** y por su Directora de Asuntos Legales y Legislativos, **Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado**, endosó el proyecto. Apoyó sin reserva la liberalización de la tasa de interés y la propuesta de descartar la fórmula actual de establecer la medida escalonada, permitiendo así que el interés pueda ser determinado por el mercado y por la libre competencia. En segundo lugar, recomienda que se defina en que consistirían los casos que requieran un “cuidado especial” donde el concesionario pudiera cobrar \$5.00 para proveer dicho cuidado.

Por último, la Cámara de Comercio destacó que apoyan también el P de la C 334 que establecería una mejor coordinación con la Policía en el asunto de monitorear artículos hurtados que lleguen a las casas de empeños.

### ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

#### **Fundamentos y Discusión del Proyecto del Senado 651**

La Ley Núm. 23-2011 conocida como la “Ley para regular el Negocio y las Operaciones de las Casas de Empeño” tuvo como propósito modernizar la política pública, reglamentación y supervisión de las Casas de Empeño por parte del Estado, establecer procesos para monitorear la compraventa de metales preciosos y proveerle la autoridad a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para monitorear y regular de manera efectiva la operación de este sector del comercio. De forma efectiva, la Ley Núm. 23-2011 ayudó a proveer a miles de familias puertorriqueñas una nueva alternativa de financiamiento que ha ido poco a poco ganando espacio y llenando un vacío en tiempos de estrechez económica. La opinión de consenso en la industria es que dicha Ley tuvo aciertos por ejemplo, darle la carga reguladora a OCIF, como agencia con la experiencia y competencia necesaria para supervisar la industria financiera, lo que contribuyó a que la industria de las casas de empeño fueran ganándose la confianza del pueblo y de las instituciones gubernamentales. Pero también es opinión generalizada que la Ley Núm. 23-2011 tuvo algunos desaciertos, como por ejemplo, prohibir la apertura de las casas de empeño luego de las 7:00pm, establecer una serie de intereses escalonados según el término de tiempo del objeto bajo prenda, prohibir las transacciones por autoservicios (cuando todas las demás instituciones financieras pueden

hacerlo) o proveer para el establecimiento de políticas internas uniformes que pudieran facilitar a la agencia reguladora (OCIF) la ejecución de su labor de examinación.

El P. del S. 651 pretende corregir varios de estos problemas señalados, sobre todo en facilitar la labor examinadora y reguladora por parte del Estado, principalmente de OCIF, pero también de otras agencias, al momento de ejecutar sus auditorías de la industria. Para ello, el P. del S. 651, al momento de presentarse pretendió consignar, modificar, sustituir y/o aclarar la Ley Núm. 23-2011 en las siguientes disposiciones:

1. Artículo 2, concerniente a las definiciones para redefinir cuáles son las agencias del orden público con el deber de regular el negocio de las casas de empeño, clarificar el concepto de “compra”, ampliar el concepto de “comprador” y determinar la conceptualización del ciclo anual para el cálculo de intereses y cargos;
2. Artículo 8, enmienda técnica para actualizar la referencia a los artículos del nuevo Código Penal de Puerto Rico del 2012;
3. Artículo 8, incisos (A) y (B) para desregular el tipo de interés, y establecer su cómputo y divulgación a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.) y la forma y límites en los cargos adicionales por concepto de cuidado, aseguramiento y almacenaje de la prenda;
4. Artículo 13, para establecer una nueva forma de determinar el término del préstamo sobre prenda, que reduce de dos plazos del vencimiento de pago de intereses a uno de 30 días fijos, extensible a negociación de las partes;
5. Artículo 14, inciso (A) y (B), para aclarar el proceso de redención y venta del objeto dado en prenda, en términos del interés calculado en periodos de tiempo no completados y la forma en que el concesionario podrá ejecutar su garantía, a la vez que aclara la forma en que el prendador puede también activar su derecho de redención;
6. Artículo 17, para añadir el sub-inciso 26, donde se ordena a consignar en el contrato de prenda el valor de la prenda empeñada, ahora determinada por la negociación entre las partes contratantes;
7. Artículo 18, donde se modifica la penalidad en torno a la compensación que deberá pagar el concesionario al prendador, en casos en que la prenda sea vendida fuera de término o resultase en pérdida por negligencia, basado en el valor pactado al momento del contrato.

Durante el proceso de investigación y análisis de la medida, la Comisión reconoció el aporte de las Casas de Empeño a la economía puertorriqueña, la naturaleza del negocio en relación a satisfacer unas necesidades inmediatas de los clientes que no son satisfechas por las instituciones financieras tradicionales, y el esfuerzo real y responsable del sector de ganar la confianza de la ciudadanía y de las instituciones al apoyar medidas de transparencia, regulación efectivas y responsables en beneficio del pueblo, el Estado y la industria.

Las principales diferencias al proyecto de los diversos sectores se concentraron en tres grandes puntos: Primero, la liberalización de las tasas de interés; segundo la base temporal para calcular intereses, cargos, penalidades y términos de redención o ejecución; y tercero, el proceso para declarar el préstamo vencido y poder ejecutar la prenda.

La liberalización del interés fue debatido por todos los sectores. Actualmente el tipo de interés máximo en préstamos sobre prenda no podrá exceder del cinco por ciento (5%) en cinco días, del (10%) por ciento en diez días, del (15%) en quince días y del veinticinco por ciento en un mes, sobre aquella parte de la deuda pendiente de pago no mayor de quinientos (500) dólares y el

diez (10%) por ciento mensual sobre el remanente de la deuda pendiente de pago, hasta el término de quince (15) meses. Por un lado, los que apoyan la desregulación total, y por el otro los que promovían el mantenimiento de límites por Ley. Algunos argumentaban que la desregulación permitiría la autorregulación del mercado en beneficio de los consumidores, gracias a las leyes de oferta y demanda y la competencia, y en concordancia con el clima de negocios de la industria financiera en general. En adición a que la distribución escalonada de intereses representaba un problema práctico en la regulación por parte de OCIF.

Los detractores de la desregulación sostuvieron que, debido a la naturaleza del negocio y al clima de desasosiego económico en general, la desregulación podría introducir tendencias usureras abusivas en contra de la clientela de ciertos sectores, además de que podría promover un ambiente de “dumping” financiero donde las cadenas grandes tuvieran la capacidad de reducir a casi nada sus intereses en un momento dado, eliminando la competencia de las casas de empeño pequeñas y locales, para eventualmente concentrar el mercado en manos de unas pocas poderosas, análogo a lo que pasó con “las farmacias de la comunidad”. A partir de las reuniones llevadas por la Comisión, se constituyó un consenso entre los representantes de la industria y OCIF donde se estableció una base de un 5% y un tope de 25%, lo que evitaría tanto el “dumping” y la competencia desleal, como el cobro de intereses usureros.

En segundo lugar, hubo señalamientos divergentes sobre la forma de cálculo de los intereses, términos de tiempo y divulgación. La medida tal como fue presentada, no mantenía uniformidad en relación a los términos de tiempo: en algunas instancias hacía referencia a días, en otros, a meses y, en otros, al año. Los representantes de la industria y OCIF concordaron, en reconocimiento a la naturaleza de la industria, en establecer que el término base de cálculo para intereses, penalidades y términos será mensual (30 días). Se enmendó el proyecto de Ley para reflejar dicho consenso en las siguientes disposiciones:

- La tasa de interés aplicable a todo préstamo sobre prenda se cobrará durante el periodo inicial de treinta (30) días según sea pactada, independientemente de cuándo se redima el objeto dado en prenda, y se expresará a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.) en todo contrato.
- La cantidad total de intereses y cargos por servicio que un concesionario puede cobrar en el caso de un bien empeñado, el cual es redimido en cualquier momento pasados treinta (30) días de la fecha original de la transacción de préstamo sobre prenda, será igual al interés y cargo por servicio del préstamo sobre prenda para el período original dividido entre treinta (30) días (es decir, un trigésimo (1/30) del cargo por servicio total original de préstamo sobre prenda).
- En el caso de una extensión del préstamo sobre prenda, los intereses y el cargo por servicio diario del préstamo sobre prenda durante el término de la extensión será igual a los intereses al por ciento de interés y al cargo por servicio del préstamo sobre prenda para el período original dividido entre 30 días (es decir, un trigésimo (1/30) del cargo por servicio total original del préstamo sobre prenda).
- Llegado el vencimiento de un préstamo sobre prenda, considerando cualquier extensión acordada, sin haber sido satisfecho dicho préstamo sobre prenda en su totalidad, el objeto dado en prenda deberá ser conservado por el concesionario por al menos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento del préstamo sobre prenda. Pasados dichos treinta (30) días, el objeto dado en prenda podrá ser ejecutado por el concesionario, a menos que las partes hayan pactado en contrario.

Como medida de uniformidad con el resto de la industria financiera, OCIF recomendó que el A.P.R. se divulgara en el contrato. Al ser el A.P.R. un valor anual, hubo acuerdo entre los representantes de la industria para calcularlo a razón de Interés Mensual x (12 meses) y así divulgarlo en el contrato.

Se aclaró por consenso de los representantes de la industria y OCIF que el vencimiento del préstamo sobre prenda podrá estar sujeto a negociación entre las partes. Se aclara que cualquier prolongación del término en exceso de los 30 días iniciales no es un préstamo nuevo, sino una extensión bajo los mismos términos.

Otros cambios presentados por la Comisión en el análisis de la medida lo son:

- Se incluyó a los cuerpos de la policía municipal y a examinadores y personal de OFIC bajo las definiciones de agencias de orden público y de funcionario de orden público;
- Se cambió la palabra “investigación” por “orden de retención” en la prohibición de traspasar la titularidad de un bien bajo investigación por alguna agencia del orden público, debido a que esta orden es la que utiliza institucionalmente para evitar el traspaso de bienes;
- Se descartó la mención de documentos que son utilizados por instituciones financieras que no son compatibles con la operación de casas de empeños (por ejemplo: “estados de cuenta”, “solicitud de préstamo”, “estado de cuentas”, etc.) ya que son ajenos a la operación tradicional de este sector de la industria;
- Se extiende el horario de operación de las casas de empeño de 7:00pm a 9:00pm, para equipararlo al horario de operación del comercio tradicional de centros comerciales y establecimientos urbanos.
- El valor de la prenda se establecerá en el contrato inicial, entre ambas partes, sujeto a negociación, y no dejándolo al arbitrio del concesionario ni a la interpretación de terceros.
- La compensación al prendador no será el triple en el caso que la prenda se pierda o se venda sin autorización, sino el doble del valor de la prenda establecido en el Contrato del objeto perdido o vendido sin autorización, menos la cantidad adeudada, por considerar que el triple es demasiado oneroso mientras que el doble es justo para ambas partes.
- Por último, se enmienda la vigencia para extender el término de 30 a 60 días para así dar oportunidad tanto a las casas de empeño como a OCIF de implantar los cambios sistémicos requeridos para el debido cumplimiento de esta Ley.

Todos estos cambios se reflejan en el entirillado electrónico del P. del S. 651 que acompaña este informe.

## ***IMPACTO FISCAL***

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 651, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.



### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 651, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

**Ramón Luis Nieves Perez**

Presidente

Comisión de Banca, Seguros  
y Telecomunicaciones”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 180, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para felicitar y unirnos a la celebración y conmemoración del 75 Aniversario de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente de Puerto Rico (LBPRC); apoyar las actividades y proyectos de interés público que se llevarán a cabo en la Temporada 2013-2014 en ocasión de este Aniversario; y para otorgar un donativo de \$300,000 transferir a dicha entidad sin fines de lucro una asignación de doscientos mil (200,000) dólares provenientes del Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes; para sufragar parcialmente los gastos en que incurrirá la Liga para realizar los proyectos planificados para esta conmemoración. y para disponer del uso del donativo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las actividades de entretenimiento y la práctica de los deportes son parte esencial de la convivencia social de nuestros pueblos para alcanzar una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos y para las familias. No solamente se cultivan y se desarrollan las destrezas y las habilidades deportivas de nuestros niños y jóvenes, sino que también se comparten y se transmiten valores y experiencias humanas para lograr una sociedad más participativa, competitiva, comunitaria y respetuosa. La práctica de todos los deportes es buena para nuestra gente especialmente aquéllos que no proyectan ni promueven la violencia, estimulan la participación en equipo, impactan masivamente a nuestros niños y jóvenes e invitan a la participación de los demás miembros de la familia.

~~El juego de pelota en Puerto Rico era practicado por nuestros indígenas. Con la relación entre Puerto Rico y Estados Unidos se ha marcado una era de gran impacto positivo del béisbol para nuestra Isla.~~ El béisbol se practica en Puerto Rico desde hace más de 100 años en todas sus categorías y en todos los pueblos y barrios de nuestro país. Son muchas y múltiples las organizaciones que se han establecido por décadas para organizar, planificar y celebrar torneos y campeonatos de béisbol donde miles y miles de niños, jóvenes y adultos practican este deporte y desarrollan sus destrezas y actividades competitivas. La práctica del béisbol en particular en Puerto

Rico es una actividad importante desde el punto de vista social, cultural, deportivo y económico que también une a nuestras familias y pueblos. A nivel local e internacional este deporte es reconocido como uno de gran impacto económico por ser fuente de trabajo y sustento para miles de personas.

A través de la historia, los gobiernos estatales y municipales han reconocido la importancia de promover, desarrollar y colaborar con la práctica de béisbol en todas sus categorías, no sólo construyendo y manteniendo excelentes facilidades deportivas sino también aportando recursos económicos para el éxito de las actividades y los torneos que anualmente se llevan a cabo en Puerto Rico o para apoyar la participación de nuestros equipos y atletas en competencias regionales o internacionales.

Resulta importante resaltar que desde antes del 1938 se practicaba el deporte del béisbol en nuestros pueblos. Desde esa época se llevaban a cabo campeonatos y torneos donde nuestros peloteros participaban y jugaban con peloteros que venían de los Estados Unidos y que allá jugaban en las llamadas “Ligas Negras” de Estados Unidos. Estos peloteros participaban y compartían en nuestros torneos sin distinción ni discriminación racial. Nuestra fibra moral y humana fue pionera en reconocer que todos los seres humanos, sean o no atletas, tienen los mismos derechos y posibilidades.

Aunque no es hasta el 1946 que en el Béisbol Profesional de las Grandes Ligas en los Estados Unidos se permite jugar al primer negro, el inmortal Jackie Robinson, en el Béisbol Profesional en Puerto Rico llevábamos varias décadas donde los derechos civiles de todos los jugadores negros y blancos se reconocían. El fanático puertorriqueño nunca discriminó y por el contrario consideró como héroes a muchos de estos jugadores de la raza negra que vistieron los uniformes de nuestros equipos y convivieron en igualdad de condiciones en y fuera del deporte.

Otro dato histórico que se debe resaltar es que en el año 1938 se estableció la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente de Puerto Rico (LBPRC) que fue promovida y creada por la entidad gubernamental que para ese año estaba a cargo de promover y reglamentar la práctica del deporte en Puerto Rico. El Sr. Félix Teófilo Maldonado fue el primer Presidente de la Liga quien, junto a otros colaboradores, organizaron y desarrollaron el primer campeonato de béisbol profesional de nuestra Liga con los equipos Senadores de San Juan, Indios de Mayagüez, Brujos de Guayama, Criollos de Caguas, Grises Orientales de Humacao y los Piratas de Ponce, que luego pasaron a ser los Leones de Ponce. Para la temporada del 1939-40 se unieron también los equipos Tiburones de Aguadilla y los Cangrejeros de Santurce, constituyendo la participación de este último equipo bajo la dirección y administración de Don Pedrín Zorrilla, uno de los equipos profesionales de mayor impacto y fanaticada en Puerto Rico y en el Caribe. Ocho franquicias jugaron en ese año. Durante las décadas siguientes, hubo también participación de equipos de pelota de béisbol profesional en Arecibo, Bayamón y Manatí.

Son muchos los que deben recordar y los que vivieron extraordinarias experiencias deportivas y familiares en aquellos antiguos estadios de pelota, donde se practicó y se llevaron a cabo estas rivalidades de nuestras franquicias de béisbol profesional. El Estadio del Escambrón, luego el Sixto Escobar, la Liga París de Mayagüez, el Estadio Cristóbal Colón de Aguadilla, el Parque Charles H. Terry de Ponce, el Ina Calimano de Guayama, el Ydelfonso Solá Morales de Caguas, Francisco Montaner de Ponce e Isidoro García de Mayagüez, entre otros, son testigos de nuestros torneos, que movían miles y miles de fanáticos y familias, donde incluso se jugaban dobles juegos los domingos.

Una vez nace y se desarrolla la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente de Puerto Rico, que fue y sigue siendo una entidad sin fines de lucro, comienza una de las historias deportivas de mayor arraigo en la sociedad puertorriqueña. En este año nuestra Liga cumple 75 años de

fundación. Entre la gran cantidad de jugadores que han integrado nuestras novenas, cientos de ellos han mostrado su gran calidad deportiva que les ha posibilitado destacarse también en las Ligas Mayores de los Estados Unidos (MLB). La enorme valía de nuestros jugadores ha dado gloria y prestigio a Puerto Rico aquí, en los Estados Unidos, en el Caribe y en el mundo entero donde se practica este deporte. Debemos enfatizar que en los últimos 30 a 40 años las compensaciones económicas que han recibido los puertorriqueños que como jugadores, escuchas o dirigentes han brillado en MLB a través de contratos multianuales sobrepasan los dos billones de dólares, demostrando que este deporte es una fuente de trabajo muy bien remunerada para nuestros exitosos peloteros y profesionales.

La LBPRC constituye la institución de categoría “elite” de la práctica del deporte del béisbol en Puerto Rico. Por uso y costumbre nuestros equipos locales juegan un número mayor de partidos en sus campeonatos anuales que equipos de otros lugares que también celebran sus campeonatos anualmente. Cada franquicia tiene que participar en no menos de 40 juegos, más los de la postemporada. Además, todos los años en que la LBPRC celebra su torneo y luego de concluidas las series postemporada, el equipo campeón pasa a participar a nombre de nuestro país en el campeonato que lleva a cabo la Confederación del Béisbol Profesional del Caribe.

Puerto Rico ha cosechado importantes triunfos y desde hace cerca una década, algunos de nuestros jugadores ~~participan cada 4 años~~ han participado del campeonato del World Baseball Classic que organiza MLB con la participación de los equipos de béisbol que representan a todos los países del mundo donde se juega este deporte profesionalmente. De hecho, el equipo de Puerto Rico que participó este año en el World Baseball Classic obtuvo el título de subcampeón a nivel mundial y se formó con 28 jugadores que son parte de nuestra Liga. Veintidós de ellos participaron en el torneo que se celebró en Puerto Rico en la Temporada 2012-13.

Durante el próximo torneo 2013-14 la Liga contratará una vez más, a través de sus seis franquicias, a más de 300 peloteros, adiestradores, asistentes y auxiliares que formarán parte de cada uno de los equipos durante los tres meses del torneo y los juegos postemporada. Esta actividad requiere una inversión de más de 3.5 millones de dólares.

Durante el presente año 2013 en que la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente ~~de Puerto Rico~~ el Septuagésimo quinto Aniversario de su fundación, se planifica llevar a cabo importantes actividades y proyectos de gran interés público para conmemorar esta fecha histórica. Nuestra Liga ha acogido el sentir de los deportistas, fanáticos y aficionados que han manifestado la necesidad de que nuestro pueblo reconozca las importantes gestas y participaciones gloriosas de sus jugadores, dirigentes, equipos y gerencia tanto a nivel local como en las Series del Caribe, en Estados Unidos y a nivel mundial. Es igualmente relevante la coincidencia de que podamos celebrar el Aniversario 75 de la Fundación de nuestra Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente con el retorno al Estadio Hiram Bithorn de la franquicia de los Cangrejeros de Santurce por ser ésta una de las franquicias originales de la Liga.

La política institucional actual de la LBPRC lleva como norte reconocer que es un proyecto social que aunque no genera las ganancias económicas que en el pasado obtenían los empresarios privados que operaban las franquicias, constituye en estos años una importante institución para brindar taller y oportunidad a los jugadores jóvenes talentosos que provienen de categorías menores para que puedan desarrollarse con mayor prontitud y aspiren a llegar a las Grandes Ligas en el menor tiempo posible. También la Liga trabaja en el proyecto para crear ~~y mantener permanentemente el un~~ Equipo de Nacional del Béisbol Profesional que nos represente con nuestros mejores peloteros profesionales disponibles en las Series del Caribe, ~~y en el World Classic~~. De hecho, corresponde a Puerto Rico ser la sede de la Serie del Caribe en febrero de 2015.

En la Temporada 2013-14 se proyectan también muchas actividades en nuestros parques. Los fanáticos seleccionarán los 75 jugadores que más se han destacado en las distintas posiciones en los campeonatos que se han celebrado en nuestra Liga desde su fundación. Se publicará una revista que recoja los momentos más memorables de nuestra historia. Se establecerán pequeños museos en los parques de nuestras franquicias para que niños y jóvenes conozcan la historia ~~de el~~ del béisbol conjuntamente con clínicas y adiestramientos para los niños y jóvenes en los distintos pueblos de la Isla como parte de las actividades programadas durante los días en que nos visiten jugadores de los Estados Unidos que participaron en nuestros torneos o formen parte del Salón de la Fama en Cooperstown. Se ha determinado extender estas actividades de esparcimiento y convivencia para el beneficio de los confinados y sus familias. Se proyecta reconocer a los más de 40 jugadores, incluyendo a Roberto Clemente, Orlando Cepeda, Tany Pérez y Roberto Alomar, que fueron parte de nuestra Liga y que integran el Salón de la Fama de MLB. Así también la Liga reconocerá los más destacados gerentes y dirigentes que han tenido nuestras franquicias y se coordinará con las universidades para celebrar un nuevo proyecto de béisbol entre equipos representantes de nuestros centros docentes de nivel superior con el apoyo de la LBPRC.

La mirada reflexiva a la historia, desarrollo y logros de la Liga de Béisbol Profesional de Roberto Clemente de Puerto Rico en estos 75 años hace surgir muchos seres humanos, además de los propios jugadores, a quienes hay que reconocer su dedicación, talento y compromiso con esta institución, con el béisbol profesional y con Puerto Rico. Esta gesta puertorriqueña no solo se ha nutrido de las habilidades y el talento deportivo de los jugadores, sino también de las cualidades humanitarias, valores y el compromiso de trabajo de todos sus participantes para alcanzar una mejor sociedad y formar el mejor ejemplo para niños, jóvenes y adultos. En ese espíritu, nuestra Liga de Béisbol Profesional lleva el nombre del héroe puertorriqueño Roberto Clemente Walker. No sólo ha sido nuestro astro boricua uno de los más destacados peloteros del béisbol profesional en Puerto Rico y en las Ligas Mayores. También es recordado por entregar su vida a causas humanitarias en Puerto Rico, en Estados Unidos y en otros países latinoamericanos, como incesante luchador contra el discrimen y a favor de la dignidad de nuestro pueblo y por su apoyo generoso a la niñez y a la juventud puertorriqueña.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce a la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente de Puerto Rico en el Septuagésimo quinto (75) Aniversario de su fundación. El pueblo de Puerto Rico reconoce las valiosas aportaciones de nuestra Liga en beneficio del deporte del béisbol profesional en nuestra Isla y en llevar a cabo actividades y proyectos deportivos, culturales y de entretenimiento para beneficio de nuestras comunidades, de los jóvenes y de las familias puertorriqueñas. Esta Asamblea Legislativa exhorta a todos los sectores de nuestro país a unirse a las distintas actividades y proyectos que la Liga celebrará durante esta temporada 2013-14 porque entiende que las mismas son de interés público y son consistentes con la política pública gubernamental de fomentar, crear y desarrollar actividades que promuevan el bienestar social y general de nuestra sociedad puertorriqueña.

De igual manera, mediante esta Resolución Conjunta la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la importancia de los proyectos y actividades que ha planificado llevar a cabo la LBPRC durante este año y acoge la petición de aportar ~~en calidad de donativo~~ en asignación especial a la Liga, provenientes del Departamento de Recreación y Deportes, como entidad sin fines de lucro, la suma de ~~\$300,000~~ \$200,000 para sufragar parcialmente los gastos en que incurrirá la Liga para realizar los proyectos antes descritos a través de los pueblos que forman las franquicias de la Liga y en los Municipios vecinos.

**RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se extiende la felicitación a la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente ~~de Puerto Rico~~ en ocasión del Septuagésimo quinto Aniversario de su fundación como institución sin fines de lucro y el reconocimiento de los múltiples beneficios que ha representado esta organización para el deporte y para el país al implantar, desarrollar y llevar a cabo por tantos años torneos y actividades que promueven el bienestar social y la política pública gubernamental en los deportes y en actividades de entretenimiento para la familia puertorriqueña.

Sección 2.- ~~De igual manera, m~~Mediante esta Resolución Conjunta la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la importancia de los proyectos y actividades que ha planificado llevar a cabo la LBPRC durante este año para la celebración de este Aniversario, ~~y acoge la petición de aportar, en calidad de donativo a la Liga como entidad sin fines de lucro, la suma de \$300,000 de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para sufragar parcialmente los gastos en que incurrirá la Liga para realizar los proyectos de interés público descritos en esta Resolución Conjunta a través de los pueblos que forman las franquicias de la Liga y en los Municipios vecinos.~~

Sección 3.- Se transfiere a la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente una asignación de doscientos mil (200,000) dólares provenientes del Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes.

Sección 4.- Esta asignación será utilizada para sufragar parcialmente los gastos en que incurrirá la Liga para realizar los proyectos de interés público que se llevarán a cabo en la Temporada 2013-2014 en ocasión del Septuagésimo quinto (75) Aniversario descritos en esta Resolución Conjunta a través a través de los pueblos que forman las franquicias de la Liga y en los Municipios ~~vecinos~~ correspondientes.

Sección ~~35~~.-Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación el 1<sup>er</sup> de julio de 2013.

**“INFORME CONJUNTO****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 180, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La medida propone felicitar y a la vez unirnos a la celebración y conmemoración del 75 Aniversario de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente (LBPRC), apoyar las actividades y proyectos de interés público que se llevarán a cabo en la Temporada 2013-2014 en ocasión de este Aniversario y para otorgar un donativo de \$300,000 a dicha entidad sin fines de lucro para sufragar parcialmente los gastos en que incurrirá la Liga para realizar los proyectos planificados para esta conmemoración.

En primera instancia la medida buscaba otorgar dicho asignación, proveniente del Fondo General. Al no contemplarse esta asignación de recursos para el Año Fiscal 2013-2014, la Comisión entendió justo disminuir la cantidad a doscientos mil dólares (\$200,000) y el mismo se recomendó que fuera otorgado por el Departamento de Recreación y Deportes.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los deportes son la actividad recreativa por excelencia que logra la unificación de voluntades, familias y pueblos. Es el evento extracurricular en el cual se estimula, en muchas ocasiones, la participación en equipo lo cual es un proceso importante que debemos promover para mejorar la calidad social de hoy día. Como bien indica la Exposición de Motivos de la presente medida sobre los deportes y citamos: *“No solamente se cultivan y se desarrollan las destrezas y las habilidades deportivas de nuestros niños y jóvenes, sino que también se comparten y se transmiten valores y experiencias humanas para lograr una sociedad más participativa, competitiva, comunitaria y respetuosa.”*

Dentro de las decenas de deportes que conocemos y disfrutamos, existe uno que ha llenado de orgullo a nuestro Pueblo por las ejecutorias de sus protagonistas. Ese deporte es el béisbol. Puerto Rico ha sido cuna de grandes beisbolistas que han motivado a muchos a practicar el deporte en todos los niveles. El escenario que ha servido de base y vitrina en los primeros pasos de muchos jugadores que han logrado el éxito y la fama ha sido la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, en adelante LBPRC. Nuestros mejores exponentes del juego junto a grandes prospectos extranjeros han utilizado nuestra Liga Profesional como plataforma final para demostrar sus habilidades y dotes para establecerse en el béisbol de la Grandes Ligas. Ha sido la LBPRC una cantera interminable de habilidosos jugadores dentro del terreno y figuras de impacto social fuera de éste.

En este año la LBPRC cumple setenta y cinco (75) años y su historia habla por sí sola. Esa huella dejada en generaciones de fanáticos que ha visitado y disfrutado las hazañas de las cientos de estrellas que han jugado en nuestro terruño, no puede pasar desapercibida. Es necesario que el Gobierno aporte a este reconocimiento de conmemoración. Su aportación económica exaltará no solo a una Liga sino a todos aquellos jugadores, propietarios y fanáticos que participaron de una actividad edificante para el País.

Durante esta temporada de 2013-2014, la LBPRC planifica llevar a cabo importantes actividades y proyectos de gran interés público para conmemorar esta fecha histórica. Dentro de éstas actividades se proyecta reconocer a los más de 40 jugadores, incluyendo a Roberto Clemente, Orlando Cepeda, Tany Pérez y Roberto Alomar, que fueron parte de la LBPRC y que integran el Salón de la Fama de la Liga Mayor de Béisbol (Major League Baseball).

### RESUMEN DE PONENCIAS

Se consignaron en el expediente formal de la medida, las ponencias solicitadas de: la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente, la Federación de Béisbol de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

En representación de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente (LBPRC), el Licenciado Héctor Rivera Cruz, consignó en su ponencia, la justificación detallada del por qué era necesario la aportación económica y que se hace a través de esta pieza legislativa, en base a once (11) puntos los cuales fueron presentados. Entre éstos se puede destacar el realizar actividades de homenaje a Don Luis Rodríguez Olmo, preparación y publicación de una revista histórica, desarrollar un proyecto para elegir a los mejores jugadores de la liga, celebrar un Juego de Estrellas en el Torneo 2013, preparar y fabricar la réplica de los uniformes que se usaron en las décadas comprendidas entre el 30 al 80, colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de la Vivienda para desarrollar actividades clínicas y programas preventivos. Además, de , organizar y celebrar un torneo de “golf” con jugadores del béisbol profesional de

Puerto Rico que están exaltados en el Salón de la Fama con jugadores de los Estado Unidos, comenzar a desarrollar y organizar en coordinación con los Municipios museos de béisbol en cada uno de los estadios, entre otros.

La Federación de Béisbol de Puerto Rico (FBPR), a través de su representante el Dr. José D. Quiles, Presidente de la misma, nos expresó que la FBPR apoya la iniciativa presentada a favor de la LBPRC. La Federación hizo constar en su ponencia escrita, una aclaración y sugerir una enmienda a la Exposición de Motivos de la medida. Específicamente, con respecto al último párrafo de la página 5 de la Resolución Conjunta, el cual comienza con *“La política institucional actual de la LBPRC lleva como norte...”*, ya que la FBPR entiende no son los responsables del Equipo Nacional de Béisbol de PR, según indicaban. Se hace necesario aclarar según nos indican en la ponencia, que de acuerdo a los estatutos vigentes del Comité Olímpico de Puerto Rico, existe solo un Equipo Nacional de Béisbol de PR y es responsabilidad de la FBPR. Por lo antes mencionado, los equipos nacionales de béisbol que aspiren a participar del Clásico Mundial tienen que ser avalados por la IBAF, por el Comité Olímpico de su país y su homólogo internacional y por los representantes de la IBAF, a nivel de los países ( en el caso de Puerto Rico recae única y exclusivamente sobre la FBPR). No obstante, la FBPR extiende una invitación a la LBPRC, a trabajar en colaboración a fin de fortalecer cada día más al instrumento tan importante, el cual es el Equipo Nacional de Béisbol.

También se consignó la ponencia del Departamento de Recreación y Deportes. En la misma el Secretario, Sr. Ramón Orta Rodríguez, expresó su apoyo a la intención de esta Resolución Conjunta y agradecen a esta Honorable Comisión haberse tomado la iniciativa para reconocer la gran importancia socio-cultural del deporte en Puerto Rico. Además, luego de evaluada la Comisión determinó que la asignación especial debe proceder del presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes, a fines de que se cumpla con lo cometido de esta medida.

Por otro lado, se le consultó al Departamento de Hacienda, sobre la medida y mediante memorial explicativo, nos indicaron que la pericia sobre la erogación de fondos públicos, le correspondía a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por último, se consignó en el expediente el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En el mismo, el Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones, Director, nos expresó que la presente Administración está comprometida con el deporte y a esos fines ha apoyado actividades que promuevan la participación de nuestros jóvenes y niños en actividades relacionadas al juego de pelota y deportes en general. Sin embargo, desde el punto de vista presupuestario, nos indican que el concepto de *“Fondos no comprometidos del Tesoro Estatal”* no es una fuente de recursos. Por lo que entienden que al aprobarse la medida según radicada los fondos provendrían del Fondo General del presente Año Fiscal 2013-2014, cuando es efectiva la misma. A tales efectos, el presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2013-2014, no contempla una asignación de recursos para los propósitos de la presente Resolución Conjunta.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, conocida como *“Ley de Impacto Fiscal Municipal”*, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas han estimado que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 180, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado y analizado la información disponible y entender el objetivo que busca la Resolución Conjunta del Senado Núm. 180, las Comisiones aquí presente concluyen que el fin que busca dicha medida es loable y comprensivo.

En referencia con la ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se comprende que el donativo propuesto, no contemplado para el presupuesto de 2013-2014. Por lo antes mencionado, se analizó y evaluó otras alternativas de fondos públicos para sufragar la asignación contemplada en la presente Resolución Conjunta. Por lo cual el Departamento de Recreación y Deportes, expresó la disponibilidad de sus recursos propios para cubrir el referido dicha asignación. Ante ello, se enmienda la pieza legislativa, para disponer que la procedencia de fondos no será de los recursos no comprometidos del Tesoro Estatal, sino del presupuesto operacional del Departamento de Recreación y Deportes, ente que donará la cantidad ascendente a doscientos mil (200,000) dólares. El entirillado que acompaña este Informe contempla dichas enmiendas.

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 180, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con enmiendas en el entirillado.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

**Antonio J. Fas Alzamora**

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

(Fdo.)

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda  
y Finanzas Públicas”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 533, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para derogar los apartados a y b, y redesignar los apartados c y d como a y b del sub-inciso ii del inciso (b) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los fines de eliminar disposiciones que facultan a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de prescindir de la celebración de competencias para negociar contratos de alianzas público privadas; para reiterar el derecho del ciudadano a obtener acceso a información pública relativa a las transacciones al amparo del estatuto; y para realizar correcciones técnicas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29-2009, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico ("Autoridad") y estableció los procesos y parámetros para que las entidades gubernamentales pudieran otorgar contratos con entes privados para establecer el tipo de alianza público privada que se conceptualizó en la Ley.



No obstante, en ocasión de considerarse el proyecto que creó la Ley, diversos sectores expresaron sus objeciones a varias disposiciones de la medida por entender que las mismas no le garantizaban al pueblo un acceso adecuado a información sobre los términos y condiciones que el gobierno acuerde con la entidad privada participante, no establecían garantías para prohibir aumentos de tarifas irrazonables, y permitían el otorgamiento de contratos cuantiosos sin celebración de competencia, entre otros aspectos significativos del estatuto.

Ciertamente, la Ley Número 29, antes mencionada, debe ser motivo de un profundo análisis de forma que se garantice al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las condiciones necesarias para que la alianza público privada que se desee viabilizar realmente represente una alternativa para generar empleos, y para el desarrollo de infraestructura nueva en la isla, que de otro modo no sería posible desarrollarla. Urge repensar el estatuto para establecer mayores controles que garanticen que la alianza que se prevea concretar realmente beneficia al país.

No obstante, una de las medidas inmediatas que debe adoptarse es la necesidad de eliminar del estatuto todo lenguaje que viabilice la concesión de contratos por sumas considerables, sin que se celebre competencia alguna.

Sobre este último aspecto, la Ley 29-2009 en su Artículo 9, dispone un procedimiento para seleccionar el proponente con el cual la entidad gubernamental celebrará el contrato de alianza público privada y permite que la Autoridad prescinda de realizar procesos de competencia cuando: se entienda que llevar a cabo tal procedimiento sea oneroso, irrazonable o impráctico o cuando el proyecto a ejecutarse bajo el contrato de alianza no exceda un año de duración o el valor inicial estimado de inversión no exceda de cinco millones de dólares (\$5,000,000).

Es innegable que todo proceso que involucre el otorgamiento de contratos por entidades gubernamentales para establecer alianzas público privadas es complejo y conlleva la inversión de tiempo para cumplir un sinnúmero de requisitos gubernamentales. No obstante, en aras de pretender agilizar dichos procesos, no se puede viabilizar que se adopten medidas menos rigurosas en lo concerniente al manejo de los fondos públicos.

Sobre este particular, es menester señalar que la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone expresamente que “sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos”. Nuestro Gobierno, por tanto, tiene la responsabilidad de velar por el uso y manejo apropiado de los fondos públicos. El referido mandato constitucional le impone al Estado el deber de velar porque la utilización de los dineros del pueblo esté siempre ligada al bienestar general de todos los ciudadanos. Como parte de los esfuerzos para cumplir con esta encomienda se han establecido procedimientos que rigen la disposición de fondos públicos para exaltar la sana administración pública.

Al interpretar el mandato constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado, de manera reiterada, que la buena administración de un gobierno es una virtud de democracia, y parte de sana gestión gubernamental implica llevar a cabo sus funciones como contratante con eficacia, honestidad y corrección, para proteger los intereses y dineros del pueblo al cual dicho Gobierno representa. Ha subrayado también que los estatutos que regulan y ordenan la realización de obras y adquisición de bienes y servicios para el Estado, sus agencias e instrumentalidades y los municipios, tienen como propósito la protección de los intereses y recursos fiscales del pueblo contra el dispendio, la prevaricación, el favoritismo y los riesgos del incumplimiento. *Colón v. Municipio de Arecibo*, 170 D.P.R. 718 (2007); *Mar-Mol Co. Inc. v. Adm. Servicios Generales*, 126 D.P.R. 864, 871 (1990); *Cancel v. Mun. de San Juan*, 101 D.P.R. 296, 300 (1973).

Consecuente con lo anterior, uno de los mecanismos más adecuados para garantizar que el otorgamiento de contratos por parte del Gobierno, sus instrumentalidades y funcionarios se realice

en beneficio del mejor interés público es la celebración de competencias. A esos fines existe el mecanismo de celebración de subasta formal o la celebración de requerimientos de propuestas (RFP). Los procedimientos de competencia son de suma importancia y están revestidos del más alto interés público. *Oliveras, Inc. v. Universal Insurance Co.*, 141 D.P.R. 900 (1996).

En el contexto de las Alianzas Público Privadas, el interés público en asegurar una sana administración gubernamental se magnifica, en la medida que se trata de un tipo de acuerdo contemplado para "proveer un servicio a los ciudadanos y ciudadanas, así como para construir u operar una instalación o proyecto de alta prioridad para el Estado". Exposición de Motivos de la Ley 29-2009. Nótese que los acuerdos de Alianzas Público Privadas atañen a la prestación de servicios, o versan sobre instalaciones o proyectos de alta prioridad, por lo que tienen un impacto generalizado y sustancial en la comunidad.

Por el impacto que tiene para el erario y el consumidor el otorgamiento de un contrato de alianza público privada bajo los parámetros que estableció la Ley 29-2009, antes mencionada, esta Asamblea Legislativa estima indispensable enmendar dicho estatuto para limitar las instancias que permiten que la Autoridad no celebre ningún tipo de competencia.

Por último, la presente Asamblea Legislativa reconoce que el acceso a información es un derecho fundamental y necesario de todo individuo para que pueda existir una verdadera fiscalización de la gestión pública. La capacidad del ciudadano de conocer el proceso relativo a la toma de decisiones gubernamentales y de revisar los documentos que sirven de fundamento a las mismas no debe ser lacerado, coartado o limitado sin justificación. Por lo que, se enmienda la Ley Núm. 29-2009 para aclarar que su contenido no puede ser interpretado como una limitación al derecho fundamental del ciudadano a tener acceso a aquella documentación o información pública.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

Sección 1.-Se derogan los apartados a y b, y se redesignan los apartados c y d como a y b, del sub-inciso ii del inciso (b) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, y se redesigna el último inciso del Artículo 9 como inciso j, designado erróneamente como inciso (f), para que se lea de la siguiente manera:

- “Artículo 9.-Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de una Alianza
- (a) Requisitos y Condiciones Aplicables a los que Aspiren ser Considerados como Proponentes. Cualquier Proponente que aspire a ser contratado para una Alianza tendrá que cumplir con los siguientes requisitos y condiciones, además de aquellos requisitos que se dispongan en la solicitud de cualificación o en la solicitud de propuestas que se diseñe para dicha Alianza, que nunca podrán menoscabar la justa competencia y el interés público, a saber:
    - (i) ...
    - (ii) ...
    - (iii) ...
    - (iv) ...
  - (b) Procedimiento de Selección y Adjudicación.
    - (i) ...
    - (ii) Sin que se entienda como una limitación a lo dispuesto en el inciso (b)(i) anterior, la Autoridad podrá negociar Contratos de Alianza sin la utilización de procedimientos de solicitud de propuestas en los siguientes casos: (A) cuando exista una sola fuente capaz de proveer el servicio requerido, tales

como servicios que requieran el uso de propiedad intelectual, secretos de negocio u otras licencias o derechos cuya titularidad o posesión esté en ciertas personas exclusivamente; y (B) cuando una invitación a cualquier procedimiento de pre-cualificación o solicitud de propuestas, hecha según lo dispuesto en el Artículo 6 (b)(i), haya sido emitida y no haya habido participación o respuesta, o las propuestas presentadas no hayan cumplido sustancialmente con los requisitos de evaluación dispuestos en la solicitud de propuestas, y si a juicio de la Autoridad emitir una nueva solicitud de cualificación y de propuestas resultaría en un retraso tal que haría poco probable poder seleccionar un Proponente y firmar un Contrato de Alianza dentro del tiempo requerido. En los casos mencionados en los incisos A y B de esta Sección, previo al otorgamiento del Contrato de Alianza, se tendrá que notificar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa, creada mediante esta Ley, para su correspondiente acción.

- (iii) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ....
- (j) Publicidad. La Autoridad mínimamente deberá proveer acceso público conforme se dispone adelante a los siguientes documentos: al estudio de deseabilidad y conveniencia relacionado a una Alianza; a los documentos producidos por la Autoridad solicitando cualificaciones y solicitando propuestas relacionadas a una Alianza; y al informe preparado para el Comité de Alianza mediante la publicación de los mismos en su página de la Internet y en un periódico de circulación general, según las reglas establecidas en esta Ley o en el reglamento de la Autoridad, así como cualquier otro documento o informe según se establece en esta Ley. La Autoridad podrá publicar de la manera antes provista cualquier otro documento que, en su entera discreción, entienda prudente. Lo antes dispuesto no debe interpretarse como una limitación al derecho del ciudadano a tener acceso a información pública y la Autoridad deberá tener disponible para examen del público la misma. No obstante, la Autoridad no podrá publicar o divulgar información considerada confidencial bajo las disposiciones del Artículo 9(i) de esta Ley o cuya publicación o divulgación pueda afectar los procesos de selección de Proponentes.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 533, sin enmiendas.

## INTRODUCCIÓN

### Resumen Ejecutivo del Proyecto

#### **Propósito del P. de la C. 533**

El propósito del Proyecto de la Cámara 533 es derogar los apartados a y b, y redesignar los apartados c y d como a y b del sub-inciso ii del inciso (a) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los fines de eliminar las disposiciones que facultan a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de prescindir de la celebración de competencias para negociar contratos de alianzas público privadas; para reiterar el acceso del ciudadano a información pública relativa a las transacciones al amparo del estatuto; y para realizar correcciones técnicas.

#### **Justificación del Proyecto**

El proyecto de la Cámara 533 tiene el fin de mejorar la fiscalización de los fondos públicos y la garantizar el acceso a la ciudadanía a los documentos que tienen derecho a acceder. A través de las enmiendas a la Ley 29-2009 que propone esta medida se persigue cumplir con el alto interés público de asegurar que los fondos públicos se utilicen para fines públicos.

### ALCANCE DEL INFORME

#### **Metodología**

Esta Comisión evaluó el informe radicado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, incluyendo las ponencias recibidas por dicha Comisión.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

#### **Trasfondo- La Ley 29- 2009**

La ley 29-2009, mejor conocida como como “Ley de Alianzas Público Privadas”, tenía el propósito de implantar como Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado, el favorecer y promover el establecimiento del Alianzas Público Privadas para proyectos prioritarios. A fines de implementar dicha política pública, la Ley 29-2009 creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (“Autoridad”), como una afiliada del Banco Gubernamental de Fomento con la facultad para implementar la política pública y establecer la primacía en el desarrollo de proyectos.

La Ley 29-2009 le dio la facultad a la Autoridad de crear un Comité de Alianza por cada alianza que haya determinado apropiada. Estos Comités tienen la potestad de evaluar y seleccionar las personas calificadas y los proponentes de una Alianza y establecer y negociar los términos y condiciones que considere apropiados para el Contrato de Alianza correspondiente.

**Lo que  
propone el  
P de la C 553**

El Artículo 9 de la Ley 29-2009 establece el procedimiento de selección de un proponente y de adjudicación de una Alianza. El mismo permite que la Autoridad descarte realizar un proceso formal de solicitud de propuestas por las siguientes razones:

- a. Se entienda que llevar a cabo tal procedimiento sea oneroso, irrazonable o impráctico.
- b. Cuando el proyecto a ejecutarse bajo el contrato de alianza no exceda un año de duración o el valor inicial estimado de inversión no exceda de cinco millones de dólares (\$5,000,000). El Proyecto de la Cámara propone eliminar dicha discreción y permitir la omisión del proceso formal de subasta.
- c. Cuando exista una sola fuente capaz de proveer el servicio requerido.
- d. Cuando una invitación a cualquier procedimiento de pre-cualificación o solicitud de propuestas haya sido emitida y no haya participación o respuesta, o cuando las propuestas presentadas no hayan cumplido sustancialmente con los requisitos de evaluación dispuestos en la solicitud de propuestas, y si a juicio de la Autoridad emitir una nueva solicitud de cualificación y de propuestas resultaría en un retraso tal que haría poco probable poder seleccionar un Proponente y firmar un Contrato de Alianza dentro del tiempo requerido.

El Proyecto de la Cámara 533 propone que se eliminen los apartados a y b del sub-inciso (ii) del inciso (a) de dicho Artículo.

Además, el Proyecto de la Cámara 533 atempera el lenguaje del inciso (f) del artículo 9 sobre la publicidad de los documentos de selección del proponente con el fin de ampliar el acceso a información pública relacionada a dichos procesos de la Autoridad.

**Resumen del  
Informe de la  
Cámara**

Durante el proceso de estudio del proyecto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes celebró una vista pública a la que comparecieron el Departamento de Justicia y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. La Comisión también le requirió memorial de estudio a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). El Departamento de Justicia endosó la medida. La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, por su parte, se expresó de forma favorable a la propuesta de ampliar el acceso a la información, así como a la propuesta de eliminar la facultad de la Autoridad de

negociar Contratos de Alianza sin la utilización de procedimientos de solicitud de propuestas, en los casos que dicho procedimiento sea oneroso, irrazonable o impráctico. Sin embargo, se expresaron en oposición a que se elimine dicha facultad en los casos en que el proyecto no exceda un año de duración o el valor inicial estimado de inversión no exceda \$5,000,000, por entender que dicha facultad aporta a la flexibilidad en sus ejecutorias.

A continuación un resumen de la posición de las diferentes entidades que participaron en el proceso de la Cámara.

Entidad	Posición	Sugirieron Enmiendas	Resultado
Departamento de Justicia	Endosó	No	-
Autoridad para las Alianzas Público Privadas	Endosó sujeto a enmiendas	Si	No se incorporaron
OGP	Endosó	No	-

**La competencia**

La competencia es un factor importante en los procesos de adquisición de bienes y servicios gubernamentales. Las guías y requisitos mínimos en los procesos de subastas y solicitud de propuestas abonan a una mayor competencia en la otorgación de contratos. Cuando todos los posibles contratistas tienen la oportunidad de competir con iguales condiciones, se protege el bien público. Los contratos de gobierno nunca se deben otorgar en base a favoritismos, sino que deben ser otorgados al contratista con la mejor oferta. Una igual competencia garantiza al Gobierno obtener el mejor servicio a los mejores precios. Cuando los Gobiernos restringen la competencia, no solo pierden la oportunidad de conseguir los mejores precios, sino que pierden también la oportunidad de aumentar la efectividad y la eficiencia de sus programas. Por tanto, esta Comisión coincide con la medida, que busca disminuir las posibilidades de que la Autoridad seleccione un proponente sin un proceso formal de solicitud de propuestas.

**Acceso a información**

El segundo tema atendido en la medida se refiere al acceso público a los distintos documentos que forman parte del proceso de selección del proponente. Esta Comisión entiende que el acceso a la información pública es un derecho fundamental que le otorga al ciudadano la capacidad de fiscalizar a su Gobierno. Esta nueva disposición, proveerá otra vía a los puertorriqueños para que se aseguren que los dineros públicos se utilicen para los fines públicos.

## PROCESO DE ENMIENDAS

### Trasfondo

Esta Comisión analizó la medida, el informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y las ponencias recibidas por dicha Comisión. La Comisión decidió no incorporar enmiendas.

## IMPACTO FISCAL

### Impacto

### Fiscal

### Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

## CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. de la C. 533, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ángel R. Rosa

Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 882, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “LEY

Para designar con el nombre “Víctor Manuel “Vitín” Alvarado Correa” el Centro de Envejecientes de la Comunidad especial de Río Jueyes, localizado en el Municipio de Coamo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diario vivir de nuestros pueblos está lleno de personajes que se vuelven símbolos por ser ejemplo para otros seres humanos. Estas personas enriquecen y llenan de dinamismo la vida comunitaria.

Víctor M. Alvarado Correa, conocido también por “Vitín”, nació en Coamo el 8 de junio de 1945, hijo de Juana Correa y Víctor Alvarado y es el sexto de seis hermanos.

Alvarado Correa, fue estudiante sobresaliente, inclusive en sus años de escuela superior fue llamado el “Segundo Pitia”, por su habilidad y conocimiento en historia. Al salir de cuarto año se enlistó en las Fuerzas Armadas, pero luego de tres meses de entrenamiento, tuvo que abandonar su sueño de ser militar para atender las condiciones de salud de sus padres.

Vitín laboró treinta años para el Departamento de Salud, como Inspector de Vectores y se distinguió por su servicio de seriedad, respeto y excelencia. Su deseo de servir lo llevó a formar

parte del Consejo Comunitario de Seguridad de la Comunidad, desde donde luchó por la construcción y apertura del Centro de Envejecientes.

Este noble ciudadano logró obtener un espacio físico para un pequeño centro comunal ubicado cerca de la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad de Río Jueyes. Realizó una lucha intensa, en conjunto con otros líderes, para resolver el problema del servicio de agua. Los fines de semana, Don Vitín se dedicaba a ayudar en la obra de construcción de viviendas para la comunidad de Río Jueyes.

En el 1978, asumió el liderato junto a su esposa, del Movimiento Renovación Carismática del Barrio Río Jueyes, fue ministro de la Eucaristía y mientras visitaba a los enfermos también se ocupaba de sus necesidades. Su entrega a la Iglesia le ayudó a sobrellevar todas estas tempestades. Todavía hoy con sus limitaciones, por su condición de salud, realiza este tipo de gestiones.

Vitín conserva intactos su carisma, nobleza y humildad. Estas características, junto a su labor comunitaria, lo hacen merecedor del cariño y respeto de todos los que han tenido el honor de conocerle y compartir con él.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se designa con el nombre de “Víctor Manuel “Vitín” Alvarado Correa” el Centro de Envejecientes de la Comunidad especial de Río Jueyes, localizado en el Municipio de Coamo.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Una vez aprobada esta ley, el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procederá a notificar a las agencias gubernamentales responsables de administrar el Centro de Envejecientes de la Comunidad especial de Río Jueyes, localizado en el Municipio de Coamo, a los fines de proceder con la nueva identificación de esas facilidades y la rotulación de las vías de acceso.

Artículo 4.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 882, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 882, presentada por el Representante José R. Torres Ramírez, tiene el propósito de designar con el nombre “Víctor Manuel “Vitín” Alvarado Correa” el Centro de Envejecientes de la Comunidad especial de Río Jueyes, localizado en el Municipio de Coamo.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Víctor M. Alvarado Correa, conocido también por “Vitín”, nació en Coamo el 8 de junio de 1945, hijo de Juana Correa y Víctor Alvarado y es el sexto de seis hermanos. Alvarado Correa, fue estudiante sobresaliente en su escuela superior. Al salir de cuarto año se enlistó en las Fuerzas Armadas, pero poco después, tuvo que abandonar su sueño de ser militar para atender las condiciones de salud de sus padres.



Vitín laboró treinta años para el Departamento de Salud, como Inspector de Vectores y se distinguió por su servicio de seriedad, respeto y excelencia. Su deseo de servir lo llevó a formar parte del Consejo Comunitario de Seguridad de la Comunidad, desde donde luchó por la construcción y apertura del Centro de Envejecientes.

Por años Vitín se distinguió por su labor y gestiones en favor de mejorar la calidad de vida de la comunidad a la que pertenecía. Mediante sus esfuerzos logró obtener un espacio físico para un pequeño centro comunal ubicado cerca de la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad de Río Jueyes. También realizó una intensa lucha, para resolver el problema del servicio de agua. Los fines de semana, Don Vitín se dedicaba a ayudar en la obra de construcción de viviendas para la comunidad de Río Jueyes.

En el 1978, asumió junto a su esposa el liderato del Movimiento Renovación Carismática del Barrio Río Jueyes. Fue ministro de la Eucaristía y mientras visitaba a los enfermos también se ocupaba de sus necesidades. Todavía hoy con sus limitaciones, por su condición de salud, realiza este tipo de gestiones.

Según se desprende de la medida, Vitín aún conserva intactos su carisma, nobleza y humildad. Estas características, junto a su labor comunitaria, lo hacen merecedor del cariño y respeto de todos los que lo han conocido y compartido con él.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, realizado por esta Comisión, se evaluó las ponencias sometidas a la Cámara de Representantes por el Municipio de Coamo y por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). El Municipio de Coamo se expresó a favor de la medida y el ICP no expresó objeción a la aprobación de la misma. También se evaluó el informe rendido por la Cámara de Representantes sobre la presente medida. Luego del correspondiente análisis y consideración de la presente medida, esta Comisión tiene a bien recomendar la aprobación de la misma.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 882 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 882, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente"

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1301, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para disponer que en Puerto Rico se celebrará, el día 2 de octubre de cada año la conmemoración del “Día del Notariado Puertorriqueño”; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 2 de octubre de cada año se celebra el Día Internacional del Notariado Latino. En dicha fecha, se conmemora el nacimiento de la Unión Internacional del Notariado Latino (U.I.N.L.) fundada el 2 de octubre de 1948, en ocasión del Primer Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

La Unión Internacional del Notariado Latino es una organización no gubernamental internacional, instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo. Está compuesta por ochenta países cuya tradición notarial es de tipo latino. Puerto Rico forma parte de la Unión Internacional del Notariado desde el 30 de junio de 1987. Desde entonces ha estado dignamente representado por la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

El 8 de noviembre de 2005, la Unión Internacional del Notariado Latino adoptó en Roma, Italia, los principios fundamentales que definen el sistema de notariado de tipo latino. En particular, en cuanto al Notario y la función notarial, se dispuso que:

“El Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.

La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.

La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.”

El Notariado Puertorriqueño forma parte del patrimonio jurídico y cultural de Puerto Rico. La institución del Notariado Puertorriqueño tuvo como modelo histórico el Notariado Español. Se originó en la Isla con la aplicación del Reglamento del 29 de octubre de 1873, que entró en vigor el 1 de abril de 1874. Dicho reglamento era una prolongación de la Ley y el Reglamento Español de 1862. Nuestro notariado tiene como fundamento la institución notarial que existe en los países de tradición latina.

En 1987, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la vigente Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Número 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, la cual destaca en su Exposición de Motivos que “la distinción del notario de tipo latino a la de otro tipo de notario es importante por la función que ha ejercido y que ejerce aquel en la sociedad. En el notario puertorriqueño se funden dos facetas esenciales en la administración de la justicia, tanto en su función como profesional o técnico conocedor del derecho como en su carácter de funcionario público. Ante su fe notarial se crean los derechos que emanan del tráfico jurídico de los bienes inmuebles. En esa función el Notario

puertorriqueño no es abogado de ninguno de los otorgantes, no representa a cliente alguno, representa a la fe pública, representa la ley para todas las partes. La cualidad medular que lo distingue del Abogado, es su imparcialidad, y en tal condición debe actuar en un plano superior al de las partes.”

El 21 de agosto de 1999, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizó aumentar la competencia notarial a través de una ley especial conocida como: Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario, la cual permitía a los notarios a atender y disponer sobre asuntos no contenciosos que antes de su aprobación, eran de la exclusiva competencia judicial.

Finalmente, el 16 de septiembre de 2011, superadas las dificultades que se enfrentaron originalmente para la implantación de la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario y que obligaron su posposición, el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó nuevas reglas que se incorporaron al Reglamento Notarial de Puerto Rico. Así las cosas, desde el 1 de febrero de 2012, los notarios han podido ejercer la competencia notarial que la ley especial les delegó.

Esta Asamblea Legislativa desea mediante esta ley, adoptar la conmemoración internacional del notariado latino. Para ello, cree conveniente establecer la fecha del 2 de octubre de cada año para conmemorar el “Día del Notariado Puertorriqueño” en reconocimiento a la labor de los notarios y notarias que ejercen la ilustre profesión del notariado de tipo latino en Puerto Rico, la cual ha demostrado ser de vital importancia para nuestro sistema de justicia.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1: Esta Ley se conocerá como la “Ley del Día del Notariado Puertorriqueño”.

Artículo 2: Se designa el día 2 de octubre de cada año para conmemorar el “Día del Notario Puertorriqueño”. El Secretario de Estado otorgará una proclama a tales efectos y el Secretario de Justicia organizará un modesto y sencillo acto para resaltar la importancia de la función notarial en nuestra sociedad. Como parte de la actividad, podrá coordinar iniciativas o participaciones con instituciones que agrupen y representen a los notarios autorizados a practicar en Puerto Rico.

Artículo 3: Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1301, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1301, presentado por el señor Vega Ramos, tiene el propósito de disponer que en Puerto Rico se celebre, el día 2 de octubre de cada año la conmemoración del “Día del Notariado Puertorriqueño”; y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La presente medida propone establecer que el 2 de octubre de cada año se celebre en Puerto Rico la conmemoración del “Día del Notariado Puertorriqueño”. Se eligió el 2 de octubre ya que cada año en este día se celebra el Día Internacional del Notariado Latino. En dicha fecha, se conmemora el nacimiento de la Unión Internacional del Notariado Latino (U.I.N.L.) fundada el 2 de

octubre de 1948, en ocasión del Primer Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

La Unión Internacional del Notariado Latino es una organización no gubernamental internacional, instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo. Está compuesta por ochenta países cuya tradición notarial es de tipo latino. Puerto Rico forma parte de la Unión Internacional del Notariado desde el 30 de junio de 1987. Desde entonces ha estado representado en dicha organización por la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida, el Notariado Puertorriqueño forma parte del patrimonio jurídico y cultural de Puerto Rico. La institución del Notariado Puertorriqueño tuvo como modelo histórico el Notariado Español. Se originó en la Isla con la aplicación del Reglamento del 29 de octubre de 1873, que entró en vigor el 1 de abril de 1874. Dicho reglamento era una prolongación de la Ley y el Reglamento Español de 1862. Nuestro notariado tiene como fundamento la institución notarial que existe en los países de tradición latina.

En 1987, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75-1987, según enmendada, la cual establece en su Exposición de Motivos que “la distinción del notario de tipo latino a la de otro tipo de notario es importante por la función que ha ejercido y que ejerce aquel en la sociedad. En el notario puertorriqueño se funden dos facetas esenciales en la administración de la justicia, tanto en su función como profesional o técnico conocedor del derecho como en su carácter de funcionario público. Ante su fe notarial se crean los derechos que emanan del tráfico jurídico de los bienes inmuebles. En esa función el Notario puertorriqueño no es abogado de ninguno de los otorgantes, no representa a cliente alguno, representa a la fe pública, representa la ley para todas las partes. La cualidad medular que lo distingue del Abogado, es su imparcialidad, y en tal condición debe actuar en un plano superior al de las partes.”

La presente medida adopta la conmemoración del día internacional del notariado latino en Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa entiende que es esta un medio apropiado para reconocer la labor que día a día ejercen los notarios y notarias en Puerto Rico.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, realizado por esta Comisión, se evaluó la ponencia sometida a la Cámara de Representantes por la Asociación de Notarios de Puerto Rico. En dicha ponencia la Asociación de Notarios endosa la aprobación de la medida. También se evaluó el informe rendido por la Cámara de Representantes. Luego del correspondiente análisis y consideración de la presente medida, esta Comisión tiene a bien recomendar la aprobación de la misma.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1301 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

#### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1301, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 134, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para disponer que la Plaza Pública en el Municipio de Loíza, sea designada con el nombre de Don Ricardo Sanjurjo De Jesús y que la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con el Municipio de Loíza, tomará las acciones correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Don Ricardo Sanjurjo De Jesús se le conoce como el “Patriarca del pueblo de Loíza,” por sus grandes aportaciones a lo que es hoy el Municipio de Loíza.

Fue Presidente del Movimiento Cívico Pro Restauración del Municipio de Loíza, hasta que se logró restaurar nuestro Municipio en el 1970.

Formó parte de la organización que logró obtener la Propuesta Federal, para establecer en nuestro pueblo de Loíza el Concilio de Salud Integral de Loíza, del cual fue Presidente de su Junta de Directores por varios años y luego de su retiro de la vida pública, fue nombrado “Presidente Vitalicio Honorario;”

Don Ricardo Sanjurjo De Jesús fue precursor de un sin números de proyectos y obras que perduran y engrandecen a Loíza; como su lucha por la construcción del Puente sobre el Río Grande de Loíza. Detener la extracción de arena, fundador y miembro del Club de Leones, y establecer en su propiedad uno de los primeros Head Start de Loíza, sin costo de arrendamiento.

Por ser extensa su historia como líder cívico, político, social y cultural, su legado se plasmará en el libro de la historia moderna del pueblo de Loíza, a quien dedicó toda una vida.

Siendo esto así, y conociendo toda su trayectoria, esta Asamblea Legislativa entiende que es más que meritorio que la Plaza Pública del Municipio de Loíza lleve el nombre de este ilustre loiceño. Además, ha de ser un honor para el Municipio de Loíza por todo lo que Don Ricardo Sarjurjo De Jesús hizo a favor de su querido municipio y su gente.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se dispone y se autoriza que la Plaza Pública del Municipio de Loíza, habrá de ser designada con el nombre de Don Ricardo Sanjurjo De Jesús.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con el Municipio de Loíza, tomará, las medidas necesarias para dar pronto cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 99-1961, según enmendada.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 134, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 134, presentada por el Representante Bulerín Ramos, propone que la Plaza Pública del Municipio de Loíza, sea designada con el nombre de Don Ricardo Sanjurjo De Jesús y que la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con el Municipio de Loíza, tome las acciones correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La presente medida tiene como fin reconocer la vida y obra de una figura que dejó un importante legado al municipio de Loíza; Don Ricardo Sanjurjo De Jesús.

Don Ricardo Sanjurjo De Jesús nació el 7 de febrero de 1913, en Loíza. Vivió toda su vida en Loíza, lugar en el que se destacó como comerciante y como activista cívico y político. En el ámbito político, fue asambleísta municipal en los años 1936 al 1940.

En el ámbito cívico fue parte del grupo que logró obtener la propuesta federal para establecer el Concilio de Salud Integral de Loíza, del cual fue Presidente de la Junta de Directores por varios años. Posteriormente, fue nombrado Presidente Vitalicio Honorario de esta entidad.

Como trabajador por el bienestar del municipio de Loíza, Sanjurjo De Jesús, fue precursor de un sinnúmero de proyectos y de obras que perduran y engrandecen al municipio de Loíza. Cabe destacar su lucha por la construcción de un puente sobre el Río Grande de Loíza y su oposición a la extracción de arena en el Municipio. Sin embargo, su mayor aportación fue como tenaz defensor de la integridad municipal de Loíza. Fue Presidente del Movimiento Cívico Pro-Restauración del municipio de Loíza, movimiento que se creó con el fin de preservar la integridad del municipio de Loíza ante intentos de establecer la sede de dicho gobierno municipal, en el entonces barrio de Canóvanas. Estos eventos dieron lugar a la posterior separación del barrio Canóvanas y convertirse este en un municipio independiente. De esta forma, se creó el municipio de Canóvanas y se preservó la integridad municipal Loíza.

Las plazas públicas municipales son uno de los lugares más emblemáticos y característicos de los municipios de Puerto Rico. Luego del análisis de esta medida, contando la misma con el endoso del Hon. Eddie M. Manso Fuentes, Alcalde de Loíza además del Instituto de Cultura Puertorriqueña y todos los logros profesionales y personales en favor del pueblo loiceño es justo que la Plaza Pública municipal de Loíza lleve el nombre de Ricardo Sanjurjo de Jesús.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente. Se aprobó una ordenanza municipal hace varios meses a los mismos fines que la Resolución presente.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 306, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 9; derogar las Secciones 3, 4, y 5; y reenumerar las Secciones 6, 7, 8, 9, 10, y 11 como Secciones 3, 4, 5, 6, 7, y 8 respectivamente; de la Resolución Conjunta 250-2012, según enmendada, a los fines de revertir la transferencia de la titularidad de la Antigua Escuela Vocacional Antonio Luchetti, localizada en la Carretera número 10, Barrio Rodríguez Olmo en Arecibo; la de la Finca Las Mercedes, localizada en la Carretera número 10, al norte de la PR-22 en el Barrio Rodríguez Olmo; la de la Finca Las Claras, de 160 cuerdas, localizada entre la Carretera número 2 y la PR-22, en el Barrio Domingo Ruiz; así como la de las parcelas número 6505 y 6735, localizadas en el Barrio Rodríguez Olmo, y en la Carretera 681, intersección con la Carretera Núm. 6681, del Barrio Islote, respectivamente ; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del proceso parlamentario y de su deber constitucional, la Asamblea Legislativa debe ejercer una activa función fiscalizadora. Bajo ese precepto, debe realizar todo tipo de investigación y hacer toda clase de análisis para constatar que cada una de las medidas ante su consideración, de ser aprobadas, redundará en beneficio del pueblo puertorriqueño. En ese sentido, es necesario auscultar las posiciones a favor y en contra que puedan surgir de un mismo proceso que permanezca bajo su criterio fiscalizador e investigativo. El resultado de llevar a cabo ese tipo de práctica se traducirá en la transparencia y la participación ciudadana en los distintos proyectos que de alguna manera u otra afecten su calidad de vida. Lamentablemente, la medida que aquí derogamos en parte no corrió con dicha suerte.

Durante la pasada 5ta. Sesión Extraordinaria la 16ta. Asamblea Legislativa recibió, dentro de la convocatoria de proyectos presentada por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, la Resolución Conjunta de la Cámara 1604. Dicha pieza legislativa, víctima de la indeseable práctica del “fast track” legislativo, fue radicada el 10 de diciembre de 2012, aprobada en apenas 9 días y firmada por el Primer Ejecutivo en los subsiguientes 7 días. Tal Resolución, entre otras cosas, ordena una transferencia de parte del Banco Gubernamental de Fomento al Municipio Autónomo de Arecibo sobre la titularidad de la Antigua Escuela Vocacional Antonio Luchetti, por el precio nominal de un dólar. Además, ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Finca Las Mercedes, localizada en la carretera número 10, al norte de la PR-22 en el Barrio Rodríguez Olmo y la Finca

Las Claras, de 160 cuerdas, localizada entre la carretera número 2 y la PR-22, en el Barrio Domingo Ruiz.

Dada la premura con la que se aprobó dicho proyecto, no se tomó en consideración el impacto real de la propuesta. Discusiones en términos fiscales, administrativos, sobre capacidad económica y consecuencias intrínsecas que acarrearía la transacción, fueron temas que no recibieron la correcta evaluación ni por la pasada Asamblea Legislativa ni por las distintas agencias gubernamentales, corporaciones públicas ni gobiernos municipales que quedaron involucradas dentro del marco legislativo que dio vida a la mencionada Resolución Conjunta. Peor aún, no se dio paso a una amplia discusión de País para vislumbrar las distintas opiniones que podría implicar el proyecto por medio del proceso de vistas públicas.

No existen, dentro del expediente virtual de la Asamblea Legislativa, ponencias o comparecencias públicas de parte del Banco Gubernamental de Fomento ni de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, partes indispensables de la mencionada transacción. No es posible conocer, de los documentos disponibles para ser evaluados, cuales fueron los criterios contemplados para autorizar y promover que dichos traspasos se llevaran a cabo.

A manera de ejemplo, no surge del trámite legislativo posición alguna por escrito de parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico en relación al costo real de las propiedades que se les ordena traspasar por un precio nominal. Nada dijo la Autoridad de Tierras de Puerto Rico sobre la posibilidad de que tales propiedades estén garantizadas por algún bono que pueda afectar su fuente de repago. Tampoco se contempló cuál sería el costo operacional para proveerle mantenimiento a dichos terrenos y facilidades. De otro lado, no se le concedió un espacio al Banco Gubernamental de Fomento para que se expresara sobre la conveniencia o necesidad de dicho traspaso.

De otro lado, no se tiene conocimiento de la capacidad fiscal, financiera ni organizacional del Municipio Autónomo de Arecibo para manejar o utilizar las propiedades que se le traspasan. Por el contrario, es de conocimiento público el mal estado financiero en el que se encuentra el mencionado ayuntamiento municipal, tanto por las distintas notas noticiosas que así lo señalan así como por las expresiones públicas hechas por el propio Hon. Alcalde Carlos Molina en distintos medios de comunicación. Se carece de conocimiento sobre alguna propuesta de conservación o de desarrollo que vaya a tono con el entorno turístico y ambiental que tales propiedades por su naturaleza poseen.

Es necesario que antes de que este Honorable Cuerpo apruebe cualquier proyecto de ley o resolución, haga el análisis requerido que su deber legislativo le impone. Nada existe en el trámite legislativo de la pasada Asamblea Legislativa que justifique este tipo de transacción.

No podemos hacer menos que, en nuestro legítimo interés de promulgar legislación seria, revertir parte de las disposiciones que la Resolución Conjunta 250, *supra*, ordena. Esta Asamblea Legislativa, en aras de promover el buen uso de las prerrogativas que nuestra Constitución nos brinda, aprueba esta pieza legislativa consciente de que es el ejercicio más prudente y beneficioso para el País.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 9 de la Resolución Conjunta 250-2012, según enmendada, para que disponga como sigue:

“Sección 9.-Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán interpretadas liberalmente a fin de que se logre la incorporación del Estadio Luis Rodríguez Olmo al Municipio de Arecibo.”

Sección 2.-Se derogan las Secciones 3, 4, y 5, de la Resolución Conjunta 250-2012, según enmendada.



Sección 3.-Se reenumeran las Secciones 6, 7, 8, 9, 10, y 11, de la Resolución Conjunta 250-2012, según enmendada, como Secciones 3, 4, 5, 6, 7, y 8, respectivamente.

Sección 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 306, sin enmiendas.

### ALCANCE DEL INFORME

#### Metodología

La Resolución Conjunta de la Cámara 306, presentada por el Representante Matos García, propone derogar las Secciones 3, 4, y 5 de la Resolución Conjunta 250-2012, a los fines de revertir la transferencia de la titularidad otorgada por dicha resolución. Para poder hacer nuestras recomendaciones, esta Comisión evaluó el informe radicado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, incluyendo las ponencias recibidas por dicha Comisión.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

#### Trasfondo - Resolución Conjunta 250-2012

Durante la pasada administración, la 16<sup>ta</sup> Asamblea Legislativa recibió para su estudio y aprobación la Resolución Conjunta de la Cámara 1604, como parte de la convocatoria de proyectos presentada por el entonces Gobernador de Puerto Rico. A continuación las disposiciones contenidas en dicha resolución:

- Ordenó al Departamento de Recreación y Deportes a transferir gratuitamente al Municipio de Arecibo la Administración y Uso del Estadio Luis Rodríguez Olmo.
- Ordenó a la Autoridad de los Puertos a transferir por el precio nominal de un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de sus facilidades en el Puerto Marítimo en Arecibo, incluyendo la estructura conocida como el “Outboard”.

- Ordenó al Banco Gubernamental de Fomento a transferir por el precio nominal de un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Antigua Escuela Vocacional Antonio Luchetti.
- Ordenó a la Autoridad de los Puertos a transferir por el precio nominal de un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la denominada “Fábrica de Aceites”.
- Ordenó a la Administración de Terrenos a transferir por el precio nominal de un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Parcela número 6505, de 41.15 cuerdas, localizada en el Barrio Rodríguez Olmo y de la Parcela número 673.
- Ordenó a la Autoridad de Tierras a transferir por el precio nominal de un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Finca Las Mercedes, y la Finca Las Claras, de 160 cuerdas.

La Resolución Conjunta 44-2013 enmendó las secciones 1, 2, y 12; y derogó las secciones 3, 4, y 6 de la Resolución Conjunta 250-2012, a los fines de que las titularidades del Centro de Formación y Desarrollo Adaptado, del Puerto Marítimo y su estructura “Outboard”, así como de las instalaciones y del terreno en que enclava la denominada “Fábrica de Aceites” permanecieran en el patrimonio del Departamento de Recreación y Deportes, el Centro de Formación y Desarrollo Adaptado; y en el de la Autoridad de Puertos, respectivamente.

**Lo que  
propone la  
RCC 306**

La Resolución Conjunta de la Cámara 306 propone derogar las siguientes secciones de la Resolución Conjunta 250-2012:

- *Sección 3.* Se ordena al Banco Gubernamental de Fomento a transferir por el precio nominal de un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Antigua Escuela Vocacional Antonio Luchetti.
- *Sección 4.* Se ordena a la Administración de Terrenos a transferir por el precio nominal de un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Parcela número 6505, de 41.15 cuerdas, localizada en el Barrio Rodríguez Olmo y de la Parcela número 673.
- *Sección 5.* Se ordena a la Autoridad de Tierras a transferir por el precio nominal de un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Finca Las Mercedes, y la Finca Las Claras, de 160 cuerdas.

### Resumen del Informe de la Cámara

Durante el proceso de estudio del proyecto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes requirió memorial de estudio a la Autoridad de Tierras, al Banco Gubernamental de Fomento y al Municipio de Arecibo. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, Salvador E. Ramírez Cardona indicó que la aprobación de la Resolución Conjunta 250-2012 fue contraria a la política pública de indivisión de terrenos agrícolas. Por otro lado, el Vicepresidente Ejecutivo del Banco Gubernamental de Fomento, José R. Coleman Tió indicó en su ponencia que la transferencia de titularidad de la antigua Escuela Vocacional Antonio Luchetti se ordenó a pesar de la fuerte oposición del banco en esos momentos. Añadió que la transferencia gratuita de dicha escuela impactara adversamente los estados financieros del Banco. El Municipio de Arecibo indicó que a pesar que su realidad económica no le permite hacer las inversiones necesarias en todas las propiedades que se le transfieren, se encuentra en estos momentos haciendo gestiones tangibles para demostrar que los recursos llegaran. A continuación un resumen de la posición de las diferentes entidades que participaron en el proceso de análisis de la Cámara.

Entidad	Posición	Sugirieron Enmiendas	Resultado
Autoridad de Tierras	Endosó	No	-
Banco Gubernamental de Desarrollo	Endosó	No	-
Municipio de Arecibo	No Endosó	No	-

### Justificación de la RCC 306

El proceso por el cual se aprobó la Resolución 250-2012 no contó con la opinión y análisis de las agencias afectadas. Tampoco se llevó a cabo en aquel momento una vista pública en la que pudieran exponerse los argumentos que obraban en contra de la aprobación de dicha medida. Aunque se reconoce el interés que tiene el Municipio de Arecibo de habilitar la instalaciones transferidas para ofrecer el mejor uso, el carácter pignoraticio que tienen los inmuebles sujetos al Banco Gubernamental de Fomento, la Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras es de tal importancia que procede recomendar la aprobación de este proyecto.

## PROCESO DE ENMIENDAS

### Trasfondo

Esta Comisión analizó la medida, el informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y las ponencias recibidas por dicha Comisión. La Comisión decidió no incorporar enmiendas.

## IMPACTO FISCAL

### Impacto

### Fiscal

### Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

## CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 306, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Mociones.

## MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 501.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se reconsidere el Proyecto del Senado 501.

SR. TORRES TORRES: Para que se incluya, señor Presidente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Y para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya.

Vamos a solicitar silencio de los compañeros y compañeras, estamos en el séptimo y último Calendario por el día de hoy, para poder llevar a cabo los procesos. Muchas gracias.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que comience la discusión del Calendario de Ordenes Especiales.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, quisiera preguntarle al Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista, el compañero Larry Seilhamer, si los compañeros de Minoría recibieron en sistema y el documento del séptimo Calendario.

Adelante con el séptimo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

### RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para comenzar la discusión del Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 651 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, con el propósito de ~~desregular~~ establecer parámetros aplicables en la tasa de interés aplicable a las casas de empeño en Puerto Rico, aclarar el procedimiento de redención de objetos dados en prenda, así como varias otras de sus disposiciones.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que la medida quede en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 180, titulada:

“Para felicitar y unirnos a la celebración y conmemoración del 75 Aniversario de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente de Puerto Rico (LBPRC); apoyar las actividades y proyectos de interés público que se llevarán a cabo en la Temporada 2013-2014 en ocasión de este Aniversario; ~~y para otorgar un donativo de \$300,000~~ transferir a dicha entidad sin fines de lucro una asignación de doscientos mil (200,000) dólares provenientes del Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes; para sufragar parcialmente los gastos en que incurrirá la Liga para realizar los proyectos planificados para esta conmemoración; y para disponer del uso del donativo.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, esta medida es del compañero senador Fas Alzamora. La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y la de Hacienda y Finanzas Públicas, recomiendan la aprobación de esta medida con unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 180, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.  
Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el título, señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas en el título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 533, titulado:

“Para derogar los apartados a y b, y redesignar los apartados c y d como a y b del sub-inciso ii del inciso (b) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los fines de eliminar disposiciones que facultan a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de prescindir de la celebración de competencias para negociar contratos de alianzas público privadas; para reiterar el derecho del ciudadano a obtener acceso a información pública relativa a las transacciones al amparo del estatuto; y para realizar correcciones técnicas.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 533, de la autoría del señor Presidente de la Cámara, solicitamos que se apruebe el Proyecto, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.  
Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 882, titulado:

“Para designar con el nombre “Víctor Manuel “Vitín” Alvarado Correa” el Centro de Envejecientes de la Comunidad especial de Río Jueyes, localizado en el Municipio de Coamo.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, sin enmiendas, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 882.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.  
Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1301, titulado:

“Para disponer que en Puerto Rico se celebrará, el día 2 de octubre de cada año la conmemoración del “Día del Notariado Puertorriqueño”; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, sin enmiendas, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1301.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1301, sin enmiendas, ¿alguna objeción a que se apruebe? No habiendo objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 134, titulada:

“Para disponer que la Plaza Pública en el Municipio de Loíza, sea designada con el nombre de Don Ricardo Sanjurjo De Jesús y que la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con el Municipio de Loíza, tomará las acciones correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición.”

SR. TORRES TORRES: Que se apruebe, señor Presidente, sin enmiendas, la Resolución Conjunta de la Cámara 134.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 306, titulada:

“Para enmendar la Sección 9; derogar las Secciones 3, 4, y 5; y reenumerar las Secciones 6, 7, 8, 9, 10, y 11 como Secciones 3, 4, 5, 6, 7, y 8 respectivamente; de la Resolución Conjunta 250-2012, según enmendada, a los fines de revertir la transferencia de la titularidad de la Antigua Escuela Vocacional Antonio Luchetti, localizada en la Carretera número 10, Barrio Rodríguez Olmo en Arecibo; la de la Finca Las Mercedes, localizada en la Carretera número 10, al norte de la PR-22 en el Barrio Rodríguez Olmo; la de la Finca Las Claras, de 160 cuerdas, localizada entre la Carretera número 2 y la PR-22, en el Barrio Domingo Ruiz; así como la de las parcelas número 6505 y 6735, localizadas en el Barrio Rodríguez Olmo, y en la Carretera 681, intersección con la Carretera Núm. 6681, del Barrio Islote, respectivamente ; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que la medida quede en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que quede en Asuntos Pendientes, así se acuerda.

Próximo asunto.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz de que se regrese al turno de Mociones? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Mociones.

### MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se había informado como parte del Orden de los Asuntos, en algún momento de la sesión de hoy se radicó y se dio conocimiento de la radicación del Informe del Proyecto de la Cámara 545, solicitamos la medida se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Proyecto de la Cámara 545, que se incluya en el Calendario. ¿Alguna objeción al receso? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

### RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se dé lectura al Proyecto de la Cámara 545.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 545, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para crear la “Ley de Apoyo al Pequeño y Mediano Comerciante”; a los fines de crear la Junta de Apoyo para las microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; para añadir los Artículos 8.15 y 8.16 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de viabilizar la concesión de permisos de uso expeditos a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento y operación de ciertos negocios; para enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, supra, para requerir estudios de impacto regional a determinados proyectos; para enmendar los Artículos 2, 6, y 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ~~a fin de aumentar la reserva de compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a 30%; para crear el “Programa Renta Cero”;~~ para enmendar la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para establecer una reserva del 60% para las pequeñas y medianas empresas, al momento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar dichos subsidios al sector privado, y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo modelo de desarrollo económico, el sector de los pequeños y medianos comerciantes y el empresario local ejercen un rol fundamental en la creación de empleos, y en la generación de riquezas que se mantienen en la ~~ista~~ Isla. La importancia de este sector empresarial no sólo es un



fenómeno local, sino que en una gran cantidad de países, tales como: México, los Estados Unidos y España, existe el convencimiento de que el Estado debe y tiene que formular herramientas específicas para atender las necesidades de este sector, como parte de un modelo económico sostenible. Por ejemplo, en los Estados Unidos las PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas) crean una proporción de empleos de dos (2) de cada tres (3) que se generan en la Nación<sup>[1]</sup>. Dada la importancia de este sector, los Estados Unidos ha establecido ayudas y estrategias concretas para ayudar a las PYMES a enfrentar la crisis económica mundial, la cual golpea con mayor severidad al pequeño y mediano comerciante.

A esos efectos, el Gobierno Federal de los Estados Unidos, durante este cuatrienio, ha promulgado leyes más agresivas para facilitarles a las PYMES el acceso al crédito y a nuevas estrategias para exportar sus productos, proveerles acceso gratuito o a bajo costo a las asesorías, así como para garantizarles mejores herramientas para reducir las barreras regulatorias y los costos de operación. Cabe destacar que el Gobierno Federal además posee una sólida política pública de reservar compras del gobierno para el pequeño y mediano comerciante. A esos efectos, *se han establecido procesos de total transparencia y rendimiento de cuentas sobre el ritmo de compras del gobierno en el sector de los pequeños y medianos comerciantes.*

En Puerto Rico, este sector constantemente enfrenta los retos que suponen los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito y al dominio de nuevas tecnologías, así como la dificultad para innovar. Mención aparte, están también los otros problemas que enfrenta este sector debido al exceso de reglamentación o procedimientos administrativos, alguno de los cuales han sido impuestos por virtud de ley medidas legislativas que se aprueban improvisadamente.

Los pequeños y medianos comerciantes han expresado sus frustraciones ante los múltiples obstáculos que enfrentan, que se recrudecen por un ambiente altamente competitivo, y en el cual las grandes cadenas multinacionales de ventas al detal controlan una porción significativa de dicho mercado. Incluso, según estudios realizados por el economista José I. Alameda Lozada, se estima que por cada punto porcentual de aumento capturado por las empresas grandes y que operan en el sector de ventas al detal, equivalente a noventa y siete millones de dólares (\$97,000,000.00) en ventas, hay un aumento de seis (6) quiebras de comercios de ventas al detal y mayoristas por año.

~~También, año tras año, los pequeños y medianos comerciantes han visto como se incumple con la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y con las leyes que pretenden garantizarles un pronto pago. Lo anterior es de suma relevancia, pues ciertamente la reserva de compras del gobierno para las PYMES es un asunto de total control e injerencia de las administraciones de turno, y sólo hace falta la voluntad y el compromiso de cumplir con esta política pública.~~

~~El alto costo energético es otro factor que ha afectado grandemente a los pequeños y medianos comerciantes de la isla, colocando a este sector en la difícil situación de cerrar o quebrar. El pequeño y mediano comerciante, durante el cuatrienio 2009-2012, sufrió un aumento en su tarifa de luz para los periodos del 2009 al 2010, y del 2010 al 2011 de 26 % y 19 % puntos porcentuales, respectivamente. Por su parte, durante el cuatrienio 2009-2012, cerca de doce mil (12, 000) negocios de nueve (9) empleados o menos, cerraron.~~

Es importante para todo país que aspire a un desarrollo económico adecuado, fomentar un clima de confianza para todo aquel que desea invertir en la isla Isla. No obstante, esa confianza debe empezar a reforzarse con el pequeño y mediano comerciante y el empresario local. Hay que

---

<sup>[1]</sup>Barack Obama, Mayo, 12, 2011, “Presidential Proclamation-Small Business Week”.

devolverle la confianza para que puedan arriesgarse, y que se convenzan que esta vez el gobierno no los va a abandonar.

Para atender las distintas necesidades que posee este sector, es imperativo proveerle herramientas inmediatas para facilitarle su operación en la ~~isla~~ Isla. Entre el ofrecimiento de medidas que esta Ley provee, se encuentran los siguientes: ~~alivios en el costo energético~~; simplificar el marco legal para obtener permisos cuando se trate de comenzar operaciones; ~~reforzar la política de reserva de compras del gobierno para las PYMES~~; incentivar la inserción del profesional y nuevo empresario en el mundo empresarial; proveerles prioridad a las PYMES en el otorgamiento de fondos discrecionales que tiene el Estado para subsidiar el pago de nómina de nuevos empleos o de empleos existentes; entre otras medidas adicionales.

La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para lograr mejores condiciones económicas en la ~~isla~~ Isla, tiene que situar al pequeño y mediano comerciante como motor de nuestra economía, y a esos efectos, considerar todos los beneficios que pueda otorgar el gobierno para incentivar la actividad económica en la ~~isla~~ Isla, primero debe atender a este sector.

Esta legislación constituye un primer paso, no sólo para propiciar el surgimiento de nuevas pequeñas y medianas empresas, sino también para proveerles ayuda a las empresas existentes. A su vez, pretende ser la primera, de muchas otras más medidas, que se estarán formulando para ciertamente crear las bases sostenibles para el fortalecimiento de las PYMES.

En los asuntos correspondientes al área de la otorgación de permisos, esta legislación busca garantizar que la actividad económica que generan las PYMES no se detenga por asuntos relativos a la obtención de permisos gubernamentales, proceso el cual es muy burocrático y excesivo. La pieza legislativa de marras, propone enmendar la “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” para viabilizar la concesión de permisos de carácter condicional o temporero para actividades que, de su faz, no representan riesgo para la salud, el ambiente, ni la seguridad. Con esta enmienda se persigue garantizar que un grupo significativo de pequeños y medianos comerciantes que vayan a operar un negocio que posea un permiso de uso previo, puedan comenzar a operar de inmediato, así como aquellos pequeños y medianos comerciantes que desean comenzar sus operaciones en locales vacíos que no poseen previamente un permiso de uso, pero sus operaciones constituyen un uso a tono con la calificación del lugar.

Por otro lado, conscientes de que existe la urgencia de retomar políticas públicas responsables que le permitan al gobierno planificar sus economías regionales, esta medida establece los requisitos para instaurar un “balance empresarial” mediante la realización de estudios de impacto regional, previo a la determinación de conceder o no autorización a proyectos con considerables extensiones de pies cuadrados. Resulta impostergable restituir en la nueva ley de permisos elementos que garanticen herramientas para lograr un verdadero desarrollo económico que favorezca, no sólo a las grandes empresas, sino también a las pequeñas y las medianas. ~~De igual forma, mediante esta medida legislativa también se le provee al pequeño y mediano comerciante la posibilidad de beneficiarse de locales del gobierno en desuso, donde puedan establecer su negocio bajo el “Programa Renta Cero”.~~

~~Cabe destacar que tan reciente como el 10 de agosto de 2012, la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) expuso en los principales medios del país que posee mil seiscientos (1,600) propiedades en inventario, de las cuales un treinta por ciento (30%) está desocupado. De igual forma, existe consenso de que tales locales en desuso podrían facilitarle a los pequeños y medianos comerciantes arrendamientos bajo términos económicos favorables. mediante esta legislación se le provee al pequeño y mediano comerciante que cualifique, el uso de locales en desuso bajo “renta cero” hasta un término de cinco (5) años.~~

Por último, mediante esta Ley se establece una política de preferencias en los subsidios que el gobierno otorga mediante la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad en el Empleo de Puerto Rico”, la cual provee para la concesión de incentivos para el pago de éstos a las empresas.

### **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley de Apoyo al Pequeño y Mediano Comerciante”.

#### Artículo 2.-Definiciones

1. Arrendamiento-utilización mediante alquiler de una propiedad en desuso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Junta de Apoyo a las ~~m~~Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico- junta permanente integrada por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), el ~~Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)~~ Presidente de la Junta de Planificación, tres (3) pequeños y medianos comerciantes (en representación de este sector), y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).
3. Estudios de Impacto Económico-estudio requerido para todo proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, de más de ochenta mil (80,000) pies cuadrados o más, de área neta de venta y almacén. O aquel establecimiento que fuese a dedicarse a las ventas al detal de mercancías mixtas de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área neta de venta y almacén, cuyas ventas brutas totales a nivel isla y dentro de una misma corporación de propietarios comunes sean equivalentes o mayores de, veinte millones de dólares (\$20,000,000.00).
4. ~~Microempresa-negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año, y posee siete (7) empleados o menos. Será definida según lo establezca la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.~~
5. ~~Pequeños Comerciantes-negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año, y que posea veinticinco (25) empleados o menos. Será definida según lo establezca la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.~~
6. ~~Medianos Comerciantes-negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) cada año, y posea cincuenta (50) empleados o menos. Será definida según lo establezca la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.~~
7. Expansión-inclusión de pietaje adicional o el establecimiento de nuevas ubicaciones.
8. Establecimientos dedicados a la venta de mercancías mixtas- comercios que se dedican a la venta de mercancías tributables y no tributables en altas proporciones, tales como: alimentos, ropa, medicamentos, productos para el hogar, artículos deportivos, productos de panadería y comidas preparadas, entre otros.

#### Artículo 3.-Política Pública

Las microempresas, el pequeño y mediano comerciante es la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las

razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

Según datos del Censo Económico, realizado por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, para el 1992 operaban en Puerto Rico trece mil ciento veintisiete (13,127) pequeños y medianos comerciantes. Diez (10) años después, el número de pequeños y medianos comerciantes se redujo a diez mil setecientos trece (10,713) comercios, lo que representa una disminución de un 23% en el número de establecimientos comerciales.

Al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada día más difícil, colocando a muchos empresarios del país en la disyuntiva de cerrar o quebrar.

Conscientes de la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, se establece que el plan de desarrollo económico de la isla tendrá como punto focal al pequeño y mediano comerciante. A esos fines, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el firme compromiso de que todo incentivo para crear empleos, o mantener los existentes, así como toda la ayuda disponible para los empresarios y que los apoye a afrontar sus costos operacionales, debe tener como prioridad, en primera instancia, las microempresas, al pequeño y mediano comerciante.

Artículo 4.-Se crea de manera permanente la “Junta de Apoyo para las ~~m~~Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico”, la cual ~~estará integrada por los siguientes funcionarios gubernamentales e individuos: tendrá la composición y los poderes y funciones establecidos en esta Ley.~~

(a) Composición y Organización de la Junta

La Junta estará integrada por los siguientes funcionarios gubernamentales e individuos:

- a. Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE);
- b. Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH);
- c. ~~Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE);~~ Presidente de la Junta de Planificación;
- d. Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe);
- e. ~~Tres (3) microempresarios, pequeños o medianos comerciantes. Un microempresario que pertenezcan a un grupo o asociación bonafide con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las microempresas.~~
- f. Un pequeño comerciante que pertenezca a un grupo o asociación bonafide con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las PYMES.
- g. Un mediano comerciante que pertenezca a un grupo o asociación bonafide con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las PYMES.

El Gobernador de Puerto Rico nombrará a uno de los representantes de microempresarios, los pequeños y medianos comerciantes en la Junta; el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico nombrará a uno de los representantes de microempresarios, los pequeños y medianos comerciantes; y el Presidente del Senado de Puerto Rico nombrará a uno de los representantes de microempresarios,

los pequeños y medianos comerciantes. ~~Estos representantes deberán pertenecer a un grupo o asociación bonafide que represente a este sector en Puerto Rico.~~

Los comerciantes nombrados a la Junta en virtud de esta Ley ocuparán sus cargos por los términos que siguen: un miembro por cinco (5) años, un miembro por cuatro (4) años y un miembro por tres (3) años. Sus sucesores serán nombrados por un término de cinco (5) años. Al vencimiento del término de cualquier miembro, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y éste haya tomado posesión de su cargo. Los términos se contarán a partir de la fecha de vencimiento del término anterior.

La Junta estará adscrita y será presidida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, o su respectivo delegado. En la eventualidad de que un miembro de la Junta delegue su representación, dicha delegación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley. En todo caso, la composición total de la Junta estará completada dentro del término antes dispuesto.

(b) Poderes y Funciones de la Junta

La Junta tendrá los siguientes poderes y funciones:

1. Hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para propiciar un desarrollo económico balanceado entre los diferentes sectores que aportan a la economía de Puerto Rico;
2. Fomentar y facilitar la coordinación intersectorial con el gobierno central y gobiernos municipales para promover de manera integrada las PYMES como motor principal de nuestro desarrollo económico;
3. Formular, adoptar y enmendar reglas y reglamentos que rijan el funcionamiento interno y el desempeño de las facultades y deberes de la Junta;
4. Suscribir acuerdos con las agencias gubernamentales aplicables para asegurar la debida implementación y fiscalización de los términos de esta Ley;
5. Establecer, a su discreción, grupos asesores para proveerle a la Junta asesoría especializada en temas de la microempresas, pequeñas y medianas empresas, disponiéndose que la Junta contará con el apoyo técnico del principal asesor del Gobernador en dichos temas;
6. Asegurar la debida implementación y cumplimiento de los términos y requisitos impuestos en esta ley y toda legislación que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES. En caso de incumplimiento por cualquier organismo gubernamental, la Junta estará obligada a notificar dicho incumplimiento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en un término no mayor de treinta (30) días de advenir en conocimiento de dicho incumplimiento;
7. Requerir la documentación que fuere necesaria de los organismos gubernamentales aplicables para verificar el cumplimiento con esta Ley y toda legislación, que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES;
8. Determinar los procedimientos organizacionales internos para cumplir con los propósitos de esta Ley;
9. Celebrar reuniones periódicas, por lo menos cuatro veces al año, según se estime necesario, para cumplir con los propósitos de esta Ley;

10. Rendir en o antes del treinta (30) de abril de cada año al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe sobre las PYMES como componente de la economía local con los datos del año calendario anterior terminado el 31 de diciembre, incluyendo, sin que constituya una limitación:
- a) análisis en forma de resumen ejecutivo del perfil de las PYMES;
  - b) cantidad de PYMES que se acogieron a los términos de esta Ley;
  - c) cantidad de PYMES que cerraron;
  - d) indicadores económicos relacionados a las PYMES;
  - e) recomendaciones de iniciativas de integración intersectorial para continuar la promoción de las PYMES en Puerto Rico;
  - f) análisis de los efectos multiplicadores de las PYMES; y
  - g) cualquier otra información que estime conveniente para proveerle al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un perfil y análisis completo de las aportaciones de las PYMES a la economía local.

~~La Junta determinará los procedimientos organizacionales internos y se reunirá periódicamente, o según se estime necesario, para cumplir con los propósitos de esta Ley. Dispóngase que cualquier procedimiento o reglamentación concernida será promulgada dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta legislación. La Junta a su vez deberá rendir un informe con sus recomendaciones e iniciativas concretas y viables para reducir los altos costos energéticos de las PYMES. Dicho informe deberá rendirse en un término de ciento veinte (120) días y deberá abordar, entre otras, iniciativas para evitar el cierre de pequeños y medianos negocios cuyo gasto energético represente un obstáculo para continuar con sus operaciones.~~

Artículo 5.-Se enmienda la Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo artículo 8.15 que leerá como sigue:

“Artículo 8.15.-Permiso de uso condicional, ~~inmediato o temporero~~ a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento , extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación (zonificación) que ostenta el predio.”

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y los Profesionales Autorizados podrán expedir un permiso de uso condicional, ~~inmediato o temporero~~ a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento de un nuevo negocio propio: ,o para la extensión de un negocio existente.

Para efectos de ~~determinar~~ quiénes serán considerados individuos, microempresarios o pequeñas y medianas empresas y que podrán cualificar para la obtención de este permiso, ~~serán todas aquellas empresas o individuos con cincuenta (50) empleados o menos y que a tenor con esta Ley cumplan con los parámetros de PYMES.~~ se determinará según los parámetros dispuestos por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. Mediante este procedimiento no se retrasará el inicio de una nueva actividad comercial de un individuo o entidad, ante el hecho de que no pueda cumplir inmediatamente con cualquiera de los requisitos que dispone esta Ley para el otorgamiento de un permiso de uso para su negocio.

Disponiéndose, además, que a todo individuo que presente, a su nombre o bajo una corporación individual, una solicitud de permiso de uso, se le concederá un permiso de uso

condicional, ~~inmediato o temporero~~ que le permita iniciar sus operaciones inmediatamente y se le concederá un término de seis (6) meses a partir de la expedición de dicho permiso para cumplir con cualquier requisito que al momento de la solicitud no haya podido completar. ~~Sólo~~ Además, de Arquitectos o Ingenieros Licenciados, el Inspector Autorizado, podrán certificar el cumplimiento con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental ante la OGPe para todo uso. Dichas certificaciones tendrán que ser presentadas ante la OGPe al momento de solicitar el Permiso de Uso Condicional, excepto para tiendas de venta al detal, oficinas comerciales, oficinas profesionales, oficinas médicas, tiendas al detal, barberías, salones de belleza y comercios pequeños para venta y servicio que no impliquen preparación y/o venta de alimento, para los cuales se podrán someter las certificaciones de Prevención de Incendios y Salud Ambiental en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la expedición de dicho permiso de uso condicional, inmediato o temporero. Tal permiso de uso será otorgado en un término de un (1) día laboral.

De la persona o entidad jurídica no cumplir en el periodo de seis (6) meses con los requisitos, quedará revocado dicho permiso. Además, se autoriza a la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V a que puedan ordenar el cierre del negocio, en aquellos eventos donde se trate de violadores en contumacia o rebeldía a Ordenes finales expedidas por la Oficina de Gerencia y Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía I a la V, suspender el servicio eléctrico ~~y de y/o~~ agua corriente, e además podrá imponer una multa no mayor de ~~dos mil quinientos dólares (\$2,500.00)~~ (\$1,500.00), y en aquellos casos cuando la persona o entidad continúe operando sin el correspondiente permiso, se le podrá imponer una multa adicional de cien dólares (\$100.00) diarios.

El hecho de que el individuo o entidad solicitante del permiso tenga una deuda con cualquier agencia del Estado no será causa para denegar la otorgación del permiso de uso condicional inmediato temporero. En tal circunstancia, se le impondrá como requisito adicional al individuo, además de cumplir con cualquier requisito de la presente Ley durante la prórroga, satisfacer la deuda de que se trate o evidenciar el haberse acogido a un plan de pago.”

Artículo 6.-Se enmienda la Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines añadir un nuevo artículo 8.16 que leerá como sigue:

“Artículo 8.16.—Criterios para el otorgamiento de permisos de usos condicionales, inmediatos o temporeros

Para que se le pueda otorgar un permiso de uso condicional, inmediato o temporero, el individuo deberá completar la solicitud para el Permiso de Uso Convencional de la Oficina de Gerencia de Permisos según lo establece el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Terrenos, además deberá presentar la evidencia de que posee la Certificación para la Prevención de Incendios y la Certificación de Salud Ambiental, las cuales puede ser certificada por un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la ley de Certificación de Planos, Ley 135-67, o emitida por un profesional o inspector autorizado a tenor con el Artículo 8.15 de esta Ley.

Con la evidencia de ambas certificaciones y de que completó la Solicitud para el Permiso de Uso Convencional, la Oficina de Gerencia de Permisos y/o el Municipio Autónomo le otorgará al individuo el permiso de uso provisional en el término de un día laborable.

En la eventualidad de que el negocio que se propone vaya a ubicarse en un local que no posea permiso, también podrá acogerse al proceso expedito dispuesto en el Artículo 8.15 de esta Ley para obtener un permiso de uso condicional, inmediato o temporero en un (1) día laboral, siempre y cuando medien las certificaciones de un profesional autorizado.” y el uso propuesto esté permitido por el distrito de calificación que ostente la propiedad.”

Artículo 7.-Para enmendar el Artículo 2.16, denominado “Estudios o investigaciones” de la Ley 161-2009, mejor conocida como “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.16.-Estudios o investigaciones

(a) En General

La Oficina de Gerencia de Permisos podrá llevar a cabo toda clase de estudios o investigaciones sobre asuntos que le afecten y, a tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables.

(b) Estudio de Impacto Económico Regional

~~No obstante, la (1) Estudio.-~~La Oficina de Gerencia de Permisos le exigirá a todo proponente de proyectos para establecer o desarrollar establecimientos comerciales, a ~~larga~~ gran escala, de ventas al detal y/o al por mayor, de ochenta mil (80,000) pies cuadrados o más, de área neta de venta y almacén, la realización de un estudio de impacto económico regional.

Tal estudio también se le requerirá a establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área neta de venta y almacén, cuyas ventas brutas totales a nivel isla y dentro de una misma corporación de propietarios comunes sean equivalentes o mayores de, veinte millones de dólares (\$20,000,000.00). En este aspecto, el proponente del proyecto deberá presentar una proporción racional entre los pies cuadrados estimados para ubicar mercancía no tributable y la proyección de ventas que se presente.

El requisito de la realización de un estudio de impacto regional aplicará de igual forma para todos aquellos proyectos en los cuales los municipios, con las debidas competencias, posean la facultad para conceder los permisos correspondientes.

El estudio de impacto económico regional deberá garantizar que toda ubicación de proyectos sujetos al estudio esté enmarcada en el contexto de la estabilidad económica de negocios existentes. Además, deberá asegurar que los proyectos a gran escala o de ventas al detal de mercancías mixtas sujetos al estudio no impliquen el acaparamiento o concentración del mercado en el área donde se pretende establecer los negocios.

El estudio de impacto regional deberá medir el impacto neto de los proyectos propuestos en las condiciones económicas del área bajo estudio para evitar el posible menoscabo de esos renglones en dicha área.

El estudio de impacto regional deberá, entre otras cosas, evaluar lo siguiente:

1. Historial de este tipo de comercio (en un periodo de diez (10) años) que se ha establecido en el área y su impacto en la región o área.
2. El impacto que causaría el establecimiento de este tipo de comercio en los negocios y comercios existentes en la región o área.
3. Los costos, si algunos, que acarrearía para la comunidad el establecimiento de este tipo de comercio en materias relacionadas con el tráfico, seguridad, y medio ambiente.



4. La saturación del mercado, la oferta de servicios en el área dentro de la región establecida, y los comercios existentes.
5. Las condiciones socioeconómicas prevalecientes, tales como: el ingreso per cápita, el desembolso, y otras que puedan arrojar luz sobre la viabilidad del proyecto.

El estudio requerido aplicará con independencia de que los ochenta mil (80,000) pies cuadrados se configuren en un edificio o más edificios, siempre y cuando se encuentren ubicados en el mismo lugar u operen dentro de una misma corporación de propietarios comunes. De igual forma, el requerimiento del estudio aplicará a cualquier expansión o renovación de un establecimiento existente, o nueva ubicación de ventas al detal mixtas. Tal requisito aplicará además para proyectos de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, con ventas brutas totales a nivel isla y/o dentro de una misma corporación de propietarios comunes, equivalentes a, o mayores de, veinte millones de dólares (\$20,000,000.00).

Ningún requerimiento de estudio de impacto regional bajo esta Ley podrá de forma alguna interferir irrazonablemente con el comercio interestatal en violación a la dispuesto al amparo de la Cláusula de Comercio del Artículo 1, Sección 8 de la Constitución de los Estados Unidos. Cónsono con lo anterior todo estudio de impacto regional recomendará y permitirá todas aquellas actividades propuestas que sean compatibles con el mercado en el área donde se pretende establecer el negocio propuesto.

(2) Rol de la CCE.-El estudio de impacto regional será sufragado en su totalidad por el proponente, y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE) en coordinación con la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación, será el ente encargado de establecer los parámetros y las disposiciones que debe contener el estudio, por medio de la promulgación de un reglamento. La CCE establecerá una lista certificada con los profesionales y/o compañías aprobadas para realizar el estudio, de los cuales el proponente escogerá uno para realizar su estudio. La CCE también incluirá en el reglamento las limitaciones de precio del estudio, de acuerdo al tamaño del proyecto propuesto, y definirá el espacio terrestre que cubrirá el estudio. Asimismo, la CCE determinará el tiempo que tendrá el profesional y/o compañía seleccionada para someter el estudio.

Las recomendaciones y conclusiones del estudio deberán ser consideradas en la determinación de la concesión de los permisos correspondientes para el proyecto propuesto, sujeto a las disposiciones esbozadas en los incisos de este Artículo.

Por último, la CCE establecerá un sistema de conservación de los estudios realizados y documentos relacionados en sus instalaciones; y adoptará las guías mediante reglamento que garanticen el acceso a los ciudadanos de dichos documentos.

~~El estudio de impacto regional deberá, entre otras cosas, evaluar lo siguiente:~~

- ~~1. — Historial de este tipo de comercio (en un periodo de diez (10) años) que se ha establecido en el área y su impacto en la región o área.~~
- ~~2. — El impacto que causaría el establecimiento de este tipo de comercio en los negocios y comercios existentes en la región o área.~~
- ~~3. — Los costos, si algunos, que acarrearía para la comunidad el establecimiento de este tipo de comercio en materias relacionadas con el tráfico, seguridad, y medio ambiente.~~
- ~~4. — La saturación del mercado, la oferta de servicios en el área dentro de la región establecida, y los comercios existentes.~~

5. ~~Las condiciones socioeconómicas prevalecientes, tales como: el ingreso per cápita, el desembolso, y otras que puedan arrojar luz sobre la viabilidad del proyecto.~~

~~El estudio requerido aplicará con independencia de que los ochenta mil (80,000) pies cuadrados se configuren en un edificio o más edificios, siempre y cuando se encuentren ubicados en el mismo lugar u operen dentro de una misma corporación de propietarios comunes. De igual forma, el requerimiento del estudio aplicará a cualquier expansión o renovación de un establecimiento existente, o nueva ubicación de ventas al detal mixtas. Tal requisito aplicará además para proyectos de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, con ventas brutas totales a nivel isla y/o dentro de una misma corporación de propietarios comunes, equivalentes a, o mayores de, veinte millones de dólares (\$20,000,000.00)."~~

La CCE también incluirá en el reglamento las limitaciones de precio del estudio, de acuerdo al tamaño del proyecto propuesto, y definirá el espacio terrestre que cubrirá el estudio.

Adicionalmente, la CCE:

- i. establecerá una lista certificada con los profesionales y/o compañías aprobadas para realizar el estudio, de los cuales el proponente escogerá uno para realizar su estudio;
- ii. establecerá un sistema de conservación de los estudios realizados y documentos relacionados en sus instalaciones; y
- iii. adoptará las guías mediante reglamento que garanticen el acceso a los ciudadanos de dichos documentos.

(3) Rol de OGPe.- La Oficina de Gerencia y Permiso (OGPe) determinará el tiempo que tendrá el profesional y/o compañía seleccionada para presentarle el estudio. Dicho término será establecido en el Reglamento correspondiente.

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) referirá los estudios de impacto regional que le sean sometidos a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico ("CCE"). La CCE revisará los estudios y emitirá recomendaciones al respecto para beneficio de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) sujeto a las disposiciones aquí establecidas, quien a su vez emitirá su determinación sobre los permisos solicitados para el proyecto propuesto.

Basado en las recomendaciones emitidas por la CCE, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá requerir al proponente de un proyecto la mitigación de los impactos negativos identificados en el estudio de la CCE. Como tal, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) podrá requerirle al proponente del proyecto las siguientes medidas de mitigación, entre otras:

1. pagos por impacto ("impact fees") en caso de que la proyección del impacto en el erario público relacionado con el proyecto propuesto exceda la proyección sobre recaudos municipales y/o del gobierno central al respecto, siendo la CCE la que determinará a quién se le emitirá el pago, ya sea al Gobierno Central o al Municipio, y establecerá la cantidad y la frecuencia de éstos; y
2. medidas dirigidas a delimitar el pietaje máximo y/u otros aspectos del proyecto propuesto en su origen, incluyendo algunas de las actividades comerciales propuestas, puede ocasionar sobresaturación de la oferta de productos o servicios en el mercado del área bajo estudio.

La Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) tendrá la autoridad de emitir, emendar o denegar el permiso según haya sido solicitado. Para ello, tomará en consideración las recomendaciones de la CCE, cualquier medida de mitigación que sea tomada por el proponente del proyecto según lo aquí dispuesto, y los demás requisitos que sean aplicables en ley y reglamento a la solicitud del permiso ante sí.

La Asamblea Legislativa asignará anualmente, como parte de la petición presupuestaria, fondos especiales a la CCE y a la OGPe para ejecutar los mandatos que esta ley le confiere en relación a los estudios de impacto regional.

~~Artículo 8. Para enmendar el Artículo 2, denominado “Declaración de Política Pública”, de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 2. Declaración de Política Pública.~~

~~Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un Programa de Reservas que requiera al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignar un treinta por ciento (30%) del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a pequeñas y medianas empresas.~~

~~Artículo 3. Definiciones~~

~~...~~

~~...”~~

~~Artículo 9. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 129-2005, según enmendada, antes mencionada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 6. Programa de Reservas~~

~~1. — Se creará un nuevo objeto de gastos para colocar el treinta por ciento (30%) del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia. Se establecerán por reglamento los requisitos para el cumplimiento con el referido treinta por ciento (30%).~~

~~2. — Cada agencia establecerá un mínimo de treinta por ciento (30%) del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a pequeñas y medianas empresas.~~

~~3. — ...~~

~~4. — ...~~

~~5. — ...~~

~~6. — ...~~

~~7. — ...”~~

~~Artículo 10. Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, supra, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 7. Planificación, Informes y Revisión~~

~~1. — ...~~

~~2. — ...~~

~~3. — Las agencias informarán su partida del presupuesto asignado a compras gubernamentales y lo que corresponde al treinta por ciento (30%), separado para el Programa de Reserva. Además, la Administración de Servicios Generales junto a la Compañía de Comercio y Exportación certificarán el cumplimiento de todas las agencias gubernamentales de este artículo, y comenzarán un proceso de información y fiscalización efectiva para el cumplimiento del mismo.~~

4. \_\_\_\_\_.”

Artículo 11. “Programa Renta Cero”

- A. ~~Todo nuevo empresario, empresas y/o franquicias municipales que desee establecer una pequeña y mediana empresa podrá acceder a la concesión de un contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y gozar del beneficio de no pagar renta alguna por los primeros dos (2) años. En el tercer año la renta será de veinticinco por ciento (25%), en el cuarto año será de cincuenta por ciento (50%), en el quinto año será de setenta y cinco por ciento (75%) y en el sexto años será el cien por ciento (100%). La renta será establecida por las tablas aprobadas por reglamentación de PRIDCO. PRIDCO tendrá discreción, basado en las condiciones económicas de la compañía y/o el mercado, extender la exoneración total del pago de rentas para el tercer y cuarto año.~~
- B. ~~Para poder cualificar en este programa el proponente debe:~~
  - i. ~~Ser un pequeño o mediano comerciante.~~
  - ii. ~~Comprometerse a crear o retener determinados empleos.~~
  - iii. ~~Poseer un plan de negocios o propuesta aprobada por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO).~~
  - iv. ~~Someter una propuesta a la Junta.~~
    - a. ~~La Junta deberá adjudicar su determinación en un término de quince (15) días laborales.~~
    - b. ~~La Junta deberá promulgar las guías para evaluar las propuestas que cada participante presente para recibir este tipo de concesión.~~

Artículo 42 §.-Para enmendar el inciso (c) de la s Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 12B.-Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo y Adiestramiento

Sección (a) Establecimiento del Fondo...

...

Sección (b) Depósito y Desembolso...

...

Sección (c) Uso del Fondo

Dada la naturaleza y origen de los fondos, sus usos y distribución deberán ser consistentes con las directrices normativas de la Ley Federal de Contribuciones por Desempleo. El dinero del Fondo se utilizará para la creación de un programa de oportunidades de trabajo y adiestramiento en el sector público y privado, según lo disponga el Secretario mediante reglamento. El programa que se establezca incluirá a las personas de edad avanzada, según dicho término se define en la Ley 203-2004, y dispondrá para el adiestramiento y readiestramiento de las mismas. Podrán utilizarse, además, dichos dineros para mantener empleos existentes, extender la duración de los mismos, modificar su compensación como medida remedial transitoria en situaciones que puedan conllevar la posible pérdida de empleos, cuando a juicio del Secretario así se justifiquen.

...

El Secretario podrá utilizar además dichos fondos, para subsidiar la compra y mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transportación terrestre, aéreo o

marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la creación o permanencia de empleos.

...

A los fines antes mencionados, se autoriza al Secretario a establecer la reglamentación que estime necesaria, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”. La reglamentación que se promulgue dispondrá para la concesión de incentivos patronales a la industria, el comercio, la banca y otras que ofrezcan trabajos a personas de edad avanzada. El Secretario solicitará la ayuda y colaboración de la Oficina para los Asuntos de la Vejez al adoptar reglamentación relacionada con las personas de edad avanzada.

...

Para beneficiarse de este fondo el participante tendrá que estar registrado en una Oficina del Servicio de Empleo de Puerto Rico.

...

El Secretario establecerá los mecanismos fiscales y evaluativos para la efectiva administración y utilización que aquí aparece y establecerá la reglamentación necesaria para conferir incentivos a los patronos de la industria, el comercio, la banca y otros que ofrezcan trabajo a personas de edad avanzada.

Se dispone además que cuando dichos fondos se utilicen para beneficiar el sector privado, se establecerá una reserva equivalente al sesenta por ciento (60%) de los fondos destinados para el sector privado, para la subvención de propuestas provenientes de los micro, pequeños y medianos comerciantes, según disponga el Secretario mediante Reglamento. Para propósitos de esta sección, micro, pequeño y mediano comerciante significará aquel negocio cuyas operaciones estén ubicadas en Puerto Rico, que tenga ventas brutas anuales que no excedan los diez millones de dólares (\$10,000,000.00) y que tenga cincuenta (50) empleados o menos. será según lo establezca la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

A los fines antes mencionados, se autoriza también al Secretario a establecer y aprobar la reglamentación que estime necesaria, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, supra, para la efectiva consecución preferente de estos fondos a los pequeños y medianos comerciantes.”

Artículo ~~13~~ 9.-La Junta deberá promulgar las guías para viabilizar la implementación de esta Ley. Las agencias concernidas: Compañía de Comercio y Exportaciones (CCE), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), ~~Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)~~ Junta de Planificación, y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), deberán adoptar la reglamentación concerniente, promulgada dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, para implementar esta Ley así como las guías que adopte la Junta.

Artículo ~~14~~ 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el privilegio de someter a este Alto

Cuerpo Legislativo, el informe en torno al **Proyecto de la Cámara 545**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, el cual se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 545**, tiene como propósito crear la “Ley de Apoyo al Pequeño y Mediando Comerciante”; a los fines de crear la Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; para añadir los Artículos 8.15 y 8.16 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de viabilizar la concesión de permisos de uso expeditos a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento y operación de ciertos negocios; para enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, supra, para requerir estudios de impacto regional a determinados proyectos; para enmendar los Artículos 2, 6 y 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de aumentar la reserva de compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a 30%; para crear el “Programa Renta Cero”; para enmendar la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para establecer una reserva del 60% para las pequeñas y medianas empresas, al momento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar dichos subsidios al sector privado, y para otros fines.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su deber ministerial de analizar las medidas referidas por el Senado de Puerto Rico, celebró dos (2) vistas públicas el 5 y 8 de noviembre de 2013. Durante dichas vistas públicas se citaron las siguientes agencias gubernamentales, asociaciones e individuos:

- Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico;
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
- Oficina de Gerencia de Permisos;
- Autoridad de Energía Eléctrica;
- Compañía de Fomento Industrial;
- Departamento de Justicia;
- Oficina del Procurador del Ciudadano;
- Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico;
- Cámara de Mercado, Industria y Distribución de Alimentos;
- Junta de Planificación;
- Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico;
- Cámara de Comercio de Puerto Rico; y
- Small Business & Technology Development Centers.

Además, y como parte del análisis de la medida, la Comisión también solicitó memoriales explicativos de las siguientes entidades gubernamentales y compañías:

- Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- Departamento de Hacienda;

- Federación de Alcaldes de Puerto Rico;
- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y
- Asociación de Industriales del Pan de Puerto Rico.

### **COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO:**

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante la CCE), expone en vista pública, que avalan el proyecto, que va dirigido a aliviar las dificultades y los altos costos que las PYMES enfrentan al hacer negocios en Puerto Rico. Es política pública de esta Administración propiciar un desarrollo económico balanceado entre los diferentes sectores que aportan a la economía de nuestro país; potenciando a las PYMES como un sector principal de la misma, para que éstas puedan competir de forma justa y efectiva con los demás sectores, particularmente con las grandes cadenas, sin que se menoscaben los preceptos de libre competencia comercial, según los requerimientos legales y constitucionales aplicables. Esta legislación es la punta de lanza para propiciar dicho balance y para que las PYMES se conviertan eventualmente en un motor principal de nuestro desarrollo económico, como lo son en muchos países con economías sólidas a nivel global.

En su ponencia, la CCE hace varias explicaciones sobre la legislación en los siguientes temas:

#### **Definición de PYMES**

En primer lugar, el proyecto establece definiciones para los términos microempresas, pequeños y medianos comercios para propósito de esta ley. Avalan que contenga una definición clara y uniforme del sector comercial y empresarial que es elegible para los beneficios de la ley. No obstante, en la medida en que los beneficios del Proyecto están disponibles por igual para las microempresas, los pequeños y medianos comercios, la definición que se incluya debe integrar los tres sectores en una sola definición general, en vez de incluir tres definiciones por separado en el Proyecto.

Asimismo, a la CCE le parece que la multiplicidad de definiciones del sector PYMES que caracteriza el andamiaje actual fomenta confusión y desacierto en el tratamiento de las PYMES en Puerto Rico. Como tal, la Compañía de Comercio y Exportación (en adelante CCE) se encuentra actualmente en proceso de formular una definición actualizada de las microempresas, pequeños y medianos comercios a base de un análisis económico en relación a factores como la participación en el mercado, activos y pasivos, dependencia del crédito comercial y el número de empleados. Una vez completado dicho análisis, la CCE promoverá su definición actualizada de las PYMES para todo propósito de implementación de política pública y de los incentivos concedidos por el Gobierno. La definición que se propone en este proyecto aumenta los márgenes de los que comprende una PYME tanto en número de empleados como en el nivel de ventas según definidas en un estudio comisionado por la CCE en el 2008 y que en estos momentos nos encontramos actualizando. Precisamente, la CCE pretende revisar los parámetros que definen una PYME para atemperar los mismos a los cambios ocurridos en la estructura y productividad de los sectores industriales.

A tales efectos, la CCE recomienda que se incluya una cláusula en el proyecto donde se establezca que la CCE definirá los umbrales de las categorías de las PYMES y las mismas serán revisadas en un término de cinco (5) años para atemperar la definición de acuerdo al número de empleados y nivel de ventas brutas en los respectivos sectores. Esta Comisión ha acogido la recomendación de la CCE toda vez la misma es la agencia gubernamental con el peritaje para definir en qué consisten las micro, pequeñas y medianas empresas.

### **Junta de Apoyo a las PYMES**

En segundo lugar, la CCE expone que la creación de una Junta de Apoyo a las PYMES adscrita y presidida por el Director Ejecutivo de la CCE, la cual ha de reunirse periódicamente para cumplir con los propósitos de esta ley. Avalan la creación de dicha Junta y que el Director Ejecutivo de la CCE sea quien presida la misma a la luz de la misión y funciones de la CCE en relación a las PYMES. Es preciso que el organismo dispuesto ostente la capacidad de fiscalizar toda vez que en la medida que se implante la política pública, se pueda hacer valer la misma. Esta Comisión evaluó este planteamiento y hemos incorporado a la medida las disposiciones adecuadas para asegurar que la Junta de Apoyo a las PYMES cuente con los poderes y facultades suficientes para asegurar el debido cumplimiento con esta ley y para darle continuidad a las labores de la Junta.

### **Permiso de Uso**

En tercer lugar, la CCE expone con relación a la enmienda de la Ley 161-2009, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, para que se pueda expedir un permiso de uso condicional, inmediato o temporero en un día laboral para el establecimiento de un negocio nuevo para una PYME, y concede un término de seis (6) meses a partir de la expedición de dicho permiso para que el negocio nuevo cumpla con cualquier requisito que al momento de la solicitud no haya podido completar.

La CCE, le da la deferencia a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) en cuanto a sus comentarios sobre las disposiciones del Artículo 5 de este Proyecto. Además, avalan la Reforma de Permisos propuesta por el Ejecutivo y contenida en la legislación ya radicada en ambos cuerpos legislativos.

Además, la CCE nos indica que la “Ley de Empleos Ahora”, ofrece un mecanismo expedito de permisos para negocios elegibles, particularmente pequeños y medianos comercios permanentes en un día laborable siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos enumerados en la Ley. Dicho beneficio ha sido elogiado por recipientes de los permisos y pudiera adoptarse de forma permanente, para extenderse a todas las PYMES según se definen en este Proyecto.

### **Estudio de Impacto Económico Regional**

En cuarto lugar, dispone que la OGPe exija la realización de un estudio de impacto económico regional a todo proponente de proyectos para establecer o desarrollar establecimientos comerciales a larga escala. El estudio de impacto regional será sufragado en su totalidad por el proponente, y la CCE será el ente encargado de establecer los parámetros y las disposiciones que debe contener el estudio, entre otras funciones.

Consideramos que la obligatoriedad de que cada proponente comisione y pague un estudio que pudiera resultar en una denegatoria del permiso para hacer negocios, además de plantear controversias legales de índole constitucional, podría afectar de forma adversa la creación de empleos y por ello, el impacto positivo a la economía que el proyecto pretende adelantar. Entienden que se pueda viabilizar un mecanismo de vanguardia para lograr que las PYMES sean más competitivas y así evitar un impacto económico adverso a éstas mediante definiciones más claras y objetivas de las áreas que se pretenden regular sin tener que utilizar un mecanismo que se pudiera considerar arbitrario o subjetivo para restringir la expansión de ciertos negocios en la Isla y que puedan ser impugnados en los tribunales.

Igualmente, la CEE reconoce la necesidad de medir el posible impacto que causaría el establecimiento de comercios de envergadura como los descritos en el Artículo 2.16 en los negocios



y comercios existentes en la región o área. No obstante, de la manera en que está redactado dicho Artículo podría interpretarse que la preocupación principal gira en torno al grado de concentración del negocio a establecerse. Si esta es la intención legislativa nos recomienda que se deba articular de forma clara y precisa y hacer referencia al cumplimiento con la legislación existente en torno a este aspecto. Hemos evaluado estas recomendaciones y hemos incorporado varias medidas para asegurar que el estudio cumpla sus propósitos sin imponer trabas al comercio interestatal.

### **Ley de Reserva en la Compras del Gobierno**

La CCE, expone que la enmienda a la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para subir la reserva al 30% del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia. Dispone, que se establezcan por reglamento los requisitos para el cumplimiento con dicha reserva, y la Administración de Servicios Generales y la CCE han de certificar el cumplimiento de todas las agencias con el requisito de reserva, por lo cual se implantará un proceso de información y fiscalización efectiva para el cumplimiento del mismo.

Avalan el objetivo de aumentar la cuota de compras y el rol designado a la CCE al respecto. No obstante, entienden que aumentar la reserva en estos momentos podría ser prematuro si los productos locales no están preparados para suplir tal demanda. Consideran que el esfuerzo legislativo debe ser enfocado simultáneamente para fomentar e incentivar los productos hechos aquí, para que los productores locales tengan la capacidad de poder suplir la demanda requerida no tan solo para el Gobierno, sino por la ciudadanía puertorriqueña, con potencial de exportar los mismos. Por tales razones, esta Comisión eliminó este artículo de la ley, pero provee de la misma manera los poderes de la Junta de Apoyo a las PYMES para lograr la adecuada fiscalización de esta ley.

### **Renta Cero**

En cuanto a establecer un programa de “Renta Cero”, por este medio las PYMES podrán suscribir un contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y gozar del beneficio de no pagar renta alguna por los primeros dos (2) años y rentas reducidas en años subsiguientes, según lo dispuesto en reglamentación al respecto a ser establecida por la Compañía de Comercio Industrial (“PRIDCO”).

La CCE le otorga la deferencia a la posición de PRIDCO sobre dichas disposición. Puntualizaron que uno de los beneficios más atractivos de la “Ley de Empleo Ahora” ha resultado ser el pago de renta de un (1) dólar por dos o tres - de edificios de PRIDCO pues ciertamente es un aliciente económico significativo para ahorrarle al empresario gastos operacionales por los primeros años de operación, creando así oportunidades de emplear más personas.

Por todo lo antes expuesto, la CCE labora diariamente para fomentar e incentivar la creación y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas locales. Por lo que el P. de la C. 545, promueve las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible de este sector. A tenor con lo expresado por la CCE, avalan la intención de la medida propuesta y solicitan que sean consideradas sus observaciones.

### **DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expresa que, la medida establece una política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para lograr unas mejores condiciones económicas en la Isla, por lo que se tiene que situar al pequeño y mediano comerciante como motor de nuestra economía.

Asimismo, para poder atender las distintas necesidades que posee este sector, es imperativo proveerle herramientas inmediatas para facilitar su operación en la Isla. Entre el ofrecimiento de medidas que este proyecto de ley provee, se encuentran: alivios en los costos energéticos, simplificar el marco legal para obtener permisos cuando se trate de comenzar operaciones, reforzar la política de reserva de compras del gobierno para la PYMES, incentivar la inserción del profesional y nuevo empresario en el mundo empresarial, proveerles prioridad a las PYMES en el otorgamiento de fondos discrecionales que tiene el Estado para subsidiar el pago de nómina de nuevos empleos o de empleos existentes, entre otras medidas.

En lo que respecta al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece una política de preferencias en los subsidios que el gobierno otorga mediante la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad en el Empleo de Puerto Rico”, y la cual provee la concesión de incentivos para el pago de éstos a las empresas.

La Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. Además, tiene la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

Además, exponen en su memorial que la Ley Núm. 52-1991, conocida como la “Ley del Fondo de Oportunidades del Trabajo”, dispone que a partir de enero de 1992, todo patrono en Puerto Rico, excepto las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto al pago de contribuciones bajo las disposiciones de la Ley, pague una contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por él para la creación de un fondo especial cuyo propósito principal es fomentar la creación de nuevas oportunidades de trabajo para los trabajadores desempleados. Es decir, que este fondo se creó para establecer un sistema de incentivos que promueve ocupaciones con demanda en el mercado actual y futuro, identificados oficialmente, en los estudios y proyecciones del Departamento. La naturaleza y origen de los fondos, sus usos y distribución deben ser consistentes con las directrices normativas de la Ley Federal de Contribuciones por Desempleo. Cuando se aprobó esta ley se dispuso que el dinero del Fondo se utilizará principalmente para beneficiar a:

- Reclamantes o agotadores de beneficios por desempleo dentro de un periodo no mayor de un año y a sus dependientes directamente afectados por la condición de su desempleo;
- Solicitantes registrados en el Programa de Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, con necesidad de actividades complementarias a las existentes en dicho programa;
- Participantes de los programas del Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico, la Junta Rectora de Educación y Empleo, la Administración del Derecho al Trabajo y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que necesitan servicios adicionales para completar el logro de las metas ocupacionales; a personas que necesitan completar periodos específicos de trabajo para cualificar para beneficios de Seguro Social Federal; a personas con impedimentos y a personas con limitaciones de índole personal como: cuidado de menores y de ancianos o de personas incapacitadas.

Con el pasar del tiempo, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expresa que este estatuto ha sufrido un número considerable de enmiendas, las cuales señalamos a continuación:

- Ley Núm. 93-1993, dispuso que estos fondos pueden ser utilizados para mantener empleos existentes, extenderlos, modificar su compensación y subsidiar la compra y mantenimiento de maquinaria, herramientas, instrumentos y vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre.
- La Ley Núm. 115-1994, enmendó la Sección (c) de la Sección 12(B) de la Ley Núm. 74, antes citada, a fin de disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo pueda ser utilizado para el fortalecimiento y mejoramiento de los programas que administra el Negociado de Seguridad de Empleo y otros gastos necesarios asociados a la administración de dicho Fondo. Así también, para crear una partida de costos indirectos para sufragar el costo de los servicios de apoyo ofrecidos al Negociado para el Fomento del Trabajo por los distintos componentes administrativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- Mediante la Ley Núm. 76-1996, nuevamente fue enmendada la Sección 12(B) de la Ley Núm. 74, antes citada, para proveer para la concesión de incentivos a patronos que ofrezcan adiestramiento y trabajo a la población de edad avanzada.
- La Ley Núm. 81-2005 enmendó el mencionado estatuto con el propósito de promover el empleo de jóvenes entre las edades de 16-24 años y de personas que, independientemente de sus edades, solicitan una oportunidad de empleo por primera vez.
- La Ley Núm. 285-2006 nuevamente enmendó la referida Sección 12(B) con el propósito de promover oportunidades de trabajo para los solicitantes de empleo con antecedentes penales.

Cabe señalar, que por su parte, la Ley Núm. 1-2013, conocida como “Ley de Empleos Ahora”, se aprobó recientemente con el fin de contribuir a la creación de empleos dentro un término de dieciocho (18) meses. Este estatuto estableció un programa de estímulo para la creación de empleos que atiende y mejora los factores que causan dilación y tropiezos en el proceso de establecer o expandir una empresa en Puerto Rico. El Capítulo IV de esta ley dispone para un reembolso parcial de salarios como incentivos para la creación de empleos. Los Artículos 4.4, 4.5 y 4.6 establecen los requisitos para poder obtener los incentivos aplicables a todo negocio elegibles que sea negocio nuevo, en expansión o en desarrollo y que suscriba un acuerdo. Además, el mencionado estatuto dispone que los incentivos se gestionaran a través del Negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mediante los mecanismos provistos bajo la Ley Núm. 52-1991.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, nos hace la observación de que el mencionado Fondo debe, actualmente, dividirse en varias partidas, para poder cumplir con las responsabilidades impuestas por ley. Ahora bien, en el proyecto de ley propuesto se propone reservar el sesenta por ciento (60%) de los fondos destinados para el sector privado para propuestas provenientes del sector de los pequeños y medianos comerciantes.

Aún cuando ellos puedan coincidir con el espíritu del proyecto de ley, hay que considerar que destinar más de la mitad de ese dinero para el sector de PYMES exclusivamente podría comprometer los recursos económicos del Fondo a tal punto que surja el incumplimiento con los estatutos estatales existentes para la destinación de sus usos y distribución, además de dejar desprovistos otros sectores que se benefician del Fondo.

Actualmente, el Fondo beneficia anualmente a decenas de patronos privados, entre los que se encuentran pequeños y medianos comerciantes. No obstante, también se benefician importantes sectores como organizaciones sin fines de lucro. De igual forma, de dicho Fondo se benefician agencias gubernamentales y los 78 municipios. Todos estos sectores podrían verse negativamente afectados de imponerse una reserva de un 60%.

De igual forma, destacan que existen dos definiciones distintas de lo que constituye un pequeño comerciante en el proyecto de ley. La primera, proviene del Artículo 2, “Definiciones”, en la página 6, inciso 5 que define a los pequeños comerciantes como: “negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año, y que posea veinticinco (25) empleos o menos”. La segunda definición se encuentra en las páginas 20 y 21 del proyecto, que definen los pequeños y medianos comerciantes, ambos como todo negocio: “cuyas operaciones estén ubicadas en Puerto Rico, que tenga ventas brutas anuales que no excedan los diez millones de dólares (\$10,000,000.00) y que tenga cincuenta (50) empleados o menos”.

Asimismo, en el Artículo 4, crea de manera permanente la “Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico”. Dispone, además, que la Junta estará adscrita y presidida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. El Departamento no menciona de donde se sufragarán los costos de la Junta, ni se asignan fondos nuevos para su creación, equipo, rentas, gastos administrativos, entre otros.

Por lo antes expuesto, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recomienda que esta Honorable Comisión analice detenidamente en conjunto con las leyes que propone enmendar en un marco económico-social para que se asegure de que no vaya afectar otros sectores que de igual forma aportan a la creación de empleos en la Isla.

### **OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS**

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) expresó que: luego de analizar el Proyecto de la Cámara 545, según fue enmendado y aprobado, entienden que la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones, de la Cámara de Representantes, incorporó en la pieza legislativa todas sus preocupaciones. Aun así, entienden pertinente que se aclare en toda la pieza legislativa que el permiso de uso que se otorgará, será uno condicionado, pues el solicitante deberá cumplir dentro del término provisto con todos los reglamentos y leyes aplicables.

Nos indican que, el permiso de uso no podrá ser llamado temporero, porque podrá causar confusión en cuanto a las definiciones. Hemos acogido esta recomendación.

Además, a OGPe nos recomienda que se enmiende el lenguaje incluido en la línea 4, página 17 para que lea:

*“forma para todos aquellos proyectos en los municipios autónomos con jerarquía de la I a la V.”*

A su vez, entiende necesario que el estudio de impacto económico regional que se le exigirá a los proponentes descritos, en el Artículo 7 de la medida, sea evaluado por la Compañía de Comercio y Exportación (CCE) ya que es ésta la agencia con el *expertise* para evaluar este tipo de estudios. Una vez la CCE evalué el mismo, su determinación será la que se incluya en su recomendaciones ante la OGPe. Esta recomendación deberá ser vinculante para determinar o no la concesión del permiso por la OGPe. En otras palabras, la OGPe solamente tramitará los permisos si estos cuentan con el endoso favorable de la CCE. A su vez, recomienda que el procedimiento

apelativo a establecerse mediante reglamentación por la CCE sea el de revisión del endoso, no del permiso, ya que éste último es competencia de la OGPe.

La Oficina de Gerencia de Permisos, recomienda favorablemente que el Proyecto de la Cámara 545 sea aprobado, siempre y cuando se aclare el término de permiso de uso condicionado y se atiendan las demás recomendaciones. Esta Honorable Comisión ha evaluado las recomendaciones de la OGPe y hemos incorporado las enmiendas necesarias para asegurar que los roles de la CCE y la OGPe están delineadas claramente en la medida.

### **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

El Departamento de Justicia expone en su memorial explicativo que esta legislación propone establecer una política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sitúe al microempresario, pequeño y mediano comerciante como motor de nuestra economía. Para lograr dicho objetivo se propone, entre otros, lo siguiente:

- La creación de una Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico (Junta de Apoyo);
- El establecimiento de criterios para el otorgamiento de permisos de uso condicionales, inmediatos o temporeros;
- La realización de estudios de impacto regional, previo a la determinación de conceder o no autorización a proyectos con considerables extensiones de pies cuadrados;
- La concesión de un contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que goce del beneficio de no pagar renta alguna por los primeros dos (2) años;
- Aumentar de quince (15) a treinta (30) el por ciento del programa de reservas establecido por la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, conocida como “Programa de Reservas de Compras”.

Además, esta legislación propuesta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Las Agencias que integran la Junta de Apoyo tendrán un término no mayor de sesenta (60) días para promulgar la reglamentación concerniente a la implementación de esta legislación.

Ante lo expuesto, en términos generales sobre el alcance y propósito de la medida, el Departamento de Justicia nos ofrece sus comentarios legales.

Esta legislación es para atender las necesidades de los pequeños y medianos comerciantes reconociendo el rol que representan en la generación de empleos y en el desarrollo económico y empresarial en Puerto Rico. Por ejemplo, la Ley Núm. 194-2003, según enmendada, se diseñó para promover el desarrollo tecnológico de los microempresarios, pequeños y medianos comerciantes en nuestra jurisdicción. Así también, la creación de un Procurador de Pequeños Negocios, para viabilizar la política pública de este sector. Entre las facultades delegadas a este Procurador se encuentra el abogar y negociar sobre cualquier materia relacionada o que promueva el interés de las pequeñas empresas.

Por otro lado, como bien se indica en la Exposición de Motivos, en los Estados Unidos, el gobierno federal ha establecido una política pública para reservar compras del gobierno para el pequeño y mediano comerciante. En nuestra jurisdicción también se ha establecido legislación dirigida a ese fin. Esta pieza legislativa, propone ampliar dicha política pública mediante una estrategia más integrada que será coordinada por la Junta de Apoyo para las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes de Puerto Rico.

Por lo anterior, el Departamento de Justicia entiende que la Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para promulgar legislación propuesta mediante el P. de la C. 545. Sin embargo, nos hace varias recomendaciones técnicas legislativas.

En el Artículo 8, página 16, donde se propone enmendar el Artículo 2, no es necesario promulgar el texto que dispone “Artículo 3.- Definiciones”. En términos de técnica legislativa lo correcto es promulgar el artículo que está enmendado. Por lo que recomiendan que se deben eliminar las líneas 4 a la 6, o sea el título del Artículo y las dos líneas de puntos suspensivos que le siguen.

En la página 19, línea 11, donde lee “Ley 2003-2004” debe leer “Ley Núm. 76-2013. Es de notar que la Ley Núm. 2003 fue derogada por el Plan de Reorganización 1-2011 que a su vez fue derogada por la Ley Núm. 76, conocida como “Ley de Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Por lo que lo correcto es en lugar de la Ley Núm. 2003-2004 identificar el estatuto como Ley Núm. 76-2013.

Por último, el Departamento de Justicia, no tiene objeción con la intención del Proyecto de la Cámara 545, siempre y cuando se acojan sus comentarios.

### **COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL**

La Compañía de Fomento Industrial expresa que, el sector de los pequeños y medianos comerciantes ejerce un rol fundamental en la creación de empleos y en la generación de riquezas, razón por la cual es imperativo proveerle herramientas inmediatas para facilitarle su operación en Puerto Rico. El Departamento de Desarrollo Económico y la Compañía de Fomento Industrial reconocen la aportación que hace este sector a la economía de Puerto Rico.

Las pequeñas y medianas empresas son entidades independientes, con una alta predominancia en el mercado de comercio, y con un volumen de negocio y de recursos humanos reducido. Su importancia es tal, que la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico reconoce que sus países miembros suelen tener entre el 70% y el 90% de los empleados en pequeñas y medianas empresas. Considerando esto, es importante que en Puerto Rico se fomente el desarrollo de pequeñas y medianas empresas toda vez que las mismas tienen un alto potencial de convertirse en una de las soluciones a la pérdida de empleos. Así las cosas, las pequeñas y medianas empresas son un aliado en su encomienda de crear empleos y recuperar la economía de nuestro País.

Reconociendo esto, el Departamento a la luz de sus poderes y obligaciones, dirige esfuerzos que benefician y fortalecen a las pequeñas y medianas empresas. La experiencia en otros Países nos indica que estas empresas son las proveedoras de un número considerable de empleos. A modo de ilustrarnos, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 1-2013, mejor conocida como la “Ley de Empleos Ahora” (“Ley”) cuyo norte es la creación de empleos. Para lograr este objetivo, la propia ley reconoce la necesidad de crear oportunidades económicas y establecer beneficios para las pequeñas y medianas empresas. La Ley establece un programa de incentivos contributivos y no contributivos para promover la creación de PYMES de capital local, así como para viabilizar la permanencia de empresas existentes. Uno de los incentivos que establece dicha ley es el arrendamiento de propiedades de Fomento a negocios elegibles para que establezcan o relocalicen sus operaciones a un canon anual de \$1 durante los primeros dos (2) años de operación.

Por otra parte, en Fomento Industrial muchas de estas empresas son elegibles para recibir beneficios contributivos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 73-2008, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, siempre y cuando realicen una de las actividades elegibles cobijadas por ésta.

Parte de los incentivos contributivos que provee la antes mencionada Ley Núm. 73-2008, son:

- Tasa contributiva de 4%, que en el caso de las PYMES puede ser reducida a 1%;
- 90% de exención sobre el pago de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble;
- 60% de exención (75% en el caso de las PYMES) sobre el pago de contribuciones sobre patentes municipales.

De igual manera, a través del Programa de Incentivos a las Industrias, Fomento ofrece ayudas y subsidios por la retención y/o creación de empleos, gastos de infraestructura, etc. Por otro lado, la Compañía de Fomento provee como parte de su programa, el arrendamiento de propiedades inmuebles a unos cánones de arrendamiento sumamente competitivos y que están por debajo del mercado. Estos cánones de arrendamiento varían dependiendo de la zona en donde ubique la propiedad inmueble.

Además, los siguientes incentivos o programas se encuentran disponibles para las PYMES:

- Incentivo Especial de Transporte Marítimo al Exterior;
- Incentivo Especial para Actividades de Mercado;
- Incentivo de Rentas Industriales Incentivadas.

Expresan en su memorial que el Departamento de Desarrollo Económico cree en las pequeñas y medianas empresas, y ha elaborado una serie de iniciativas que guiarán su gestión. Entre éstas se encuentran varias que persiguen crear un ambiente favorable para las pequeñas y medianas empresas. Una de las iniciativas es fomentar que el dólar se quede aquí fomentando mayores compras en los negocios locales y en las pequeñas y medianas empresas.

Habiendo dicho lo anterior, y luego de un estudio de la pieza legislativa, la Compañía de Fomento de Puerto Rico nos comenta algunos aspectos de la misma. Inicialmente, la medida enmienda leyes que contienen distintas definiciones sobre lo que un pequeño y mediano comerciante. El Artículo 2, define al pequeño y mediano comerciante como “un negocio que genere ingresos brutos menores de \$3 y \$10 millones de dólares respectivamente cada año. Además, establece que el pequeño comerciante debe poseer 25 empleos o menos, mientras que el mediano tendría 50 empleados o menos. Por otro lado, se define a la microempresa como un negocio que genera un ingreso bruto menor de \$500,000 cada año y que posee 7 empleados o menos. La Ley 129-2005 establece que serán pequeños y medianos comerciantes aquellos con menos de 25 empleados y con ingresos anuales brutos de \$5 millones de dólares o menos.

En cuanto a la concesión de permisos, lo que propone la medida es cónsono con la política pública de esta administración. La Ley de Empleo Ahora es un ejemplo de esto y sirve como plan piloto. El proceso de solicitud de permiso debe ser una uniforme y ágil. Los documentos que se sometan para solicitar el permiso de uso provisional deben ser los que la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante, OGPe) tiene enumerados en su solicitud. Sobre este particular, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, le da la deferencia a los comentarios que someta el Director Ejecutivo de la OGPe, y atención al conocimiento especializado que poseen sobre este tema.

Por otra parte, ellos consideran adecuado que el estudio de impacto económico regional que la medida propone que la OGPe solicite a todo proponente de proyecto. Consideran que debe existir un balance entre las pequeñas y medianas empresas y las Mega Tiendas. No obstante, debemos asegurarnos que el estudio logre sus propósitos y no se convierta en un obstáculo a futuras inversiones.

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico expone que en cuanto al aumento de un 15% a un 30% del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia que será destinado a

compras de las PYMES, les preocupa que pueda esto afectar contratos vigentes del Gobierno. Además, sería importante considerar el caso en el cual por la naturaleza de los servicios o productos requeridos, las PYMES locales no puedan cumplir con este requerimiento, limitando así la habilidad de procurar estos servicios para las agencias y/o municipios limitados por esta propuesta. Por otra parte, la fiscalización del 15% al día de hoy no ha sido efectiva.

Con relación al incentivo sobre la renta de propiedades que posee Fomento, cabe señalar que cuentan con un inventario de 800 edificios industriales, que se traduce en 1,595 unidades industriales rentables. De éstas, un 72% se encuentran ocupadas. El Artículo 11 del proyecto (“Programa Renta Cero”), propone que todo nuevo empresario, empresa y/o franquicias municipales, consideradas como pequeñas y medianas empresas puedan arrendar una propiedad gubernamental bajo los siguientes parámetros:

- Libre de pago de renta durante los primeros dos años del contrato de arrendamiento;
- Renta de 25% (descuento de 75%) durante el tercer año del contrato de arrendamiento;
- Renta de 50% (descuento de 50%) durante el cuarto año del contrato de arrendamiento;
- Renta de 75% (descuento de 25%) durante el quinto año del contrato de arrendamiento;
- Renta de 100% a partir del sexto año del contrato de arrendamiento.

Para poder cualificar, el proponente debe cumplir con lo siguiente:

- Ser un pequeño o mediano comerciante;
- Debe comprometerse a crear a retener determinados empleos;
- Poseer un plan de negocios o propuestas aprobada por la Compañía de Fomento Industrial;
- Someter una propuesta a la Junta que se crea en el Artículo 4 de la medida.

La Compañía de Fomento Industrial, tiene la responsabilidad del desarrollo industrial en

Puerto Rico. Dicha responsabilidad es descargada, en parte, a través de servicios de apoyo a las industrias, la infraestructura fabril e incentivos monetarios y contributivos disponibles dentro de su programa de promoción industrial. El inventario de sus propiedades industriales es una de las herramientas principales de promoción de Fomento. Sus propiedades garantizan que toda empresa interesada en realizar negocios en Puerto Rico, cuente con espacios adecuados a cánones de arrendamientos competitivos. Por otro lado, destacan que es importante constar que el valor de muchas de sus propiedades sirve de colateral de deuda (emisiones de bonos) incurrida en la creación de nuevos proyectos de desarrollo como parte de su Programa de Mejoras Capitales. Además, señalan que los ingresos operacionales de Fomento proceden de la renta que genera el arrendamiento de sus propiedades.

Ellos, comenzaron el proceso de implantación de la Ley de Empleos Ahora a través de la aprobación de la Orden Administrativa Núm. ODE-DIR-001-2013, sobre el Arrendamiento de Propiedades Disponibles. Mediante esta Orden, Fomento ha identificado las propiedades que serán parte del programa de arrendamiento bajo la Ley de Empleos Ahora. En la Orden se establece además, los requisitos y el procedimiento que los empresarios deberán seguir para obtener uno de sus edificios en arrendamiento y beneficiarse del canon de renta especial de \$1 por los primeros dos (2) años de operación.



En estos momentos, Fomento ha identificado 127 edificios alrededor de todo Puerto Rico, que se encuentran disponibles para arrendamiento bajo las disposiciones de la Ley de Empleos Ahora. Estos edificios suman en su totalidad 3, 275, 946.72 pies cuadrados.

Este programa de arrendamiento de propiedades a través de la Ley de Empleos Ahora ha tenido gran acogida y sus edificios están siendo reservados en actividades que generan la mayor cantidad de empleos.

En este sentido, Fomento entiende que lo propuesto en el Artículo 11 de esta medida fue atendido por las disposiciones del Artículo 4.4 de la Ley de Empleos Ahora y que muchas de las PYMES pueden beneficiarse de dicha disposición. Sobre este asunto, Fomento señala que la Ley de Empleos Ahora, atiende los contratos de arrendamiento, los cuales se negocian por un término de diez (10) años, durante los primeros dos años la renta será de \$1.00 (el término puede ser de tres (3) años en el caso de Negocios en Desarrollo) y durante el periodo remanente del término del contrato, la renta será determinada utilizando el Mapa de Zona de Renta de Edificios Industriales.

Además, señalan que lo propuesto en el Artículo 11 de esta medida, es más agresivo de lo que establece la Ley de Empleo Ahora. En ese sentido, la aprobación del leguaje del Artículo 11 tal y como fue aprobado por la Cámara de Representantes, conllevaría un efecto reductor en los ingresos operacionales del Compañía de Fomento Industrial.

Finalmente, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Compañía de Fomento Industrial endosan la aprobación de esta medida una vez sean atendidas todas sus recomendaciones. Hemos atendidos las recomendaciones de Fomento, por lo que esta Honorable Comisión eliminó el Programa Renta Cero de la medida bajo evaluación ya que este incentivo está otorgado por la Ley de Empleos Ahora.

### **CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS**

El Centro Unido de Detallistas expone que los retos económicos actuales, incluyen identificar medidas y fuentes de capital que propendan al desarrollo y fortalecimiento de las empresas y estimulen directamente el crecimiento del comercio local, especialmente del sector PYMES del País.

En estos momentos la situación del empresario tradicional preocupa grandemente por los desafíos que tienen que enfrentar, no solo de índole económica, sino por la falta de un ambiente propicio para hacer negocios y crecer. Es por eso que basta con visitar los cascos urbanos para atestiguar una porción de los cientos de comercios cerrados y estructuras abandonadas en los pueblos. Negocios locales con intensa historia, que en un pasado fueron bastiones de prosperidad y generadores de una economía enfocada en el fortalecimiento del comercio y el producto nativo; ahora son más que un recuerdo.

El Centro Unido de Detallistas, expresa que se debe aprobar legislación que redunde en beneficio de este sector empresarial, y que se cumplan las leyes aprobadas y recomiendan lo siguiente:

En el Artículo 2.- La Junta contemplada resulta demasiado amplia, en términos de su composición. De igual forma, sus componentes son jefes de agencias con agendas cargadas, lo que definitivamente haría compleja la disponibilidad y viabilidad de reuniones periódicas y la toma de decisiones. Recomienda que la Junta esté compuesto por cinco miembros, de los cuales dos sean comerciantes nombrados por el Gobernador y referidos a éste por organizaciones empresariales que representen al sector PYMES. Con alto respeto y deferencia a los miembros propuestos en esta medida, no sugieren la siguiente composición de la Junta: el Procurador del Pequeño Negocios, el Director de la Junta para la Inversión de la Industria Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la

Compañía de Comercio y Exportación, y dos empresarios representativos del sector PYMES. Además, recomiendan que en la Junta participe, aunque no en calidad de miembro, un asesor del Gobernador en asuntos relacionados específicamente con el sector PYMES.

Sobre el Estudio de Impacto Económico, nos indican, que es uno de los aspectos de mayor relevancia para el sector. Es de conocimiento general, que uno de los mayores retos que enfrentan las PYMES ha sido la eliminación del Estudio de Impacto de la Ley de Permisos en el año 2009, esto al emitir permisos de uso y construcción. Esto trajo como consecuencia la proliferación desmedida y poco organizada de cadenas extranjeras al detal. Al presente somos testigos de tiendas de cadena de farmacia una justo frente a otra, aún habiendo en dicha periferia varias farmacias de comunidad. Aunque en primera instancia no tienen objeción en la entrada de este tipo de establecimientos, su incursión poco organizada ha sido de gran impacto para las empresas nativas, dada a la falta de un sistema uniforme.

Ante lo vital de estas cláusulas, apoyan los parámetros integrados en la medida. De hecho, en Puerto Rico por años tiene dentro de su proceso de permisos el requerimiento de estudios de impacto, hasta que el mismo fue eliminado durante la pasada Administración. Dicha determinación, sin duda alguna, tuvo un efecto nefasto en el comercio local, en especial en el pequeño y mediano sector. Dichas enmiendas contenidas en la presente legislación son cónsonas con los compromisos de política pública del Honorable Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el sector PYMES del país.

### **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**

La Junta de Planificación expone en su memorial que la presente medida propone, entre otras cosas, facilitar la obtención de permisos de uso para las pequeñas y medianas empresas; requerir estudios de impacto regional a determinados proyectos; así como aumentar la reserva de compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a un treinta por ciento (30%) y crear el Programa de Renta Cero. No obstante, a continuación las recomendaciones a presentar a esta Comisión.

Consideran pertinente el fomentar una política pública de promoción de las industrias y los comercios, incentivos para el comerciante local e integración de las estrategias para revitalizar los centros urbanos y el comercio en nuestros pueblos y ciudades.

En términos específicos, ofrecen las siguientes recomendaciones:

- En el Artículo 2, a la definición de “Junta de Apoyo a las microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico” se le incorpore al Presidente de la Junta de Planificación;
- Cónsono con lo anterior, solicitan que en el Artículo 4 se incluya al Presidente de la Junta de Planificación, puesto que entre las herramientas que se le confieren a los PYMES se encuentra el arrendamiento de propiedad en desuso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es decir, transacciones públicas que conforme al ordenamiento vigente son de la competencia exclusiva de la Junta de Planificación;
- En el Artículo 5, que propone enmiendas a la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo artículo 8.15, recomendamos se le añada al título y al texto del articulado los siguiente, para atemperarlo a la exposición de motivos de la medida:

“Artículo 8.15.-Permiso de uso condicional, inmediato o temporero a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento y operación de ciertos negocios *o usos que sean compatibles con la calificación (zonificación) que ostenta el predio.*”

“La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y los Profesionales Autorizados podrán expedir un permiso de uso condicional, inmediato o temporero a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento de un nuevo negocio propio, *siempre que el uso propuesto sea tolerado por la calificación que ostenta el predio.*”

- De otra parte, traen ante esta Comisión el hecho de que el Artículo 5 de la presente medida dispone que “...[s]ólo Arquitectos o Ingenieros Licenciados, podrán certificar el cumplimiento con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental ante la OGPe para todo uso. ...” Sin embargo, la propia Ley 161-2009, antes citada, en su Artículo 7.11 establece que:

“Se crea la figura del Inspector Autorizado. El Inspector Autorizado será toda persona natural que haya sido debidamente autorizada por la Oficina del Inspector de General. Los Inspectores Autorizados, en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, cualquier otra disposición legal aplicable, y las establecidas por reglamento, evaluarán y *expedirán ciertas certificaciones, tales como: certificaciones para la prevención de incendios, y certificaciones de salud ambiental, así como cualquier otra permitida por Reglamento.*”

Por lo cual, esta dos disposiciones se deben de armonizar.

- Recomiendan que se modifique el último párrafo del propuesto Artículo 6, que propone enmiendas a la Ley 161-2009, antes citada, a los fines añadir un nuevo artículo 8.16, para que lea como sigue:

“En la eventualidad de que el negocio que se propone vaya a ubicarse en un local que no posea permiso, también podrá acogerse al proceso expedito dispuesto en el Artículo 8.15 de esta Ley para obtener un permiso de uso condicional, inmediato o temporero en un (1) día laboral, siempre y cuando medien las certificaciones de un profesional autorizado y *el uso propuesto esté permitido por el distrito de calificación que ostente la propiedad.*”

En la medida que el Estado determine y procure, mediante la debida política económica, el nivel de inserción en esta dinámica, conscientes de los factores externos e internos que inciden en el desempeño pleno de un actividad económica favorable a las PYMES, se viabiliza el propósito primordial de ésta y otras medidas similares.

Por lo anteriormente señalado, la Junta de Planificación endosa la medida de referencia y que muy respetuosamente se acojan sus recomendaciones.

### **ASOCIACIÓN DE FARMACIAS DE COMUNIDAD DE PUERTO RICO**

La Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (en adelante AFCPR), expresan en su memorial explicativo que son una Organización Sin Fines de Lucro, que tienen sobre 60 años de existencia y que su misión es unir a las farmacias de comunidad de Puerto Rico, bajo una organización dinámica, pujante y protectora que es defensora y portavoz de su derechos y

promueven la legislación que redunde en beneficio de la farmacia de comunidad y que facilite el desarrollo económico de Puerto Rico.

Ellos favorecen cualquier esfuerzo y gestión del pequeño y mediano comerciante en un esfuerzo legítimo e importante que requiere consideración. Como bien dice en la Exposición de Motivos, el sector de los pequeños y medianos comerciantes y el empresario local ejercen un rol fundamental en la creación de empleos y en la generación de riquezas que se mantienen en la isla. Están de acuerdo en que el Estado debe y tiene que formular herramientas específicas para atender las necesidades de este sector, como parte de un modelo económico sostenible.

En cuanto a los Estudios de Impacto Económico que serán requeridos para todo proyecto que proponga un establecimiento de venta al detal de mercancías mixtas de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área neta de venta y almacén, están de acuerdo. Antes se han tenido buenas intenciones sin la rigurosidad de aplicarlas, como ocurre con la Ley de Monopolios, que todos sabemos quiénes y dónde operan pero no se atiende esa circunstancia.

Están sumamente de acuerdo con la política pública que propone el proyecto. Sin embargo el número de pequeños y medianos comerciantes ha disminuido considerablemente. Las grandes cadenas multinacionales controlan una porción significativa del mercado obstaculizando el crecimiento de la pequeña y mediana empresa. Entre el 2005 y 2010 quebraron 18 farmacias de la comunidad, esto sin contar el cierre de por lo menos 400 farmacias.

Sobre las enmiendas al Artículo denominado “Estudios o investigaciones de la Ley 161-2009 mejor conocida como la “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, le preocupa cómo la Compañía de Comercio y Exportación va a realizar los estudios de impacto regional sin que las grandes cadenas multinacionales acudan al Tribunal a alegar que se discrimina contra ellas y que se está interfiriendo con el comercio interestatal.

Por lo ante expuesto, la Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, endosa el Proyecto de la Cámara 545.

### **CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO**

La Cámara de Comercio de Puerto Rico expone en su Memorial Explicativo que, reconoce que los logros de las máximas aspiraciones del Pueblo de Puerto Rico dependen de un sostenido y dinámico crecimiento económico. El Gobierno puede y debe proveer el clima económico adecuado en el cual una economía fuerte, pujante, dinámica y agresiva pueda desarrollarse, siguiendo siempre los principios de la libre empresa y el libre mercado.

Les parece importante mencionar que comparten una preocupación que menciona el legislador en la medida y es que parecemos estar de acuerdo, como dice la exposición de motivos: “en que Puerto Rico, este sector constantemente enfrenta los retos que suponen los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito y al dominio de nuevas tecnologías, así como la dificultad para innovar. Mención aparte, están también los otros problemas que enfrenta este sector debido al exceso de reglamentación o procedimientos administrativos los cuales han sido impuestos por medidas legislativas que se aprueban improvisadamente. Esto, para la Cámara de Comercio de Puerto Rico, detalla los escollos principales que atacan la salud financiera y el éxito de todo comerciante pequeño y mediano, así como grande.

Habiendo dicho lo anterior, presenta los siguientes comentarios. Debemos de tomar en cuenta la importancia del proyecto, está seguro que surgirán comentarios y recomendaciones adicionales. El proyecto propone en su Artículo 4 crear de manera permanente la “Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico”, que estará integrado por cuatro funcionarios de gobierno (Secretarios, Directores de Agencias) y tres

individuos dueños de pequeños negocios. La medida indica que el Gobernador de Puerto Rico nombrará a uno de los representantes de los pequeños y medianos negocios en la Junta y los otros dos serán nombrados, uno por el presidente de la Cámara de Representantes y el otro por el presidente del Senado de Puerto Rico, que éstos deberán pertenecer a un grupo o asociación *bonafide* que representa a este sector, sugieren que se incluya en este Comité un silla para las asociaciones, que como la Cámara de Comercio de Puerto Rico, trabajan y tienen Comités que atienden a este sector, como el Comité de PYMES y que no quede a la elección del Gobierno la determinación de la persona que ocupará estas sillas.

El Artículo 5 persigue enmendar la Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para añadir el Artículo 8.15 a la Ley. Este Artículo otorgaría un "Permiso de uso condicional inmediato temporero a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento y operación de ciertos negocios” que cumplan con ciertos requisitos establecidos en el proyecto. El proyecto establece “que le permita iniciar sus operaciones inmediatamente y se le concederá un término de seis (6) meses a partir de la expedición de dichos permisos para cumplir con cualquier requisito que al momento de la solicitud no haya podido completar.”

Aunque están conscientes de que el gobierno busca un medio para atender a los pequeños y medianos comercios y la creación de empleos con este proyecto, envía un mensaje que está implícito en la exposición de motivos de esta Ley de que en Puerto Rico se necesita un proceso más ágil de concesión de permisos. Es por ello que en la medida en que sea posible y dado el hecho de que en la Legislatura actualmente se están evaluando comentarios y sugerencias para enmendar la Ley de Permisos antes citada, deben considerarse la mismas antes de que se aprueben procesos paralelos de permisos en leyes como ésta. De lo que se trata es hacer de Puerto Rico un lugar más competitivo para hacer negocios sin cerrarle las puertas a ningún sector en particular.

Les preocupa asimismo el Artículo 7 propuesto con el propósito de enmendar el Artículo 2.16, denominado “Estudios o investigaciones” de la Ley 161-2009, mejor conocida como “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, exigir un estudio de impacto económico regional a todo proponente de proyectos que desee “establecer o desarrollar establecimientos comerciales, a larga escala, de ventas al detal y/o al por mayor de ochenta mil (80,000) pies cuadrados o más de área neta de venta y, almacén”. Tal estudio también se le requerirá “a establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área neta de venta y almacén, cuyas ventas bruta totales a nivel isla y dentro de una misma corporación de propietarios comunes sean equivalentes o mayores de, veinte millones de dólares (\$20,000,000.00). En este aspecto, el proponente del proyecto deberá presentar una proporción racional entre los pies cuadrados estimados para ubicar mercancía no tributable y la proyección de ventas que se presente.” El proyecto justifica este nuevo requisito porque establecería un “balance empresarial”. Sin embargo, exigiría dicho estudio económico a solo a algunas empresas que son las que cumplen con los requisitos establecidos en el proyecto. Sin duda, esto encarece el costo de establecer un negocio para este tipo de comercio.

En su opinión, dicho requisito lejos de propulsar el desarrollo económico del País, parece estar diseñado para atrasar, aumentar el costo de establecer un negocio de esa magnitud e incluso impedir el establecimiento de las mal llamadas “megatiendas” en todo Puerto Rico. Respetuosamente entienden que dicho requisito, de corte evidentemente proteccionista, puede violar la cláusula de la igual protección de las leyes y del Comercio Interestatal de la Constitución de los Estados Unidos.

En vista de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no apoya la enmienda propuesta al Artículo 2.16, denominado “Estudios o investigaciones” de la Ley 161-2009, mejor conocida como “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

El Artículo 9 del proyecto enmienda el Artículo 6 de la Ley 126-2005, según enmendada, antes mencionada, para aumentar el presupuesto de las partidas de compra de cada agencia de un 15% a un 30% en el Programa de Reserva. Esta propuesta es similar a la propuesta del Proyecto de la Cámara 6 que persigue “enmendar los Artículos 2, 6, y 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reserva en la Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de aumentar el por ciento de contratos estatales que deben ser reservados para ser asignados a pequeñas y medianas empresas elegibles.” Aunque la Cámara de Comercio de Puerto Rico no se opone a la aprobación de la medida P. de la C. 6, según redactada que se incluye también en el proyecto de se encuentra en esta Comisión, entienden que antes de intentar cambiar de una reserva de 15% a 50%, o como en este caso al 30%, es menester que la Comisión realice un estudio sobre los contratos del Gobierno y sus agencias para ver si actualmente se está cumpliendo con la reserva del 15% requerido por la ley. En su parecer el resultado va a ser en la negativa y ese es el mayor problema que tiene la ley que se intenta enmendar la fiscalización.

El Artículo 11 establece el “Programa Renta Cero”. Este programa establece que todo nuevo empresario, empresa o franquicia municipal que desee establecer un pequeña y mediana empresa podrá acceder a la concesión de un contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y gozar del beneficio de no pagar renta alguna por los primeros dos (2) años y aumenta dicha renta al 25% en el tercer año, al 50% en el cuarto año, a 75% en el quinto año y del sexto en adelante será del 100% aunque hay una opción de extender la exoneración de pago de renta por el tercer y cuarto año.

El propósito de este incentivo debe ser el proveer a los pequeños empresarios un local para trabajar a un costo bajo, de los edificios que se encuentran actualmente desocupados y probablemente abandonados. Lo anterior cumple una función dual, tanto para ayudar a los comerciantes como para eliminar para el gobierno una carga de mantenimiento de estos edificios.

Como es sabido, el sector privado ha abogado por medidas que fomenten la creación de empleos por años, ya que consideran que es muy necesario para ser competitivos. El noble objetivo de esta medida guarda un paralelismo agudo y una convergencia clara con los objetivos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico que es la creación de empleos, creación de riqueza y la reactivación del elevador socioeconómico del País. Pero más importante aún, representa una gran oportunidad para el desarrollo del ser emprendedor y el empresarismo en Puerto Rico. Es por ello que este Gobierno cuenta con el apoyo de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, en todo lo que se pueda aportar a este proceso conforme a las normas que los rigen.

En ese sentido, la Cámara de Comercio de Puerto Rico avala la aprobación del P. de la C. 545, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones y comentarios.

### **PUERTO RICO SMALL BUSINESS AND TECHNOLOGY DEVELOPMENT CENTERS (PRSBTDC)**

La Puerto Rico Small Business and Technology Development Centers (en adelante PRSBTDC), exponen en su memorial explicativo que, ellos mantienen nueve (9) centros localizados a través de toda la Isla, incluyendo dos (2) centros especializados en Comercio Internacional y Comercialización de Tecnología. Cuentan con el apoyo del Municipio de Caguas y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) para el desarrollo de sus centros.

Su servicios incluyen transferencia de información a pequeñas y medianas empresas, asesoramiento y consultoría en negocios en general y especializada, y programas educativos empresariales a través de una red de profesionales compuesto por Contadores Públicos Autorizados, Agrónomos, Abogados, personal con Maestría y Doctorado, entre otros. Desde el 1997 han trabajado con más de 32,000 clientes y conocen muy de cerca las necesidades y dificultades que atraviesan nuestros empresarios. Es por eso, que sus empresas requieren de la asistencia del gobierno para mitigar ciertos costos operacionales, para reducir el tiempo de obtener sus permisos gubernamentales, para expandir las oportunidades de hacer negocio con el gobierno acompañado de un sistema de eficiente de pagos de estos compromisos, y para el desarrollo de un plan de estímulos o incentivos para el sector de la pequeñas y medianas empresas. Por tal motivo, exponen las siguientes recomendaciones:

- En el Artículo 4 crea de manera permanente la “Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico”. Sugieren que se incluyan como miembros de dicha Junta a entidades que apoyan al microempresario y a los Pequeños y Medianos Comerciantes como lo es PRSBTDC.
- En el Artículo 5 enmendar la Ley para la Reforma del Proceso de permisos de Puerto Rico a los fines de añadir un nuevo artículo el cual crea el permiso de uso condicional, inmediato o temporero a individuos y pequeñas y medianas empresas para el otorgamiento y operación de ciertos negocios. Ellos favorecen cualquier ley que agilice la obtención de permisos y haga a Puerto Rico un lugar más competitivo siempre y cuando se proteja el interés público de cualquier eventualidad.
- En el Artículo 7, enmienda la ley para exigir la realización de un estudio de impacto económico regional para aquel establecimiento que fuese a dedicarse a las ventas al detal de mercancías mixtas de 18,000 pies cuadrados o más, cuyas ventas brutas totales a nivel Isla sean equivalentes o mayores a \$25, 000, 000. El PRSBTDC no favorece ningún tipo de requisito adicional que limite el desarrollo económico del País y encarezca el costo de establecer el costo de establecer un negocio en Puerto Rico.
- En el Artículo 6, aumenta el presupuesto de las partidas de compra de cada agencia de un 15% a un 30% en el Programa de Reservas. El PRSBTDC favorece el aumento siempre y cuando el gobierno cumpla a cabalidad con la reserva establecida por ley del 30%.
- En el Artículo 13, establece el Programa de Renta Cero. Este programa establece que todo nuevo empresario que desee establecer una pequeña y mediana empresa podrá acceder a la concesión de un contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y gozar del beneficio de no pagar renta por los primeros cinco (5) años. Favorecen cualquier medida que provea a los pequeños empresarios un local para trabajar a un costo bajo.

El PRSBTDC, avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 545 siempre y cuando se tomen en cuenta los comentarios aquí incluidos para la consideración de la Comisión.

### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP), expone en su memorial explicativo que en la Exposición de Motivos de la medida establece que en todo modelo de desarrollo económico, los pequeños y medianos comerciantes ejercen un rol fundamental en la creación de

empleos y riquezas. En Puerto Rico, este sector enfrenta constantemente los retos que suponen el alto costo de operación y la falta de acceso al crédito, entre otros problemas.

Para atender esta situación, se proponen las siguientes medidas: simplificar el marco legal para obtener permisos cuando se trate de comenzar operaciones, reforzar la política de reserva de compras del gobierno para las PYMES, e incentivar la inserción del profesional y nuevo empresario en el mundo empresarial. Además, se crea una Junta para cumplir con los propósitos de esta medida.

La OGP evaluó la medida desde el punto de vista de su competencia y debemos realizar los siguientes planteamientos. Primero, la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico” establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico . . . “el desarrollo de comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, donde intervienen todos los sectores productivos del país, incluyendo el de las organizaciones sin fines de lucro, para que sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el propósito de fortalecer la economía del país y propiciar la creación y retención de empleos.” Dicha política pública, se implementará a través de varias medidas, entre las que se encuentra el “proveer programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las pequeñas y medianas empresas, organizaciones sin fines de lucro o individuos dedicados a las distintas actividades del comercio local e internacional de Puerto Rico.”

De otra parte, la medida también propone enmendar la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para aumentar el por ciento reservado por cada agencia para compras a pequeñas y medianas empresas, como parte del Programa de Reservas, de un 15% a un 30%. La Ley 129-2005 establece que será la Administración de Servicios Generales (“ASG”), reorganizada según el Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011, la responsable de identificar los parámetros para las compras que se puedan realizar a las pequeñas y medianas empresas mediante el Programa de Reservas. La Ley añade que estas provisiones pueden ser dejadas sin efecto cuando la situación fiscal de la agencia o el interés público requieran que se establezcan otras prioridades.

Conforme a lo anterior, desde el punto de vista presupuestario, no tienen objeción a la medida propuesta ya que no impacta al Fondo General. Sin embargo, sugieren que se consulte con la CCE, al DTRH, y a PRIDCO.

### **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL PAN DE PUERTO RICO, INC.**

La Asociación de Industriales del Pan de Puerto Rico, Inc., exponen en su memorial que apoyan la creación de la Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes, y que se hayan aceptado nuestras recomendaciones en la Cámara de Representantes, como fue la que el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, sea el ente gubernamental que la dirija ya que originalmente estaba en el Departamento de Desarrollo Económico y sabían que no iba a funcionar. La Compañía puede hacer más por el Comercio pequeño y mediano pero el Departamento tiene un enfoque más de exportación.

Además, favorecen que se aumenten a tres los microempresarios, pequeños y medianos comerciantes pero al decidir que sean el Gobernador y los Presidentes de los Cuerpos Legislativos quienes sometan los candidatos esperamos que sean prudentes y con el consejo de varias agrupaciones comerciales decidan los candidatos.

En términos generales la Asociación de Industria del Pan de Puerto Rico, Inc., favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 545.



Es menester señalar que esta Honorable Comisión, solicitó memoriales explicativos sobre la medida en estudio a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Oficina del Procurador del Ciudadano, a la Cámara de Mercado, Industria y Distribución de Alimentos, al Departamento de Hacienda, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y al momento de la redacción de este informe estas agencias y asociaciones no emitieron ninguna comunicación al respecto. No obstante, se realizaron innumerables gestiones para poder obtener sus comentarios y las mismas fueron infructuosas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. de la C. 545** de acuerdo a la Exposición de Motivos, dispone que todo modelo de desarrollo económico, el sector de los pequeños y medianos comerciantes y el empresario local ejercen un rol fundamental en la creación de empleos, y en la generación de riquezas que se mantienen en la Isla. La importancia de este sector empresarial no sólo es un fenómeno local, sino que en una gran cantidad de países, tales como: México, los Estados Unidos y España. Por ejemplo, en los Estados Unidos, existe, una política pública sólida de reservar compras del gobierno para el pequeño y mediano comerciante. A esos efectos, se han establecido procesos de total transparencia y rendimiento de cuentas sobre el ritmo de compras del gobierno en el sector de los pequeños y medianos comerciantes.

Es importante para todo país que aspire a un desarrollo económico adecuado, fomentar un clima de confianza para todo aquel que desea invertir en la Isla. No obstante, esa confianza debe empezar a reforzarse con el pequeño y mediano comerciante y el empresario local. Hay que devolverle la confianza y facilitarle el camino para que puedan arriesgarse, y que se convenzan que esta vez el gobierno no los va a abandonar.

Para atender las distintas necesidades que posee este sector, esta medida adopta varias disposiciones diseñadas para apoyar a las PYMES. Entre las medidas que recomienda esta Honorable Comisión, se encuentra la creación de una Junta de Apoyo a las PYMES para que sirva como organismo defensor y fiscalizador de las PYMES. Además, se restablecen los criterios que la Junta de Planificación utilizaba antes de la aprobación de la Ley 161-2009 que garantizaba que toda consulta de ubicación para proyectos comerciales se enmarcase en el contexto de la actividad comercial existente y aprobada en el área de mercado. Esto se logra mediante la adopción de los estudios de impacto regionales, los cuales tienen el propósito de evitar el acaparamiento o concentración del mercado en un área particular, sin impedir completamente la entrada de nuevos comercios a la Isla. Dichos estudios garantizaran la planificación responsable de nuestras áreas de mercado, asegurando la estabilidad económica de los comercios ya existentes y otros aspectos de planificación como lo es el tráfico y consideraciones ambientales.

Esta medida también atiende de manera innovadora la problemática que enfrentamos de que los procesos burocráticos muchas veces le ponen trabas innecesarias al comercio. Esto lo atendemos al permitir la otorgación de permisos temporeros que le permitirán a las PYMES el comenzar a operar mientras terminan los trámites de los permisos frente a la Oficina de Gerencia de Permisos.

Por último, entre las medidas adoptadas se encuentra la enmienda a la Ley de Seguridad de Empleo en Puerto Rico para asegurar que cualquier subsidio al sector privado se otorgue en por lo menos un sesenta (60%) por ciento a propuestas de las PYMES.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la

Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas luego de estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su Informe Positivo recomendando la aprobación del **Proyecto de la Cámara 545**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

***Gilberto Rodríguez Valle***

Presidente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y  
Medianas Empresas y Microempresas”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 545, es de la Delegación del Partido Popular en la Cámara de Representantes, para crear la “Ley de Apoyo al Pequeño y Mediano Comerciante”, entre otros asuntos.

La Comisión...

Señor Presidente, discúlpeme.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto de la Cámara 545, titulado:

“Para crear la “Ley de Apoyo al Pequeño y Mediano Comerciante”; a los fines de crear la Junta de Apoyo para las microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; para añadir los Artículos 8.15 y 8.16 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de viabilizar la concesión de permisos de uso expeditos a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento y operación de ciertos negocios; para enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, supra, para requerir estudios de impacto regional a determinados proyectos; para enmendar los Artículos 2, 6, y 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ~~a fin de aumentar la reserva de compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a 30%; para crear el “Programa Renta Cero”;~~ para enmendar la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para establecer una reserva del 60%

para las pequeñas y medianas empresas, al momento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar dichos subsidios al sector privado, y para otros fines.”

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Se me olvidó lo que dije...

SR. VICEPRESIDENTE: A esta hora podemos entenderlo.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a presentar unas enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 545.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Previo a esas enmiendas, solicitamos que se aprueben las contenidas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Las enmiendas en Sala son las siguientes: En el Decrétase, desde la línea 20, en la página 16, hasta la línea 20 de la página 23, eliminar todo su contenido. Que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 545, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el título de esta medida, P. de la C. 545, contenidas en el entirillado. Señor Presidente, solicitamos se aprueben la enmiendas en el entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 501, titulado:

“Para crear la “Ley para prohibir y prevenir el hostigamiento físico y emocional o “bullying” en el ámbito laboral” del el Acoso Laboral en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto es de la autoría de la compañera López León, solicitamos en esta reconsideración, señor Presidente, que todas las enmiendas que fueron presentadas queden sin efecto.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto contiene enmiendas en su entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente, solicitamos que se proceda con la lectura de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

Vamos a solicitar silencio a los compañeros y compañeras, estamos próximos a finalizar este último Calendario por el día de hoy. Así que, a los compañeros que están en sus oficinas que suban al Hemiciclo a ocupar sus bancas. A los compañeros aquí en el Hemiciclo ayúdenos, por favor, a hacer silencio para terminar los trabajos.

Adelante, señor Portavoz.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 7,

Página 4, línea 11,

Página 4, línea 12,

Página 4, línea 13,

Página 6, línea 22,

Página 7, línea 8,

Página 7, línea 23,

Página 11, líneas 8 a la 11,

eliminar “, a sabiendas,”

luego de “menosprecio,” eliminar “limitar o destruir” y sustituir por “limitación o destrucción”

eliminar “profesionalmente a la” y sustituir por “profesional de la”; luego de “víctima” eliminar todo su contenido hasta el “.”

luego del “.” incluir “Disponiéndose que no se considerará Acoso, aquella conducta que sea razonable bajo los preceptos de la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”

luego de “su” eliminar “calidad” y sustituir por “carácter”

luego de “sabían” eliminar “o debían estar enterados”

luego de “presentada.” añadir un nuevo párrafo que leerá “La acción civil que bajo este Artículo se establece, tendrá un término prescriptivo de tres (3) años.”

eliminar todo su contenido

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala presentadas? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 501, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 501, según enmendado, ¿alguna objeción a la aprobación del mismo? Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas en el título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

### RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: ...solicitamos se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas, los siguientes Proyectos del Senado 209, 501 en su reconsideración, 504, 620; Resoluciones...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdone, señor Portavoz.

Vamos a un Calendario de Votación Final, favor de ocupar sus bancas los compañeros y guardar silencio en lo que escuchamos las medidas que el señor Portavoz está dictando para configurar el Calendario de Votación Final.

Adelante.

SR. TORRES TORRES: Resoluciones Conjuntas del Senado 7, 180, 211, 248; Resolución del Senado 583; los siguientes Proyectos de la Cámara 483, 533, 545, 649, 882, 1201, 1301, 1421, 1548; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 134, 356, 372, 399 y 401; ése sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente, solicitamos se proceda con el mismo y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la Votación Final.

¿Algún compañero o compañera que vaya a hacer un voto explicativo o a abstenerse de alguna de las medidas en el Calendario de Votación Final? Este es el momento.

Adelante con la Votación Final.

Habiendo votado todos los Senadores presentes y Senadoras en el Hemiciclo, se cierra la Votación.

Resultado de la Votación.

### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

#### P. del S. 209

“Para enmendar la Regla 172 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; el Artículo 55 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”; y el Artículo 8.15 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada, mejor conocida como las “Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores”; a fin de establecer un término para el pago de multas y estatuir los elementos para considerar una apelación cuando la multa fue satisfecha.”

#### P. del S. 501 (rec.)

“Para crear la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y para otros fines.”

P. del S. 504

“Para enmendar el Artículo 8.14 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de clarificar que la aportación por concepto de exacción por impacto impuesta por las agencias de infraestructura no será cobrada por la Oficina de Gerencia de Permisos a nombre de éstas sino por cada una de dichas agencias gubernamentales; y para otros fines.”

P. del S. 620

“Para enmendar la Regla 64 (n) de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de disponer el momento en el que se comenzará a computar el término de juicio rápido para la etapa de juicio.”

R. C. del S. 7

“Para designar la Nueva Escuela Vocacional del municipio de San Lorenzo con el nombre de Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern.”

R. C. del S. 180

“Para felicitar y unirnos a la celebración y conmemoración del 75 Aniversario de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente (LBPRC); apoyar las actividades y proyectos de interés público que se llevarán a cabo en la Temporada 2013-2014 en ocasión de este Aniversario; transferir a dicha entidad sin fines de lucro una asignación de doscientos mil (200,000) dólares provenientes del Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes; y para disponer del uso del donativo.”

R. C. del S. 211

“Para enmendar la Sección 8 de la Resolución Conjunta Núm. 195-2012, extendiendo el término de entrada en vigor de los reglamentos y ordenanzas cuya preparación fue allí ordenada; y ordenar al Presidente de la Junta de Planificación a remitir un informe periódico de seguimiento trimestral.”

R. C. del S. 248

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto al Municipio Autónomo de Mayagüez, a que denomine y rotule el edificio que alberga la Unidad de Salud Pública del Municipio Autónomo de Mayagüez, ubicado en la calle Pilar Defilló de dicho municipio; se designe con el nombre del Dr. Rafael Díaz Martínez.”

R. del S. 583

“Para expresar la más sincera felicitación de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los veteranos puertorriqueños *Corporal; Alipyo Angel Anderson; Corporal, Santiago Pérez; First Class Sergeant, Marcelo Estrella Morales; First Class Private, Jesús M. Díaz; Warrant Officer, Juan D. Acosta First Tenant, Teddy Ramírez Mass y First Class Private, José Elías Hacha*, por haber sido merecedores de un reconocimiento de la Organización Cine Herencia y Cultura Puertorriqueña por sus desempeños como parte del Regimiento 65 de Infantería del Ejército de los

Estados Unidos de América y por sus servicios excepcionales en la Guerra de Corea en la defensa de los principios fundamentales de la Nación Americana: la democracia y libertad.”

P. de la C. 483

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 14.12 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de permitir a todo ómnibus o transporte escolar, independientemente de su dimensión, utilizar lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje luz ámbar.”

P. de la C. 533

“Para derogar los apartados a y b, y redesignar los apartados c y d como a y b del sub-inciso ii del inciso (b) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los fines de eliminar disposiciones que facultan a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de prescindir de la celebración de competencias para negociar contratos de alianzas público privadas; para reiterar el derecho del ciudadano a obtener acceso a información pública relativa a las transacciones al amparo del estatuto; y para realizar correcciones técnicas.”

P. de la C. 545

“Para crear la “Ley de Apoyo al Pequeño y Mediano Comerciante”; a los fines de crear la Junta de Apoyo para las microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; para añadir los Artículos 8.15 y 8.16 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de viabilizar la concesión de permisos de uso expeditos a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento y operación de ciertos negocios; para enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, supra, para requerir estudios de impacto regional a determinados proyectos; para enmendar los Artículos 2, 6, y 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para enmendar la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para establecer una reserva del 60% para las pequeñas y medianas empresas, al momento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar dichos subsidios al sector privado, y para otros fines.”

P. de la C. 649

“Para enmendar los sub incisos a, b, c, d, e, g, y k, del inciso 1, del artículo 4-A; el primer párrafo, y los incisos a y c, del artículo 4-B; el primer párrafo, y los incisos a, b, y e, del artículo 4-C; los incisos a y b, del artículo 4-F; y el segundo párrafo del artículo 4-G; de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” a los fines de aclarar que las disposiciones de dicha Ley le son aplicables a la construcción de nuevas facilidades de tránsito y de transportación colectiva en vías existentes; para aclarar la facultad del Secretario de Transportación y Obras Públicas para delegar ciertas facultades a otras entidades gubernamentales; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 882

“Para designar con el nombre “Víctor Manuel “Vitín” Alvarado Correa” el Centro de Envejecientes de la Comunidad especial de Río Jueyes, localizado en el Municipio de Coamo.”

P. de la C. 1201

“Para enmendar los Artículos 903 y 909 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, con el propósito de invertir el orden de la sucesión intestada y establecer el derecho del cónyuge viudo a heredar si no hay descendientes y ascendientes en la línea sucesoral.”

P. de la C. 1301

“Para disponer que en Puerto Rico se celebrará, el día 2 de octubre de cada año la conmemoración del ”Día del Notariado Puertorriqueño”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1421

“Para enmendar los Artículos 3, 7 y 8 de la Ley 50-2013, a los efectos de aclarar las disposiciones sobre la efectividad y el contenido de los informes de la Autoridad de Energía Eléctrica para viabilizar la meta de que el costo de energía por kilovatio hora sea menor a los dieciséis centavos hora; establecer que el plan de eficiencia en el servicio de agua y alcantarillado que deberá presentar la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a la Asamblea Legislativa se ejecute en o antes del 1ro julio del año 2014, así como disponer sobre los informes para años subsiguientes; ordenar a la Junta de la AAA que en un término, no mayor de sesenta (60) días, a partir de la certificación requerida por esta Ley, revise la tarifa por el servicio de agua y alcantarillado en los elementos comunes de los inmuebles destinados a residencias, en edificios de vivienda que se encuentran sometidos al régimen de la “Ley de Condominios”, Ley 103-2003, según enmendada, para que la tarifa sea del tipo residencial, en lugar de una comercial y fijar los requisitos para dicha tarifa según el uso y las condiciones de cada estructura sometida al régimen de propiedad horizontal; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1548

“Para enmendar el Artículo 16, de la Ley Núm. 124-1993, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”, a los fines de disponer sobre sus parámetros de funcionamiento, aplicabilidad y alternativa de financiamiento.”

R. C. de la C. 134

“Para disponer que la Plaza Pública en el Municipio de Loíza, sea designada con el nombre de Don Ricardo Sanjurjo De Jesús y que la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con el Municipio de Loíza, tomará las acciones correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición.”

R. C. de la C. 356 (segundo informe)

“Para reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho dólares con veinticuatro centavos (136,868.24), provenientes de los balances disponibles de: el inciso 13, de la Sección 5 de la Res. Conj. 90 de 9 de julio de 1985; los incisos (d), (e), (h), (i), Municipio de Hatillo, de la Sección 1 de la Res. Conj. 281 de 9 de julio de 1990; el subinciso (o), del inciso 2, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 431 de 13 de agosto de 1995; los subincisos (g) y (u), del inciso 2, Municipio de Hatillo, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj.



416-1996; los subincisos (a) y (g), del inciso 3, Para reparación y mejoras en viviendas a:, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 346 de 8 de agosto 1998; los subincisos (o), (s) y (u), del inciso 2, Municipio de Hatillo, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 505-1998; los incisos 1, 2 y 4, del apartado II, de la Sección 1 de la Res. Conj. 714-1998; los incisos 3, 4, 5 y 6, del apartado MUNICIPIO DE HATILLO, de la Sección 1 de la Res. Conj. 590-00; de los subincisos 3, 7, 15, 18, 20, 21, 23, 26, 29, 31, 33, 34, 35, 39, 40, 42 y 43, del inciso B, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 606-00; del inciso (a), de la Sección 1 de la Res. Conj. 131-01; el subinciso 3, del inciso C, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 251-01; los subincisos 6, 8, 11, 23, 29, 35, 39, 40, 42 y 45, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 255-01; de la Sección 1, de la Res. Conj. 750-02; los subincisos 11, 14, 15, 16, 21, 29, 33, 49, 51, 52, 53, 54 y 56, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 875-02; los subincisos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 866-03; los subincisos 11, 24, 26, 32, 33, 40, 45, 67 y 87, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 867-03; del inciso 1, apartado B, MUNICIPIO DE HATILLO, de la Sección 1 de la Res. Conj. 280-04; los subincisos 5, 9, 10, 29, 34, 36, 37, 47, 52, 56, 63, 67, 72, 74, 75, 76, 83 y 89, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 1411-04; los subincisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 88, del inciso A, MUNICIPIO DE HATILLO, del acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15, de la Sección 1 de la Res. Conj. 1430-04; de la Sección 1, de la Res. Conj. 1467-04; de la Sección 1 de la Res. Conj. 130-05; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

R. C. de la C. 372

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: del inciso e, del apartado 7, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 9-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 399

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de veintidós mil (22,000) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 401

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**VOTACION**  
(Núm. 3)

Los Proyectos del Senado 209; 504; 620; las Resoluciones Conjuntas del Senado 7; 211; 248; los Proyectos de la Cámara 483; 882; 1201; 1421; 1548 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 134; 356 (segundo informe); 399 y 401, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total ..... 26

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

La Resoluciones del Senado 583 y la Resolución Conjunta de la Cámara 372, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 545, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1301, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Gilberto Rodríguez Valle.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 180, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita

Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gilberto Rodríguez Valle y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

Los Proyectos de la Cámara 533 y 649, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 501 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Presidente Accidental.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, Gilberto Rodríguez Valle y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas y cada una de las medidas han sido aprobadas.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos el receso de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta mañana jueves, 14 de noviembre, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: Siendo las once y treinta y cinco de la noche (11:35 p.m.) de hoy miércoles, día 13ro. de noviembre de 2013, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana jueves, 14 de noviembre, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), siendo las once y treinta y cinco (11:35).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
13 DE NOVIEMBRE DE 2013**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 378.....	10782
P. del S. 433 (segundo informe) .....	10782 – 10783
P. del S. 444.....	10784
P. del S. 573.....	10784 – 10785
P. del S. 628.....	10785 – 10786
P. del S. 695 (segundo informe) .....	10786 – 10787
P. del S. 725.....	10787
R. C. del S. 146.....	10787 – 10790
R. C. del S. 272.....	10790 – 10791
R. C. del S. 282.....	10791 – 10792
Informe Parcial Conjunto en torno a la R. del S. 74.....	10793 – 10798
R. del S. 511 .....	10798 – 10799
R. del S. 538 .....	10799 – 10800
R. del S. 542 .....	10800
R. del S. 578 .....	10800 – 10801
P. de la C. 1419.....	10801
P. del S. 573.....	10802 – 10806
P. de la C. 1419.....	10806 – 10828
R. C. de la C. 388.....	10828
R. C. de la C. 390.....	10828 – 10829
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 515.....	10829 – 10834
P. del S. 585 (segundo informe) (rec.) .....	10835 – 10837
P. del S. 501.....	10837 – 10838
R. C. de la C. 324.....	10838 – 10839

**MEDIDAS**

**PAGINA**

P. del S. 628 (rec.).....	10839 – 10840
P. del S. 501 .....	10840 – 10841
P. del S. 517.....	11000
R. del S. 577 .....	11000 – 11001
P. de la C. 1059.....	11001
P. de la C. 1060.....	11001
Sustitutivo del Senado al P. del S. 820.....	11001 – 11004
R. C. del S. 207 .....	11004 – 11005
R. C. del S. 207 (rec.).....	11005 – 11006
Informe Final en torno a la R. del S. 224 .....	11006 – 11009
R. C. de la C. 400.....	11009 – 11010
R. C. de la C. 402.....	11010
R. C. de la C. 412.....	11010 – 11011
R. C. de la C. 422.....	11011 – 11012
P. del S. 517.....	11018 – 11052
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 362.....	11052 – 11056
P. de la C. 554.....	11101 – 11102
P. de la C. 1062.....	11102
P. de la C. 1167.....	11103
P. de la C. 1298.....	11103 – 11104
P. de la C. 1421 .....	11104
P. de la C. 1451 .....	11104 – 11105
R. C. de la C. 335.....	11105
R. C. de la C. 407.....	11105 – 11106
P. del S. 209.....	11173 – 11174
P. del S. 504.....	11174 – 11175
P. del S. 620.....	11175
R. C. del S. 7.....	11175 – 11176



**MEDIDAS**

**PAGINA**

R. C. del S. 211 .....	11176
R. C. del S. 248 .....	11176 – 11177
Primer Informe Parcial en torno a la R. del S. 27 .....	11177 – 11192
P. de la C. 483 .....	11192
P. de la C. 649 .....	11192
P. de la C. 1201 .....	11193
P. de la C. 1548 .....	11193 – 11194
R. C. de la C. 356 (segundo informe) .....	11194 – 11195
R. C. de la C. 372 .....	11195
R. C. de la C. 399 .....	11195 – 11196
R. C. de la C. 401 .....	11196
P. de la C. 1421 .....	11196 – 11197
P. del S. 651 (segundo informe) .....	11247
R. C. del S. 180 .....	11247 – 11248
P. de la C. 533 .....	11248
P. de la C. 882 .....	11248
P. de la C. 1301 .....	11248 – 11249
R. C. de la C. 134 .....	11249
R. C. de la C. 306 .....	11249
P. de la C. 545 .....	11284 – 11285
P. del S. 501 (rec.) .....	11285 – 11286